

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato

Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida los días 3 y 4 de diciembre de 2016, en 8 municipios del Estado de Durango

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 3 al 6 de diciembre de 2016, en el Municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Agua Viva de Reynosa, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de El Divino Redentor en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Tierra de Paz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Madre Santísima de la Luz en Guanajuato, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2016

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-NUCL-2016, Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa, publicado el 26 de mayo de 2016

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declara la Internacionalización del Aeropuerto de Palenque en el Estado de Chiapas

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las labores de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario dependiente de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tlahuelilpan, ubicado en Carretera Mixquiahuala de Juárez-Tlahuelilpan 0+281.20, Número 6, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 42780, Municipio Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con superficie de 236.4240 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tula, ubicado en Avenida Obregón, Número 6, Interior 6, Colonia Iturbe, C.P. 42800, Municipio Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con superficie de 217.50 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Metztitlan, ubicado en Calle Tlaloc, Número 1, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 43350, Municipio Metztitlan, Estado de Hidalgo, con superficie de 364.81 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tulancingo, ubicado en Viaducto Doroteo Arango, S/N, Colonia San Antonio Gómez Farías, C.P. 43709, Municipio Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Mixquiahuala, ubicado en Calle Juárez, Número 1, Int A00, Colonia Barrio de la Independencia, C.P. 42700, Municipio Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, con superficie de 1663.90 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Almacén y Equipos, ubicado en Carretera Libre Transpeninsular Km 15, S/N, Colonia Carlos Pacheco, C.P. 22790, Municipio Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 27344.87 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Guadalupe Victoria, ubicado en Calle 12, S/N, Ciudad Guadalupe Victoria, C.P. 21270, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 2012.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención y control de la lepra

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2016 y los correspondientes al periodo de febrero a noviembre del año 2017, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.67.003/16 mediante el cual se modifican los artículos 13, fracción III, 20 y 23, fracción II, inciso a. y se adiciona una fracción III BIS al artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que define los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables

Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones

Circular Modificatoria 21/16 de la Única de Seguros y Fianzas. (Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 22/16 de la Única de Seguros y Fianzas. (Continúa en la Cuarta Sección)

**CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil diecisiete, ordenada por el Acuerdo General 16/2011

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2016

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL MTRO. EDUARDO ROVELO PICO, CONTRALOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL C. ANTONIO PADIerna LUNA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2003, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 29 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 22 de mayo de 2007, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito seis Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", la cantidad de \$2'889,199.00 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil de la Ciudad de México.

Con fecha 10 de agosto de 2011, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 1 de septiembre de 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficinas o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312734.

II. De "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO":

- II.1 Que es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su órgano ejecutivo local cuenta con atribuciones para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 44 y 122 apartado C, base segunda, fracción II inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2o., 7o. y 8o., fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2o., 5o., 8o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II.2 Que cuenta entre sus dependencias con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a cargo del Dr. Manuel Granados Covarrubias, según lo dispuesto por los artículos 15, fracción XVI, 16, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta dependencia le corresponde, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el

ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como el despacho de las materias relativas a la revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil;

- II.3** Que el Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, tiene entre sus atribuciones el determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan, con fundamento en lo señalado por el artículo 15 fracción VIII y el artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II.4** Que con fundamento en lo que señalan los artículos 15 fracción XV, 16 fracción IV y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Contraloría General a cargo del Mtro. Eduardo Rovelo Pico, le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, y tiene entre sus facultades, fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes; por lo que suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Contralor General del Distrito Federal
- II.5** Que la Dirección General del Registro Civil, a cargo del C. Antonio Padierna Luna, es una Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XV numerales 4 y 118 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- II.6** Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Distrito Federal, C.P. 06000.

III De "LAS PARTES":

- III.1** Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2** Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", por la cantidad de \$1'984,449.00 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a la cuenta No. 01000141255 del Banco Banca Mifel, S.A., Sucursal 02 Izazaga, Plaza 001 México, D.F. y Clabe No. 042180010001412552 a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del GDF.

- b) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" realizará una aportación presupuestal, con recursos estatales por \$850,478.14 (Ochocientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.), dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando de la aportación presupuestal por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$542,092.21 (Quinientos cuarenta y dos mil noventa y dos pesos 21/100 M.N.) para la digitalización de al menos 90,348 registros de nacimientos y/o del resto de los actos de su archivo registral en lo concerniente a lo enviado por los Consulados y/o representaciones diplomáticas de México en el exterior, que abarcan el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$1'785,000.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de al menos, 51 oficialías. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

- g) La cantidad de \$2,834.93 (Dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” la destine a favor de la Contraloría General, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “Derecho a la Identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “Derecho a la Identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o, 2o, fracción IX, 3o, 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría General.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría General, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, **Manuel Granados Covarrubias**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Eduardo Rovelo Pico**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Antonio Padierna Luna**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROF. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL LIC. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. DORA ALICIA DE LA GARZA VILLANUEVA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 4 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 27 de junio de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito once Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con fecha 13 de febrero de 2009, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre de 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312636

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;
- II.2. Que el Secretario de Gobierno, Prof. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 1o., 18, 20 fracción I, 21 fracciones XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.3. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo que señalan los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en los artículos 1o., 18, 20 fracción VII, 21 fracción XX, XXVI y 29 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas, del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo que señalan los artículos 20 fracción XVII y 21 fracciones I, XX, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Lic. Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5. Que la Directora del Registro Civil, Lic. Dora Alicia de la Garza Villanueva, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 40 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- II.6. Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Castelar y General Cepeda S/N Col. Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza

III De "LAS PARTES":

- III.1** Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2** Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización e Integración del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 0431066819 del Banco Mercantil del Norte S.A., Sucursal 605 Saltillo Victoria, Plaza 078 y Clabe No. 072078004310668198 a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$418,056.00 (Cuatrocientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 69,676 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$1,050,005.48 (Un millón cincuenta mil cinco pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 15 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- f) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SEPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el Décimo párrafo, del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “Derecho a la Identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “Derecho a la Identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o, 2o. fracción IX, 3o, 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso (f) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Dora Alicia de la Garza Villanueva**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DEL LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, DE LA C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO Y DEL ING. MIGUEL ÁNGEL ANAYA ROJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ARTURO DÍAZ RIVERA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 29 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito ocho Anexos de Transferencia de Recursos, con dos Ampliaciones para los ejercicios fiscales 2008 y 2012, y un Convenio Modificatorio al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$92'000,000.00 (Noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Colima.

Con fecha 31 de marzo de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre de 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 20., apartado A, fracción III, 60., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312633.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado libre y soberano en su régimen interior;
- II.2 Que el Lic. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 6, 7, 8, 13 fracción I y 22 fracciones I, XI, XII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y artículos 10., 30., 40. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- II.3 Que el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en lo que señalan los artículos 6, 7, 8, y 13 fracción II y 23 fracciones I, IV, XVII, XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y artículos 1, 6, y 7, fracciones I, II, XII, XX, XXIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II.4 Que el Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, con fundamento en lo que señalan artículos 6, 7, 8, 13 fracción III y 24 fracciones I, III, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y artículos 10., 50., 60., fracciones I, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública;
- II.5 Que la C.P. Águeda Catalina Solano Pérez, Contralora General del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción IV, 30., 70. fracciones I y X del Decreto que determina las funciones de la Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- II.6** Que el Ing. Miguel Ángel Anaya Rojas, Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento tiene facultades para asistir al presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XVI, 8 fracción III, 23, 24, fracción I de la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- II.7** Que el Lic. Arturo Díaz Rivera, Director del Registro Civil, tiene facultades para asistir al presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. y 14 fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y artículos 5o., 7o., 8o. y 10 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, y
- II.8** Que para los fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma 37, Colonia Centro, C.P. 28000, de la Ciudad de Colima, Colima.

III De "LAS PARTES":

- III.1** Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2** Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Colima.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a)** "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 11211002192 del Banca AFIRME, S.A., Sucursal 121 y Clabe No. 062090112110021925 a favor del Gobierno del Estado de Colima para el programa Modernización del Registro Civil 2016.
- b)** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a)** La cantidad de \$1'368,061.48 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para el fortalecimiento de las telecomunicaciones y equipamiento de la Unidad Coordinadora Estatal y la actualización tecnológica de al menos, 10 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

- b) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- f) La cantidad de \$1,889.95 (Un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría General del Estado, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando

en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o, 2o. fracción IX, 3o, 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso f) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Colima, Colima, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Gestión Pública, **Kristian Meiners Tovar**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Miguel Ángel Anaya Rojas**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Arturo Díaz Rivera**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. JASÓN ELEAZAR CANALES GARCÍA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. ROSARIO ADRIANA MOTA BOLÍVAR, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 7 de octubre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 9 de diciembre de 2005, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito cinco Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$3'443,909.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Durango.

Con fecha 19 de julio de 2006, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por la "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre de 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312612.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;
- II.2 Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Durango y en relación con el artículo 28 fracciones I y 29 Fracción XXX y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- II.3 Que con fundamento en lo que señalan los artículos señala el artículo 30 fracciones LX, y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, la C.P. María Cristina Díaz Herrera Secretaria de Administración y de Finanzas del Estado de Durango;
- II.4 Que con fundamento en lo que señalan los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones XXII, XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Lic. Jasón Eleazar Canales García, Secretario de Contraloría del Estado de Durango.
- II.5 Que la Directora General del Registro Civil, Lic. Rosario Adriana Mota Bolívar, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracciones III, VII, XXXIII y XXXV del Reglamento del Registro Civil, y
- II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Independencia 135 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

III De “LAS PARTES”:

- III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Durango.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización e Integración del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 70102440038 del Banco Banamex, Sucursal 7010, Plaza 190 y Clabe No. 002190701024400385 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$548,058.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 78,294 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP). Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo a al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$735,003.48 (Setecientos treinta y cinco mil tres pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 21 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- d) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado de "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- h) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo, del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando

en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Directora General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o, 2o, fracción IX, 3o, 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso h de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Durango, Durango, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Olvera Escalera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jasón Eleazar Canales García.-** Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Rosario Adriana Mota Bolívar.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO EN ADELANTE "EL ESTADO DE GUANAJUATO", REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEL LIC. ARTURO NAVARRO NAVARRO, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. RITO PADILLA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 1 de octubre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 22 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito siete Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL ESTADO DE GUANAJUATO", la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Con fecha 9 de abril de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL ESTADO DE GUANAJUATO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre de 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312613.

II. De "EL ESTADO DE GUANAJUATO":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interiores;
- II.2 Que el Lic. Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- II.3 Que el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, con fundamento en lo que señalan los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II.4 Que la Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en lo que señalan los artículos 13 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículos 5o. y 6o., fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.5 Que el Lic. Arturo Navarro Navarro, Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, tiene facultades para asistir al presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II, y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la secretaría de Gobierno;
- II.6 Que el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil tiene facultades para asistir al presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II inciso d), 8 fracción VII, 64 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, y
- II.7 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, C.P. 36000, en la Ciudad de Guanajuato Centro, Guanajuato.

III De "LAS PARTES":

- III.1** Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2** Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL ESTADO DE GUANAJUATO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL ESTADO DE GUANAJUATO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", por la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL ESTADO DE GUANAJUATO", a la cuenta No. 01901726455 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Sucursal 01 Guanajuato, Plaza 019 Guanajuato y Clabe No. 044210019017264553 a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- b) "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$349,998.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noveta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 58,333 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL ESTADO DE GUANAJUATO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$1'018,063.48 (Un millón dieciocho mil sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 29 oficinas. "EL ESTADO DE GUANAJUATO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.

- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).
“EL ESTADO DE GUANAJUATO” podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LA SECRETARÍA”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado “Antecedentes” y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- g) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” la destine a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio fiscal 2016, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- “EL ESTADO DE GUANAJUATO” a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL ESTADO DE GUANAJUATO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL ESTADO DE GUANAJUATO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL ESTADO DE GUANAJUATO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL ESTADO DE GUANAJUATO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009; así mismo, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL ESTADO DE GUANAJUATO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL ESTADO DE GUANAJUATO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL ESTADO DE GUANAJUATO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO DE GUANAJUATO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL ESTADO DE GUANAJUATO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL ESTADO DE GUANAJUATO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL ESTADO DE GUANAJUATO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL ESTADO DE GUANAJUATO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“EL ESTADO DE GUANAJUATO” informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 10, 20. fracción IX, 30, 40. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedo determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL ESTADO DE GUANAJUATO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- El Encargado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y suplente por ausencia de su titular. Con fundamento en el artículo 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el oficio 245/2016, de fecha 6 de junio de 2016, **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, **Arturo Navarro Navarro**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Rito Padilla García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida los días 3 y 4 de diciembre de 2016, en 8 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número TPE/051/16, recibido con fecha 6 de diciembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guanaceví, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Canatlán, Durango, Pueblo Nuevo, San Dimas, Otáez, Tamazula, Topia y Canelas de dicha entidad federativa, por la presencia de nevada severa y helada severa los días 3 y 4 de diciembre de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1517/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango solicitados en el oficio número TPE/051/16 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0658 de fecha 8 de diciembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de nevada severa los días 3 y 4 de diciembre de 2016, para los municipios de Guanaceví, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, San Dimas, Otáez, Tamazula y Canelas del Estado de Durango.

Que el día 8 de diciembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 619/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Guanaceví, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, San Dimas, Otáez, Tamazula y Canelas del Estado de Durango, por la presencia de nevada severa ocurrida los días 3 y 4 de diciembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Guanaceví, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, San Dimas, Otáez, Tamazula y Canelas del Estado de Durango, por la presencia de nevada severa ocurrida los días 3 y 4 de diciembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 3 al 6 de diciembre de 2016, en el Municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 05704/16, recibido con fecha 7 de diciembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Choix, El Fuerte, Sinaloa, Badiraguato y Concordia de dicha entidad federativa, por la presencia de helada severa del 3 al 6 de diciembre de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1521/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio número 05704/16 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0657 de fecha 8 de diciembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de helada severa del 3 al 6 de diciembre de 2016, para el municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa.

Que el día 8 de diciembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 620/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa, por la presencia de helada severa ocurrida del 3 al 6 de diciembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA OCURRIDA DEL 3 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa, por la presencia de helada severa ocurrida del 3 al 6 de diciembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Agua Viva de Reynosa, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROLANDO MANUEL NARANJO DE LA GARZA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS DE AGUA VIVA DE REYNOSA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DE AGUA VIVA DE REYNOSA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Veracruz, Número 601, Colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio y Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88793.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Veracruz, Número 601, Colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio y Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88793, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y enseñar por medio de la Biblia que toda persona puede tener un encuentro personal con Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rolando Manuel Naranjo de la Garza.

VI.- Relación de asociados: Rolando Manuel Naranjo de la Garza, Ricardo Naranjo de la Garza, Norma Álvarez Balderas, Ma. Isabel Solorio Durán, Armando Aldama Pérez, José Valentín Zárate Luna, Samuel Hernández Ríos, Sanjuana Pinos Barrientos, Jeff Osvaldo González Saucedo, Gloria Mirey Hernández Jiménez, Carlos Oscar Herrera Villalobos, Otila Sias de la Fuente, Lidya María Grajeda Pinos, César Augusto Ponce Cruz, Máximo Grajeda Meléndez, Marisol Estudillo Ramírez, Candelario Coronado de la Garza, María Dolores Xolotl Santos, Sandy Lizzethe Valdez Hidalgo, Ma. Amelia Gandarilla Retana, Claudia Lizbeth Villarreal Morín y María Esther Ávila.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Rolando Manuel Naranjo de la Garza, Presidente; Ricardo Naranjo de la Garza, Vicepresidente; Norma Álvarez Balderas, Secretaria; y Ma. Isabel Solorio Durán, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Rolando Manuel Naranjo de la Garza, Ricardo Naranjo de la Garza, Norma Álvarez Balderas, Ma. Isabel Solorio Durán, Armando Aldama Pérez, José Valentín Zárate Luna, Samuel Hernández Ríos, Sanjuana Pinos Barrientos, Jeff Osvaldo González Saucedo, Gloria Mirey Hernández Jiménez, Carlos Oscar Herrera Villalobos, Otila Sias de la Fuente, Lidya María Grajeda Pinos y César Augusto Ponce Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de El Divino Redentor en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE EL DIVINO REDENTOR EN LEON, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE EL DIVINO REDENTOR EN LEON, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Pedro Moreno Número 547, Colonia Centro, Municipio de León, Estado de Guanajuato, Código Postal 37000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles: 1.- Parroquia del Divino Redentor, ubicado en Pedro Moreno Número 547; y 2.- Santuario Expiatorio Sgado.C de J., ubicado en Madero Número 721, ambos en la Colonia Centro, Municipio de León, Estado de Guanajuato, manifestados unilateralmente como propiedad de la Nación, relacionados en el expediente de Arquidiócesis de León, A. R., con Número de Registro Constitutivo SGAR/332/93.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, José Valádez Pacheco y Pascual López Márquez.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, José Valádez Pacheco y Pascual López Márquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A. R.; José Valádez Pacheco, Párroco; y Pascual López Márquez, Apoderado Legal de Arquidiócesis de León, A. R..

VIII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, José Valádez Pacheco y Pascual López Márquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Tierra de Paz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FELIPE TALAVERA BAUTISTA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS TIERRA DE PAZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS TIERRA DE PAZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle San Fandier, Número 513, entre Chachalacas y el Viejo, Colonia Playa Linda, Municipio y Estado de Veracruz, Código Postal 91810.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle San Fandier, Número 513, entre Chachalacas y el Viejo, Colonia Playa Linda, Municipio y Estado de Veracruz, Código Postal 91810, bajo Contrato de Comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y practicar el perdón, la reconciliación y el servicio corresponsable entre los hombres, sin aceptación ni excepción, y vivir en comunidad la fe, el amor y la esperanza que hagan posible y patente la paz entre aquellos que anhelan alcanzar como objetivo principal y prioritario, glorificar a Dios y someter su vida al Señorío de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipe Talavera Bautista.

VI.- Relación de asociados: Felipe Talavera Bautista, María Antonia Quevedo Colorado, Sarí Talavera Rángel, Omar Morales Jiménez, y Margarito Delgado Herrera.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Felipe Talavera Bautista, Presidente; María Antonia Quevedo Colorado, Vecepresidente; Saraí Talavera Rángel, Secretaria; Omar Morales Jiménez Tesorero; y Margarito Delgado Herrera, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Felipe Talavera Bautista y María Antonia Quevedo Colorado.

X.- Credo religioso: Crisitano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Madre Santísima de la Luz en Guanajuato, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA MADRE SANTISIMA DE LA LUZ EN GUANAJUATO, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA MADRE SANTISIMA DE LA LUZ EN GUANAJUATO, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Notaría Parroquil, colonia Mineral de la Luz, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, Código Postal 36240.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto quince inmuebles: 1.- Parroquia de la Ntra. Sra. de la Luz, Domicilio Conocido, Rancho Mineral de la Luz; 2.- Templo de la Inmaculada Concepción y San Miguelito, Principal Sin Número, Rancho la Concepción; 3.- Templo de Cristo Rey, Domicilio Conocido, Rancho la Guilota; 4.- Templo de San Miguelito, Principal Sin Número, Rancho Meza Cuata; 5.- Templo de la Santa Cruz, Principal Sin Número, Rancho el Terrero; 6.- Templo de Ntra. Sra. de Guadalupe, Domicilio Conocido, Rancho los Cimientos; 7.- Templo de Ntra. Sra. de Guadalupe, Domicilio Conocido, Rancho el Chocolate; 8.- Templo de la Inmaculada Concepción, Domicilio Conocido, Rancho Mineral de San Ignacio; 9.- Templo de la Inmaculada Concepción, Domicilio Conocido, Rancho la Palma; 10.- Templo del Señor de la Inspiración, Domicilio Conocido, Rancho los Lorenzos; 11.- Templo de Santa Ana, Domicilio Conocido, Rancho Llanos de Santa Ana; 12.- Templo del Señor de la Buena Muerte, Domicilio Conocido, Rancho Mejía Mora; 13.- Templo de San Pedro Canisio, Domicilio Conocido, Rancho Pedro Gilmonene; 14.- Templo el Calvario, Domicilio Conocido, Rancho Mineral de Santa Ana; y 15.- Templo del Niño de la Cueva, Domicilio Conocido, Rancho Cueva del Cedro, todos en el Municipio y Estado de Guanajuato, manifestados unilateralmente como propiedad de la Nación, relacionados en el expediente de Arquidiócesis de León, A. R., con Número de Registro Constitutivo SGAR/332/93.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Rafael Ramírez Frausto y/o Pascual López Márquez.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Rafael Ramírez Frausto y Pascual López Márquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A. R.; Rafael Ramírez Frausto, Párroco; y Pascual López Márquez, Apoderado Legal de Arquidiócesis de León, A. R..

VIII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Rafael Ramírez Frausto y Pascual López Márquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el numeral 76, fracciones II y IV de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera" se considerarán días inhábiles entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo de la Titular de la Dependencia respectiva, que publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen;

Que el numeral tercero del "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2016", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, establece en su numeral Segundo que en la atención de solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia se estará conforme al calendario de suspensión de labores que determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, su numeral Tercero señala que el segundo periodo vacacional se dará a conocer, mediante diverso que se publicará en el citado medio de difusión oficial, y

Que a fin de brindar certeza y seguridad jurídica al público en general respecto de los días que no correrán plazos durante el segundo periodo vacacional de 2016, en los procedimientos que se tramitan ante esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenderán las labores en la Secretaría de Relaciones Exteriores del 19 al 30 de diciembre de 2016, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia, por lo que durante dicho periodo no correrán términos; reanudándose las labores el 2 de enero de 2017, con las excepciones y modalidades que se señalan en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Los titulares de las distintas unidades administrativas de la Secretaría deberán designar al personal que se quedará de guardia para atender los asuntos que pudieran presentarse durante el periodo citado.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia suspenderá los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría durante el periodo del 19 al 30 de diciembre de 2016, lo anterior con base en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2016. No obstante, el sistema electrónico del INAI permanecerá habilitado para la recepción de solicitudes durante el periodo mencionado. Por lo tanto, la Unidad de Transparencia continuará turnando a las Unidades Administrativas las solicitudes que se reciban durante dicho periodo, para que éstas sean atendidas a partir del momento en que concluya el periodo vacacional.

CUARTO.- La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, recibirá promociones ordinarias hasta el 16 de diciembre de 2016, reanudando la recepción de las mismas el 2 de enero de 2017.

Para la atención de asuntos urgentes dicha Unidad Administrativa establecerá guardias del personal, que permitan atender cualquier eventualidad durante las fechas señaladas.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios Consulares suspenderá las labores del 19 al 30 de diciembre de 2016, para reiniciar labores el lunes 2 de enero de 2017.

SEXTO.- Las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas tanto en la Ciudad de México a excepción de las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Cuajimalpa, como en el interior de la República Mexicana, expedirán pasaportes y recibirán promociones hasta el 16 de diciembre de 2016, reanudando sus servicios el 2 de enero de 2017, en los horarios establecidos.

En el caso de las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Cuajimalpa expedirán pasaportes y recibirán promociones hasta el domingo 18 de diciembre de 2016, en los horarios establecidos.

Para la expedición de pasaportes ordinarios, permanecerá una guardia en las Delegaciones que a continuación se indican, conforme a las siguientes fechas y horarios:

METROPOLITANAS		
DELEGACIÓN	PERIODO	HORARIO
Benito Juárez	Del lunes 19 al sábado 24 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Álvaro Obregón	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Gustavo A. Madero	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Iztapalapa	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Miguel Hidalgo II (Plaza de las Estrellas)	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Naucalpan	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Cuajimalpa	Del lunes 26 al sábado 31 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Cuauhtémoc	Del lunes 26 al sábado 31 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Iztacalco	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Miguel Hidalgo	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Tlalpan	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.

FORÁNEAS		
DELEGACIÓN	PERIODO	HORARIO
Quintana Roo	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Aguascalientes	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Guerrero	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Veracruz	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Jalisco	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre, y del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Morelos	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre, y del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Nuevo León	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre, y del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.

Puebla	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre, y del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Tijuana	Del lunes 19 al viernes 23 de diciembre, y del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Michoacán	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Oaxaca	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Tabasco	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Tlaxcala	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.
Yucatán	Del lunes 26 al viernes 30 de diciembre de 2016.	8:00 a 15:00 hrs.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos brindará atención al público hasta las 14:30 del 16 de diciembre de 2016, en los módulos ubicados en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, para los siguientes trámites y servicios:

- I. Solicitudes para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, así como certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II. Convenios y solicitudes de permisos para la adquisición de bienes inmuebles fuera de zona restringida por extranjeros y avisos de adquisición de bienes inmuebles ubicados en zona restringida por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.

Durante el segundo periodo vacacional 2016 citado en el numeral Primero del presente Acuerdo, también se suspenderá la recepción por medios electrónicos de las solicitudes de permisos para la constitución de fideicomisos, respecto de bienes ubicados en zona restringida que formulen los delegados fiduciarios, así como la recepción de los siguientes avisos que formulen los fedatarios públicos:

- a) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros, y
- b) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas.

III. Información de Exhortos y Cartas Rogatorias.

A partir del 2 de enero de 2017, se reanudará la atención al público para los trámites antes citados, en su horario normal de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.

OCTAVO.- La Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, recibirá documentación hasta las 18:00 horas del 16 de diciembre de 2016.

Para efectos de la recepción de documentación durante el segundo periodo vacacional 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos establecerá una guardia en el Piso 5 del domicilio antes citado, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

La recepción de documentación en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se reanudará el 2 de enero de 2017, en su horario normal de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-NUCL-2016, Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa, publicado el 26 de mayo de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-NUCL-2016, "REQUISITOS Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE RADIACIÓN IONIZANTE Y LOS DOSÍMETROS DE LECTURA DIRECTA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2016.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-NUCL-2016, "Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2016.

PROMOVENTES: Ing. Víctor Tomas Pérez González - Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V./ Ing. Gloria Angélica Montes García - Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V.

Número de comentario	Propuesta/Justificación	Respuesta
1	Eliminar definición de "Dosímetro Activo": Ó incluir en texto 3.5... alimentación eléctrica para su funcionamiento. <u>"Estos forman parte de los dosímetros de lectura directa"</u>. - En el punto 4, y 4.2. se indican los comentarios generales solo para Dosímetros de Lectura Directa, que también aplican para los Dosímetros Activos - El hecho de que exista una definición por separado, causa confusión ya que aparentan ser equipos clasificados de forma diferente y no se mencionan en el texto de la norma.	SE ACEPTA En los requisitos incluidos en el cuerpo de la Norma solamente se emplea el término "dosímetro de lectura directa", por lo que para evitar ambigüedades se eliminarán las definiciones de dosímetro activo y dosímetro pasivo, al igual que la mención de estos términos en el campo de aplicación de la Norma, quedando de la siguiente manera: 2. Campo de aplicación La presente norma es aplicable a los instrumentos de detección y medición de radiación ionizante, de ionización directa o indirecta, incluyendo a los instrumentos para medición de la contaminación superficial, requeridos para cumplir con el Programa de Protección Radiológica de las instalaciones radiactivas y nucleares. Se incluyen los dosímetros de lectura directa ~~activos~~ que cuenten o no con alarma sonora. ~~Quedan excluidos del alcance de esta norma los dosímetros pasivos.~~ 3. Definiciones [...] ~~3.5 Dosímetro activo: Dispositivo que proporciona una lectura inmediata de las dosis y tasas de dosis recibidas y que requiere alimentación eléctrica para su funcionamiento.~~ 3.65 Dosímetro de lectura directa: Dispositivo portátil que tiene integrado un sistema de medición el cual indica en forma inmediata la dosis equivalente personal acumulada o la tasa de equivalente de dosis, y que puede contar o no con alarma sonora. ~~3.7 Dosímetro pasivo: Dispositivo que no necesita alimentación eléctrica y acumula la información de dosis recibida, sin intervención alguna del usuario, requiriendo de un proceso posterior de lectura y evaluación de las dosis.~~

2	Incluir en texto: 4.1... ser apropiados para tales objetivos, empleando las unidades adecuadas, <u>tener una respuesta a la energía empleada dentro del +/- 30%</u> y estar diseñados para el campo de radiación en el que se van a utilizar. - Algunos equipos tienen un error muy grande en la medición en función de la energía. Por ejemplo, el Monitor 4 de SE International, a 60 keV (241Am) mide hasta 7 veces más de lo real, pero no tiene información para energías menores 40 keV como pueden ser algunas aplicaciones de RX.	SE ACEPTA PARCIALMENTE El numeral 4.1 se modificará en los siguientes términos: 4.1 Los instrumentos detectores o medidores de radiación ionizante usados con fines de protección radiológica o para otras funciones de seguridad, deberán ser apropiados para tales objetivos, empleando las magnitudes y unidades adecuadas; considerando los factores de corrección por dirección y por respuesta en energía, y estar diseñados para el campo de radiación en el que se van a utilizar.
3	En los numerales 5.1.3, 5.1.6, 5.2.2 y 5.2.5 Cambiar texto: ... realizará al iniciar el turno de trabajo Por ... realizará <u>cada mes o cuando se trabaje con radiación y/o en Zonas Controladas.</u> - No se indica en el texto del PROY NOM-012-NUCL-2016, la idea del comentario mencionado en la Minuta de la Reunión NOM-012 GT 01-2016 (pág. 6, último párrafo). - La indicación de "realizar al iniciar el turno de trabajo" establece una verificación diaria lo cual fue eliminado. Cabe mencionar que algunas empresas tienen hasta 3 turnos de trabajo sin que las personas se expongan a la radiación y en muchas de las aplicaciones, la exposición pudiera ser con una frecuencia de hasta de 6 meses como es en las Instalaciones Tipo I C, siendo en este caso, una actividad excesiva ya que algunas instalaciones cuentan con más de un monitor. - La verificación mensual y/o, cuando se trabaje con radiación ó zonas controladas, aumenta la posibilidad que realmente se realice esta actividad.	SE ACEPTA Se modificarán los numerales 5.1.3, 5.1.6, 5.2.2 y 5.2.5 de la siguiente forma: 5.1.3 La verificación física y de funcionamiento se realizará al iniciar el turno de trabajo, cuando se trabaje con fuentes de radiación ionizante. 5.1.6 Una vez comprobadas las condiciones físicas del instrumento, y en caso de contar con una fuente de verificación se realizará lo indicado en el Apéndice C (Normativo). Esta verificación se realizará al iniciar el turno de trabajo, cuando se trabaje con fuentes de radiación ionizante. 5.2.2 La verificación física y de funcionamiento se realizará al iniciar el turno de trabajo, cuando se trabaje con fuentes de radiación ionizante. 5.2.5 Una vez comprobadas las condiciones físicas del instrumento, y en caso de contar con una fuente de verificación se realizará lo indicado en el Apéndice C (Normativo). Esta verificación se realizará al iniciar el turno de trabajo, cuando se trabaje con fuentes de radiación ionizante.
4	Cambiar el texto a: 5.2.1... usuario, y deberán utilizar las unidades ~~de medición de radiación establecidas en el Sistema Internacional de Unidades~~ adecuadas. - En el punto 4.1., se indica "Unidades Adecuadas" - Existen equipos que aún utilizan unidades de exposición y que han sido autorizados por la CNSNS en licencias o autorizaciones.	SE ACEPTA Para mantener la consistencia entre los requisitos establecidos en los numerales 4.1 y 5.2.1, se adecua la redacción de este último, quedando de la siguiente manera: 5.2.1 Los dosímetros de lectura directa deben ser apropiados para el tipo de radiación al que estará expuesto el usuario, y deberán utilizar las magnitudes y unidades ~~de medición de radiación establecidas en el Sistema Internacional de Unidades~~ adecuadas.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o., 7o BIS 2, 8o., 62, 63, 119, 120, 123, 137, 143, 148, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 3o., párrafo segundo; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso c); 9o.; 10; 11; 12; 13, párrafos primero, tercero y cuarto; 14; 16, fracciones I, III y V; 18, párrafo segundo; 19; 20, párrafo segundo; 21; 30, fracciones I y II, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 46, párrafo segundo; 48; 50; 51; 56, párrafos primero, fracción III y segundo y tercero; 62, así como la denominación del Título IV; se **ADICIONAN** los artículos 5o. BIS; 5o. TER; 13, con un párrafo último; 59 BIS; 59 TER; 59 QUÁTER; 59 QUINQUIES y 61, con un párrafo último, y se **DEROGA** el artículo 74 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2o.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 3o.- ...

Asimismo, podrá establecer procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 4o.- Para el cómputo de los plazos establecidos en meses o años a que se refiere el artículo 184 de la Ley, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda.

Cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el plazo concluirá el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si un plazo fijado en meses o años expira en un día inhábil, ese plazo expirará el primer día hábil siguiente. El Instituto dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial los días que se considerarán como inhábiles.

ARTÍCULO 5o.- Las solicitudes o promociones deberán cumplir, además de lo previsto en la Ley y este Reglamento, con los requisitos siguientes:

- I. Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;
- II. Utilizar las formas oficiales publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, con el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las cuales deberán presentarse debidamente requisitadas. Para efectos de presentar dichas formas, a través de medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto.

En caso de que un trámite ante el Instituto no cuente con una forma oficial publicada en términos del párrafo anterior, las solicitudes o promociones deberán presentarse en escrito libre, por duplicado cumpliendo, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el artículo 5o TER de este Reglamento;

- III. Presentar los anexos que para cada solicitud o promoción sean necesarios conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, los cuales deberán ser legibles y estar fijados de cualquier forma, en un soporte material conocido o por conocerse, que permita su percepción o reproducción. Los anexos presentados por medios de comunicación electrónica, se sujetarán a lo previsto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto para tal efecto;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;
- V. Señalar el número de expediente de la solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria o autorización correspondiente o, en su caso, el número de folio, así como su fecha de recepción, salvo en el caso de solicitudes iniciales;

- VI. Presentar el comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
- VII. Presentar, en su caso, la traducción de los documentos escritos en idioma distinto al español que se acompañen con la solicitud o promoción respectiva;
- VIII. Presentar los documentos que acrediten el carácter de causahabientes, así como el de la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
- IX. Presentar la legalización o apostilla de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.

Cuando la solicitud o promoción no cumpla con lo previsto en la fracción I del presente artículo, ésta se desechará de plano.

En caso de que la solicitud o promoción no cumpla con lo señalado en la fracción VI de este artículo, el Instituto requerirá por única ocasión al solicitante para que exhiba el comprobante de pago de las tarifas correspondientes en términos del Acuerdo respectivo, otorgándole para ello un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicha omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Cuando una solicitud o promoción no cumpla con cualquiera de las fracciones II a V y VII a IX de este artículo, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo previsto en los artículos 36 y 59 TER, párrafos segundo y tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 5o BIS.- Las solicitudes o promociones podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto, o bien, en las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría. Asimismo, se podrán presentar al Instituto mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, o bien, a través de medios de comunicación electrónica conforme al Acuerdo que para tal efecto emita el Director General del Instituto.

Las solicitudes o promociones remitidas por correo certificado con acuse de recibo se tendrán por presentadas en la fecha que indique el sello fechador de la oficina de correos, debiendo agregarse al expediente el sobre sin destruir en donde éste aparezca.

Las solicitudes o promociones remitidas por servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, se tendrán por presentadas en la fecha en que le sean efectivamente entregadas al Instituto.

Las solicitudes o promociones enviadas a través del servicio electrónico que el Instituto establezca para facilitar su presentación fuera de la ventanilla de atención al público, se tendrán por presentadas el día de su recepción, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo que emita el Director General para tal efecto.

Salvo que otra disposición en la Ley o este Reglamento señalen algo distinto, los plazos para que el Instituto emita la respuesta a las solicitudes o promociones presentadas empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que las reciba, independientemente del medio que se haya utilizado para dicha presentación.

ARTÍCULO 5o TER.- Las solicitudes o promociones deberán presentarse por cada trámite que se pretenda realizar ante el Instituto y deberán referirse a una sola patente, registro, publicación, declaratoria o autorización o, en caso de que se encuentre en trámite, al número de expediente que se le haya asignado a la solicitud o promoción de dicho trámite. Se exceptúa de lo anterior, a las inscripciones de licencias, transmisiones o gravámenes de patentes o registros a que se refieren los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley, así como lo previsto en el párrafo siguiente.

Con exclusión de los procedimientos de declaración administrativa, se podrá solicitar mediante una sola promoción el cambio de nombre o domicilio del solicitante o titular; la acreditación del nuevo mandatario o apoderado, o el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, para dos o más solicitudes en trámite, o dos o más patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones, siempre que haya identidad del solicitante o titular y, en su caso, del mandatario o apoderado en todos los expedientes y éstos se encuentren en el mismo archivo de trámite de la unidad administrativa del Instituto que conoce de dichas solicitudes, patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones.

Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones involucrados.

ARTÍCULO 7o.- ...**I.- ...****II.- ...****a) a b) ...****c)** Tratándose de solicitudes, el número de expediente que se les asigne para su trámite, y**d) ...****III.- ...**

ARTÍCULO 9o.- La solicitud de inscripción de una transmisión de los derechos conferidos por una patente, registro, autorización o solicitud en trámite; cambio de denominación o razón social; transformación de régimen jurídico o fusión deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 5o. de este Reglamento, con lo siguiente:

I. Señalar el nombre o denominación o razón social y la nacionalidad del nuevo titular, así como de los titulares anteriores del derecho cuando las transmisiones o modificaciones se hubieran llevado a cabo sin la inscripción correspondiente ante el Instituto;

II. Presentar un ejemplar original o en copia certificada, del o de los convenios o documentos en que consten las transmisiones o modificaciones de derechos, incluyendo aquellos que correspondan a transmisiones o modificaciones anteriores, que no hubieran sido inscritas ante el Instituto.

El ejemplar que se presente en términos del párrafo anterior deberá contener las firmas de las partes en dichos convenios o documentos;

III. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones del nuevo titular, y

IV. Señalar, en su caso, al nuevo apoderado o representante legal en el expediente.

La solicitud de inscripción a que se refiere este artículo podrá ser presentada por cualquiera de las partes que intervienen en las transmisiones o modificaciones.

Para la inscripción de un gravamen se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de inscripción de una licencia de uso de cualquier derecho de propiedad industrial o franquicia, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de este Reglamento, deberá señalar el nombre o denominación o razón social del licenciante o franquiciante y del licenciatario o franquiciatario, así como la nacionalidad y domicilio de estos últimos.

Con la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse un ejemplar original o en copia certificada del convenio en que conste la licencia, autorización de uso o franquicia. Dicho ejemplar deberá contener las firmas de las partes en el convenio referido y podrá omitir las estipulaciones contractuales que se refieran a las regalías y demás contraprestaciones que deba pagar el licenciatario, usuario autorizado o franquiciatario; las que se refieran a información confidencial, referente a las formas o medios de distribución y comercialización de los bienes y servicios, así como los anexos de información técnica que lo integren.

La solicitud de inscripción a que se refiere este artículo podrá ser presentada por cualquiera de las partes que intervienen en la licencia de uso o franquicia.

ARTÍCULO 11.- Para la inscripción de transferencias de titularidad o licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes, registros o publicaciones, en términos de los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley, la solicitud o promoción, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9o. y 10 de este Reglamento, deberá señalar los números de expediente de las solicitudes en trámite o de las patentes, registros o publicaciones involucrados.

El Instituto emitirá un oficio que contenga la resolución sobre la inscripción solicitada, anexando copia de dicho oficio en cada expediente o solicitud involucrada con los trámites a que se refiere este artículo.

El solicitante podrá requerir la expedición de copias certificadas del convenio exhibido, a fin de que éstas sean glosadas a alguno o algunos de los expedientes o solicitudes involucrados con los trámites a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12.- Cuando las solicitudes o promociones de inscripción a que se refieren los artículos 9o., 10 y 11 de este Reglamento no cumplan con los requisitos señalados en los mismos, el Instituto requerirá, por una sola vez al solicitante para que dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que el interesado no cumpla con el requerimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud o promoción será desechada de plano.

ARTÍCULO 13.- El Instituto podrá notificar, según corresponda conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita a los solicitantes, oponentes o terceros interesados, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado; personalmente en dicho domicilio o en las oficinas del Instituto; por publicación en la Gaceta; por estrados, o por medios de comunicación electrónica.

...

Las notificaciones personales en el domicilio de los solicitantes, oponentes, terceros interesados o representantes legales sólo se ordenarán y efectuarán, además del caso previsto en el artículo 72 de la Ley, en los casos en que el Instituto lo estime conveniente.

Las notificaciones personales en las oficinas del Instituto podrán efectuarse cuando el solicitante, oponente, tercero interesado, sus apoderados o las personas autorizadas en términos de la fracción V del artículo 16 de este Reglamento, ocurran personalmente a éstas.

...

...

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica podrán efectuarse cuando el solicitante, oponente, tercero interesado o sus apoderados manifiesten expresamente su conformidad para que se efectúen por dichos medios. Estas notificaciones se realizarán conforme a los términos que prevea el Acuerdo que para tal efecto expida el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 14.- La Gaceta es el órgano de difusión del Instituto, en el cual se harán las publicaciones a que se refiere la Ley y este Reglamento.

La Gaceta se publicará a través de la página electrónica del Instituto en días hábiles. En caso de requerirse, el Instituto podrá ordenar más de una publicación por día.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- La carta poder a que se refiere el artículo 181, fracciones I y II de la Ley, deberá contener el nombre y firma de los testigos. Los otorgantes podrán ser nacionales o extranjeros;

II.- ...

III.- En el caso previsto en el artículo 187 de la Ley, se podrá acreditar la personalidad con copia de la constancia de inscripción del poder de que se trate en el Registro General de Poderes del Instituto, siempre que dicho poder contenga facultades para pleitos y cobranzas;

IV.- ...

V.- Los solicitantes u oponentes que actúen por sí o sus apoderados y representantes legales, podrán autorizar en sus solicitudes y promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

ARTÍCULO 18.- ...

Para efectos del artículo 186 de la Ley, quedan incluidos los expedientes de solicitudes de patentes no publicadas y los modelos de utilidad y diseños industriales abandonados o denegados, por lo que sólo podrán ser consultados por los solicitantes o sus representantes legales o apoderados, así como por las personas autorizadas en términos del artículo 16, fracción V de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El titular o solicitante o su apoderado o representante legal podrán obtener, únicamente durante el tiempo en que los expedientes se encuentren vigentes, los documentos originales que acompañaron a sus solicitudes o promociones. En este caso, el Instituto expedirá, a costa del solicitante y previo a su devolución, copias certificadas de los mismos para que obren en sus respectivos expedientes en sustitución de los documentos que se devuelvan.

En el caso de los objetos presentados con las solicitudes o promociones, el titular o solicitante o su apoderado o representante legal podrán solicitar la devolución de dichos objetos durante el año siguiente, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva. De no solicitarse la devolución en el plazo señalado, el Instituto requerirá a los interesados mediante aviso publicado en la Gaceta, para que acudan a recoger dichos objetos, durante el mes siguiente a la publicación del citado aviso. Transcurrido este plazo, sin que sean recogidos, el Instituto procederá a su destrucción, dejando constancia de ello en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 20.- ...

Tratándose de los expedientes a los que se refieren los artículos 186 de la Ley y 18, segundo párrafo de este Reglamento, sólo podrán solicitar y obtener copias certificadas de los documentos existentes en éstos, las personas que dichos artículos señalan.

ARTÍCULO 21.- El Instituto podrá utilizar cualquier forma o soporte material, conocido o por conocerse, incluida la digitalización, grabación en discos ópticos, en medios de almacenamiento de datos o electrónicos, que permitan el almacenamiento, reproducción y conservación de los documentos que obran en los expedientes a fin de facilitar su custodia, consulta y expedición de copias de los mismos.

ARTÍCULO 30.- ...

I.- Si la solicitud de patente no se acompaña de dibujos y éstos son necesarios para comprender la invención, el Instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirlo, se tendrá por abandonada la solicitud;

II.- Si en la solicitud, en la descripción o en las reivindicaciones se mencionan los dibujos, y éstos no se hubieran exhibido junto con la solicitud y los mismos son necesarios para la comprensión de la invención, el Instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

...

III.- a VI.- ...**ARTÍCULO 38.- ...**

En caso de que la solicitud no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Instituto sólo reconocerá como fecha y hora de presentación de la solicitud de patente, la fecha y hora de recepción de la promoción mediante la cual el solicitante cumpla o subsane los requisitos señalados en dicho párrafo.

ARTÍCULO 46.- ...

Al enterar el pago por la expedición del título de patente o de registro, el solicitante entregará una copia de los dibujos, fórmulas químicas o secuencias de nucleótidos o aminoácidos que a juicio del Instituto sean representativos de la invención. Las especificaciones técnicas que deberá contener dicha copia se determinarán por el Director General del Instituto a través del Acuerdo a que se refiere el artículo 30. de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Para autorizar los cambios en el texto o dibujos del título de una patente a que se refiere el artículo 61 de la Ley, el Instituto podrá requerir al solicitante para que presente en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, las modificaciones correspondientes a la descripción, reivindicaciones, dibujos o resumen. En caso de que el solicitante no cumpla con dicho requerimiento en el plazo señalado, el Instituto tendrá por desechada la promoción de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Cuando se solicite una licencia obligatoria, una vez que el solicitante acredite ante el Instituto que tiene la capacidad técnica y económica a que se refiere el artículo 71 de la Ley, el Instituto dará vista al titular de la patente, para que dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si el titular de la patente se opusiere al otorgamiento de la licencia obligatoria, el Instituto dará vista de esta oposición al solicitante, para que dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. Vencido el plazo para el desahogo de las vistas, el Instituto resolverá lo que corresponda, considerando las manifestaciones del solicitante de la licencia obligatoria, del titular de la patente y de las pruebas rendidas.

ARTÍCULO 51.- La declaración del Instituto a que se refiere el primer párrafo del artículo 77 de la Ley se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las patentes que fueren declaradas susceptibles de ser objeto de licencias de utilidad pública, podrán efectuar ante el Instituto las manifestaciones que a sus derechos convengan respecto de tal declaración. Una vez efectuadas dichas manifestaciones, el Instituto resolverá, en definitiva, confirmando o revocando la declaración según proceda, y ordenando su publicación en el Diario Oficial.

El Instituto publicará en el Diario Oficial la resolución que declare la cesación de las causas de emergencia o seguridad nacional, que hubiesen motivado la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 56.- ...**I.- a II.- ...****III.-** Un ejemplar de la marca incorporado a la solicitud, en su caso, y**IV.- ...**

Por el solo hecho de presentar la solicitud de registro, se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca, tal y como aparezca en el ejemplar a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, con excepción de las leyendas y figuras no reservables.

Las marcas nominativas o avisos comerciales sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas por el alfabeto latino internacional moderno, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos que auxilien a su correcta lectura. Se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra.

ARTÍCULO 59 BIS.- La publicación en la Gaceta de la solicitud de registro de una marca a que se refiere el artículo 119 de la Ley, contendrá el número de expediente que se le haya asignado a dicha solicitud, su fecha de presentación, el signo distintivo solicitado y clase.

ARTÍCULO 59 TER.- Los escritos de oposición presentados fuera del plazo previsto en el artículo 120 de la Ley serán desechados de plano.

Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con los requisitos previstos en la Ley y este Reglamento, el Instituto requerirá por única ocasión al oponente, para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que el oponente no cumpla con el requerimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

ARTÍCULO 59 QUÁTER.- La publicación del listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición, previsto en el cuarto párrafo del artículo 120 de la Ley, contendrá el número de expediente asignado a la solicitud de registro a la que se opone, número de folio del escrito de oposición, su fecha de presentación y el nombre del oponente.

Las oposiciones que se hayan presentado sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, se publicarán una vez que hayan sido subsanados los requerimientos respectivos, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 59 QUINQUES.- En caso de que las solicitudes u oposiciones a que se refieren los artículos 119 y 120 de la Ley se hayan presentado a través de las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría, los plazos previstos en dichos artículos, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se reciban en las oficinas del Instituto.

ARTÍCULO 61.- ...

Para efectos de la fracción III del segundo párrafo del artículo 123 de la Ley, el plazo de publicación de la solicitud comenzará a correr una vez que el Instituto reconozca la fecha de presentación de la nueva solicitud.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de la Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, entre otros casos, cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país bajo esa marca en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio. También se entenderá que la marca se encuentra en uso cuando se aplique a productos destinados a la exportación.

TÍTULO CUARTO**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES**

ARTÍCULO 74.- Derogado."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

TERCERO.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá emitir el Acuerdo por el que se establezcan las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6-20, 6-21, 6-22, 6-23, 6-24 y 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; los artículos 4o. fracción III, 5o. fracciones X y XII, 15 fracción II, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), las Partes crearon la Comisión Administradora del mismo, y en términos del Artículo 6-20 del propio instrumento, establecieron el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), cuyas funciones se encuentran establecidas en el párrafo primero del artículo 6-21.

Que mediante la Decisión No. 77, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 31 de octubre de 2014, se otorgó la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, faculta a la Comisión Administradora del Tratado para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la parte interesada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término máximo de un año, si persisten las causas que le dieron origen.

Que conforme al Artículo 6-23 del Tratado, el 9 de agosto de 2016 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión Administradora del Tratado, mediante el cual se determinó la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21 del Tratado, así como los montos y términos para prorrogar la dispensa establecida en la Decisión No. 77.

Que la Comisión, en términos del párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración los montos y términos convenidos en el dictamen presentado por el CIRI, adoptó la Decisión No. 85 en la que decidió prorrogar la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 77, por el período del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa otorgada mediante la Decisión No. 85 a fin de que los particulares puedan utilizar materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, clasificados en la subpartida 5402.47, e incorporarlos a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21 y recibir el trato arancelario preferencial en la República de Colombia, y

Que en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Para efectos de la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), los montos de los materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, clasificados en la subpartida 5402.47, que se incorporen a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21, elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos para internar a la República de Colombia, durante el periodo del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017, son los que se indican en la siguiente tabla:

Subpartida arancelaria en México (Insumo)	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
	1. Poliéster semi-opaco rígido 266 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	2,005
	2. Poliéster semi-opaco rígido compactado 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	3,454
	Total	5,459

Segundo.- Podrán solicitar los montos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo para la aplicación de la dispensa temporal las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten a la República de Colombia bienes de las subpartidas 5804.10 y 5804.21.

Tercero.- La Secretaría de Economía utilizará la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior para efectos de administrar los montos establecidos en la tabla del punto Primero del presente Acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Los montos se asignarán conforme al orden de prelación en que ingresen las solicitudes.
- (ii) Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior a través de su URL <https://www.ventanillaunica.gob.mx/>, en el módulo de cupos mundiales, modalidad asignación directa.
- (iii) Se deberá presentar una solicitud de asignación por cada tipo de los materiales señalados en la columna B de la tabla del punto Primero del presente Acuerdo, producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio del Tratado clasificados en la subpartida 5402.47.
- (iv) La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.
- (v) Para asignaciones subsecuentes, el interesado deberá adjuntar los pedimentos de exportación que comprueben la utilización de la asignación anterior.

Cuarto.- El periodo en el que se podrán ejercer las asignaciones será el comprendido entre la fecha de expedición y el 18 de diciembre de 2017.

Quinto.- Una vez que se cuente con el oficio de asignación, para la validación del Certificado de Origen el beneficiario deberá presentar ante la Representación Federal que le corresponda, el Certificado de Origen para el Tratado, llenado y firmado por el exportador, adjuntando el Anexo Estadístico correspondiente y copias del (los) oficio(s) de asignación y de la factura comercial.

Se deberá llenar un certificado de origen, que puede amparar uno o varios productos, por cada subpartida: 5804.10 o 5804.21 y deberá indicar en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

La Representación Federal correspondiente validará en un día hábil el Certificado de Origen asentando en éste el sello correspondiente y la firma del servidor público designado para tal fin.

El Certificado de Origen es el documento que se utilizará para que la aduana de la República de Colombia aplique la preferencia establecida en la Decisión No. 85 a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de diciembre de 2016 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben considerarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 23 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del viernes 23 de diciembre de 2016 al jueves 5 de enero de 2017, para reanudarse el día 6 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara la Internacionalización del Aeropuerto de Palenque en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Bis, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción V y 6, fracción II, de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta nacional México Próspero, en el objetivo 4.9 “Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica”, Estrategia, 4.9.1. “Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia”, prevé como una de sus líneas de acción la de desarrollar los aeropuertos regionales y mejorar su interconexión a través de la modernización de la Red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, bajo esquemas que garanticen su operación y conservación eficiente, así como su rentabilidad operativa;

Que el Programa Regional de Desarrollo del Sur-Sureste 2014-2018, publicado el 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo “Promover el fortalecimiento de la infraestructura productiva y los servicios de enlace y conectividad regionales”, y como una de sus líneas de acción la de ampliar la capacidad de servicio de carga y de pasajeros de los aeropuertos internacionales, lo que permitirá impulsar programas que eleven la productividad en la región Sur-Sureste y sectores de la economía, así como concluir el Aeropuerto de Palenque para consolidar el sistema de comunicación aérea en la región y elevar la productividad en la región y su economía;

Que el aeropuerto denominado Palenque, ubicado en carretera a Palenque Pakal-Na km 2, domicilio conocido, Aeropuerto Internacional, en las coordenadas latitud norte 17° 31' 59 y longitud oeste 91° 59' 03, fue internacionalizado mediante Acuerdo Presidencial publicado el 2 de junio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, mediante Publicación de Información Aeronáutica del 13 de marzo de 2014, dicho aeródromo fue cerrado a toda operación;

Que el aeródromo civil, denominado Palenque localizado en carretera a Palenque Pakal-Na km 24.5, Col. Primavera, C.P. 29960, Palenque, Chiapas, en las coordenadas latitud 17°31'58.8556" Norte, Longitud 92°00'56.1249" Oeste, inició sus operaciones el 13 de marzo de 2014 y es operado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., empresa de participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo Título de Concesión se publicó el 28 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de un aeródromo civil;

Que el aeródromo civil a que se refiere el considerando anterior, se ubica en las cercanías de la zona arqueológica de Palenque, Estado de Chiapas, por lo que constituye una importante vía de comunicación entre el propio Estado con los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, además de que a partir de su operación se vigorizó la afluencia turística de los principales centros arqueológicos de la denominada Riviera Maya; se propició la generación de empleos; se incrementaron las operaciones comerciales y turísticas en la zona, y se redujo el costo/tiempo de traslados aeropuerto-zona turística, lo cual originó un medio de transporte sustentable y eficiente y propició la utilización de nuevas tecnologías para la promoción y comercialización del destino;

Que el referido aeródromo civil cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos y servicios adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo nacional e internacional, conforme a los requisitos y capacidades requeridas en las disposiciones legales aplicables en la materia; así como con el funcionamiento de los servicios proporcionados por las diversas autoridades que intervienen en su operación, como son las de migración, aduanas, fitozoosanitaria, salud y seguridad pública;

Que en el contexto anterior, será menester la instalación y operación de una estación de la Policía Federal, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, trabajadores e instalaciones en el referido aeródromo, ya que este se encuentra en la frontera sur del país, y

Que el desarrollo turístico del Estado de Chiapas, requiere una eficiente comunicación con el resto de las entidades federativas y con otros países, que permitirán abrir nuevas rutas aéreas, atraer inversión que impulse su crecimiento y fomentar el comercio de la zona, y por así convenir al interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara y habilita como aeródromo civil internacional para la entrada y salida al país de aeronaves mexicanas y extranjeras, tanto del servicio aéreo público como privado, de transporte nacional e internacional, regular y no regular, al aeródromo civil denominado "Palenque", ubicado en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas, localizado en la Latitud 17°31'58.8556" Norte, Longitud 92°00'56.1249" Oeste, con un asentamiento o elevación de 61.5 metros sobre el nivel medio del mar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades migratorias, aduaneras, fitozoosanitaria, sanitarias y de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de la normatividad aplicable, deberán realizar la inspección y vigilancia del despacho y arribo de pasajeros, mercancías, equipaje y correo de las aeronaves mexicanas o extranjeras que presten el servicio público o privado de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el aeródromo civil a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se declara como aeródromo internacional el aeropuerto denominado Palenque, ubicado en el Estado de Chiapas", publicado el 02 de junio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, con sede en Montreal, Canadá, y procederá a instalar las señales de identificación en el aeródromo civil a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Narro Robles.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece que las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, señalando como inhábiles los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento público, los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores de esta dependencia durante el mes de diciembre de 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2016, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS
ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para los trámites de despacho, autorización de arribo, enmienda, fondeo y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto y que requieran de su inmediata atención en las Capitanías de Puerto; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Asociaciones Público Privada por lo que, los trámites, procedimientos o contrataciones que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se suspenden temporalmente las labores de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario dependiente de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4; 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción XV y 6, fracciones I y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se considerarán días hábiles aquellos en que se suspenden las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, precisando que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, dependiente de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, se reubicará al domicilio que venía ocupando, lo que implica suspender temporalmente los servicios que presta, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS LABORES
DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTROL INMOBILIARIO DEPENDIENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y GESTIÓN INMOBILIARIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ÚNICO.- Por las razones expresadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se suspenden las labores de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario dependiente de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, a partir del día diecinueve y hasta el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que durante dicho periodo no correrán los plazos que establecen las Leyes, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del mismo.

Los días comprendidos en el periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán como inhábiles para los efectos jurídicos respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tlahuelilpan, ubicado en Carretera Mixquiahuala de Juárez-Tlahuelilpan 0+281.20, Número 6, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 42780, Municipio Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con superficie de 236.4240 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TLAHUELILPAN.", UBICADO EN CARRETERA MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ-TLAHUELILPAN 0+281.20, NUMERO 6, INTERIOR A00, COLONIA CENTRO, C.P. 42780, MUNICIPIO TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 236.4240 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TLAHUELILPAN.", UBICADO EN CARRETERA MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ-TLAHUELILPAN 0+281.20, NUMERO 6, INTERIOR A00, COLONIA CENTRO, C.P. 42780, MUNICIPIO TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 236.4240 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tlahuelilpan.**", ubicado en Carretera Mixquiahuala de Juárez – Tlahuelilpan 0+281.20, Numero 6, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 42780, Municipio Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con superficie de 236.4240 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 13-12408-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE SILVESTRE PADILLA	29.68
SUR	AVENIDA SAN FRANCISCO	24.98
ESTE	CNA Y KINDER	32.70
OESTE	JUNTA DE AGUAS	33.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tula, ubicado en Avenida Obregón, Número 6, Interior 6, Colonia Iturbide, C.P. 42800, Municipio Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con superficie de 217.50 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TULA.", UBICADO EN AVENIDA OBREGÓN, NUMERO 6, INTERIOR 6, COLONIA ITURBE, C.P. 42800, MUNICIPIO TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 217.50 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TULA.", UBICADO EN AVENIDA OBREGÓN, NUMERO 6, INTERIOR 6, COLONIA ITURBE, C.P. 42800, MUNICIPIO TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 217.50 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tula.**", ubicado en Avenida Obregón, Numero 6, Interior 6, Colonia Iturbide, C.P. 42800, Municipio Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con superficie de 217.50 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 13-12409-7, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	MARIA GUADALUPE RESENDIZ	52.23
SUR	CARRETERA ACTOPAN TULA	52.42
ESTE	CALLE FRANCISCO VILLA	40.70
OESTE	CALLE ALVARO OBREGON	32.64

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Metztitlan, ubicado en Calle Tlaloc, Número 1, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 43350, Municipio Metztitlan, Estado de Hidalgo, con superficie de 364.81 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL METZTITLAN.", UBICADO EN CALLE TLALOC, NUMERO 1, INTERIOR A00, COLONIA CENTRO, C.P. 43350, MUNICIPIO METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 364.81 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL METZTITLAN.", UBICADO EN CALLE TLALOC, NUMERO 1, INTERIOR A00, COLONIA CENTRO, C.P. 43350, MUNICIPIO METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 364.81 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Metztitlan.**", ubicado en Calle Tlaloc, Numero 1, Interior A00, Colonia Centro, C.P. 43350, Municipio Metztitlan, Estado de Hidalgo, con superficie de 364.81 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 13-12410-3, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE TLALOC	35.64
SUR	TERRENO DR. ADOLFO DURAN LOPEZ	34.15
ESTE	CONAGUA	32.60
OESTE	CALLE PORFIRIO DIAZ	38.10

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tulancingo, ubicado en Viaducto Doroteo Arango, S/N, Colonia San Antonio Gómez Farías, C.P. 43709, Municipio Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TULANCINGO.", UBICADO EN VIADUCTO DOROTEO ARANGO, S/N, COLONIA SAN ANTONIO GÓMEZ FARÍAS, C.P. 43709, MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL TULANCINGO.", UBICADO EN VIADUCTO DOROTEO ARANGO, S/N, COLONIA SAN ANTONIO GÓMEZ FARÍAS, C.P. 43709, MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tulancingo.**", ubicado en Viaducto Doroteo Arango, S/N, Colonia San Antonio Gómez Farías, C.P. 43709, Municipio Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 13-5008-2, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	SR. RAUL MARQUEZ	20.81
SUR	CAMINO AL EJIDO	20.81
OESTE	BORDO DE RIO TULANCINGO	46.75
PONIENTE	SR. RAUL MARQUEZ	46.75

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Mixquiahuala, ubicado en Calle Juárez, Número 1, Int A00, Colonia Barrio de la Independencia, C.P. 42700, Municipio Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, con superficie de 1663.90 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL MIXQUIAHUALA.", UBICADO EN CALLE JUÁREZ, NUMERO 1, INT A00, COLONIA BARRIO DE LA INDEPENDENCIA, C.P. 42700, MUNICIPIO MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1663.90 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL MIXQUIAHUALA.", UBICADO EN CALLE JUÁREZ, NUMERO 1, INT A00, COLONIA BARRIO DE LA INDEPENDENCIA, C.P. 42700, MUNICIPIO MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1663.90 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Mixquiahuala.**", ubicado en Calle Juárez, Numero 1, Int A00, Colonia Barrio de la Independencia, C.P. 42700, Municipio Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, con superficie de 1663.90 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 13-9789-3, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AVENIDA JUAREZ	34.00
SUR	CALLE DE GOMEZ FARIAS	42.30
OESTE	FINCA PROPIEDAD DE DELFINA VIUDA DE MONTUFAR	16.40
PONIENTE	CALLE DE LA REFORMA	86.80

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Almacén y Equipos, ubicado en Carretera Libre Transpeninsular Km 15, S/N, Colonia Carlos Pacheco, C.P. 22790, Municipio Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 27344.87 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ALMACÉN Y EQUIPOS.", UBICADO EN CARRETERA LIBRE TRANSPENINSULAR KM 15, S/N, COLONIA CARLOS PACHECO, C.P. 22790, MUNICIPIO ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 27344.87 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ALMACÉN Y EQUIPOS.", UBICADO EN CARRETERA LIBRE TRANSPENINSULAR KM 15, S/N, COLONIA CARLOS PACHECO, C.P. 22790, MUNICIPIO ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 27344.87 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Almacén Y Equipos.**", ubicado en Carretera Libre Transpeninsular Km 15, S/N, Colonia Carlos Pacheco, C.P. 22790, Municipio Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 27344.87 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 2-2178-0, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PARCELA DEL SR ANGEL GONZALEZ OCAMPO	420.69
SUR	MARGEN DEL ARROYO SAN CARLOS	420.69
OESTE	CARRETERA TRANSPENINSULAR	65.69
PONIENTE	PROPIEDAD DEL SR OROZCO	65.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez.**- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Guadalupe Victoria, ubicado en Calle 12, S/N, Ciudad Guadalupe Victoria, C.P. 21270, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 2012.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER GUADALUPE VICTORIA", UBICADO EN CALLE 12, S/N, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, C.P. 21270, MUNICIPIO MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 2012.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER GUADALUPE VICTORIA", UBICADO EN CALLE 12, S/N, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, C.P. 21270, MUNICIPIO MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE DE 2012.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Cader Guadalupe Victoria**", ubicado en Calle 12, S/N, Ciudad Guadalupe Victoria, C.P. 21270, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 2012.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 2-2179-9, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE 13	39.83
SUR	CALLE 12	40.50
OESTE	PROPIEDAD PRIVADA	49.88
PONIENTE	PROPIEDAD PRIVADA	50.10

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona una fracción V, recorriéndose dicha fracción vigente, para pasar a ser la fracción VI del artículo 61; así como la fracción III Bis del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;
- III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;
- IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;
- V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y
- VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;
- II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y
- III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y
- IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que deban realizar los gobiernos Federal y de las entidades federativas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en sus respectivos presupuestos de egresos

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención y control de la lepra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II, XI, XV y XVII, 13, Apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción IX, 139 y 140, de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones V y XVI, 10 fracciones VIII, XII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY NOM-027-SSA2-2016, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPRO

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el soporte técnico correspondiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Código Postal 06696, Ciudad de México, teléfono y fax 55-53-70-56, correo electrónico pablo.kuri@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma y la Manifestación de Impacto Regulatorio estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio del mencionado Comité.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, acorde con lo cual, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, prevén diversos objetivos, estrategias y líneas de acción que identifican los retos actuales en temas prioritarios, tales como, consolidar acciones de

protección, promoción para la salud y prevención de enfermedades, así como avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables para normar y aplicar las políticas de salud pública, con perspectiva de género y apego a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, de manera tal, que permita a los mexicanos su desarrollo integral y su participación en la sociedad.

Que es necesario replantear la meta orientada a focalizar y establecer, de acuerdo con su situación epidemiológica, la prioridad por regiones para realizar acciones específicas encaminadas a la eliminación de la lepra, continuar con las acciones de la estrategia de poliquimioterapia, con el fin de consolidarlas y evitar en lo posible una reemergencia de esta enfermedad.

Que con fecha 6 de julio de 2016, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de Norma.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes instituciones, dependencias y organismos:

Secretaría de Salud

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Dirección General de Promoción de la Salud

Dirección General de Epidemiología

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Dirección General Adjunta de Programas Preventivos

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dirección General Adjunta de Salud Materna y Perinatal

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Báez"

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DR. LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Centro Dermatológico "Dr. Ladislao de la Pascua"

Secretaría de la Defensa Nacional

Dirección General de Sanidad

Secretaría de Marina

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Prestaciones Médicas

Unidad de Atención Primaria a la Salud

Coordinación de Vigilancia Epidemiológica

Unidad IMSS-Prospera

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dirección Médica

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Medicina

Instituto Politécnico Nacional

Escuela Superior de Medicina

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Petróleos Mexicanos

Subdirección de Servicios de Salud

Gerencia de Servicios Médicos

Asociación Mexicana de Acción contra la Lepra, A.C.**Asociación Lazarena de México A.C.****Colegio Nacional de Especialistas en Medicina Integrada A.C.****ÍNDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos y Definiciones
4. Símbolos y Términos abreviados
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Vigilancia de la Norma
10. Vigencia de la Norma

0. Introducción

La lepra es un problema de salud pública en muchas regiones del mundo y lo sigue siendo en algunas zonas geográficas de México, no sólo por el número de casos sino también por su carácter discapacitante y el prejuicio que existe en la población.

Desde 1990, la poliquimioterapia ha sido la estrategia básica para la eliminación de la lepra como problema de salud pública, lo que ha modificado la situación epidemiológica de este padecimiento, logrando que en 1994 México cumpliera la meta establecida por la Organización Mundial de la Salud de tener menos de un caso por cada 10,000 habitantes.

A medida que en cada entidad federativa se alcanzó la meta de eliminación de la lepra, las acciones de la estrategia de poliquimioterapia, han continuado con el fin de consolidarlas y evitar en lo posible una reemergencia de esta enfermedad.

Debido a lo anterior, se replantea la meta orientada a focalizar y establecer, de acuerdo con su situación epidemiológica, la prioridad por regiones para realizar acciones específicas encaminadas a lograr áreas libres de lepra.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios que permitan elaborar los procedimientos para la prevención, control y eliminación de la lepra.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de prevención, control y eliminación de la lepra.

2. Referencias Normativas

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

3. Términos y Definiciones

Para los fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Abandono del tratamiento, a la interrupción del esquema de poliquimioterapia en caso multibacilar por más de 6 meses consecutivos o en el caso del paucibacilar 3 meses consecutivos.

3.2 Área libre de lepra, a la entidad o municipio, en la que se demuestra que en 5 años consecutivos se han realizado acciones de vigilancia epidemiológica y no se han reportado casos nuevos.

3.3 Baciloscopia negativa, a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.4 Baciloscopia positiva, a la demostración de uno o más bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.5 Caso confirmado, al caso probable que presenta baciloscopia positiva y si ésta fuera negativa, con evidencia epidemiológica o resultado histopatológico sea o no compatible con lepra.

3.6 Caso curado, a la persona que concluyó tratamiento y en la que desaparecen o disminuyen los signos clínicos, sin presencia de nuevas lesiones o manifestaciones de la enfermedad. En casos multibacilares se requiere baciloscopia negativa o en su caso positiva con índice morfológico que indique que no hay bacilos viables. La persona pasará a vigilancia postratamiento.

3.7 Caso de lepra multibacilar, para fines de tratamiento, toda persona que presenta:

3.7.1 baciloscopia o histopatología positiva,

3.7.2 en caso de ser negativas, presenta signos y síntomas compatibles con la enfermedad, y

3.7.3 todos los casos clasificados como, lepra tipo lepromatosa o dimorfa.

3.8 Caso de lepra paucibacilar, para fines de tratamiento, toda persona que presenta:

3.8.1 baciloscopia e histopatología negativas,

3.8.2 signos y síntomas compatibles con ésta, y

3.8.3 todos los casos clasificados como lepra tipo tuberculoide o indeterminada.

3.9 Caso en tratamiento, al caso confirmado que recibe poliquimioterapia.

3.10 Caso nuevo, a la persona en quien se establece el diagnóstico de lepra por primera vez, independientemente del momento de la notificación.

3.11 Caso perdido, a la persona que abandonó el tratamiento, una vez que se hayan realizado al menos 3 visitas documentadas en el transcurso de 12 meses, sin obtenerse datos precisos de su ubicación.

3.12 Caso probable, a toda persona que presente manchas hipopigmentadas, rojizas o cobrizas con trastorno de la sensibilidad, o bien placas infiltradas, nódulos, infiltración difusa, úlceras, o zonas con trastorno de la sensibilidad con o sin lesiones dermatológicas.

3.13 Comunicación educativa, al proceso que utiliza el personal de salud, en el que se produce un intercambio modificador para los involucrados, y que se basa en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, evitando estereotipos, con el fin de reforzar los conocimientos relativos a la salud y la promoción de conductas saludables en la población.

3.14 Contacto de lepra, a toda persona que convive o ha convivido con un caso confirmado.

3.15 Criterio epidemiológico, cuando existe asociación de un caso confirmado con otros casos confirmados o con un área endémica de lepra.

3.16 Discapacidad por lepra, a la deficiencia en la función de ojos, manos y pies ocasionadas por *Mycobacterium leprae*.

3.17 Dosis autoadministrada, a los fármacos de la poliquimioterapia que la persona enferma toma diariamente sin supervisión del personal de salud.

3.18 Dosis supervisada, a los fármacos de la poliquimioterapia que toma la persona enferma en presencia del personal de salud para confirmar su ingesta.

3.19 Educación para la salud, la cual tiene por objeto:

3.19.1 Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

3.19.2 Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

3.19.3 Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

3.20 Eliminación de la lepra, a la disminución de la prevalencia a menos de un caso por 10,000 habitantes.

3.21 Estado reaccional, al conjunto de signos y síntomas de evolución aguda, que pueden presentarse, antes, durante o después del tratamiento en algunos casos, se clasifican en reacciones tipo 1 y 2.

3.22 Fracaso al retratamiento, al caso confirmado que habiendo cumplido un retratamiento, presenta cualquiera de las siguientes características:

3.22.1 sin mejoría clínica,

3.22.2 presenta nuevas lesiones o,

3.22.3 baciloscopia con índice morfológico o bacteriológico igual o mayor al inicial.

3.23 Fracaso al tratamiento, al caso confirmado que habiendo cumplido un esquema de tratamiento, presenta cualquiera de las siguientes características:

3.23.1 sin mejoría clínica,

3.23.2 presenta nuevas lesiones o,

3.23.3 baciloscopia con índice morfológico o bacteriológico igual o mayor comparada con la inicial.

3.24 Grado de discapacidad por lepra, al nivel de afección o pérdida en la funcionalidad de ojos, manos o pies, ocasionado por *Mycobacterium leprae*.

3.25 Índice bacteriológico, a la cuantificación de bacilos en la lectura de 100 campos de un frotis, sin importar si son sólidos, fragmentados o granulosos, expresada con el número de cruces (+) de 1 a 6 o negativo.

3.26 Índice morfológico, a la relación porcentual de bacilos uniformemente coloreados, entre los observados en un frotis.

3.27 Lepra, a la enfermedad infectocontagiosa crónica, causada por el *Mycobacterium leprae* que afecta principalmente a la piel y a los nervios periféricos, puede afectar otros órganos y en ocasiones es sistémica.

3.28 Lepra grupo dimorfo, a la persona que presenta lesiones histológicas de los 2 tipos existentes y clínicamente semejante al tuberculoide, con o sin manifestaciones neurológicas; con o sin escasos bacilos, corresponden al *borderline* o limítrofe de la CIE-10.

3.29 Lepra grupo indeterminado, a la persona que presenta manifestaciones cutáneas y neurológicas; con o sin escasos bacilos aislados.

3.30 Lepra tipo lepromatoso, al caso con lesiones sistémicas y progresivas, con abundantes bacilos.

3.31 Lepra tipo tuberculoide, al caso con lesiones localizadas, regresivas, que afecta únicamente la piel y los nervios periféricos, sin bacilos demostrables.

3.32 Mercadotecnia social, a la aplicación de las tecnologías de la mercadotecnia comercial para el análisis, planeación, ejecución y evaluación de los programas diseñados para influenciar el comportamiento voluntario de la audiencia meta, tratando de mejorar su bienestar personal y el de su comunidad.

3.33 Persistencia de lesiones, a la presencia de lesiones dermatológicas de lepra al concluir el esquema de tratamiento con poliquimioterapia.

3.34 Poliquimioterapia (PQT), a la combinación de 2 o más fármacos para el tratamiento de la lepra.

3.35 Promoción de la salud, al proceso tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

3.36 Reacción tipo 1, al estado reaccional que se presenta en el grupo dimorfo debido a la inestabilidad de la inmunidad celular, si aumenta va al polo tuberculoide (reacción de reversa, consiste en la agudización de las lesiones); si disminuye, progresa al polo lepromatoso (reacción de degradación, consiste en la agudización y aparición de nuevas lesiones).

3.37 Reacción tipo 2 (reacción leprosa), a la que se presenta en las personas con lepra lepromatosa, debido al aumento de la respuesta inmune y se manifiesta clínicamente como eritema nudoso, eritema polimorfo y eritema necrosante.

3.38 Recaída, a la presencia de signos y síntomas o baciloscopia positiva después de que se concluyó la vigilancia postratamiento y se descartó un estado reaccional.

3.39 Recidiva, a la reaparición de signos y síntomas de lepra o evidencia de bacilos, durante la vigilancia postratamiento.

3.40 Rehabilitación, al conjunto de procedimientos de atención médica encaminados a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades de la vida diaria.

3.41 Reingreso a tratamiento, al caso de lepra que reinicia esquema por abandono, recidiva o recaída.

3.42 Retratamiento, al tratamiento con medicamentos de primera línea que se proporciona a la persona enferma con fracaso.

3.43 Tratamiento de segunda línea, al esquema de PQT que se le indica a personas con lepra que presentan fracaso al retratamiento.

3.44 Tratamiento exitoso, a la persona que ingresó a tratamiento de lepra y concluyó el esquema multibacilar en no más de 18 meses o el paucibacilar en no más de 9 meses, con mejoría clínica y bacteriológica.

3.45 Trastorno de la sensibilidad, a la percepción anormal del estímulo del tacto, dolor o temperatura, que puede ser hipoestesia, anestesia o disestesia.

3.46 Vigilancia postratamiento, al seguimiento que se realiza a personas con tratamiento terminado y son consideradas como curadas, en el caso de personas con esquema de tratamiento paucibacilar por 2 años y en las personas con tratamiento multibacilar por 5 años.

4. Símbolos y Términos abreviados

Para efectos de esta Norma, se utilizarán las abreviaturas siguientes:

4.1	BB	Borderline o Dimorfo Dimorfo
4.2	BL	Borderline Lepromatosa o Dimorfa Lepromatosa
4.3	BT	Borderline Tuberculoide o Dimorfa Tuberculoide

5.2.1.2.1 TT**5.2.1.2.2 TR****5.2.1.3 Lepra grupo indeterminado A30.0****5.2.1.4 Lepra grupo dimorfo, incluye****5.2.1.4.1 Caso BT A30.2****5.2.1.4.2 Caso BB A30.3****5.2.1.4.3 Caso BL A30.4****6. Especificaciones**

Las actividades a desarrollar por el personal de salud, en materia de promoción de la salud, prevención, control, tratamiento, rehabilitación y de vigilancia epidemiológica se detallan a continuación.

6.1 Actividades de promoción de la salud

La promoción de la salud debe llevarse a cabo mediante la integración de las funciones, que se cumplen a través de brindar un servicio integrado, que comprende el manejo de riesgos personales, el desarrollo de competencias, la participación para la acción comunitaria, entornos favorables, la mercadotecnia social, abogacía y evidencia en salud.

6.1.1 Educación para la salud

6.1.1.1 Desarrollar acciones que promuevan actitudes y aptitudes que mejoren la salud individual, familiar y colectiva, como talleres de capacitación sobre el cuidado de la salud personal, familiar y del entorno.

6.1.1.2 Promover en la población el desarrollo del ambiente familiar y comunitario saludable por medio de la realización de actividades de promoción de la salud.

6.1.1.3 Informar y educar a la población para que identifique las manifestaciones iniciales de lepra y acuda a los establecimientos para la atención médica correspondiente, para recibir atención oportuna.

6.1.1.4 Informar y educar a la población sobre los cuidados que debe tener la persona enferma de lepra con su piel, ojos, manos y pies para prevenir una discapacidad.

6.1.1.5 Educar al paciente sobre la importancia de concluir el tratamiento, considerando lo establecido en la presente Norma, que le sea prescrito por su médico tratante.

6.1.1.6 Educar e informar al paciente y sus contactos sobre la importancia de solicitar atención médica, para la mejoría de las condiciones de salud del enfermo y atender tempranamente a los contactos que presenten lesiones sugestivas de lepra.

6.1.2 Participación pública y social.

6.1.2.1 Promover la participación de las comunidades, de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los establecimientos para la atención médica, de los sectores público, social y privado en acciones que favorezcan la promoción de la salud, la prevención y el seguimiento de las personas con diagnóstico de lepra.

6.1.2.2 Promover la participación de asociaciones, comités de salud, juntas de vecinos o asambleas comunitarias para que participen activamente en acciones de planeación, gestión y desarrollo de un plan de trabajo para mejorar la salud comunitaria y coordinar sus acciones con los servicios de salud.

6.1.2.3 Promover la participación de agrupaciones de profesionales expertos en lepra, para que proporcionen información pertinente y verídica sobre el tema de lepra a la población en general.

6.1.2.4 Gestionar apoyos diversos de organizaciones públicas y privadas para que participen en la rehabilitación de las personas con lepra que presentan discapacidad.

6.1.3 Comunicación educativa.

6.1.3.1 Desarrollar campañas educativas por diversos medios de comunicación, para que se incorporen acciones de comunicación masiva, grupal e interpersonal que permitan eliminar el prejuicio que la población tiene sobre las personas con diagnóstico de lepra.

6.1.3.2 Promover entre los comunicadores la importancia de difundir información veraz a la población sobre la identificación y tratamiento oportuno de la lepra.

6.2 Actividades de control.

El control de la lepra debe incluir: identificación y diagnóstico de casos, tratamiento, supervisión, evaluación del tratamiento y vigilancia postratamiento. Las actividades se deberán registrar en los formularios que se establecen en el Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención y Control de la Lepra. Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/descargas/pdf/manualprocedimientoslepra.pdf>

6.2.1 Identificación del caso.

6.2.1.1 Debe realizarse mediante búsqueda entre las personas que acudan a los establecimientos para la atención médica, contactos y la población donde existen o han existido casos de lepra.

6.2.1.2 Se sospechará la presencia de lepra ante al menos una de las siguientes manifestaciones:

6.2.1.2.1 Lesiones dermatológicas única o múltiples como:

6.2.1.2.1.1 Mancha hipopigmentada, rojiza o cobriza,

6.2.1.2.1.2 Nódulos,

6.2.1.2.1.3 Placas infiltradas, o

6.2.1.2.1.4 Infiltración difusa.

6.2.1.2.2 Lesiones neurológicas como:

6.2.1.2.2.1 Engrosamiento de troncos nerviosos periféricos,

6.2.1.2.2.2 Alteraciones en la sensibilidad (hiperestesia, hipoestesia o anestesia), o

6.2.1.2.2.3 Alteraciones motoras (pérdida de la fuerza o parálisis).

6.2.2 Diagnóstico del caso.

Para el diagnóstico de la lepra, se deben realizar los siguientes estudios: clínico, baciloscópico, histopatológico y epidemiológico.

Cuadro 1
Diagnóstico de la Lepra

CARACTERÍSTICAS	GRUPO INDETERMINADO	TIPO TUBERCULOIDE	GRUPO DIMORFO	TIPO LEPMATOSO
Evolución	Fase temprana de la enfermedad. Si no se trata, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide.	Regresiva.	Forma inestable, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide.	Progresiva.
Lesiones cutáneas	Manchas hipopigmentadas, anhidróticas con trastorno de la sensibilidad.	Placas infiltradas, eritematosas, asimétricas de bordes definidos y siempre anestésicas.	Placas infiltradas eritematosas, cobrizas, con borde externo mal definido.	Nódulos, placas infiltradas, infiltración difusa o elementos circunscritos.
Alopecia	En las manchas.	No hay.	Puede existir en las lesiones.	Cejas, pestañas y vello corporal.
Lesiones mucosas	No hay.	No hay.	Puede haber congestión nasal transitoria.	Rinitis, ulceración y perforación del tabique nasal (porción cartilaginosa).
Alteraciones neuríticas	Trastorno de la sensibilidad en las manchas y/o retracciones musculares.	Neuritis asimétrica retracciones musculares.	Neuritis, puede haber o no trastorno de la sensibilidad en las placas.	Neuritis simétrica, trastornos de la sensibilidad y motores.

CARACTERÍSTICAS	GRUPO INDETERMINADO	TIPO TUBERCULOIDE	GRUPO DIMORFO	TIPO LEPROMATOSO
Lesiones oculares	No hay	Pueden existir consecutivas a lagofthalmos por parálisis muscular.	Puede haber afección conjuntival.	Puede haber nódulos en la córnea, iritis, iridociclitis, queratitis punteada.
Estados reaccionales	No hay.	Reacción tipo 1*	Reacción tipo 1 o 2	Reacción tipo 2**
Baciloscopia	Sin o con escasos bacilos.	Negativa PB.	Positiva Multibacilar BB y BL, o negativa Paucibacilar BT.	Positiva MB.
Histopatología	Infiltrado inflamatorio inespecífico (sin o con bacilos escasos aislados).	Granuloma tuberculoide (células epitelioides y gigantes tipo Langhans sin bacilos).	Estructura mixta células de Virchow y tipo Langhans.	Granuloma lepromatoso (Células de Virchow con bacilos).
Epidemiológicas	Antecedente de vivir o haber vivido con una persona enferma de lepra o en un área endémica.			

*Definición incluida en el punto 6.2.3.2.1, de esta Norma.

**Definición incluida en el punto 6.2.3.2.2, de esta Norma.

6.2.2.1 El estudio clínico se debe realizar con historia clínica, así como con exploración física completa con énfasis en la metodología dermatológica y neurológica.

6.2.2.2 La baciloscopia se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez (para confirmar el diagnóstico en todas las personas) y consiste en obtener el frotis del lóbulo de la oreja y de una lesión cutánea; la baciloscopia de la mucosa nasal se realizará cuando no sea posible tomar de alguna lesión cutánea o del lóbulo de la oreja, siempre y cuando no exista daño o riesgo de sangrado en la mucosa nasal.

6.2.2.2.1 En los casos multibacilares el diagnóstico se debe confirmar con baciloscopia positiva y en los casos paucibacilares, se debe confirmar por los estudios clínico, histológico y epidemiológico.

6.2.2.3 El estudio histopatológico se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez y consiste en obtener una biopsia de piel de una lesión activa en la que no exista infección agregada, que incluya tejido celular subcutáneo.

6.2.2.4 Estudio epidemiológico, para identificar la asociación del paciente con otras personas con diagnóstico de lepra existentes en la comunidad o en un área endémica.

6.2.2.5 Evaluación de discapacidades, desde la primera entrevista y cada 6 meses, o antes si es necesario, hasta concluir la vigilancia postratamiento, se debe evaluar en cada paciente el grado de discapacidad, para adecuar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

6.2.2.6 Las discapacidades por lepra en ojos, manos y pies se califican por grados, de acuerdo con los siguientes criterios:

6.2.2.6.1 Grado 0: No hay discapacidad.

6.2.2.6.2 Grado 1: Hay trastornos de la sensibilidad, sin alteración visible en las estructuras; la función visual no está gravemente afectada.

6.2.2.6.3 Grado 2: Hay deficiencias en la función y estructura neuromusculoesquelética o deficiencia grave en la función visual y del globo ocular.

El grado más alto que resulte de la evaluación será considerado como la discapacidad general de la persona con diagnóstico de lepra.

6.2.3 Tratamiento de la lepra, de los estados reaccionales y de las discapacidades.**6.2.3.1 Tratamiento de la lepra.**

6.2.3.1.1 Los fármacos que se deben utilizar en el tratamiento de la lepra se denominan de primera línea y son rifampicina, clofazimina y dapsona. La PQT debe prescribirse por profesionales de la salud que se encuentren capacitados para ello, conforme a su formación médica, o en su caso, por la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo señalado en el Programa de Acción Específico Eliminación de la Lepra 2013-2018. http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_EliminacionLepra2013_2018.pdf

6.2.3.1.2 Los fármacos que se deben utilizar en los casos con persistencia de lesiones después del retratamiento para lepra, se denominan de segunda línea y son ofloxacina o minociclina. Los prescribe el personal de salud debidamente capacitado por su formación académica, por la Secretaría de Salud en ámbito de su competencia y de conformidad con lo señalado en el Programa de Acción Específico Eliminación de la Lepra 2013-2018. http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_EliminacionLepra2013_2018.pdf

6.2.3.1.3 El esquema de tratamiento regular de las personas con lepra MB, comprende como mínimo 12 dosis supervisadas cada 28 días de rifampicina, clofazimina y dapsona, y 324 dosis autoadministradas, una cada día de clofazimina y dapsona, de acuerdo con las especificaciones del cuadro 2, de esta Norma. Al concluir los 12 blíster de tratamiento (o más según el caso), las personas deben ser evaluadas conforme a lo señalado en el punto 6.2.4.2 de esta Norma.

Cuadro 2
Tratamiento MB

MEDICAMENTO	Grupos de edad			CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad	Mayores de 15 años	
Dosis supervisada ^(a) :				Hepatopatía Daño renal Anemia severa Hemólisis Metahemoglobinemia
Rifampicina ^(b)	25 a 30 mg/kg	450 mg	600 mg	
Clofazimina	1 mg/kg/día	150 mg	300 mg	
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	
Dosis diaria autoadministrada:				
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	
Clofazimina	1 mg/kg/día ^(c)	50 mg ^(d)	50 mg	

a) Cada 28 días

b) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

c) 2 o 3 veces por semana.

d) Cada tercer día.

6.2.3.1.4 El esquema de tratamiento para las personas con lepra PB, comprende como mínimo 6 dosis supervisadas cada 28 días, de rifampicina y dapsona, y 162 dosis autoadministradas, una cada día como se muestra en el cuadro 3, de esta Norma.

Cuadro 3
Tratamiento PB

MEDICAMENTO	Grupos de edad			CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad	Mayores de 15 años	
Dosis supervisada: (una cada 28 días, mínimo 6)				Hepatopatía Daño renal Anemia severa Hemólisis Metahemoglobinemia
Rifampicina ^(a)	25 a 30 mg/kg	450 mg	600 mg	
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	
Dosis diaria autoadministrada: (mínimo 162 dosis diarias)				
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 g	100 mg	

a) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

6.2.3.1.5 En casos con manifestaciones neurológicas, para evitar que éstas empeoren, se debe administrar simultáneamente con la PQT, prednisona a dosis antiinflamatoria (0.5 mg/kg día) hasta controlar el estado agudo de la neuritis reaccional, bajo estricto control médico.

6.2.3.1.6 El tratamiento con medicamentos de segunda línea para las personas con fracaso al retratamiento, comprende los fármacos y dosis que se describen en los esquemas de tratamiento descritos en el cuadro 4, de esta Norma.

Cuadro 4

Tratamiento de Segunda Línea

MEDICAMENTO	DOSIS DIARIA	DURACIÓN
Ofloxacina ⁽¹⁾	400 mg	Primeros 4 meses
Clofazimina	50 mg	
Dapsona	100 mg	
Clofazimina	50 mg	20 meses
Dapsona	100 mg	

(1) En personas con reacciones adversas o intolerancia, se sustituye por Minociclina a dosis de 100 mg diarios.

6.2.3.2 Tratamiento del estado reaccional. Los estados reaccionales pueden presentarse en cualquier fase de la evolución de la enfermedad (antes, durante o después del tratamiento), y deben recibir atención inmediata.

6.2.3.2.1 La reacción tipo 1, cuando es de reversa, se presenta en los primeros meses de terapia en los casos BT, consiste en una agudización de las lesiones preexistentes y neuropatía. La reacción de degradación ocurre en los casos BL no tratados o en los que se ha interrumpido el tratamiento. En ellos las lesiones empeoran y pueden aparecer nuevas lesiones, con aspecto menos tuberculoide.

6.2.3.2.2 La reacción tipo 2 se presenta en los casos lepromatosos y se caracteriza por periodos agudos denominados reacción leprosa, manifestados por síndrome febril, cefalea, malestar general, artralgias y neuritis de varios nervios, todo este cuadro acompañado por alguno de los 3 síndromes cutáneos: eritema nudoso, eritema polimorfo o eritema necrosante (fenómeno de Lucio).

6.2.3.2.3 Cuando se decida prescribir Talidomida para el tratamiento del estado reaccional, en ambos sexos, se deberá obtener la carta de consentimiento informado del paciente la cual deberá constar en su expediente clínico.

6.2.3.2.4 El manejo del paciente con cualquier tipo de estado reaccional es el siguiente:

6.2.3.2.4.1 Descartar la ingesta de alimentos y medicamentos que contengan yodo o bromo y la presencia de focos infecciosos agregados, dar tratamiento con antibióticos y sintomáticos e iniciar o continuar PQT;

6.2.3.2.4.2 Si no ha recibido PQT, iniciarla y dar tratamiento para la reacción;

6.2.3.2.4.3 Si está en tratamiento con PQT, debe continuarlo y dar tratamiento para la reacción;

6.2.3.2.4.4 Si concluyó PQT con curación clínica y bacteriológica, dar tratamiento para la reacción y valorar si requiere reinicio de tratamiento;

6.2.3.2.4.5 El tratamiento debe ser de acuerdo al tipo de reacción y de forma inmediata, y

6.2.3.2.4.6 Si la reacción no cede al tratamiento, el paciente debe ser valorado por un médico especialista.

6.2.3.2.5 El tratamiento para la reacción de reversa o de degradación debe atenderse como se indica en el Cuadro 5, de esta Norma.

Cuadro 5**Tratamiento del Estado Reaccional Tipo 1**

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACIÓN
Clofazimina	Inicial: 200 a 300 mg por día Obtenida la mejoría, la dosis se reduce gradualmente	Hasta obtener mejoría
Prednisona	Inicial: 0.5 a 1 mg/kg de peso por día Una vez que cede el cuadro la dosis se reduce gradualmente	

6.2.3.2.6 El esquema de tratamiento para la reacción tipo 2, se indica en el Cuadro 6, de esta Norma.

Cuadro 6**Tratamiento del Estado Reaccional Tipo 2**

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACIÓN
TALIDOMIDA*	200-600 mg diarios	Hasta obtener mejoría
	Al obtener mejoría, se continúa con las siguientes dosis:	
	100 mg por día	10 días
	50 mg por día	10 días
	25 mg por día	10 días

* En menores de 15 años de edad, se administra la mitad de la dosis.

6.2.3.2.7 En mujeres en edad fértil con estado reaccional, se debe descartar embarazo mediante prueba de laboratorio y llevar un control estricto con métodos anticonceptivos altamente efectivos acorde con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias, de esta Norma, o no usar talidomida.

6.2.3.2.8 No administrar talidomida en caso de sospecha de embarazo o durante el embarazo, por ser teratogénica.

6.2.3.2.9 Indicar a los hombres que toman talidomida, el uso de métodos anticonceptivos seguros para evitar el embarazo durante el tratamiento, ya que la talidomida se ha detectado en el semen.

6.2.3.2.10 En caso de reacción tipo 2 en embarazadas, la alternativa es usar clofazimina 200 mg diarios o pentoxifilina 800 mg diarios, hasta obtener mejoría.

6.2.3.3 Prevención y tratamiento de discapacidad.

6.2.3.3.1 La prevención de discapacidad en las personas con lepra, se debe iniciar tan pronto se diagnostique el padecimiento.

6.2.3.3.2 Las actividades que se deben realizar para reducir al mínimo la posibilidad de padecer alguna discapacidad son las siguientes:

6.2.3.3.2.1 Ingreso a PQT;

6.2.3.3.2.2 Educación para que demande oportunamente atención médica ante la presencia de reacción tipos 1 o 2;

6.2.3.3.2.3 Tratamiento de los estados reaccionales;

6.2.3.3.2.4 Detección de lesiones en troncos nerviosos, y

6.2.3.3.2.5 Educación y práctica para que realice las medidas de autocuidado: masaje, lubricación, hidratación, protección de ojos, pies y manos.

6.2.3.3.3 Las actividades que se deben realizar para la rehabilitación de pacientes con lepra son:

6.2.3.3.3.1 Adaptar los aditamentos necesarios para mantener la actividad de los miembros afectados, y

6.2.3.3.3.2 Referencia oportuna al siguiente nivel de atención.

6.2.4 Vigilancia y evaluación del tratamiento.**6.2.4.1 La vigilancia del tratamiento se debe efectuar como sigue:**

6.2.4.1.1 En todas las personas en tratamiento, el personal de salud debe vigilar la ingesta de la dosis mensual supervisada hasta que complete el tratamiento; evaluar su estado general para identificar la regularidad del mismo, así como los efectos adversos a los fármacos y proporcionar los medicamentos que debe tomar en su domicilio.

6.2.4.2 La evaluación del tratamiento se debe realizar como sigue:

6.2.4.2.1 A las personas con tratamiento MB se les debe realizar seguimiento cada 6 meses mediante examen clínico completo y determinación de IB e IM en baciloscopia durante el periodo de tratamiento. Si han tenido tratamiento supervisado regular y presentan ausencia de lesiones o mejoría clínica, con baciloscopia negativa, deben ser evaluados por el personal de salud debidamente capacitado por su formación médica, por la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo señalado en el Programa de Acción Específico Eliminación de la Lepra 2013-2018. (http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_EliminacionLepra2013_2018.pdf). Las personas con lesiones y baciloscopia positiva o negativa deberán continuar con el tratamiento por otros 12 blíster y serán evaluados de la misma forma.

6.2.4.2.2 A las personas con tratamiento PB se les realizará un examen clínico al final del mismo y se determinará su clasificación.

6.2.4.2.3 La evaluación debe hacerse durante el seguimiento y al término del tratamiento.**6.2.4.2.3.1 La evolución durante el tratamiento se debe calificar como:****6.2.4.2.3.1.1 Favorable cuando existe:****6.2.4.2.3.1.1.1 Regresión clínica de lesiones;****6.2.4.2.3.1.1.2 IM cero o en reducción, aun cuando en la baciloscopia persista positivo el IB, y****6.2.4.2.3.1.1.3 Mejoría general,****6.2.4.2.3.1.2 Desfavorable cuando:****6.2.4.2.3.1.2.1 Persisten las lesiones de lepra o aparecen nuevas, y****6.2.4.2.3.1.2.2 Persiste la baciloscopia con IM e IB igual o mayor que al momento del diagnóstico.****6.2.4.2.3.2 La evaluación al término del tratamiento debe considerar a la persona, como:****6.2.4.2.3.2.1 Curada (con o sin discapacidad), y/o****6.2.4.2.3.2.2 No curada (con o sin discapacidad).****6.2.5 Vigilancia postratamiento.**

6.2.5.1 Las personas que hayan terminado su tratamiento y sean consideradas como curadas deben someterse a un proceso de seguimiento postratamiento semestral por 2 años en el caso PB y 5 años en el caso MB.

6.2.5.2 La vigilancia postratamiento debe consistir en:**6.2.5.2.1 Examen clínico en las personas con esquema de tratamiento PB, y**

6.2.5.2.2 Examen clínico y baciloscópico a las personas con esquema de tratamiento MB. En ambos casos, se debe sensibilizar a los pacientes para que acudan a revisión 2 veces al año o antes si se identifican nuevos signos o síntomas de lepra.

6.2.5.3 Toda persona con recaída, debe ingresar a tratamiento con los fármacos de primera línea.

6.2.5.4 Toda persona con recidiva que solamente haya tomado un esquema de tratamiento de primera línea, debe tomar un segundo esquema de tratamiento de primera línea.

6.2.5.5 Toda persona con recidiva que haya tomado 2 esquemas de tratamiento de primera línea, debe ingresar a tratamiento con los fármacos de segunda línea.

6.2.5.6 Las personas con fracaso al retratamiento deberán ser tratadas con medicamentos de segunda línea.

6.2.5.7 Las personas que presenten algún efecto secundario por medicamentos de primera línea, deberán ser evaluadas para ser tratadas con medicamentos de segunda línea.

6.3 Actividades de vigilancia epidemiológica.

Las actividades de vigilancia epidemiológica, deben realizarse conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

6.3.1 La operación del subsistema de vigilancia epidemiológica de la lepra se sustenta en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) (http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/17_2012_Manual_Micobacteriosis_vFinal_9nov12.pdf) de la Dirección General de Epidemiología, el cual debe contar con los elementos técnicos y metodológicos necesarios para orientar su aplicación en todos los niveles e instituciones del SINAVE.

6.3.2 Todo caso de lepra debe ser codificado de acuerdo a la CIE-10, del A30.0 al A30.9.

6.3.3 La notificación de casos de lepra debe ser semanal y mensual, en la cédula de registro-estudio epidemiológico establecido por la Dirección General de Epidemiología y con apego a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana a que hace referencia el punto 2.4 de esta Norma.

6.3.4 Los estudios de caso y de brote, con énfasis en la vigilancia de contactos, se realizarán conforme a lo definido en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) de la Dirección General de Epidemiología

(http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/17_2012_Manual_Micobacteriosis_vFinal_9nov12.pdf).

6.3.5 Las áreas sin casos nuevos de lepra intensificarán la vigilancia epidemiológica durante 5 años, antes de ser consideradas como áreas libres de lepra como problema de salud pública.

6.3.6 Los estudios de laboratorio para el diagnóstico y seguimiento de casos de lepra, se deben realizar en los laboratorios que designe cada institución o en la Red Nacional de Laboratorios de Lepra, conforme lo establece el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) de la Dirección General de Epidemiología (http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/17_2012_Manual_Micobacteriosis_vFinal_9nov12.pdf).

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es concordante con ninguna norma oficial mexicana y es parcialmente equivalente con los siguientes lineamientos y recomendaciones:

7.1 Plan de Acción para Acelerar el Logro de la Eliminación de la Lepra en América Latina y el Caribe. Líneas de acción para alcanzar las metas y sostener los logros regionales 2012-2015. Emitido por la OMS/OPAS.

7.2 ILEP Guía de Aprendizaje uno: Cómo diagnosticar y tratar la lepra. International Federation of Anti-Leprosy Associations. 2002.

7.3 Resolución WHA44.9, de la 44a. Asamblea Mundial de la Salud.

8. Bibliografía

8.1 Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/65/215 para la Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares. Diciembre 2010. Consultada el 17 de julio de 2012. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&Itemid=&gid=24208&lang=es

- 8.2** Boletín de Epidemiología. No. 2 Vol. 32 Sem. 2, México. Secretaría de Salud, Enero 2015.
- 8.3** Carlijn G. N. Voorend, Erik B. Post. A Systematic Review on the Epidemiological Data of Erythema Nodosum Leprosum, a Type 2 Leprosy Reaction. PLOS Neglected Tropical Diseases. October. Volume 7, Issue 10, e2440, 2013.
- 8.4** Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud. 1986.
- 8.5** Cómo diagnosticar y tratar la lepra. Londres. Federación Internacional de Asociaciones contra la Lepra. 2002.
- 8.6** Cómo reconocer y tratar las reacciones leprosas. Londres. Federación Internacional de Asociaciones contra la Lepra. 2003.
- 8.7** Decreto N° 3.125, De 7 de Octubre 2010. Oficina del Ministerio de Salud de Brasil.
- 8.8** Elimination of Neglected Diseases and other poverty-related infections (CD49-09-e Resolution (49th Directing Council:PAHO), 2010.
- 8.9** Estrategia Mundial Reforzada para continuar la reducción de la Carga de enfermedad debida a Lepra, 2011-2015-New-Delhi, 2009-GLP/WHO/ASIA.
- 8.10** Funciones esenciales de la Salud Pública. Carta de Bangkok para la Promoción de la Salud. Agosto de 2005.
- 8.11** Gelber, R.H. Grosset, J. The chemotherapy of leprosy: An interpretive history. Lepr Rev 83, 221– 240, 2012.
- 8.12** Gómez E. J. R. et al. Manual de Leprología. Editorial: Fontilles. 2013.
- 8.13** Guidelines for Global Surveillance of Drug Resistance in Leprosy. World Health Organization 2009.
- 8.14** Hernández, E. et al. Estudio de resistencia a la rifampicina y la dapsona en tres pacientes con recurrencia de lepra. Rev Panam Salud Pública/Pan Am J Public Health 23(2), 2008.
- 8.15** Kaimal S, Thappa DM. Relapse in leprosy. Indian J Dermatol Venereol Leprol 2009;75:126-35.
- 8.16** Lactancia Materna: Madre con enfermedad tratada con medicamentos. México. Secretaría de Salud, 2013.
- 8.17** Lüllmann H; Mohr K y Hein L. Farmacología: texto y atlas. Editorial Médica Panamericana. 6a edición. Pág 304. Madrid, España. 2013.
- 8.18** Maghanoy, A. et al. Relapse study in smear positive multibacillary (MB) leprosy after 1 year WHO-multi-drug therapy (MDT) in Cebu, Philippines. Lepr Rev 82, 65–69, 2011.
- 8.19** Manual de Mercadotecnia Social en Salud. DGPS. Secretaría de Salud. México. 2010.
- 8.20** Manual de Procedimientos de Laboratorio de Lepra. México. Secretaría de Salud. 2000.
- 8.21** Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención y Control de la Lepra. México. Secretaría de Salud, 2011.
- 8.22** Manual Práctico para MGI. Diagnóstico de Lepra. Instituto de Medicina Tropical “Pedro Kouri”. La Habana, Cuba. 2007.
- 8.23** Memorias de Reunión Realizada del 26 al 30 de Agosto de 2013, con los Directores de los Programas de Lepra de los Países de la Región. Situación del Estado Actual, Avances y Dificultades de los Países hacia el Logro de la Meta de Eliminación de la Lepra. Organización Mundial de la Salud.
- 8.24** Modelo operativo de promoción de la Salud. Versión 1.0. México. Dirección General de Promoción de la Salud. Secretaría de Salud, 2006.
- 8.25** OPAS/OMS-Plan de Acción para Acelerar el Logro de la Eliminación de la Lepra en Latinoamérica y el Caribe (Plan-Regional-de-lepra-2012-2015).
- 8.26** Organización Mundial de la Salud. Informe de la Reunión entre Agencias sobre las Estrategias de Abogacía por la Salud y Desarrollo. Comunicación para el Desarrollo en Acción, OMS, Ginebra, 1995.

8.27 Organización Panamericana de la Salud. Resolución CD49.R19 para la eliminación de las enfermedades desatendidas y otras infecciones relacionadas con la pobreza. Washington, DC., 2009. Consultada el 16 de Julio de 2012. Disponible en: http://new.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=14190&Itemid=

8.28 Plan de Acción para Acelerar el Logro de la Eliminación de la Lepra en América Latina y el Caribe. Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. 2012.

8.29 Resolución CD49.R19, Organización Panamericana de la Salud, octubre 2009 Plan de Acción para Acelerar el Logro de la Eliminación de la Lepra en América Latina y el Caribe Líneas de acción para alcanzar las metas y sostener los logros regionales, 2012-2015 64.

8.30 Rodríguez, O. Lucha contra la lepra en México. Rev Fac Med UNAM Vol. 46 No. 3 Mayo-Junio, 2003.

8.31 Sánchez, S.L. medicamentos antiguos y vigentes en dermatología. Dermatología Peruana Vol. 18 (3), 2008.

8.32 Saúl A. Manifestaciones Aguda de la Lepra. Dermatología Rev. Mex. Vol. XXXIII, Núm. 4 julio-agosto, 1989.

8.33 Training Manual for Medical Officer. National Leprosy Eradication Programme. Central Leprosy Division, Directorate General of Health Services Nirman Bhawan, New Delhi. 2013

8.34 West y Turner. Teoría de la comunicación. Análisis y aplicación. Ed. McGraw-Hill. 2009.

8.35 WHO Expert Committee on Leprosy (WHO_TRS_968_eng2012- 1).

8.36 Williams D.L. et al. Drug Resistance in Patients With Leprosy in the United States, CID 2014:58 (1 January).

8.37 World Health Organization. Chemotherapy of leprosy for control programmes. Report of a WHO Study Group. Technical report series, 675. Geneva, 1982. Consulted on July 16th 2012. Available at: whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_675.pdf

8.38 World Health Organization. Enhanced global strategy for further reducing the disease burden due to leprosy. Plan period 2011-2015. Geneva, 2009. SEA-GLP-2009.3. Consulted on: July 16th 2012. Available at: http://www.searo.who.int/entity/global_leprosy_programme/documents/enhanced_global_strategy_2011_2015_operational_guidelines.pdf

8.39 World Health Organization. Enhanced global strategy for further reducing the disease burden due to leprosy (2011-2015). Operational Guidelines (updated). New Delhi, 2009. SEA-GLP-2009.4.

8.40 World Health Organization. Global strategy for further reducing the leprosy burden and sustaining leprosy control activities. Plan period 2006-2010. Geneva, 2005. WHO/CDS/CPE/CEE/2005.53. Consulted on: July 16th 2012. Available at: <http://www.who.int/lep/resources/GlobalStrategy.pdf>

8.41 World Health Organization. Guidelines for strengthening participation of persons affected by leprosy in leprosy services. India. SEA-GLP-2011.2. 2011. Consultada el 17 de Julio de 2012. Disponible en: http://www.searo.who.int/entity/global_leprosy_programme/publications/guide_strengthening_participation_per_sons_affected_2011.pdf

8.42 World Health Organization. Leprosy Elimination Monitoring (LEM). Guidelines for monitors. Geneva. WHO/CDS/CPE/2000.17. 2000.

8.43 World Health Organization. Leprosy update, 2011. Weekly Epidemiological Record, 389-400.

9. Vigilancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en su respectivo ámbito de competencia.

10. Vigencia de la Norma

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2016.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. FRANCISCO LABASTIDA GÓMEZ DE LA TORRE, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y EL M.C. HUMBERTO ALEJANDRO VILLASANA FALCÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Sinaloa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, (en adelante "Convenio"), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente "Convenio", señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 15 fracciones I, II y VI, 17 fracción X, 18 fracción II y 22, 33, 48 fracción II, 51 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1o., 2o., 6o., 12 y 13 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Órgano Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa el 4 de junio de 2014.
- II.4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, de conformidad con el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el 4 de junio de 2014.
- II.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, sito en Insurgentes sin número, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80129.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.

12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.

10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
 - c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 - d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
 - e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
 - f) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
 - g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - h) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.
 - i) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - j) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
 - k) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
 - l) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
 - m) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.

- n) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- o) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$55,819,664.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$47,657,382.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$8,162,282.00 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la operación de la OSNE, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11,163,933.00 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en el numeral que antecede, la “SECRETARÍA” podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente "Convenio" deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscrito por "LAS PARTES" el 23 de marzo 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la "Normatividad" aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Culiacán el 1 de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Labastida Gómez de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Humberto Alejandro Villasana Falcón**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio No. 12/212/(72)/18 Legajo 54.

ASUNTO CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 Legajo 54, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes presentadas, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma salarial, suscrita por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la

República Mexicana (CTM), Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) mediante escritos recibidos en la Unidad de Funcionarios Conciliadores los días trece de octubre, ocho y nueve de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue publicado en su integridad en la misma fecha y en su artículo catorce se establece una duración de dos años, mismo que entrará en vigor el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por lo que el primer año de vigencia vence el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes recibidas los días trece de octubre, ocho y nueve de noviembre de dos mil dieciséis, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/DGRA/16-11-2016/382 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día trece de enero del año dos mil diecisiete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Ciudad de México, C. P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.-En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- V. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I; 31, 32, 32 bis, 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras a los particulares, constituyendo la propiedad privada; que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y, entre otros, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades;

Que la regularización de la tenencia de la tierra conlleva al otorgamiento de la seguridad legal sobre la propiedad, demandas que se expresan en los términos del anhelo social para vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social. Por lo que es necesaria una efectiva política pública de control del suelo en el país, mediante una planeación urbana, que confiera seguridad y certeza jurídica en cuanto al uso, apropiación, aprovechamiento y fiscalización del suelo;

Que el ejercicio de planeación urbana determina, en un marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de acuerdos sobre políticas, estrategias y líneas de acción idóneos que permitan a la Administración Pública Federal colocarse al frente de los acontecimientos, con el fin de controlarlos y encausarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 1973, se creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de realizar un programa nacional y prever la disponibilidad de espacios para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones;

Que el 8 de noviembre de 1974, se expidió el "Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos";

Que de conformidad con los Decretos Presidenciales de fechas 3 de abril de 1979 y 26 de febrero de 1999, se ampliaron las atribuciones y se redefinieron los objetivos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013 se modificó la integración del órgano de gobierno de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional VI.2 "México Incluyente", Objetivo 2.5. "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", establece tres Estrategias: 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos"; 2.5.2. "Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva, y 2.5.3. "Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para el impulso al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda";

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 establece, entre otros objetivos, los siguientes: Objetivo 1. "Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo"; Objetivo 2. "Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas"; Objetivo 3. "Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes", y Objetivo 5. "Fomentar el desarrollo de los núcleos agrarios mediante acciones en materia de cohesión territorial, productividad, suelo, vivienda rural y gobernabilidad";

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 establece dentro del apartado de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el numeral 6.3.2, la Estrategia 5.5 que contempla planear, convenir y ejecutar una Política Nacional de Suelo Integral, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establecerá las normas y orientaciones básicas para conformarla;

Que el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 establece en su Objetivo 2. "Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda", Estrategia 2.4, la necesidad de fortalecer la certeza jurídica sobre la propiedad de la vivienda;

Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, establece en su Objetivo 3. "Diseñar e implementar instrumentos normativos, fiscales, administrativos y de control para la gestión del suelo", Estrategias: 3.1 "Implementar instrumentos que procuren una oferta de suelo apto para atender las necesidades de desarrollo urbano y vivienda" y 3.4 "Brindar certidumbre a la propiedad y uso de suelo para evitar la especulación y subutilización del mismo", esta última determina particularmente en sus numerales 3. "Sustituir CORETT por una nueva institución que atienda las causas y no las consecuencias de la ocupación irregular del suelo" y 4. "Constituir una nueva institución federal que facilite la producción de suelo apto para el desarrollo urbano";

Que es preciso tomar medidas jurídicas para fortalecer las atribuciones y operación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante su transformación en una institución que coadyuve y contribuya al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y los programas que sobre la materia emanan del mismo, en beneficio de la población de escasos recursos económicos;

Que en términos del artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra aprobó las modificaciones a su estructura básica de organización en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, y

Que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo la modificación de instrumentos jurídicos por los que se regulen los organismos descentralizados como es el caso de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el "Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable", para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.

Artículo Segundo. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que cuente con delegaciones en las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene por objeto planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo;

- II. Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlos;
- III. Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo;
- IV. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;
- V. Proponer a las autoridades correspondientes la incorporación de terrenos nacionales al patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinados al cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que por disposición de ley estén destinados a otro fin;
- VI. Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo;
- VII. Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales;
- IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran;
- X. Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo;
- XI. Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios;
- XII. Apoyar con asesoría administrativa, técnica y operativa a los núcleos agrarios que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social;
- XIII. Asistir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de las estrategias y procesos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros; así como en la planeación, elaboración, diseño, desarrollo e implementación de un sistema para homologar los mismos, en apoyo a las entidades federativas y los municipios que lo soliciten;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la integración y coordinación de un inventario nacional de suelo, sin perjuicio de los inventarios cuya integración y operación corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XV. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los procesos de asesoría y asistencia técnica, jurídica, social y financiera a las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México en materia de planeación urbana, suelo, regularización territorial y vivienda, y
- XVI. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. El patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los que sea propietario, así como los que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen mediante transferencias presupuestarias, y
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, reciba, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo Sexto. La administración del Instituto Nacional del Suelo Sustentable estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General.

Artículo Séptimo. La Junta de Gobierno estará integrada por los miembros siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; quien la presidirá con derecho a voz y voto;
- II. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial;
- III. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. El Subsecretario de Desarrollo Agrario, y
- V. Los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Comisión Nacional de Vivienda; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; así como del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Los miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, mediante oficio turnado al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

El nivel jerárquico de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, y, tratándose de los suplentes, al de Director de Área o equivalente.

La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designará de entre sus miembros a un Secretario y a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quien podrá ser un servidor público del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo Octavo. La Junta de Gobierno sesionará con el carácter de ordinario por lo menos una vez cada tres meses y con el carácter de extraordinario cuando así lo soliciten tres o más de sus miembros o el presidente de la misma.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán emitidas por el Secretario de la Junta de Gobierno, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con una anticipación de dos días hábiles.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o en cualquier otro, a juicio de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente o su Suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Cuando alguno de los miembros se encuentre impedido respecto de algún asunto que se someta a la Junta de Gobierno, se abstendrá de votar y lo avisará por escrito al Presidente, lo cual se asentará en el acta de la sesión correspondiente.

La Junta de Gobierno, a petición de sus miembros o del Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones de manera permanente o transitoria, con voz pero sin voto, a servidores públicos del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a representantes de otras dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno; además, de las instituciones de investigación y educación superior, de las organizaciones de los sectores social y privado, así como a especialistas y consultores cuya competencia, objeto o actividades, se vinculen con el objeto del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

La Junta de Gobierno podrá constituir comités de apoyo cuya integración y funcionamiento será determinado por la propia Junta.

Artículo Noveno. La Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Artículo Décimo. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas para los órganos de gobierno en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Décimo Primero. El Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable será designado y removido por el Presidente de la República, y deberá reunir para ello, los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento así como poseer título y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años al día de su designación.

Artículo Décimo Segundo. El Director General, en lo tocante a su representación legal contará con las facultades establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Décimo Tercero. Las relaciones laborales del Instituto Nacional del Suelo Sustentable con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo Décimo Cuarto. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable contará con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que contarán con las atribuciones que les otorgan las mismas y demás disposiciones aplicables."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Las referencias que las disposiciones legales y administrativas hagan a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se entenderán hechas al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en lo que no se opongan a su naturaleza.

CUARTO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será aplicable el Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, mientras no se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, deberá expedir su Estatuto Orgánico y demás disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este último.

Hasta en tanto no se emita el Estatuto Orgánico del Instituto, seguirán vigentes las unidades administrativas y disposiciones normativas internas aplicables, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de dar continuidad a los asuntos en trámite.

Los asuntos que se hayan presentado ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite de conformidad con el marco jurídico vigente al momento de su presentación.

SEXTO. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable deberá instalarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, corresponderán al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

OCTAVO. Los derechos laborales de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra serán respetados conforme a la ley.

NOVENO. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido aprobado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2016 y los correspondientes al periodo de febrero a noviembre del año 2017, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 al 52, 63, fracción IV, 66 al 73, de la Ley General de Turismo; 83 al 95 y 99 al 113, del Reglamento de la Ley General de Turismo; 4 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, 76, fracciones II y IV, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Turismo tiene a su cargo diversos trámites y servicios, los cuales han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en cumplimiento al artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que las distintas unidades administrativas de esta Dependencia, en el ejercicio de sus atribuciones, realizan actos y procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Turismo, como son los relativos al Registro Nacional de Turismo; otorgamiento de acreditaciones y certificaciones turísticas; verificación, sanciones y recursos de revisión, dentro de los términos que para tales efectos se establecen en la legislación de la materia, los cuales no corren en días inhábiles;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo enlista los días que no se considerarán hábiles y agrega que también se considerarán como inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que en concordancia con lo anterior, las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera", señalan en su numeral 76, fracciones II y IV, que son días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial; y que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público;

Que en el periodo vacacional decembrino y en los días inhábiles que se incluyen, la mayoría de los particulares suspenden sus labores, así como las autoridades contenciosas administrativas, tribunales del Poder Judicial de la Federación y locales, dependencias, organismos estatales y municipales de turismo con los que la Secretaría de Turismo tiene contacto;

Que a la Dirección General de Certificación Turística, adscrita a la Subsecretaría de Calidad y Regulación, le compete la inscripción a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como la expedición de las acreditaciones y certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares de calidad en los servicios turísticos nacionales y competitividad a nivel internacional;

Que la Dirección General de Verificación y Sanción, cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia turística y aplicar las sanciones que correspondan, en caso de advertir su incumplimiento; recibir y dar el trámite a las reclamaciones sobre las entidades de acreditación, así como vigilar y verificar su actuación, a efecto de solicitar una posible suspensión o cancelación de las acreditaciones; verificar la veracidad de la información que proporcionan los prestadores de servicios y, en su caso, determinar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de certificación turística;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, al Subsecretario de Calidad y Regulación le corresponde, entre otros asuntos, resolver los recursos administrativos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como la instrumentación de los documentos jurídicos recurrentes, de conformidad con la falta administrativa o delito de que se trate;

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Turismo, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, resulta necesario dar a conocer al público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2016 y los correspondientes al periodo de febrero a noviembre del año 2017; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Acuerdo por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2016 y los correspondientes al periodo de febrero a noviembre del año 2017, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE FEBRERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, QUE SERÁN CONSIDERADOS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DE TURISMO

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las direcciones generales de Certificación Turística y de Verificación y Sanción, adscritas a la Subsecretaría de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo, se considerarán como inhábiles los sábados y domingos, así como los siguientes días:

- I.** Del año 2016:
 - Del 19 al 30 de diciembre (periodo vacacional).
- II.** Del año 2017:
 - a.** 6 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero);
 - b.** 20 de marzo (en conmemoración del 21);
 - c.** 10 al 14 de abril (semana santa);
 - d.** 1 de mayo;
 - e.** 5 de mayo;
 - f.** 1 y 15 de septiembre, y
 - g.** 1, 2 y 20 de noviembre.

Lo anterior sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto; especialmente para el caso de órdenes, ejecución y conclusión de visitas de verificación a cargo de la Dirección General de Verificación y Sanción, adscrita a la Subsecretaría de Calidad y Regulación, en términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la Ley General de Turismo; y, sin menoscabo de que se puedan asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

SEGUNDO.- Durante los periodos y días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien en las direcciones generales de Certificación Turística y de Verificación y Sanción, adscritas a la Subsecretaría de Calidad y Regulación.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.67.003/16 mediante el cual se modifican los artículos 13, fracción III, 20 y 23, fracción II, inciso a. y se adiciona una fracción III BIS al artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.67.003/16 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, 20 Y 23, FRACCIÓN II, INCISO A. Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones III, VII y VIII, 23, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y con la atribución de expedir su Reglamento Interno.

Que en el ejercicio de sus facultades el 8 de diciembre de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión expidió su Reglamento Interno, el cual establece la estructura orgánica y las bases para la operación de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión autorizar, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, tanto la perforación de pozos como las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos.

Que con el objeto de procurar mayor eficiencia en los procesos para las autorizaciones de perforación de pozos y de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, resulta pertinente llevar a cabo ciertas modificaciones y adiciones al Reglamento Interno.

Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **modifican** los artículos 13, fracción III, 20 y 23, fracción II, inciso a. y se **adiciona** la fracción III BIS al artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno. Considerando las atribuciones que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Ordenar la contratación de cualquier empresa productiva del Estado, entidades públicas, instituciones académicas o particulares para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;

III. BIS. Aprobar la suspensión de actividades previstas en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción;

IV. a XIII. ...

...

Artículo 20.- Suscripción de Contratos y emisión de Autorizaciones. Los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos suscribirán, junto con el Comisionado Presidente, los contratos para la exploración y extracción previstos en la Ley de Hidrocarburos.

Corresponderá al Titular de la Unidad Técnica de Exploración emitir las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como autorizar la perforación de pozos, incluyendo las facultades necesarias para la suspensión de tales actividades y para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de terminación, revocación o caducidad de dichas autorizaciones.

Previo a la emisión de las autorizaciones a que se refiere el párrafo que precede, se deberá contar con la opinión del Titular de la Unidad Jurídica.

El Titular de la Unidad Técnica de Exploración deberá informar de manera trimestral al Órgano de Gobierno sobre las autorizaciones otorgadas en términos de este artículo, en sesión ordinaria.

Artículo 23.- ...

I. ...

II. ...

- a. Coordinar los procesos administrativos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes y otros actos administrativos que deba emitir el Órgano de Gobierno, así como aquellos que correspondan al Titular de la Unidad Técnica de Exploración en términos del artículo 20 de este Reglamento, incluyendo en ambos casos los procedimientos relativos a la terminación, revocación y caducidad;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribise el presente ACUERDO en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/048/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL CONSIDERANDO NOVENO DEL ACUERDO A/034/2016 QUE ESTABLECE EL CRITERIO QUE DEBERÁ PREVALECER EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (el Acuerdo).

SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo, la Comisión determinó el siguiente criterio de interpretación para efectos administrativos de los artículos 49 de la LH y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) en relación con la actividad de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos:

1. La actividad de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos se entiende realizada en territorio nacional desde el momento en que se oferta a un Usuario o Usuario final, independientemente de i) el lugar en que se efectúa la oferta o, ii) si se materializa la contratación de alguno de los servicios mencionados en las fracciones del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos.

2. La oferta debe realizarse de forma vinculante, teniendo como objeto la contratación de cualquiera de los siguientes servicios, individualmente o por separado: i) compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; ii) gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y iii) prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio del usuario o usuario final; lo anterior, toda vez que las ofertas están dirigidas a los Usuarios o Usuarios finales, quienes se ubican en territorio nacional, y en caso de contratar los servicios ofertados, consecuentemente éstos se materializarán en territorio nacional;
3. Por lo tanto, quien realice las actividades señaladas en los incisos anteriores, requerirá de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (la LORCME) y 81, fracción I, inciso e), de la Ley de Hidrocarburos (la LH), de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, supervisar y vigilar su cumplimiento, otorgar los permisos correspondientes, y emitir los demás actos administrativos vinculados a los mismos.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con los 22, fracción IV de la LORCME, la Comisión cuenta con atribuciones para interpretar los actos administrativos que emita, como es el caso del Acuerdo.

TERCERO. Que para arribar al criterio de interpretación referido en el resultando segundo, la Comisión detalló en la parte considerativa del Acuerdo el alcance que tiene la actividad de comercialización a la luz de la LH y el Reglamento, y señaló entre otras cosas, que:

1. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios finales, en conjunto o separado, uno o más de los siguientes servicios:
 - I. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos;
 - II. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y
 - III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.
2. En apego a lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XXII y XXIII del Reglamento, y para efectos del numeral anterior, se entiende por Usuario, el permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro permisionario; y por Usuario final, la persona que adquiere para su consumo Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, y
3. Para considerar que se está llevando a cabo la actividad de comercialización, las ofertas de los servicios, deben ser vinculantes, es decir, deben estar dirigidas a un Usuario o Usuario final y ser conocidas por éstos, tal como lo dispone la tesis aislada con número de registro 177335, de la Novena Época. Lo anterior, con independencia si el destinatario acepta la oferta o si se materializan o no los servicios ofertados.

CUARTO. Que por su parte, en el considerando noveno del Acuerdo la Comisión dispuso que "(...) aunque una oferta se realice en territorio extranjero, al estar destinada a los Usuarios (permisionarios) o Usuarios finales (consumidores) que realicen sus actividades o consuman el producto en territorio nacional, la actividad de comercialización se entiende realizada en territorio nacional, en términos del artículo 49 de la LH."

QUINTO. Que con el propósito de generar mayor certeza y seguridad jurídica respecto del alcance del considerando noveno del Acuerdo antes señalado, la Comisión estima necesario precisar que la actividad de comercialización se entiende realizada en territorio nacional, cuando la oferta vinculante de los servicios a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento, está destinada a un Usuario o Usuario final y la entrega de los productos y/o la ejecución o prestación de los servicios se materializan en territorio nacional.

SEXTO. Que a fin de brindar mayor claridad a lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, a continuación, para efectos meramente indicativos, se señalan diversos supuestos que ejemplifican el alcance de la actividad de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos:

1. ¿Puede una empresa extranjera vender y entregar la custodia y propiedad de un hidrocarburo, petrolífero o petroquímico a un Usuario o Usuario final antes de que el producto entre a territorio mexicano, sin contar con un permiso de comercialización?

Sí, toda vez que la transmisión de la propiedad y la entrega física del producto se efectúa fuera del territorio nacional y no se están gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, ni se están prestando servicios de valor agregado a ejecutarse en territorio nacional, la empresa extranjera no requiere de un permiso de comercialización.

2. ¿Puede una empresa extranjera vender productos a un Usuario o Usuario final con punto de entrega en territorio nacional y que dicha empresa extranjera contrate los servicios logísticos desde el punto de importación al punto de entrega, sin contar con permiso de comercialización?

No, ya que para que la empresa extranjera pueda vender productos con punto de entrega en territorio nacional y contratar servicios logísticos para entregar al Usuario o Usuario final el producto desde el punto de importación al punto de entrega en territorio nacional, se requiere de un permiso de comercialización, toda vez que se está llevando a cabo la actividad de comercialización que se materializan en territorio nacional, cuyo destinatario es un Usuario o un Usuario final.

3. ¿Puede una empresa extranjera, sin contar con permiso de comercialización, vender productos a un Usuario o Usuario final antes de que sean importados, pero en un esquema donde el Usuario o Usuario final contrata a un tercero con permiso de comercialización para tomar la custodia y realizar el transporte de los productos desde el punto de importación a un punto de entrega o desde un punto de recibo hacia los puntos de exportación?

Sí, toda vez que el hidrocarburo, petrolífero o petroquímico vendido es entregado fuera de territorio nacional y la empresa extranjera no está gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, ni prestando servicios de valor agregado en territorio nacional.

4. Una empresa mexicana desea vender y entregar la custodia y propiedad de productos de importación a un Usuario o Usuario final en puntos dentro de territorio nacional. ¿Puede la empresa mexicana vender los productos a la otra empresa mexicana?"

Sí, siempre y cuando la empresa mexicana cuente con un permiso de comercialización expedido por la Comisión.

5. Una empresa mexicana desea comprar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a otra empresa mexicana para su exportación y requiere que dichos productos sean entregados en territorio nacional. ¿Puede la primera empresa mexicana comprar a la segunda empresa mexicana los productos?

Sí, siempre y cuando la empresa que venda los productos cuente con un permiso de comercialización expedido por la Comisión.

6. Una empresa extranjera celebra una operación en otro país para suministrar un hidrocarburo, petrolífero o petroquímico a otra empresa extranjera para entregar también en otro país. Dicho producto será eventualmente destinado al mercado mexicano, al que llegará en operaciones subsecuentes. ¿Para llevar a cabo lo anterior se requiere contar con un permiso de comercialización en razón de que el producto eventualmente llegará a México?

No, toda vez que la transacción y la entrega del producto entre las empresas extranjeras se está llevando a cabo fuera del territorio nacional, y para efectos de que el producto llegue a territorio mexicano, dichas empresas no están gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, o prestando servicios de valor agregado a ejecutarse en territorio nacional.

7. Una empresa extranjera ofrece y vende a un Usuario o Usuario final hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, los cuales son transferidos y entregados en aguas nacionales mexicanas o en puerto mexicano, de manera previa a su importación. ¿Para estos efectos se requiere contar con permiso de comercialización?

No, toda vez que el producto es entregado en aguas nacionales mexicanas o en puerto mexicano de manera previa a su importación, por lo que no se encuentra formalmente en territorio nacional, y por ello, la transacción no se materializó en dicho territorio.

8. Una empresa extranjera ofrece y vende hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a un Usuario o Usuario final. La propiedad y los productos son entregados en un recinto fiscalizado previo a su importación. La empresa extranjera es quien contrata el servicio de almacenamiento en el recinto fiscalizado. ¿Para poder llevar a cabo lo anterior se requiere contar con permiso de comercialización?

No, en virtud de que el producto no está formalmente en territorio nacional, ya que aún no ha sido importado, por lo tanto, el almacenamiento de dicho producto también se entiende fuera de territorio nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de que la actividad de almacenamiento que se lleva a cabo como recinto fiscal debe estar amparado por un permiso de almacenamiento expedido por la Comisión.

9. Una empresa mexicana ofrece y vende hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a una empresa extranjera. La propiedad y la entrega del producto se realiza a bordo de una embarcación ubicada en puerto mexicano una vez que el mismo ha sido exportado. ¿Se requiere contar con permiso de comercialización?

No, toda vez que la transferencia de la propiedad y del producto se realiza de manera posterior a su exportación, aunque la embarcación se encuentre en aguas nacionales, por lo que la transacción no se entiende materializada formalmente en territorio nacional.

10. Una empresa mexicana ofrece y vende hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a una empresa extranjera ubicada en México quien pretende exportar el producto a través de una empresa mexicana con permiso de exportación. ¿La empresa extranjera requiere constituir una empresa mexicana y contar con permiso de comercialización para poder exportar el producto para su posterior comercialización en territorio extranjero?

No, toda vez que el producto será exportado a través de una empresa mexicana con permiso de exportación. Sin embargo, resulta importante señalar que la empresa mexicana que ofrece y vende el producto a la empresa extranjera requiere contar con un permiso de comercialización, toda vez que el producto es vendido y entregado en territorio nacional. Para efectos de lo anterior, la empresa extranjera al estar ubicada en territorio nacional, es un Usuario Final para efectos regulatorios.

SÉPTIMO. Que considerando los supuestos antes señalados, la Comisión considera necesario modificar el considerando noveno del Acuerdo en los términos referidos en el considerando quinto del presente instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones III y IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracción I, inciso e), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracción V, 6, 7 y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10 y 16, párrafo primero y fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, para quedar en los términos siguientes:

“**Noveno.** Que lo anterior implica que, la actividad de comercialización se entiende realizada en territorio nacional, cuando la oferta vinculante de los servicios a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento, está destinada a un Usuario o Usuario final y la entrega de los productos y/o la ejecución o prestación de los servicios se materializan en territorio nacional.”

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribáse el presente acuerdo bajo el número **A/048/2016**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que define los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/052/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DEFINEN LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia de los órganos reguladores coordinados en materia energética, entre los que se encuentra la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 TER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 y 3 de la LORCME, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, y en el ámbito de sus facultades, conforme lo dispuesto en el artículo 12, fracción LIII, de la LIE es competente para interpretarla para efectos administrativos.

SEGUNDO. Motivación. Que es obligación de la Comisión dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c), de la LIE, que a la letra señala:

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se regirán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;

b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y

c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o

II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o

II. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

TERCERO. Sujetos. Que dicho artículo transitorio es aplicable a los Permisarios, al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), que habiendo cumplido los supuestos normativos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE, no hayan celebrado un contrato de interconexión legado (CIL) antes del 31 de diciembre de 2016, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 3 de la LSPEE.

CUARTO. Objetivo. Que con el fin de otorgar certeza jurídica a los permisionarios que no hayan suscrito un CIL, antes del 31 de diciembre de 2016, se aclara en qué casos y bajo qué supuestos objetivos la Comisión considera que los montos de inversión justifican la autorización para extender el plazo a que se refiere el inciso c) de la fracción I del Décimo Tercero Transitorio de la LIE.

QUINTO. Extensión de plazo. Que la LIE establece que la Comisión podrá ampliar el plazo previsto en su Décimo Tercero Transitorio de la LIE, en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor.

SEXTO. Determinación del plazo. Que tomando en cuenta que el plazo original inicia a partir de la entrada en vigor de la LIE, es decir a partir del día 12 de agosto de 2014 y hasta el día 31 de diciembre de 2016, y considerando que la ampliación del plazo forma parte de un procedimiento administrativo que consiste en el otorgamiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones de un permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar el plazo hasta por la mitad del tiempo previsto originalmente, teniendo como límite hasta el 13 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. Determinación del monto de inversión. Que, tomando en cuenta las circunstancias a las que se enfrentan los desarrolladores de proyectos, así como las condiciones actuales del sector eléctrico y la información de las entidades financieras involucradas en proyectos de infraestructura, se pueden definir tres estratos de montos de inversión sobre los cuales se definirán los plazos máximos para el cumplimiento de la obligación establecida en el Décimo Tercero Transitorio de la LIE, considerando las inversiones a realizar, y el tiempo destinado por la complejidad en la obtención de los recursos para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

Monto de inversión (Dólares americanos)	Justificaciones generales
De hasta 5 millones	El monto para la inversión se puede obtener a través de recursos propios (<i>equity</i>)
Entre 5 millones y 70 millones	El monto para la inversión se obtiene, en su mayoría, a través de créditos tradicionales en conjunto con recursos propios, en los que sólo participa una institución bancaria o financiera y tienen procedimientos más cortos respecto al financiamiento con dos o más instituciones.
Mayores a 70 millones	El monto para la inversión se obtiene, en su mayoría, a través de créditos sindicados en conjunto con inversión propia, en los que participan diversas instituciones bancarias o financieras, donde los plazos para pactar los financiamientos pueden ser más largos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 4, párrafo primero, 22, fracciones III, IV, X, y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción LIII, Transitorios Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Décimo, párrafo primero, Décimo, párrafo primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, párrafo segundo, fracción I, inciso c), de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 12, 13, 16, fracción VII, 31, y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77, 78, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 24, fracciones I, II, VI y XXXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los criterios administrativos para dar cumplimiento a los extremos del artículo Décimo Tercero Transitorio, párrafo segundo, fracción I, inciso c) de la LIE, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio 1. Al 31 de diciembre de 2016, aquellos permisionarios que hayan obtenido o solicitado un permiso de generación de energía eléctrica bajo el marco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y no hayan firmado un Contrato de Interconexión Legado, deberán haber cumplido con lo siguiente:

- I. Pactado el financiamiento completo del proyecto,
- II. Comprometido la adquisición de los equipos principales, y
- III. Erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto,

Los permisionarios que se ubiquen en este supuesto, deberán presentar ante la Comisión, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente documentación:

- A. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:
 - a. Programa de financiamiento, y
 - b. Costos del proyecto.
- B. Respecto al numeral I anterior, se deberá presentar el instrumento en el que conste haber pactado el financiamiento completo del proyecto (ej. Contrato de financiamiento entre el

permisionario e institución bancaria o financiera mexicana, carta de crédito irrevocable o equivalentes) o, en su caso, los estados financieros que acrediten que el financiamiento será propio.

- C. Respecto al numeral II anterior, se deberá presentar la documentación que acredite haber adquirido los equipos principales del proyecto de generación de energía eléctrica (ej. Contrato entre el permisionario y la empresa fabricante de los activos, carta de crédito irrevocable, facturas, órdenes de compra o equivalentes).
- D. Respecto al numeral III anterior, se deberán presentar los documentos que consten la adquisición, posesión o propiedad del 30% de los activos fijos (ej. inmuebles, equipos) necesarios en el proyecto, según plan de negocios establecido (ej. Facturas, órdenes de compra o equivalentes).

Criterio 2. Se podrá otorgar una extensión del plazo señalado en el Criterio 1, para acreditar ante la Comisión lo señalado en el artículo Décimo Tercero Transitorio, párrafo segundo, inciso c) de la LIE, a quien compruebe que cuenta con los siguientes elementos:

- A. Documentos en los que conste la adquisición, posesión o propiedad del 5% de los activos fijos, incluyendo los gastos de desarrollo necesarios en el proyecto, según el plan de negocios establecido (ej. Facturas, contratos, órdenes de compra o equivalentes);
- B. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:
 - a. Uso de aguas nacionales (cuando la tecnología del proyecto así lo requiera).
 - b. Cumplimiento de normas en materia ecológica.
 - c. Uso del suelo.
 - d. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones;
- C. La información que acredite el cumplimiento de los pagos anuales por concepto de supervisión hasta el ejercicio fiscal 2016, y
- D. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:
 - 1. Programa de financiamiento, y
 - 2. Costos del proyecto.

La extensión del plazo se podrá dar conforme a lo siguiente:

Montos de inversión Dólares americanos)	Plazo otorgado
De hasta 5 millones	ninguno
Entre 5 millones y 70 millones	6 de agosto de 2017
Mayores a 70 millones	13 de marzo de 2018

Los criterios anteriores no excluyen, en los casos que así aplique, el caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, con la finalidad de obtener una extensión de plazo, cuando se acrediten fehacientemente estas figuras, el permisionario deberá entregar, a más tardar el 31 de diciembre de 2016:

- I. Una descripción completa de la situación de caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Pruebas satisfactorias y suficientes, a juicio de la Comisión, de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, y
- III. Una estimación del plazo durante el que se prevé que el caso fortuito o fuerza mayor continúe impidiendo el cumplimiento de la obligación del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE.

SEGUNDO. Se establece el trámite que se deberá seguir con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Primero anterior, de conformidad con lo siguiente:

Trámite. Para que la Comisión Reguladora de Energía pueda estar en posibilidad de analizar la información presentada por los permisionarios, se deberá cumplir con lo siguiente:

La documentación deberá ser ingresada por medios electrónicos a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión en los expedientes específicos de los permisionarios (de conformidad con lo señalado en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la información y documentación que exhiba en idioma extranjero deberá presentarse con su respectiva traducción al castellano), en la dirección electrónica <http://www.ope.cre.gob.mx> con fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2016, tomando en consideración los horarios de servicio al público establecidos en el Acuerdo A/071/2015, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2015, por el que la Comisión Reguladora de Energía habilita días inhábiles únicamente para la recepción, trámite y, en su caso, resolución de ciertas solicitudes de permiso y determinar los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016, o el que, en su caso, lo modifique.

Cualquier información presentada después de ese día no será considerada por la Comisión para su análisis.

I. Procedimiento de evaluación:

- A. La Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de la información presentada, teniendo un plazo de sesenta días hábiles para resolver lo conducente. Durante este periodo se podrá prevenir al interesado para que subsane cualquier deficiencia en la información presentada en su solicitud;
- B. La Comisión informará a cada uno de los permisionarios el resultado del análisis de la información, notificándoles mediante la OPE, si cumplieron con lo establecido en el Décimo Tercero Transitorio de la LIE o si se concedió la extensión del plazo, en su caso, y
- C. La Comisión informará al CENACE sobre los permisionarios que dieron cumplimiento a lo establecido al Décimo Tercero Transitorio de la LIE y que estarán en posibilidad de firmar un CIL, así como aquellos que se les haya extendido el plazo para la entrega de la información.

TERCERO. Los permisionarios que no acrediten lo pertinente, de conformidad con los criterios señalados en este Acuerdo Primero anterior, de pleno derecho no podrán ejercer la opción de celebrar un contrato de interconexión legado, sin embargo, podrán, en su momento, optar por solicitar la modificación de sus permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la

Industria Eléctrica, en términos de la Resolución RES/809/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía estableció el mecanismo para solicitar dicha modificación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscribese el presente Acuerdo con el número **A/052/2016**, en el registro a que se refieren los Artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Artículos 13 y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO Núm. A/052/2016

ANEXO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GAS NATURAL

1 Objetivo

El presente anexo tiene por objeto establecer las condiciones que deberán cumplir las unidades de verificación (UV). La Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tomará en cuenta lo señalado en el presente Anexo para evaluar el desempeño de las UV previamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), y aprobadas por la Comisión en los términos de la citada convocatoria, a los efectos de renovar, en su caso, las aprobaciones respectivas y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

2 Definiciones

Acreditación: El acto por el cual la EMA reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las UV para la evaluación de la conformidad en materia de gas natural.

Aprobación: El acto por el cual la Comisión reconoce, adicionalmente a la acreditación de la EMA, la competencia técnica y confiabilidad de una UV y la autoriza como tal para la evaluación de la conformidad en materia de gas natural, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Cliente: El receptor de los servicios de verificación, titular de un permiso de transporte, distribución o almacenamiento de gas natural, propietario, responsable y/o usuario de instalaciones de aprovechamiento, estaciones de servicio o de vehículos que utilicen gas natural, o bien de cualquier otra instalación relacionada con gas natural que sea objeto de la NOM correspondiente.

Comisión Reguladora de Energía (la Comisión): El órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (SENER) que cuenta con atribuciones de regulación en las actividades en materia de gas natural de conformidad con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, así como con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la SENER en materia de normalización sobre gas natural y gas LP por medio de ductos.

Dictamen: El documento generado por la UV en el que hace constar la evaluación de la conformidad.

Documento de Aprobación: El documento mediante el cual una unidad de verificación demuestra ante terceros haber sido aprobada por la Comisión. Este documento se integrará mediante la Resolución y el presente Anexo.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento o conformidad con las NOMs que correspondan.

Informe: Documento que respalda el Dictamen y los resultados de la investigación hecha por la UV para sus clientes.

Instalaciones de aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas desde la salida del medidor hasta los equipos del consumo; puede ser instalación residencial, comercial o industrial.

Instalaciones vehiculares: Equipos, accesorios y materiales que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de gas natural comprimido de un vehículo.

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Resolución: Documento mediante el cual se aprueba a la unidad de verificación para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (NOM) correspondientes, en los términos de este Anexo.

Sistema de distribución: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos, en una zona geográfica.

Sistema de transporte: Todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas natural fluye y que incluyen, entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablo.

Unidad de verificación (UV): La persona acreditada y que ha sido aprobada por la Comisión para realizar actos de verificación en conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, respecto de una NOM.

3 Validez de la aprobación

La validez de la aprobación de una UV por parte de la Comisión queda sujeta a la vigencia de la acreditación respectiva por parte de la EMA, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título Sexto de la LFMN y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en su Reglamento.

4 Condiciones de operación de las (UV)

1. Cumplir con lo establecido en la Resolución y el presente anexo. La recepción de la Resolución por parte de la UV implicará la aceptación incondicional de sus condiciones y obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación ante la EMA.
2. Asignar los recursos humanos acreditados ante la EMA, para realizar exclusivamente actividades de verificación en la industria del gas natural.
3. Presentar a la Comisión, durante los primeros diez días de mayo lo siguiente:
 - Copia simple de su declaración anual de impuestos;
 - Estados financieros del último ejercicio, y
 - Actualización del estudio de mercado en materia de verificaciones de gas natural.
4. Proporcionar a la Comisión la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren los artículos 70-C de la LFMN y 88 de su Reglamento. En consecuencia, las UV deberán excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos hayan participado de manera directa o indirecta, o tengan interés económico relacionado, en los términos del Artículo 4.2.1 de la Norma Mexicana IMNC "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), NMX-EC-17020-IMNC-2000" o la norma que la sustituya. Cualquier situación de connivencia o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II de la LFMN.
5. Cuando la Comisión lo requiera, presentar la cotización correspondiente a los servicios de verificación, en forma detallada de acuerdo con la lista de cargos desglosados a que se refiere el numeral 1, inciso f), de los Requisitos de Aprobación establecidos en la Convocatoria, conforme a lo siguiente:

- a) Costos directos. Para el caso del personal técnico asignado a las actividades de verificación, los costos deberán expresarse en hora-hombre, y expresarse al menos, de acuerdo a las categorías siguientes:
- Gerente técnico
 - Gerente sustituto
 - Verificador
- b) Costo indirecto. Éste deberá incluir, los costos de administración, mantenimiento y servicios.
6. Prestar los servicios de verificación cuando la Comisión lo solicite o a petición de parte interesada (por ejemplo, para “inicio de operación” y “periódicas de operación y mantenimiento” de las instalaciones). La UV deberá elaborar dictámenes, informes y/o actas circunstanciadas, según corresponda, para reflejar el resultado de la verificación practicada, así como del estado de seguridad en conjunto de cada sistema de transporte, distribución, instalación de aprovechamiento, estación de servicio e instalación vehicular.
- Los dictámenes, informes y/o actas circunstanciadas que elabore la UV, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener la evaluación de la conformidad de las NOM en las cuales fueron aprobadas, así como el grado de cumplimiento de las NOM de referencia, o en su caso las NOM que las sustituyan.
7. Cobrar el servicio de verificación de acuerdo con la lista de cargos presentada a la Comisión como parte de los requisitos de aprobación y expedir la factura correspondiente con cargo al cliente a quien se verifica.
8. Aplicar en sus dictámenes, informes y actas circunstanciadas, los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC) que apruebe en su oportunidad el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado (CCNNGN).
9. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una). Este plan deberá ser congruente con el programa detallado del proyecto del cliente.
10. Presentar a la Comisión informes trimestrales que contengan una relación de los servicios realizados, en ejecución y por iniciar, debiendo incluir para cada servicio de verificación los datos siguientes:
- Nombre del cliente
 - NOM aplicables
 - Alcance de la verificación
 - Período de ejecución
 - Tarifas aplicadas desglosando el importe por horas-hombre
 - Observaciones y no conformidades identificadas durante la verificación, describiendo cada una de éstas.
 - Para el caso de la NOM-003 vigente se deberán identificar los proyectos de construcción
11. En el caso de verificaciones a instalaciones residenciales nuevas, se deberá precisar la cantidad de instalaciones verificadas dentro de la muestra que corresponda contra el total avalado por la verificación. Dichos informes deberán ser presentados durante el mes siguiente a aquél en que venza el trimestre.
12. Realizar actos de verificación periódicos para las etapas de operación y mantenimiento, tanto en instalaciones permitidas (según se haya indicado en el permiso correspondiente), como en cada instalación de aprovechamiento, estación de servicio e instalación vehicular, precisamente con la periodicidad que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables, la NOM o, en su caso, los PEC, el permiso correspondiente, o en su defecto conforme a lo establecido por la Comisión.

13. Identificar cada dictamen, informe y acta circunstanciada, así como el plan detallado de verificación (programado y ejecutado), que emita la UV, mediante una identificación única y distintiva, con objeto de evitar falsificaciones de dichos documentos. Éstos deberán incluir una leyenda con información al cliente sobre la atención de quejas o reclamaciones.
14. Realizar actos de verificación mediante las técnicas estadísticas aplicables y reconocidas profesionalmente, que permitan comprobar el grado de conformidad con las NOM aplicables, a partir de muestras representativas congruentes con dichas técnicas.
15. La UV deberá incluir en las verificaciones que realicen, lo relativo al cumplimiento de las NOM a las que haga referencia la(s) NOM(s) objeto de la verificación.
16. Contar con un sistema de gestión de la calidad, mismo que deberá mantener actualizado durante la vigencia de su aprobación.
17. Poner a disposición de la Comisión y de los clientes una bitácora con el registro de las reclamaciones recibidas.
18. Presentar a la Comisión las acciones correctivas y preventivas que, en su caso, la EMA y/o la Comisión le soliciten a la UV.
19. Mantener actualizada ante la Comisión la documentación relacionada con las actividades de verificación, en los términos de la legislación aplicable. La documentación a que este punto se refiere se menciona a continuación, con carácter enunciativo mas no limitativo:
 - a) Manuales y Procedimientos específicos para evaluar la conformidad de las NOM's aplicables.
 - b) Sistema de gestión de calidad.
20. Dar aviso a la Comisión de cualquier modificación que afecte las condiciones conforme a las cuales la UV haya sido aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contado a partir de la modificación. Las modificaciones a que este punto se refiere se mencionan a continuación con carácter enunciativo mas no limitativo:
 - a) Cambios en la estructura orgánica, de denominación o de localización, compra o venta de empresas o partes de ellas, suspensiones de pago o quiebras que afecten los alcances acordados en la acreditación y en la aprobación.
 - b) Modificaciones al modelo de contrato para la prestación de servicios de verificación.
 - c) Cambios de los servicios cubiertos en materia de gas natural.
 - d) Cambios en el personal técnico aprobado para realizar actividades de verificación.
 - e) Actualización de los cargos por los servicios de verificación.
21. Dar a conocer a los clientes el alcance de su acreditación y aprobación (v.g. en las gestiones comerciales incluida su publicidad).
22. Las UV no podrán ofrecer descuentos sobre la lista de cargos establecida, ni incurrir en prácticas discriminatorias y desleales de comercio. La UV que tenga formalizado un contrato con un cliente para la prestación de sus servicios, no podrá ser sustituida por otra UV, salvo en los casos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo causas válidas de rescisión contractual.
23. Las UV podrán difundir y hacer referencia a su condición de aprobada en su propia papelería, material publicitario y catálogos, en los términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
24. La UV deberá someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle. La UV deberá insertar esta condición en los contratos que celebre con sus clientes.
25. La UV deberá notificar de inmediato a la Comisión cuando un permisionario o usuario rescinda un contrato de servicios de verificación describiendo las causas que originaron tal suceso.
26. La UV deberá notificar de inmediato a la Comisión cuando un permisionario o usuario se niegue a entregar la información requerida por la UV durante una visita de verificación.
27. Conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la Comisión podrá auxiliarse de las unidades de verificación para realizar visitas de verificación conforme al plan de verificación que ésta determine.

Para estos efectos la Comisión podrá requerir, cuando lo considere necesario los planes de verificación señalados en la disposición 4.9 anterior.

5 Vigilancia

Durante el periodo de vigencia de la aprobación, la Comisión podrá auditar y realizar visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de estas condiciones, así como de las obligaciones previstas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

6 Sanciones

En los casos de violación a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo conductas indebidas, conflictos de interés e incumplimiento de estas Condiciones de Operación, se aplicarán las sanciones previstas en la LFMN y su Reglamento, tales como la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación como UV, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

7 Renovación de la aprobación

La renovación de la aprobación de una UV estará sujeta a la previa renovación de la acreditación, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto le señale la Comisión, con excepción de lo establecido por la Resolución.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5973 M.N. (veinte pesos con cinco mil novecientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.6274 y 5.8900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones I, II y VIII; 12, fracción V; 17, fracción V; 18, fracción VI; 23 y 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 3, fracciones II y III; 4, fracción V, y 10 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 24; 25 y 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

Que los días 16 y 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, respectivamente;

Que dichos instrumentos normativos tienen por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, así como los términos y modalidades conforme a los cuales quienes realicen actividades vulnerables deben presentar los avisos a que se refiere la Ley;

Que la Unidad de Inteligencia Financiera emitió la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, misma que fue modificada el 24 de julio de 2014 y el 29 de septiembre de 2015;

Que conforme al artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades, las cuales

están dirigidas a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento, según se establece en el artículo 1 del Reglamento de la Ley;

Que en el Anexo "5" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, se estableció el formato oficial por medio del cual quienes realizan las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17, fracción V de la Ley deben presentar los Avisos correspondientes; sin embargo, dicho formato está enfocado a las operaciones de compraventa de inmuebles;

Que resulta necesario que la Unidad de Inteligencia Financiera expida el formato oficial que sea acorde a las circunstancias específicas del sector de desarrolladores de bienes inmuebles, que permita obtener elementos útiles para cumplir con el objeto de la Ley, atendiendo no solo a las operaciones de compraventa de inmuebles que están involucrados, sino también a las transacciones que se presentan al llevar a cabo el desarrollo de bienes inmuebles, actividad que está prevista como vulnerable en términos del citado artículo 17, fracción V de la Ley, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 3, inciso g); el Anexo "5" en su denominación, para ser Anexo "5-A", y se **adiciona** el Anexo "5-B" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de julio de 2014 y 29 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

"Artículo 3.- ...

a) a f) ...

g) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción V, del artículo 17 de la Ley, relacionadas con los servicios de construcción o desarrollo inmobiliario, con la intermediación en la transmisión de la propiedad o con la constitución de derechos sobre dichos bienes, tomando en consideración el Anexo "5-A", y las relacionadas con el propio desarrollo de bienes inmuebles, tomando en consideración el Anexo "5-B".

Para efectos del Anexo "5-B", se entenderá como desarrollo de bienes inmuebles aquellas obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de bienes inmuebles.

h) al r) ...

...

...

...

ANEXO "5-A"

...

ANEXO "5-B"

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres &o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
2.4	¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI?	<exento>	Obligatorio	Numérico	1	N/A
3	Datos del Aviso	<aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificadorio	<modificatorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	6 - 14	Patrón: AAAA-9999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<prioridad>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de la Operación	<datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Tipo de operación	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.5.1.2	Detalle de lo(s) desarrollo(s) inmobiliario(s) al(los) que le(s) corresponde la aportación	<desarrollos_inmobiliarios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.2.1	Datos del desarrollo inmobiliario	<datos_desarrollo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.1	El desarrollo inmobiliario fue objeto de un aviso anterior	<objeto_aviso_anterior>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.2.1.2	Las características del desarrollo inmobiliario objeto de un aviso anterior sufrió alguna modificación	<modificacion>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.2.1.3	Entidad Federativa que autorizó, registró o emitió la licencia del desarrollo inmobiliario	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A
3.5.1.2.1.4	Identificador único de autorización, registro o licencia de obra del desarrollo inmobiliario	<registro_licencia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 200	
3.5.1.2.1.5	Características del desarrollo inmobiliario	<caracteristicas_desarrollo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.5.1	Código Postal de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.1.2.1.5.2	Colonia de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.2.1.5.3	Calle, avenida o vía de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.2.1.5.4	Tipo de desarrollo inmobiliario	<tipo_desarrollo>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.2.1.5.5	Descripción del tipo de desarrollo inmobiliario, en caso de ser otro	<descripcion_desarrollo>	Opcional	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.2.1.5.6	Monto estimado total de costo de desarrollo del proyecto inmobiliario	<monto_desarrollo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.7	Número de unidades individuales a comercializar	<unidades_comercializadas>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.8	Costo comercial promedio estimado por unidad	<costo_unidad>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.9	Existe(n) otra(s) empresa(s) participando en el desarrollo de este proyecto inmobiliario	<otras_empresas>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3	Datos de la(s) aportación(es)	<aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Fecha de la aportación	<fecha_aportacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2	Datos del tipo de aportación(es)	<tipo_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1	Datos cuando la aportación es a través de recursos propios	<recursos_propios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1	Datos de la aportación	<datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.1.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.1.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.1.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.1.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.1.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.1.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.1.1.2.2	Monto estimado del valor de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.2	Datos cuando la aportación es a través de socio(s)	<socios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.1	Número de socios de la aportación	<numero_socios>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 99999999
3.5.1.3.2.2.2	Datos de los socios	<detalle_socios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1	Datos del socio	<datos_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.1	El socio que realizó la aportación fue reportado en un aviso anterior	<aportacion_anterior_socio>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.2.2.1.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del socio	<rfc_socio>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres &o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
3.5.1.3.2.2.2.1.3	Datos del tipo de socio	<tipo_persona_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1	Datos del socio cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.5	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Opcional	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número

3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.6	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.7	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2	Datos del socio cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.3	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.4	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3	Datos del socio cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3.2	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4	Datos de tipo de domicilio del socio	<tipo_domicilio_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.1	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.2	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.3	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.4	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.5	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.4	Colonia	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.5	Calle, avenida o vía	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.6	Número exterior	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.7	Número interior	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.8	Código Postal	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.1.3.2.2.2.1.5	Datos del número telefónico y correo electrónico	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.5.1	Clave del país	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.5.2	Número de teléfono	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.1.3.2.2.2.1.5.3	Correo electrónico	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+
3.5.1.3.2.2.2.1.6	Datos de la(s) aportacion(es) del socio	<detalle_aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1	Datos del tipo de aportación del socio	<datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2.2	Monto estimado del valor de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3	Datos cuando la aportación es a través de terceros	<terceros>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.3.1	Número de terceros de la aportación	<numero_terceros>	Obligatorio	Númérico	1-8	Patrón: 99999999
3.5.1.3.2.3.2	Datos de los terceros	<detalle_terceros>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1	Datos del tercero	<datos_tercero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.1	Tipo de tercero	<tipo_tercero>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.3.2.1.2	Descripción del tipo de tercero cuando es "Otro"	<descripcion_tercero>	Opcional	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.3.2.1.3	Datos del tipo de tercero	<tipo_persona_tercero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1	Datos del tercero cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2	Datos del tercero cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Númérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3	Datos del tercero cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.3.2.1.4	Datos de la(s) aportacion(es) del tercero	<detalle_aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1	Datos del tipo de aportación del tercero	<datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Número	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda>	Obligatorio	Número	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.6	Valor total pactado del inmueble en preventa en moneda nacional	<valor_inmueble_preventa>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2.2	Monto del valor estimado de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado>	Obligatorio	Número	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.4	Datos cuando la aportación es a través de crédito o préstamo financiero	<prestamo_financiero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.4.1	Datos del crédito o préstamo financiero	<datos_prestamo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.4.1.1	Tipo de institución financiera	<tipo_institucion>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.4.1.2	Institución que otorga el financiamiento	<institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.4.1.3	Tipo de crédito	<tipo_credito>	Obligatorio	Númérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.4.1.4	Monto del préstamo	<monto_prestamo>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.4.1.5	Tipo de moneda o divisa del préstamo	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.4.1.6	Plazo en meses del préstamo	<plazo_meses>	Obligatorio	Númérico	1-8	Patrón: 99999999
3.5.1.3.2.5	Datos cuando la aportación es a través de crédito o préstamo no financiero	<prestamo_no_financiero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1	Datos del crédito o préstamo no financiero	<datos_prestamo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.1	Monto del préstamo	<monto_prestamo>	Obligatorio	Númérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.5.1.2	Tipo de moneda o divisa del préstamo	<moneda>	Obligatorio	Númérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.5.1.3	Plazo en meses del préstamo	<plazo_meses>	Obligatorio	Númérico	1-8	Patrón: 99999999
3.5.1.3.2.5.1.4	Detalle de los acreedores	<detalle_acreedores>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1	Datos del tipo de persona del acreedor	<tipo_persona_acreedor>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1	Datos del acreedor cuando se trata de persona física	<persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica>	Obligatorio	Númérico	7	Patrón: 9999999

3.5.1.3.2.5.1.4.1.2	Datos del acreedor cuando se trata de persona moral	<persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3	Datos del acreedor cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.6	Aportación a través de financiamiento bursátil (emisión de deuda o capital)	<financiamiento_bursatil>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.6.1	Fecha de la emisión	<fecha_emision>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.6.2	Monto solicitado en la emisión en moneda nacional	<monto_solicitado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.6.3	Monto recibido en moneda nacional	<monto_recibido>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 2017.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, dará a conocer el Instructivo correspondiente al Anexo "5-B" mediante publicación en el Portal en Internet de dicho órgano desconcentrado, para que quienes realicen Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles capturen la información relativa a los Avisos que deban presentar en los términos establecidos por el artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

TERCERO.- Los Avisos presentados conforme al Anexo "5-B" por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles en términos del artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con dichas Actividades que hayan sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES SUSPENDERÁ LABORES
PARA EFECTO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES**

A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE ESTA COMISIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en el artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en términos de lo previsto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como en el numeral 76, fracción IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, contenidas en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo Órgano de Difusión el 29 de agosto de 2011, el 6 de septiembre de 2012, el 23 de agosto de 2013 y el 4 de febrero de 2016, respectivamente, se comunica lo siguiente:

ÚNICO.- Que de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, hasta el tres de enero de dos mil diecisiete, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Comisión, reanudándose las labores el miércoles cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 21/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 21/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 5.1.3., 5.3.1., 5.5.11., y 6.3.8.; Anexos 5.1.5-a, 5.1.6-a, 5.3.1., 5.5.11. y 6.3.8.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado necesario realizar algunas modificaciones y adiciones relacionadas con aspectos técnicos y operativos de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que resulta necesario precisar el tratamiento aplicable para el cálculo de reservas técnicas y requerimiento de capital de solvencia, así como el registro contable de aquellos seguros de vida de largo plazo en los que existe la constitución de un fondo conformado por el ahorro del asegurado, y el pago de la prima puede realizarse con cargo a dicho fondo.

Que para aquellas instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros que utilicen los métodos estatutarios para la valuación de la reserva de riesgos en curso y de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajuste asignados al siniestro, resulta necesario dar a conocer los parámetros de mercado para fines de la valuación de dichas reservas.

Que toda vez que ya no resulta aplicable la presentación de una metodología para la estimación de curvas de tasas de interés equivalentes que reflejen el promedio de las tasas de interés técnico previstas originalmente para la valuación de la reserva de riesgos en curso (“Tasa Técnica Pactada”), resulta necesario derogar la Disposición 5.5.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas y su correspondiente Anexo 5.5.11.

Que para los seguros de terremoto y los de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, es necesario precisar la forma en que se determinará la pérdida máxima probable para aquellos riesgos que por sus características no pueden ser valuados con las bases técnicas establecidas para el cálculo de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable (denominados riesgos no valuables), incluyéndose al respecto, la definición de este tipo de riesgos y el procedimiento de cálculo de la pérdida máxima probable.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 21/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposiciones 5.1.3., 5.3.1., 5.5.11. y 6.3.8.; Anexos 5.1.5-a, 5.1.6-a, 5.3.1., 5.5.11. y 6.3.8.)**

PRIMERA.- Se modifican las Disposiciones 5.1.3, 5.3.1. y 6.3.8. para quedar como se indica a continuación:

5.1.3. ...

I. a IV. ...

V. ...

Tratándose de operaciones a recibo, los compromisos deberán valuarse conforme a la naturaleza de la obligación y al plazo de cobertura previsto en el contrato, es decir, considerando la temporalidad de la obligación establecida en el mismo. En ese sentido, la reserva de riesgos en curso deberá valuarse conforme al plazo y la prima de cada recibo si el compromiso es sólo por el plazo establecido en el recibo, o bien, valuarse de acuerdo a la temporalidad prevista en el contrato si la prima del recibo cubre únicamente el riesgo correspondiente de una fracción del plazo de la obligación, en cuyo caso la valuación de la reserva de riesgos en curso deberá calcularse conforme al plazo del contrato y no el del recibo. Para estos efectos deberá hacerse una estimación del ingreso de primas futuras a efecto de registrarlas como un deudor por prima. Lo previsto en el presente párrafo, no será aplicable a aquellos seguros de vida de largo plazo en los que existe la constitución de un fondo conformado por el ahorro del asegurado, y el pago de la prima puede realizarse con cargo a dicho fondo;

VI. ...

VII. ...

Tratándose de aquellos seguros de vida de largo plazo en los que existe la constitución de un fondo conformado por el ahorro del asegurado, y el pago de la prima puede realizarse con cargo a dicho fondo, la reserva de riesgos en curso no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor del fondo alcanzado al momento de la valuación.

VIII. a XI. ...

...

5.3.1. ...

...

La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que se ubique en el supuesto de la presente Disposición, deberá aplicar, para efectos de valuación de sus reservas, los parámetros financieros y técnicos determinados con la información del mercado, que se indican en los Anexos 5.3.1, 5.3.3-a y 5.3.3-b.

6.3.8. ...

I. ...

II. ...

III. La variable $L_{P,VLP}$ se calculará como:

$$L_{P,VLP} = \sum_{i=1}^{n_A} L_{P,VLP,i} + L_{P,VLP,flex}$$

donde:

n_A es el número total de pólizas y/o certificados de la cartera, vigentes al momento del cálculo del RCS;

$L_{P,VLP,i}$ representa la pérdida generada por la póliza y/o certificado i en el período (0,1), y

$L_{P,VLP,flex}$ corresponde a la variable de pérdida de los seguros flexibles o de inversión que se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8.

La pérdida $L_{P,VLP,i}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{P,VLP,i} = P_{VLP,i}(1) + G_{VLP,i}(0,1) - P_{VLP,i}(0),$$

donde:

$P_{VLP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico para la póliza y/o certificado i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Éste se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8;

$G_{VLP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones de la póliza y/o certificado i durante el período (0,1) el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8, y

$P_{VLP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, para la póliza y/o certificado i , sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8.

Los valores $P_{VLP,i}(1)$, $G_{VLP,i}(0,1)$ y $P_{VLP,i}(0)$ deberán calcularse considerando las hipótesis demográficas utilizadas en la determinación de la reserva de riesgos en curso de conformidad con lo establecido en el Título 5.

SEGUNDA.- Se deroga la Disposición 5.5.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TERCERA.- Se modifican los Anexos 5.1.5-a, 5.1.6-a. y 6.3.8; se adiciona el Anexo 5.3.1., y se deroga el Anexo 5.5.11., todos de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

CUARTA.- Se modifica la "RELACIÓN DE ANEXOS" de la Circular Única de Seguros y Fianzas para hacer referencia al Anexo 5.3.1. denominado "Parámetros de mercado para fines de la valuación de las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajuste asignados al siniestro, empleando el método estatutario" y se elimina la referencia al Anexo 5.5.11. denominado "Forma y términos para la presentación de la metodología para la estimación de curvas de tasas de interés equivalentes que reflejen las tasas de interés técnico previstas originalmente para la valuación de la reserva de riesgos en curso ("Tasa Técnica Pactada")" por virtud de su derogación.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 5.1.5-a.**BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE RIESGO Y LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE PARA LOS SEGUROS DE TERREMOTO**

La prima de riesgo y la pérdida máxima probable correspondiente a la cartera de pólizas en vigor de los seguros de terremoto, deberán calcularse mediante el procedimiento técnico e información que se indican a continuación.

PARTE I**DE LAS BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO Y LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO.****Capítulo 1: Amenaza sísmica****1. Generalidades**

La identificación de las amenazas que pueden afectar una región constituye uno de los primeros pasos en el análisis de riesgo. El conocimiento de las condiciones regionales de ocurrencia de eventos peligrosos, así como las características reportadas sobre eventos históricos, proveen una primera idea del potencial de los fenómenos que amenazan la región, y permiten conocer, de manera preliminar y aproximada, los periodos de retorno de los eventos más importantes.

El análisis de amenaza está basado en la frecuencia histórica de eventos y en la severidad de cada uno de ellos. La severidad se mide mediante parámetros de intensidad válidos para una ubicación geográfica específica. Una vez que se definen los parámetros de amenaza, es necesario generar un conjunto de eventos estocásticos que definen la frecuencia y severidad de miles de eventos, representando así la ocurrencia de la amenaza en la región.

Los avances actuales en el desarrollo y presentación de la información geográfica y georreferenciada permiten adelantos importantes en la visualización y entendimiento de las amenazas y de los eventos que las generan. El manejo de esta información por medio de capas en los Sistemas de Información Geográfica (SIG) permite la automatización de los procesos de cálculo de riesgo, así como una visualización ambiciosa y comunicación simple y ágil de resultados. Sin embargo, el cálculo de las capas de amenaza generalmente recae en programas especializados que no necesariamente son parte de los SIG.

El cálculo de la amenaza exige la generación de eventos estocásticos, cada uno con una frecuencia de ocurrencia definida, y que entre todos representen de manera adecuada las diferentes combinaciones de intensidad y ubicación geográfica de las posibles fuentes generadoras de amenaza. Se deben desarrollar modelos analíticos probabilistas para cada uno de los fenómenos naturales tales como sismo, huracanes, lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos y volcanes, entre otros, y que la evaluación de cada amenaza se haga en términos de parámetros de intensidad que estén correlacionados con los daños observados.

Identificación de amenazas y análisis de información histórica

Para una adecuada caracterización de cada amenaza es necesario realizar un análisis exhaustivo de la información histórica y registros globales y de la región con relación a su ocurrencia y afectación. El objetivo es obtener una base de datos que nos permita determinar la frecuencia e intensidades observadas y generar curvas de intensidad-frecuencia. Para años y décadas recientes existirá en general información más confiable e instrumental, y para periodos más largos contaremos con información histórica que nos permite al menos fijar algunos parámetros de recurrencia de los eventos de mayor intensidad.

Análisis probabilista

El objetivo principal del análisis probabilista de amenazas es proporcionar la información necesaria para calcular el riesgo con incertidumbres para diferentes periodos de retorno. El cálculo de la amenaza se basa en eventos que siguen la distribución de intensidad-frecuencia observada. Para cada uno de los peligros se construye un conjunto de escenarios estocásticos cada uno de ellos calificado con su frecuencia y severidad con base en la mejor información disponible al igual que en la opinión general de expertos de cada campo.

Como resultado de la evaluación completa de cada amenaza se obtiene una base de datos (resultados) que contiene todos los posibles escenarios de esta amenaza y que son mutuamente excluyentes y colectivamente exhaustivos.

Sismicidad mundial

Los sismos se definen como el proceso de liberación súbita de energía mecánica acumulada dentro de la corteza terrestre a lo largo de largos periodos de tiempo. Su efecto inmediato es la transmisión de la energía liberada en el punto de origen del sismo o foco al terreno circundante mediante vibración.

La mayoría de los sismos se generan dentro y en los alrededores de la interacción de las placas tectónicas. En la Figura 1 se muestran las fronteras entre placas y el tipo de interacción en cada región. Dicha interacción se produce a velocidades de desplazamiento lentas. Por ejemplo, en la región Centroamericana, la placa de Cocos se subduce bajo la placa del Caribe a una velocidad de entre 5 y 8 *cm/año*. En la misma figura se indican con flechas las direcciones en las que se mueven las placas.

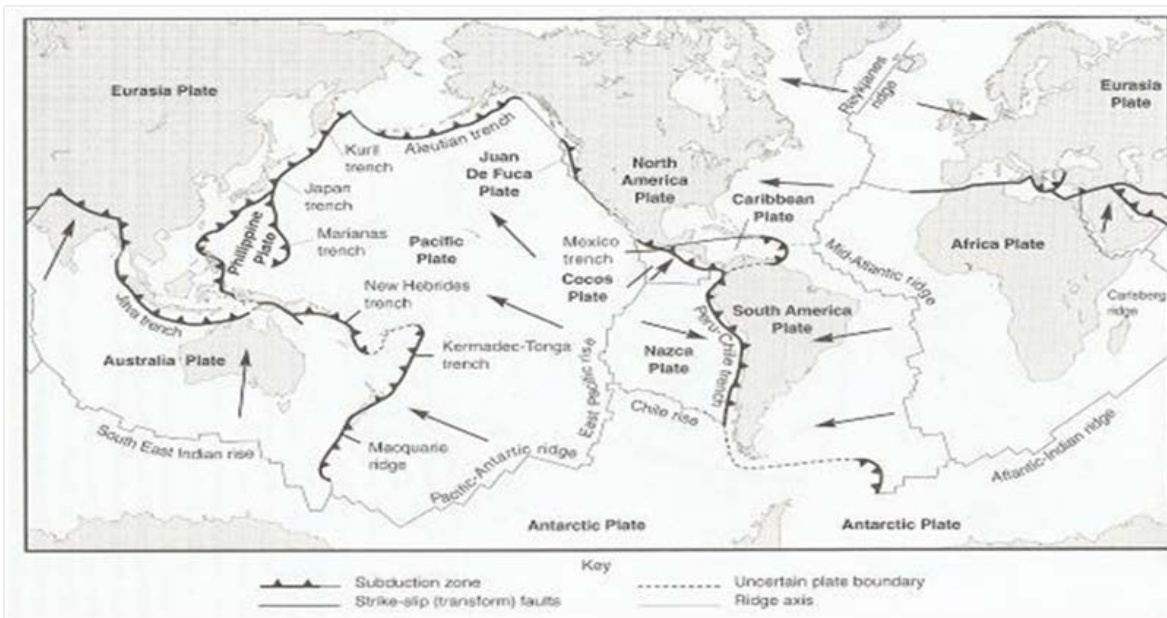


Figura 1 Límites de placas tectónicas (Kramer, 1996)

La sismicidad es recurrente (episódica) en cada región donde se producen sismos o región sísmogénica. Los sismos de magnitudes bajas y medianas ($M \leq 6$) tienen una probabilidad mayor de producirse ($Tr = 50$ años o menos), mientras que el periodo de recurrencia Tr de los sismos de magnitudes superiores ($M \geq 6$) pueden superar los 50 años en cada una de sus fuentes sísmogénicas (así sea interplaca o intraplaca). La variabilidad de la recurrencia, según las magnitudes, implica la necesidad de modelar la sismicidad de manera probabilística.

La amenaza sísmica de una región determinada depende de un gran número de variables, algunas de las cuales son difíciles de cuantificar. Sin embargo, se han desarrollado modelos que permiten estimar las variables involucradas en el cálculo de la amenaza sísmica, lo cual permite dar un tratamiento científico al problema.

2. Actividad sísmica en México

México es uno de los países del mundo con mayor actividad sísmica. Según datos estadísticos, se registran más de 90 sismos por año con magnitud superior a 4 grados en la escala de Richter, lo que equivale a un 6 por ciento de todos los movimientos telúricos que se registran en el mundo. Durante el siglo XX se presentaron sismos de elevada intensidad en cada una de las décadas que han causado daños materiales considerables y de número de muertos. Se citan a continuación los de mayor intensidad y que han causado mayor número de víctimas fatales. La Figura 2 muestra las zonas donde ocurren los sismos en México.

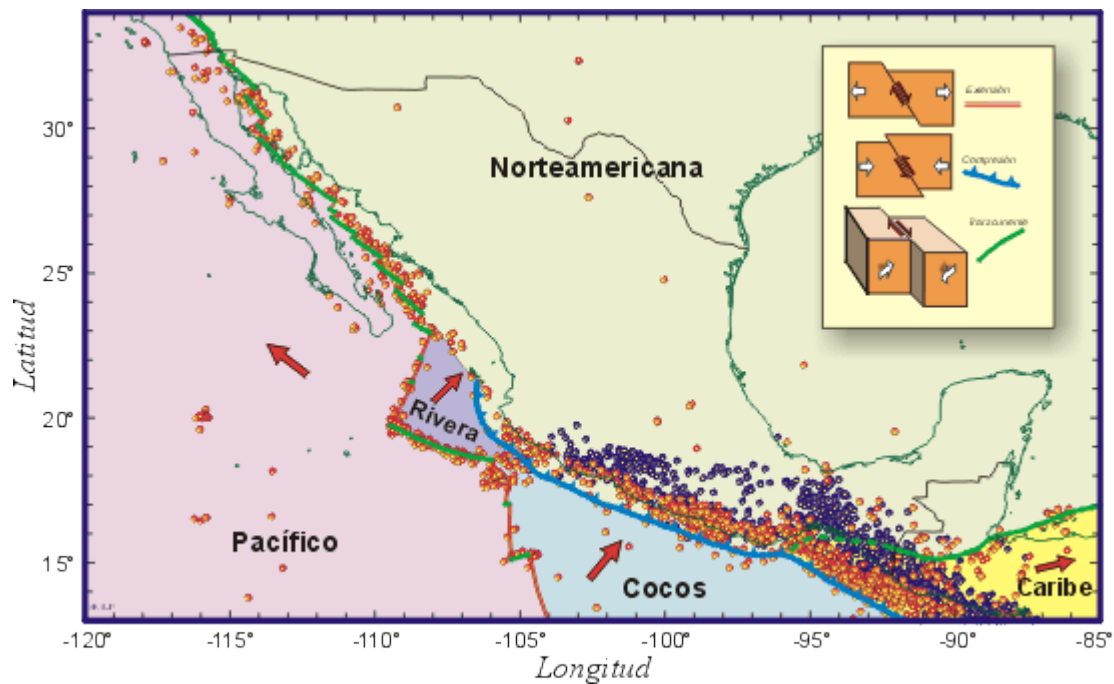


Figura 2 Tectónica, fuentes sísmicas y epicentros en México: puntos naranjas, sismos superficiales y de subducción, puntos azules, sismos de profundidad intermedia o de falla normal

Los grandes temblores en México ($M_s > 7.0$) a lo largo de la costa del Pacífico, son causados por la subducción de las placas oceánicas de Cocos y de Rivera bajo la placa de Norteamérica y por ello son conocidos como sismos de subducción. La placa de Rivera, que es relativamente pequeña, se desplaza bajo el estado de Jalisco con velocidad relativa de 2.5 cm/año frente a la costa de Manzanillo. Algunos trabajos recientes sugieren que esta velocidad podría alcanzar 5 cm/año (Kostoglodov y Bandy, 1994). La frontera entre las placas de Rivera y de Norteamérica es algo incierta, pero se estima que intersecta la costa de México cerca de Manzanillo (19.1°N , 104.3°W). Por otra parte, la velocidad relativa de la placa de Cocos con respecto al continente varía desde unos 5 cm/año cerca de Manzanillo hasta 7 cm/año en Chiapas. El terremoto de Jalisco del 3 de junio de 1932 ($M_s 8.2$) que ocurrió sobre la interfaz de la placa de Rivera y la de Norteamérica (Singh *et al.*, 1985a), muestra que una placa pequeña, joven y con una velocidad relativamente baja de subducción es capaz de generar grandes temblores. Este terremoto es el más grande que ha ocurrido en México en el presente siglo. En la Figura 3a se muestran las fuentes sísmicas con las que se ha caracterizado la ocurrencia de estos sismos.

Los grandes temblores también ocurren en el continente con profundidades de unos 60 km. En este caso los temblores presentan un mecanismo de fallamiento normal que refleja el rompimiento de la litosfera oceánica subducida (Singh *et al.*, 1985b). Si bien este tipo de eventos es poco frecuente, se sabe que pueden causar grandes daños. Algunos ejemplos de este tipo de sismos son el de Oaxaca del 15 de enero de 1931 ($M_s 7.8$), el de Orizaba del 23 de agosto de 1973 ($M_s 7.3$) y el de Huajuapán de León del 24 de octubre de 1980 ($M_s 7.0$). En la Figura 3b se muestran las fuentes sísmicas con las que se ha caracterizado la ocurrencia de este tipo de sismos.



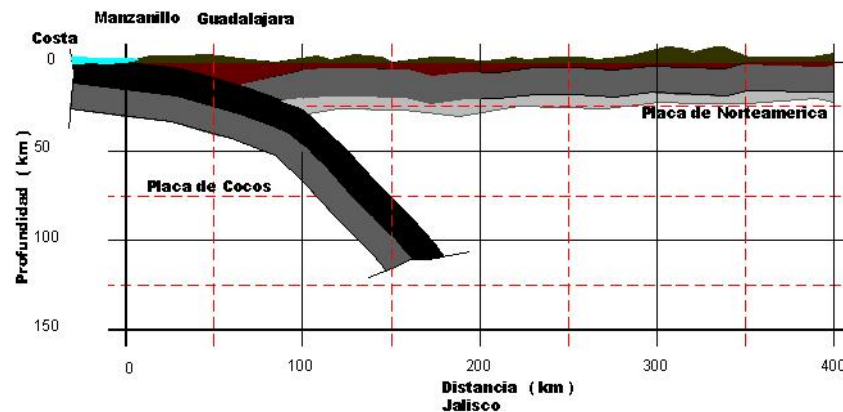
Figura 3 Fuentes sísmicas con las que se caracteriza la ocurrencia de sismos en México: (a) sismos de subducción (b), sismos de profundidad intermedia y (c) sismos superficiales

Aún menos frecuentes son los temblores que ocurren dentro de la placa continental ($M < 7$). Dependiendo de su ubicación, tales eventos pueden generar daños considerables en diversos asentamientos humanos. Dos ejemplos son: el temblor de Jalapa del 3 de enero de 1920 (M_s 6.4) y el de Acambay del 19 de noviembre de 1912 (M_s 7.0). En la Figura 3c se indican las fuentes sísmicas correspondientes a este tipo de sismos. Dentro de estos sismos existen también lo que forman la llamada sismicidad de fondo, consistente en temblores con ($M < 5.5$), cuyo origen no puede asociarse a ninguna estructura geológica en particular.

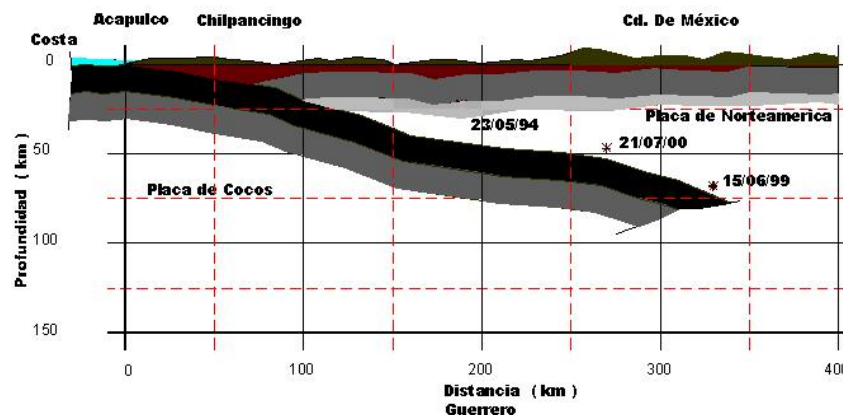
En México, el Eje Neovolcánico no es paralelo a la trinchera. Esto es algo anormal en comparación con otras zonas de subducción en el mundo y es muy probable que se deba a la morfología de la placa de Cocos. Gracias a los esfuerzos de varios investigadores ha habido un avance significativo en el conocimiento de la morfología de la placa subducida bajo el continente (Singh *et al.*, 1985b; Suárez *et al.*, 1990; Ponce *et al.*, 1992; Singh y Pardo, 1993; Pardo y Suárez, 1993, 1994). Las evidencias sugieren una subducción con un ángulo de $\sim 45^\circ$ en Jalisco (Figura 4a), casi horizontal en Guerrero (Figura 4b), con un ángulo de $\sim 12^\circ$ en Oaxaca y de $\sim 45^\circ$ en Chiapas. El contorno de los 80 a 120 km de profundidad de la zona de Benioff aproximadamente coincide con la línea de los volcanes. Existe una evidencia, aunque no definitiva, que la placa continental entre la costa grande de Guerrero y el Valle de México está en un estado de esfuerzo tensional, contrariamente a lo esperado (Singh y Pardo, 1993).

3. Cálculo de la amenaza sísmica

El cálculo de la amenaza sísmica emplea las definiciones y métodos presentados anteriormente, para establecer el nivel de peligro esperado en un sitio o zona determinada, bajo la influencia de la actividad sísmica de fuentes aledañas identificadas. Históricamente los ingenieros, geólogos y sismólogos se han preocupado por desarrollar metodologías de cálculo que representan cada vez mejor el comportamiento de las fuentes, el tránsito de las ondas dentro del medio rocoso, la respuesta de los suelos y la respuesta estructural en el sitio de interés. De esta manera, es posible identificar dos metodologías primordiales de evaluación de amenaza, que engloban los esfuerzos realizados en el pasado en diferentes estudios en el ámbito mundial.



(a)



(b)

Figura 4 Ángulo de inclinación de la placa de Cocos debajo de la de Norteamérica: (a) $\sim 45^\circ$ en Jalisco y (b) $\sim 12^\circ$ en Guerrero

Análisis determinista de amenaza sísmica

Durante muchos años el *análisis determinista de amenaza sísmica* (Deterministic Seismic Hazard Analysis DSHA) fue la herramienta primordial de la ingeniería sísmica para la evaluación de la amenaza en una zona determinada. El uso del DSHA implica la definición de un escenario particular, en el cual se basa la estimación del movimiento del terreno y los efectos secundarios relacionados. El escenario se define como un sismo de magnitud conocida, el cual sucede en un sitio determinado. Los pasos a seguir, para llevar a cabo un DSHA, son:

1. Caracterización de las fuentes generadoras de terremotos con influencia en el sitio de análisis. Se requiere definir cada fuente en términos de su geometría y sismicidad.
2. Selección de la distancia de la fuente al sitio. Generalmente se toma la menor distancia existente entre la fuente y el lugar de análisis.
3. Selección del sismo de análisis, el cual representa de la mejor manera el potencial sísmico de la fuente en consideración, en términos de la intensidad en el sitio bajo estudio. Se debe escoger a partir de comparación de los niveles de intensidad generados por sismos históricos de la región, o de otras regiones con características neotectónicas similares, de tal manera que sea posible definir una magnitud del sismo de análisis para las distancias anteriormente definidas.
4. Selección de las funciones de atenuación que permitan caracterizar completamente la amenaza en el sitio. Según el alcance del análisis se requerirán funciones de atenuación de aceleración, velocidad, desplazamiento, componentes espectrales de los anteriores parámetros, duración, o cualquier otro parámetro.

El DSHA indica el peor caso posible del efecto sísmico en el sitio de análisis. Cuando se emplea el DSHA para la evaluación de la amenaza en estructuras primordiales, puede estimarse la mayor intensidad que puede afectar dichas estructuras. Sin embargo, no se toma en cuenta cuál es la probabilidad de ocurrencia de ese evento, si es probable o no que ocurra en el sitio escogido, qué tan probable es que suceda a lo largo de un período determinado, ni cuál es el grado de incertidumbre asociado a las variables involucradas en el problema.

En general, el análisis determinista no se emplea ni se recomienda como herramienta única del análisis de la amenaza sísmica. Puede ser usado principalmente como herramienta de calibración de modelos más refinados, siempre y cuando se cuente con información histórica suficiente, o para el análisis retrospectivo de eventos históricos específicos.

Análisis probabilístico de amenaza sísmica

En la últimas décadas se ha desarrollado el enfoque probabilístico en los análisis de amenaza sísmica, con el fin de involucrar de manera analítica la incertidumbre asociada con las variables que intervienen en el peligro sísmico de una región. Parámetros como la frecuencia de ocurrencia de determinado sismo, la probabilidad de que ocurra en un sitio específico, probabilidades de excedencia de intensidades sísmicas, etc., son incluidos en los modelos de cálculo, para conformar un *análisis probabilístico de amenaza sísmica* (PSHA por sus siglas en inglés). Los pasos a seguir para llevar a cabo un PSHA son:

1. Caracterización de las fuentes generadoras de terremotos con influencia en el sitio de análisis, en términos de su geometría y distribución de probabilidad de puntos de inicio de la ruptura en el área de falla definida. Es usual asumir una distribución de probabilidad uniforme, lo cual implica que la ocurrencia de sismos se espera con igual probabilidad en cualquier lugar de la geometría de fuente definida. Determinación de la sismicidad de las fuentes consideradas, a partir del registro histórico de eventos ocurridos sobre la geometría anteriormente definida (catálogo sísmico), y de información y estudios de neotectónica y paleosismología para la fuente. La sismicidad se establece por medio de una curva de recurrencia de magnitudes, la cual es una relación específica para cada fuente, que indica cual es la tasa de excedencia de una magnitud sísmica particular.
2. Selección de las funciones de atenuación que permitan caracterizar completamente la amenaza en el sitio. Según el alcance del análisis se requerirán funciones de atenuación de aceleración, velocidad, desplazamiento, componentes espectrales de los anteriores parámetros, duración, etc. Debe involucrarse la incertidumbre asociada a la estimación de los parámetros, generalmente indicada en cada modelo de atenuación.
3. Finalmente se combinan las incertidumbres asociadas a localización, tamaño y atenuación y se obtiene una *curva de amenaza*, la cual indica la probabilidad que una intensidad específica sea igualada o excedida en un periodo de tiempo determinado.

Herramientas computacionales existentes

Existe una diversidad de herramientas computacionales y aplicaciones en software para la evaluación de la amenaza sísmica. La mayoría de estas aplicaciones se basan en modelos de amenaza probabilística (PSHA), brindando diferentes utilidades en términos de definición de fuentes sísmicas, sismicidad y relaciones de atenuación de movimiento fuerte. La Tabla 1 presenta algunos ejemplos de los principales sistemas existentes y en el Anexo CRISIS se presenta el manual de uso de este sistema elaborado en la UNAM.

Tabla 1 Algunas herramientas computacionales

Programa	Descripción	Método de cálculo	Referencia
EZ-FRISK	Programa de cálculo para estimar amenaza sísmica, respuesta local, manipulación de señales sísmicas, obtención de señales consistentes con espectros de respuesta determinados. Cuenta con archivos predeterminados de fuentes sísmicas, sismicidad y atenuación.	- Amenaza sísmica: PSHA - Respuesta local de suelos: Método lineal equivalente	Risk Engineering Inc. http://www.ez-frisk.com
HAZUS-MH	Programa de cálculo de riesgos por diversas amenazas naturales (Sismo, Huracán, Inundación)	PSHA	FEMA http://www.fema.gov/plan/prevent/hazus/
OpenSHA	Sistema en código Open Source para el cálculo de amenaza sísmica.	PSHA	USGS- SCEC http://www.opensha.org/
CRISIS2007	Sistema para la integración de la amenaza sísmica en una zona determinada. Permite la definición de fuentes, sismicidad, atenuación y sitios de análisis.	PSHA / DSHA	Instituto de Ingeniería. UNAM

Procedimiento de análisis

Los pasos de la metodología utilizada en el modelo de amenaza sísmica son los siguientes:

- (1) *Definición y caracterización de las fuentes sismogénicas principales:* a partir de la información geológica y neotectónica se define la geometría de las fuentes sismogénicas.
- (2) *Asignación de parámetros de sismicidad a las diferentes fuentes sísmicas:* con base en el catálogo sísmico histórico se asignan los parámetros de sismicidad a cada fuente.
- (3) *Generación de un conjunto de eventos estocásticos compatible con la distribución de ubicación, profundidad, frecuencias y magnitudes:* a partir de toda la información anterior, se genera un conjunto de eventos sísmicos por medio de un muestreo basado en división recursiva de la geometría de las fuentes, y se asignan parámetros de sismicidad a cada segmento de manera ponderada según su aporte de área en el área total. Para cada segmento se generan una serie de escenarios de diversas magnitudes, cuyas probabilidades de ocurrir se calculan a partir la curva de recurrencia de magnitudes específica de esa fuente.
- (4) *Modelo de atenuación de parámetros de movimiento del terreno:* se seleccionan las leyes de atenuación que mejor representen las condiciones del movimiento entre las fuentes y los sitios donde se calcula la amenaza, ya sean leyes existentes en la literatura o creadas con información y datos locales.
- (5) *Generación de mapas de amenaza de eventos representativos:* se generan los mapas de distribución espacial de intensidad sísmica (valores espectrales) para cada evento.
- (6) *Amplificación de parámetros de amenaza por efectos de sitio:* la respuesta dinámica de depósitos de suelo modifica las características del movimiento en amplitud, contenido de frecuencias y duración. El efecto de amplificación y deamplificación de la intensidad por efecto de los depósitos de suelo blando superficiales se cuantifica por medio de cocientes de espectros de respuesta de manera que modifican directamente los mapas calculados en el paso (5).
- (7) *Aplicación del modelo probabilístico de amenaza sísmica:* obtención de mapas de amenaza sísmica para diferentes periodos de retorno.

Parámetros de sismicidad de fuentes sismogénicas

En este estudio la República Mexicana se ha dividido en 476 fuentes generadoras de sismos (Figura 3). Estas fuentes están dictadas por la tectónica del país y por la historia instrumental de sismos registrados en el pasado (Zúñiga, 1994). Cada una de estas fuentes genera temblores a una tasa constante.

La actividad de la i -ésima fuente sísmica se especifica en términos de la tasa de excedencia de las magnitudes, $\lambda_i(M)$, generadas por esta fuente. La tasa de excedencia de magnitudes mide qué tan frecuentemente se generan temblores con magnitud superior a una dada. Para la mayor parte de las fuentes sísmicas, la función $\lambda_i(M)$ es una versión modificada de la relación de Gutenberg y Richter. En estos casos, la sismicidad queda descrita de la siguiente manera:

$$\lambda_i(M) = \lambda_{0i} \frac{e^{-b_i M} - e^{-b_i M_{ui}}}{e^{-b_i M_0} - e^{-b_i M_{ui}}} \quad (1)$$

donde,

- M_0 es la mínima magnitud relevante, tomada como 4.5 en este estudio
- λ_{0i} , corresponde al número promedio de eventos por año de sismos con magnitud mayor que 4.5 que se producen en una determinada fuente
- b_i es la pendiente del tramo inicial de la curva de recurrencia de magnitudes
- M_{ui} es la máxima magnitud que puede generarse en cada fuente y se estima con base en la máxima longitud de ruptura posible de cada una de las fuentes y en otras características morfológicas

Estos parámetros, diferentes para cada fuente, definen la tasa de excedencia de cada una de las fuentes sísmicas, y se estiman por medio de procedimientos estadísticos bayesianos (Rosenblueth y Ordaz, 1989; Ordaz y Arboleda, 1995) que incluyen información sobre regiones tectónicamente similares a las del país (a través de información validada por expertos), especialmente sobre el valor de M_{ui} .

En la Figura 6 se muestran tres tasas de excedencia para zonas sísmicas distintas, una para una zona de alta sismicidad capaz de generar sismos con $M_{ui} > 7.5$ (por ejemplo, para una zona de profundidad intermedia, Fuente 3), con $M_{ui} > 7.0$ (una fuente en Guerrero o Michoacán, Fuente 1) y otra de baja sismicidad (en Baja California Norte, Fuente 2). La tabla 2 muestra los parámetros de sismicidad de estas tres fuentes. Es claro que para una misma tasa de excedencia o tasa constante, estas fuentes generarán sismos con distinta magnitud; por ejemplo, si tomamos una tasa de 0.01 (periodo de retorno de 100 años), esperaremos sismos mayores o iguales que 5.7 en la fuente de baja sismicidad, en la fuente de mediana sismicidad encontraremos sismos mayores o iguales a 7.1 y, por último, mayores o iguales que 7.4 en la de alta sismicidad. Esto quiere decir que con la misma probabilidad o para la misma tasa de excedencia estas fuentes generarán sismos de distinto tamaño.

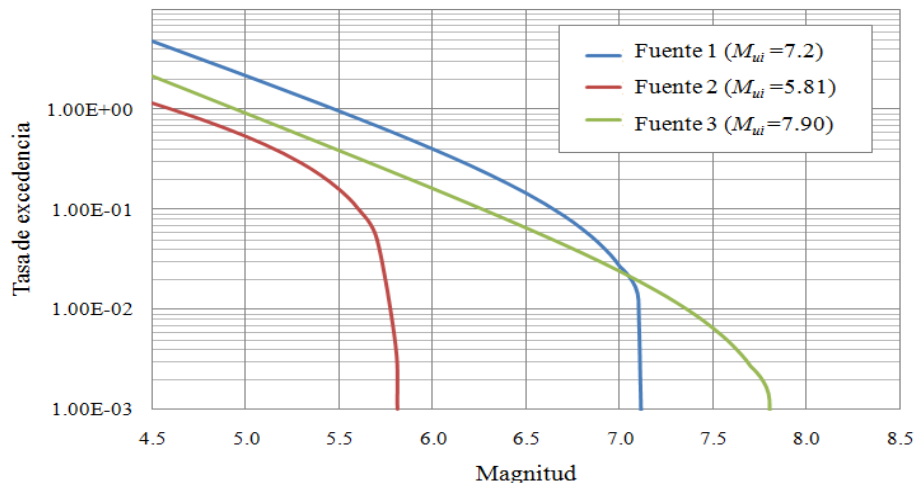


Figura 6 Tasas de excedencia de magnitudes para tres fuentes con distinta sismicidad

Aunque la forma funcional para $\lambda_i(M)$ dada en la Ec. (1) se utiliza para la mayor parte de las fuentes sísmicas, se ha observado que la distribución de magnitudes de los grandes temblores de subducción ($M_s > 7$) se aparta sensiblemente de la predicha por la relación de Gutenberg y Richter, dando origen al llamado sismo característico (Singh et al., 1981). Por lo anterior, para los grandes temblores de subducción, $\lambda_i(M)$ se define de la siguiente manera:

$$\lambda(M) = \lambda(7) \left[1 - \Phi \left(\frac{M - EM}{\sigma_M} \right) \right], \text{ si } M > 7 \quad (2)$$

donde $\lambda(7)$, EM y σ_M son parámetros que se deben obtener estadísticamente para la zona mexicana de subducción, y Φ es la función de distribución normal estándar.

Tabla 2 Parámetros de sismicidad para la modificación de la relación Gutenberg y Richter

Ubicación de la fuente	$\lambda(M_0)$	β	Mu	M_0
1 Guerrero o Michoacán	4.79	1.55	7.20	4.5
2 Baja California Norte	1.14	0.97	5.81	4.5
3 Profundidad intermedia	2.16	1.70	7.90	4.5

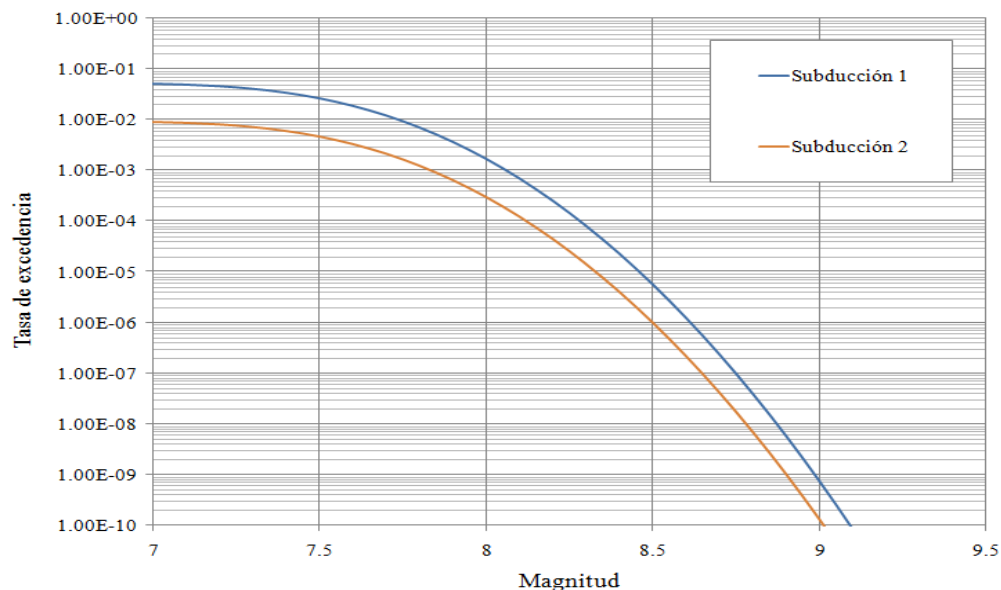


Figura 7 Tasas de excedencia de magnitudes para dos fuentes de sismos característicos con distinta sismicidad

Tabla 3 Parámetros de sismicidad para fuentes de sismos característicos

Ubicación Subducción No.	$1/\lambda(7)$	EM	σ_M
1 Chiapas	18.70	7.50	0.27
2 Oaxaca	77.90	7.50	0.27

Integración espacial

Para realizar la integración espacial, el programa CRISIS asume que, dentro de una fuente, la sismicidad está uniformemente repartida por unidad de área. Para considerar correctamente esta suposición, se realiza una integración espacial subdividiendo las fuentes originales por medio de una función recursiva. Una vez divididas en subfuentes, la sismicidad asociada a cada subfuente se asigna a un punto, y la integración espacial adopta la forma de una suma. Las fuentes son polígonos en tres dimensiones. Primero, el área se divide en $N - 2$ triángulos, y estos triángulos se siguen subdividiendo hasta que se llega a cualquiera de las dos siguientes condiciones:

- 1) El tamaño del triángulo es más pequeño que un valor dado, el "tamaño mínimo del triángulo". Esto es, el triángulo se subdivide si es demasiado grande.
- 2) El cociente de la distancia fuente a sitio y el tamaño del triángulo es mayor que el cociente "Distancia Mínima/Tamaño del Triángulo". En otras palabras, el triángulo se subdivide si el sitio no está suficientemente lejos.

Nótese que las fuentes están modeladas como áreas y no como líneas. Esto se debe a que la zona de subducción en México tiene un contacto entre las placas de entre 80 y 120 km, por lo que las fuentes modeladas como áreas representan mejor la sismicidad.

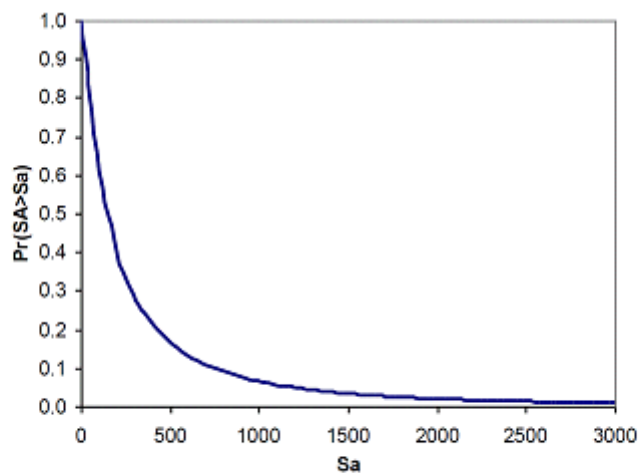


Figura 8 Función de probabilidad de que la pseudoaceleración (Sa) sea excedida

Atenuación de los parámetros de amenaza

Una vez determinada la tasa de actividad de cada una de las fuentes sísmicas, es necesario evaluar los efectos que, en términos de intensidad sísmica, produce cada una de ellas en un sitio de interés. Para ello se requiere saber qué intensidad se presentaría en el sitio en cuestión, hasta ahora supuesto en terreno firme, si en la *i-ésima* fuente ocurriera un temblor con magnitud dada. A las expresiones que relacionan magnitud, posición relativa fuente-sitio e intensidad sísmica se les conoce como *leyes de atenuación*. Usualmente, la posición relativa fuente-sitio se especifica mediante la distancia focal, es decir, la distancia entre el foco sísmico y el sitio. Las leyes de atenuación pueden adoptar formas muy diversas. En este caso se utilizan diversas leyes de atenuación dependiendo del tipo de sismo. Como se verá más adelante, se considera que las intensidades sísmicas relevantes son las ordenadas del espectro de respuesta a , (pseudoaceleraciones, 5% del amortiguamiento crítico), cantidades que son aproximadamente proporcionales a las fuerzas laterales de inercia que se generan en las estructuras durante sismos.

El cálculo de la intensidad sísmica no puede considerarse determinista puesto que tiene incertidumbre. Por esta razón, se supone que la intensidad sísmica Sa es una variable aleatoria de distribución lognormal con mediana dada por la ley de atenuación y desviación típica del logaritmo natural igual a $\sigma_{\ln Sa}$, como se aprecia en la Figura 8.

En este trabajo se clasifican las fuentes sísmicas en dos grupos: fuentes activas o intraplaca y fuentes de subducción. A cada uno de estos tipos de fuentes está asociada una ley de atenuación diferente. Se utilizan leyes de atenuación espectrales que toman en cuenta el hecho de que la atenuación es diferente para ondas de diferentes frecuencias, con lo cual es posible calcular el espectro de respuesta esperado dadas una magnitud y una distancia. Las siguientes son las leyes de atenuación adoptadas:

1. Temblores costeros. Se utiliza, para la aceleración máxima del terreno provocada por temblores generados en la costa sur del Pacífico, la ley de atenuación de Ordaz *et al.* (1989). Esta ley fue construida a partir de numerosos registros de aceleración obtenidos por la Red Acelerográfica de Guerrero, que incluyen los del gran temblor del 19 de septiembre de 1985. La relación entre la aceleración máxima del terreno y las ordenadas del espectro de respuesta a otros periodos se obtiene del modelo teórico de fuente y trayecto reportado por Singh *et al.* (1989).
2. Temblores de profundidad intermedia. Se emplea en este caso un modelo de atenuación desarrollado por García *et al.* (2005). Esta fue construida de 16 sismos con magnitudes que se encuentran entre 5.2 y 7.4 y profundidades entre 35 y 138 km (Figura 9).

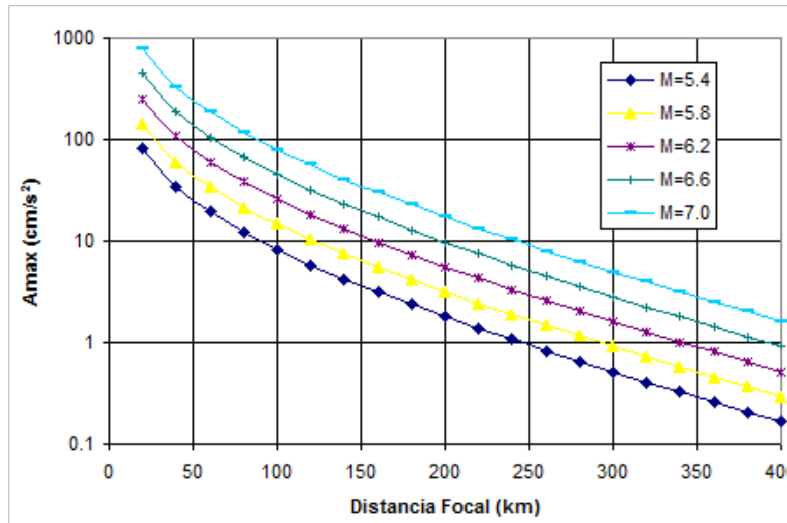


Figura 9. Ley de atenuación (García *et al.*, 2005) de la aceleración máxima del suelo (A_{max}) para temblores de profundidad intermedia

3. Temblores superficiales. Para modelar la atenuación de los temblores superficiales, tanto los que ocurren en el Eje Neovolcánico como los que se presentan en la parte noroeste del país, se utilizan leyes de atenuación construidas con datos registrados en California (Abrahamson y Silva, 1997).
4. Temblores costeros afectando la zona firme del Valle de México. Se sabe que aun el terreno firme del Valle de México está afectado por amplificaciones debidas, casi seguramente, a la constitución del subsuelo profundo de la cuenca. Esto hace que no exista propiamente "terreno firme" en el D.F., por lo que es necesario modelar la atenuación de las ondas de una manera específica. Para ello se utilizan las leyes de atenuación de Jaimes *et al.* (2006) construidas con datos registrados exclusivamente en la estación Ciudad Universitaria de la Ciudad de México durante la ocurrencia de temblores costeros.

A manera de ejemplo, en la Figura 10 se muestran dos grupos de curvas de atenuación para periodos estructurales de 0.0 y 1 segundos. Las curvas superiores corresponden a sismos de mayor magnitud que las curvas inferiores. En cada gráfica se aprecia el efecto de la magnitud del sismo y es claro que sismos pequeños son poco eficientes para generar ondas de periodo largo.

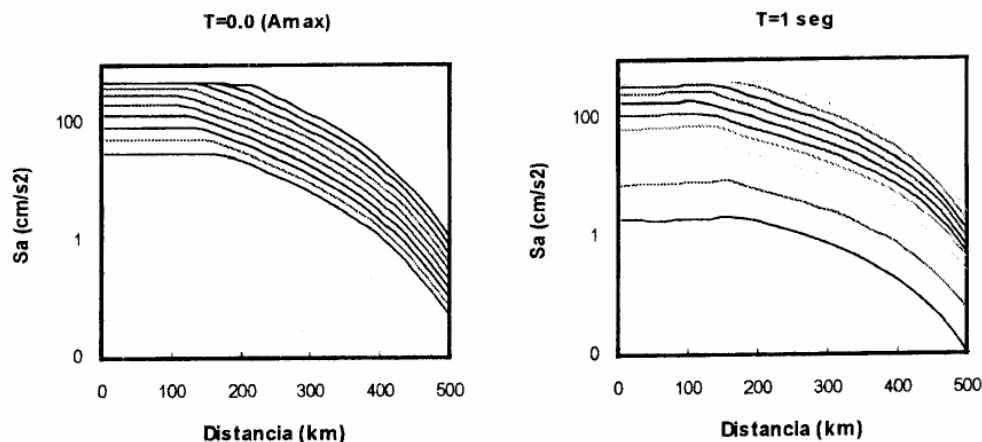


Figura 10 Atenuación de la amplitud espectral para dos periodos estructurales y para diez magnitudes. La curva superior corresponde a M 8.5, mientras que la inferior corresponde a M 4

Amenaza sísmica en términos de tasa de excedencia de intensidades

Una vez conocidas la sismicidad de las fuentes y los patrones de atenuación de las ondas generadas en cada una de ellas, puede calcularse la amenaza sísmica considerando la suma de los efectos de la totalidad de las fuentes sísmicas y la distancia entre cada fuente y el sitio donde se encuentra la estructura. La amenaza $v(Sa)$, expresada en términos de las tasas de excedencia de intensidades Sa , se calcula mediante la siguiente expresión:

$$v(Sa) = \sum_{i=1}^N \int_{M_0}^{M_{ui}} -\frac{d\lambda_i(M)}{dM} \Pr(SA > Sa|M, R_i) dM \quad (3)$$

donde la sumatoria abarca la totalidad de las fuentes sísmicas N , y $\Pr(SA > Sa|M, R_i)$ es la probabilidad de que la intensidad exceda un cierto valor dadas la magnitud del sismo, N , y la distancia entre la i -ésima fuente y el sitio, R_i . Las funciones $\lambda_i(M)$ son las tasas de actividad de las fuentes sísmicas. La integral se realiza desde M_0 hasta M_{ui} , lo que indica que se toma en cuenta, para cada fuente sísmica, la contribución de todas las magnitudes.

Conviene hacer notar que la ecuación anterior sería exacta si las fuentes sísmicas fueran puntos. En realidad son volúmenes, por lo que los epicentros no sólo pueden ocurrir en los centros de las fuentes sino, con igual probabilidad, en cualquier punto dentro del volumen correspondiente. Se debe tomar en cuenta esta situación subdividiendo las fuentes sísmicas en triángulos, en cuyo centro de gravedad se considera concentrada la sismicidad del triángulo. La subdivisión se hace recursivamente hasta alcanzar un tamaño de triángulo suficientemente pequeño como para garantizar la precisión en la integración de la ecuación anterior.

En vista de que se supone que, dadas la magnitud y la distancia, la intensidad tiene distribución lognormal, la probabilidad $\Pr(SA > Sa|M, R_i)$ se calcula de la siguiente manera:

$$\Pr(SA > Sa|M, R_i) = \Phi\left(\frac{E(\ln Sa|M, R_i) - \ln Sa}{\sigma_{\ln Sa}}\right) \quad (4)$$

siendo Φ la distribución normal estándar, $E(\ln Sa|M, R_i)$ el valor esperado del logaritmo de la intensidad (dado por la ley de atenuación correspondiente) y $\sigma_{\ln Sa}$ su correspondiente desviación estándar.

La amenaza sísmica se expresa, entonces, en términos de la tasa de excedencia de valores dados de intensidad sísmica. Como se ha indicado en este trabajo la intensidad sísmica, Sa , se mide con las ordenadas del espectro de respuesta de pseudoaceleraciones para 5 por ciento del amortiguamiento crítico y el periodo natural de vibración de la edificación de interés, T .

En la Figura 11 se presenta como ejemplo de tasa de excedencia de intensidad, la curva de amenaza sísmica para la Ciudad de Guadalajara. Esta tasa de excedencia indica qué tan frecuentemente se exceden, en Guadalajara, intensidades sísmicas de cierto valor. En esa curva se obtiene, por ejemplo, para una intensidad $Sa = 100 \text{ cm/s}^2$, un valor de $v(Sa) = 0.002/\text{año}$. Esto quiere decir que esta intensidad se excederá, en promedio, 0.002 veces por año o, en otras palabras, una vez cada $\frac{1}{0.002}$ años (cada 500 años).

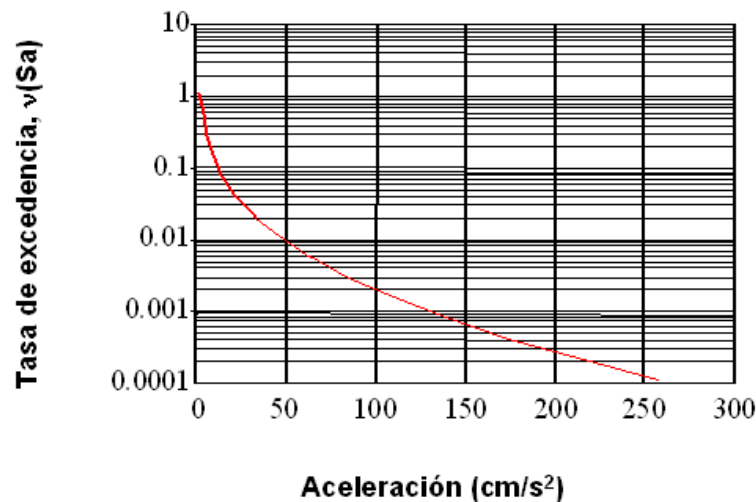


Figura 11 Tasa de excedencia de aceleración máxima del suelo en Guadalajara

4. Modificación de la amenaza sísmica por efectos de sitio

Las condiciones locales del terreno afectan las características del movimiento sísmico. Lo descrito en el capítulo 3 nos permite conocer la intensidad sísmica en cualquier sitio en roca. Sin embargo, en general, nos interesa conocer la intensidad sísmica en cualquier tipo de suelo. Esto se logra a partir del movimiento en roca, considerado como de referencia, multiplicado por un factor que considera los efectos de sitio. Este factor se puede obtener mediante modelos matemáticos o valores empíricos, pero en cualquier caso lo que se obtienen son funciones de transferencia espectrales, las cuales permiten conocer el valor de amplificación por el cual se deben modificar las aceleraciones espectrales calculadas en roca. Estas funciones de transferencia deben construirse para diferentes valores de aceleración máxima del terreno con el fin de tener en cuenta el efecto no lineal de degradación de los suelos.

Definición de efectos de sitio

Los efectos de sitio son las alteraciones que sufren las ondas sísmicas debido a cambios en la geología local, es decir, en la geometría y composición de la superficie, incluyendo la presencia de depósitos superficiales compuestos por arcillas o arenas. Las modificaciones producto de estos factores se dan en la duración, amplitud y contenido de frecuencia de los movimientos. La correcta cuantificación de los efectos de sitio es indispensable para la elaboración de atlas de riesgos, estimación de pérdidas y diseño de construcciones.

Tipos de efectos de sitio

Existen efectos de sitio que solamente modifican las características del movimiento sísmico como los ocasionados por la presencia de topografías distintas a una superficie plana (montañas, cañones, entre otros), o por la presencia de valles con arcillas con contenidos de agua. Pero existen otros efectos de sitio, donde existen depósitos de arena o pendientes inestables, que ocasionan la falla del suelo con asentamientos o desplazamientos súbitos y permanentes.

a) Topografía del terreno

La superficie irregular del terreno puede provocar amplificación o de amplificación del movimiento. Esto se presenta en cañones, montañas, pendientes, cimas y simas. Los detalles de los efectos de sitio dependerán de la topografía, del tipo de onda sísmica y de su ángulo de incidencia. Existen muy pocas mediciones instrumentales de estos efectos y dependemos de modelos matemáticos para estimarlos.

b) Presencia de depósitos de arcillas

En valles aluviales o lacustres, se presenta amplificación dinámica debido al contraste de la velocidad del suelo superficial con respecto a los depósitos más profundos. Entre mayor sea el contraste, mayor será la amplificación. Dependen también de la geometría tridimensional del valle aluvial. Debido a una extraña costumbre generalizada o a una curiosa coincidencia, es común clasificar los suelos en zona I, zona II y zona III. Esto significa que en general habrá suelos con las siguientes características: Terreno firme, formado por suelos bien compactados con velocidades de ondas de corte arriba de 500 m/s , Transición o intermedio, formado por suelos con características entre suelos firmes y blandos, y Blandos o lacustres, formado por depósitos superficiales que experimentan amplificación dinámica. Debido a las características dinámicas de esta amplificación, la mejor manera de caracterizarla es mediante cocientes de espectros de respuesta, es decir, cuantas veces se amplifica, con respecto a terreno firme, la aceleración para un amortiguamiento y un periodo estructural.

c) Presencia de estratos y depósitos de arenas

En estos depósitos se puede presentar el fenómeno de licuación en el cual el suelo pierde su capacidad de carga debido al aumento de la presión de poro. En algunos casos la licuación de estratos completos de arena han provocado enormes deslizamientos de tierra (sismo de Alaska, 1964). Su estudio se impulsa por los daños causados por el sismo en Nigata, Japón. Es más factible su ocurrencia en arenas sueltas que en compactas, y más factible en arenas con granulometría uniforme. Si ocurre a profundidad causa flujo vertical de agua que se manifiesta en pequeños volcanes. Los estudios que se pueden realizar para conocer los peligros de licuación son pruebas de penetración y estudio de agua subterránea, como pruebas de campo, y estudios de densidad relativa y de tamaño de partículas en el laboratorio.

También es factible la ocurrencia de asentamiento de arenas secas; esto se puede conocer con estudios de resistencia a la penetración y de densidad relativa.

d) Deslizamientos y deslaves

Provocados por las fuerzas sísmicas que encuentran perfiles inestables. Son los responsables de gran parte de los daños en vías de comunicación como carreteras.

e) Cambios en estructura superficial

Debidos a heterogeneidad en los materiales que forman la superficie del terreno en sitios poco distantes entre sí. Esto es particularmente relevante para estructuras largas como puentes y conductos ya que las características del movimiento sísmico afectarán de manera distinta a los diversos apoyos. Estos cambios geológicos no deben confundirse con un fenómeno cada vez más común que es la presencia de grietas en la superficie debidas a la extracción excesiva de agua de pozos, comúnmente confundidas con fallas sísmicas.

Identificación y medición de efectos de sitio

Existen distintos métodos para conocer o estimar el peligro potencial de los efectos de sitio. Estos estudios serán indispensables para la elaboración de reglamentos urbanos y de diseño de estructuras y para la construcción de presas, plantas nucleares, puentes de grandes claros y, en general, para desarrollos civiles importantes.

a) Métodos experimentales

Observaciones macrosísmicas. De sismos históricos registrados en códigos, relatos, periódicos, libros y tradición oral, entre otros, y sismos recientes que han causado grietas, licuación y fallas de obras civiles.

Microtemblores o microtemblores. Instrumentos muy sensibles que miden velocidad causada por ruido ambiental provocado por tráfico, sismos lejanos o pequeños, vibraciones terrestres. Las mediciones tienen que realizarse durante varias horas y con distintas condiciones. En general sirve para obtener periodos dominantes del suelo en sitios con presencia de depósitos de arcilla; funciona mejor con periodos dominantes de terreno largos (*$T_s > 1$ segundo*).

Movimientos débiles. Causados por explosiones artificiales, nucleares, réplicas, sismos pequeños. No es muy eficiente cuando el suelo tiene comportamiento no lineal ya que los valores de amplitud son mayores, y los periodos medidos menores que los que se presentan durante sismos intensos.

Movimientos fuertes. Es el movimiento sísmico durante terremotos intensos, Se necesita estar perfectamente listo para captar la ocurrencia de eventos muy esporádicos. Se obtienen registros de aceleración. Es la mejor alternativa para medir efectos de sitio aunque resulta costoso y de cuidadoso mantenimiento.

Observaciones de campo y estudios en sitio. En numerosas ocasiones se pueden reconocer mediante vuelos, inspecciones y fotografías aéreas fallas y otras características que ayuden a conocer mejor los posibles efectos de sitio. De igual manera, los estudios geológicos, geofísicos y de mecánica de suelos.

b) Modelos y métodos numéricos

Las soluciones matemáticas a problemas generales de acústica y elastodinámica han sido aplicadas para estudiar la difracción de ondas sísmicas en valles aluviales y topografías. Las soluciones analíticas son exactas y no se requieren de procesos numéricos. Su desventaja es que solo se aplican para geometrías sencillas, como círculos o semicírculos, lo que no es común encontrar en la realidad. A pesar de estas limitaciones, estas soluciones han servido como base para calibrar los métodos numéricos que son los que prometen modelar casos reales.

Los métodos numéricos son los más conocidos. Se basan en formulaciones de elementos finitos, diferencias finitas (basados en ecuaciones diferenciales) y elementos de frontera (basado en ecuaciones integrales con condiciones de frontera).

Modelado de topografías

Durante el arribo de las ondas sísmicas se produce en la superficie o campo libre una amplificación constante. El tamaño de esta amplificación dependerá del tipo de onda que se estudie. Por ejemplo, para ondas SH el valor es dos, uno por la onda que incide y otro por la onda que rebota. Para otro tipo de ondas el cálculo es más complejo pero esencialmente es el mismo.

Ante la presencia de una irregularidad en la superficie terrestre como lo es una montaña o un cañón, las ondas sísmicas incidentes sufrirán una alteración. La solución a este problema consiste en sumar la respuesta del campo libre más la debida a las ondas difractadas por la irregularidad. En estos casos es posible que ante ciertas combinaciones la respuesta en algunos sitios de la irregularidad sea menor que la de campo libre, lo que significa una deamplificación del movimiento.

Típicamente se han calculado amplificaciones en topografías de dos a tres veces la de campo libre, pero se han observado, a partir de registros obtenidos durante sismos, amplificaciones de hasta 10 veces para algunas frecuencias. En general, las amplificaciones son mayores en las crestas que en las bases, y son complejas y sin tendencias claras en las pendientes. Utilizando modelos 3D se aprecia que la dispersión provocada por topografías depende de su geometría, del tipo de onda incidente y del azimut; se observa también enfocamiento de ondas en algunos sitios y resonancia múltiple.

La relevancia de estudiar la influencia de estos efectos es que movimientos sísmicos intensos pueden incrementarse por efectos de sitio que provoquen deslaves y desprendimientos. Por ello, el estudio de topografías con métodos numéricos nos puede arrojar resultados importantes sobre fenómenos locales de amplificación.

Amplificación dinámica en valles aluviales: modelos 1D, 2D ó 3D

Cuando las ondas sísmicas chocan con estratos de menor velocidad tienen que ganar amplitud para conservar la energía. Por ello, entre mayor sea el contraste de propiedades entre la roca o suelo firme y los estratos blandos mayores serán los efectos de amplificación. Al contraste de propiedades se le conoce como contraste de impedancias, que es el cociente de la velocidad de las ondas de corte y la densidad de la roca entre las mismas propiedades pero del suelo. Pero la amplificación no solo dependerá del contraste mencionado sino de la forma del valle y de la incidencia de las ondas.

Para conocer en forma teórica la amplificación dinámica en cualquier suelo blando es necesario recurrir a modelos de propagación de ondas. El método más sencillo para cuantificar la amplificación dinámica en suelos es el modelo 1D. Este modelo considera que los estratos tienen una extensión horizontal infinita, lo que implica que el valle no tiene bordes ni cambios en la distribución horizontal de los sedimentos. Desafortunadamente, todos los valles presentan distribución irregular de estratos y dimensiones finitas, por lo que para conocer mejor su comportamiento sísmico se requiere de modelos en dos (2D) y tres (3D) dimensiones y así poder explicar los patrones de amplificación. Estos modelos son en general más sofisticados que el 1D y requieren de mayores recursos matemáticos, numéricos y de cómputo. Si bien las simplificaciones del modelo 1D parecerían grandes y burdas, muchos de los valles aluviales más relevantes en ingeniería sísmica, como el de México, tienen un comportamiento fundamentalmente unidimensional.

Los modelos 2D son sensiblemente más limitados pero también más prácticos que los 3D, tanto por los requerimientos de cómputo como por la obtención de las propiedades para alimentar al modelo. En el caso 2D, la solución más sencilla es para ondas SH que produce movimiento en el sentido perpendicular al plano de estudio; el problema es entonces escalar y se resuelven las ecuaciones de la acústica. Si se requiere estudiar el movimiento en el plano provocado por ondas SV, P o de Rayleigh, se requiere modelar las ecuaciones de la elastodinámica y el problema es ahora vectorial.

Aunque estos modelos, por flexibles y versátiles, pueden arrojar información conceptual y cualitativa de mucha utilidad, la calidad de los resultados dependerá de la información de las características de los suelos con la que se cuente como la densidad, la velocidad de las ondas de corte, el módulo de Poisson y el amortiguamiento.

5. Amplificación dinámica en valles aluviales

Introducción

La amplificación de las ondas sísmicas en depósitos lacustres está controlada principalmente por las propiedades geotécnicas de los materiales que conforman el suelo, especialmente por sus características dinámicas, así como el espesor de las capas y la profundidad a la que se encuentra la base rocosa, (Aki, 1988, Borchardt, 1994, Seed *et al.*, 1997).

Un ejemplo dramático de efectos de sitio, es el que se presenta en el Valle de México, donde se registran amplificaciones de hasta 60 veces la registrada en terreno firme (Reinoso y Ordaz, 1999).

En el presente estudio, la estimación de los efectos de sitio se basa principalmente en la obtención de datos de vibración ambiental y en el uso de modelos matemáticos a partir de información de geotecnia en el análisis de acelerogramas disponibles en la zona de estudio.

Vibración ambiental

La técnica de vibración ambiental es una de las más usadas en la estimación de los efectos de sitio en los últimos años. Esto se debe a la facilidad y bajo costo con la que se puede obtener información acerca de las condiciones locales del terreno con la simple utilización de un equipo de registro (por ejemplo un acelerómetro).

La técnica utilizada para conocer la frecuencia del terreno es la propuesta por Nakamura, que establece que la frecuencia de un sitio dado, del cual se tienen registros de vibración ambiental, se puede conocer al realizar el cociente del espectro de Fourier de la señal en cualquiera de sus direcciones horizontales con respecto de la dirección vertical (**cocientes H/V**).

En la Figura 12 se muestran tres señales correspondientes a las dos direcciones horizontales y a la dirección vertical de un registro de vibración ambiental, de las cuales se ha calculado su respectivo espectro de Fourier (graficas de la derecha, en fondo rojo).

Los cocientes espectrales de los componentes horizontales con respecto al vertical tienen, en teoría, una máxima amplitud que corresponde a la frecuencia predominante del terreno. Generalmente, para esta frecuencia, la curva muestra un pico bien definido por una forma característica. En la Figura 13 se muestra un ejemplo de un cociente H/V en donde se identifica claramente la frecuencia dominante del sitio en 1.05 Hz (0.95 s). Estos picos son más definidos en suelos formados por depósitos blandos, mientras que son más anchos y con baja definición en terreno firme (Figura 14).

La identificación de la frecuencia predominante del suelo mediante esta técnica, funciona de manera adecuada, sobre todo cuando el contraste entre las propiedades de los depósitos de suelo y el semiespacio o estrato (en particular la velocidad de las ondas S) profundo resistente es grande; sin embargo, no sucede lo mismo con la amplitud relativa. En algunas zonas donde se ha aplicado la técnica con fines de microzonificación, los resultados muestran valores de amplificación satisfactorios comparados con los obtenidos de mediciones de movimiento fuerte (Lermo et al., 1991; Lermo y Chávez- García, 1994b), mientras que para la mayoría, las diferencias son muy importantes y los resultados obtenidos con la técnica de Nakamura son poco confiables (Gutiérrez y Singh, 1992). Existen casos en que la identificación de la frecuencia predominante no resulta obvia, lo que con alta probabilidad significa que es terreno firme, pero también es posible que la energía proveniente de las fuentes de excitación no sea lo suficientemente grande como para provocar un movimiento intenso para observar los efectos de sitio en el registro; en este caso se deberán hacer varias mediciones en distintas circunstancias para verificar que el sitio es terreno firme.

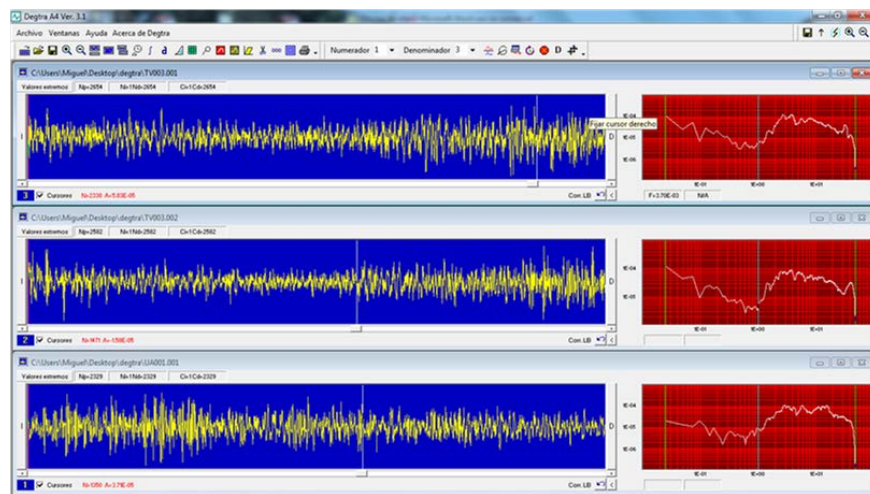


Figura 12 Señales correspondientes a las direcciones horizontales (primeras dos ventanas) y vertical (tercera ventana), a las cuales se les ha calculado su respectivo espectro de Fourier (gráficas de la derecha, en fondo rojo)

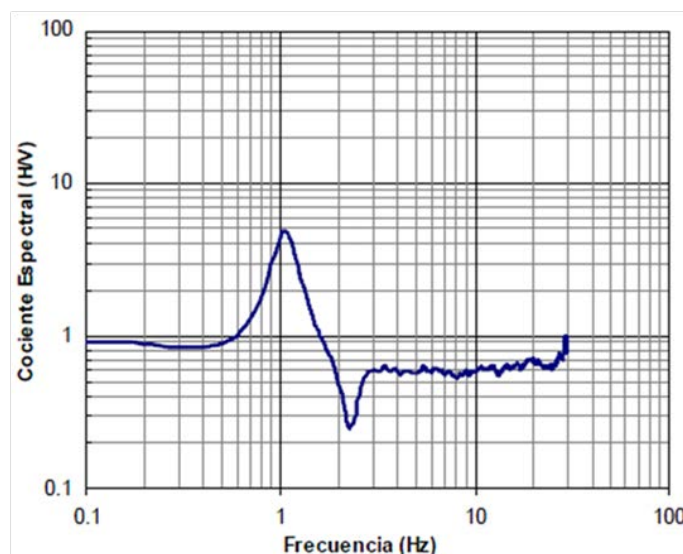


Figura 13 Cociente espectral obtenido con la técnica de Nakamura (H/V) para un sitio de terreno blando (zona de Lago, Ciudad de México)

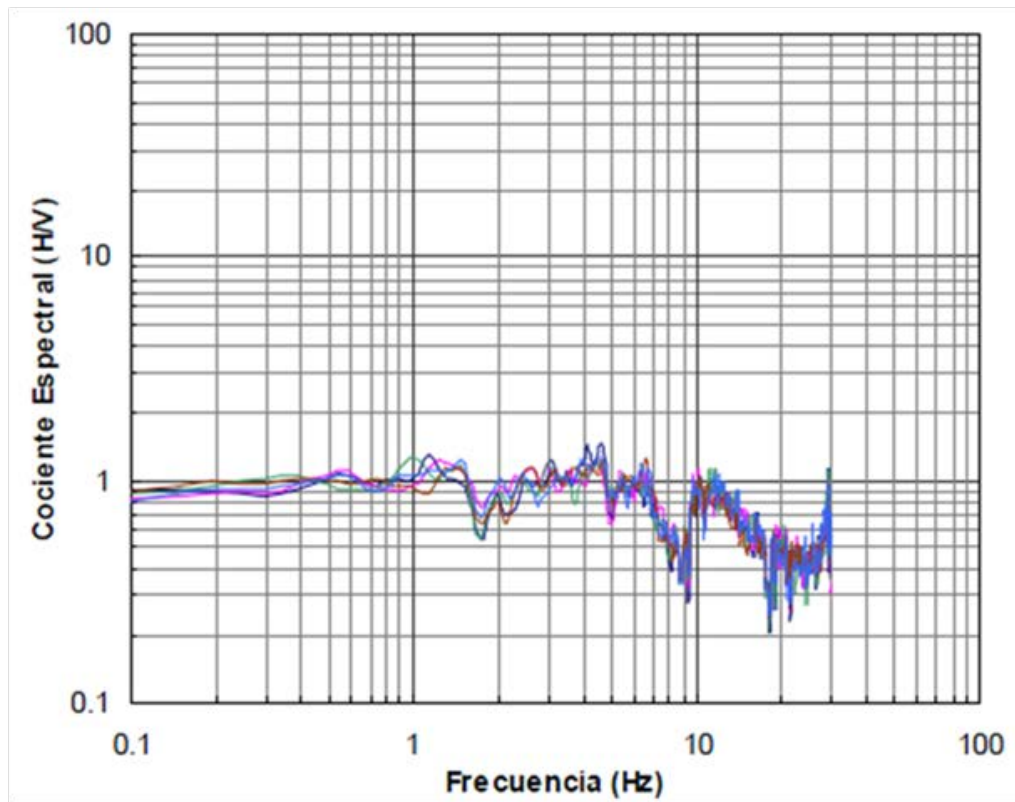


Figura 14 Cocientes espectrales obtenidos con la técnica de Nakamura (H/V) para un sitio aparentemente de terreno firme (Hermosillo, Sonora) puesto que no se puede identificar la frecuencia fundamental del suelo aún para muchas mediciones realizadas en circunstancias distintas (líneas de colores)

Se ha visto que los valores de frecuencia obtenidos mediante esta técnica presentan dispersiones que pueden llegar a ser del orden de hasta 30% respecto a los valores que se obtendrían utilizando información proveniente del análisis de acelerogramas (Reinoso y Lermo, 1991), por lo que se deberá considerar esta incertidumbre.

El uso de estudios de vibración ambiental resulta económico y los resultados se obtienen con relativa facilidad y rapidez, y supera, sobretodo en el conocimiento del periodo del suelo, a otros procedimientos.

Modelo del suelo a partir de datos geotécnicos

El uso de modelos de propagación de ondas a partir de los datos geotécnicos del suelo es una de las principales técnicas utilizadas para conocer la amplificación dinámica del sitio. Esta técnica supone que el suelo está formado por estratos que tienen espesor uniforme, y que las propiedades de densidad, coeficiente de amortiguamiento y velocidad de onda de corte de cada estrato es también uniforme. El modelo plantea que el suelo está conformado por estratos que se extienden infinitamente en dirección horizontal hacia todas las direcciones, y por eso se le llama conoce como modelo unidimensional, ya que sólo importa la dimensión vertical; se supone, además, que estos estratos de suelo se encuentran sometidos a la acción de ondas S que se propagan verticalmente.

El espesor y la densidad de los estratos pueden conocerse a partir de pruebas de origen geotécnico (por ejemplo, sondeos de penetración estándar) y de pruebas de laboratorio. Las velocidades de ondas de corte de los estratos se obtienen mediante correlaciones entre los parámetros obtenidos de las pruebas geotécnicas y dichas velocidades (Ovando y Romo, 1991; Ohta y Goto, 1976), o mediante pruebas dinámicas realizadas para tal fin (prueba de sonda suspendida).

En estas expresiones la velocidad generalmente está en función del número de golpes que se obtiene de una prueba de penetración estándar; en el caso de las expresiones de Ovando y Romo (1991) determinadas para las arcillas del valle de México, la velocidad depende también del grado de consolidación del suelo. La limitación en el uso de estas expresiones viene del hecho de que el suelo que se analiza debe tener propiedades mecánicas y dinámicas similares a los suelos a partir de los cuales se obtuvieron las correlaciones.

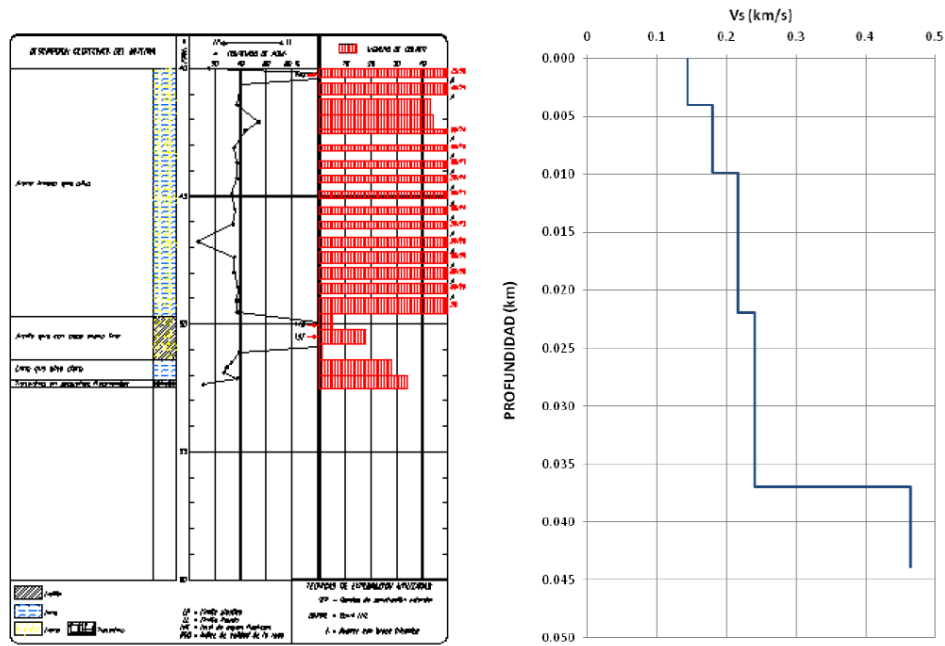


Figura 15 Perfil estratigráfico del suelo (obtenido por medio de una prueba de penetración estándar), y ejemplo de perfil de velocidades de onda de corte V_s , obtenido a partir de la correlación propuesta por Otha y Goto (a la derecha, las gráficas mostradas no están correlacionadas entre sí)

El resultado del análisis de un modelo geotécnico del suelo, es su función de transferencia, que representa la respuesta dinámica del terreno en función de la frecuencia, hasta la profundidad explorada en el sondeo geotécnico. Estas funciones de transferencia se desarrollan a partir de modelos matemáticos unidimensionales del suelo utilizando el método de Haskell (SHAKE 91).

En vista de que sólo se mide la amplificación hasta la profundidad explorada, ésta juega un papel muy importante en la capacidad del modelo para predecir la respuesta de los depósitos reales. Esta es una de sus principales limitaciones, ya que en la mayoría de los casos, los sondeos se realizan a poca profundidad. Teniendo esto en mente, un modelo que considere sólo algunos metros del depósito de suelo, resulta poco confiable al momento de establecer las características dinámicas del terreno.

Mediante el modelo unidimensional del suelo puede conocerse fácilmente la amplificación esperada, sin embargo, al estar limitada su profundidad, la frecuencia obtenida muchas veces no equivale a la correspondiente a las características dinámicas del terreno. Esta limitación hace que sea necesario que se cuente con información adicional, que la mayoría de las veces es un estudio de vibración ambiental, y si es el caso, se puede recurrir a la información acelerométrica disponible del sitio.

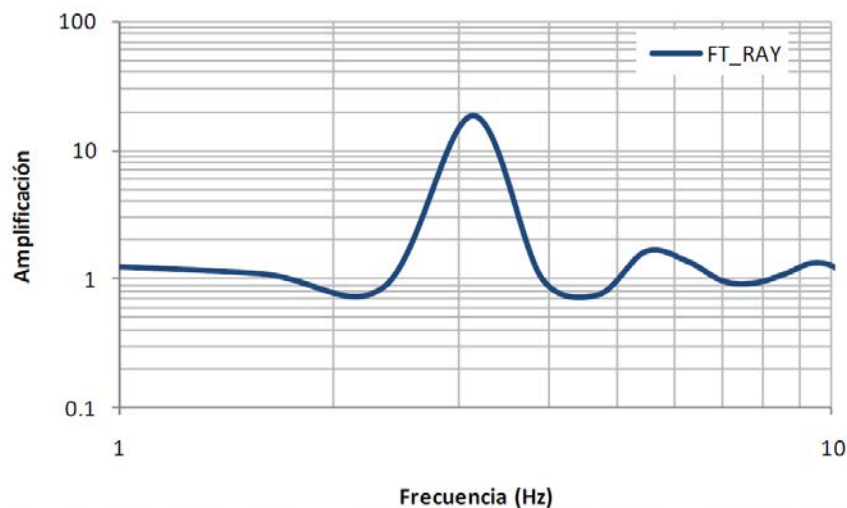


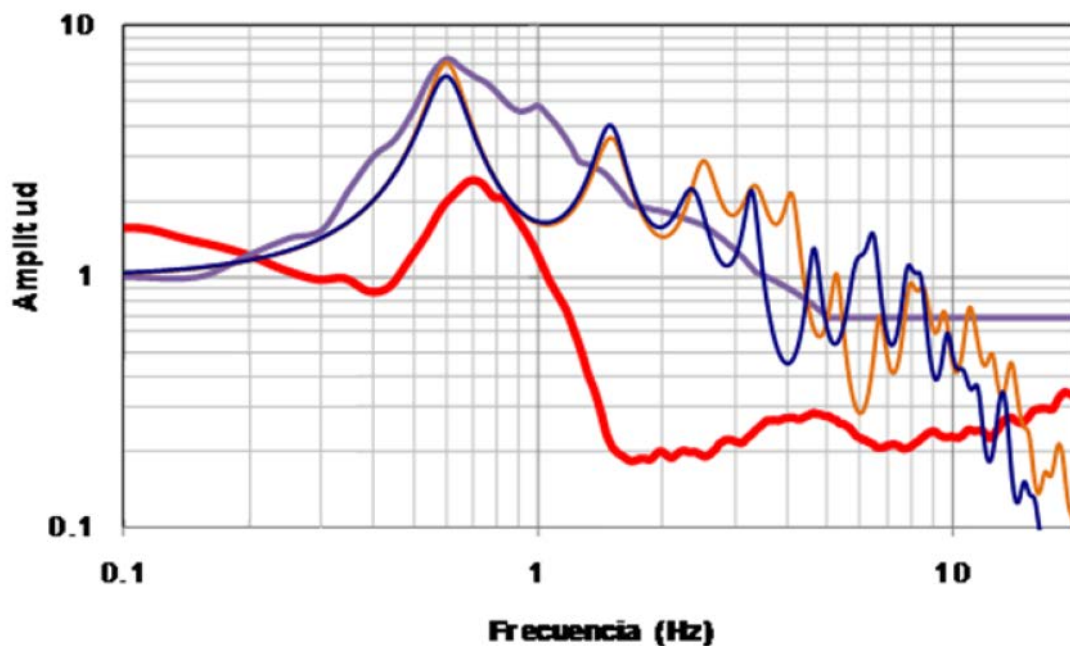
Figura 16 Función de transferencia obtenida mediante el modelo matemático del suelo

Cuando se cuenta por lo menos con un estudio adicional, y conocida la frecuencia del sitio, el modelo del suelo se puede ajustar de manera que se reproduzca la frecuencia obtenida mediante este estudio, pudiéndose aminorar las limitaciones que esta técnica implica.

En la Figura 17 se muestra un ejemplo de dos estudios de diferente origen realizados en la misma ubicación, los cuales pueden combinarse para determinar los efectos de sitio.



Figura 17 Estudios de vibración ambiental y geotécnico (sondeo de penetración estándar, SPT) realizados en ubicaciones contiguas, que se complementan en el cálculo de los efectos de sitio



Cuando las velocidades de los estratos de suelo se determinan por medio de pruebas dinámicas, la confiabilidad del modelo es mayor; sin embargo, estas pruebas tienen limitaciones de profundidad de exploración y, como se ha señalado, no es muy útil conocer muy bien las velocidades de los primeros estratos cuando los depósitos van más allá de la profundidad explorada.

Modelo del suelo a partir de datos geofísicos

Los estudios geofísicos reportan velocidades de ondas P y S , y estiman el peso volumétrico de los materiales, así como los parámetros geodinámicos E (módulo de Young), G (módulo de Cortante) y ν (módulo de Poisson). Los modelos para analizar el suelo empleando datos geofísicos son idénticos a los usados con datos geotécnicos.

A diferencia de un estudio geotécnico, que reporta datos en puntos discretos del terreno, un estudio geofísico reporta datos para un perfil transversal a lo largo o ancho del terreno, por medio de los llamados *tendidos de refracción*, lo que permite visualizar la variación de las características dinámicas del terreno en forma continua. Un tendido consiste en la colocación de geófonos (sensores de velocidad de alta frecuencia) a lo largo de una línea sobre la superficie del terreno y espaciados uniformemente. Mientras más largo sea el tendido, mayor puede ser la profundidad explorada en el terreno, la cual puede llegar hasta los 150 m o más, dependiendo de la fuente de energía provocada artificialmente durante la prueba (punto de tiro).

Los resultados de pruebas geofísicas también muestran la variación de las propiedades de los estratos con la profundidad, aunque muchas veces no es posible definir con precisión el límite inferior del último estrato registrado. De la misma forma, no es posible conocer detalladamente la variación de las características de los estratos más superficiales del terreno, lo cual sí es posible mediante sondeos geotécnicos.

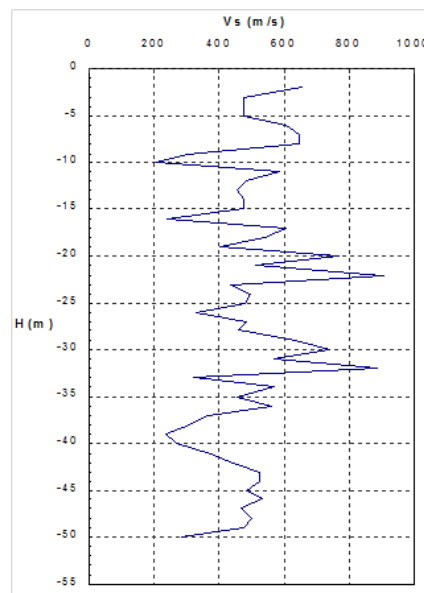


Figura 19 Perfil de velocidades de ondas de corte obtenidas de una prueba de cono eléctrico

Análisis de acelerogramas

La técnica de analizar la información acelerométrica registrada durante eventos sísmicos importantes es una de las más confiables en la estimación de efectos de sitio. El análisis consiste en determinar el cociente espectral de amplitudes de Fourier entre un sitio instrumentado en terreno blando y un sitio instrumentado en terreno firme, el cual se toma como referencia. De esta forma, se puede inferir el movimiento en los sitios de terreno blando por medio de los cocientes empíricos obtenidos para los temblores disponibles (Singh *et al.*, 1988; Reinoso, 1991; Pérez Rocha *et al.*, 2000).

El procedimiento común para la ejecución de esta técnica en México consiste en la consulta la Base Mexicana de Sismos Fuertes. Esta base consta de un catálogo de información de los sismos registrados por la red acelerométrica correspondiente al sitio.

Generalmente, en cada ciudad que cuenta con una red acelerométrica, se establece una estación en terreno firme que se considera como referencia, esto se hace con la intención de conocer el nivel de amplificación que se tiene en un sitio de terreno blando o intermedio (en el caso de la ciudad de México, este sitio se estableció en la estación ubicada en Ciudad Universitaria, CU).

Una vez que se cuenta con la información deseada correspondiente la estación o estaciones de interés, se dispone la ejecución del análisis, consistente en efectuar cocientes de los espectros de Fourier del registro en suelo blando, entre el espectro de Fourier correspondiente del sitio de referencia. Este procedimiento da como

resultado la función de transferencia empírica del sitio, que es comparable a las funciones de transferencia obtenidas mediante la técnica de vibración ambiental, con la diferencia que se trata de sismos reales, por lo que se puede tener la certeza de que los datos obtenidos son muy confiables cuando se cuenta con la información acelerométrica suficiente.

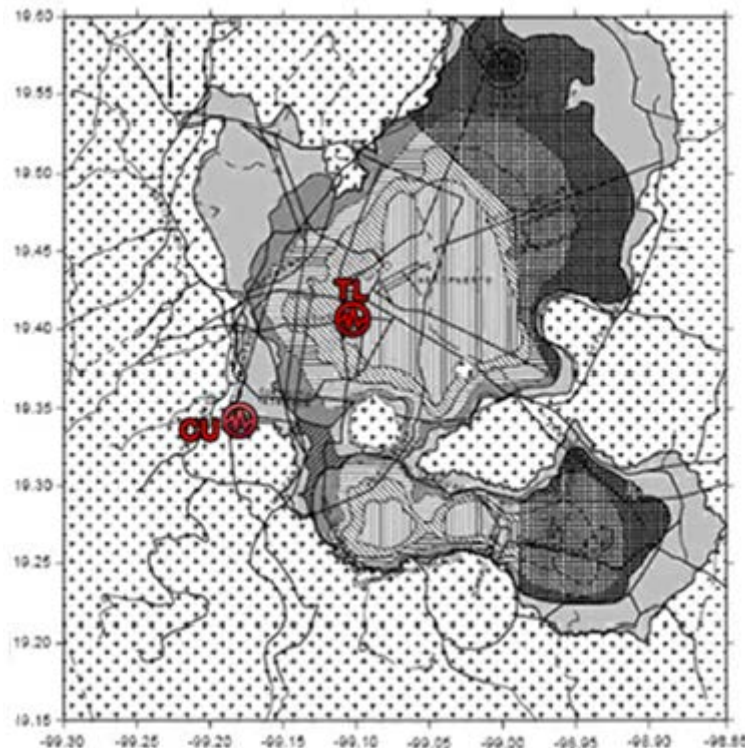


Figura 20 Estaciones correspondientes a la Red Acelerométrica del Valle de México. La estación CU representa el sitio de referencia en terreno firme de la red, en tanto que TL, ubicada en la zona de Lago (suelo blando), representa un sitio en el que se pretenden estimar los efectos de sitio por medio del cociente de los espectros de Fourier correspondientes a sus direcciones horizontales, con respecto a los correspondientes de la estación CU

Efectos de sitio en la Ciudad de México y Acapulco

Efectos de sitio en la ciudad de México

Lo anterior es particularmente importante en la Ciudad de México donde las amplificaciones por efectos de sitio son notables y únicas en el mundo. También existen amplificaciones importantes en la ciudad de Acapulco en donde existe evidencia de comportamiento no lineal del terreno. Estos efectos también pueden encontrarse en otras ciudades de la República Mexicana, aunque en menor medida. Para considerar los efectos de sitio se emplea la función de amplificación del suelo que se define como el cociente de los espectros en el sitio (en suelo blando) con los espectros en suelo firme o roca.

La Ciudad de México cuenta con más de 100 sitios dotados de instrumentos de registro de movimiento fuerte o acelerómetros. Para caracterizar la respuesta en estos sitios se utilizan cocientes de espectros de respuesta promedio (**CER**), los cuales se interpretan como funciones de transferencia entre cada sitio instrumentado y el sitio de referencia. Los cocientes espectrales se calculan analizando registros obtenidos durante sismos previos. Aunque estos cocientes no tienen un significado físico, se han utilizado con éxito para reproducir los espectros de respuesta de sitios en zona de lago a partir de espectros de respuesta en sitios en terreno firme. En la Figura 21 se muestra, a manera de ejemplo, los **CER** para tres sitios (Central de Abastos, cd, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sc, y Viveros de Coyoacán, vi) obtenidos durante dos sismos: el 19 de septiembre de 1985, con línea continua, y el 25 de abril de 1989, con línea punteada. Los sismos utilizados para los cocientes abarcan muchas magnitudes y distancias focales, lo que permite tomar en cuenta directamente los efectos en la amplificación del movimiento debidos a estos factores.

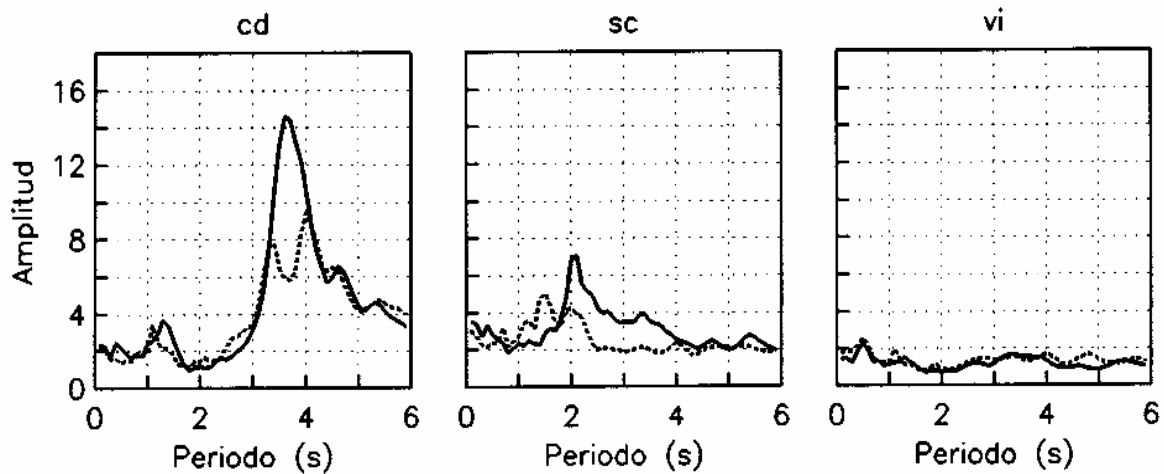


Figura 21 Cocientes de espectros de respuesta para tres sitios de la zona de lago de la Ciudad de México durante dos sismos: el del 19 de septiembre de 1985 (línea continua) y el del 25 de abril de 1989 (línea punteada)

Los cocientes sólo pueden estimarse para los sitios de suelo blando instrumentado en que se hayan obtenido registros sísmicos. Se necesita un cociente espectral de respuesta (*CER*) en cada sitio para el que se requiera estimar las pérdidas; estos puntos, en general, no coinciden con los sitios instrumentados. Para obtener los cocientes en cualquier sitio de la ciudad es necesario desarrollar un procedimiento de interpolación con las siguientes bases: primero, las abscisas de la función de transferencia empírica (*FTE*, periodos) en puntos instrumentados se normalizan con respecto al periodo dominante del sitio. La información acerca de los periodos dominantes es obtenida usando técnicas de microtemblores, sondeos geotécnicos y registros de movimientos fuertes (Reinoso y Lermo, 1991). En la Figura 22 se muestra un mapa de la ciudad con curvas de igual periodo. Posteriormente las *FTE* normalizadas se utilizan en una interpolación bidimensional para obtener las *FTE* normalizadas en sitios arbitrarios. Finalmente, las *FTE* interpoladas se renormalizan con respecto al periodo dominante apropiado. Esta interpolación supone variaciones suaves en la velocidad promedio de las ondas *S* (o, alternativamente, profundidad de la capa dura), y es exacta para la respuesta unidimensional de un estrato. Sin embargo, los efectos bi o tridimensionales quedan incluidos en vista de que las *FTE* se obtuvieron de registros reales.

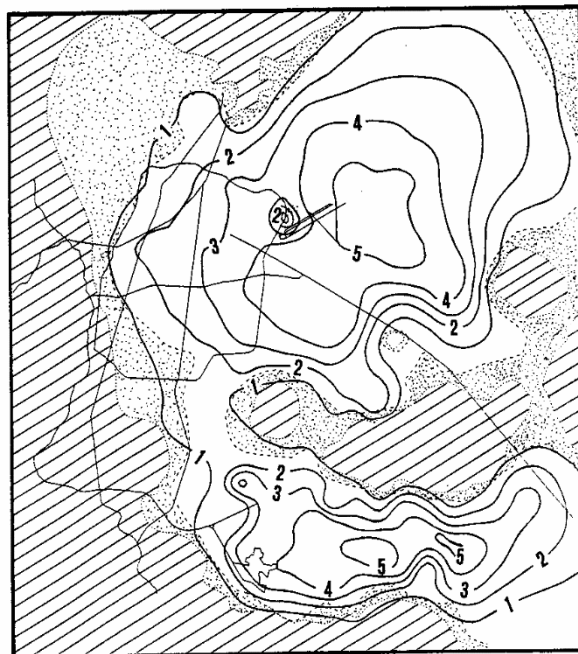


Figura 22 Mapa de la Ciudad de México con curvas de igual periodo obtenidas con datos de sismos, de microtemblores y de propiedades del suelo

Efectos de sitio en la ciudad de Acapulco

Los cocientes espectrales pueden estimarse utilizando los acelerogramas disponibles en la Base Mexicana de Datos de Sismos Fuertes, Vol. 2, registrados por las estaciones instaladas en Acapulco (Figura 23). Para realizar los cocientes es necesario establecer una estación de referencia, y se seleccionó a *VNTA* por estar en suelo firme y porque funciona ininterrumpidamente desde 1985.

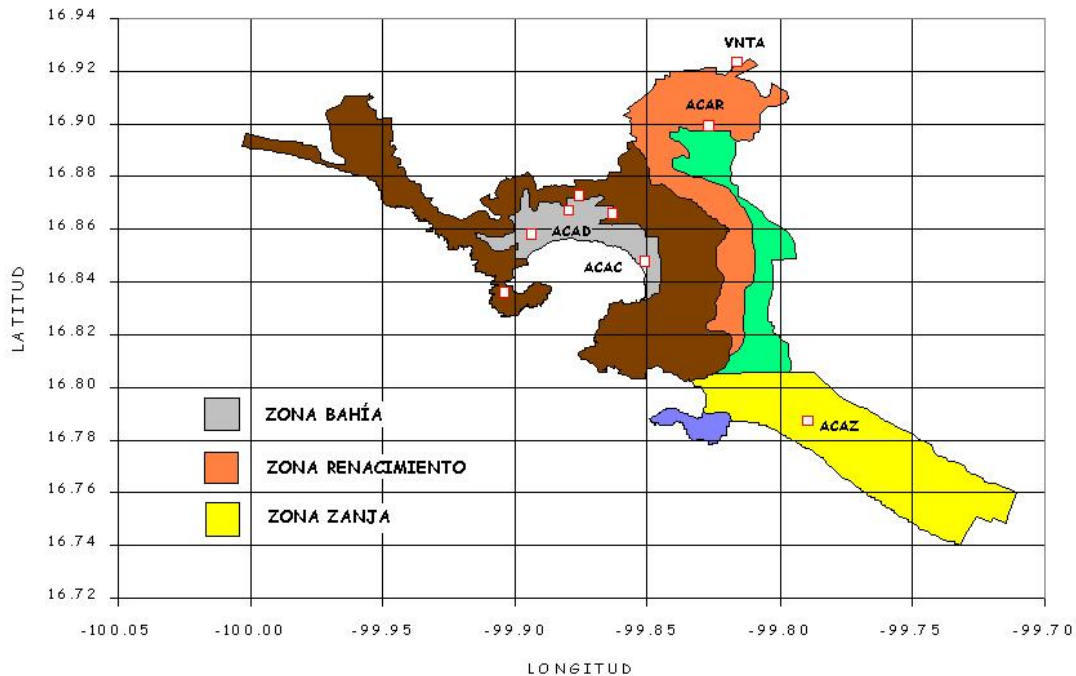


Figura 23 Estaciones acelerográficas instaladas en la ciudad de Acapulco y microzonificación

A partir de los cocientes promedio empíricos en las estaciones *ACAC*, *ACAD*, *ACAR* y *ACAZ* se estima una estratigrafía en cada uno de estos cuatro sitios, utilizando el modelo de Haskell unidimensional y elástico de capas.

Se encuentran relaciones funcionales entre cada uno de los parámetros de las estratigrafías encontradas en el punto anterior con el periodo fundamental del sitio, de tal manera que en otros sitios de la ciudad, donde no se cuenta con registros, sea posible estimar la función de transferencia del suelo con el conocimiento de su periodo y con ayuda del modelo de Haskell.

Efectos de sitio en otras localizaciones

Para otros sitios de la República Mexicana en que las condiciones del suelo no han sido tan estudiadas como en la Ciudad de México, se estima el movimiento a partir de funciones de transferencia promedio obtenidas de movimientos sísmicos registrados en roca, suelos firmes y suelos blandos en diferentes partes del mundo (Figura 24). Para este propósito se toman en cuenta los estudios hechos por Miranda (1991 y 1993a). La función de transferencia de roca a suelo firme está dada por

$$FT(T) = \frac{(1+23T^{1.8})(1+35T^{2.94})}{(1+22T^{3.35})(1+25T^{1.5})} \quad (5)$$

y para suelos blandos por

$$FT(T) = \frac{(0.9 + 8.6T^{1.2})(1 + 35T^{2.94})}{(1 + 5T^{2.8})(1 + 25T^{1.5})} \quad (6)$$

en estas expresiones, T es el periodo de la función de transferencia, FT .

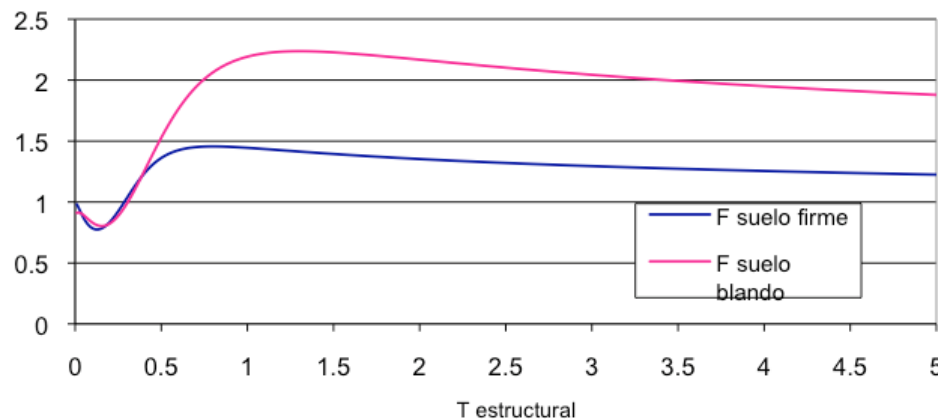


Figura 24 Funciones de transferencia

Recomendaciones sobre las distintas técnicas para estimar efectos de sitio

Sin lugar a dudas, la estimación de los efectos de sitio no es una tarea fácil, sin embargo, la existencia de diferentes métodos aplicables a esta tarea, hace que se tengan más posibilidades de determinar de forma confiable el efecto de amplificación que ocasiona la presencia de estratos de suelo blandos en la proximidad de la superficie del suelo.

Definitivamente lo idóneo sería que se tuviera una gran cantidad de datos acelerométricos en cualquier sitio del cual se quieran conocer sus características dinámicas. Sin embargo, el establecimiento de una red de registro sísmico no resulta tan fácil.

Ante esta situación, la implementación de la técnica de vibración ambiental ha ganado terreno, gracias a la practicidad con la que se puede obtener información de gran utilidad y fácil manipulación de prácticamente cualquier sitio. Sin embargo, ante las desventajas que muestra esta técnica, conlleva a que se deba contar con análisis alternos que ayuden a determinar de mejor manera tanto la frecuencia como el nivel de amplificación del terreno.

La elaboración de modelos matemáticos del suelo es una buena opción cuando se trata de modelar la amplificación del movimiento sísmico ante la presencia de estratos blandos, sin embargo, dadas sus limitaciones, por ejemplo, la profundidad de exploración de los sondeos muchas veces hace que al efectuar su modelo no se obtenga la verdadera respuesta del suelo.

Sin embargo, el caso anterior no sucede la mayor parte del tiempo, teniéndose en cambio, situaciones en las que solamente se cuenta con un determinado tipo de información, que casi siempre son estudios de vibración ambiental. En este caso, sería importante la ejecución de estudios geotécnicos o geofísicos que complementen al estudio de vibración ambiental.

El caso opuesto también se presenta, en este caso, es importante la ejecución de un estudio de vibración ambiental, por medio del cual se pueda estimar la frecuencia del sitio.

Finalmente se tiene el caso en el que sólo se cuenta con información acelerométrica. Esta situación puede no ser tan crítica, sin embargo, algunas veces no se tiene suficiente información que caracterice al sitio, por lo que es importante la ejecución de otro tipo de estudios.

En general, el mejor caso en la estimación de los efectos de sitio, es el que se presenta al contar con más de un tipo de estudio, ya que como se ha visto, estos estudios resultan en alto grado complementarios.

Ventajas y desventajas del estudio de vibración ambiental

Algunas de las ventajas de la aplicación del método de vibración ambiental se presentan a continuación:

- Facilidad de ejecución del estudio.
- Bajo costo.
- Rapidez en la obtención de resultados.
- La obtención de la frecuencia del sitio comúnmente es muy acertada, sobre todo en suelos blandos.
- Se puede obtener información de manera práctica en lugares poco accesibles, o que no cuenta con una red acelerométrica local.

Algunas de las desventajas del método son:

- No se tiene una buena aproximación de la amplificación en el sitio de estudio.
- La respuesta obtenida depende del nivel de ruido que se tenga al momento de efectuar los registros de campo.
- No es muy efectiva en sitios donde se presentan estratos de suelo muy consolidados, o en aquellos en los que se tienen intercalaciones de estratos blandos y firmes en el depósito de suelo, lo que conlleva, con frecuencia, a una mala interpretación de resultados.

Los datos registrados se ven fuertemente influenciados por las condiciones ambientales (temperatura, viento, humedad, lluvia, etc.).

Ventajas y desventajas del modelo matemático del suelo a partir de datos geotécnicos y geofísicos

Algunas de las ventajas de la aplicación de este método se enumeran a continuación:

- Si se tiene un estudio previo (vibración ambiental, análisis de acelerogramas), se puede modelar eficientemente la amplificación que se presenta en el sitio de estudio.
- La frecuencia del sitio puede ser fácilmente estimada.

Algunas de las desventajas del método son:

- Depende de la profundidad de exploración de las pruebas que se ejecuten.
- En muchas ocasiones, los datos reportados en estudios geotécnicos y/o geofísicos contienen errores, que si no son identificados, conllevan a errores en el modelo.

Depende de correlaciones que la mayor parte del tiempo corresponden a suelos de lugares con características diferentes.

Ventajas y desventajas del análisis de acelerogramas

Algunas de las ventajas de este método son las siguientes:

- Se puede tener una estimación muy confiable sobre los efectos de amplificación que afectan a un sitio instrumentado.
- Si la información con que se cuenta es abundante, se puede tener una mejor aproximación de las características dinámicas de un sitio.

Algunas de las desventajas del método son:

- No es muy económica la instalación de una red de instrumentación sísmica.
- El correcto funcionamiento de esta red depende del mantenimiento constante al que debe someterse el equipo de registro, lo que muy comúnmente se ignora.
- La red de registro debe ser lo suficientemente densa, como para que se pueda obtener información suficiente con la que sea posible estimar la respuesta sitios cercanos que no cuenten con instrumentación, y que tengan características similares a las de los sitios instrumentados.
- Se requiere de un gran número de registros de sismos importantes para que se tenga la suficiente información que caracterice al sitio, que considere sismos de diferente origen.

Muchas de las veces se supone que un sitio cercano a otro en el que se tiene instrumentación tienen la misma respuesta, lo que no necesariamente es cierto.

6. Reconocimientos

Este documento ha sido elaborado a lo largo de varios años por los investigadores Mario Ordaz y Eduardo Reinoso.

7. Referencias

- Abrahamson N. A. and Silva W. J. (1997) "Empirical Response spectral attenuation relations for shallow crustal earthquakes", Seism. Res. Letters, vol. 68, pag., 94-127.
- Acosta Chang J., Arellano Zepeda G., Ruiz Cruz E. "Microzonificación sísmica de Mexicali, Informe Final". CISESE, (2007).
- Aki, K., "Local site effects in strong ground motion" Earthquake engineering and soil dynamics II-Recent Advances in Ground Motion Evaluation (1988).

- Alamilla, J., Esteva, L., García P. J. y Díaz L., O. (2001), "Simulating earthquake ground motion at a site, for given intensity and uncertain source location", *Journal of Seismology*, Vol. 5, No. 4, pp. 475-485.
- Alfaro, A., Correlación entre el valor N del ensayo de penetración estándar y velocidad de ondas de corte para arcillas en Bogotá, Colombia. Epsilon, 008 (2007).
- ASCE7-05, Minimum design loads for buildings and other structures, ASCE/SEI 7-05.
- Avilés J and Pérez-Rocha L E (2005a), Design concepts for yielding structures on flexible foundation, *Engineering Structures*, Vol. 27, 2005.
- Avilés J and Pérez-Rocha L E (2005b), Influence of foundation flexibility on R and C factors, *Journal of Structural Engineering*, ASCE, Vol. 131, No. 2, pp. 221-230, 2005.
- Bard, P.Y., A.M. Duval, B. Lebrun, C. Lachet, J. Riepl., and D. Hatzfeld (1997), "*Reliability of the H/V technique for site effects measurement and experimental assesment*", Seventh International Conference on Soil Dynamics and Earthquake Engineering, Istambul, July, 19-24.
- Bard, Pierre-Yves, "SESAME: Site Effects assessment using ambient excitations". European Commission, (2004).
- Bazurro P. y Cornell C. (1999), "Disaggregation of seismic hazard", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 89, No.2, pp. 501-520.
- Borcherdt, R. D. "Estimates of site-dependent response spectra for design (methodology and justification)", *Earthquake Spectra*, **10** (1994).
- Chapman M. (1995), "A probabilistic approach to ground-motion selection for engineering design", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 85, No. 3, pp. 937-942.
- Chopra A K (1995), Dynamics of Structures. Theory and Applications to Earthquake Engineering, Prentice Hall, 1995.
- Clough R W y Penzien J (1975), Dynamics of Structures, McGraw-Hill, 1975.
- Cornell C. (1968), "Engineering seismic risk analysis", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 58, No. 5, pp. 1583-1606.
- Dobry R y Gazetas G (1988), Simple method for dynamic stiffness and damping of floating pile groups, *Geotechnique*, Vol. 38, 1988.
- Esteva, L. (1970), "Regionalización sísmica de México para fines de ingeniería", *Series del Instituto de Ingeniería*, No. 246.
- EUROCÓDIGO 8. *Disposiciones para el proyecto de estructuras sismoresistentes*: Norma Europea Experimental; Comité Europeo de Normalización, Bruselas; Asociación Española de Normalización y Certificación, Madrid (1998).
- Finn, W D L (1991), "*Geotechnical engieneering aspects of microzonation*", Proc, Fourth Int, Conf. on Seismic Zonation, Stanford, California, I, 199-259.
- García, D. Singh S. K., Herráiz M., Pacheco J. F. y Ordaz M. (2005), "Inslab earthquakes of central Mexico: Q, source spectra and stress drop", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 94, No. 3, pp. 789-802.
- Gazetas G (1983), Analysis of machine foundation vibrations: state of the art, *Soil Dynamics and Earthquake Engineering*, Vol. 2, 1983.
- Gazetas G, Foundation vibrations (1991), *Foundation Engineering Handbook*, Ed. H Y Fang, Van Nostrand Reinhold, 1991.
- Gutiérrez, C and S K Singh (1992), "A site effect study in Acapulco, Guerrero, Mexico: comparison of results", *Bull. Seism. Soc. Am.* 78, 42-63.
- Harmesen, S., y Frankel, A. (2001), "Geographic disaggregation of seismic hazard in the United States", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 91, No. 1, pp. 13-26.
- Haskell, N.H. "The dispersion of surface waves in multilayered media", *Bulletin of the Seismological Society of America*, Vol. 43, pp. 17-34, 1953.
- Iervolino, I., y Cornell, C. A. (2005), "Record selection for nonlinear seismic analysis of structures", *Earthquake Spectra*, Vol. 21, No. 3, pp. 685-713.

- Iglesias, A., Singh S. K., Pacheco, J. F. y Ordaz M. (2002), "A source and wave propagation study of the Copalillo, Mexico earthquake of July, 2000 (Mw=5.9): Implications for seismic hazard in Mexico city from InsLab earthquakes", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 92, No. 3, pp. 1060-1071.
- Iguchi M (1982), An approximate analysis of input motions for rigid embedded foundations, Transactions of Architectural Institute of Japan, No. 315, 1982.
- Imai, T., "P and S velocities of the ground in Japan", Proc. 9th Int. Conf. Soil Mech. Found Eng. Tokio, 2 (1977).
- Imai, T., y Yoshimura, Y., "Elastic wave velocity and soil properties in Soft soil", Toshi-to-Kiso, 18, 1 (1970).
- Ishikawa Y. y Kameda H. (1988), "Hazard-consistent magnitude and distance for extended seismic risk analysis", *Proceedings of 9th World Conference on Earthquake Engineering*, II, pp. 89-94.
- Ishikawa Y. y Kameda H. (1991), "Probability-based determination of specific scenario earthquake", *Proceedings of Four International Conference of Seismic Zonation*, II, pp. 3-10.
- Jaimes M. A. y Reinoso E. (2006), "Comparación del comportamiento de edificios en el valle de México ante sismos de subducción y falla normal", *Revista de Ingeniería Sísmica*, SMIS, No. 74, pp. 1-21.
- Jaimes, M. A., Reinoso, E., y Ordaz, M. (2006), "Comparison of methods to predict response spectra at instrumented sites given the magnitude and distance of an earthquake", *Journal of Earthquake Engineering*, Vol. 10, No. 5, pp. 1-16.
- Jaimes M. A., Reinoso E., y Ordaz M. (2007), "Empirical Green's function modified by attenuation for sources located at intermediate and far distances from the original source", *Accepted for publication in Journal of Earthquake Engineering*.
- Japan Road Association. Specifications for Hiways Bridges, Part V, Seismic Design (2002).
- Jiménez, M. J., Giardini, D., Grünthal, G. and the SESAME Working Group (2001) "Unified seismic hazard modeling throughout the Mediterranean region", *Bolletino di Geofisica Teorica ed Applicata*.
- Joyner, W.B. y Boore, D.M. (1981), "Peak horizontal acceleration and velocity from strong-motion records including records from the Imperial Valley, California", earthquakes, Bull. Seism. Soc. Am., 71, 2011-2038.
- Kanai, K and Tanaka (1954), "Measurement of the microtremor", Bull Earthquake Res Inst. Tokyo Univ. 32, 199-209.
- Kausel E and Tassoulas J L (1992), Program SUPELM Versión 2.0, Foundations Embedded in Layered Media: Dynamic Stiffnesses and Response to Seismic Waves, 1992.
- Kausel E, Whitman R V, Morray J P y Elsabee F (1978), The spring method for embedded foundations, Nuclear Engineering and Design, Vol. 48, 1978.
- Lachet, C. and P Y Bard (1994), "Numerical and theoretical investigations on the possibilities and limitations of Nakamura's technique", *J. Phys. Earth.*, 42, 377-397.
- Lermo, J., J. Díaz de León, E. Nava, and M. Macías (1991). "Estimación de periodos dominantes y amplificación relativa del suelo en la zona urbana de Colima". IX Congreso Nacional de Ingeniería Sísmica, Manzanillo, Colima.
- Lermo, J. y F.J.Chávez-García (1994a), *Are microtremors useful in site response evaluation?*, Bull. Seism. Soc. Am., 84, 1350-1364.
- Lermo, J. y F.J.Chávez-García (1994b), *Site effect evaluation at Mexico City: dominant period and relative amplification from strong motion and microtremor records*, Soil Dynamics and Earthquake Engineering, 13, 413-423.
- Malhotra, P. K. (2003), "Strong-motion records for site-specific analysis", *Earthquake Spectra*, Vol. 19, No. 3, pp. 557-578.
- McGuire R. K. (1995), "Probabilistic seismic hazard analysis and design earthquakes: closing the loop", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 85, No. 5, pp. 1275-1284.
- Midorikawa M., Okawa, I., Iida, M., Teshigawara, M. "Performance-Based Seismic Design Code for Buildings in Japan".

- Montalvo-Arrieta, J. (2002), "La respuesta sísmica del terreno firme en la Ciudad de México. Observaciones y modelos", *Tesis de doctorado, Posgrado de Ingeniería*, UNAM.
- Mylonakis G, Nikolaou S and Gazetas G (2006), Footings under seismic loading: Analysis and design issues with emphasis on bridge foundations", *Soil Dynamics and Earthquake Engineering*, Vol. 26, 2006.
- Nakamura Y (1989), "A method for dynamic characteristics estimation of subsurface using microtremors on the ground surface", *QR of RTRI*, 30, No.1, 25-33.
- Nishenko S. P. y Singh S. K. (1987), "The Acapulco-Ometepec, México earthquake of 1907-1982: evidence for a variable recurrence history", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 77, No. 4, pp. 1359-1367.
- NTC-RCDF, (2004) *Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal*, Gaceta oficial del Distrito Federal, México, D. F., 6 de octubre del 2004.
- Mario Ordaz (2005), Mapas de peligro sísmico en México con fines de calificación de equipo eléctrico, Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), realizado para el IIE, México.
- Ohba, S., y Toriumi, I. "Dynamic response characteristics of Osaka Plain." *Proc. Annual Meeting, A. I. J.* (1970).
- Ohta, Y. y Goto, N. "Empirical shear wave velocity equations in terms of characteristics soil indexes". *Earthq. Eng. Struc. Dyn.* 6. (1978).
- Okamoto, T., Kokusho, T., Yoshida, Y. y Kusunoki, K. "Comparisson of surface vs Subsurface wave sourse for P-S logging in sand layer". *Proc. 44th Annual Conference , JSCE* 3 (1989).
- Ordaz, M. (2003), *Degtra A4*, Program for accelerograms analysis.
- Ordaz, M., Aguilar, A. y Arboleda, J. (2003) "*Crisis 2003: programa para el cálculo de peligro sísmico*", Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ordaz, M., Miranda, E., Reinoso, E., y Perez-Rocha, L.E. (2000) "*Seismic loss estimation model for México city*", XII World Conference on Earthquake Engineering, Auckland, New Zealand.
- Ordaz, M., Arboleda, J. and Singh, S.K. (1995), "A scheme of random summation of an empirical Green's function to estimate ground motions from future large earthquakes", *Bull. Seism. Soc. Am.*, 85-6.
- Ordaz, M. and Faccioli, E. (1994), "Site response analysis in the valley of Mexico: selection of input motion and extend of non-linear soil behaviour", *EQ. Eng. Struct. Dyn.*, Vol.23, 895-908.
- Ordaz, M., y Singh, S. K. (1992), "Source spectra and spectral attenuation of seismic waves from Mexican earthquakes, and evidence of amplification in the hill zone of Mexico City", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 82, No. 41, 24-42.
- Ordaz, M., Jara, J.M. y Singh, S.K. (1989) "*Riesgo sísmico y espectros de diseño en el estado de Guerrero*", Informe Interno No. 8782, Instituto de Ingeniería, UNAM.
- Ordaz Schroeder, M., Veras Felipe, L. "Criterios generales para la definición de espectros sísmicos de sitio".
- Ovando E y Romo MP (1991) "*Estimación de la velocidad de onda S en la arcilla de la ciudad de México con ensayos de cono*", *Sismodinámica*, 2.
- Pérez A., Jaimes M.A. y Ordaz M. (2008), Spectral attenuation relations at soft sites based on existing attenuation relations for rock sites, Accepted for its publication in the *Journal of Earthquake Engineering*.
- Perez-Rocha, Luis Eduardo (1999) "*Respuesta sísmica estructural: efectos de sitio e interacción suelo-estructura*" Ph.D. Thesis, Faculty of Engineering, UNAM.
- Reinoso E. and Ordaz, M. (2001), "Duration of strong ground motion during Mexican earthquakes in terms of magnitude, distance to the rupture are and dominant site period," *Earthquake Engineering and Structural Dynamic*, Vol. 30, pp. 653-673.
- Reinoso E. y Jaimes M.A. (2008), Criterios para obtener acelerogramas de diseño en sitios afectados por varias fuentes sísmicas. Enviado para su posible publicación a la revista de Ingeniería Sísmica.
- Reinoso, E. y Lermo, J. (1991) "*Periodos del suelo del valle de México medidos en sismos y con vibración ambiental*", *Proceedings of the IX National Conference on Earthquake Engineering*, Manzanillo, Colima, México, pág. 2,149-2,156.

- Reyes, C. (1999), "*El estado límite de servicio en el diseño sísmico de edificios*", Ph.D.Thesis, Faculty of Engineering, UNAM.
- Roesset J M and Scaletti H (1979), "Nonlinear effects in dynamic soil-structure interaction", 3rd International Conference on Numerical Methods in Geomechanics, Aachen.
- Rosenblueth, E., Ordaz M., Sánchez-Sesma, F.J. y Singh S.K. (1989), "*Design Spectra for Mexico's Federal District*", Earthquake Spectra, 5, 273-291.
- Sadigh, K., Chang, C. Y., Egan, J.A., Makdisi, F. y Youngs, R. R. (1997), "Attenuation relationships for shallow crustal earthquakes based on California strong motion data", *Seismological Research Letters*, Vol. 68, No. 1, pp. 180-189.
- Schnable, P. B., Lysmer, J. y Seed, H. B. (1972) "*SHAKE: a computer program for earthquake response analysis of horizontally layered sites*", UCB/EERC-72/12, University of California, Berkeley, december.
- Seed H. B. e I. M. Idriss (1970), "*Soil moduli and damping factors for dynamic response analyses*", EERC-70-10 december.
- Seed H. B., Wong R. T., Idriss I. M., y Tokimatsu K. (1986), "*Moduli and damping factors for dynamic analyses of cohesionless soils*", Journal of Geotechnical Engineering, ASCE, vol 112, No. GT11, 1016-1032.
- Seed, R. B., Chang, S. W., Dickenson, S. E., and Bray, J. D. "Site-Dependent Seismic Response Including Recent Strong Motion Data." Proc., Special Session on Earthquake Geotechnical Engineering, XIV International Conf. On Soil Mechanics and Foundation Engineering, Hamburg, Germany, A. A. Balkema Publ. (1997).
- SHAKE91: equivalent linear seismic response analysis of horizontally layered soil deposits*, (1992), Developed by: P.B. Schnabel, J. Lysmer and H.B. Seed; Modified by: I. M. Idriss and J. I. Sun, Department of Civil & Environmental Engineering, University of California, Davis.
- Singh, S. K., Apsel, R., Fried, J., and Brune J. N., (1982), "Spectral attenuation of SH waves along the Imperial fault", *Bulletin Seismological Society of America*, Vol. 72, No.6A, pp. 2003-2016.
- Singh, S.K., Astiz, L. and Havskov, J. (1981) "*Seismic gaps and recurrence period of large earthquakes along the Mexican subduction zone: a re-examination*", Bull. Seism. Soc. Am., 71, 827-843.
- Singh, S.K., Lermo, J., Domínguez, T., Ordaz, M., Espinosa, M., Mena, E., and Quaas, R "A study of amplification of seismic waves in the Valley of Mexico with respect to a hill zone site (CU)", Earthquake Spectra 4, 1988, pp. 653-673.
- Singh, S.K., Ordaz, M., Anderson, J.G., Rodríguez, M., Quaas, R., Mena, E., Ottaviani, M., y Almora, D. (1989), "*Analysis of near-source strong motion recordings along the Mexican subduction zone*", Bull. Seism. Soc. Am., 79, 1697-1717.
- Singh S.K., Suárez G. and Domínguez T. (1985) "*The Oaxaca, México earthquake of 1931: Lithospheric normal faulting in subducted Cocos plate*", Nature 317, 56-58.
- SMIS (2000), Base Mexicana de Datos de Sismos Fuertes, Vol. 2., CD-ROM, Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica.
- Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, "Base nacional de datos de sismos fuertes". México, D. F. (2000).
- Stewart JP, Kim S, Bielak J, Dobry R and Power MS (2003), Revisions to soil-structure interaction procedures in NEHRP design provisions. Earthquake Spectra 2003; 19: 677-696.
- Tassoulas J L y Kausel E (1983), Elements for the numerical analysis of wave motion in layered strata, Journal of Numerical Methods in Engineering, Vol. 19, 1983.
- Tsighe M., García Flórez, I. "Propuesta de clasificación geotécnica del 'Efecto Sitio' (Amplificación Sísmica) de las formaciones geológicas de la Región de Murcia" GACETA, 40 (2006).
- Trifunac, M.D. and Brady, A.G. (1975), "*A study on the duration of strong earthquake ground motion*", Bulletin of the Seismological Society of America, 65, 3, June 1975, pages 581-626.
- Zúñiga, R. (1994) "*Main seismogenic sources zones in Mexico*", Technical Report Proyecto 89-0190 IPGH, Panamerican Institute of Geography and History.
- Veletsos A S (1993), Design concepts for dynamics of soil-structure interaction, Eds. P Güllkan and R W Clough, Kluwer Academic Publishers, 1993.

Capítulo 2: Vulnerabilidad

1. Generalidades

La vulnerabilidad se define como la predisposición de un sistema, elemento, componente, grupo humano o cualquier tipo de elemento, a sufrir afectación ante la acción de una situación de amenaza específica. Como tal, la vulnerabilidad debe evaluarse y asignarse a cada uno de los componentes expuestos y para cada uno de los tipos de amenazas considerados.

La vulnerabilidad estructural se refiere al daño o afectación que sufrirá un activo determinado ante una amenaza dada. Usualmente se mide en términos de un porcentaje medio de daño o valor económico requerido para reparar el bien afectado y llevarlo a un estado equivalente al que tenía antes de la ocurrencia del evento tomando en cuenta la incertidumbre asociada.

La vulnerabilidad se expresa por lo tanto en términos de la llamada “función de vulnerabilidad”. La función de vulnerabilidad define la distribución de probabilidad de las pérdidas como función de la intensidad producida durante un escenario específico. Se define mediante curvas que relacionan el valor esperado del daño y la desviación estándar del daño con la intensidad del fenómeno amenazante.

Cada uno de los activos que conforman la base de exposición de componentes deberá tener asignada una función de vulnerabilidad para las pérdidas físicas.

Las funciones de vulnerabilidad pueden construirse mediante diferentes técnicas incluyendo:

- Observaciones del comportamiento de diferentes tipos estructurales ante fenómenos que producen daños
- Estudios experimentales de componentes estructurales sometidos a acciones externas que modelan los efectos de las amenazas a considerar
- Estudios analíticos de componentes estructurales o de estructuras completas sometidos a acciones externas que modelan los efectos de las amenazas a considerar
- Experiencia y opiniones de expertos

Por ejemplo, si los elementos o componentes de la construcción, tales como los acabados o los mismos contenidos, tienen funciones de vulnerabilidad similares a la de la estructura, pueden considerarse de manera simple como una proporción del valor total de la construcción y el análisis correspondiente con la función de vulnerabilidad asignada a la edificación. Por otro lado, los elementos o componentes tales como acabados o contenidos con funciones de vulnerabilidad muy diferentes pueden considerarse mediante la ponderación y modificación de la función de vulnerabilidad de la construcción, según los criterios del usuario para llevar a cabo esta aproximación.

Las funciones de vulnerabilidad para los tipos estructurales típicos y para los diferentes tipos de amenaza para cada país o región debe ser objeto de investigación y refinación permanente. El grado de precisión que se utilice en la función de vulnerabilidad definirá el grado de precisión de los resultados de riesgo. La utilización de funciones de vulnerabilidad de tipos constructivos similares con base en curvas propuestas en otros países o regiones es posible siempre y cuando se realice una validación y verificación de las mismas. Las universidades y centros de investigación deben estudiar y proponer las funciones de vulnerabilidad de cada país para cada uno de los componentes críticos de obras de infraestructura expuestos a riesgos.

2. Vulnerabilidad sísmica

La función de vulnerabilidad define la distribución de probabilidad de las pérdidas como función de la intensidad producida durante un escenario específico, para lo cual es necesario definir las curvas que relacionan el valor esperado del daño y la desviación estándar del daño con la intensidad del fenómeno amenazante.

El daño se mide usualmente en términos de la relación media del daño RMD (MDR, Mean Damage Ratio en inglés) también llamada β (Miranda, 1999), y corresponde en general al costo de reparación de la estructura para llevarla a un estado equivalente al que tenía antes de la ocurrencia del evento, medida como porcentaje de su valor de reposición total. Por otro lado, la intensidad sísmica puede ser la aceleración, velocidad, desplazamiento o cualquier otra, la que mejor correlación presente frente al nivel de daño del componente a considerar.

En el desarrollo metodológico que se presenta a continuación la intensidad sísmica se mide principalmente con la aceleración espectral, desplazamiento espectral y deriva de entrepiso. En la metodología se han tenido en cuenta diversos parámetros de intensidad sísmica que resultan adecuados para correlacionar con el daño de cada uno de los tipos estructurales característicos. Por ejemplo para edificaciones muy rígidas o frágiles, para muros, taludes y componentes estructurales específicos, resulta conveniente utilizar la aceleración máxima del terreno. En otros casos resulta de mayor sensibilidad la velocidad máxima del terreno o la deriva espectral.

Funciones de vulnerabilidad para sismo

Están dadas en términos de aceleración, velocidad o desplazamientos espectrales, es decir para diferentes periodos estructurales dominantes de vibración. Los valores espectrales están dados en general en términos de respuesta elástica de las estructuras para un amortiguamiento dado, generalmente el 5%.

Desde el punto de vista de la función de vulnerabilidad, la medida de intensidad que se selecciona corresponde en general al parámetro que mejor se ajuste a la representación de daño de cada construcción en particular. En general se utilizan las siguientes representaciones:

- En estructuras rígidas, de poca altura, en mampostería estructural, adobe y materiales similares, el daño se correlaciona con la aceleración espectral inelástica. Para el caso de estructuras muy rígidas el parámetro que se utiliza normalmente es la aceleración máxima del terreno.
- En estructuras de varios pisos con sistemas de marcos, combinados o sistemas de muros estructurales el daño se correlaciona con la deriva espectral inelástica de la edificación

La Figura 1 presenta dos ejemplos de funciones de vulnerabilidad, uno en términos de la aceleración espectral inelástica y otro en términos de deriva espectral inelástica.

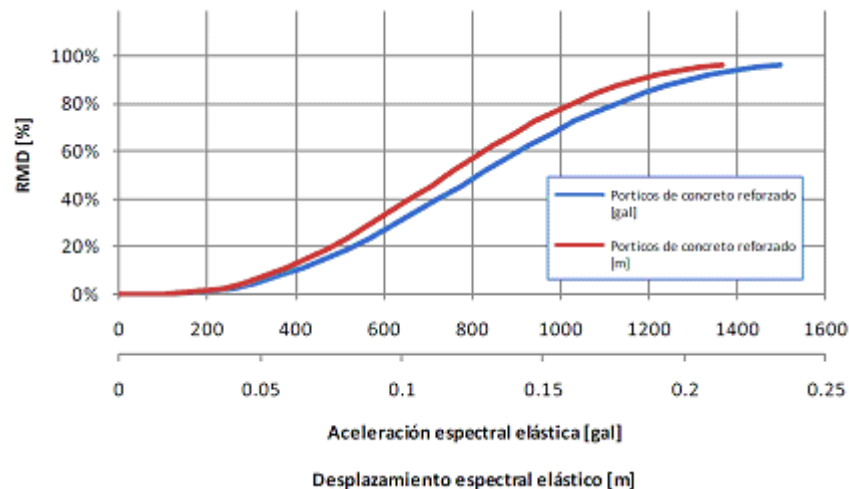


Figura 1 Función de vulnerabilidad para marcos de concreto reforzado

Para tomar en cuenta la no linealidad de las estructuras, es decir, la variación de su comportamiento con la intensidad del sismo, se plantean coeficientes de modificación de los parámetros de intensidad que permitan pasar de valores inelásticos a elásticos equivalentes. Lo anterior obliga a que prácticamente cada tipo de componente tenga una función de vulnerabilidad diferente ya que si el comportamiento inelástico varía de una estructura a otra, por ejemplo por el número de pisos, irregularidad o cualquier otro factor, esto generará una función diferente.

Cuando una función de vulnerabilidad está planteada en términos de respuesta inelástica de la estructura (normalmente la deriva inelástica de entrepiso) es necesario modificar la función de vulnerabilidad y expresarla en términos de derivadas elásticas de entrepiso. La especificación de la amenaza correspondiente debe ser compatible con la función seleccionada.

La selección de funciones de vulnerabilidad debe hacerse teniendo en cuenta las siguientes precauciones:

- La Relación Media de Daño, RMD, asignada a un elemento estructural individual no es la misma para toda una estructura. Es necesario establecer cuál es la RMD global a partir de RMD de componentes o elementos individuales.
- El comportamiento global de la estructura puede variar significativamente con respecto al comportamiento de un elemento estructural dado, aún si este elemento es uno de los elementos principales de la estructura. En general es necesario realizar un análisis no lineal de la estructura global, teniendo en cuenta el comportamiento no lineal de algunos elementos estructurales claves dentro de la estructura. Los niveles de daño deben asignarse para toda la estructura.
- La medida de intensidad de entrada en la función de vulnerabilidad puede establecerse en términos de valores espectrales (aceleración o desplazamiento) o en términos de valores de referencia como aceleración o velocidad máxima del terreno. En este caso es necesario realizar las transformaciones necesarias y garantizar que la información de amenaza es compatible con la intensidad de entrada a la función de vulnerabilidad.

En muchos casos el parámetro de entrada de la función de vulnerabilidad corresponde, por ejemplo, a la deriva inelástica máxima demandada. Considerando que la amenaza está expresada en general en términos de la deriva elástica máxima, es necesario transformar las funciones de vulnerabilidad para que queden expresadas en términos del parámetro requerido por la amenaza. Esto implica que para su estimación debe considerarse el comportamiento inelástico de la estructura para lo cual debe recurrirse a algún método aproximado de cálculo inelástico de respuesta sísmica estructural.

Curvas de capacidad y curvas en formato $Sa - Sd$

La curva de capacidad (conocida como “pushover”) y las correspondientes curvas en formato $Sa - Sd$ ante cargas horizontales de un sistema estructural cualquiera representa una adecuada estimación de su comportamiento esperado tanto en el rango elástico como en el inelástico. Los métodos para calcular estas curvas se presentan en ATC-13 (1985). El análisis no lineal simplificado propuesto se basa en estimar el punto de comportamiento sobre esta curva ante una demanda sísmica determinada, la cual está dada por espectros inelásticos definidos para el sitio bajo análisis. El análisis considera las variaciones en la rigidez en el periodo estructural y en el amortiguamiento para niveles progresivos de deformación de entrepiso. La Figura 2 ilustra la representación típica de una curva de capacidad de una edificación cualquiera que se expresa normalmente en términos del cortante basal y el desplazamiento correspondiente a nivel de cubierta.

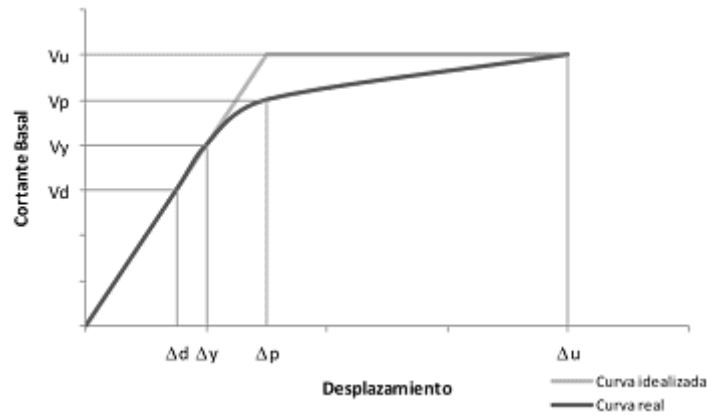


Figura 2 Curva de capacidad

Es posible modificar esta curva para expresarla en el formato $Sa - Sd$ (ATC-40, 1996) donde en el eje de las abscisas queda el desplazamiento espectral mientras que en el eje de las ordenadas queda el coeficiente sísmico espectral, de acuerdo con las siguientes ecuaciones:

$$Sa = \frac{V/M}{\alpha_1} - Sd \quad (1)$$

$$Sd = \Delta \cdot \alpha_2 \quad (2)$$

$$\alpha_1 = \frac{(\sum m_i \phi_i)^2}{\sum m_i \phi_i^2} \quad (3)$$

$$\alpha_2 = \frac{1}{FPM} \quad (4)$$

$$FPM = \frac{\sum m_i \phi_i}{\sum m_i \phi_i^2} \quad (5)$$

Los factores α_1 y α_2 corresponden al factor de participación de masa o fracción del peso del edificio en el primer modo de vibración, y al inverso del factor de participación modal FPM o fracción de la altura del edificio para el punto de observación del desplazamiento. Los términos m_i y ϕ_i corresponden a la masa total y al desplazamiento en cada uno de los niveles de la edificación para el primer modo de vibración.

Las curvas de capacidad en formato $Sa - Sd$ pueden representarse de manera conveniente utilizando una serie de coeficientes y unas funciones características que dependen de los siguientes factores (HAZUS, 2003):

- C_s , coeficiente de esfuerzo sísmico
- T_e , periodo estructural elástico
- α_1 , fracción del peso efectivo en el “pushover”
- α_2 , fracción de la altura total en el punto de observación del desplazamiento
- γ , relación entre el esfuerzo de fluencia y el de diseño
- λ , relación entre el esfuerzo último y el de fluencia
- μ , relación entre el desplazamiento último y λ veces el desplazamiento de fluencia

La Figura 3 ilustra la curva de capacidad en términos de los anteriores parámetros.

Definición de niveles de daño

Para generar la función de vulnerabilidad a partir de la curva de capacidad en formato $S_a - S_d$ es necesario definir niveles de daño. Se propone asignar niveles de daño para los puntos correspondientes a los estados de comportamiento siguientes (Figura 3):

- Punto de fluencia del sistema (S_{d_y}, S_{a_y}): daños nulos
- Punto de comportamiento plástico (S_{d_p}, S_{a_p}): daños hasta del 20%
- Punto de comportamiento último (S_{d_u}, S_{a_u}): daños entre el 80% y 100%

La asignación de niveles de daño en estos puntos permite la conformación de la función de vulnerabilidad en términos del daño esperado y de la desviación estándar. El ajuste final de la curva se realiza cambiando las curvaturas correspondientes a los dos tramos de curvas controlados en los anteriores puntos fijos. La Figura 4 ilustra un ejemplo de definición de la función de vulnerabilidad con esta metodología.

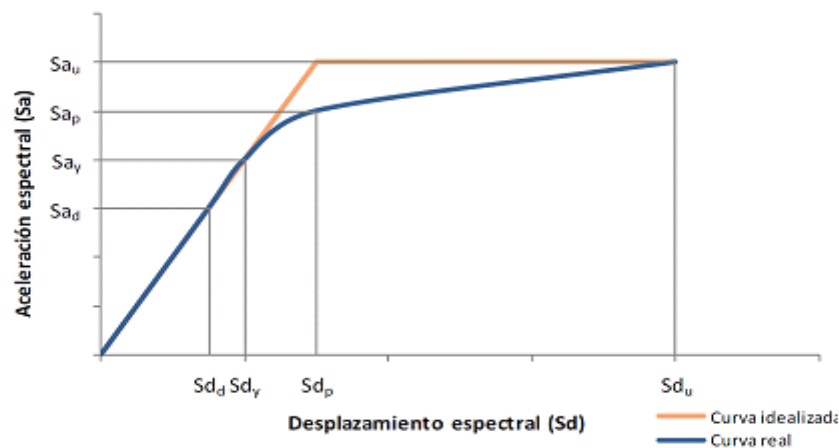


Figura 3 Curva de capacidad y curva en formato $S_a - S_d$

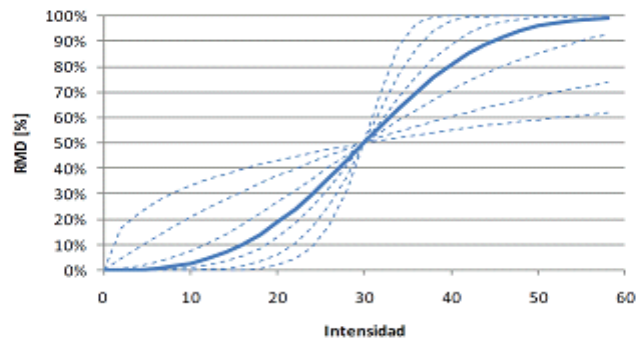


Figura 4 Grupo de curvas con diferentes formas

Estimación de la demanda inelástica

La estimación de la demanda inelástica de la edificación consiste en calcular la deformación horizontal piso a piso, la deriva máxima piso a piso o bien la aceleración máxima horizontal de respuesta de la edificación. Existen varios métodos propuestos para el cálculo aproximado de la demanda inelástica de edificaciones tales como el explicado en el ATC-40 (1996) utilizado por sistemas como el HAZUS (2003). En la presente metodología se utiliza el método de Miranda (1999) que se explica brevemente a continuación.

Para un valor dado de intensidad sísmica, γ_i , el valor esperado de β se puede calcular empleando la siguiente expresión (Miranda, 1999; Ordaz, 2000).

$$E(\beta|\gamma_i) = 1 - \exp \left[\ln 0.5 \left(\frac{\gamma_i}{\gamma_0} \right)^\varepsilon \right] \quad (6)$$

Se deben definir tipos constructivos característicos que representen el comportamiento esperado de las construcciones más frecuentes. Las edificaciones típicas de varios pisos incluyen construcciones en varios sistemas estructurales como son marcos resistentes a momentos, sistemas combinados o duales, sistemas de edificaciones con muros estructurales, sistemas prefabricados y otros, y en general comparten la característica de que el daño principal que puede llegar a ocurrir en ellos depende principalmente de la deformación relativa piso a piso.

El nivel de daño para edificaciones típicas se puede estimar tomando la deriva de entrepiso como parámetro de referencia, el cual se calcula como el desplazamiento relativo entre dos niveles contiguos, dividido entre la altura del piso. Existe un número importante de estudios que concluyen que dicho parámetro de la respuesta estructural presenta la mejor correlación con el daño estructural registrado (Bertero *et al.*, 1991; Priestley, 1997; Sozen, 1997). A partir de la aceleración espectral es posible determinar la máxima distorsión de entrepiso (demanda inelástica) con la siguiente expresión:

$$\gamma_i = \frac{\beta_1 \beta_2 \beta_3 \beta_4 (\eta N^\rho)^2}{4\pi^2 N h} S_a(T) \quad (7)$$

donde,

β_1 es la relación entre el máximo desplazamiento lateral en el nivel superior de la estructura y el desplazamiento espectral, considerando un modelo de comportamiento elástico lineal. Este factor depende del tipo estructural y del número de pisos de la estructura. Se calcula a partir de la solución de la ecuación diferencial que describe el comportamiento de un sistema acoplado, compuesto por una viga continua de cortante y otra de flexión, sometido a carga lateral que varía con la altura. El grado de participación de las deformaciones laterales de corte y de flexión en el sistema es función de un parámetro α que depende del sistema estructural. Por ejemplo, en un edificio flexible construido a base de marcos de concreto (sin muros estructurales ni arriostramiento) dominan las deformaciones laterales de corte, mientras que en una construcción con muros de concreto reforzado, las deformaciones de flexión son las predominantes. Mayor información sobre cómo estimar este parámetro se encuentra en Miranda (1997), donde se presentan resultados en la estimación de desplazamientos laterales máximos utilizando este enfoque.

β_2 describe la relación entre la máxima distorsión de entrepiso y la distorsión global de la estructura, que se define como el máximo desplazamiento lateral en la azotea dividido por la altura total. β_2 depende del grado de participación de las deformaciones laterales de corte y flexión, y del tipo estructural. Tiene en cuenta el hecho que en general las deformaciones laterales durante un sismo intenso no se distribuyen uniformemente con la altura de la edificación, pero que hay una tendencia a concentrar grandes deformaciones de entrepiso en algunos niveles (Miranda, 1997).

β_3 expresa la relación entre el máximo desplazamiento lateral del modelo de comportamiento inelástico, y el desplazamiento máximo del modelo elástico lineal. Este factor depende de la demanda de ductilidad al desplazamiento, el periodo fundamental de vibración de la estructura y el tipo de suelo que la soporta. Se calcula con funciones que han sido calibradas con estudios estadísticos de relaciones entre el máximo desplazamiento lateral de osciladores de un grado de libertad con comportamiento inelástico, y sus contrapartes en comportamiento elástico. Dichas calibraciones han sido realizadas para osciladores sometidos a cientos de acelerogramas registrados en diferentes tipos de suelo durante más de 25 sismos ocurridos a nivel mundial. Para estructuras sobre suelos blandos, β_3 no sólo depende del periodo fundamental de vibración de la estructura sino más bien de la relación entre este y el periodo dominante del suelo (Miranda 1991, 1993 y 1997). La demanda de ductilidad global de la estructura se estima con la aceleración espectral asociada al periodo de vibración de la estructura, la resistencia ante cargas laterales de la misma, y el factor de reducción de las cargas aplicadas. La resistencia lateral de la estructura depende de la ubicación y la edad de la misma, lo que hace posible clasificar las estructuras en términos de normativas y códigos de construcción vigentes en el momento de ser construidas.

β_4 es la relación entre los factores β_2 elástico e inelástico. Este factor tiene en cuenta que la distribución de la carga lateral con la altura es diferente en el modelo elástico y en el inelástico. En el caso de comportamiento inelástico se produce una gran concentración de fuerza. Este factor depende del número de pisos y del nivel de deformación inelástica de la estructura, que se mide en términos de la demanda de ductilidad al desplazamiento. Para más información al respecto véase Miranda (1997).

η y ρ son factores para estimar el periodo fundamental de la estructura a partir del número de pisos, N :

$$T = \eta N^\rho \quad (8)$$

Estos factores dependen de la ubicación de la estructura, el tipo estructural, el tipo de suelo y el año de construcción. Tienen en cuenta el hecho de que la rigidez lateral de las estructuras localizadas en zonas de alta sismicidad es mayor que el de estructuras ubicadas en zonas de baja sismicidad. También consideran que las estructuras construidas sobre suelos blandos son más flexibles que las construidas en suelos firmes debido a la flexibilidad de la cimentación. Estos parámetros han sido calibrados con modelos analíticos, resultados experimentales y diferentes consideraciones siguiendo los requerimientos que se presentan en las normas. Debe anotarse que se asigna un nivel de incertidumbre en la determinación del período fundamental de la estructura T , y es tenida en cuenta dentro del análisis.

h es la altura de cada piso de la estructura, que depende del tipo estructural, la ubicación geográfica y la fecha de construcción.

$Sa(T)$ es la aceleración espectral, que depende del periodo fundamental de vibración, el amortiguamiento de la estructura y la amenaza sísmica en el sitio. Se obtiene directamente a partir del archivo AME y con el periodo estructural estimado.

Una vez que se determina la máxima distorsión de entrepiso de la estructura, su vulnerabilidad puede ser incrementada por varios factores. Algunos de estos factores son: irregularidades en planta y en altura, golpeteo con edificaciones vecinas, daños previos no reparados, columnas cortas, entre otros.

El valor esperado del daño de la estructura, dado un valor de intensidad sísmica cualquiera (en particular aceleración máxima del terreno o distorsión máxima de entrepiso calculada a partir de la ecuación Ec. 9), es

$$E(\beta|\gamma_i) = K_1 K_2 K_3 K_4 \left(1 - \exp \left[\ln 0.5 \left(\frac{\gamma_i}{\gamma_0} \right)^\varepsilon \right] \right) \quad (9)$$

donde β es la pérdida bruta, γ_0 y ε son parámetros de vulnerabilidad estructural que dependen del sistema estructural y la fecha de construcción, y $E()$ es el valor esperado de la variable. Nótese que por definición, β es la proporción entre el costo de reparación y el costo total, y su valor está entre 0 y 1. Alternativamente, cuando el formato de la función de vulnerabilidad esté dado como una tabla de valores, $F(\gamma_i)$, el valor esperado del daño se calcula como:

$$E(\beta|\gamma_i) = K_1 K_2 K_3 K_4 (F(\gamma_i)) \quad (10)$$

donde,

K_1 = factor de modificación por irregularidades en planta

K_2 = factor de modificación por irregularidades en altura

K_3 = factor de modificación por golpeteo con edificaciones vecinas

K_4 = factor de modificación por daños previos no reparados, columnas cortas, entre otros

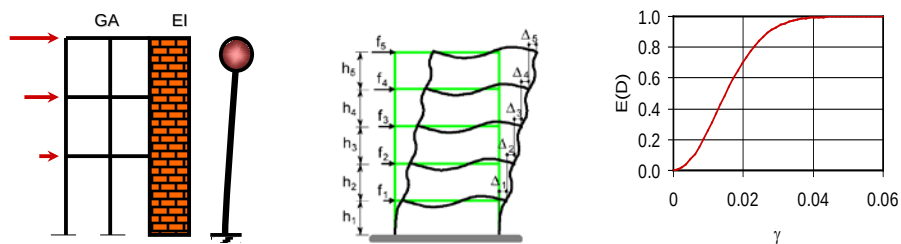


Figura 5 Procedimiento de cálculo de curvas de vulnerabilidad

Modificaciones para obtener funciones de vulnerabilidad

De acuerdo con lo planteado anteriormente, es necesario modificar o transformar el eje de las abscisas de las funciones de vulnerabilidad con el fin de compatibilizar el parámetro de intensidad con el dado por la evaluación de amenaza (usualmente en términos de respuesta elástica).

Dicha conversión consiste en transformar el eje de las abscisas de las funciones de vulnerabilidad por un factor, de tal manera que éstas queden expresadas en términos de la demanda elástica obtenida del mapa de amenaza disponible, y el resultado sería el equivalente que si se introduce la respuesta inelástica de la misma construcción.

También deben poderse realizar modificaciones de los ejes en la demanda por ejemplo cuando se desea considerar las pérdidas en los contenidos con distribuciones de pérdidas diferentes. En ese caso es necesario hacer ponderaciones del daño con respecto a los valores globales de las estructuras y de los contenidos respectivamente para definir una función de vulnerabilidad única.

La Figura 6 presenta varios ejemplos en una misma función de vulnerabilidad para un edificio determinado, se representan en términos de diferentes variables, todas ellas equivalentes.

Edificación	Marcos de concreto estructural (5 pisos)			
Parámetros básicos	Altura:	15.2 m	T_e :	0.75
	C_s :	0.13	γ :	1.25
	μ :	5.3	λ :	3

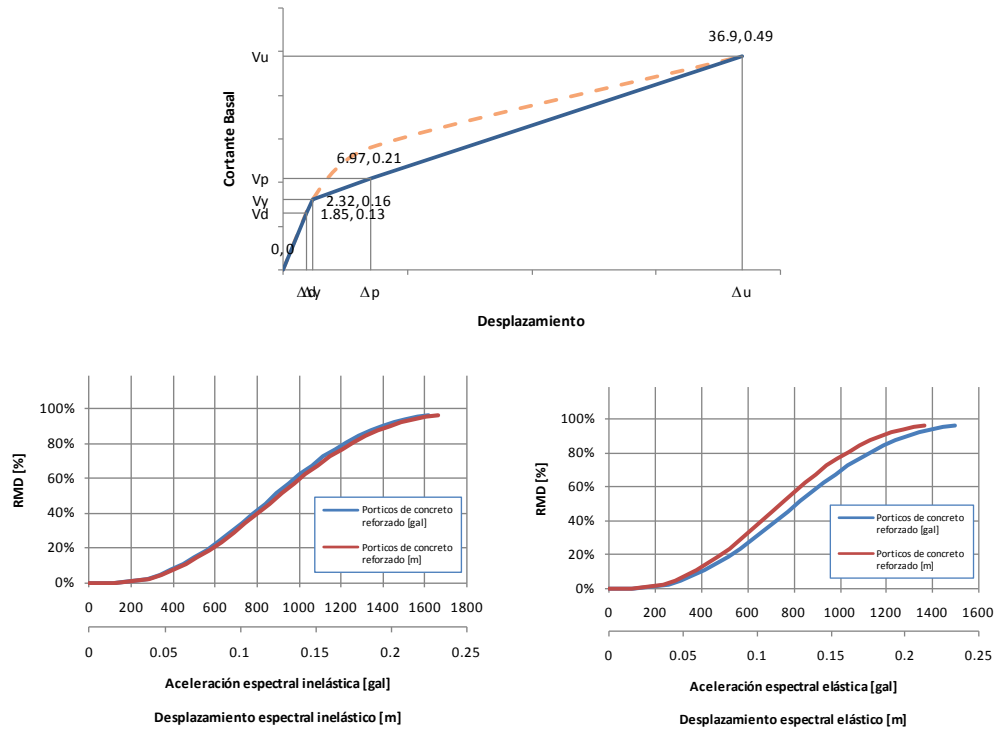


Figura 6 Función de vulnerabilidad para diferentes variables

Desviación estándar del daño

En forma complementaria a la estimación del valor esperado del daño como función del parámetro de intensidad de entrada, se debe plantear la desviación estándar de esta función. Para efectos de esta estimación se propone la utilización de la función que se presenta en la Figura 7, la cual relaciona la desviación estándar del daño con la misma medida de intensidad planteada anteriormente.

La densidad de probabilidades del daño se considera de tipo Beta y está dada por la siguiente ecuación:

$$p_{\beta|\gamma_i}(\beta) = \frac{\Gamma(a+b)}{\Gamma(a)\Gamma(b)} \beta^{a-1} (1-\beta)^{b-1} \quad (11)$$

donde a y b son parámetros que pueden calcularse a partir de la media y el coeficiente de variación del daño, $aC(\beta)$, de la siguiente manera

$$a = \frac{1 - E(\beta|\gamma_i) - E(\beta|\gamma_i)C^2(\beta)}{C^2(\beta)} \quad (12)$$

$$b = a \left[\frac{1-E(\beta|\gamma_i)}{E(\beta|\gamma_i)} \right] \quad (13)$$

$C^2(\beta)$ se calcula como

$$C^2(\beta) = \frac{\sigma_\beta^2(\beta|\gamma_i)}{E(\beta|\gamma_i)} \quad (14)$$

donde $\sigma_\beta^2(\beta|\gamma_i)$ es la varianza de la pérdida.

Existe poca información para determinar la varianza (o el coeficiente de variación) del daño bruto. Se sabe, sin embargo, que cuando el valor esperado de la pérdida es nulo la dispersión también lo es. De igual forma, cuando el valor esperado de la pérdida es total, la dispersión es también nula. Para valores intermedios es difícil precisar, con bases empíricas, cuánto vale la varianza de la pérdida.

Para fijar la variación de la varianza de la pérdida se ha utilizado la expresión de la distribución de probabilidad asignada en el estudio clásico del ATC-13 (ATC-13, 1985) cuya varianza tiene la siguiente forma funcional:

$$\sigma_\beta^2(\beta|\gamma_i) = Q(E(\beta|\gamma_i))^{r-1} (1 - E(\beta|\gamma_i))^{s-1} \quad (15)$$

donde

$$Q = \frac{V_{max}}{D_0^{r-1}(1-D_0)^{s-1}} \quad (16)$$

$$s = \frac{r-1}{D_0} - r + 2 \quad (17)$$

V_{max} , D_0 y r son parámetros que dependen del tipo estructural. V_{max} es la varianza máxima, D_0 es el nivel de daño para el que ocurre esta varianza máxima y r ha sido tomado igual a tres.

Una vez determinados el valor esperado y la varianza de la pérdida queda completamente definida la distribución de probabilidades del daño bruto dado un valor de intensidad sísmica.

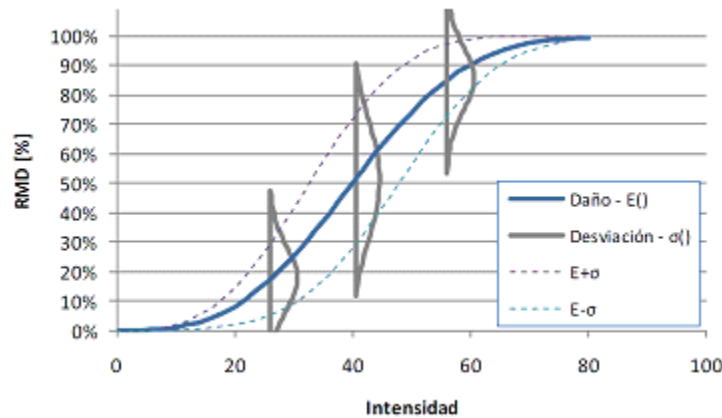


Figura 7 Desviación estándar típica del daño

3. Funciones genéricas de vulnerabilidad

Se considera que con las funciones de vulnerabilidad que se contemplan, se cubre el universo de infraestructura que abarca este proyecto. Para aquellas edificaciones que se consideran construidas a base de muros de mampostería, marcos de concreto o acero, como escuelas, guarderías, hospitales, hoteles, entre otros, la metodología empleada es aquella que se encuentra contenida en este documento.

Iglesias y edificios históricos

Debido a la cultura religiosa que ha predominado en México durante varios siglos, se han construido centenares de iglesias, las cuales generalmente albergan una gran cantidad de personas en los momentos de sus celebraciones. Es por esto que es importante conocer el comportamiento que éstas presentan durante la ocurrencia de un sismo, ya que por sus características estructurales y por el número de personas que las utilizan, una falla de la misma puede ocasionar grandes pérdidas, no solamente económicas, sino históricas, y peor aún, humanas.

En la literatura (Lagomarsino y Podestà, 2004) existen diferentes metodologías y filosofías para estimar el daño en este tipo de inmuebles, los cuales se pueden dividir en tipológicos, heurísticos o aquellos que están basado en la opinión de expertos. Para estudios a nivel regional, el uso de metodologías basadas en la tipología estructural es lo más común, entre ellas se encuentra aquella basada en una matriz de probabilidad de daños, la cual fue propuesta originalmente por el Grupo Nacional Italiano para la Defensa de los Sismos.

Matriz de probabilidad de daños

Esta metodología consiste en la subdivisión de edificios que pertenecen o presentan las mismas características estructurales o arquitectónicas. El daño se describe empleando una variable discreta que puede adquirir seis niveles de daño, y para cada tipología de construcción, dada la intensidad del sismo, el daño asignado o estimado se representa por un histograma de ocurrencia o por una distribución de probabilidades; generalmente, la función de probabilidades que se adopta es una binomial, la cual se define solamente por el grado medio de daño (μ_D), Ec. (18).

$$p_k = \frac{5!}{k!(5-k)!} \left(\frac{\mu_D}{5}\right)^k \left(1 - \frac{\mu_D}{5}\right)^{5-k} \quad (18)$$

donde p_k es la probabilidad de estar en el nivel de daño k ($k = 0,1,2,3,4,5$).

Para el caso de construcciones que no son iglesias, pero que emplean el mismo material de construcción (mampostería no confinada), el daño se divide solamente en tres niveles, con lo que la Ec. (18) se modifica quedando de la siguiente manera:

$$p_k = \frac{3!}{k!(3-k)!} d^k (1-d)^{3-k} \quad (19)$$

donde d es un parámetro que resulta del proceso estadístico de los datos colectados en Umbria (Lagomarsino y Podestà).

Es importante comentar que las curvas de vulnerabilidad que se emplean en este proyecto tienen sus bases en estas metodologías, pues son los resultados que se encuentran disponibles para definir el comportamiento sísmico de las iglesias.

Matriz de probabilidad de daños en macroelementos

Con base en lo anterior, se comenta que para estimar las curvas de vulnerabilidad se consideran los mecanismos de colapso más representativos de este tipo de inmuebles en cada una de las partes arquitectónicas que las componen (macroelementos). De esta manera, es posible definir una matriz de probabilidad de daños para cada uno de los mecanismos de daño que se consideren.

Posteriormente, es posible definir un nivel de daño global considerando el daño obtenido en cada macroelemento de manera individual, esto se hace a través de un promedio de los niveles de daño considerados ponderados por el puntaje obtenido. El puntaje de daño está definido por la siguiente ecuación:

$$i_d = \frac{1}{5N} \sum_{j=1}^N D_j \quad (20)$$

donde D_j es el daño del j -ésimo mecanismo que se presenta en la estructura, los cuales pueden llegar a $N = 18$. El objetivo del planteamiento anterior es obtener el valor esperado de daño del sistema estructural completo dada una intensidad sísmica.

Esta metodología también se ha empleado para estimar el nivel de daño en edificios ordinarios (Bernardini, 2000) y posteriormente para puentes (Gómez, 2006). Otra forma de emplear esta metodología es asociando los índices de vulnerabilidad a cada estructura, con lo anterior, es posible asociar una curva que permita correlacionar el daño esperado y la intensidad sísmica para cada valor del índice de vulnerabilidad.

Además de considerar la ocurrencia del daño en cada uno de los macroelementos, es importante verificar la correlación entre el daño presente estos y su tipología geométrica y constructiva. Esto es importante si la base de datos de daños con la que se cuente es considerablemente grande, sin embargo, algunos investigadores han llevado a cabo estos estudios donde relacionan diferentes características como el número de naves, las características de la planta central, las dimensiones de las iglesias, así como su edad, sin embargo, no han encontrado resultado que muestren una correlación definida de los parámetros anteriores.

Dentro de los mecanismos de falla que se están considerando en el inmueble se encuentran el desprendimiento de la fachada, la respuesta transversal de la(s) nave(s), como la vibración longitudinal de los muros junto con los arcos que sostienen el techo o las bóvedas.

Recordando una vez más que hasta el momento no existen datos suficientes para obtener una buena correlación entre el daño que se presenta en las iglesias y su tipología, en la Figura 8 se presenta una curva de vulnerabilidad que representa la pérdida esperada en las iglesias, la cual es independiente de la tipología de las mismas.

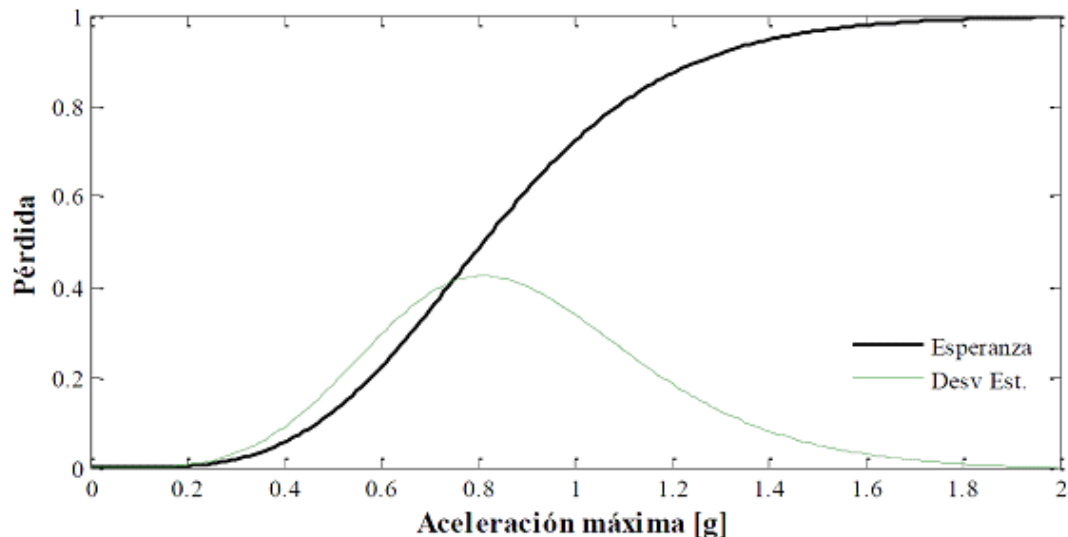


Figura 8 Curvas de vulnerabilidad de iglesias históricas

En muchos estados de la República, existen construcciones que datan de la época virreinal, los cuales fueron construidos con piezas de roca maciza sin algún tipo de confinamiento, a este tipo de mampostería se le define como mampostería histórica. Es importante conocer el daño que este tipo de construcciones pueden presentar durante un evento sísmico debido a su valor histórico, por lo que en este apartado se define el daño esperado asociado.

Lo anterior se hace tomando las suposiciones y metodologías empleadas para las iglesias, ya que éstas están construidas con el mismo material, sin embargo, los componentes de este tipo de edificios son diferentes, pues estos no presentan cúpulas o bóvedas, por mencionar algunas diferencias, por lo que hay que considerar como otro tipo de estructura a estas edificaciones.

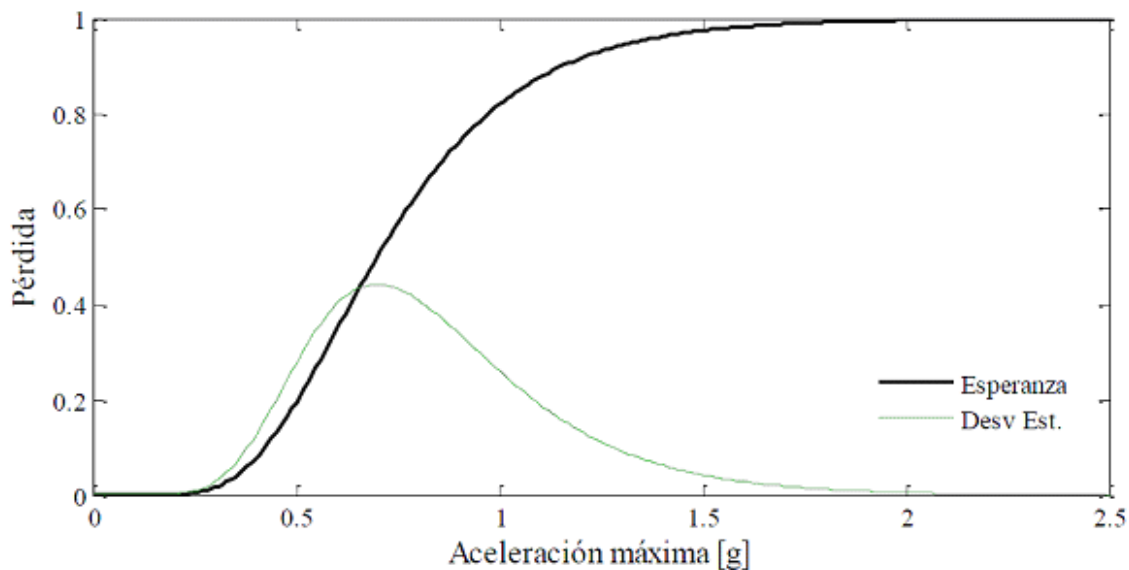


Figura 9 Curva de vulnerabilidad de edificaciones de mampostería histórica

Teatros y auditorios

Los teatros y auditorios se caracterizan por ser construcciones de grandes claros cuyas cubiertas, por lo general son ligeras y cuyos muros presentan una altura considerable. Debido a lo anterior, estos sistemas estructurales tienen un comportamiento característico y la importancia de estimar su daño dada la ocurrencia de un evento sísmico se debe a la cantidad de personas que pueden ser afectadas si éste llega a fallar.

Para esto, se hizo uso de la literatura como lo que establece el documento HAZUS-MH MR3 (FEMA, 2003) y el ATC-13, los cuales, a través de estudios estadísticos, experimentales y analíticos, presentan diferentes funciones de fragilidad para los diferentes niveles de daño que se consideran.

Las probabilidades de daño presentadas en el reporte ATC-13 (ATC, 1985) se desarrollaron para la evaluación de daño sísmico para estructuras en California; sin embargo, se considera que los parámetros pueden ser aplicados a instalaciones de México con algunas consideraciones.

En el ATC-13, las probabilidades de daño se expresan en términos de las matrices de probabilidad de daño, las cuales describen las probabilidades de las instalaciones a tener cierto estado de daño ante una intensidad sísmica. El ATC-13 utiliza la escala de Mercalli modificada (MMI) de VI a XII para representar intensidad sísmica. En la Figura 10 se presentan las curvas de fragilidad empleadas para estos sistemas estructurales.

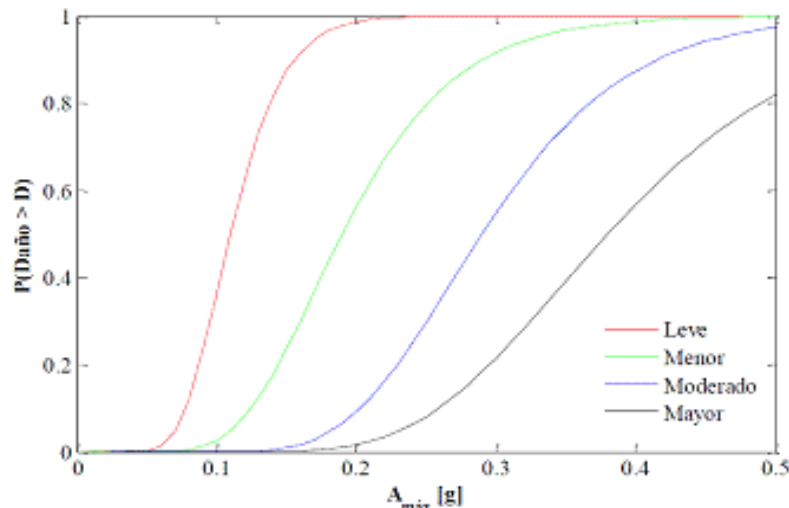


Figura 10 Curvas de vulnerabilidad teatros y auditorios

Las curvas de fragilidad no permiten calcular pérdidas, solamente estiman la probabilidad de alcanzar cierto estado de daño como función de la excitación, pero se desconoce el costo monetario (costo de reparación dividido por el costo de reemplazo). Estas funciones de fragilidad permiten calcular, a partir de matrices de probabilidad de daño, momentos estadísticos de la pérdida para valores de demanda conocidos.

Es por ello que a través de una matriz de probabilidad se pueden relacionar las probabilidades de estar o exceder un nivel de daño específico con la pérdida esperada asociada a una intensidad dada de una amenaza, en este caso, la amenaza sísmica.

Hasta el momento no existen datos suficientes para obtener una buena correlación entre el daño que se presenta en las teatros o auditorios con la tipología de los mismo, por esta razón, en la Figura 11 se presenta una curva de vulnerabilidad que representa la pérdida esperada en este tipo de estructuras, la cual es independiente de la tipología de las mismas.

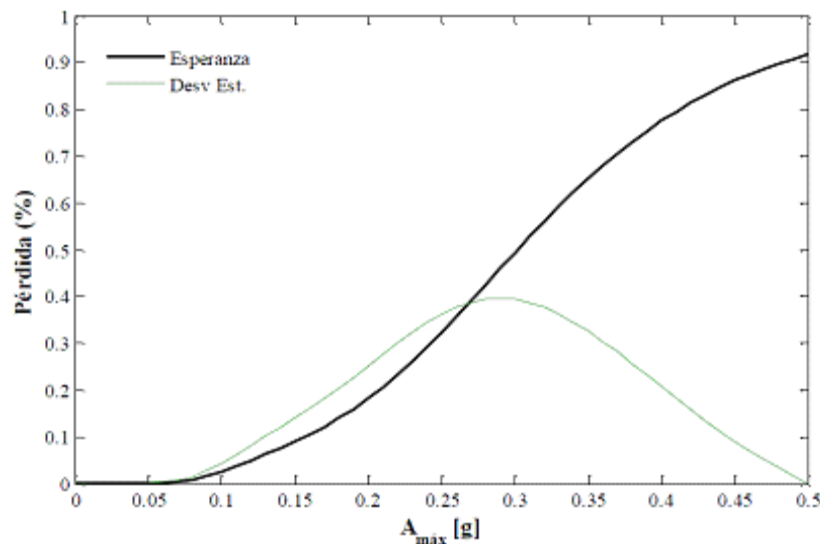


Figura 11 Curvas de vulnerabilidad de teatros y auditorios

4. Referencias

- Abrahamson N. A. and Silva W. J. (1997) "Empirical Response spectral attenuation relations for shallow crustal earthquakes", *Seism. Res. Letters*, vol. 68, pag., 94-127.
- Alamilla, J., Esteva, L., García P. J. y Díaz L., O. (2001), "Simulating earthquake ground motion at a site, for given intensity and uncertain source location", *Journal of Seismology*, Vol. 5, No. 4, pp. 475-485.
- ASCE7-05, Minimum design loads for buildings and other structures, ASCE/SEI 7-05.
- ATC-13 (1985). "Earthquake damage evaluation for California", FEMA.
- Avilés J and Pérez-Rocha L E (2005a), Design concepts for yielding structures on flexible foundation, *Engineering Structures*, Vol. 27, 2005.
- Avilés J and Pérez-Rocha L E (2005b), Influence of foundation flexibility on R and C factors, *Journal of Structural Engineering*, ASCE, Vol. 131, No. 2, pp. 221-230, 2005.
- Bard, P.Y., A.M. Duval, B. Lebrun, C. Lachet, J. Riepl., and D. Hatzfeld (1997), "*Reliability of the H/V technique for site effects measurement and experimental assesment*", Seventh International Conference on Soil Dynamics and Earthquake Engineering, Istambul, July, 19-24.
- Bernardini, A. (ed.), (2000), The Vulnerability of Buildings: National Scale Evaluation of the Seismic Vulnerability of Ordinary Buildings (in Italian), CNR—Gruppo Nazionale per la Difesa dai Terremoti, Rome, 175 p.1CD-ROM
- Federal Emergency Managment Agency, (2003), "HAZUS-MH MR3, Multi-hazard Loss Estimation Methodology, Earthquake model" Washington, D.C.
- Gómez C., Barrera L. y Miranda D., (2006) "Metodología de estimación preliminar de la vulnerabilidad de puentes basada en procedimientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Aplicación a puentes carreteros del Pacífico", *Memorias del XV Congreso Nacional de Ingeniería Estructural*, Pto. Vallarta, Méx.
- Lagomarsino, S., y Podestà, S., (2004), "Seismic vulnerability of ancient churches: I: Damage assessment and emergency planning", *Earthquake Spectra*, Vol. 20, No. 2, pp. 377–394
- Lagomarsino, S., y Podestà, S., (2004), "Seismic vulnerability of ancient churches: II: Statistical analysis of surveyed data and methods for risk analysis", *Earthquake Spectra*, Vol. 20, No. 2, pp. 395–412

Capítulo 3: Modelación probabilista del riesgo sísmico

1. Introducción

El desarrollo de procesos naturales que constituyan una amenaza para la población y la infraestructura expuesta en una región determinada, está inevitablemente asociado con pérdidas económicas y de vidas humanas, siempre como función de la intensidad local que genera el evento amenazante, las condiciones de exposición y la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante el evento. El crecimiento poblacional, la expansión de las ciudades y el desarrollo de proyectos de infraestructura han incrementado el número de activos expuestos en una región afectada por una gran diversidad de fenómenos naturales peligrosos.

Los devastadores impactos socioeconómicos sufridos durante las últimas décadas a raíz de desastres por fenómenos naturales, indican la alta vulnerabilidad que presentan las ciudades mexicanas, así como los niveles de protección financiera y social que se deben implementar para solventar el costo de las pérdidas económicas asociadas, no sólo referidas a las pérdidas directas, sino también a la disminución en la productividad de los sectores agrícola e industrial, la recesión en el ingreso tributario y la necesaria disposición de recursos para la atención de la emergencia.

A pesar de la considerable investigación que se ha desarrollado a nivel internacional con relación al impacto de los desastres en el desarrollo, la incorporación formalmente del riesgo de desastre en los procesos de planificación ha sido hasta ahora muy tímida. Aunque en nuestro país, como en la mayoría de los países en desarrollo, se incluyen en su presupuesto algunas partidas, principalmente para la preparación y atención de emergencias, y en algunos casos se hacen esfuerzos para orientar recursos hacia actividades de planificación referidas a la mitigación del riesgo, aún no se contabilizan las pérdidas probables por sucesos naturales como un componente permanente de su proceso presupuestario. Ahora bien, si no se contabilizan las pérdidas contingentes potenciales se carece de la información necesaria para considerar y evaluar alternativas para reducir o financiar dichas pérdidas. Como consecuencia, las políticas encaminadas hacia la reducción del riesgo no reciben realmente la atención que requieren.

El hecho de no contar con modelos o indicadores adecuados que permitan cuantificar de alguna manera el riesgo trae consigo implicaciones importantes: la más obvia es que al no valorar la exposición contingente ante las amenazas naturales se limita la capacidad del país para evaluar qué tan deseables son las herramientas de planeamiento para hacer frente al riesgo. Estas herramientas requieren que el riesgo esté razonablemente cuantificado como condición previa a su empleo. Si bien es posible adoptar decisiones de política con cierto tipo de aproximaciones o sin estimaciones probabilistas, el hecho de no cuantificar el riesgo cuando es posible hacerlo limita el proceso de toma de decisiones desde la perspectiva de la planificación física, la reducción y la financiación del riesgo.

2. Análisis probabilista del riesgo

El análisis probabilista del riesgo tiene como objetivo fundamental determinar las distribuciones de probabilidad de las pérdidas que pueden sufrir los activos expuestos, como consecuencia de la ocurrencia de amenazas naturales, integrando de manera racional las incertidumbres que existen en las diferentes partes del proceso. La pregunta que el análisis probabilista de riesgos debe contestar es: dado que se tiene un conjunto de activos expuestos a los efectos de una o varias amenazas naturales, ¿con qué frecuencia se presentarán pérdidas que superen un valor dado?

Puesto que la frecuencia de los eventos catastróficos es particularmente baja, queda descartada la posibilidad de contestar la pregunta anterior formulando modelos puramente empíricos del proceso de ocurrencia de estos eventos. Esto obliga a la construcción de modelos probabilistas como el que aquí se describe en este trabajo. El procedimiento de cálculo probabilista consiste entonces, en forma resumida, en evaluar las pérdidas en el grupo de activos expuestos durante cada uno de los escenarios que colectivamente describen la amenaza, y luego integrar probabilísticamente los resultados obtenidos utilizando como factores de peso las frecuencias de ocurrencia de cada escenario.

El análisis probabilista del riesgo involucra incertidumbres que no pueden despreciarse y deben propagarse a lo largo del proceso de cálculo. El presente numeral describe las bases generales de cálculo para alcanzar el objetivo planteado.

Procedimiento para el análisis del riesgo

La evaluación de riesgo requiere de tres pasos de análisis, que se describen a continuación:

1. *Evaluación de la amenaza:* se define un conjunto de eventos, con sus respectivas frecuencias de ocurrencia, que representan de manera integral la amenaza. Cada escenario contiene la distribución espacial de parámetros que permiten construir la distribución de probabilidad de las intensidades producidas por su ocurrencia.
2. *Definición del inventario de elementos expuestos:* debe definirse el inventario de elementos expuestos, el cual debe especificar la localización geográfica del bien expuesto más los siguientes parámetros, que califican el elemento:
 - o Valor físico o costo de reposición del bien
 - o Valor humano o número de ocupantes estimado
 - o Clase estructural a la que pertenece el bien
3. *Vulnerabilidad de las construcciones:* debe asignarse a cada una de las clases estructurales una función de vulnerabilidad sísmica. Esta función caracteriza el comportamiento de la construcción durante la ocurrencia de sismos de cualquier tamaño. Las funciones de vulnerabilidad definen la distribución de probabilidad de las pérdidas como función de la intensidad producida. Se definen mediante curvas que relacionan el valor esperado del daño y la desviación estándar del daño con la intensidad del fenómeno.

Ecuación fundamental

Considerando el objetivo básico del análisis probabilista del riesgo expuesto anteriormente, es necesario plantear entonces la metodología específica de cálculo de las frecuencias de ocurrencia de niveles específicos de pérdidas asociados a los activos expuestos en lapsos determinados.

El riesgo por amenazas naturales es comúnmente descrito mediante la llamada *curva de excedencia de pérdidas* (*loss curve*) que especifica las frecuencias, usualmente anuales, con que ocurrirán eventos en que se exceda un valor especificado de pérdidas. Esta frecuencia anual de excedencia se conoce también como tasa de excedencia, y puede calcularse mediante la siguiente ecuación, que es una de las múltiples formas que adopta el teorema de la probabilidad total:

$$v(p) = \sum_{i=1}^{Eventos} \Pr(P > p | Evento i) F_A(Evento i) \quad (1)$$

En la ecuación anterior $v(p)$ es la tasa de excedencia de la pérdida p y $F_A(\text{Evento } i)$ es la frecuencia anual de ocurrencia del evento i , mientras que $\Pr(P > p | \text{Evento } i)$ es la probabilidad de que la pérdida sea superior a p , dado que ocurrió el i -ésimo evento. La suma en la ecuación anterior se hace para todos los eventos potencialmente dañinos. El inverso de $v(p)$ es el periodo de retorno de la pérdida p , identificado como Tr .

Como se verá más adelante, la curva de pérdidas contiene toda la información necesaria para describir en términos de probabilidad el proceso de ocurrencia de eventos que produzcan pérdidas.

La pérdida P a que se refiere la ecuación 1 es la suma de las pérdidas que acontecen en todos los bienes expuestos. Conviene hacer notar lo siguiente:

- La pérdida P es una cantidad incierta, cuyo valor, dada la ocurrencia de un evento, no puede conocerse con precisión. Debe, por tanto, ser vista y tratada como una variable aleatoria y deben preverse mecanismos para conocer su distribución de probabilidad, condicionada a la ocurrencia de cierto evento.
- La pérdida P se calcula como la suma de las pérdidas que se presentan en cada uno de los bienes expuestos. Cada uno de los sumandos es una variable aleatoria y entre ellos existe cierto nivel de correlación, que debe ser incluido en el análisis.

En vista de la Ecuación 1, la secuencia de cálculo probabilista de riesgo es la siguiente:

1. Para un escenario, determinar la distribución de probabilidades de la pérdida en cada uno de los bienes expuestos.
2. A partir de las distribuciones de probabilidad de las pérdidas en cada bien, determinar la distribución de probabilidad de la suma de estas pérdidas, tomando en cuenta la correlación que existe entre ellas.
3. Un vez determinada la distribución de probabilidad de la suma de las pérdidas en este evento, calcular la probabilidad de que esta exceda un valor determinado, P .
4. La probabilidad determinada en el inciso anterior, multiplicada por la frecuencia anual de ocurrencia del evento, es la contribución de este evento a la tasa de excedencia de la pérdida P .

El cálculo se repite para todos los eventos, con lo que se obtiene el resultado indicado por la Ecuación 1.

Temporalidad de las amenazas

Algunos de los fenómenos naturales producen pérdidas por varios conceptos, que ocurren de manera simultánea. Por ejemplo, el paso de un huracán genera tanto un campo de vientos fuertes como inundaciones por aumento en los niveles de la marea y por las lluvias intensas asociadas; los daños por viento y por inundación, entonces, ocurren al mismo tiempo, y no pueden considerarse eventos independientes. Este es un caso en que tres amenazas diferentes (viento, inundación por marea de tormenta e inundación por exceso de lluvia) ocurren simultáneamente, asociadas a la misma *temporalidad*. Los sismos, entendidos como el movimiento mismo del suelo debido al paso de ondas sísmicas, el tsunami y los deslizamientos de tierra que pueden inducirse por el movimiento ocurrirían en la misma temporalidad.

La evaluación de pérdidas durante un escenario se realiza entonces considerando que las amenazas que pertenecen a una misma temporalidad ocurren de manera simultánea. No existe una manera sencilla y libre de ambigüedades para evaluar las pérdidas en estas condiciones (varias amenazas ocurriendo simultáneamente). Para los fines de este proyecto se ha propuesto la siguiente expresión para evaluar la pérdida en cada uno de los bienes expuestos, que corresponde a un modelo de daño en cascada, en el cual el orden de exposición a las diferentes intensidades es irrelevante:

$$P_i = \prod_{j=1}^M (1 - P_{ij}) \quad (2)$$

en donde P_i es la pérdida asociada al escenario i , P_{ij} es la pérdida asociada al escenario i por concepto de la amenaza j , y M es el número de amenazas simultáneas consideradas en la temporalidad a la que pertenece el escenario i

Conviene recordar que P_{ij} son variables aleatorias y, por tanto, P_i también lo es. Sin embargo, si las distribuciones de probabilidad de las P_{ij} son conocidas, y se hacen suposiciones razonables sobre su nivel de correlación (que están perfectamente correlacionadas, por ejemplo) los momentos de la distribución de probabilidad de P_i pueden determinarse a partir de la Ecuación 2.

Incertidumbres

Como se observa en la Ecuación 1, la pérdida que se presenta en un grupo de bienes expuestos durante un escenario es una cantidad incierta que debe ser tratada como variable aleatoria.

Es impráctico determinar de manera directa la distribución de probabilidad de la pérdida en un bien expuesto condicionada a la ocurrencia de un escenario, por ejemplo, es impráctico determinar la distribución de probabilidad de la pérdida en un edificio dado que en un sitio localizado a 100 km ocurrió un sismo. Por razones metodológicas, la probabilidad de excedencia de la pérdida p , dado que ocurrió un evento, suele expresarse de la siguiente manera:

$$\Pr(P > p | \text{Evento } i) = \int_I \Pr(P > p | I) f(I | \text{Evento}) dI \quad (3)$$

El primer término del integrando, $\Pr(P > p | I)$, es la probabilidad de que la pérdida exceda el valor p dado que la intensidad local fue I ; este término, por tanto, toma en cuenta la incertidumbre que hay en las relaciones de vulnerabilidad. Por otro lado, el término $f(I | \text{Evento})$ es la densidad de probabilidades de la intensidad, condicionada a la ocurrencia del evento; este término toma en cuenta el hecho de que, dado que ocurrió un evento, la intensidad en el sitio de interés es incierta.

Estimadores puntuales del riesgo

La curva calculada aplicando la Ecuación 1 tiene toda la información necesaria para caracterizar el proceso de ocurrencia de eventos que produzcan pérdidas. Sin embargo, en ocasiones es impráctico utilizar una curva completa, por lo que conviene utilizar estimadores puntuales del riesgo que permitan expresarlo con un solo número. Se presentan a continuación los dos estimadores puntuales más comúnmente utilizados.

- (a) *Pérdida anual esperada* (P_{AE}): se trata del valor esperado de la pérdida anual. Indica, por ejemplo, que si el proceso de ocurrencia de eventos dañinos fuera estacionario de aquí a la eternidad, los daños totales serían iguales a haber pagado la P_{AE} anualmente. Por tanto, en un sistema simple de seguro, la pérdida anual esperada sería la prima pura anual. La P_{AE} puede obtenerse por integración de $v(p)$ o mediante la siguiente expresión:

$$P_{AE} = \sum_{i=1}^{Eventos} E(P | \text{Evento } i) F_A(\text{Evento } i) \quad (4)$$

- (b) *Pérdida máxima probable* (PML del inglés *Probable Maximum Loss*): se trata de una pérdida que ocurre poco frecuentemente, es decir, que está asociada a un periodo de retorno largo (o, alternativamente, a una tasa de excedencia muy baja). No existen estándares universalmente aceptados para definir qué quiere decir "poco frecuentemente". De hecho, la elección del periodo de retorno depende de la aversión al riesgo de quien la está tomando. En la industria aseguradora, por ejemplo, los periodos de retorno utilizados para definir la PML varían entre 200 y 1500 años.

Probabilidad de excedencia de valores de pérdida

La curva de pérdidas, $v(p)$, calculada con la Ecuación 1, indica con qué frecuencia ocurrirán eventos que producirán pérdidas iguales o superiores a una dada, p . Si suponemos que el proceso de ocurrencia de eventos en el tiempo obedece a un proceso de Poisson, entonces es posible calcular la probabilidad de que la pérdida p sea excedida en un lapso T , es decir, en los próximos T años, con la siguiente expresión:

$$Pe(p, T) = 1 - e^{-v(p)T} \quad (5)$$

donde $Pe(p, T)$ es la probabilidad de que la pérdida p sea excedida en los próximos T años.

Análisis para un solo escenario

El análisis probabilista de riesgo se realiza normalmente para el conjunto completo de escenarios. Sin embargo, si así se desea, el análisis puede realizarse para un solo escenario (uno solo de los sumandos en la ecuación 1). Si se hace que la frecuencia anual de ocurrencia de este escenario sea 1, la aplicación de la Ecuación 1 nos conduciría a las probabilidades de excedencia (ya no frecuencias anuales de excedencia) de valores de pérdida p , dado que el escenario en cuestión ocurrió.

Este caso tiene aplicaciones importantes en el campo de la planeación territorial, ya que sus resultados, mapeados por ejemplo en términos del valor esperado de la pérdida, son fácilmente incorporables en los planes de ordenamiento territorial.

Capítulo 4: Determinación de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable.

1. Entorno sísmico

En este apartado se describen las variables que definen el entorno sísmico de México y la manera de modelar su interacción.

1.1 Tectónica de México y las principales familias de sismos

Los grandes temblores en México ($M_s \geq 7.0$) a lo largo de la costa del Pacífico, son causados por la subducción de las placas oceánicas de Cocos y de Rivera bajo la placa de Norteamérica y por ello son conocidos como sismos de subducción. La placa de Rivera, que es relativamente pequeña, se desplaza bajo el estado de Jalisco con velocidad relativa de 2.5 cm/año frente a la costa de Manzanillo. Algunos trabajos recientes sugieren que esta velocidad podría alcanzar 5 cm/año (Kostoglodov y Bandy, 1994). La frontera entre las placas de Rivera y de Norteamérica es algo incierta, pero se estima que intersecta la costa de México cerca de Manzanillo (19.1°N, 104.3°W). Por otra parte, la velocidad relativa de la placa de Cocos con respecto al continente varía desde unos 5 cm/año cerca de Manzanillo hasta 7 cm/año en Chiapas. El terremoto de Jalisco del 3 de junio de 1932 ($M_s 8.2$) que ocurrió sobre la interfaz de la placa de Rivera y la de Norteamérica (Singh et al, 1985a), muestra que una placa pequeña, joven y con una velocidad relativamente baja de subducción es capaz de generar grandes temblores. Este terremoto es el más grande que ha ocurrido en México en el presente siglo. En la Figura 1 se muestran las zonas en donde se generan estos sismos.



Figura 1: Zonas generadoras de sismos de subducción

Los grandes temblores también ocurren en el continente con profundidades de unos 60 Km. En este caso los temblores presentan un mecanismo de fallamiento normal que refleja el rompimiento de la litosfera oceánica subducida (Singh et al, 1985b). Si bien este tipo de eventos es poco frecuente, se sabe que pueden causar grandes daños. Algunos ejemplos de este tipo de sismos son el de Oaxaca del 15 de enero de 1931 ($M_s 7.8$), el de Orizaba del 23 de agosto de 1973 ($M_s 7.3$) y el de Huajuapán de León del 24 de octubre de 1980 ($m_B 7.0$). En la Figura 2 se muestran las zonas consideradas para la ocurrencia de este tipo de sismos.



Figura 2: Zonas generadoras de sismos profundos

Aún menos frecuentes son los temblores que ocurren dentro de la placa continental ($M_s \leq 7$). Dependiendo de su ubicación, tales eventos pueden generar daños considerables en diversos asentamientos humanos. Dos ejemplos son: el temblor de Jalapa del 3 de enero de 1920 ($M_s 6.4$) y el de Acambay del 19 de noviembre de 1912 ($M_s 7.0$). En la Figura 3 se indican las zonas en donde ocurre este tipo de sismos.

Existe también lo que podría llamarse sismicidad de fondo, consistente en temblores con $M \leq 5.5$, cuyo origen no puede asociarse a ninguna estructura geológica en particular. La ocurrencia de estos eventos también se considera, y las zonas donde se generan se muestran en la misma Figura 3.

En México, el Eje Neovolcánico no es paralelo a la trinchera. Esto es algo anormal en comparación con otras zonas de subducción en el mundo y es muy probable que se deba a la morfología de la placa de Cocos. Gracias a los esfuerzos de varios investigadores ha habido un avance significativo en el conocimiento de la morfología de la placa subducida bajo el continente (Singh et al., 1985b; Suárez et al., 1990; Ponce et al., 1992; Singh y Pardo, 1993; Pardo y Suárez, 1993, 1994). Los resultados indican una subducción con un ángulo de $\approx 45^\circ$ en Jalisco, casi horizontal en Guerrero, con un ángulo de $\approx 12^\circ$ en Oaxaca y de $\approx 45^\circ$ en Chiapas. El contorno de los 80 a 120 Km de profundidad de la zona de Benioff aproximadamente coincide con la línea de los volcanes. Existe una evidencia, aunque no definitiva, de que la placa continental entre la costa grande de Guerrero y el Valle de México está en un estado de esfuerzo tensional, contrariamente a lo esperado (Singh y Pardo, 1993).

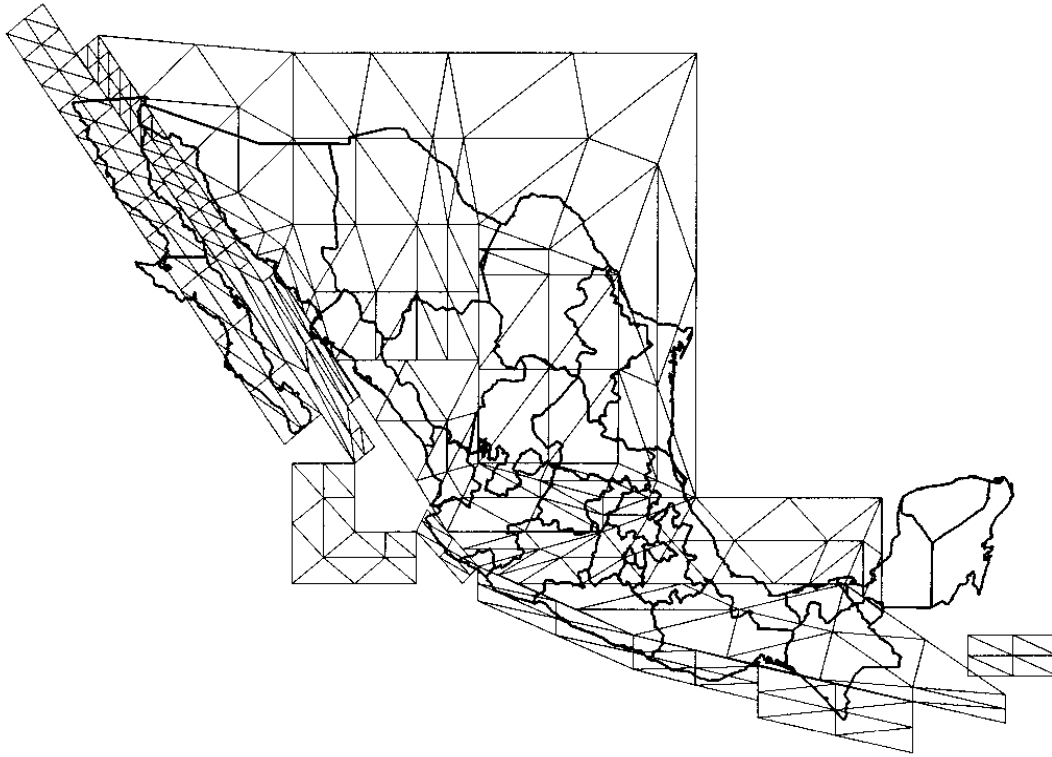


Figura 3: Zonas generadoras de sismos superficiales

1.2 Modelos de la sismicidad local

La República Mexicana se dividirá en fuentes generadoras de sismos. Estas fuentes estarán dictadas por la tectónica del país y por la historia instrumental de sismos registrados en el pasado (Zúñiga, 1993). Cada una de estas fuentes generará temblores a una tasa constante por unidad de área.

La actividad de la i -ésima fuente sísmica se especifica en términos de la tasa de excedencia de las magnitudes, $\lambda_i(M)$, que ahí se generan. La tasa de excedencia de magnitudes mide qué tan frecuentemente se generan en una fuente temblores con magnitud superior a una dada, y se define como el número medio de veces en que, por unidad de tiempo, ocurre en la fuente un temblor con magnitud superior a la especificada.

Para la mayor parte de las fuentes sísmicas, la función $\lambda_i(M)$ será una versión modificada de la relación de Gutenberg y Richter. En estos casos, la tasa de excedencia de magnitudes queda descrita de la siguiente manera:

$$\lambda_i(M) = \lambda_{0i} \frac{e^{-\beta_i M} - e^{-\beta_i M_{ui}}}{e^{-\beta_i M_0} - e^{-\beta_i M_{ui}}} \quad (1.1)$$

donde M_0 es la mínima magnitud relevante y λ_{0i} , β_i , y M_{ui} son parámetros que definen la tasa de excedencia de cada una de las fuentes sísmicas. Estos parámetros, diferentes para cada fuente, se estimarán por procedimientos estadísticos bayesianos (Rosenblueth y Ordaz, 1989; Ordaz y Arboleda, 1995), y se incluirá información sobre regiones tectónicamente similares a las de nuestro país, más información experta, especialmente sobre el valor de M_{ui} , la máxima magnitud que puede generarse en cada fuente.

Aunque la forma funcional para $\lambda_i(M)$ dada en la ecuación (1.1) se utilizará para la mayor parte de las fuentes sísmicas, se ha observado que la distribución de magnitudes de los grandes temblores de subducción ($M_s > 7$) se aparta sensiblemente de la predicha por la relación de Gutenberg y Richter, dando origen al llamado *temblor característico* (Singh et al, 1981). Por lo anterior, para los grandes temblores de subducción, $\lambda_i(M)$ se definirá de la siguiente manera:

$$\lambda_i(M) = \begin{cases} \lambda_{0i} \left[1 - \Phi \left(\frac{M - EM_i}{\sigma_{M_i}} \right) \right] & \text{si } M_{0i} \leq M \leq M_{ui} \\ 0 & \text{en cualquier otro caso} \end{cases} \quad (1.2)$$

donde λ_{0i} , M_{0i} , M_{ui} , EM_i y σ_{M_i} son parámetros que se deben obtener estadísticamente para la zona mexicana de subducción, y Φ es la función de distribución normal estándar.

Al definir los parámetros señalados en este inciso quedará completamente definida la sismicidad local de las fuentes de interés para nuestro país.

1.3 Atenuación de las ondas sísmicas

Una vez determinada la tasa de actividad de cada una de las fuentes sísmicas, es necesario evaluar los efectos que, en términos de intensidad sísmica, produce cada una de ellas en un sitio de interés. Para ello se requiere saber qué intensidad se presentaría en el sitio en cuestión, hasta ahora supuesto en terreno firme, si en la *i-ésima* fuente ocurriera un temblor con magnitud dada. A las expresiones que relacionan magnitud, posición relativa fuente-sitio e intensidad se les conoce como *leyes de atenuación*. Usualmente, la posición relativa fuente-sitio se especifica mediante la distancia focal, es decir, la distancia entre el foco sísmico y el sitio.

Como se verá más adelante, se considera que las intensidades sísmicas relevantes son las ordenadas del espectro de respuesta S_a (pseudoaceleraciones, 5% del amortiguamiento crítico), cantidades que son aproximadamente proporcionales a las fuerzas laterales de inercia que se generan en las estructuras durante sismos y que dependen de una propiedad dinámica de la estructura, sobre la que se hablará más adelante: el periodo natural de vibrar.

Dadas la magnitud y la distancia epicentral, la intensidad sísmica no está exenta de incertidumbre por lo que no puede considerarse determinista. Se supondrá que, dadas la magnitud y la distancia focal, la intensidad S_a es una variable aleatoria distribuida lognormalmente con mediana dada por la ley de atenuación y desviación típica del logaritmo natural igual a $\sigma_{\ln S_a}$.

Para efectos de las presentes bases técnicas se deberán utilizar leyes de atenuación diferentes dependiendo de las trayectorias que recorren las ondas en su camino de la fuente al sitio. Se utilizarán leyes de atenuación espectrales que tomen en cuenta el hecho de que la atenuación es diferente para ondas de diferentes frecuencias, por lo que se tienen parámetros de atenuación diferentes para cada periodo de vibración considerado. Las leyes de atenuación que se utilicen deberán contar con adecuada confirmación empírica, y deberá demostrarse que son adecuadas para su aplicación en el territorio nacional. En virtud de su gran importancia desde el punto de vista de la exposición al riesgo sísmico, se utilizarán leyes de atenuación especiales para el terreno firme de la Ciudad de México.

1.4 Efectos de la geología local

El efecto del tipo de suelo sobre la amplitud y la naturaleza de las ondas sísmicas ha sido reconocido desde hace mucho tiempo como crucial en la estimación del peligro sísmico. Esto es particularmente importante en la Ciudad de México, Acapulco y Oaxaca, donde las amplificaciones por geología local son notables y se cuenta con suficiente información para tomarlas en cuenta. Por ello, se dedicará especial atención al modelado de la amplificación por efectos de sitio en estas ciudades.

1.4.1 Efectos de sitio en la Ciudad de México

La Ciudad de México cuenta con alrededor de 100 sitios dotados de instrumentos de registro de movimiento fuerte o *acelerómetros*. Para caracterizar la respuesta en sitios instrumentados de la Ciudad de México se utilizarán cocientes de espectros de respuesta promedio (CER), los cuales se interpretan como funciones de transferencia entre cada sitio instrumentado y el sitio de referencia. Los cocientes espectrales se pueden calcular analizando registros obtenidos por la Red Acelerográfica de la Ciudad de México (RACM) durante sismos previos. Aunque estos cocientes no tienen un significado físico, se han utilizado con éxito para reproducir los espectros de respuesta de sitios en zona de lago a partir de espectros de respuesta en sitios en terreno firme. En la Figura 4 se muestran, a manera de ejemplo, los CER para tres sitios (Central de Abastos, cd, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sc, y Viveros de Coyoacán, vi) obtenidos durante dos sismos: el 19 de septiembre de 1985, con línea continua, y el 25 de abril de 1989, con línea punteada. Los sismos utilizados para los cocientes abarcan muchas magnitudes y distancias focales, lo que permite tomar en cuenta directamente los efectos en la amplificación del movimiento debidos a estos factores.

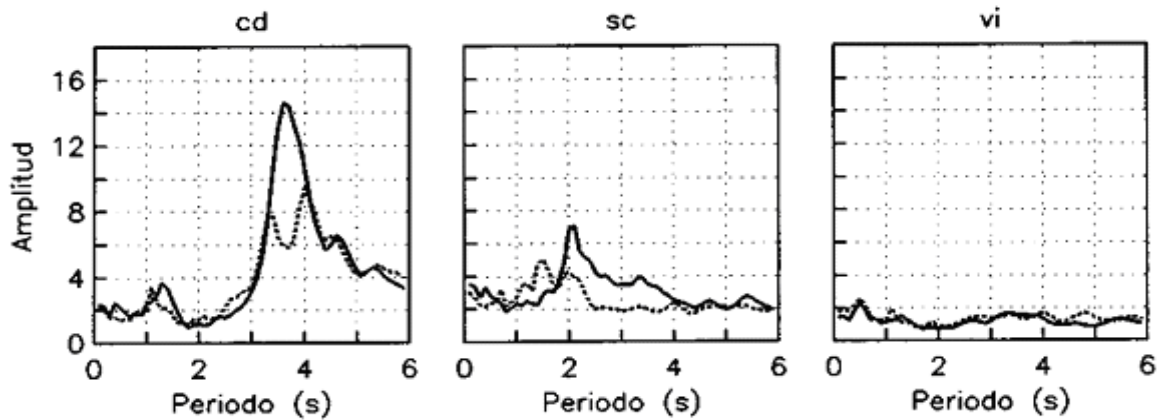


Figura 4: Cocientes de espectros de respuesta para tres sitios de la zona de lago de la Ciudad de México durante dos sismos: el del 19 de septiembre de 1985 (línea continua) y el del 25 de abril de 1989 (línea punteada)

Los cocientes sólo pueden estimarse para los sitios de suelo blando instrumentados en que se hayan obtenido registros sísmicos. Sin embargo, se necesita un CER en cada sitio para el que se requiera estimar las pérdidas; estos puntos, en general, no coinciden con los sitios instrumentados. Para obtener los cocientes en cualquier sitio de la ciudad será necesario desarrollar un procedimiento de interpolación con las siguientes bases: primero, las abscisas de la FTE (periodos) en puntos instrumentados se normalizan con respecto al periodo dominante del sitio. La información acerca de los periodos dominantes es obtenida usando técnicas de microtemblores, sondeos geotécnicos y registros de movimientos fuertes (Reinoso y Lermo, 1991). En la Figura 5 se muestra un mapa de la ciudad con curvas de igual periodo. Posteriormente las FTE normalizadas se utilizan en una interpolación bidimensional para obtener las FTE normalizadas en sitios arbitrarios. Finalmente, las FTE interpoladas se renormalizan con respecto al periodo dominante apropiado. Esta interpolación supondrá variaciones suaves en la velocidad promedio de las ondas S (o, alternativamente, profundidad de la capa dura), y será exacta para la respuesta unidimensional de un estrato. Sin embargo, los efectos bi o tridimensionales quedarán incluidos en vista de que las FTE se obtuvieron de registros reales.

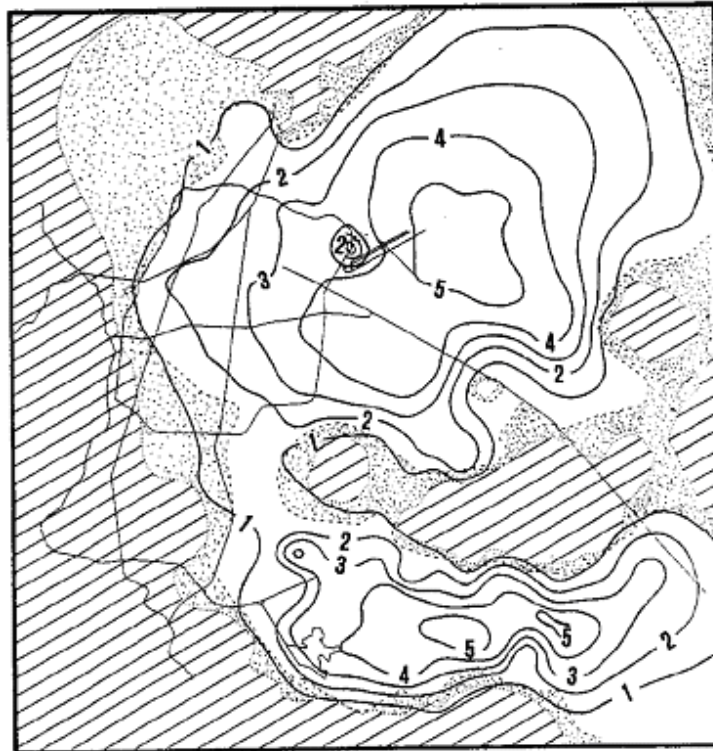


Figura 5. Mapa de la Ciudad de México con curvas de igual periodo obtenidas con datos de sismos, de microtemblores y de propiedades del suelo.

1.4.2 Efectos de sitio en Acapulco

De acuerdo con el origen geológico de los suelos, la ciudad de Acapulco se encuentra dividida en las zonas que se muestran en la figura 6.

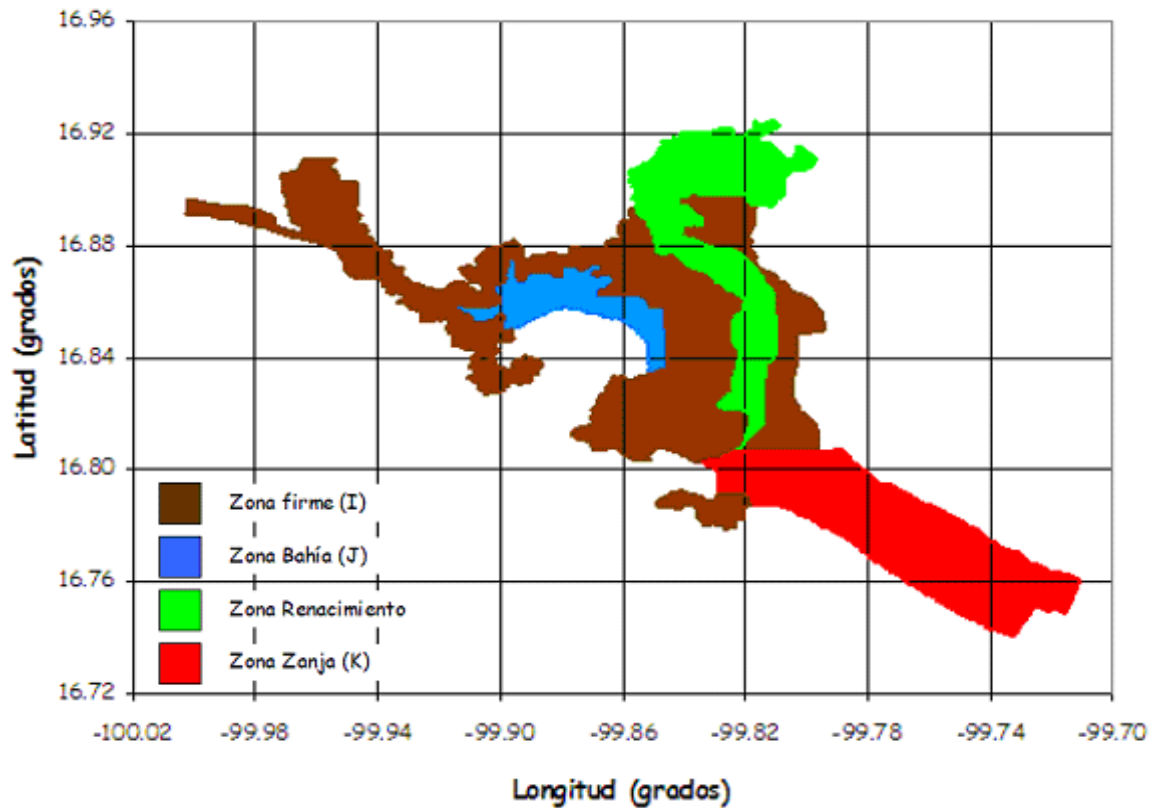


Figura 6. Zonas geológicas de Acapulco, Gro.

La evidencia sismológica indica que la amplificación de las ondas sísmicas por efectos de la geología local es esencialmente diferente en cada una de las cuatro zonas, lo cual será considerado en la estimación de los efectos de sitio en Acapulco.

Para esta estimación se recurrirá a métodos empíricos, es decir, métodos que hacen uso de la información de movimientos fuertes registrados en la ciudad, cuyo resultado son los cocientes espectrales de respuesta (CER).

Para sitios no instrumentados se recurrirá a técnicas adecuadas de interpolación, como las que se señalaron en el inciso anterior.

Se tomarán en cuenta los efectos de no-linealidad del suelo que se presentan para eventos de alta intensidad.

1.4.3 Efectos de sitio en Oaxaca

Para la estimación de los efectos de sitio en Oaxaca se utilizó la información disponible por varios autores quienes realizaron una recopilación muy completa de geología, vibración ambiental, geotecnia y análisis de estaciones acelerográficas. Con base en esta información fue posible determinar un mapa de periodos de sitio.

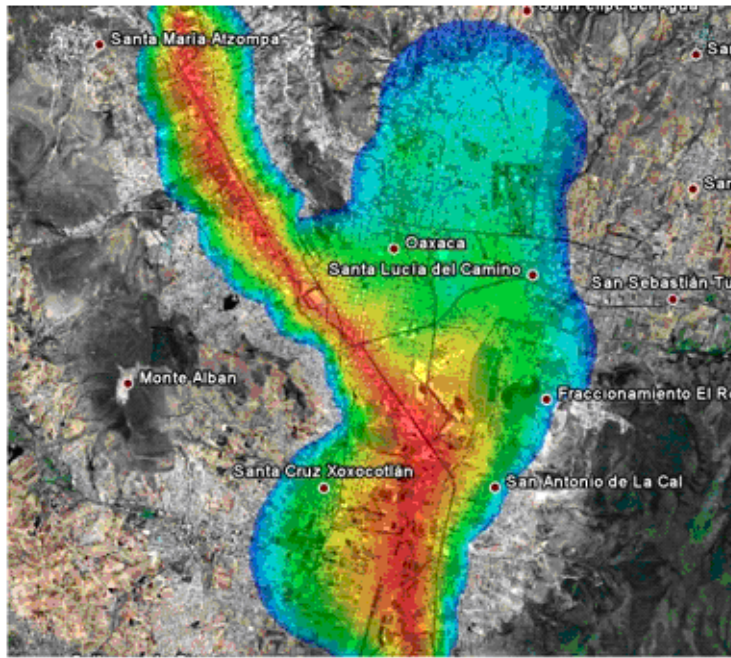


Figura 7. Mapa de periodos del suelo de la ciudad de Oaxaca.

Las amplificaciones fueron determinadas tomando en cuenta los modelos unidimensionales del suelo a partir de 11 estudios de mecánica de suelos y con los cocientes espectrales de las estaciones. Al igual que en el estudio de Acapulco se usaron suposiciones de la estratigrafía del suelo para obtener funciones de amplificación en sitios diferentes a donde se localizan las estaciones y los sondeos de geología. En la Figura 7 se muestran algunas funciones de amplificación obtenidas en varios sitios de Oaxaca.

1.4.4 Efectos de sitio en otras localidades

Para otros sitios de la República Mexicana en que las condiciones del suelo no han sido estudiadas detalladamente, se estimará la amplificación a partir de funciones de transferencia promedio obtenidas de movimientos sísmicos registrados en roca, suelos firmes y suelos blandos en diferentes partes del mundo. Para este propósito se tomarán en cuenta los estudios hechos por Miranda (1991 y 1993a). La función de transferencia de roca a suelo firme estará dada por

$$FT(T) = \frac{(1+23T^{1.8})(1+35T^{2.94})}{(1+22T^{3.35})(1+25T^{1.5})} \quad (1.3)$$

y para suelos blandos por

$$FT(T) = \frac{(0.9+8.6T^{1.2})(1+35T^{2.94})}{(1+5T^{2.8})(1+25T^{1.5})} \quad (1.4)$$

en estas expresiones T es el periodo de la función de transferencia, FT .

2. Vulnerabilidad estructural

La vulnerabilidad de una estructura es la relación entre la intensidad del movimiento sísmico, en este caso la pseudoaceleración espectral, y el nivel de daño. El parámetro que se utilizará como indicador del nivel de daño en una estructura es la distorsión máxima de entrepiso, la cual se define como la relación entre el desplazamiento relativo entre dos niveles, dividido entre la altura de entrepiso.

Existe un número importante de estudios que han concluido que este parámetro de respuesta es el que tiene mejor correlación con el daño estructural y con el daño no estructural (Alonso et al., 1996; Bertero et al., 1991; Moehle, 1992 y 1996; Miranda, 1997; Priestley, 1997; Sozen, 1997). Los procedimientos de estimación de daño basados en intensidades de Mercalli Modificada, que es una medida subjetiva del daño en una región, quedan explícitamente excluidos.

2.1 Daño esperado dada la distorsión máxima de entrepiso

La distorsión máxima de entrepiso en una estructura, γ , se estimará a partir de la siguiente expresión (Miranda, 1997):

$$\gamma_i = \frac{\beta_1 \beta_2 \beta_3 \beta_4 \eta^2 N^{3/4}}{4\pi^2 h} S_a(T) \quad (2.1)$$

donde:

β_1 es un factor de amplificación que permite estimar el desplazamiento lateral máximo en la azotea o en la altura máxima de la estructura considerando un comportamiento mecánico de tipo elástico-lineal a partir del desplazamiento espectral.

β_2 es un factor de amplificación que permite estimar la deformación máxima de entrepiso a partir de la distorsión media de la estructura, la cual se define como el desplazamiento lateral máximo en la azotea o en la altura máxima de la estructura, dividido entre su altura total

β_3 es un factor que permite calcular los desplazamientos laterales máximos en estructuras con comportamiento inelástico, a partir de los desplazamientos laterales máximos elásticos

β_4 es un factor que permite calcular el cociente entre la relación de la distorsión máxima de entrepiso y la distorsión media de la estructura en una estructura con comportamiento elástico-lineal, y entre la relación de la distorsión máxima de entrepiso y la distorsión media de la estructura en una estructura con comportamiento inelástico

η es un factor que permite estimar el periodo fundamental de una estructura a partir del número de niveles

N es el número de pisos de la edificación

$S_a(T)$ es la aceleración espectral, que depende del periodo fundamental de vibración, T , y del amortiguamiento d en el periodo de la estructura. Se tomará en cuenta la incertidumbre en el periodo estructural.

h es la altura de entrepiso en la edificación, que depende del tipo de sistema estructural, de la ubicación geográfica del inmueble y de la fecha de construcción

El valor esperado del daño en una estructura dada la distorsión máxima de entrepiso, $E(\beta|\gamma)$, es función, principalmente, de la intensidad sísmica (medida con la pseudoaceleración espectral, S_a), del sistema estructural, de la fecha de construcción y de otros parámetros estructurales. En las presentes bases técnicas $E(\beta|\gamma)$ se debe calcular como:

$$E(\beta|\gamma) = 1 - 0.5^\theta \quad (2.2)$$

donde

$$\theta = \left(\frac{\gamma}{\bar{\gamma}}\right)^\rho \quad (2.3)$$

En esta ecuación $\bar{\gamma}$ y ρ son parámetros de vulnerabilidad estructural que dependen, entre otros factores, del sistema estructural y de la fecha de construcción.

2.2 Densidad de probabilidad del daño en una edificación

Se considerará que las relaciones de vulnerabilidad no son deterministas, por lo que se supondrá que, dada una intensidad, el daño bruto β es una variable aleatoria cuyo valor esperado (el valor medio) está dado por la ecuación 3.2. La densidad de probabilidades del daño en la estructura se supondrá de tipo Beta, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$p_{\beta|\gamma}(\beta) = \frac{\Gamma(a+b)}{\Gamma(a)\Gamma(b)} \beta^{a-1} (1-\beta)^{b-1} \quad (2.4)$$

donde a y b son parámetros que pueden calcularse a partir de la media y el coeficiente de variación del daño, $C(\beta|\gamma)$, de la siguiente manera

$$a = \frac{1 - E(\beta|\gamma) - E(\beta|\gamma)C^2(\beta|\gamma)}{C^2(\beta|\gamma)} \quad (2.5)$$

$$b = a \left[\frac{1 - E(\beta|\gamma)}{E(\beta|\gamma)} \right] \quad (2.6)$$

$C^2(\beta)$ se calcula como

$$C^2(\beta) = \frac{\sigma_\beta^2(\beta|\gamma)}{E^2(\beta|\gamma)} \quad (2.7)$$

donde $\sigma_\beta^2(\beta|\gamma)$ es la varianza de la pérdida dada una distorsión de entrepiso.

Existe poca información para determinar la varianza (o el coeficiente de variación) del daño bruto. Se sabe, sin embargo, que cuando el valor esperado de la pérdida es nulo la dispersión también lo es. De igual forma, cuando el valor esperado de la pérdida es total, la dispersión es también nula. Para valores intermedios, es difícil precisar, con bases empíricas, cuánto vale la varianza de la pérdida.

Se utilizarán para la varianza condicional de la pérdida expresiones con la siguiente forma funcional:

$$\sigma_\beta^2(\beta|\gamma) = Q(E(\beta|\gamma))^{r-1}(1 - E(\beta|\gamma))^{s-1} \quad (2.8)$$

donde

$$Q = \frac{V_{max}}{D_0^{r-1}(1-D_0)^{s-1}} \quad (2.9)$$

$$s = \frac{r-1}{D_0} - r + 2 \quad (2.10)$$

V_{max} , D_0 y r son parámetros que dependen del tipo estructural, V_{max} es la varianza máxima, D_0 es el nivel de daño para el que ocurre esta varianza máxima y r ha sido tomado igual a tres. Una vez determinados $E(\beta|\gamma)$ y $\sigma^2(\beta|\gamma)$ queda completamente definida la distribución de probabilidades del daño bruto en una edificación dado un valor de distorsión de entrepiso.

2.3 Daños en contenidos, pérdidas consecuenciales y convenio expreso.

Para los daños en contenidos se considera que las pérdidas son debido a múltiples modos de falla. Se consideran los modos de falla para cada contenido (volteo, balanceo o deslizamiento) y el daño causado a contenidos por componentes no estructurales (p.e. caída de plafones, techo suspendido, ductos). No se incluye la estimación de pérdidas de contenidos debido al daño causado por el golpeo del objeto con otro objeto, por los daños provocados por algún incendio o por daño en los contenidos por el efecto de agua al ocurrir la rotura de la tubería de agua. Para fines prácticos el daño en los contenidos está asociado a uso del inmueble.

Para las pérdidas consecuenciales se considera que están completamente correlacionados con los daños en el inmueble. Para los bienes bajo convenio expreso se considera que el valor esperado del daño bruto, dada una intensidad, es la mitad del que se presenta en el inmueble, mientras que la varianza es la que resulta de aplicar la ecuación 2.8. Por lo que respecta a pérdidas consecuenciales, se supondrá que tienen la misma densidad de probabilidad que los daños en el inmueble.

3. Evaluación de pérdidas por sismo para fines de seguros

En esta sección se describen los procedimientos para evaluar pérdidas netas en carteras de compañías de seguros especialmente en los aspectos propios de la operación del seguro de terremoto.

La cartera de una compañía de seguros estará, en general, formada por una o más pólizas, y cada póliza por una o más ubicaciones. En la siguiente sección se describen los tipos de póliza considerados, dependiendo de las modalidades de operación del seguro en cada uno de ellos.

3.1 Tipos de póliza considerados

3.1.1 Pólizas individuales

Se trata del caso más común y más simple: a cada póliza corresponde una sola ubicación, por lo que el proceso de ajuste de las pérdidas se lleva a cabo individualmente para cada inmueble en cada uno de los cuatro rubros (edificio, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio). El proceso de ajuste de las pérdidas, es decir, el proceso mediante el que se calcula la pérdida neta total para la compañía de seguros asociada a la póliza, se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta por rubro para cada ubicación.
- 2) Se determina la pérdida neta por rubro en cada ubicación mediante la aplicación del efecto del deducible, coaseguro, límite de primer riesgo y retención individual correspondientes a cada rubro. Se hace notar que la retención es única, es decir, el porcentaje de retención es igual para todos los rubros.
- 3) Se suman las pérdidas netas para todas las ubicaciones y rubros.

3.1.2 Pólizas colectivas agrupadas

Se trata de una póliza con cobertura en capas que ampara a un grupo de ubicaciones probablemente numeroso y disperso geográficamente. No existen, en este tipo de póliza, deducibles, coaseguros, retenciones o límites de primer riesgo individuales ni por rubro. El proceso de ajuste de las pérdidas en este caso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta para cada ubicación y rubro.
- 2) Se suman las pérdidas brutas de todas las ubicaciones y rubros amparados por la póliza
- 3) Para determinar la pérdida neta para la compañía de seguros, se aplica sobre esta suma de pérdidas el efecto de una cobertura formada, en general, por una estructura de capas que incluyen sus retenciones y límites.

3.1.3 Pólizas colectivas semi-agrupadas

Se trata de una póliza con cobertura en capas que cubre las pérdidas que resultan en un grupo de ubicaciones después de la aplicación de deducibles y coaseguros individuales y por rubro. El proceso de ajuste de las pérdidas en este caso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta para cada ubicación y rubro.
- 2) Se determina la pérdida semi-neta en cada ubicación y rubro mediante la aplicación del efecto de deducible y coaseguro individuales; no existen, para este tipo de póliza, límites de primer riesgo ni retenciones individuales.
- 3) Se suman las pérdidas semi-netas de todas las ubicaciones amparadas por la póliza
- 4) Sobre esta suma de pérdidas semi-netas se aplica el efecto de una cobertura formada, en general, por una estructura de capas que incluye retenciones y límites.

3.2 Cálculo de pérdida bruta de una edificación individual y para un rubro específico

En general, las pérdidas que se presentan durante un escenario sísmico en una ubicación dependen de las experimentadas en edificio, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio expreso. Llamaremos $\beta_E, \beta_C, \beta_S$ y β_B , a las pérdidas brutas que se presentan en los rubros respectivos, expresadas como una fracción de las sumas aseguradas correspondientes. Llamaremos a las pérdidas así expresadas pérdidas relativas.

Supondremos que la pérdida bruta en un rubro específico tiene una distribución de probabilidades Beta, cuyos primeros dos momentos estadísticos, el valor esperado $E(\beta)$ y la desviación estándar $\sigma(\beta)$ se pueden calcular con las expresiones que se han indicado en el capítulo referente a vulnerabilidad. Conocidos los dos primeros momentos de la distribución Beta, ésta queda completamente determinada, puesto que sus dos parámetros, a y b , se relacionan con los dos primeros momentos de la siguiente manera:

$$a = \frac{1 - E(\beta_E) - E(\beta_E)C^2(\beta_E)}{C^2(\beta_E)} \quad (3.1)$$

$$b = a \left[\frac{1 - E(\beta_E)}{E(\beta_E)} \right] \quad (3.2)$$

donde $E(\beta_E)$ es el valor esperado de la pérdida bruta relativa del edificio mientras que el coeficiente de variación $C(\beta_E)$ se calcula como

$$C(\beta_E) = \frac{\sigma(\beta_E)}{E(\beta_E)} \quad (3.3)$$

donde $\sigma(\beta_E)$ es la desviación estándar.

Las fórmulas anteriores se dan para el caso de pérdida en edificio, pero son aplicables a los cuatro rubros.

3.3 Cálculo de la pérdida neta en una ubicación individual, para un rubro específico

Como en el inciso anterior, se usará como ejemplo el caso de pérdidas en un rubro, pero las fórmulas son aplicables a los otros tres. Para simplificar la notación, se omitirá el subíndice que corresponde al rubro.

El valor esperado de la pérdida bruta relativa β y su distribución de probabilidad se ven modificados, en general, por la aplicación de deducibles, límites de responsabilidad, retenciones y coaseguros a nivel de ubicación individual y rubro específico.

La pérdida relativa neta para la compañía de seguros, para el rubro correspondiente, guarda la siguiente relación con la pérdida bruta:

$$\beta_N = \begin{cases} 0 & \beta \leq D \\ (\beta - D)R(1 - C) & D < \beta \leq L \\ (L - D)R(1 - C) & \beta > L \end{cases} \quad (3.4)$$

Donde, β_N es la pérdida neta por rubro, β es la pérdida bruta por rubro, D es el deducible del rubro (como fracción de la suma asegurable), L es el límite de responsabilidad del rubro (como fracción de la suma asegurable), C es el coaseguro en el rubro (como fracción de la pérdida), R es la retención de la compañía de seguros (como fracción de la pérdida).

Como la distribución de la pérdida bruta relativa es Beta, el valor esperado de la pérdida neta se puede calcular a partir de la ecuación siguiente:

$$E[\beta_N] = (T_1 - T_2 + T_3)R(1 - C) \quad (3.5)$$

donde:

$$T_1 = \frac{a}{a+b} [F_B(L, a+1, b) - F_B(D, a+1, b)]$$

$$T_2 = D[F_B(L, a, b) - F_B(D, a, b)]$$

$$T_3 = (L - D)[1 - F_B(L, a, b)]$$

siendo $F_B(x, a, b)$ la función de distribución de la pérdida bruta β que se ha modelado como una función Beta acumulada con parámetros a y b

De la misma manera se puede calcular la media cuadrática de la pérdida neta:

$$E[\beta_N^2] = (u_1 - u_2 + u_3 + u_4)R^2(1 - C)^2 \quad (3.6)$$

donde:

$$u_1 = \frac{a(a+1)}{a+b(a+b+1)} [F_B(L, a+2, b) - F_B(D, a+2, b)]$$

$$u_2 = 2DT_1$$

$$u_3 = DT_2$$

$$u_4 = (L - D)T_3$$

La varianza de la pérdida relativa neta puede entonces calcularse con:

$$VAR[\beta_N^2] = E[\beta_N^2] - E^2[\beta_N] \quad (3.7)$$

Aunque las expresiones anteriores son generales, el cálculo de los momentos de β_N puede variar, dependiendo del tipo de póliza del que se trate. Veremos los casos particulares que resultan al tratar con los tres diferentes tipos de póliza.

3.3.1 Pólizas Individuales

En este caso, los valores de D, C, L y R usados en las expresiones 3.5 y 3.6 son, respectivamente, el deducible, el coaseguro, la retención y el límite de primer riesgo individuales de la ubicación y el rubro correspondiente.

3.3.2 Pólizas agrupadas

Aquí, puesto que en este tipo de póliza no hay deducibles, coaseguros, retenciones o límites individuales, deberán emplearse las ecuaciones 3.5 y 3.6 con $D = 0, C = 0, L = 1$ y $R = 1$. En otras palabras, la pérdida neta, a nivel individual, es igual a la pérdida bruta.

3.3.3 Pólizas semi-agrupadas

En este caso, puesto que los deducibles y coaseguros sí se aplican a nivel individual, se usarán, para las ecuaciones 3.5 y 3.6 los valores de D y C correspondientes, mientras que L se tomará igual a 1 y R igual a 1, puesto que no existen límites de primer riesgo ni retenciones individuales, sino sólo colectivos.

3.4 Cálculo de pérdida neta en una ubicación considerando los cuatro rubros (P_{N1})

Llamaremos P_{N1} a la pérdida neta en una ubicación considerando los cuatro rubros, mostrada en el diagrama de flujo presentado al principio del capítulo 3. La pérdida monetaria neta que se tiene en una ubicación, P_{N1} , como resultado de la aplicación de las características del seguro individual, se calcula de la siguiente manera:

$$P_{N1} = \beta_{NE}M_E + \beta_{NC}M_C + \beta_{NS}M_S + \beta_{NB}M_B \quad (3.8)$$

donde $\beta_{NE}, \beta_{NC}, \beta_{NS}$ y β_{NB} son las pérdidas netas relativas en edificio, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, respectivamente, mientras que M_E, M_C, M_S y M_B son las sumas asegurables correspondientes.

Supondremos que las cuatro pérdidas consideradas están completamente correlacionadas, en el sentido que la incertidumbre sobre ellas es nula dado el valor de cualquier otra. Si dividimos P_{N1} entre $M = M_E + M_C + M_S + M_B$, obtenemos una nueva variable aleatoria, que llamaremos β_{N1} , con dominio entre 0 y 1 y cuya esperanza y desviación estándar están dadas por:

$$E(\beta_{N1}) = \frac{E(\beta_{NE})M_E + E(\beta_{NC})M_C + E(\beta_{NS})M_S + E(\beta_{NB})M_B}{M} \quad (4.9)$$

$$\sigma(\beta_{N1}) = \frac{\sigma(\beta_{NE})M_E + \sigma(\beta_{NC})M_C + \sigma(\beta_{NS})M_S + \sigma(\beta_{NB})M_B}{M} \quad (3.10)$$

La ecuación 4.10 para la desviación estándar resulta de nuestra hipótesis de que las variables aleatorias $\beta_{NE}, \beta_{NC}, \beta_{NS}$ y β_{NB} están completamente correlacionadas. En vista de estas definiciones, $E(P_{N1}) = M$, $E(\beta_{N1})$ y $\sigma(P_{N1}) = M\sigma(\beta_{N1})$.

Se asignará a β_{N1} una densidad de probabilidades mixta dada por la siguiente ecuación:

$$f(\beta_{N1}) = P_0\delta(\beta_{N1}) + (1 - P_0 - P_1)B(\beta_{N1}; a, b) + P_1\delta(\beta_{N1} - 1) \quad (3.11)$$

donde, P_0 es la probabilidad de que la pérdida relativa neta sea igual a cero, bajo la hipótesis adoptada sobre la correlación entre pérdidas de distintos rubros; P_1 es la probabilidad de que la pérdida relativa neta sea igual a la suma expuesta, bajo la misma hipótesis de correlación; $B()$ es la función de densidad de probabilidad de tipo Beta con parámetros a y b y $\delta(x)$ es la función Delta de Dirac, que vale 1 cuando el argumento es nulo y cero en cualquier otro caso, mientras que su integral entre 0 e infinito vale también la unidad.

Se hace notar que, bajo cualquier hipótesis de correlación, tratándose de ubicaciones que pertenecen a pólizas agrupadas, $P_0 = 0$ y $P_1 = 0$, mientras que para ubicaciones que pertenezcan a pólizas semi-agrupadas, $P_1 = 0$.

3.5 Cálculo de pérdida neta en una póliza (P_{N2})

En general, la pérdida total en una cartera de ubicaciones agrupadas en una póliza se calcula sumando las pérdidas que se presentan en todas las ubicaciones después de aplicar las condiciones de seguro individual por rubro, aplicando luego los efectos de las capas de la póliza agrupada.

Este cálculo, entonces, puede dividirse en dos pasos: 1) determinación de la densidad de probabilidades de P_s , definida como la suma de las pérdidas netas por ubicación para todos los inmuebles que forman la póliza (es decir, la suma de las P_{N1} de la póliza); y 2) aplicación del esquema de capas a la densidad anterior. En lo que sigue procederemos a explicar estos dos pasos.

3.5.1 Determinación de la densidad de probabilidades de P_s

Definimos la variable aleatoria β_s como el cociente de P_s y M_s , que es la suma de los valores expuestos de los inmuebles de la póliza, incluyendo todos los rubros. Se supondrá que β_s tiene una densidad de probabilidad similar a la de β_{N1} , dada en la ecuación 3.11:

$$f(\beta_s) = P_{0s}\delta(\beta_s) + (1 - P_{0s} - P_{1s})B(\beta_s; a_s, b_s) + P_{1s}\delta(\beta_s - 1) \quad (3.12)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: a_s , b_s , P_{0s} , que es la probabilidad de que β_s sea exactamente igual a 0 y P_{1s} , que es la probabilidad de que la pérdida bruta en cada ubicación haya alcanzado su límite de primer riesgo. Los valores a_s y b_s se determinarán de tal modo que la media y la varianza de β_s calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.12 sean iguales a las siguientes dos cantidades, respectivamente:

$$E(\beta_s) = E(P_s)/M_s \quad (3.13)$$

$$VAR(\beta_s) = VAR(P_s)/M_s^2 \quad (3.14)$$

donde

$$E(P_s) = \sum_{i=1}^{Nu} M_i E(\beta_{N1i}) \quad (3.15)$$

$$VAR(P_s) = \sum_{i=1}^{Nu} M_i^2 VAR(\beta_{N1i}) + 2 \sum_{i=1}^{Nu} \sum_{j=i+1}^{Nu} M_i M_j \rho_{ij} \sqrt{VAR(\beta_{N1i}) \times VAR(\beta_{N1j})} \quad (3.16)$$

donde, ρ_{ij} es el coeficiente de correlación entre las pérdidas i y j , Nu es el número de ubicaciones en la póliza y M_i es el valor asegurable total (todos los rubros) de la ubicación i .

No es posible, con bases puramente empíricas, establecer valores para los coeficientes de correlación ρ_{ij} . En principio, este coeficiente debería depender al menos de la separación geográfica entre las dos ubicaciones consideradas. De hacerse así, sin embargo, el cálculo de la varianza sería numéricamente muy largo, sin ventajas apreciables de precisión. Por estas razones, se adoptará un valor de 0.2, independientemente del tipo estructural y localización de la ubicación. Se adoptó este valor porque, después de simulaciones y análisis de sensibilidad, se observó que el incremento en la varianza de P_s no era excesivo cuando $\rho_{ij} = 0.2$ y que, por otro lado, el premio que se tenía por el efecto de tener una cartera grande era notable pero no demasiado significativo.

Es importante señalar que, con la hipótesis de ρ_{ij} constante al que llamaremos ahora ρ , la expresión 4.16 puede adoptar la siguiente forma:

$$VAR(P_s) = (1 - \rho)Vs + \rho Ss^2 \quad (3.17)$$

donde

$$VS = \sum_{i=1}^{Nu} M_i^2 VAR(\beta_{N1i}) \quad (3.18)$$

$$SS = \sum_{i=1}^{Nu} M_i \sqrt{VAR(\beta_{N1i})} \quad (3.19)$$

Más adelante se verá la utilidad de estas nuevas variables.

Finalmente, se hace notar que tratándose de pólizas agrupadas, $P_{0s} = 0$ y $P_{1s} = 0$ (en otras palabras, β_s tiene distribución Beta), mientras que para pólizas semi-agrupadas, $P_{1s} = 0$.

En cuanto a la prima que corresponde a cada uno de los edificios de una póliza colectiva, no hay una manera única de determinarla ya que estas pólizas no operan por edificio. Sin embargo, es posible tener una razonable medida de la prima de cada edificio prorrateando el efecto de los deducibles y límites colectivos de la siguiente manera:

1. Para cada escenario, se determina la pérdida esperada en cada edificio incluyendo el efecto de su deducible individual en el caso de pólizas agrupadas;
2. Para ese mismo escenario, se determina la pérdida neta de la póliza, P_{N2} (ver inciso 4.5);
3. Las pérdidas individuales calculadas en el punto 1 se multiplican por el cociente entre P_{N2} y la suma de las pérdidas individuales para cada edificio;
4. Estas pérdidas factorizadas se añaden para cada edificio, multiplicadas por la frecuencia anual de ocurrir de cada escenario. La suma de estos términos es una aproximación razonable a la prima individual de cada edificio.

3.5.2 Aplicación del esquema de capas a la densidad de probabilidad de P_s

Se entenderá por aseguramiento en capas un esquema en que el nivel de retención de la compañía de seguros depende del monto de la pérdida bruta. Considérese una estructura con un número de capas igual a N_{capas} . La j -ésima capa está limitada por las cantidades L_j y L_{j-1} , de tal suerte que si la pérdida β_s (la pérdida que se tendría considerando el efecto de deducibles individuales, en su caso, pero antes de la aplicación del esquema de capas) cae entre L_j y L_{j-1} la pérdida retenida por la compañía de seguros en esa capa, β_{Cj} , valdrá

$$\beta_{Cj} = (\beta_s - L_{j-1}) Fr_{Cj} \quad (3.20)$$

Donde Fr_{Cj} es el factor de retención de la capa j . Nótese que los límites L_j y L_{j-1} están expresados como una fracción de la suma asegurada total. Convencionalmente, el límite inferior de la primera capa, L_0 , vale cero.

Claramente, si la pérdida bruta valiera β_s , la pérdida retenida por la compañía de seguros por concepto de todas las capas sería la que se presenta en la ecuación 3.20 más la pérdida retenida en todas las capas inferiores.

El valor esperado de la pérdida neta de una póliza colectiva con múltiples capas se calcula de la siguiente manera:

$$E(\beta_{N2}) = \sum_{j=1}^{N_{capas}} E(\beta_{Cj}) \quad (3.21)$$

donde $E(\beta_{Cj})$ es el valor esperado de la pérdida neta en la capa j , que se calcula como si se tratara del valor esperado de la pérdida neta en una póliza con deducible igual al límite inferior de la capa y límite de primer riesgo igual al límite superior de la capa, en la cual la pérdida bruta tuviera la distribución mixta dada en la ecuación 3.12. En otras palabras,

$$E(\beta_{Cj}) = \int_{L_{j-1}}^{L_j} (\beta_s - L_{j-1}) (P_{0s} \delta(\beta_s) + (1 - P_{0s} - P_{1s}) B(\beta_s; a_s, b_s) + P_{1s} \delta(\beta_s - 1)) d\beta_s \quad (3.22)$$

La expresión para el cálculo de la media cuadrática de la pérdida es la siguiente:

$$E(\beta_{N2}^2) = (1 - P_{0N2} - P_{1N2}) \sum_{j=1}^{N_{capas}} Fr_{Cj}^2 E(\beta_{Cj}^2) + 2 L_{Nj-1} Fr_{Cj} E(\beta_{Cj}^2) + P_{1N2} L_{N2}^2 \quad (3.23)$$

donde:

$$E(\beta_{N2}^2) = \sum_{j=1}^{N_{capas}} Fr_{Cj}^2 E(\beta_{Cj}^2) + 2 L_{Nj-1} Fr_{Cj} E(\beta_{Cj}^2) \quad (3.24)$$

y $E(\beta_{Cj}^2)$ es la media cuadrática de la pérdida neta de la capa j , que se calcula como si se tratara de la media cuadrática de la pérdida neta en una póliza con deducible igual al límite inferior de la capa y límite de primer riesgo igual al límite superior de la capa, en la cual la pérdida bruta tuviera la distribución mixta dada en la ecuación 3.12, es decir,

$$E(\beta_{Cj}^2) = \int_{L_{j-1}}^{L_j} (\beta_s - L_{j-1})^2 (P_{0s} \delta(\beta_s) + (1 - P_{0s} - P_{1s}) B(\beta_s; a_s, b_s) + P_{1s} \delta(\beta_s - 1)) d\beta_s \quad (3.25)$$

Se supondrá que β_{N2} tiene una densidad de probabilidad mixta similar a la de β_{N1} , dada en la ecuación 3.11:

$$f(\beta_{N2}) = P_{0N2} \delta(\beta_{N2}) + (1 - P_{0N2} - P_{1N2}) B(\beta_{N2}; a_{N2}, b_{N2}) + P_{1N2} \delta(\beta_{N2} - 1) \quad (3.26)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: P_{0N2} , que es la probabilidad de que β_{N2} sea exactamente igual a 0; P_{1N2} , que es la probabilidad de que la pérdida de la póliza haya alcanzado su límite de primer riesgo; a_{N2} y b_{N2} . Estos dos últimos valores se determinarán de tal modo que la media y la media cuadrática de β_{N2} calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.26 sean iguales a las dadas en las ecuaciones 3.21 y 3.23.

Finalmente, la densidad de probabilidades de P_{N2} puede determinarse fácilmente, puesto que $P_{N2} = M_s \beta_{N2}$.

El efecto de la aplicación de las coberturas a nivel de póliza afecta, como se ha visto, al valor esperado y la varianza de la pérdida neta. Estas cantidades no son iguales antes y después de la aplicación de la cobertura de pólizas. Como veremos en el siguiente inciso, para poder calcular la varianza de las pérdidas en toda la cartera es necesario determinar los valores de V_s y de S_s (ver ecuaciones 3.18 y 3.19) después de la aplicación del seguro a nivel de póliza, cantidades que denominaremos V_{N2} y S_{N2} . Estas variables se determinarán de la siguiente manera:

$$V_{N2} = V_s \cdot F^2 \quad (3.27)$$

$$S_{N2} = S_s \cdot F \quad (3.28)$$

donde F^2 es el cociente entre las varianzas de la pérdida después y antes de la aplicación del seguro, es decir:

$$F^2 = \frac{VAR(P_{N2})}{VAR(P_s)} \quad (3.29)$$

3.6 Pérdidas en la cartera formada por diversas pólizas de todo tipo (P_{NE})

La pérdida neta total en una cartera durante un evento, P_{NE} es la suma de las pérdidas en las pólizas que la constituyen. Definiremos a β_{NE} como la pérdida total relativa en la cartera, es decir,

$$\beta_{NE} = \frac{P_{NE}}{\sum_k M S_k} \quad (3.30)$$

donde la suma del denominador involucra a los montos expuestos para todas las pólizas, Ms_k , $k = 1, \dots$, número de pólizas. Supondremos que la función de densidad de la pérdida relativa total en la cartera es de la forma siguiente:

$$f(\beta_{NE}) = P_{0NE}\delta(\beta_{NE}) + (1 - P_{0NE} - P_{1NE})B(\beta_{NE}; a_{NE}, b_{NE}) + P_{1NE}\delta(\beta_{NE} - 1) \quad (3.31)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: P_{0NE} , que es la probabilidad de que β_{NE} sea exactamente igual a 0 durante el evento; P_{1NE} , que es la probabilidad de que las pérdidas en todas las pólizas hayan alcanzado su límite máximo; a_{NE} y b_{NE} . Estos dos últimos valores se determinarán de tal modo que la media y la varianza de β_{NE} calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.31 sean iguales, respectivamente, a las dadas en las ecuaciones siguientes:

$$E(\beta_{NE}) = \frac{\sum_k Ms_k E(\beta_{N2k})}{\sum_k Ms_k} \quad (3.32)$$

$$VAR(\beta_{NE}) = \frac{(1 - \rho) \sum_k V_{N2k} + \rho (\sum_k S_{N2k})^2}{(\sum_k Ms_k)^2} \quad (3.33)$$

donde el subíndice k se refiere a los valores correspondientes a la póliza k .

En este momento tenemos definida la densidad de probabilidades de la pérdida neta de la cartera suponiendo que ocurrió un evento.

3.7 Pérdida anual esperada (PAE) o Prima Pura de Riesgo para una edificación

La pérdida anual esperada se define como la esperanza de la pérdida que se tendría en un año cualquiera, suponiendo que el proceso de ocurrencia de sismos es estacionario y que a las estructuras dañadas se les restituye su resistencia inmediatamente después de un sismo. La pérdida anual esperada es también conocida como “prima técnica” o “prima pura de riesgo”, puesto que de cobrarse tal valor de prima en un sistema simple de seguro, se tendría, a largo plazo, un equilibrio entre primas recibidas y pérdidas pagadas. Matemáticamente, PAE se define de la siguiente manera:

$$PAE = \sum_{i=1}^{Nf} \int_{M0}^{Mu} - \frac{d\lambda_i(M)}{dM} E(P|M, \text{fuente } i) dM \quad (3.34)$$

donde la suma abarca la totalidad de las fuentes, Nf , $\lambda_i(M)$ es la sismicidad de la fuente i y $E(P|M, \text{fuente } i)$ es el valor esperado de la pérdida neta en toda la cartera, en unidades monetarias, suponiendo que en la fuente i ocurre un temblor de magnitud M .

Como se ha señalado, el término $E(P|M, \text{fuente } i)$ es la pérdida neta esperada en toda la cartera. Para su cálculo, se tomarán en cuenta las características de las pólizas que forman la cartera, de la manera que se asentó en los incisos 3.3 a 3.5

3.8 Tasa de excedencia de pérdida para una cartera

La tasa de excedencia de una pérdida ante un sismo es el número medio de veces al año en que dicha pérdida será igualada o excedida. La tasa de excedencia de un cierto valor de pérdida, $\mu(P_N)$, definida como la frecuencia anual con que ocurren eventos asociados al sismo que produzcan una pérdida igual o mayor que p , se calcula de la siguiente manera:

$$\mu(P_N) = \sum_{i=1}^{Nf} \int_{M0}^{Mu} - \frac{d\lambda_i(M)}{dM} Pr(P_N > p_N | M, \text{fuente } i) dM \quad (3.35)$$

donde la suma abarca la totalidad de las fuentes, Nf , $\lambda_i(M)$ es la sismicidad de la fuente i , y $Pr(P_N > p_N | M, \text{fuente } i)$ es la probabilidad de que la pérdida neta exceda un valor dado, p_N , suponiendo que en la fuente i ocurre un temblor de magnitud M .

3.9 Pérdida máxima probable

La pérdida máxima probable, también conocida como *PML*, es un estimador del tamaño de la pérdida que se excedería poco frecuentemente en una cartera sometida a la ocurrencia de sismos. Esta pérdida sirve como indicador del tamaño de las reservas que una compañía de seguros debería constituir para que, con muy alta probabilidad, esté en capacidad de indemnizar a sus asegurados durante la ocurrencia de eventos catastróficos.

3.9.1 Definición

Para los fines de la presente nota técnica se definirá como *PML* a la pérdida asociada a un periodo de retorno de 1500 años, es decir, aquella que se excederá, en promedio, una vez cada 1500 años. Esto equivale a decir que la *PML* es la pérdida para la cual se satisface que:

$$v(PML) = \frac{1}{1500} \text{años}^{-1} \quad (3.36)$$

3.9.2 Riesgo tolerable

En el inciso anterior se señaló que la *PML* es una pérdida que será excedida poco frecuentemente. Qué tan poco frecuentemente se esté dispuesto a aceptar que las pérdidas excedan la *PML* mide, esencialmente, el riesgo tolerable.

De acuerdo con la definición del inciso anterior, el riesgo tolerable al asociar la *PML* a un periodo de retorno de 1500 años es, en promedio, una excedencia cada 1500 años. Por tratarse de un proceso de ocurrencias aleatorio, modelado como proceso de Poisson, el hecho de que en promedio se tenga una excedencia cada 1500 años no significa que la próxima excedencia ocurrirá dentro de 1500 años: el tiempo de ocurrencia es aleatorio y no puede determinarse cuándo ocurrirá el siguiente gran evento.

Sin embargo, aunque no puede saberse el instante de ocurrencia del próximo evento, bajo la hipótesis de ocurrencias Poissonianas, sí es posible determinar la probabilidad de que en los próximos Te años (el lapso de exposición) ocurra al menos un evento con pérdidas superiores a la *PML*, es decir, lo que en análisis probabilista se conoce como la "probabilidad de ruina", P_R .

En general, esta probabilidad puede calcularse de la siguiente manera:

$$P_R = 1 - \exp\left(-\frac{Te}{Tr}\right) \quad (3.37)$$

donde Tr es el periodo de retorno asociado a la *PML* (1500 años en nuestro caso). Por ejemplo, la probabilidad de que la *PML* se exceda al menos una vez durante el próximo año, P_{R1} vale:

$$P_{R1} = 1 - \exp\left(-\frac{1}{1500}\right) \approx \frac{1}{1500} \quad (3.38)$$

de donde se observa que, para periodos de retorno grandes, la probabilidad anual de excedencia es aproximadamente igual al inverso del periodo de retorno de la *PML*. En la tabla siguiente se presentan valores de la probabilidad de excedencia de la *PML* que tiene un periodo de retorno de 1500 años, para diversos valores del lapso de exposición:

Tabla 3.1. Probabilidad de que la *PML* se exceda en los próximos Te años

Periodo de exposición (Te , años)			
1	10	20	50
0.1%	0.7%	1.3%	3.3%

Se observa, por ejemplo, que la probabilidad de que la *PML* sea excedida en los próximos 20 años es 1.3%.

PARTE II

DE LA INFORMACIÓN PARA LA VALUACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO Y LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO.

Capítulo 1: Descripción de campos del Sistema R®

1. Introducción

El sistema R® está diseñado para ser alimentado con datos obligatorios y optativos. Los datos obligatorios son aquellos que son indispensables para calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable. Los optativos son aquellos que sin que sean indispensables, proporcionarán información adicional que permitirá calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable de manera más precisa. En los casos en que el usuario no proporcione alguno de los datos obligatorios, el sistema R® no realizará la estimación de la prima de riesgo o la pérdida máxima probable para ese inmueble, en tanto que cuando el usuario no indique alguno o algunos de los datos optativos procederá a realizar el cálculo de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable mediante supuestos conservadores.

2. Bienes asegurados

El sistema R® calculará las pérdidas de inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes asegurados bajo convenio expreso de manera independiente. A continuación se define cada uno de ellos.

Inmueble

Es lo que compone la estructura, la cimentación, instalaciones y acabados. Es decir, todo aquello que forma parte del edificio.

Contenidos

Son los bienes que dan uso al inmueble. En general se pueden mover fácilmente dentro del edificio o de un inmueble a otro.

Pérdidas consecuenciales

Son las pérdidas que serían causadas por el tiempo en que permanece en imposibilidad de uso el inmueble debido a los daños causados por el evento.

Bienes asegurados bajo convenio expreso

Son bienes que generalmente pueden quedar asegurados, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la institución aseguradora, fijando sumas aseguradas por separado y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

Para el manejo de estos bienes, el sistema R® contiene formas simplificadas para cuantificar la siniestralidad esperada y la pérdida máxima probable.

3. Tipo de carteras

3.1 Pólizas Individuales

Las pólizas individuales corresponden aquéllas en las que se asegura un solo bien, y no comparten límites, deducibles o coaseguros con otras. Son analizadas de forma separada.

3.2 Pólizas Colectivas

Las colectivas son aquellas en que se aseguran varios bienes ya sea en una misma ubicación o que pertenezcan a una cartera geográficamente distribuida en varias poblaciones pero que estén amparados bajo las mismas condiciones contractuales. Este tipo de pólizas se divide en 2 (agrupadas y semiagrupadas)

3.2.1 Pólizas agrupadas: Se refiere al grupo de pólizas aparadas bajo límite, deducible y coaseguro en común.

3.2.2 Pólizas semi-agrupadas: Se refiere al grupo de pólizas aparadas bajo límite, pero el deducible y coaseguro independiente para cada una.

3.3 Riesgos no valuables

Los riesgos no valuables son aquellos riesgos que por sus características, no pueden ser valuados con las bases técnicas establecidas en el presente Anexo.

En el caso de pólizas que amparen este tipo de riesgos, la pérdida máxima probable de retención deberá calcularse como se indica a continuación:

Para cada póliza, como el monto que resulte de multiplicar el factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), obtenido de dividir la Pérdida Máxima Probable bruta (PML_{bruta}) de las pólizas en vigor que hayan sido valuadas mediante la aplicación de las bases técnicas a que se refiere el presente Anexo, entre las sumas aseguradas brutas de dichas pólizas (SA_{bruta}), por la suma asegurada retenida (SA_{RET_i}) de la póliza de que se trate.

En caso de que alguna Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no cuente con pólizas en vigor susceptibles de ser valuadas conforme a las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, deberá utilizar como factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), el 9%.

Para estos efectos se considerarán riesgos no valuables, los siguientes:

- I. Pólizas que cubran riesgos de reaseguro tomado de entidades aseguradoras del extranjero;
- II. Pólizas que cubran riesgos sobre bienes que se ubiquen en el extranjero;
- III. Pólizas que cubran bienes ubicados en territorio nacional, pero que no cuenten con las características de construcción regular que se requieren para que puedan ser valuados con las bases técnicas contenidas en el presente Anexo, y
- IV. Pólizas que, aun cuando correspondan a edificaciones de construcción regular con las características previstas en las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, y que contando con toda la información sobre los bienes asegurados, sean cubiertas por los seguros de terremoto en condiciones o modalidades especiales que no puedan ser valuadas bajo dichas bases técnicas.

En el caso de pólizas que amparen bienes en territorio nacional que, aun correspondiendo al tipo de edificaciones de construcción regular con las características previstas en las bases técnicas establecidas en este Anexo, sean aseguradas en condiciones tales que se carezca de la información mínima requerida que permita la correcta aplicación de las bases técnicas del presente Anexo, la pérdida máxima probable de retención deberá calcularse, para cada póliza, como el monto que resulte de multiplicar el factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), obtenido de dividir la Pérdida Máxima Probable bruta (PML_{bruta}) de las pólizas en vigor que hayan sido valuadas mediante la aplicación de las bases técnicas a que se refiere el presente Anexo, entre las sumas aseguradas brutas de dichas pólizas (SA_{bruta}), por la suma asegurada retenida (SA_{RET_i}) de la póliza de que se trate.

En caso de que alguna Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no cuente con pólizas en vigor susceptibles de ser valuadas conforme a las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, deberá utilizar como factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), el 9%.

4. Definición de datos tabla TB_Incisos

Los datos que requiere el sistema R® estarán dentro de un archivo de Access®, también conocido como "Cartera", con un nombre y tipo de dato específico. Estos nombres se indican en la tabla de incisos, en donde los datos deben ser exactamente iguales a los indicados. La tabla TB_Incisos es la que contiene todas las ubicaciones a evaluar, por lo que esta tabla se utiliza en carteras con pólizas independientes y con pólizas colectivas.

INFORMACIÓN DE INCISOS

Tabla TB_Incisos					
Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Requerido
De referencia	1	NUM_REGISTRO	Número Entero	1 a 3,000,000	Obligatorio
	2	NUM_POLIZA	Alfanumérico		Obligatorio
	3	RAMO	Alfanumérico	SISMO	Obligatorio
	4	FECHA_INICIO	Fecha	01/01/1900 31/12/2080	a Obligatorio
	5	FECHA_FIN	Fecha	01/01/1900 31/12/2080	a Obligatorio
	6	INM_VALOR_ASEGURABLE	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	7	CONT_VALOR_ASEGURABLE	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	8	CONSEC_VALOR_ASEGURABLE	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	9	CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE	Moneda	0 a billones	Obligatorio

Financieros	10	PORCENTAJE_RETENCION	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	11	TIPO_PRIMER_RIESGO	Enumerado	(ver definición)	Obligatorio
	12	COMB_LIMITE_MAXIMO	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	13	INM_LIMITE_MAXIMO	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	14	CONT_LIMITE_MAXIMO	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	15	CONSEC_LIMITE_MAXIMO	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	16	CONVENIO_LIMITE_MAXIMO	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	17	COMB_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	18	INM_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	19	CONT_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	20	CONSEC_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	21	CONVENIO_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	22	COMB_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	23	INM_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	24	CONT_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	25	CONSEC_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	26	CONVENIO_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
De localización	27	CLAVE_PAIS	Número Entero	52	Obligatorio
	28	CODIGO_LOCALIZACION	Número Entero	01000 a 99999	*Obligatorio
	29	LONGITUD	Grados	-117.5000 a -86.5000	Opcional
	30	LATITUD	Grados	14.5000 a 33.0000	Opcional
De la estructura	31	NUM_PISOS	Número Entero	1 al 55	Obligatorio
	32	CLASE_SISMO	Alfanumérico	(ver definición)	Obligatorio
	33	USO_INMUEBLE	Número Entero	1 al 34	Obligatorio
	34	AÑO_CONSTRUCCION	Número Entero	De 1,325 al 2,040	Opcional
	35	COLUMNAS_CORTAS	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	36	SOBREPESO	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	37	GOLPETEO	Número Entero	1 al 4	Opcional
	38	ESQUINA	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	39	IRRE_ELEVACION	Número Entero	1 al 3	Opcional
	40	IRRE_PLANTA	Número Entero	1 al 3	Opcional
	41	HUNDIMIENTOS	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	42	DAÑOS_PREVIOS	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	43	FUE_REPARADO	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	44	FUE_REFORZADO	Número Entero	0 ó 1	Opcional
	45	AÑO_REFUERZO	Número Entero	De 1,325 al 2,040	Opcional

* Campo obligatorio cuando no se tienen las coordenadas de lo contrario es opcional

INFORMACIÓN DE CARTERAS INDEPENDIENTES

La tabla está conformada por los siguientes datos:

- Datos de referencia
- Datos financieros de la póliza
- Datos de localización
- Datos de la estructura

4.1 Datos de referencia

En este grupo se establecen los datos necesarios para identificar el nombre o número del inmueble asegurado.

Número de registro (NUM_REGISTRO)***Dato obligatorio***

Formato: números enteros

Es un número único tanto para las pólizas individuales y para las colectivas, que tiene por objeto ordenar y llevar un control dentro del sistema R[®] de todas las ubicaciones. Lo anterior es indispensable para que el usuario identifique, tanto los errores, como los resultados por cada una de las ubicaciones.

Pólizas individuales. El número de registro será un número único y consecutivo que el usuario asigne a cada uno de los renglones (registros) de la base de datos, por lo que no habrá dos ubicaciones con el mismo número de registro ni números faltantes. Se recomienda que el primer registro inicie con el número "1".

Pólizas colectivas. Al igual que el caso anterior, el número de registro tendrá un número único y consecutivo. En el caso que se tenga los dos tipos de carteras, el número de registro en la cartera colectiva dará continuidad al último número de la cartera de pólizas individuales.

Número de póliza (NUM_POLIZA)***Dato obligatorio***

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico. Para las pólizas de inmuebles colectivos, todas las ubicaciones que estén amparadas por ésta, deberán llevar el mismo Número de póliza ya que este campo es el que identifica a qué póliza colectiva pertenece cada ubicación. Por lo mismo, este campo no deberá repetirse en otras pólizas colectivas. Para el caso de pólizas de inmuebles independientes este campo sólo es para referencia propia del usuario.

Nombre del peligro (RAMO)***Dato obligatorio***

Formato: caracteres alfanuméricos

Se deberá definir el nombre del peligro o amenaza que se desea valorar. El objetivo de este campo es definir qué peligros o amenazas va a considerar el sistema R[®] en la evaluación, de acuerdo al tipo de licencia adquirida.

Para considerar el peligro sísmico en los cálculos, en el campo RAMO se debe escribir el texto **SISMO**.

4.2 Datos financieros

En este grupo se describen los datos técnicos que son establecidos comúnmente en la póliza o que se obtienen en el proceso de suscripción y de reaseguro.

Fecha de inicio (FECHA_INICIO)***Datos obligatorios***

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de inicio de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema R[®] por convención considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema R[®] toma como vigente dicha póliza.

Pólizas de inmuebles colectivos. Estos campos pueden quedar vacíos en la tabla TB_Incisos, ya que el sistema R® no los tomará en cuenta. Este dato se debe indicar en la tabla TB_DatosGenerales, dentro del campo FechaInicio.

Fecha de terminación (FECHA_FIN)**Datos obligatorios**

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de fin de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema R® por convención considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de evaluación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza, el sistema R® la considerará fuera de vigencia.

Pólizas de inmuebles colectivos. Estos campos pueden quedar vacíos en la tabla TB_Incisos, ya que el sistema R® no los tomará en cuenta. Este dato se debe indicar en la tabla TB_DatosGenerales, dentro del campo FechaFin.

Valor asegurable inmueble (INM_VALOR_ASEGURABLE)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Es el valor real o de reposición del inmueble según se hubiera contratado. Para el caso de pólizas que no sean a “primer riesgo” estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

En el caso de las pólizas hipotecarias, el valor asegurado debe corresponder al valor real o de reposición del inmueble según se hubiera contratado y no al saldo insoluto del crédito.

Valor asegurable contenidos (CONT_VALOR_ASEGURABLE)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Es el valor real o de reposición de los contenidos según se hubiera contratado. Para el caso de pólizas que no sean a “primer riesgo” estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

Valor asegurable pérdidas consecuenciales (CONSEC_VALOR_ASEGURABLE)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Es el valor real o de reposición de las pérdidas consecuenciales según se hubiera contratado. Para el caso de pólizas que no sean a “primer riesgo” estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

En el caso de pérdidas consecuenciales, el valor asegurable debe ser el monto de la exposición anual, es decir, el valor estimado de las pérdidas que se producirían durante un año.

Valor asegurable bienes convenio expreso (CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Es el valor real o de reposición de los valores por convenio expreso según se hubiera contratado. Para el caso de pólizas que no sean a “primer riesgo” estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

Porcentaje de retención del valor asegurable (PORCENTAJE_RETENCION)**Dato obligatorio**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro proporcional, respecto de la obligación total suscrita en un contrato de seguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Debido a que el porcentaje de retención es el mismo para todos los inmuebles considerados en la póliza, el campo, dentro de la tabla TB_Incisos, puede estar vacío para cada uno de los bienes asegurados ya que el sistema R® lo ignorará. El porcentaje de retención que se aplicará a los inmuebles se deberá indicar en la tabla TB_Capas, en el campo Retencion.

Tipo de primer riesgo (TIPO_PRIMER_RIESGO)**Dato obligatorio**

Formato: número entero enumerado

Es el esquema del límite máximo de responsabilidad cuando actúa de manera combinada para varios rubros. En la tabla se muestran todas las posibles combinaciones para este campo, donde los cuatro dígitos representan de manera esquemática la condición del límite para cada rubro. El número "1" en cada una de las cuatro posiciones indica el rubro que presenta un límite combinado; el número "0" indica el rubro donde no se combina el límite máximo de responsabilidad, por lo que este límite se considera independiente en ese rubro. Para más información ver la definición de **Límite máximo combinado**.

INFORMACIÓN DE CAMPOS EN TIPO PRIMER RIESGO

Descripción de Tipo primer riesgo					
Valores	Inm	Cont	Cons	Conv	Descripción
0000	0	0	0	0	Límites independientes para cada rubro
0001	0	0	0	1	Límite en Convenio
0010	0	0	1	0	Límite en Pérdidas consecuenciales
0011	0	0	1	1	Límite combinado en Pérdidas consecuenciales y Convenio
0100	0	1	0	0	Límite en Contenidos
0101	0	1	0	1	Límite combinado en Contenidos y Convenio
0110	0	1	1	0	Límite combinado en Contenidos y Pérdidas consecuenciales
0111	0	1	1	1	Límite combinado en Contenidos, Pérdidas consecuenciales y Convenio
1000	1	0	0	0	Límite en Inmueble
1001	1	0	0	1	Límite combinado en Inmueble y Convenio
1010	1	0	1	0	Límite combinado en Inmueble y Pérdidas consecuenciales
1011	1	0	1	1	Límite combinado en Inmueble, Pérdidas consecuenciales y Convenio
1100	1	1	0	0	Límite combinado en Inmueble y Contenidos
1101	1	1	0	1	Límite combinado en Inmueble, Contenidos y Convenio
1110	1	1	1	0	Límite combinado en Inmueble, Contenidos y Pérdidas consecuenciales
1111	1	1	1	1	Límite combinado en Inmueble, Contenidos, Pérdidas consecuenciales y Convenio

La descripción anterior muestra todas las posibles combinaciones del primer riesgo, aunque es posible que algunas de ellas no se lleven en la práctica.

En las pólizas individuales este campo es obligatorio, por lo que se debe indicar el tipo primer riesgo que presenta la póliza.

En las pólizas colectivas no se requiere especificar el tipo a primer riesgo ya que estos valores son globales para los cuatro rubros. En estos casos, el límite se deberá indicar en el campo LimiteMaximo de la tabla TB_Capas.

Se entenderá que una póliza está contratada a primer riesgo cuando el límite máximo de responsabilidad sea inferior al valor asegurable del bien.

Límite máximo combinado (COMB_LIMITE_MAXIMO)**Dato obligatorio**

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo o el límite máximo de responsabilidad que tiene la aseguradora en la combinación de los rubros de inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y convenio expreso. Este campo opera de manera conjunta con el campo de tipo de primer riesgo descrito anteriormente.

Límites independientes

Si el campo **tipo primer riesgo es igual a "0000"**, significa que no existe un límite combinado. Es decir, el límite funciona de manera independiente para cada uno de los cuatro rubros. En estos casos este campo puede dejarse vacío ya que el sistema R® lo ignorará y calculará las pérdidas considerando el límite que se presente de manera independiente en: INM_LIMITE_MAXIMO, CONT_LIMITE_MAXIMO, CONSEC_LIMITE_MAXIMO y CONVENIO_LIMITE_MAXIMO.

Límite combinado

Si el campo **tipo primer riesgo es diferente de "0000"** significa que la póliza presenta un límite combinado en al menos uno de los rubros, por lo que este monto deberá capturarse en este campo y será la combinación de los rubros que tengan "1" en el tipo primer riesgo.

Por ejemplo, si se tiene un tipo primer riesgo "1100", significa que hay un límite combinado para Inmueble y Contenidos y que deberá indicarse en COMB_LIMITE_MAXIMO, y límites independientes para Consecuenciales y Convenio, que a su vez se indicarán en CONSEC_LIMITE_MAXIMO y CONVENIO_LIMITE_MAXIMO, respectivamente.

Para calcular las pérdidas, el sistema R® aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Límite del inmueble (INM_LIMITE_MAXIMO)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de Inmuebles a lo previsto en el contrato de seguro.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla TB_Capas en el campo LimiteMaximo ya que es global para toda la póliza.

Límite en contenidos (CONT_LIMITE_MAXIMO)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de Contenidos de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla TB_Capas en el campo LimiteMaximo ya que es global para toda la póliza.

Límite en pérdidas consecuenciales (CONSEC_LIMITE_MAXIMO)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de Pérdidas consecuenciales de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro.

Límite en bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_LIMITE_MAXIMO)

Datos obligatorios

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de Convenio de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla TB_Capas en el campo LimiteMaximo ya que es global para toda la póliza.

Deducible combinado (COMB_DEDUCIBLE)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro. Este campo opera de manera conjunta con el campo tipo de primer riesgo, dependiendo de las combinaciones que se tienen para cada rubro, el sistema R[®] obtiene el porcentaje combinado.

En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema R[®] aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, renglón Deducible del campo LimiteMaximo.

Deducible inmueble (INM_DEDUCIBLE)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable del inmueble que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro.

En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema R[®] aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, en el renglón Deducible del campo LimiteMaximo.

Deducible contenidos (CONT_DEDUCIBLE)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable de los contenidos que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro.

En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema R[®] aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, en el renglón Deducible del campo LimiteMaximo.

Deducible por pérdidas consecuenciales (CONSEC_DEDUCIBLE)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable de las pérdidas consecuenciales que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro.

En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema R[®] aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

En el caso específico de pérdidas consecuenciales, el deducible que corresponde al periodo de espera, el cual se expresa comúnmente en días, deberá traducirse a un valor porcentual dividiendo el número de días que comprende dicho periodo, entre 365.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, en el renglón Deducible del campo LimiteMaximo.

Deducible bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_DEDUCIBLE)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable de los bienes bajo convenio expreso que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro.

En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema R® aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, en el renglón Deducible del campo LimiteMaximo.

Coaseguro combinado (COMB_COASEGURO)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo. Este campo opera de manera conjunta con el campo tipo de primer riesgo, dependiendo de las combinaciones que se tienen para cada rubro el sistema R® obtiene el porcentaje combinado.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas en el campo Coaseguro.

Coaseguro inmueble (INM_COASEGURO)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo del inmueble. Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, campo Coaseguro.

Coaseguro por contenidos (CONT_COASEGURO)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo de los contenidos. Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, campo Coaseguro.

Coaseguro por pérdidas consecuenciales (CONSEC_COASEGURO)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo de las pérdidas consecuenciales. Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, campo Coaseguro.

Coaseguro bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_COASEGURO)**Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo del convenio expreso. Para el cálculo de las pérdidas el sistema R® aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

Pólizas colectivas. Este dato es global para toda la póliza y se deberá indicar en la tabla TB_Capas, campo Coaseguro.

4.2 Datos de localización

Este grupo de datos permitirá que el sistema R® determine la localización con distintos niveles de aproximación de cada inmueble asegurado. Con esta localización se calculará el peligro o amenaza ante todos los eventos. De igual manera, cuando se trate de carteras con varias ubicaciones o inmuebles, se deberá indicar la localización de cada una de ellas.

Se tendrá especial atención para que la localización que se indique sea precisamente la del inmueble y no de la oficina matriz de la empresa o el domicilio fiscal o del lugar al que se envía la póliza

El sistema R® considera dos posibles formas para localizar una ubicación:

1. Ubicación aproximada, por código postal (código de localización). El código postal es un dato poco preciso para determinar la localización de la estructura, pero es muy fácil de conseguir.
2. Ubicación precisa, por coordenadas geográficas (longitud y latitud). Aunque es deseable que todas las ubicaciones tengan su coordenada geográfica, se recomienda que al menos en los inmuebles que se consideren más importantes de la cartera, tengan este dato. Las coordenadas geográficas, como se verá más adelante, se pueden obtener actualmente con herramientas fácilmente disponibles.

Clave del País (CLAVE_PAIS)**Datos obligatorios**

Formato: número entero [52]

Es la clave del país que se ingresa para que el sistema R®, identifique los archivos y consideraciones que utiliza cada país en particular. El sistema R® tiene configuraciones para poder correr uno o más países, esto dependerá de la licencia adquirida y las necesidades del usuario.

La clave que utiliza el sistema R® en México es 52.

Código postal (CODIGO_LOCALIZACION)**Dato obligatorio cuando no se tienen las coordenadas**

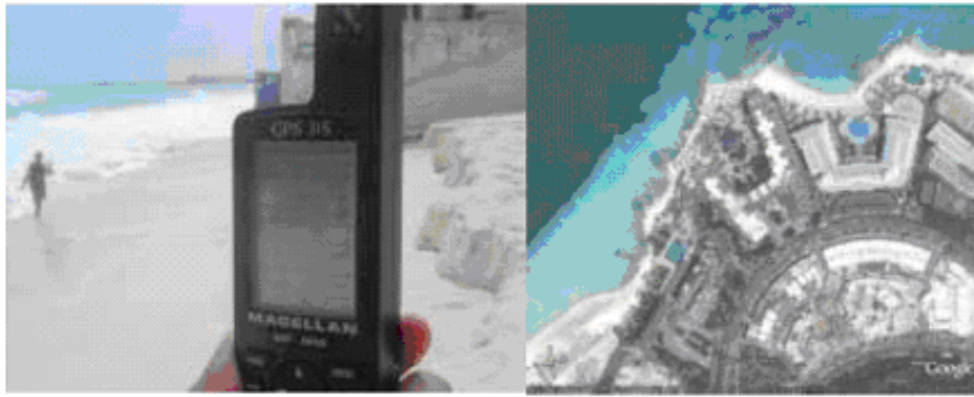
Formato: número entero [del 01000 al 99999]

Es un número entero compuesto de cinco dígitos que está asociada a un área geográfica del país. Cada posición, leída de izquierda a derecha, permite identificar una zona específica dentro de la República Mexicana. Generalmente las dos primeras posiciones corresponden a la Entidad Federativa o a la Delegación en el caso del Distrito Federal. La tercera posición indica una ciudad importante, un municipio o una de las diez áreas en que está dividida postalmente cada Delegación del Distrito Federal. La cuarta representa un municipio o colonia de una ciudad y la quinta un conjunto de manzanas o el número específico de una dependencia. Sin embargo, los códigos postales no fueron creados para localizar edificaciones sino, evidentemente, como una herramienta para repartir correo, por lo que no es posible asignarles a todos ellos un solo par de coordenadas.

Coordenada geográfica de longitud (LONGITUD)**Coordenada geográfica de latitud (LATITUD)****Datos opcionales**

Formato: número [longitud -117.5000 a -86.5000 grados, latitud 14.5000 a 33.0000 grados]

Ubicación del inmueble en términos de coordenadas geográficas, en notación decimal (los minutos y segundos deben cambiarse a esta notación). Debido a que un grado es aproximadamente equivalente a 100 km, deben incluirse por lo menos cuatro decimales para tener una precisión mínima de +10 m.

**Imagen (1a)****Imagen (1b)**

Imágenes 1a y 1b. Formas para conocer las coordenadas de una ubicación: (a) dispositivo GPS (usado por el instituto de ingeniería durante la inspección de los daños) y (b) imagen de una ubicación en Google Earth donde se aprecia que es posible fijar las coordenadas precisas de prácticamente cualquier ubicación.

Las coordenadas geográficas se pueden obtener:

- En gabinete, con ayuda de planos muy detallados.
- En campo (Imagen 2a), con ayuda de dispositivos GPS (Global Positioning Systems). En este caso debe tomarse en cuenta que la resolución de algunos dispositivos puede variar por decenas de metros, lo que sería particularmente grave si las coordenadas indicadas caen por error en el mar, lo que para el sistema R® no es aceptable y optaría por localizar el edificio con el código postal.
- Por Internet, con herramientas como Google Earth® (Imagen 2b). En este caso se debe personalizar para que muestre las coordenadas en grados decimales, ya que la opción por omisión es grados-minutos-segundos.
- En caso de que se indiquen coordenadas geográficas, el sistema R® asumirá que esta información es precisa y no tomará en cuenta el código postal. Sin embargo, si la combinación de coordenadas latitud-longitud se encuentra fuera de las costas del país, el sistema R® advertirá del error y localizará la estructura con el código postal.

4.4 Datos de la estructura

El siguiente grupo de datos le permitirá al sistema R® determinar la vulnerabilidad de cada una de las estructuras dentro de la base de datos. El sistema R® calcula el riesgo para dos tipos de edificaciones: industriales y no industriales. Cada uno de estos dos tipos puede considerar distintos tipos estructurales y tener características particulares, lo que puede arrojar un riesgo también distinto.

Existen dos grupos de datos que ayudarán a definir esta vulnerabilidad: 1) Dato técnico para conocer el tipo estructural y 2) Datos de otras características estructurales

1. Dato técnico para conocer el tipo estructural

Se utiliza específicamente para asignar el tipo estructural. Algunos ejemplos de estos sistemas son estructuras formadas por marcos de concreto, marcos de acero, losa plana, muros de concreto y muros de mampostería, entre otros.

El campo donde se ingresa el tipo estructural es:

CLASE_SISMO

2. Datos de otras características estructurales

Estos datos brindarán información adicional sobre algunas características particulares que definen, con mucha mayor precisión, la vulnerabilidad de la estructura asegurada. Algunos ejemplos de estas características son inmuebles que presentan irregularidades en planta y elevación, ubicación en esquina, si presentan hundimientos diferenciales o sobrepeso, entre otros.

Los campos dentro de este grupo son los siguientes:

NUM_PISOS
 AÑO_CONSTRUCCION
 COLUMNAS_CORTAS
 SOBREPESO
 GOLPETEO
 ESQUINA
 IRRE_ELEVACION
 IRRE_PLANTA
 HUNDIMIENTOS
 DAÑOS_PREVIOS
 FUE_REPARADO
 FUE_REFORZADO
 AÑO_REFUERZO

Número de pisos (NUM_PISOS)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 55]

Corresponde al número de pisos que tiene el edificio que se quiere evaluar. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja, sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en una loma y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe de contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezzanines se deben contar éstos como pisos. Algunos ejemplos de estos casos se muestran en la Imagen siguiente.

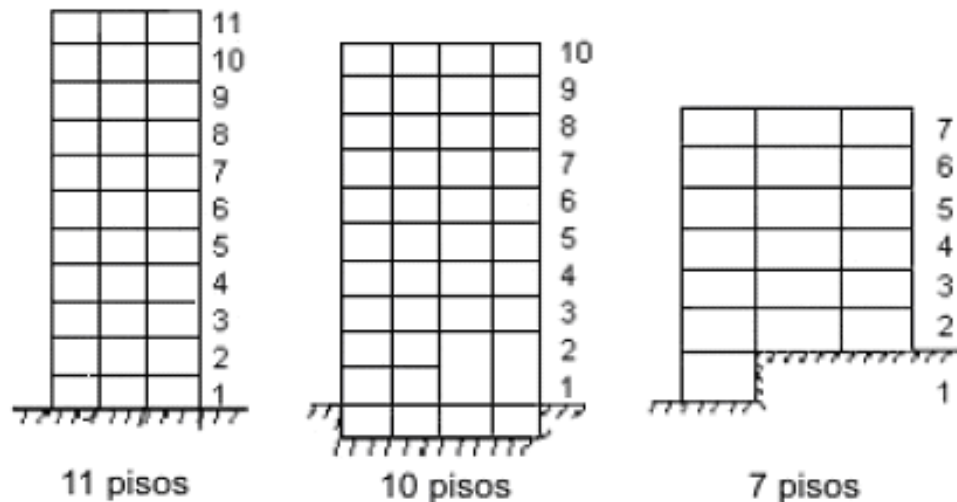


Imagen. Ejemplos de edificios con diferente número de pisos.

Tipo Estructural (CLASE_SISMO)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

El tipo estructural es el conjunto de elementos capaces de resistir cargas en las construcciones sin que exista una deformación excesiva. Para el sistema R®, es indispensable definir el tipo estructural de los edificios y naves industriales, ya que de esto dependerá su comportamiento ante los fenómenos naturales. Este comportamiento se expresa mediante funciones de vulnerabilidad para cada tipo.

En la siguiente tabla se describen los diferentes tipos estructurales que contempla el sistema R®. El dato que se indica en la columna "Nombre" es la que se ingresa en el campo CLASE_SISMO.

INFORMACIÓN DE NOMBRES DE TIPOS ESTRUCTURALES

	Tipo estructural	Nombre
1	Muros de carga de mampostería	SMex_Muros_01
2	Marco de concreto	SMex_Marcos_01
3	Marcos y muros de concreto	SMex_Marcos_02
4	Marco de concreto contraventeado	SMex_Marcos_03
5	Columnas y losas planas de concreto	SMex_LosaPlana_01
6	Columnas y losas planas de concreto con muros	SMex_LosaPlana_02
7	Columnas y losas planas de concreto con contraventeo	SMex_LosaPlana_03
8	Muros y losas planas de concreto	SMex_LosaPlana_04
9	Marcos de acero	SMex_Marcos_04
10	Marcos de acero contraventeado	SMex_Marcos_05
11	Marcos de acero con muros de concreto	SMex_Marcos_06
12	Estructura prefabricada de concreto	SMex_Prefabricada_01
13	Industrial con cubierta con cubierta ligera con claros pequeños no rigidizada	SMex_Industrial_01
14	Industrial con cubierta ligera con claros pequeños rigidizada	SMex_Industrial_02
15	Industrial con cubierta ligera con claros medianos no rigidizada	SMex_Industrial_03
16	Industrial con cubierta ligera con claros medianos rigidizada	SMex_Industrial_04
17	Industrial con cubierta ligera con claros grandes no rigidizada	SMex_Industrial_05
18	Industrial con cubierta ligera con claros grandes rigidizada	SMex_Industrial_06
19	Industrial con cubierta pesada con claros pequeños no rigidizada	SMex_Industrial_07
20	Industrial con cubierta pesada con claros pequeños rigidizada	SMex_Industrial_08
21	Industrial con cubierta pesada con claros medianos no rigidizada	SMex_Industrial_09
22	Industrial con cubierta pesada con claros medianos rigidizada	SMex_Industrial_10
23	Industrial con cubierta pesada con claros grandes no rigidizada	SMex_Industrial_11
24	Industrial con cubierta pesada con claros grandes rigidizada	SMex_Industrial_12

Nota: En el Anexo 1 se hace una descripción más detallada de cada una de estos tipos estructurales.

Uso del inmueble (USO_INMUEBLE)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [1 al 30]

Se debe seleccionar el uso principal del edificio de acuerdo a la Tabla **Catálogo de uso de inmueble**. Si en el catálogo no se encuentra la opción exacta, se deberá seleccionar la que de acuerdo al criterio del usuario se aproxime más al uso de la estructura.

La importancia de indicar el uso se debe a que el diseño de las estructuras está en función del mismo, por lo que el sistema R® también toma en cuenta estas consideraciones. El uso del edificio es importante también porque define el tipo de contenidos y su vulnerabilidad.

Es común que una misma póliza contenga varios inmuebles con diferentes usos. En estos casos se recomienda introducir cada uno de ellos, con su respectiva clave, para que el cálculo de las pérdidas sea más preciso.

CATÁLOGO DE USO DE INMUEBLE

Clave	Uso del inmueble
1	Almacén
2	Banco
3	Biblioteca
4	Central de Comunicaciones
5	Central Eléctrica
6	Centro Comercial
7	Comercio
8	Depósito de Sustancias Explosivas
9	Depósito de Sustancias Inflamables
10	Depósito de Sustancias Tóxicas
11	Escuela
12	Estacionamiento
13	Fábrica
14	Funeraria
15	Hangar
16	Hospital
17	Hotel
18	Industria
19	Laboratorio
20	Librería
21	Museo
22	Oficina Gubernamental
23	Oficina Privada
24	Restaurante
25	Servicios de Emergencia
26	Terminal de Transporte
27	Tienda de Departamentos
28	Vivienda (Casa habitación convencional)
29	Otro
30	Gasolineras

De los usos mostrados en la tabla anterior, se distinguen tres grupos, aquellos de estructuras tipo edificio, tipo industrial y otros. A continuación se describen de manera general los dos primeros.

- Tipo Edificio. Es el tipo más común. Se utiliza principalmente para oficinas, viviendas, escuelas, hospitales, pequeños comercios, entre otros. Consta de columnas, trabes, muros y losas rígidamente unidas en todos los niveles.
- Tipo Industrial. Sistemas estructurales que en general se usan para fábricas, talleres, almacenes, bodegas y plantas de ensamble, entre otras. Algunas edificaciones de uso comercial pueden tener una estructura tipo industrial, como casi todas las tiendas de autoservicio formados por estructuras de grandes claros de un solo nivel.

Fecha de construcción (AÑO_CONSTRUCCION).**Dato opcional**

Formato: número entero [De 1325 al 2040]

Especifica la fecha de construcción del inmueble. El año de construcción refleja indirectamente el reglamento de construcción que se empleó para su diseño. Con el paso del tiempo, los reglamentos de construcción han tenido modificaciones importantes, especialmente para algunos tipos estructurales en lo relativo al diseño por sismo. Para conocer el año de construcción del edificio se puede preguntar al dueño o recurrir a los planos estructurales o arquitectónicos.

Columna corta (COLUMNAS_CORTAS).**Dato opcional**

Formato: número entero [0 ó 1]

Se deberá definir si la estructura:

1. tiene columnas cortas
0. no tiene columnas cortas

Se le llama columna corta a aquella cuya altura se reduce por la presencia de elementos arquitectónicos adosados a ella. Estos elementos arquitectónicos generalmente son pretils, faldones o muros de media altura que están ligados a la columna, pudiendo ser de mampostería (ladrillo o block) o de concreto. Generalmente las columnas cortas, si existen, se pueden identificar en las fachadas, aunque pudieran existir en el interior del edificio.

Para que una columna se clasifique como columna corta deberá haber una relación entre la altura del pretil y la altura del entrepiso mayor o igual que 0.25, es decir, la altura del pretil deberá ser de al menos una cuarta parte de la altura de la columna. Además, el pretil y la columna deberán estar en íntimo contacto.

La presencia de columnas cortas en una estructura la hace más vulnerable, por lo que será de vital importancia que se identifique su posible existencia, lo que puede resultar relativamente sencillo.

Sobrepeso (SOBREPESO).**Dato opcional**

Formato: número entero [0 ó 1]

Se deberá definir si el edificio:

1. tiene sobrepeso
0. no tiene sobrepeso

Las estructuras son diseñadas para un nivel de carga de acuerdo al uso que se le dará al inmueble. Sin embargo, algunos cambios en el uso durante su vida útil pueden implicar un cambio importante en la carga que se le impone a la estructura. Un ejemplo de esto es el caso de un edificio que fue diseñado en la década de los años 60's para oficinas y hoy se ocupa como bodega de almacenamiento de telas.

Otra situación que implicaría sobrepeso, se localiza en aquellas oficinas en las que existen archivos de papeles y documentos de forma abundante, en gran parte del área del edificio y en los niveles superiores del mismo. Se deberá indicar que el inmueble tiene sobrepeso sólo cuando éste se encuentre en un área mayoritaria de su superficie.

Posibilidad de golpeteo (GOLPETEO).**Dato opcional**

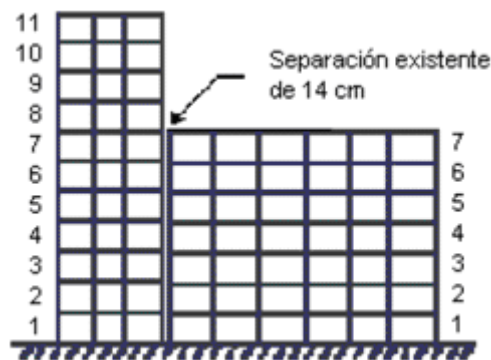
Formato: número entero [1 al 4]

Se definirá si el edificio tiene posibilidades de golpeteo durante un sismo, de acuerdo a la tabla **Catálogo posibilidad de golpeteo**. El golpeteo entre edificios puede causar daños importantes a uno o ambos de los edificios que intervienen en el mismo. Para que estos no se golpeen entre sí durante un sismo intenso, la separación libre entre los edificios debe ser aproximadamente 3 cm por cada piso en el edificio de menor altura. Si la separación libre entre ambos edificios es menor, se debe indicar al Sistema R® que sí existe la posibilidad de golpeteo del edificio con algún edificio vecino.

CATÁLOGO POSIBILIDAD DE GOLPETEO

Clave	Posibilidad de golpeteo
1	Con edificios de menor altura
2	Con edificios de igual o de mayor altura
3	Con edificios de menor y mayor altura
4	No hay posibilidad de golpeteo

Para ejemplificar una manera de predecir si existirá golpeteo, en la siguiente figura se muestran dos edificios, uno de 11 niveles y otro de 7 niveles. La separación libre existente entre ellos es de 14 cm, pero se estima que el edificio pequeño tendrá un desplazamiento máximo de 7 niveles $\times$ 3 cm/nivel = 21 cm. Como la separación existente de 14 cm es menor que los 21 cm recomendados, entonces contemplar que existe la posibilidad de golpeteo entre estos dos edificios durante un sismo intenso.



Imágenes 3. Golpeteo

Edificio en esquina (ESQUINA).**Dato opcional**

Formato: número entero [0 ó 1]

Se deberá definir si el edificio:

1. inmueble ubicado en esquina
0. no ubicado en esquina

Un edificio localizado en esquina es más vulnerable ante la acción de los sismos si los muros que colindan con las edificaciones vecinas son mucho más resistentes que los marcos (columna y trabes) de las fachadas, y no están adecuadamente desligados unos de los otros. De ser así, se tendrá un edificio con una gran irregularidad en planta, produciendo torsiones y un comportamiento indeseable, sobre todo en las fachadas que resultarán más flexibles y menos resistentes.

Cuando el edificio en esquina es simétrico o tiene los muros colindantes adecuadamente desligados de la estructura principal se tomará el criterio "0".

Irregularidad en altura (IRRE_ELEVACIÓN).**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 3]

Se deberá especificar si el inmueble es irregular en su altura de acuerdo con el siguiente criterio:

1. irregularidad nula
2. poca irregularidad
3. mucha irregularidad

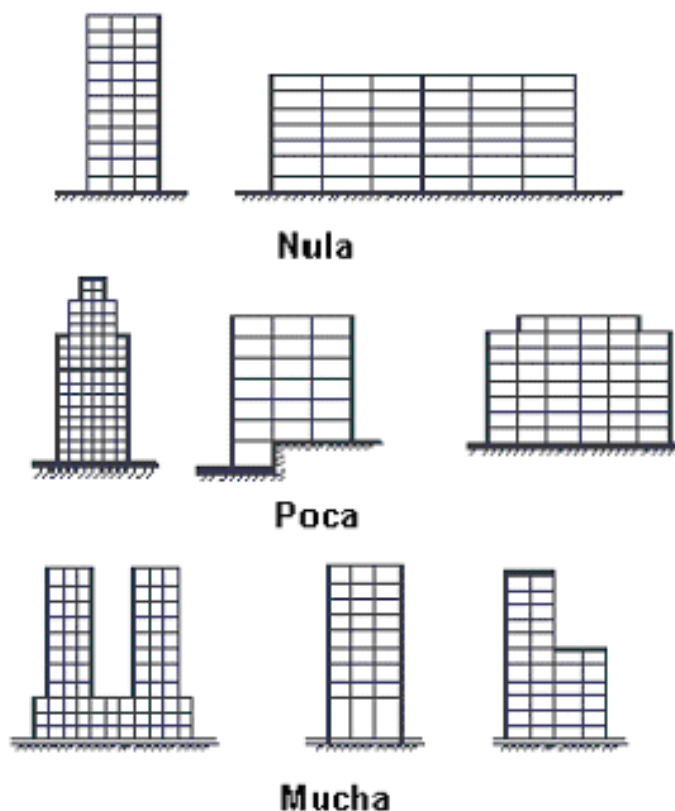


Imagen. Irregularidad en altura

La estructura es más vulnerable cuando la distribución de los elementos resistentes en la altura del edificio no es uniforme.

Configuraciones típicas que calificarían a un edificio con alta irregularidad en elevación:

- Edificios con un primer entrepiso muy alto en comparación con el resto de los pisos
- Edificios con un entrepiso cualquiera mucho más alto que el resto de los pisos
- Edificios en los que se suspende la altura en algún nivel y no ha sido desligado del resto de la estructura
- Edificios en los que elementos estructurales importantes (columnas o muros) se suspenden antes de llegar a la cimentación

Irregularidad en planta (IRRE_PLANTA).

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 3]

Se deberá definir la irregularidad en planta del inmueble de acuerdo con el siguiente criterio:

1. irregularidad nula
2. poca irregularidad
3. mucha irregularidad

Las estructuras simples, simétricas y regulares, presentan en términos generales un mejor comportamiento que aquellas que no lo son. Bajo la acción de los sismos, las estructuras irregulares y asimétricas tienden a presentar movimientos de torsión que causan daños severos.

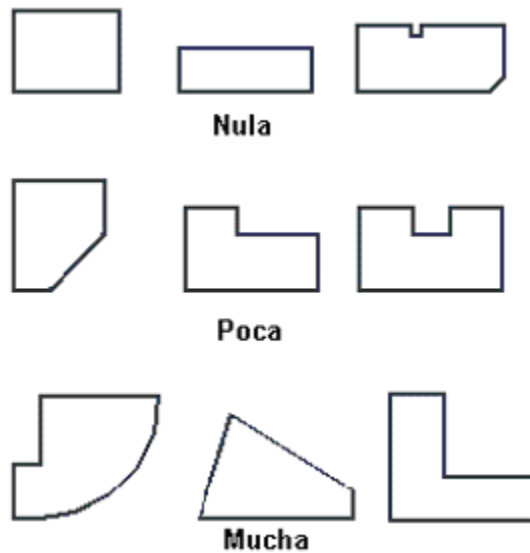


Imagen. Irregularidad en planta

Hundimientos diferenciales (HUNDIMIENTOS).**Dato opcional**

Formato: número entero [0 ó 1]

Se deberá definir si el inmueble:

1. tiene hundimientos diferenciales
0. no tiene hundimientos diferenciales

Los hundimientos diferenciales generan efectos que pueden ser apreciables a simple vista ya sea por los desplomes de la estructura (inclinación con respecto a la vertical) o por agrietamientos diagonales en muros divisorios o muros de carga. Si los asentamientos son pequeños sólo afectarán a elementos no estructurales y acabados, con poca posibilidad de afectar la estabilidad de la estructura. Sin embargo, cuando los hundimientos diferenciales son grandes, y se aprecian a simple vista, sus efectos sobre los elementos de la estructura pueden ser considerables.

Los hundimientos diferenciales son más probables en zona de suelos blandos y pueden ser producidos a causa de un sismo, como consecuencia de la construcción de una edificación vecina o por defectos de la cimentación.

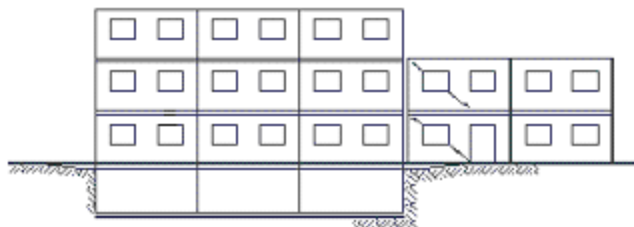


Imagen. Hundimientos diferenciales

Daños previos (DAÑOS_PREVIOS).**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 3]

Se deberá definir si el inmueble ha sufrido daños previos de acuerdo con el siguiente criterio:

1. inmueble sin daños previos
2. daños previos ligeros
3. daños previos severos

Una estructura que se ha dañado durante algún sismo ha manifestado su gran vulnerabilidad. Existe una clara evidencia de que aquellos edificios que colapsan o que tienen daños graves durante sismos intensos, es porque ya se habían dañado durante temblores previos.

En términos generales, será muy difícil identificar los daños estructurales de una edificación si es que ésta ha tenido un adecuado programa de mantenimiento. No obstante el buen mantenimiento no es señal de que la estructura vaya a tener un comportamiento satisfactorio en sismos futuros.

Es posible encontrar indicios de daños previos en aquellos lugares o partes de la estructura que generalmente quedan ocultos: muros de colindancia, ductos de instalaciones, cubos de escaleras o elevadores, sótanos y elementos estructurales tapados por plafones o acabados. La mejor manera de conocer si ha presentado algún tipo de daño es preguntando a los dueños u ocupantes, aunque esta información está limitada a los años más recientes. Si no se identifican claramente señales de daño estructural por sismos previos, se tomará el criterio 1 en este campo.

Reparación (FUE_REPARADO).

Dato opcional

Formato: número entero [0 ó 1]

Si ha tenido daños previos se deberá indicar si estos:

1. sí fueron reparados
0. no fueron reparados

Cuando una estructura fue dañada por algún sismo, pudo haber tenido reparaciones estructurales y no estructurales. En términos generales no será sencillo identificar el tipo de reparación que tuvo la edificación, aunque esto puede conocerse mediante la consulta de memorias de cálculo o realizando una inspección en sitios como muros de colindancia, ductos de instalaciones, cubos de escaleras o elevadores, sótanos, elementos estructurales tapados por plafones, etc. Si la reparación sólo consistió en el resane superficial de grietas, se deberá indicar que no fueron reparados, es decir, con el número "0". Reparar implica proveer de nuevo a la estructura su capacidad sismorresistente.

Reforzamiento (FUE_REFORZADO).

Dato opcional

Formato: número entero [0 ó 1]

Se deberá definir si la estructura:

1. sí ha sido reforzada
0. no ha sido reforzada

Desde el punto de vista estructural, reforzar es un paso más que reparar. Reforzar implica modificar y mejorar las características sismorresistentes de la edificación.

En la práctica profesional en México, las maneras más comunes que se han utilizado para el refuerzo de las estructuras han sido utilizando diagonales de contraventeo de perfiles de acero o cables, encamisado de columnas y trabes de concreto mediante celosías de acero o inclusión de muros de concreto. Normalmente estas reparaciones son tan generalizadas que no se pueden ocultar del todo, por lo que su identificación es relativamente sencilla, aunque en algunos casos podrán estar ocultas por acabados arquitectónicos. Es recomendable revisar cubos de escaleras y elevadores, fachadas laterales y posteriores.

Fecha de reforzamiento (AÑO_REFUERZO).

Dato opcional

Formato: número entero [De 1325 al 2040]

En caso de que la estructura haya sido reforzada, tal y como se describe en el punto anterior, se deberá indicar el año en que se realizó el refuerzo ya que en ella se encuentra implícito el código o reglamento de construcción vigente durante el refuerzo.

5. Definición de datos para pólizas colectivas

En esta sección se establecen los datos que identifican las características de las pólizas colectivas y las pólizas con capas.

Las pólizas colectivas son aquellas que amparan dos o más inmuebles con un límite de responsabilidad único, por lo que al menos deben contener una capa que defina este límite o varias capas que definan los esquemas de reaseguro, comunes para todos los inmuebles.

Una póliza individual puede tener capas sólo si ésta comparte un límite máximo de responsabilidad único para todos sus rubros (inmueble, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio), para lo cual se debe definir un encabezado igual al de las pólizas colectivas y de la misma manera los esquemas de capas para definir el reaseguro no proporcional. En resumen, una póliza individual puede tener capas sólo si se modela como una póliza colectiva de un solo registro.

La manera en que se ingresan las pólizas colectivas es utilizando la tabla TB_Incisos, descrita con anterioridad, y dos tablas adicionales, TB_Capas y TB_DatosGenerales. En términos prácticos, esta última se relaciona, mediante el número de póliza, con las otras dos tablas para formar las pólizas colectivas. La siguiente imagen muestra el diagrama entidad relación de las tablas.

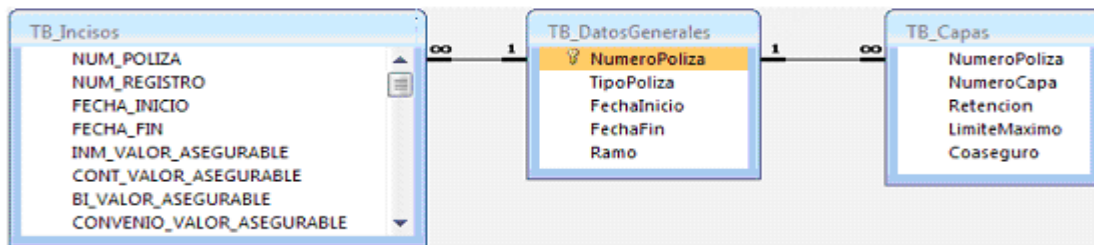


Imagen. Diagrama entidad relación en pólizas colectivas

Cada uno de los incisos son vinculados a una sola póliza colectiva mediante un encabezado que contiene los datos de referencia de la misma, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

NumeroPoliza	TipoPoli	FechaInicio	FechaFin	Ramo	Agre
EDIFICIOS_SISMO_1	1	01/01/2012	01/01/2013	SISMO	
NUM_REGISTRO	FECHA_INIC	FECHA_FIN	INM_VALOR_ASEGURABLE		
1			\$25,000.00		
2			\$25,000.00		
3			\$25,000.00		
4			\$25,000.00		
5			\$25,000.00		
6			\$25,000.00		
7			\$25,000.00		
8			\$25,000.00		
9			\$25,000.00		
10			\$25,000.00		

Señalado con una flecha roja: TB_DatosGenerales (señalando a la columna 'Agre').

Señalado con una flecha roja: TB_Incisos (señalando a las columnas 'FECHA_INIC', 'FECHA_FIN' y 'INM_VALOR_ASEGURABLE').

Imagen. Relación de tablas entre TB_DatosGenerales y TB_Incisos

Este encabezado también se utiliza para definir las capas que indican los valores globales y las variables de reaseguro.

NumeroPoliza	TipoPoliza	FechaInicio	FechaFin	Ramo
EDIFICIOS_SISMO_1	1	01/01/2012	01/01/2013	SISMO
NumeroCapa	Retencion	LimiteMaximo	Coaseguro	
Capa1	0	5000000		
Capa2	50	15000000		
*				

Imagen. Relación de tablas entre TB_DatosGenerales y TB_Capas

Tipo de datos

Los datos que requiere el sistema R® estarán en archivos de Access® con un nombre y tipo de dato específico. Estos nombres se indican en las tablas TB_Incisos, TB_Capas y TB_DatosGenerales, en donde los datos deben ser exactamente iguales a los indicados.

Debido a que la tabla TB_Incisos se describió anteriormente, en esta sección se hará la descripción de las tablas TB_Capas y TB_DatosGenerales.

INFORMACIÓN DE TIPO GENERAL PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Tabla TB_DatosGenerales					
Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Requerido
Generales	1	NumeroPoliza	Alfanumérico		Obligatorio
	2	TipoPoliza	Número Entero	1 al 2	Obligatorio
	3	FechaInicio	Fecha	01/01/2010 ó posterior	Obligatorio
	4	FechaFin	Fecha	01/01/2011 ó posterior	Obligatorio
	5	Ramo	Alfanumérico		Obligatorio

INFORMACIÓN DE TIPO FINANCIERO PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Tabla TB_Capas					
Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Requerido
Financiero	1	NumeroPoliza	Alfanumérico		Obligatorio
	2	NumeroCapa	Alfanumérico		Opcional
	3	Retencion	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio
	4	LimiteMaximo	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	5	Coaseguro	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio

5.1 Definición de datos generales tabla TB_DatosGenerales

Es la tabla principal de las carteras colectivas, se relaciona con las tablas TB_Incisos y TB_Capas. La tabla TB_DatosGenerales contiene información general de todas las pólizas colectivas.

Número de póliza cómo llave primaria (NumeroPoliza)**Dato obligatorio**

Formato: caracteres alfanuméricos

Es la clave que se utiliza para identificar cada póliza colectiva. Este dato debe ser único para esta tabla y no deberá repetirse, ya que con él se hacen las relaciones a las tablas TB_Incisos y TB_Capas.

Este campo se emplea para vincular una póliza colectiva con los inmuebles que pertenecerán a ella. Estos registros, contenidos en la tabla TB_Incisos, deberán tener exactamente el mismo número de póliza que el utilizado en este campo, incluyendo mayúsculas, minúsculas y caracteres especiales.

Tipo de póliza colectiva (TipoPoliza)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [1 ó 2]

Este campo identifica el tipo de póliza colectiva con las siguientes opciones:

1. Semi-agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, y tanto el deducible como el coaseguro se toma de cada registro dentro de la tabla TB_Incisos.

2. Agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, el deducible y coaseguro es de manera global para toda la póliza.

Estas opciones son igualmente aplicables a las pólizas independientes que se modelan como colectivas y de esta manera poder ingresar esquemas de reaseguro por capas.

Fecha de inicio de póliza colectiva (FechaInicio)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de inicio de vigencia de la póliza colectiva y tienen las mismas características que las fechas de vigencia de las pólizas individuales. El sistema, por convención, considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema toma como vigente dicha póliza.

En una póliza colectiva el dato de fecha inicio de vigencia es de manera global para todos los registros que pertenecen a ella, por lo que deberá de indicarse en la tabla TB_DatosGenerales. Si este dato se ingresa en la tabla TB_Incisos, el sistema no lo tomará en cuenta.

Fecha de terminación de póliza colectiva (FechaFin)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de fin de vigencia de la póliza colectiva y tiene la misma característica que la fecha de vigencia de las pólizas individuales. El sistema, por convención, considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de evaluación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza, el sistema toma como fuera de vigencia dicha póliza. Para el caso de créditos hipotecarios que requieran un cálculo del mes completo deberá ponerse como fecha de terminación el primer día del mes siguiente.

En una póliza colectiva el dato de fecha fin de vigencia es de manera global para todos los registros que pertenecen a ella, por lo que deberá de indicarse en la tabla TB_DatosGenerales. Si este dato se ingresa en la tabla TB_Incisos, el sistema no lo tomará en cuenta.

Nombre del peligro (RAMO)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se deberá definir el nombre del peligro o amenaza que se desea valorar. El objetivo de este campo es definir qué peligros o amenazas va a considerar el sistema R® en la evaluación, de acuerdo al tipo de licencia adquirida.

Para considerar el peligro sísmico en los cálculos, se deberá escribir el texto **SISMO** en el campo RAMO.

5.2 Definición de capas tabla TB_capas

En esta parte se explican los datos necesarios para ingresar un esquema de capas para definir el reaseguro no proporcional en pólizas colectivas o en una póliza individual (evaluada como una póliza colectiva de un solo registro).

Cada póliza puede tener un número diferente de capas, las cuales corresponden a diferentes contratos de reaseguro con varias compañías y con diferentes límites y prioridades. Las capas se definen por el número de renglones de la tabla correspondiente.

En la imagen siguiente se ilustra el ejemplo de dos pólizas con cuatro capas cada una. Las capas corresponden a una **póliza semi-agrupada**, indicada por la tabla superior y esquema izquierdo; y una **póliza agrupada**, tabla inferior y esquema derecho.

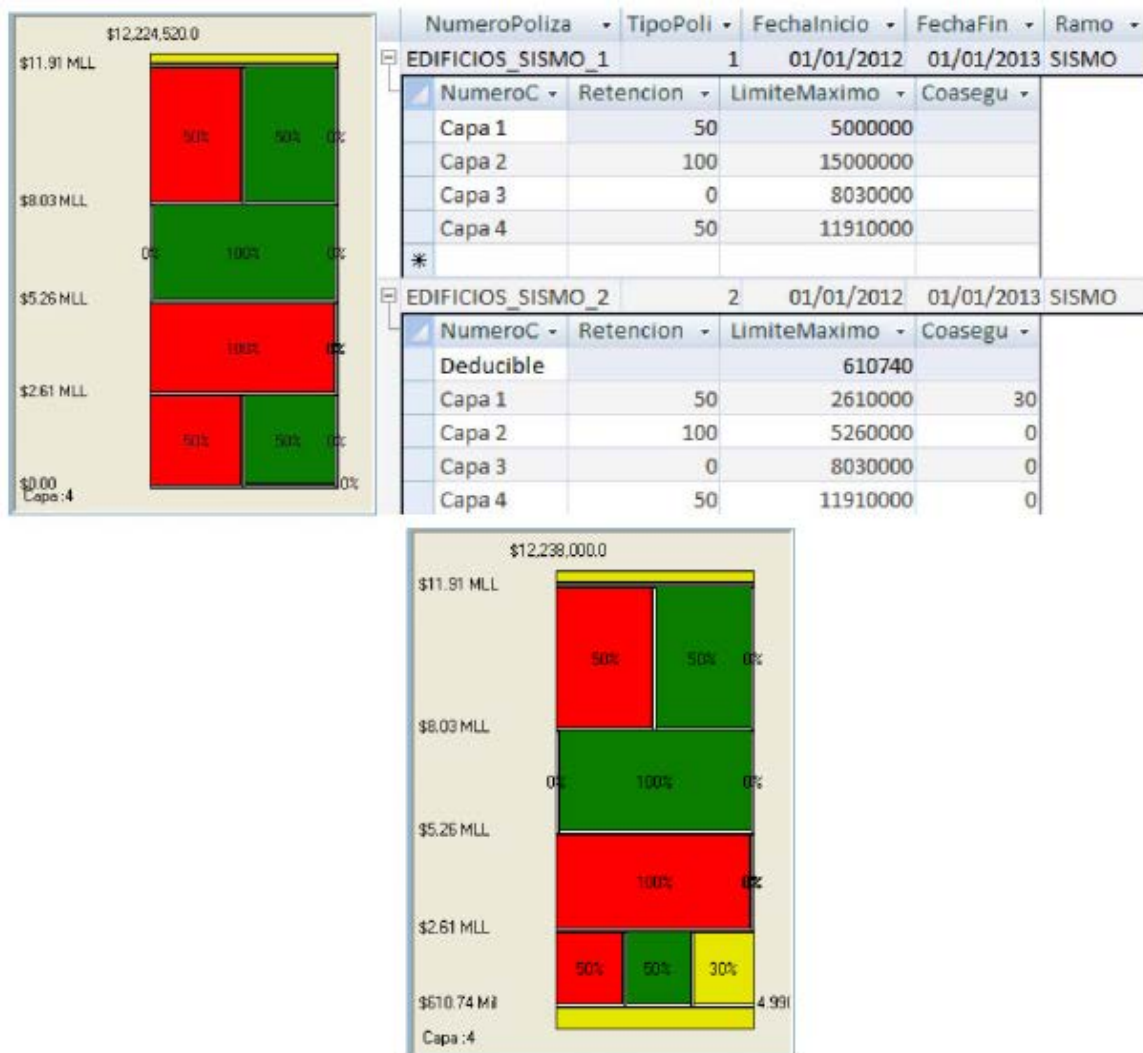


Imagen. Esquema de póliza con capas

Recuerde que en el campo TipoPoliza, "1" representa una póliza semi-agrupada y "2" una póliza agrupada.

Número de póliza (NumeroPoliza)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Es la clave para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico. Para las pólizas colectivas, todas las ubicaciones que sean amparadas por ésta, deberán llevar el mismo número de póliza ya que este campo es el que identifica a qué póliza colectiva pertenece cada ubicación.

Descripción del número de capa (NumeroCapa)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Es la clave para identificar el número de capa de la póliza. Este dato es alfanumérico y por claridad se recomienda ingresar la palabra "Capa" seguido del número de capa que corresponda.

Generalmente las capas empiezan desde la **Capa 1**, pero para la definición del deducible en pólizas agrupadas se recomienda indicar la primera capa como **Deducible**, como se ilustra en la imagen Anterior.

Porcentaje de retención por capa (Retención)**Dato obligatorio**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la compañía de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro a capas. En cada capa se debe definir un porcentaje de retención a excepción de la capa Deducible que corresponde al deducible de una póliza agrupada, por lo cual este campo debe quedar vacío.

Límite de la capa (LimiteMaximo)**Dato obligatorio**

Formato: número [en moneda]

Es el valor máximo del que se hace responsable la reaseguradora en la capa que participa. Para que una capa quede completamente definida se debe conocer tanto el límite como la prioridad, que es la cantidad máxima que la aseguradora decide pagar. Por fines prácticos, la prioridad se toma como el límite de la capa anterior y en el caso de la primera capa, la prioridad es igual a cero. Pare el caso de pólizas agrupadas, el límite de la primera capa es el deducible de la póliza.

Coaseguro de la capa (Coaseguro)**Dato obligatorio**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo, para la capa correspondiente.

En caso de pólizas semi-agrupadas no es necesario ingresar este valor, ya que por definición estas pólizas toman el coaseguro de cada inmueble. En pólizas agrupadas el coaseguro de la capa Deducible debe quedar vacío, ya que como se indicó esta capa corresponde al deducible de la póliza.

6. Definición de datos para las pólizas no valuables

Los datos que requiere el sistema R® estarán en archivos de Access® con un nombre y tipo de dato específico. El nombre de los campos para las pólizas no valuables se indican en la tabla TB RiesgosNoValuables, en donde el tipo de dato debe ser exactamente al indicado.

INFORMACIÓN DE CARTERAS PARA RIESGOS NO VALUABLES

Tabla TB_RiesgosNoValuables					
Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Requerido
De referencia	1	NUM_REGISTRO	Número Entero	1 a 3,000,000	Obligatorio
	2	NUM_POLIZA	Alfanumérico		Obligatorio
	3	TIPO_RIESGO	Número Entero	1 a 5	Obligatorio
	4	DESCRIPCION	Alfanumérico		Obligatorio
Financiero	5	FECHA_INICIO	Fecha	01/01/1900 a 31/12/2080	Obligatorio
	6	FECHA_FIN	Fecha	01/01/1900 a 31/12/2080	Obligatorio
	7	SUMA_ASEGURADA	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	8	PRIMA_EMITIDA	Moneda	0 a billones	Obligatorio
	9	FACTOR_RETENCION	Porcentaje	0 a 100	Obligatorio

6.1 Definición de carteras TB_RiesgosNoValuables**Número de registro (NUM_REGISTRO)****Dato obligatorio**

Formato: números enteros

Es un número único que tiene por objeto ordenar y llevar un control de todas las ubicaciones dentro del sistema R®. Al ser éste un número que no se repite, ayuda a identificar fácilmente cualquier registro de la cartera en el archivo de resultados por ubicación o en el archivo con el reporte de errores.

Número de póliza (NUM_POLIZA)**Dato obligatorio**

Formato: caracteres alfanuméricos

Es la clave para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico.

Tipo de riesgo (TIPO_RIESGO)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [1 al 5]

Se refiere a los tipos de riesgos no valuables. Las claves correspondientes se especifican en la tabla siguiente:

CATÁLOGO DE CARACTERÍSTICAS DE TIPOS DE RIESGO

Tipo de riesgo	Sección	Fracción/párrafo
1	3.3	I
2	3.3	II
3	3.3	III
4	3.3	IV
5	3.3	Párrafos penúltimo y último

Descripción (DESCRIPCION)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [1 al 19]

Se refiere a las características de los tipos de riesgos no valuables. Las claves correspondientes se especifican en la tabla siguiente:

CATÁLOGO DE TIPO DE RIESGO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	Aeropuertos
2	Sistemas de gas natural
3	Tuberías enterradas
4	Sistemas de instalaciones petroleras y petroquímicas
5	Sistemas eléctricos
6	Sistemas de drenaje (agua residual)
7	Presas
8	Plantas de tratamiento
9	Plantas potabilizadoras
10	Sistemas de suministro de agua potable

11	Puertos
12	Vías férreas
13	Puentes
14	Carreteras
15	Iglesias
16	Edificios históricos
17	Parques industriales
18	Teatros y auditorios
19	Otros.

Fecha de inicio (FECHA_INICIO)**Datos obligatorios**

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de inicio de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema R® por convención considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema R® toma como vigente dicha póliza.

Fecha de terminación (FECHA_FIN)**Datos obligatorios**

Formato: dd/mm/aaaa

Este dato se refiere a la fecha de fin de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema R® por convención considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de evaluación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza, el sistema R® la toma como fuera de vigencia.

Valor de la Suma asegurada (SUMA_ASEGURADA)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Corresponde a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Prima emitida (PRIMA_EMITIDA)**Datos obligatorios**

Formato: número [en moneda]

Corresponde a la prima emitida de cada registro por evaluar. En el caso particular de las pólizas de "tipo de riesgo 5", será necesario que en este campo se reporte la prima de riesgo emitida.

Factor de retención (FACTOR_RETENCION)**Dato obligatorio**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro proporcional, respecto de la obligación total suscrita en un contrato de seguro.

7. Definición de datos para los archivos de resultados

El sistema genera 3 archivos de salida que contienen información de los resultados de la evaluación, a continuación se describen cada uno de estos archivos.

7.1 Archivo de Errores

Genera el archivo de texto *_Errores.txt. Tal archivo listará los errores y advertencias detectados durante el proceso de generación de resultados (por ejemplo coordenadas no encontradas en el país, valores inválidos para cierto parámetro, etc.).

7.2 Archivo de Resultados Generales

Es un archivo Excel® nombrado *_Resultados Generales_SISMO.xls que muestra la información de resultados indicando la fecha de creación, fecha de corte, los archivos analizados, valores asegurables, primas y PML.

7.3 Archivo de Resultados por ubicación

Es un archivo Excel® nombrado *_Resultados por ubicacion_SISMO.xls y muestra la información referente a las primas por cada uno de los incisos. Cada registro de este archivo está integrado por datos identificados por las siguientes columnas:

NUMREG: Número de registro

Es el número de registro descrito en el capítulo 4.1 Datos de referencia que corresponde al campo NUM_REGISTRO

ZAGR: Zona de agrupación.

Este campo indica la zona de agrupación a la que pertenece cada uno de los registros evaluados. Esta zona de agrupación es la combinación del estado y zona sísmica, como se muestra en la tabla:

ZONA DE AGRUPACIÓN

ZAGR	CLAVE ESTADO	NOMBRE ESTADO	ZONA SISMICA
Zona_01	1	Aguascalientes	A
Zona_02	2	Baja California	B
Zona_03	2	Baja California	C
Zona_04	3	Baja California Sur	B
Zona_05	4	Campeche	A
Zona_06	4	Campeche	B
Zona_07	5	Coahuila	A
Zona_08	6	Colima	D
Zona_09	7	Chiapas	D
Zona_10	8	Chihuahua	A
Zona_11	9	Distrito Federal	E
Zona_12	9	Distrito Federal	F
Zona_13	9	Distrito Federal	G
Zona_14	9	Distrito Federal	H1
Zona_15	9	Distrito Federal	H2
Zona_16	10	Durango	A
Zona_17	11	Guanajuato	B
Zona_18	12	Guerrero	C
Zona_19	12	Guerrero	D
Zona_20	12	Guerrero	I
Zona_21	12	Guerrero	J
Zona_22	12	Guerrero	K
Zona_23	13	Hidalgo	B

ZAGR	CLAVE ESTADO	NOMBRE ESTADO	ZONA SISMICA
Zona_24	14	Jalisco	B
Zona_25	14	Jalisco	C
Zona_26	14	Jalisco	D
Zona_27	15	México	B
Zona_28	15	México	B1
Zona_29	16	Michoacán	B
Zona_30	16	Michoacán	C
Zona_31	16	Michoacán	D
Zona_32	17	Morelos	B
Zona_33	18	Nayarit	B
Zona_34	19	Nuevo León	A
Zona_35	20	Oaxaca	C
Zona_36	20	Oaxaca	D
Zona_37	21	Puebla	B
Zona_38	22	Querétaro	B
Zona_39	23	Quintana Roo	A
Zona_40	24	San Luis Potosí	A
Zona_41	25	Sinaloa	B
Zona_42	26	Sonora	B
Zona_43	26	Sonora	C
Zona_44	27	Tabasco	B
Zona_45	28	Tamaulipas	A
Zona_46	29	Tlaxcala	B
Zona_47	30	Veracruz	A
Zona_48	30	Veracruz	B
Zona_49	30	Veracruz	C
Zona_50	31	Yucatán	A
Zona_51	32	Zacatecas	A

El dato "ZAGR" no se ingresa directamente en la tabla "TB_Incisos", sino que utiliza los datos de ubicación de cada uno de los registros de la cartera para obtenerla. Los datos que toma como referencia para obtener la zona de agrupación son el código postal y las coordenadas geográficas estos últimos fueron descritos en el capítulos 4.3 Datos de localización que corresponden a CODIGO_LOCALIZACION, LONGITUD y LATITUD

VALASEG: Valor asegurable

Es el total de los valores expuestos para Inmueble, contenidos, perdidas consecuenciales y convenio expreso

VALRET: Valor retenido

Se refiere al monto retenido en la cobertura de daños al inmueble, contenidos, perdidas consecuenciales y convenio expreso neto de la porción cedida en contratos de reaseguro proporcional

PR_T: Prima de riesgo total

Se refiere a la pérdida anual esperada total. Valor promedio de la pérdida que se tendría en un año cualquiera, suponiendo que el proceso de ocurrencia de los sismos es estacionario y que las estructuras dañadas se les restituye su resistencia inmediatamente después de un sismo. El valor se muestra en moneda

PR_T_AM: Prima de riesgo total al millar

Se refiere a la prima de riesgo total antes mencionada, en este campo el valor se muestra al millar.

PR_R: Prima de riesgo retenida

Se refiere a la pérdida anual esperada retenida por la compañía de seguros, el valor promedio de la pérdida retenida que se tendría en un año cualquiera, suponiendo que el proceso de ocurrencia de los sismos es estacionario y que las estructuras dañadas se les restituye su resistencia inmediatamente después de un sismo. El valor se muestra en moneda

PR_R_AM: Prima de riesgo retenida al millar

Se refiere a la prima de riesgo retenida antes mencionada, en este campo el valor se muestra al millar.

PR_T_DEV: Prima total devengada.

Se refiere a la porción de la prima total cuya vigencia ha transcurrido

PR_R_DEV: Prima retenida devengada.

Se refiere a la porción de la prima retenida cuya vigencia ha transcurrido

PR_T_NODEV: Prima total no devengada

Se refiere a la porción de la prima total cuya vigencia falta por transcurrir

PR_R_NODEV: Prima retenida no devengada.

Se refiere a la porción de la prima retenida cuya vigencia falta por transcurrir

PMAX_T: Pérdida máxima total.

Se refiere a las sumas de las pérdidas totales esperadas que se tendría del escenario más crítico.

PMAX_R: Pérdida máxima retenida.

Se refiere a las sumas de las pérdidas retenidas esperadas que se tendría del escenario más crítico.

Las columnas anteriores son las que se incluyen de manera predeterminada, es importante mencionar que también se puede agregar información de la cartera evaluada que el usuario requiera, ya que el sistema muestra en pantalla todos los campos de la cartera de los cuales hay que seleccionar los campos que se escribirán en este archivo de resultados.

Capítulo 2: Descripción de tipos estructurales**1. Descripción de tipos estructurales**

Los 24 tipos estructurales indicados en la tabla "Información de nombres de tipos estructurales", dentro del Capítulo 5 - Descripción de campos del Sistema R, se basan en cinco tipos principales: estructuras de muros, marcos, losa plana, estructuras prefabricada y estructuras para uso industrial. Como se verá más adelante, es posible que un tipo estructural sea de una combinación de más de uno de estos cinco tipos.

Cabe recordar que en la tabla TB_Incisos, es obligatorio indicar el tipo estructural de los edificios o naves industriales dentro del campo CLASE_SISMO, y con base a este dato se propondrá la función de vulnerabilidad correspondiente. Es por eso que se debe de indicar de manera acertada este dato para no sobre o subestimar su pérdida.

MUROS**SMex_Muros_01**

Descripción: Muros de carga de mampostería. Sistema estructural tradicional para casas habitación, se compone principalmente de muros hechos con materiales como tabique recosido, tabicón, tabique de barro (macizo o hueco) y roca natural, entre otros, unidos con mortero. Los muros pueden estar confinados por dadas y castillos.



Figura A-1. Aunque este tipo estructural predomina en casa habitación, también se observa en construcciones para uso industrial

MARCOS (COLUMNAS Y TRABES)

SMex_Marcos_01

Descripción: Marcos de concreto. Sistema estructural construido principalmente por marcos de concreto reforzado, fabricados en situ, que se forman por la combinación vigas horizontales que forman el cabezal y columnas laterales, todo unido rígidamente. Debajo del marco no hay elementos estructurales que le ayuden a soportar las cargas, en ocasiones los marcos tienen muros divisorios de materiales ligeros o de mampostería pero desligados del marco que no contribuyen a la capacidad de resistencia de la estructura.



Figura A-2. Tipo estructural con columnas y trabes de concreto reforzado

SMex_Marcos_02

Descripción: Marcos de concreto con muros de concreto. Estructuras basadas principalmente en marcos de concreto reforzado (combinación de columnas y vigas) y muros de concreto reforzado, ambos fabricados en situ. Las cargas de gravedad son transportadas por las columnas y las fuerzas sísmicas laterales son resistidas por los marcos y muros.



Figura A-3. Tipo estructural con columnas, trabes y muros de concreto reforzado

SMex_Marcos_03

Descripción: Marcos de concreto contraventeado. Sistema estructural construido principalmente por marcos de concreto reforzado, fabricados en situ, que se forman por la combinación vigas horizontales que forman el cabezal y columnas laterales, todo unido rígidamente. El marco está reforzado exteriormente por uno o varios elementos diagonales de acero (contraventeos) que unen las equinas contrarias superior e inferior del marco, para darle a éste mayor resistencia lateral.



Figura A-4. Columnas y trabes de concreto con contraventeo: Izq. diagonales en el exterior y Der. diagonales en el interior

SMex_Marcos_04

Descripción: Marcos de Acero. Sistema estructural construido principalmente por marcos de acero que se forman por la combinación vigas horizontales que forman el cabezal y columnas laterales. Debajo del marco no hay elementos estructurales que le ayuden a soportar las cargas, en ocasiones los marcos tienen muros divisorios de materiales ligeros o de mampostería pero desligados del marco que no contribuyen a la capacidad de resistencia de la estructura.



Figura A-5. Columnas y traveses de acero estructural

SMex_Marcos_05

Descripción: Marcos de acero contraventeado. Sistema estructural construido principalmente por marcos de acero que se forman por la combinación vigas horizontales que forman el cabezal y columnas laterales. El marco está reforzado exteriormente por uno o varios elementos diagonales también de acero (contraventeos) que unen las esquinas contrarias superior e inferior del marco, para darle a éste mayor resistencia lateral.



Figura A-6. Columnas y traveses de acero estructural con diagonales de acero

SMex_Marcos_06

Descripción: Marcos de acero con muros de concreto. Estructuras basadas principalmente en marcos de acero (combinación de columnas y vigas) y muros de concreto reforzado. Las cargas de gravedad son transportadas por las columnas y las fuerzas sísmicas laterales son resistidas por los marcos y muros.



Figura A-7. Columnas y traves de acero estructural con muros de concreto

LOSAS PLANAS***SMex_LosaPlana_01***

Descripción: Losas planas de concreto con columnas de concreto. Estructuras que no tienen traves o vigas en su sistema estructural, así que su sistema de piso está apoyado directamente sobre las columnas de concreto reforzado fabricadas en situ. Estas estructuras son flexibles y vulnerables a acciones sísmicas.

SMex_LosaPlana_02

Descripción: Losas planas de concreto con columnas y muros de concreto. Estructuras que no tienen traves o vigas en su sistema estructural, así que su sistema de piso está apoyado directamente sobre las columnas y muros de concreto reforzado fabricados en situ.

SMex_LosaPlana_03

Descripción: Losas planas de concreto con columnas y muros de concreto con contraventeo. Estructuras que no tienen traves o vigas en su sistema estructural, así que su sistema de piso está apoyado directamente sobre las columnas y muros de concreto reforzado fabricadas en situ. El sistema está reforzado exteriormente por uno o varios elementos diagonales de acero (contraventeos) que unen las equinas contrarias superior e inferior de las columnas de concreto de un entrepiso a otro, para darle a éste mayor resistencia lateral.

SMex_LosaPlana_04

Descripción: Losas planas de concreto con muros de concreto. Sistema estructural que está formado principalmente por muros de concreto reforzado fabricados en situ y que su sistema de piso está apoyado directamente sobre muros de concreto.



Figura A-8. Losas planas de concreto con columnas de concreto: Izq. losa plana y Der. losa reticular

ESTRUCTURA PREFABRICADA

SMex_Prefabricada_01

Descripción: Estructura prefabricada de concreto. Sistema estructural hecho a base de piezas (trabes, columnas, muros, etc.) de concreto armado, las cuales tienen la característica de ser fabricadas en serie fuera de su ubicación final y de su posición definitiva. Las piezas se conjuntan mediante maniobras de montaje precisa y llegan a conformar el todo o la mayor parte de un edificio o construcción.



Figura A-9. Estructuras prefabricadas

INDUSTRIALES CON CUBIERTA LIGERA

SMex_Industrial_01

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros pequeños no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina translúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia no mayor de 7m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex_Industrial_02

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros pequeños rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina translúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia no mayor de 7m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_03

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros medianos no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina traslúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia entre 7m y 12m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_04

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros medianos rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina traslúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia entre 7m y 12m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_05

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros grandes no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina traslúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia mayor de 12m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero.

SMex Industrial_06

Descripción: Industrial con cubierta ligera con claros grandes rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es ligera y está constituida por alguno de los siguientes materiales: lámina metálica, lámina traslúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia mayor de 12m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).



Figura A-10. Industriales de cubierta ligera: Izq. no rigidizada y Der. rigidizada

INDUSTRIALES CON CUBIERTA PESADA**SMex Industrial_07**

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros pequeños no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia no mayor de 7m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_08

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros pequeños rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia no mayor de 7m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_09

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros medianos no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia entre 7m y 12m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_10

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros medianos rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia entre 4m y 8m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).

SMex Industrial_11

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros grandes no rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia mayor de 12m. Estas estructuras no están reforzadas lateralmente con algún elemento estructural como pueden ser muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero.

SMex Industrial_12

Descripción: Industrial con cubierta pesada con claros grandes rigidizada. Este sistema estructural es principalmente para naves industriales de diversos materiales (acero, concreto, mampostería, etc.) su estructura está hecha a base de marcos (vigas y columnas). Su cubierta es pesada y está constituida por alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y láminas tipo losa acero con capa de compresión de concreto, entre otros. La longitud de los claros que cubren los marcos principales es de una distancia mayor de 12m. Los marcos de estas estructuras están reforzados con elementos estructurales como muros (concreto, acero, mampostería, etc.) o diagonales de acero (contraventeos).



Figura A-11. Industriales de cubierta pesada: Izq. no rigidizada y Der. rigidizada

ANEXO 5.1.6-a.

BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE RIESGO Y DE LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE HURACÁN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

La prima de riesgo y la pérdida máxima probable correspondiente a la cartera de pólizas en vigor de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos, deberán estimarse mediante el procedimiento técnico e información que se indican a continuación.

PARTE I**DE LAS BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO Y LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE PARA LOS SEGUROS DE HURACÁN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS****Capítulo 1: Peligros hidrometeorológicos en México****1.-Generalidades**

La estimación de las pérdidas asociadas a los fenómenos hidrometeorológicos se realiza a través de perturbaciones de las trayectorias de los huracanes históricos o de la simulación de eventos para el caso de granizo, inundación, maremoto, lluvia local y viento no huracanado. Estos huracanes perturbados o eventos simulados generan mapas de peligro o amenaza que junto con la evaluación de la vulnerabilidad de cada una de las construcciones de la cartera permite obtener el valor de las pérdidas.

En este capítulo se describen las variables que definen el peligro de cada uno de los fenómenos hidrometeorológicos considerados, así como la forma de generar las perturbaciones y eventos simulados.

Marea de Tormenta

Para determinar la sobreelevación del agua por marea de tormenta, η se emplea la ecuación simplificada:

$$\eta = \frac{P_a}{100} + \frac{Kw^2x}{g(h-\eta)} \ln\left(\frac{h}{\eta}\right) \quad (1.1)$$

Donde $P_a[mb]$ es el gradiente de presión atmosférica en el punto de evaluación (playa) respecto a la presión normal, $x[m]$ es la distancia entre la pared del huracán y el sitio de interés (playa), w es el componente normal de velocidad del viento a la playa en m/s , $g[m/s^2]$ es la aceleración de la gravedad, $h[m]$ es la profundidad del mar en el ojo del huracán (si la profundidad es mayor a 200 m se toma este valor como umbral) y K es el coeficiente de arrastre del aire dado por:

$$K = \frac{\rho_{aire}}{\rho_{agua}} C_D \quad (1.2)$$

donde ρ_{aire} y ρ_{agua} son los pesos específicos relativos del aire y del agua, respectivamente, y C_D es un coeficiente cuyo valor está entre 2×10^{-6} a 9×10^{-6} (para el caso de huracanes se emplea 9×10^{-6}).

1.2 Viento**Viento generado por huracanes**

Para determinar la velocidad máxima en el sitio de interés asociada a cada huracán se emplea un modelo paramétrico de viento que depende de la posición del ojo del huracán, de la presión central, $P_0[mb]$, y del radio ciclostrofico, $R[km]$. Los dos primeros parámetros se encuentran en los boletines climatológicos; el radio ciclostrofico se calcula como:

$$R = 0.4785P_0 - 413.01 \quad (1.3)$$

Hasta 1979, en algunos reportes meteorológicos se omitió la presión central. En estos casos se emplearon las siguientes ecuaciones para su cálculo:

$$P_0 = 1019.08 - 0.182V_v - 0.0007175V_v^2 \quad (\text{Océano Atlántico}) \quad (1.4)$$

$$P_0 = 1017.45 - 0.1437V_v - 0.00088V_v^2 \quad (\text{Océano Pacífico}) \quad (1.5)$$

En donde $[km/h]$ es la velocidad máxima de viento sostenida contenida en los boletines meteorológicos.

El modelo paramétrico calcula, primero, para un huracán en movimiento, la velocidad del viento sostenida promediada cada ocho minutos, $V_m [km/h]$, en el sitio de interés ubicado a la distancia $r [km]$ del centro del huracán, evaluada a diez metros sobre el nivel del mar:

$$V_m = 0.886(F_V U_R + 0.5V_F \cos(\theta + \beta)) \quad (1.6)$$

donde $V_F [km/h]$ es la velocidad de desplazamiento del huracán, $\theta + \beta$ es el ángulo formado por la dirección de desplazamiento del huracán y el punto de interés a la distancia r , $U_R [km/h]$ es el máximo gradiente de vientos para un huracán en estado estacionario que se calcula como:

$$U_R = 21.8\sqrt{P_N - P_0} - 0.5fR \quad (1.7)$$

donde P_N es la presión normal (igual a 1013 mb) y f es el parámetro de la fuerza de Coriolis,

$$f = 2\omega \sin\phi \quad (1.8)$$

donde $\omega \approx 0.2816 \text{ rad/hr}$ es la velocidad angular de la tierra, y ϕ es la latitud,

$$F_V = U_r/U_R \quad (1.9)$$

es un factor de amortiguamiento o la relación de la velocidad de viento a la distancia r entre el máximo gradiente de vientos (en la pared del huracán), y se aproxima mediante el siguiente polinomio:

$$\log_{10}(F_V) = aX + bX^2 + cX^3 + dX^4 \quad (1.10)$$

donde

$$X = \log_{10}(r/R) \quad (1.11)$$

y a , b , c y d son coeficientes que se obtienen de la Tabla 1.1 y están en función de x y del número de Coriolis ciclotrónico,

$$Nc = \frac{fR}{U_R} \quad (1.12)$$

Tabla 1.1 Parámetros a , b , c y d para el cálculo de la expresión (1.10)

	$X \leq 0$	$X > 0$	
		$Nc \leq 0.005$	$Nc > 0.005$
a	-0.233	$0.033 - 16.1Nc + 161.9Nc^2$	$-0.175 - 0.76Nc + 11.7Nc^2 - 28.1Nc^3 + 17Nc^4$
b	-12.91	$-0.43 + 38.9Nc - 316Nc^2$	$0.235 + 2.71Nc - 67.6Nc^2 + 189Nc^3 - 155Nc^4$
c	-19.38	$0.113 - 28.6Nc + 71.1Nc^2$	$-0.468 - 9Nc + 87.8Nc^2 - 224Nc^3 + 183Nc^4$
d	-8.311	$1.818Nc + 80.6Nc^2$	$0.082 + 3.33Nc - 26Nc^2 + 63.8Nc^3 - 51.4Nc^4$

El modelo descrito previamente nos permite calcular la velocidad de viento a 10 m sobre la superficie del mar y promediada a cada ocho minutos, por lo que es necesario realizar correcciones para estimar la velocidad de viento promediada cada minuto ($V_c [km/h]$), tal como se reporta en los boletines meteorológicos. Para ello se utilizan las siguientes expresiones:

$$V_c = 0.0012V_m^2 + 1.1114V_m \quad (\text{Océano Atlántico}) \quad (1.13)$$

$$V_c = 0.002V_m^2 + 0.9953V_m \quad (\text{Océano Pacífico}) \quad (1.14)$$

Con el objetivo de tomar en cuenta la variación de la velocidad de viento en tierra, se calculó una expresión que permite reproducir la velocidad de viento registrada en las Estaciones Meteorológicas Automáticas (EMA) de la Comisión Nacional del Agua (CNA) (promediada a cada 5 segundos) a partir de la velocidad de viento calculada con el modelo paramétrico. La expresión obtenida es la siguiente:

$$V_v = V_c \exp(-0.0043r) \quad (1.15)$$

Para las trayectorias de los huracanes que ingresan a territorio nacional cuyo ojo se localice en tierra firme por arriba de los 200 metros de elevación del terreno, la velocidad obtenida con la ecuación 1.15 debe corregirse con un factor de atenuación de la velocidad que considere el efecto de las montañas y cordilleras, F_M , para ello se debe emplear una expresión empírica que tome en cuenta las características de elevación del terreno.

Para calcular la velocidad de viento para una ubicación tomando en cuenta el efecto de las montañas y cordilleras, de la fricción con la superficie del terreno y la topografía local, se emplea la siguiente expresión:

$$V = F_M F_T F_\alpha V_v \quad (1.16)$$

donde F_M es el factor de montañas y cordilleras, F_T es el factor de topografía local indicado en la Tabla 1.2 y

$$F_\alpha = F_c F_{rz} \quad (1.17)$$

es el factor que toma en cuenta tanto el tamaño de la construcción, dado por F_c (que varía de 0.9 a 1.0), como la variación de la velocidad con la altura dada por F_{rz} :

$$F_{rz} = 1.56 \left(\frac{10}{\delta} \right)^\alpha \quad \text{si } Z \leq 10$$

$$F_{rz} = 1.56 \left(\frac{Z}{\delta} \right)^\alpha \quad \text{si } 10 < Z < \delta \quad (1.18)$$

$$F_{rz} = 1.56 \quad \text{si } Z \geq \delta$$

donde $Z[m]$ es la altura a la cual se desea determinar la velocidad y α y δ son constantes para los tipos de terreno más representativos de nuestro país contenidos en la Tabla 1.3.

Tabla 1.2 Factor de topografía

Sitio	Topografía	F_T
Protegido	Valles cerrados	0.8
Plano	Terreno prácticamente plano, campo abierto, ausencia de cambios topográficos importantes, con pendientes menores que 5%	1.0
Expuesto	Cimas de promontorios, colinas o montañas, islas, terrenos con pendientes mayores que 5%	1.2

Tabla 1.3 Valores de α y δ para los tipos de terreno más comunes en México

Tipo	Descripción	α	$\delta(m)$
1	Campo abierto plano (terreno abierto, prácticamente plano y sin obstrucciones, tal como franjas costeras planas, zonas de pantanos, campos aéreos, pastizales, tierras de cultivo sin bardas alrededor y superficies nevadas planas)	0.099	245
2	Árboles o construcciones dispersas (campos de cultivo o granjas con pocas obstrucciones tales como bardas, árboles y construcciones dispersas)	0.128	315
3	Arbolado, lomeríos, barrio residencial (terreno cubierto por numerosas obstrucciones estrechamente espaciadas, por ejemplo áreas urbanas, suburbanas y de bosques; el tamaño de las construcciones corresponde al de casas y viviendas)	0.156	390
4	Muy accidentada, centro de ciudad (terreno con numerosas obstrucciones largas, altas y estrechamente espaciadas como el centro de grandes ciudades y complejos industriales bien desarrollados)	0.170	455

Viento generado por otros fenómenos hidrometeorológicos

Siguiendo los mismos criterios que para vientos generados por huracanes, se generan eventos que reproducen los datos de vientos históricos de las estaciones climatológicas. Estos eventos son importantes tanto para reproducir vientos de baja magnitud pero de alta frecuencia en zona de huracanes como para reproducir el campo de viento total en las otras zonas del país.

1.3 Lluvia local

Es el peligro causado por exceso de lluvia sin que esté relacionado con el desborde de ríos o embalses; se debe a que el escurrimiento y drenaje locales son incapaces de absorber la lluvia produciéndose inundaciones locales de pequeña magnitud.

Lluvia local generada por huracanes

Para determinar la precipitación ocasionada por huracán se emplea la expresión empírica siguiente:

$$P_{10} = FCv \left[\frac{122.15}{1 + 523.59 \cdot \text{Exp}(-0.1412 \cdot R)} \right] \quad \text{si } R \leq 37 \text{ km} \quad (1.19)$$

$$P_{10} = FCv [36.52 - 34.40 \cdot \text{Exp}(-0.1412 \cdot R^{-1.9193})] \quad \text{si } R > 37 \text{ km}$$

donde $P_{10} [mm]$ es la precipitación promedio de 10 minutos, $R [km]$ es la distancia del centro del huracán al punto de interés y FCv es el factor de corrección que toma en cuenta la intensidad del huracán mediante la velocidad que se obtiene como:

$$FCv = \frac{a}{[1 + \text{Exp}(b - c \cdot Vv)]^{1/d}} \quad (1.20)$$

Donde $Vv [m/s]$ es la velocidad máxima del viento del huracán y los parámetros a , b , c y d son factores de ajuste los cuales se han obtenido de calibraciones con los registros de lluvia disponibles.

Para la determinación de la lámina de inundación por lluvia local se toman en cuenta de manera aproximada el escurrimiento e infiltración del suelo, la topografía local y el drenaje urbano.

1.4 Maremoto

La historia de la sismicidad en México indica que los sismos con potencial tsunamigénico para la costa occidental tienen magnitud mayor que siete y son los que ocurren en la zona de contacto interplaca localizada entre la costa y la Trinchera Mesoamericana (Figura 1.1).

Para la determinación de las áreas de inundación costera y sus respectivas alturas de ola se emplean modelos de propagación de ondas en aguas someras para los cuales se divide el problema en dos procesos: el de generación y el de propagación y arribo.

Generación

La condición inicial del tsunami consiste en prescribir una deformación vertical instantánea de la superficie del mar suponiendo que esta es igual a la deformación vertical cosísmica del lecho marino. Para ello se usan modelos de ruptura sísmica, que deben considerar parámetros de rigidez del material en la falla, área de ruptura y dislocación de la falla.



Figura 1.1 Zonas de sismos tsunamigénicos en México

Propagación y arribo

Para la altura máxima de ola se empleó el modelo no-lineal de propagación resultado de la aplicación de las ecuaciones de movimiento no-lineales para aguas someras integradas verticalmente (ecuaciones 1.21 y 1.22) y la ecuación de continuidad (ecuación 1.23) sin el término de efecto Coriolis:

$$\frac{\partial U}{\partial t} + \frac{\partial}{\partial x} \left(\frac{U^2}{D} \right) + \frac{\partial}{\partial y} \left(\frac{UV}{D} \right) + gD \frac{\partial \eta}{\partial x} + \frac{gm^2}{D^{7/3}} U \sqrt{U^2 + V^2} = 0 \quad (1.21)$$

$$\frac{\partial V}{\partial t} + \frac{\partial}{\partial x} \left(\frac{UV}{D} \right) + \frac{\partial}{\partial y} \left(\frac{V^2}{D} \right) + gD \frac{\partial \eta}{\partial y} + \frac{gm^2}{D^{7/3}} V \sqrt{U^2 + V^2} = 0 \quad (1.22)$$

$$\frac{\partial \eta}{\partial t} + \frac{\partial U}{\partial x} + \frac{\partial V}{\partial y} = 0 \quad (1.23)$$

Donde η representa el desplazamiento vertical de la superficie del agua respecto al nivel en reposo, g es la aceleración gravitacional, $D = (\eta + h)$ representa la profundidad instantánea de la columna de agua donde h es la profundidad media, U y V son los gastos en las direcciones longitudinal (x) y latitudinal (y), respectivamente, y m es el parámetro de rugosidad de Manning (se considera constante e igual a 0.025).

Para simular adecuadamente la altura del tsunami en la costa y su penetración tierra adentro es necesario incluir los términos no lineales en el conjunto de ecuaciones 1.21 a 1.23. La inclusión de estos términos requiere de una batimetría de alta resolución costera, misma que no está disponible a la fecha para la mayor parte de la costa occidental de México. Por ello, se obtuvo una aproximación de la altura del tsunami en la costa, η_2 , a partir de la altura del tsunami calculada para la isóbata de 100, aplicando la ecuación siguiente:

$$\eta_2 = \eta_1 \left(\frac{h_1}{h_2} \right)^{1/4} \quad (1.24)$$

Donde η_1 es la altura del tsunami aguas adentro sobre la isóbata 100, h_1 es la profundidad aguas adentro y h_2 es la profundidad cerca de la costa.

La solución se obtuvo resolviendo analíticamente la ecuación de onda para una ola que se propaga en una batimetría con pendiente constante. En este caso la ecuación 1.24 queda en función de un factor de amplificación: $\eta_2 = 2.73\eta_1$.

1.5 Modelo de Granizo

Se establece como medida de la intensidad de una tormenta de granizo la energía cinética por unidad de área. Esto corresponde a una medida tanto de la velocidad con que cae el granizo como de su tamaño.

Dado que no existe una manera directa de medir la energía cinética muchos estudios han propuesto relaciones de esta medida con otras más fáciles de determinar. Es posible establecer relaciones de la energía cinética con la reflectividad captada durante una tormenta por un radar Doppler. De acuerdo con estos estudios al determinar mapas de reflectividad, $Z[mm^6mm^{-3}]$, se puede obtener el flujo de energía cinética, $\dot{E}$, empleando la siguiente relación empírica:

$$\dot{E}(x, y, t) = 5 \times 10^{-6} \times Z^{0.84} (J/m^2s) \quad (1.25)$$

La energía cinética, $E_k [Jm^{-2}]$, se obtiene integrando la ecuación (1.25):

$$E_k = \int_{t_0}^{t_1} \int_{y_0}^{y_1} \int_{x_0}^{x_1} \dot{E}(x, y, t) dx dy dt \quad (1.26)$$

donde t_0 y t_1 son los instantes de inicio y final de la tormenta, y x_0, x_1 y y_0, y_1 son los elementos del radar en una resolución de 0.5x0.5 km.

La curva de excedencia de intensidad se puede representar de la siguiente manera:

$$\lambda(E) = \begin{cases} \lambda_0 e^{\frac{E-E_0}{\alpha}} & \text{si } E_0 \leq E < E_U \\ \lambda_0 e^{\frac{E_U-E_0}{\alpha}} & \text{si } E \geq E_U \end{cases} \quad (1.27)$$

donde λ_0 es la tasa de excedencia anual de E_0 , que es la mínima intensidad, E_U es la intensidad máxima posible, y α es un parámetro que para el caso de México es $\alpha = 79.5$

Las tormentas de granizo usualmente se extienden unos cuantos kilómetros cuadrados, casi siempre menos que la extensión de los municipios que afecta. En ese sentido es necesario considerar una atenuación de la intensidad de las tormentas de granizo en función de la distancia de manera que se pueda determinar un área de influencia. Se aplicó la siguiente función de atenuación de la intensidad

$$E(r) = E_{k0} \cdot \text{Exp}(-kr^h) \quad (1.28)$$

que es una función decreciente con tasa exponencial donde E_{k0} es la intensidad en el centro de la tormenta (la máxima), r es la distancia del punto donde nos interesa conocer la intensidad respecto del centro de la tormenta, y k y h son parámetros que determinan el perfil de la curva.

1.6 Modelo de Inundación

El peligro de inundación por exceso de lluvia se relaciona directamente con la precipitación pluvial en la cuenca donde se ubica el inmueble asegurado y las características de la topografía del terreno circundante. Por lo tanto, el procedimiento utilizado para determinar los escurrimientos a partir de la precipitación que los origina está basado en un modelo de lluvia-escurrimiento; así, la secuencia metodológica del sistema de estimación de riesgo por inundación divide la evaluación del peligro en un análisis hidrológico y en otro hidráulico.

El análisis hidrológico incluye el estudio de la precipitación en la cuenca donde se localiza el inmueble asegurado y su relación con el escurrimiento que habrá de concentrarse en las obras de drenaje o las corrientes naturales. El análisis hidráulico se refiere al comportamiento en el tiempo del caudal obtenido con el análisis hidrológico, al transitar por el drenaje o los cauces fluviales.

Para conocer la cantidad de precipitación en una cuenca dado un escenario de lluvia, se calcula la media aritmética de las alturas de precipitación, P_m ,

$$P_m = \frac{1}{A} \int_A P(x, y) dA \quad (1.29)$$

donde $P(x, y)$ es la precipitación por unidad de área y A es el área de la cuenca analizada.

El volumen de precipitación que sobrepasa la capacidad de la sección de un cauce natural dado un escenario de lluvia, se derramará hacia la llanura circundante al punto de desbordamiento, dando lugar a una inundación que afectará los inmuebles localizados en el sitio. Este volumen de inundación se calcula con la diferencia entre el gasto que escurre hasta un punto analizado en el cauce del río, y el gasto que puede fluir por la sección del cauce natural dadas sus propiedades geométricas.

El gasto que escurre hasta un punto analizado en el cauce del río se calcula de la siguiente manera:

$$Q_p = \frac{2V_{ed}}{t_b} \quad (1.30)$$

donde: Q_p es el gasto de pico que escurrirá hacia el punto analizado en el cauce del río; V_{ed} es el volumen de escurrimiento directo en el punto analizado, el cual depende del coeficiente de escurrimiento para el área drenada y el área de la cuenca; t_b es el tiempo de base para el hidrograma unitario que contiene el gasto pico.

El gasto que puede fluir por la sección de un cauce natural dada su geometría, se calcula de la siguiente manera:

$$Q = \frac{1}{n} \cdot S^{1/2} \cdot R_{Río}^{2/3} \cdot A_{Río} \quad (1.31)$$

Donde n es el coeficiente de rugosidad de Manning, S es la pendiente longitudinal del cauce, $R_{Río}$ es el radio hidráulico y $A_{Río}$ es el área de la sección transversal.

La diferencia entre los gastos calculados con las ecuaciones 1.30 y 1.31 corresponde al gasto en exceso que sobrepasa la capacidad de la sección del cauce natural y que ocasionará inundación en el terreno circundante.

Para determinar el área de terreno inundada durante un escenario de lluvia y el tirante de inundación, se emplean ecuaciones de conservación de cantidad de movimiento y continuidad; en ellas las velocidades corresponden a su valor promedio en la vertical.

Las ecuaciones dinámicas que describen la conservación de cantidad de movimiento son:

$$\frac{1}{g} \frac{\partial u}{\partial t} + u \frac{\partial u}{\partial x} + v \frac{\partial u}{\partial y} + \frac{n^2 |u| u}{h^{\frac{4}{3}}} = -\frac{\partial h}{\partial x} - \frac{\partial z}{\partial x} \quad (1.32)$$

$$\frac{1}{g} \frac{\partial v}{\partial t} + u \frac{\partial v}{\partial x} + v \frac{\partial v}{\partial y} + \frac{n^2 |v| v}{h^{\frac{4}{3}}} = -\frac{\partial h}{\partial y} - \frac{\partial z}{\partial y} \quad (1.33)$$

en donde u y v son las componentes de la velocidad en las direcciones x y y respectivamente, n es el coeficiente de rugosidad según la fórmula de Manning, h es el nivel de la superficie libre del agua con respecto al nivel del terreno natural y t es el tiempo.

El principio de la conservación de masa (ecuación de continuidad) en dos dimensiones horizontales establece que:

$$\frac{\partial h}{\partial t} + \frac{\partial}{\partial x} u h + \frac{\partial}{\partial y} v h = 0 \quad (1.34)$$

El área (en proyección horizontal) de la llanura a inundarse se divide en celdas de forma rectangular de largo Δx y ancho Δy . Para calcular el flujo de agua en una planicie de inundación se debe resolver el sistema de ecuaciones diferenciales formado por las expresiones 1.32, 1.33 y 1.34 considerando condiciones iniciales y de frontera.

1.7 Escenarios o eventos

Para poder realizar correctamente los cálculos de las distribuciones de probabilidad de pérdida se debe recurrir al concepto de "evento". Los eventos están constituidos por el paso de huracanes, tormentas y otras amenazas.

Simulación de Huracanes para estimar pérdidas

El registro de huracanes que han afectado nuestro país data de finales del siglo XIX. Sin embargo, no es sino hasta mediados del siglo XX que se dispone de registros de sus trayectorias completas y de parámetros indicativos de su severidad, tales como la presión barométrica en el ojo o la velocidad ciclotrónica. En estas condiciones, la base de datos útiles de huracanes es limitada por lo que fue necesario extenderla, mediante la generación (simulación) de huracanes artificiales. Conviene señalar que, en el futuro, la base de datos de huracanes históricos se deberá complementar con los nuevos eventos de cada año a medida que se vayan registrando.

Para generar huracanes artificiales, se debe utilizar el método de perturbar las trayectorias de huracanes reales que hayan sido correctamente registrados.

Para simular la trayectoria del huracán artificial se debe precisar la posición del ojo mediante sus coordenadas geográficas de longitud y latitud, $x_s(t_k)$ y $y_s(t_k)$, respectivamente, en cada instante de tiempo k . El proceso de simulación se debe realizar con la siguiente expresión, aplicable al caso de la longitud, y con un procedimiento similar para el caso de latitud:

$$x_s(t_{k+1}) = x_s(t_k) + \Delta X_{k,k+1} + e \quad (1.35)$$

donde $x_s(t_{k+1})$ es la longitud en el instante $k + 1$, $x_s(t_k)$ es la longitud en el instante k , $\Delta X_{k,k+1}$ es el incremento observado entre los instantes k y $k + 1$ y e es una variable aleatoria con distribución normal de media cero y desviación estándar $\sigma = 0.5^\circ$. Este valor de desviación se obtuvo a partir de todos los huracanes perturbados y de comparar los resultados arrojados por el modelo de viento con los datos de todas las estaciones climatológicas, dado que no hay datos para comparar elevaciones de marea. Con esto asumimos que si los huracanes simulados reproducen adecuadamente las observaciones de viento es de esperarse que sean también adecuados para marea de tormenta.

Capítulo 2 Vulnerabilidad

La vulnerabilidad se define como la susceptibilidad o propensión de los bienes expuestos a ser dañados por el efecto de un peligro o amenaza. La vulnerabilidad se expresa en términos del valor de reparación del daño causado a un sistema expuesto, normalizado con respecto al costo de la reconstrucción total. En vista de esto, la función de vulnerabilidad toma valores entre cero y uno.

2.1 Daño esperado dada la intensidad

Viento

La forma general de las funciones de vulnerabilidad utilizadas para obtener el valor esperado de la pérdida por viento, β , dada una intensidad V , está dada por:

$$E[\beta/V] = 1 - 0.5\left(\frac{V}{\gamma}\right)^{\rho} \quad (2.1)$$

donde $V[km/h]$ es la velocidad del viento y γ y ρ son los parámetros que definen la forma de las funciones de vulnerabilidad para diferentes sistemas estructurales considerando sus distintas características. El valor de estos parámetros está sujeto a modificaciones y ajustes en la medida en que se conozca mejor el comportamiento de los diferentes sistemas estructurales y sus contenidos ante la acción del viento.

Granizo

Se usa la misma forma general de la función de vulnerabilidad que para viento:

$$E[\beta/E_k] = 1 - 0.5\left(\frac{E_k}{\gamma}\right)^{\rho} \quad (2.2)$$

donde E_k representa la energía cinética y γ y ρ son los parámetros que definen la forma de las funciones de vulnerabilidad para diferentes sistemas estructurales. En la Figura 2.1 se presenta un ejemplo de este tipo de funciones para el caso de granizo. Al igual que para viento, estos parámetros deberán modificarse en la medida en que se tenga información y se conozca mejor el comportamiento de los diferentes sistemas estructurales y sus contenidos ante la acción del granizo.

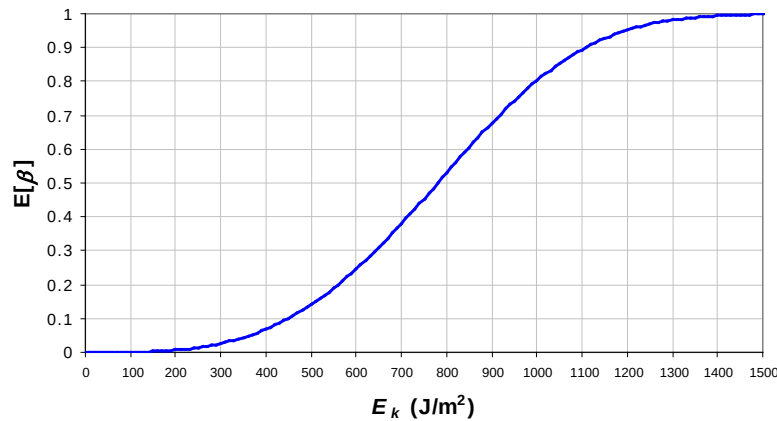


Figura 2.1 Función de vulnerabilidad tipo para edificios y contenidos

Marea de tormenta, lluvia, inundación y maremoto

Para inmuebles de un solo nivel, la expresión que representa el valor esperado de daño por inundación cualquiera que sea la causa es la siguiente función:

$$E(\beta|T) = aT^3 + bT^2 + cT \quad (2.3)$$

donde $T[m]$ es el tirante de inundación para el sitio analizado y a , b , y c son constantes que definen la función para diferentes tipos de usos.

Para inmuebles de varios niveles, se extrapoló la función de daño anterior suponiendo que los valores y la densidad de contenidos se mantendrán constantes con el número de niveles. De esta forma se obtuvo una expresión general para cualquier número de niveles y para cualquier tirante de inundación:

$$E(\beta|T) = \frac{\delta_{N1max}(N_{st}-1) + \delta_{N1T}}{N_T} \quad (2.4)$$

donde δ_{N1max} es el daño calculado usando la ecuación (2.3) para tirante máximo, δ_{N1T} es el daño calculado con la misma ecuación para un tirante T sobre los niveles completamente inundados, N_T es el número total de niveles y N_{st} es el nivel donde se encuentra la superficie de inundación del agua.

Con la aplicación de la ecuación (2.4) se obtuvieron las curvas de daño para cualquier número de niveles en función de las curvas obtenidas para un nivel. Al igual que la expresión para un nivel, esta ecuación tiene como límite de aplicación la altura máxima del inmueble y a partir de este valor la pérdida es constante. En la Figura 2.2 se muestra un ejemplo de las funciones para uno, dos y tres niveles de un hotel tipo.

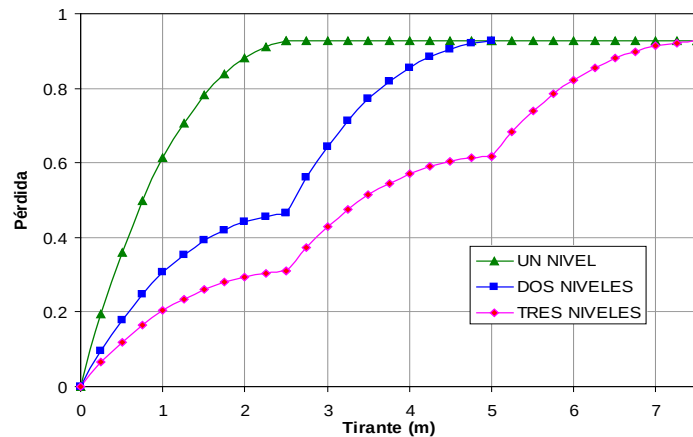


Figura 2.2 Función de vulnerabilidad ante inundación para un hotel tipo de uno, dos y tres niveles

2.2 Densidad de probabilidad del daño en una edificación

Se considera que las relaciones de vulnerabilidad no son deterministas, por lo que se supuso que, dada una intensidad de viento, granizo o cualquier tipo de inundación, el daño bruto β es una variable aleatoria cuyo valor esperado (el valor medio) está dado por las ecuaciones de la sección anterior. La densidad de probabilidades del daño en la estructura se supondrá de tipo Beta, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$p_{\beta}(\beta) = \frac{\Gamma(a+b)}{\Gamma(a)\Gamma(b)} \beta^{a-1} (1-\beta)^{b-1} \quad (2.5)$$

donde a y b son parámetros que pueden calcularse a partir de la media y el coeficiente de variación del daño, $C(\beta)$ de la siguiente manera:

$$a = \frac{1-E(\beta)-E(\beta)C^2(\beta)}{C^2(\beta)} \quad (2.6)$$

$$b = a \left[\frac{1-E(\beta)}{E(\beta)} \right] \quad (2.7)$$

$$C^2(\beta) = \frac{\sigma_{\beta}^2(\beta)}{E^2(\beta)} \quad (2.8)$$

Donde $\sigma_{\beta}^2(\beta)$ es la varianza de la pérdida.

Existe poca información para determinar la varianza (o el coeficiente de variación) del daño bruto. Se sabe, sin embargo, que cuando el valor esperado de la pérdida es nulo la dispersión también lo es. De igual forma, cuando el valor esperado de la pérdida es total, la dispersión es también nula.

Se utilizó para calcular la varianza condicional de la pérdida la siguiente expresión:

$$\sigma_{\beta}^2(\beta) = Q(E(\beta))^{r-1} (1-E(\beta))^{s-1} \quad (2.9)$$

donde

$$Q = \frac{V_{\max}}{D_0^{r-1} (1-D_0)^{s-1}} \quad (2.10)$$

$$s = \frac{r-1}{D_0} - r + 2 \quad (2.11)$$

V_{max} , D_0 y r son parámetros que dependen del tipo estructural: V_{max} es la varianza máxima y D_0 es el nivel de daño para el que ocurre esta varianza máxima.

Una vez determinados $E(\beta)$ y $\sigma^2(\beta)$ queda completamente definida la distribución de probabilidades del daño bruto de una edificación.

Capítulo 3: Estimación de pérdidas para fines de seguros

3.1 Conceptos generales

En esta sección se describen los conceptos generales de los procedimientos para evaluar pérdidas netas en carteras de compañías de seguros sometidas a la acción de varios peligros.

El esquema general de cálculo se describe en el siguiente diagrama de flujo. En los incisos siguientes se presentarán los procedimientos para llevar a cabo los cálculos que se indican en el diagrama. El ciclo más externo del diagrama corresponde a cada uno de los peligros considerados; le siguen los escenarios de cada peligro, las pólizas y por último las ubicaciones. Para estas últimas se calculan las funciones de distribución de pérdida (fdp) bruta y neta (P_{N1}); en ciclos más externos se obtiene la correspondiente fdp para pólizas colectivas (P_{N2}) y para cada escenario (P_{NE}), mismas que se utilizan para determinar las pérdidas asociadas a toda la cartera.

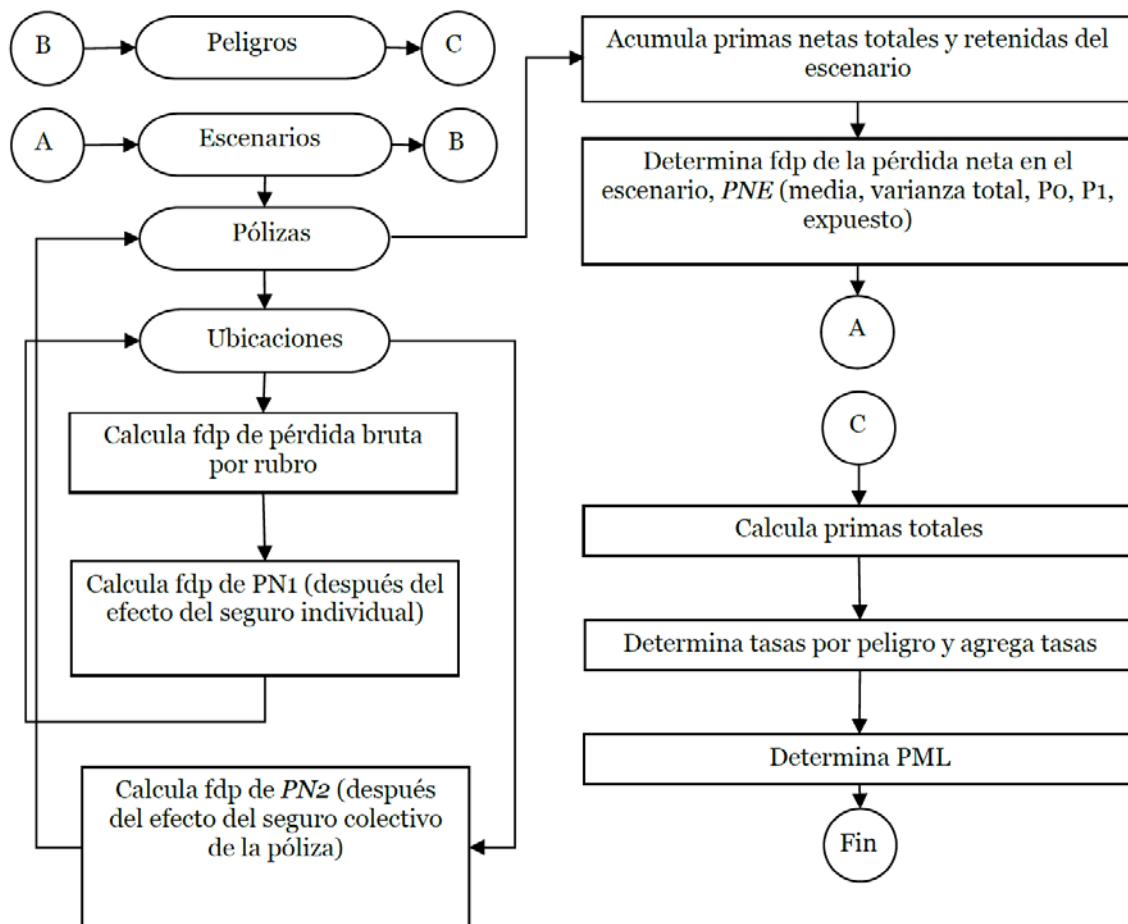


Figura 3.1 Diagrama de flujo general del cálculo de pérdidas ante múltiples fenómenos hidrometeorológicos

Se supone que, como se ha señalado, cada peligro hidrometeorológico se encuentra caracterizado por diversos *escenarios o eventos*, cada uno de ellos con una probabilidad anual de ocurrencia. En general, cada peligro se considera de manera independiente, salvo el caso de huracanes donde se producen tres tipos de pérdidas simultáneas: viento, marea de tormenta e inundación local por lluvia (sin considerar inundación por desborde de ríos, lagunas o presas).

La cartera de una compañía de seguros estará, en general, formada por una o más pólizas, y cada póliza por una o más ubicaciones. En la siguiente sección se describen los tipos de póliza considerados, dependiendo de las modalidades de operación del seguro en cada uno de ellos.

3.2 Tipos de póliza considerados

Como ya se indicó en el inciso 3.1, los cálculos sobre las pólizas deben realizarse para cada uno de los escenarios de todos los peligros y cada uno de los escenarios del mismo.

3.2.1 Pólizas individuales

Se trata del caso más común y más simple: a cada póliza corresponde una sola ubicación, por lo que el proceso de ajuste de las pérdidas se lleva a cabo individualmente para cada inmueble en cada uno de los cuatro rubros (edificio, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes bajo convenio expreso). El proceso de ajuste de las pérdidas, es decir, el proceso mediante el que se calcula la pérdida neta total para la compañía de seguros asociada a la póliza, se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta por rubro para cada ubicación.
- 2) Se determina la pérdida neta por rubro en cada ubicación mediante la aplicación del efecto del deducible, coaseguro, límite de primer riesgo y retención individual correspondientes a cada rubro. Se hace notar que la retención es única, es decir, el porcentaje de retención es igual para todos los rubros.
- 3) Se suman las pérdidas netas para todas las ubicaciones y rubros.

3.2.2 Pólizas colectivas agrupadas

Se trata de una póliza con cobertura en capas que ampara a un grupo de ubicaciones probablemente numeroso y disperso geográficamente. No existen, en este tipo de póliza, deducibles, coaseguros, retenciones o límites de primer riesgo individuales ni por rubro. El proceso de ajuste de las pérdidas en este caso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta para cada ubicación y rubro.
- 2) Se suman las pérdidas brutas de todas las ubicaciones y rubros amparadas por la póliza.
- 3) Para determinar la pérdida neta para la compañía de seguros, se aplica sobre esta suma de pérdidas el efecto de una cobertura formada, en general, por una estructura de capas que incluyen sus retenciones y límites.

3.2.3 Pólizas colectivas semi-agrupadas

Se trata de una póliza con cobertura en capas que cubre las pérdidas que resultan en un grupo de ubicaciones después de la aplicación de deducibles y coaseguros individuales y por rubro. El proceso de ajuste de las pérdidas en este caso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1) Se determina la pérdida bruta para cada ubicación y rubro.
- 2) Se determina la pérdida semi-neta en cada ubicación y rubro mediante la aplicación del efecto de deducible y coaseguro individuales; no existen, para este tipo de póliza, límites de primer riesgo ni retenciones individuales.
- 3) Se suman las pérdidas semi-netas de todas las ubicaciones amparadas por la póliza.
- 4) Sobre esta suma de pérdidas semi-netas se aplica el efecto de una cobertura formada, en general, por una estructura de capas que incluye retenciones y límites.

3.3 Cálculo de pérdida bruta de una edificación individual y para un rubro específico

En general, las pérdidas que se presentan durante un escenario hidrometeorológico en una ubicación dependen de las experimentadas en edificio, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio expreso. Llamaremos βE , βC , βS y βB , a las pérdidas brutas que se presentan en los rubros respectivos, expresadas como una fracción de los valores asegurados correspondientes. Llamaremos a las pérdidas así expresadas *pérdidas relativas*.

Supondremos que la pérdida bruta en un rubro específico tiene una distribución de probabilidades Beta, cuyos primeros dos momentos estadísticos, el valor esperado $E(\beta_E)$ y la desviación estándar $\sigma(\beta)$ se pueden calcular con las expresiones que se han indicado en el capítulo referente a vulnerabilidad. Conocidos los dos primeros momentos de la distribución Beta, ésta queda completamente determinada, puesto que sus dos parámetros, a y b , se relacionan con los dos primeros momentos de la siguiente manera:

$$a = \frac{1 - E(\beta_E) - E(\beta_E)C^2(\beta_E)}{C^2(\beta_E)} \quad (3.1)$$

$$b = a \left[\frac{1 - E(\beta_E)}{E(\beta_E)} \right] \quad (3.2)$$

Donde $E(\beta_E)$ es el valor esperado de la pérdida bruta relativa del edificio mientras que el coeficiente de variación $C(\beta_E)$ se calcula como

$$C(\beta_E) = \frac{\sigma(\beta_E)}{E(\beta_E)} \quad (3.3)$$

donde $\sigma(\beta_E)$ es la desviación estándar.

Las fórmulas anteriores se dan para el caso de pérdida en edificio, pero son aplicables a los cuatro rubros.

3.4 Cálculo de la pérdida neta en una ubicación individual, para un rubro específico

Como en el inciso anterior, se usará como ejemplo el caso de pérdidas en un rubro, pero las fórmulas son aplicables a los otros tres. Para simplificar la notación, se omitirá el subíndice que corresponde al rubro.

El valor esperado de la pérdida bruta relativa β y su distribución de probabilidad se ven modificados, en general, por la aplicación de deducibles, límites de responsabilidad, retenciones y coaseguros a nivel de ubicación individual y rubro específico.

La pérdida relativa neta para la compañía de seguros, para el rubro correspondiente, guarda la siguiente relación con la pérdida bruta:

$$\beta_N = \begin{cases} 0 & \beta \leq D \\ (\beta - D)R(1 - C) & D < \beta \leq L \\ (L - D)R(1 - C) & \beta > L \end{cases} \quad (3.4)$$

donde

β_N = pérdida neta por rubro

β = pérdida bruta por rubro

D = deducible del rubro (como fracción de la suma asegurable)

L = límite de responsabilidad del rubro (como fracción de la suma asegurable)

C = coaseguro en el rubro (como fracción de la pérdida)

R = retención de la compañía de seguros (como fracción de la pérdida)

Como la distribución de la pérdida bruta relativa es Beta, el valor esperado de la pérdida neta se puede calcular a partir de la ecuación siguiente:

$$E[\beta_N] = (T_1 - T_2 + T_3)R(1 - C) \quad (3.5)$$

donde:

$$T_1 = \frac{a}{a + b} [F_B(L, a + 1, b) - F_B(D, a + 1, b)]$$

$$T_2 = D[F_B(L, a, b) - F_B(D, a, b)]$$

$$T_3 = (L - D)[1 - F_B(L, a, b)]$$

Siendo $F_B(x, a, b)$ la función de distribución de la pérdida bruta β , que se ha modelado como una función Beta acumulada con parámetros a y b .

De la misma manera se puede calcular la media cuadrática de la pérdida neta:

$$E[\beta_N^2] = (u_1 - u_2 + u_3 + u_4)R^2(1 - C)^2 \quad (3.6)$$

donde:

$$u_1 = \frac{a(a+1)}{(a+b)(a+b+1)} [F_B(L, a+2, b) - F_B(D, a+2, b)]$$

$$u_2 = 2DT_1$$

$$u_3 = DT_2$$

$$u_4 = (L - D)T_3$$

La varianza de la pérdida relativa neta puede entonces calcularse con:

$$VAR(\beta_N) = E(\beta_N^2) - E^2(\beta_N) \quad (3.7)$$

Aunque las expresiones anteriores son generales, el cálculo de los momentos de β_N puede variar, dependiendo del tipo de póliza del que se trate. Veremos los casos particulares que resultan al tratar con los tres diferentes tipos de póliza.

3.4.1 Pólizas Individuales

En este caso, los valores de D , C , L y R usados en las expresiones 3.5 y 3.6 son respectivamente, el deducible, el coaseguro, la retención y el límite de primer riesgo individuales de la ubicación y el rubro correspondiente.

3.4.2 Pólizas agrupadas

Aquí, puesto que en este tipo de póliza no hay deducibles, coaseguros, retenciones o límites individuales, deberán emplearse las ecuaciones 3.5 y 3.6 con $D = 0$, $C = 0$, $L = 1$ y $R = 1$. En otras palabras, la pérdida neta, a nivel individual, es igual a la pérdida bruta.

3.4.3 Pólizas semi-agrupadas

En este caso, puesto que los deducibles y coaseguros sí se aplican a nivel individual, se usarán, para las ecuaciones 3.5 y 3.6 los valores de D y C correspondientes, mientras que L se tomará igual a 1 y R igual a 0, puesto que no existen límites de primer riesgo ni retenciones individuales, sino sólo colectivos.

3.5 Cálculo de pérdida neta en una ubicación considerando los cuatro rubros (P_{N1}).

Llamaremos P_{N1} a la pérdida neta en una ubicación considerando los cuatro rubros, mostrada en el diagrama de flujo presentado al principio del capítulo 3. La pérdida monetaria neta que se tiene en una ubicación, P_{N1} , como resultado de la aplicación de las características del seguro individual, se calcula de la siguiente manera:

$$P_{N1} = \beta_{NE}M_E + \beta_{NC}M_C + \beta_{NS}M_S + \beta_{NB}M_B \quad (3.8)$$

donde β_{NE} , β_{NC} , β_{NS} y β_{NB} son las pérdidas netas relativas en edificio, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, respectivamente, mientras que, M_E , M_C , M_S y M_B son las sumas asegurables correspondientes.

Supondremos que las cuatro pérdidas consideradas están completamente correlacionadas, en el sentido que la incertidumbre sobre ellas es nula dado el valor de cualquier otra. Si dividimos P_{N1} entre $M = M_E + M_C + M_S + M_B$, obtenemos una nueva variable aleatoria, que llamaremos β_{N1} , con dominio entre 0 y 1 y cuya esperanza y desviación estándar están dadas por:

$$E(\beta_{N1}) = \frac{M_E E(\beta_{NE}) + M_C E(\beta_{NC}) + M_S E(\beta_{NS}) + M_B E(\beta_{NB})}{M} \quad (3.9)$$

$$\sigma(\beta_{N1}) = \frac{M_E \sigma(\beta_{NE}) + M_C \sigma(\beta_{NC}) + M_S \sigma(\beta_{NS}) + M_B \sigma(\beta_{NB})}{M} \quad (3.10)$$

La ecuación 3.10 para la desviación estándar resulta de nuestra hipótesis de que las variables aleatorias β_{NE} , β_{NC} , β_{NS} y β_{NB} están completamente correlacionadas. En vista de estas definiciones, $E(P_{N1}) = M \cdot E(\beta_{N1})$ y $\sigma(P_{N1}) = M \cdot \sigma(\beta_{N1})$.

Se asignará a β_{N1} una densidad de probabilidades mixta dada por la siguiente ecuación:

$$f(\beta_{N1}) = P_0 \delta(\beta_{N1}) + (1 - P_0 - P_1) B(\beta_{N1}; a, b) + P_1 \delta(\beta_{N1} - 1) \quad (3.11)$$

donde:

P_0 = Probabilidad de que la pérdida relativa neta sea igual a cero, bajo la hipótesis adoptada sobre la correlación entre pérdidas de distintos rubros.

P_1 = Probabilidad de que la pérdida relativa neta sea igual a la suma expuesta, bajo la misma hipótesis de correlación.

$B()$ = función de densidad de probabilidad de tipo Beta con parámetros a y b .

$\delta(x)$ = función Delta de Dirac, que vale 1 cuando el argumento es nulo y cero en cualquier otro caso, mientras que su integral entre 0 e infinito vale también la unidad.

Se hace notar que, bajo cualquier hipótesis de correlación, tratándose de ubicaciones que pertenecen a pólizas agrupadas, $P_0 = 0$ y $P_1 = 0$ mientras que para ubicaciones que pertenezcan a pólizas semi-agrupadas, $P_1 = 0$.

3.6 Cálculo de pérdida neta en una póliza (P_{N2})

En general, la pérdida total en una cartera de ubicaciones agrupadas en una póliza se calcula sumando las pérdidas que se presentan en todas las ubicaciones después de aplicar las condiciones de seguro individual, por rubro, aplicando luego los efectos de las capas de la póliza agrupada.

Este cálculo, entonces, puede dividirse en dos pasos: 1) determinación de la densidad de probabilidades de P_s , definida como la suma de las pérdidas netas por ubicación para todos los inmuebles que forman la póliza (es decir, la suma de las P_{N1} de la póliza); y 2) aplicación del esquema de capas a la densidad anterior. En lo que sigue procederemos a explicar estos dos pasos.

3.6.1 Determinación de la densidad de probabilidades de P_s

Definimos la variable aleatoria β_s como el cociente de P_s y M_s , que es la suma de los valores expuestos de los inmuebles de la póliza, incluyendo todos los rubros. Se supondrá que β_s tiene una densidad de probabilidad similar a la de β_{N1} , dada en la ecuación 3.11:

$$f(\beta_s) = P_{0s} \delta(\beta_s) + (1 - P_{0s} - P_{1s}) B(\beta_s; a_s, b_s) + P_{1s} \delta(\beta_s - 1) \quad (3.12)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: P_{0s} , que es la probabilidad de que β_s sea exactamente igual a 0, P_{1s} , que es la probabilidad de que la pérdida bruta en cada ubicación haya alcanzado su límite de primer riesgo; a_s y b_s . Estos dos últimos valores se determinarán de tal modo que la media y la varianza de β_s calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.12 sean iguales a las siguientes dos cantidades, respectivamente:

$$E(\beta_s) = E(P_s) / M_s \quad (3.13)$$

$$VAR(\beta_s) = VAR(P_s) / M_s^2 \quad (3.14)$$

donde

$$E(P_s) = \sum_{i=1}^{Nu} M_i \cdot E(\beta_{N1i}) \quad (3.15)$$

$$VAR(P_s) = \sum_{i=1}^{Nu} M_i^2 VAR(\beta_{N1i}) + 2 \sum_{i=1}^{Nu} \sum_{j=i+1}^{Nu} M_i M_j \rho_{ij} \sqrt{VAR(\beta_{N1i}) \times VAR(\beta_{N1j})} \quad (3.16)$$

donde:

ρ_{ij} = coeficiente de correlación entre las pérdidas i y j

Nu = número de ubicaciones en la póliza

M_i = valor asegurable total (todos los rubros) de la ubicación i .

No es posible, con bases puramente empíricas, establecer valores para los coeficientes de correlación ρ_{ij} . En principio, este coeficiente debería depender al menos de la separación geográfica entre las dos ubicaciones consideradas. De hacerse así, sin embargo, el cálculo de la varianza sería numéricamente muy largo, sin ventajas apreciables de precisión.

Por estas razones, se adoptará un valor de 0.2, independientemente del tipo estructural y localización de la ubicación. Se adoptó este valor porque, después de simulaciones y análisis de sensibilidad, se observó que el incremento en la varianza de Ps no era excesivo cuando $\rho_{ij} = 0.2$ y que, por otro lado, el premio que se tenía por el efecto de tener una cartera grande era notable pero no demasiado significativo.

Es importante señalar que, con la hipótesis de ρ_{ij} constante al que llamaremos ahora ρ , la expresión 3.16 puede adoptar la siguiente forma:

$$VAR(Ps) = (1 - \rho)Vs + \rho Ss^2 \quad (3.17)$$

donde

$$Vs = \sum_{i=1}^{Nu} M_i^2 VAR(\beta_{N1i}) \quad (3.18)$$

$$Ss = \sum_{i=1}^{Nu} \sqrt{M_i VAR(\beta_{N1i})} \quad (3.19)$$

Más adelante se verá la utilidad de estas nuevas variables.

Finalmente, se hace notar que tratándose de pólizas agrupadas, $P_{0s} = 0$ y $P_{1s} = 0$ (en otras palabras, β_s tiene distribución Beta), mientras que para pólizas semi-agrupadas, $P_{1s} = 0$.

3.6.2 Aplicación del esquema de capas a la densidad de probabilidad de Ps

El valor esperado de la pérdida neta de una póliza colectiva con múltiples capas se calcula de la siguiente manera:

$$E(\beta_{N2}) = \sum_{j=1}^{N_{capas}} E(\beta_{Cj}) \quad (3.20)$$

donde $E(\beta_{Cj})$ es el valor esperado de la pérdida neta de la capa j , que se calcula como si se tratara del valor esperado de la pérdida neta en una póliza con deducible igual al límite inferior de la capa y límite de primer riesgo igual al límite superior de la capa, en la cual la pérdida bruta tuviera la distribución mixta dada en la ecuación 3.12.

La expresión para el cálculo de la media cuadrática de la pérdida es la siguiente:

$$E(\beta_{N2}^2) = \sum_{j=1}^{N_{capas}} E(\beta_{Cj}^2) + 2 \sum_{k>j} \sum E(\beta_{Cj} \beta_{Ck}) \quad (3.21)$$

donde $E(\beta_{Cj}^2)$ es la media cuadrática de la pérdida neta de la capa j , que se calcula como si se tratara de la media cuadrática de la pérdida neta en una póliza con deducible igual al límite inferior de la capa y límite de primer riesgo igual al límite superior de la capa, en la cual la pérdida bruta tuviera la distribución mixta dada en la ecuación 3.12.

El segundo sumando de la ecuación 3.21 se calcula con la siguiente expresión:

$$\sum_{k>j} \sum E(\beta_{Cj} \beta_{Ck}) = (1 - P_{0s}) \sum_{k>j} \sum (v_{1jk} - v_{2jk} + v_{3jk}) \quad (3.22)$$

donde:

$$v_{1jk} = (L_j - L_{j-1}) \frac{a}{a+b} [F_B(L_k, a+1, b) - F_B(L_{k-1}, a+1, b)] \quad (3.23)$$

$$v_{2jk} = (L_j - L_{j-1}) L_{k-1} [F_B(L_k, a, b) - F_B(L_{k-1}, a, b)] \quad (3.24)$$

$$v_{3jk} = (L_j - L_{j-1}) (L_k - L_{k-1}) [1 - F_B(L_k, a, b)] \quad (3.25)$$

Se supondrá que β_{N2} tiene una densidad de probabilidad mixta similar a la de β_{N1} , dada en la ecuación 3.11:

$$f(\beta_{N2}) = P_{0N2} \delta(\beta_{N2}) + (1 - P_{0N2} - P_{1N2}) B(\beta_{N2}; a_{N2}, b_{N2}) + P_{1N2} \delta(\beta_{N2} - 1) \quad (3.26)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: P_{0N2} , que es la probabilidad de que β_{N2} sea exactamente igual a 0; P_{1N2} , que es la probabilidad de que la pérdida de la póliza haya alcanzado su límite de primer riesgo; a_{N2} y b_{N2} . Estos dos últimos valores se determinarán de tal modo que la media y la media cuadrática de β_{N2} calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.26 sean iguales a las dadas en las ecuaciones 3.20 y 3.21.

Finalmente, la densidad de probabilidades de P_{N2} puede determinarse fácilmente puesto que $P_{N2} = Ms\beta_{N2}$.

El efecto de la aplicación de las coberturas a nivel de póliza afecta, como se ha visto, al valor esperado y la varianza de la pérdida neta. Estas cantidades no son iguales antes y después de la aplicación de la cobertura de pólizas. Como veremos en el siguiente inciso, para poder calcular la varianza de las pérdidas en toda la cartera es necesario determinar los valores de V_S y de S_S (ver ecuaciones 3.18 y 3.19) después de la aplicación del seguro a nivel de póliza, cantidades que denominaremos V_{N2} y S_{N2} . Estas variables se determinarán de la siguiente manera:

$$V_{N2} = V_S \cdot F^2 \quad (3.27)$$

$$S_{N2} = S_S \cdot F \quad (3.28)$$

donde F^2 es el cociente entre las varianzas de la pérdida después y antes de la aplicación del seguro, es decir:

$$F^2 = \frac{VAR(P_{N2})}{VAR(P_S)} \quad (3.29)$$

3.7 Pérdidas en la cartera formada por diversas pólizas de todo tipo (P_{NE})

La pérdida neta total en una cartera durante un evento, P_{NE} es la suma de las pérdidas en las pólizas que la constituyen. Definiremos a β_{NE} como la pérdida total relativa en la cartera, es decir,

$$\beta_{NE} = \frac{P_{NE}}{\sum_k Ms_k} \quad (3.30)$$

donde la suma del denominador involucra a los montos expuestos para todas las pólizas, Ms_k , $k = 1, \dots$, número de pólizas. Supondremos que la función de densidad de la pérdida relativa total en la cartera es de la forma siguiente:

$$f(\beta_{NE}) = P_{0NE}\delta(\beta_{NE}) + (1 - P_{0NE} - P_{1NE})B(\beta_{NE}; a_{NE}, b_{NE}) + P_{1NE}\delta(\beta_{NE} - 1) \quad (3.31)$$

Para definir esta densidad, es necesario calcular cuatro valores: P_{0NE} , que es la probabilidad de que β_{NE} sea exactamente igual a 0 durante el evento; P_{1NE} , que es la probabilidad de que las pérdidas en todas las pólizas hayan alcanzado su límite máximo; a_{NE} y b_{NE} . Estos dos últimos valores se determinarán de tal modo que la media y la varianza de β_{NE} calculadas a partir de la densidad de la ecuación 3.31 sean iguales, respectivamente, a las dadas en las ecuaciones siguientes:

$$E(\beta_{NE}) = \frac{\sum_k Ms_k E(\beta_{N2k})}{\sum_k Ms_k} \quad (3.32)$$

$$VAR(\beta_{NE}) = \frac{(1 - \rho) \sum_k V_{N2k} + \rho (\sum_k S_{N2k})^2}{(\sum_k Ms_k)^2} \quad (3.33)$$

donde el subíndice k se refiere a los valores correspondientes a la póliza k .

En este momento tenemos definida la densidad de probabilidades de la pérdida neta de la cartera suponiendo que ocurrió un evento correspondiente a un peligro hidrometeorológico.

3.8 Prima de Riesgo para un peligro específico y para la acción conjunta de varios peligros.

Una vez obtenidas las pérdidas de la cartera para un escenario, es posible determinar las pérdidas de todos los escenarios de un peligro específico como previamente se indicó en el inciso 3.1.

3.8.1 Prima para un peligro específico.

Las primas de riesgo son, por definición, los valores esperados de las pérdidas anuales. En vista de esta definición, la prima de riesgo asociada al peligro m vale:

$$PR_m = \sum_l E(P_{N2l}) PA_l \quad (3.34)$$

donde el subíndice l se refiere al número de evento para el peligro considerado y la suma se extiende para todos los eventos de ese peligro. Por su parte, PA_l es la probabilidad anual de ocurrencia del evento 1.

3.8.2 Prima pura para toda la cartera, considerando todos los peligros

Por tratarse de valores esperados, las primas de riesgo son aditivas. Por tanto, la prima de riesgo total, considerando todos los peligros, toma el siguiente valor:

$$PR = \sum_m PR_m \quad (3.35)$$

donde la suma se extiende para todos los peligros considerados.

3.9 Tasa de excedencia de las pérdidas en una cartera

3.9.1 Tasa de excedencia de pérdida para un peligro específico

La tasa de excedencia de una pérdida ante un peligro específico es el número medio de veces al año en que dicha pérdida será igualada o excedida. La tasa de excedencia de un cierto valor de pérdida, $v_m(p)$, definida como la frecuencia anual con que ocurren eventos asociados al peligro m que produzcan una pérdida igual o mayor que p , se calcula de la siguiente manera:

$$v_m(p) = \sum_l Pr(P_{N2l} > p) PA_l \quad (3.36)$$

donde la suma se extiende para todos los eventos asociados al peligro m y la probabilidad de que la pérdida sea superior a p durante el evento 1 se calcula integrando adecuadamente la función de densidad de probabilidades calculada para el 1-ésimo evento, que se presenta en la ecuación 3.31.

3.9.2 Tasa de excedencia de pérdidas considerando todos los peligros

Supondremos que los eventos asociados a los diferentes peligros son independientes entre sí y son también independientes los eventos asociados a diferentes peligros. En consecuencia, la tasa de excedencia total de un valor de pérdida p por efecto de los N peligros, es simplemente la suma de las tasas asociadas a cada peligro:

$$v(p) = \sum_m v_m(p) \quad (3.37)$$

3.10 Pérdida Máxima Probable

3.10.1 Definición

La Pérdida Máxima Probable, también conocida como PML, es un estimador del tamaño de la pérdida que se excedería poco frecuentemente en una cartera sometida a la ocurrencia de ciertos eventos, en nuestro caso los hidrometeorológicos.

Para los fines de las presentes bases técnicas se definirá como PML a la pérdida asociada a un periodo de retorno de 1500 años, es decir, aquella que se excederá, en promedio, una vez cada 1500 años. Esto equivale a decir que la PML es la pérdida para la cual se satisface que:

$$v(PML) = \frac{1}{1500} \text{ años}^{-1} \quad (3.38)$$

3.10.2 Riesgo tolerable

En el inciso anterior se señaló que la PML es una pérdida que será excedida poco frecuentemente. Qué tan poco frecuentemente se esté dispuesto a aceptar que las pérdidas excedan la PML mide, esencialmente, el riesgo tolerable.

De acuerdo con la definición del inciso anterior, el riesgo tolerable al asociar la PML a un periodo de retorno de 1500 años es, en promedio, una excedencia cada 1500 años. Por tratarse de un proceso de ocurrencias aleatorio, modelado como proceso de Poisson, que en promedio se tenga una excedencia cada 1500 años no significa que la próxima excedencia ocurrirá dentro de 1500 años; el tiempo de ocurrencia es aleatorio y no puede determinarse cuándo ocurrirá el siguiente gran evento.

Sin embargo, aunque no puede saberse el instante de ocurrencia del próximo evento, bajo la hipótesis de ocurrencias Poissonianas, sí es posible determinar la probabilidad de que en los próximos T_e años (el lapso de exposición) ocurra al menos un evento con pérdidas superiores a la PML, es decir, lo que en análisis probabilista se conoce como la "probabilidad de ruina", P_R .

En general, esta probabilidad puede calcularse de la siguiente manera:

$$P_R = 1 - \exp(-T_e/Tr) \quad (3.39)$$

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

donde Tr es el periodo de retorno asociado a la PML (1500 años en nuestro caso). Por ejemplo, la probabilidad de que la PML se exceda al menos una vez durante el próximo año, P_{R1} , vale:

$$P_{R1} = 1 - \exp(-1/1500) \approx \frac{1}{1500} \quad (3.40)$$

de donde se observa que, para periodos de retorno grandes, la probabilidad anual de excedencia es aproximadamente igual al inverso del periodo de retorno de la PML. En la tabla siguiente se presentan valores de la probabilidad de excedencia de la PML que tiene un periodo de retorno de 1500 años, para diversos valores del lapso de exposición:

Tabla 3.1. Probabilidad de que la PML se exceda en los próximos Te años

Periodo de exposición (Te , años)			
1	10	20	50
0.1%	0.7%	1.3%	3.3%

Se observa, por ejemplo, que la probabilidad de que la PML sea excedida en los próximos 20 años es 1.3%.

3.10.3 Riesgos no valuables

Los riesgos no valuables son aquellos riesgos que por sus características, no pueden ser valuados con las bases técnicas establecidas en el presente Anexo.

En el caso de pólizas que amparen este tipo de riesgos, la pérdida máxima probable de retención deberá calcularse como se indica a continuación:

Para cada póliza, como el monto que resulte de multiplicar el factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), obtenido de dividir la Pérdida Máxima Probable bruta (PML_{bruta}) de las pólizas en vigor que hayan sido valuadas mediante la aplicación de las bases técnicas a que se refiere el presente Anexo, entre las sumas aseguradas brutas de dichas pólizas (SA_{bruta}), por la suma asegurada retenida (SA_{RET_i}) de la póliza de que se trate.

En caso de que alguna Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no cuente con pólizas en vigor susceptibles de ser valuadas conforme a las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, deberá utilizar como factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), el 9%.

Para estos efectos se considerarán riesgos no valuables, los siguientes:

- I. Pólizas que cubran riesgos de reaseguro tomado de entidades aseguradoras del extranjero;
- II. Pólizas que cubran riesgos sobre bienes que se ubiquen en el extranjero;
- III. Pólizas que cubran bienes ubicados en territorio nacional, pero que no cuenten con las características de construcción regular que se requieren para que puedan ser valuados con las bases técnicas contenidas en el presente Anexo, y
- IV. Pólizas que, aun cuando correspondan a edificaciones de construcción regular con las características previstas en las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, y que contando con toda la información sobre los bienes asegurados, sean cubiertas por los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos en condiciones o modalidades especiales que no puedan ser valuadas bajo dichas bases técnicas.

En el caso de pólizas que amparen bienes en territorio nacional que, aun correspondiendo al tipo de edificaciones de construcción regular con las características previstas en las bases técnicas establecidas en este Anexo, sean aseguradas en condiciones tales que se carezca de la información mínima requerida que permita la correcta aplicación de las bases técnicas del presente Anexo, la pérdida máxima probable de retención deberá calcularse, para cada póliza, como el monto que resulte de multiplicar el factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), obtenido de dividir la Pérdida Máxima Probable bruta (PML_{bruta}) de las pólizas en vigor que hayan sido valuadas mediante la aplicación de las bases técnicas a que se refiere el presente Anexo, entre las sumas aseguradas brutas de dichas pólizas (SA_{bruta}), por la suma asegurada retenida (SA_{RET_i}) de la póliza de que se trate.

En caso de que alguna Institución de Seguros o Sociedad Mutualista no cuente con pólizas en vigor susceptibles de ser valuadas conforme a las bases técnicas establecidas en el presente Anexo, deberá utilizar como factor de Pérdida Máxima Probable (F_{PML}), el 9%.

PARTE II**DE LA INFORMACIÓN PARA LA VALUACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO Y LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE HURACÁN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.****Descripción de campos del Sistema****Introducción**

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán clasificar las pólizas conforme a la manera en que se encuentren asegurados y reasegurados los bienes inmuebles, de la siguiente forma:

1.- Las que correspondan a inmuebles independientes que no cuenten con coberturas de contratos de reaseguro facultativos no proporcional a capas (Base de datos de carteras de pólizas independientes sin capas).

2.- Las que correspondan a inmuebles asegurados en pólizas colectivas (agrupados y semi-agrupados) o a inmuebles que cuenten con coberturas de reaseguro facultativo no proporcional a capas (Base de datos de carteras de pólizas colectivas o pólizas con capas).

Para efectos de lo anterior, se deberá clasificar la base de datos tomando como criterio las características de cada cartera como a continuación se especifica:

Carteras de pólizas independientes sin capas

La estructura de la base de datos para este tipo de cartera, consiste en un arreglo matricial donde cada columna tendrá como primer registro el nombre del tipo de dato (*Campo*) que se registrará en dicha columna, conforme a las definiciones de la Tabla Uno y en el mismo orden en que aparecen. Los campos de la Tabla Uno corresponden a las columnas que deberá contener el archivo, siendo un total de 45 columnas.

Los siguientes renglones deben corresponder a la información de los inmuebles, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, con excepción del primer renglón, el cual, como se mencionó, será utilizado para el nombre del campo. Cada renglón de este archivo debe corresponder sólo a un inmueble o tipo de bien, en el caso de riesgos especiales. En los casos en los que en una misma póliza se aseguren varios inmuebles se deberá contar con la información de cada inmueble utilizando un renglón por inmueble.

En la Tabla Uno se indican los datos que son obligatorios y cuáles son optativos. Los datos obligatorios son aquellos que son fundamentales para valorar el riesgo de manera aproximada, y los optativos son aquellos que dan información adicional para valorar el riesgo de manera más precisa.

En la información obligatoria deberán llenarse todos los renglones, aun cuando no se haya contratado alguna de las coberturas de contenidos, pérdidas consecuenciales o bienes bajo convenio expreso; en estos casos se deben colocar ceros en las columnas correspondientes. La omisión de información obligatoria será impedimento para evaluar el riesgo de ese inmueble.

En la información opcional se podrán llenar los campos en que existe información y dejar en blanco los campos en los que no se cuente con la misma. Cuando el usuario no indique los datos optativos, el sistema asumirá distintas condiciones que se explican en la parte de definición de campos de esta Circular.

Carteras de pólizas colectivas y con capas

Al igual que la base de datos para inmuebles independientes, la estructura de esta base de datos debe realizarse en un arreglo matricial donde cada columna deberá tener como primer registro el nombre del tipo de dato (*Campo*) que se registrará en dicha columna conforme a las definiciones de la Tabla Uno y en el mismo orden en que aparecen.

Esta base de datos estará contenida por pólizas de seguro en las que los límites de responsabilidad, retenciones, deducibles y coaseguros de las coberturas no operan en forma individual, inmueble por inmueble, sino para un conjunto de inmuebles y en las que se tienen contemplados, o no, esquemas de reaseguro por capas; es decir, esta base de datos se aplica a pólizas colectivas, pólizas con capas o a una combinación de

ambas. En estos casos, la información deberá complementarse con los datos de las Tablas Dos y Tres; cada renglón de la Tabla Dos debe corresponder a una póliza, la cual reúne a todos los inmuebles colectivos. La descripción de los esquemas de reaseguro por capas se define en la tabla tres. Será necesario tener una tabla para cada póliza que maneje este tipo de reaseguro y al menos un renglón para definir los valores globales de los inmuebles colectivos.

Los inmuebles colectivos se dividen en inmuebles agrupados para los que opera un sólo deducible, un coaseguro, un límite máximo de responsabilidad y una retención o en inmuebles semi-agrupados para los que solamente opera un límite máximo y una retención. La única diferencia del archivo de base de datos para pólizas colectivas o con reaseguro a capas con respecto al archivo de pólizas independientes, es decir la Tabla Uno, consiste en que los campos de las variables financieras que actúan de forma global (en semi-agrupadas las fechas de vigencia, límites de responsabilidad y retenciones, y en agrupadas además los deducibles y coaseguros) no es necesario indicarlos en cada inmueble ya que el sistema sólo tomará en cuenta los valores globales de las Tablas Dos y Tres, por lo que dejan de ser obligatorios en la Tabla Uno.

TABLA UNO-INFORMACION DE CARTERAS INDEPENDIENTES

Grupo	No.	Campo	Tipo de dato	Valores	Tipo
De referencia	1	NUM_POLIZA	Alfanumérico	-	obligatorio
	2	NUM_REGISTRO	Número Entero	1 a 3,000,000	obligatorio
Financieros	3	FECHA_INICIO	Fecha	01/01/2007 ó posterior	obligatorio
	4	FECHA_FIN	Fecha	01/01/2008 ó posterior	obligatorio
	5	INM_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio
	6	CONT_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio
	7	CONSEC_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio
	8	CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE	Pesos	0 a billones	obligatorio
	9	PORCENTAJE_RETENCION	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	10	TIPO_PRIMER_RIESGO	Número Entero	0, 1 ó 2	obligatorio
	11	MONTO_PRIMER_RIESGO	Pesos	0 a billones	obligatorio
	12	CONSEC_LIMITE_MAXIMO	Pesos	0 a billones	obligatorio
	13	CONSEC_PERIODO_COBERTURA	Días	0 a 365	obligatorio
	14	CONVENIO_LIMITE_MAXIMO	Pesos	0 a billones	obligatorio
	15	INM_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	16	CONT_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	17	CONSEC_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	18	CONVENIO_DEDUCIBLE	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	19	INM_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	20	CONT_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	21	CONSEC_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	22	CONVENIO_COASEGURO	Porcentaje	0 a 100	obligatorio

De localización	23	CLAVE_ESTADO	Número Entero	1 al 32	opcional
	24	CODIGO_POSTAL	Número Entero	01000 al 99999	obligatorio
	25	LONGITUD	Grados	-118.5000 a -86.5000	opcional
	26	LATITUD	Grados	13.5000 a 35.0000	opcional
	27	PRIMERA_LINEA_MAR	Número Entero	1 ó 2	obligatorio
	28	PRIMERA_LINEA_LAGO	Número Entero	1 ó 2	opcional
	29	SOBREELEVACION_DESPLANTE	Metros	-10 a 10	opcional
	30	RUGOSIDAD	Número Entero	1 al 4	opcional
De la estructura	31	USO_INMUEBLE	Número Entero	1 al 33	obligatorio
	32	NUM_PISOS	Número Entero	1 al 57	obligatorio
	33	PISO	Número Entero	1 al 57	opcional
	34	TIPO_CUBIERTA	Número Entero	1 al 4	obligatorio
	35	FORMA_CUBIERTA	Número Entero	1 al 5	opcional
	36	IRRE_PLANTA	Número Entero	1 al 3	opcional
	37	OBJETOS_CERCA	Número Entero	1 ó 2	opcional
	38	AZOTEA	Número Entero	1 ó 2	opcional
	39	TAMAÑO_CRISTAL	Número Entero	1 al 3	opcional
	40	TIPO_VENTANAS	Número Entero	1 al 3	opcional
	41	TIPO_DOMOS	Número Entero	1 al 4	opcional
	42	SOPORTE_VENTANA	Número Entero	1 al 3	opcional
	43	PORCENTAJE_CRISTAL_FACHADAS	Número Entero	1 al 3	opcional
	44	PORCENTAJE_DOMOS	Número Entero	1 al 4	opcional
	45	OTROS_FACHADA	Número Entero	1 al 4	opcional
	46	MUROS_CONTENCION	Número Entero	1 al 4	opcional

TABLA DOS-INFORMACION ADICIONAL DE TIPO GENERAL PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Grupo	No.	Campo	Dato	Valores	Tipo
Generales	1	NumeroPoliza	Alfanumérico	-	obligatorio
	2	TipoPoliza	Número Entero	1 ó 2	obligatorio
	3	FechaInicio	Fecha	01/01/2006 ó posterior	obligatorio
	4	FechaFin	Fecha	01/01/2007 ó posterior	obligatorio

TABLA TRES-INFORMACION ADICIONAL DE TIPO FINANCIERO PARA CARTERAS COLECTIVAS Y CON CAPAS

Grupo	No.	Campo	Dato	Valores	Tipo
Financiero	1	NumeroPoliza	Alfanuméricos	-	obligatorio
	2	NumeroCapa	Alfanuméricos	-	opcional
	3	Retencion	Porcentaje	0 a 100	obligatorio
	4	LimiteMaximo	Pesos	0 a billones	obligatorio
	5	Coaseguro	Porcentaje	0 a 100	obligatorio

Los datos que requiere el sistema de cómputo a que se refiere la Segunda de las disposiciones en las que se dan a conocer las bases técnicas que se deberán utilizar para la valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso, el cual ha quedado registrado con el nombre de RH-MEX[®] estarán en archivos de Access[®], y corresponderán a una ubicación ya sea que pertenezca a una póliza individual o a una colectiva. Los datos de cada ubicación deberán corresponder a un renglón de la base de datos que proporcione el usuario, y deberán tener un formato específico que se indica en las respectivas secciones. Al respecto, los campos se clasifican de la siguiente forma, atendiendo a sus características particulares:

1. Datos de Referencia
2. Datos Financieros
3. Datos de Localización
4. Datos de la Estructura

El sistema RH-MEX[®] está diseñado para ser alimentado con datos obligatorios y optativos. Los datos obligatorios son aquellos que son indispensables para calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable, y los optativos son aquellos que sin que sean indispensables, proporcionarán información adicional que permitirá calcular la prima de riesgo y la pérdida máxima probable de manera más precisa. En los casos en que el usuario no proporcione alguno de los datos obligatorios, el sistema no realizará la estimación de la prima de riesgo o la pérdida máxima probable, en tanto que cuando el usuario no indique alguno o algunos de los datos optativos procederá a realizar el cálculo de la prima de riesgo y la pérdida máxima probable mediante supuestos conservadores que en este anexo se explican.

1. Bienes asegurados

El sistema RH-MEX[®] calculará las pérdidas del inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes asegurados bajo convenio expreso de manera independiente. A continuación se define cada uno de ellos.

Inmueble

Es lo que compone la estructura, la cimentación, instalaciones y acabados. Es decir, todo aquello que forma parte del edificio.

Contenidos

Son los bienes que dan uso al inmueble. En general se pueden mover fácilmente dentro del edificio o de un inmueble a otro.

Pérdidas consecuenciales

Son las pérdidas que serían causadas por el tiempo en que permanece en imposibilidad de uso el inmueble debido a los daños causados por el evento.

Bienes asegurados bajo convenio expreso

Son bienes que generalmente pueden quedar asegurados, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la institución aseguradora, fijando sumas aseguradas por separado y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.
- b. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - Albercas.
 - Anuncios y rótulos.
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - Instalaciones y canchas deportivas.
 - Luminarias.
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - Palapas y pérgolas.
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- d. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

☐ Para el manejo de estos bienes, el sistema contiene formas simplificadas para cuantificar la siniestralidad esperada y la pérdida máxima probable.

2. Tipo de carteras☐ **Pólizas individuales vs colectivas**

Se contemplarán dos tipos distintos de pólizas, las individuales y las colectivas. Las primeras corresponden a aquellas en las que se asegura un solo bien, mientras que las colectivas son aquellas en que se aseguran varios bienes ya sea en una misma ubicación o que pertenezcan a una cartera geográficamente distribuida en varias poblaciones pero que estén amparados bajo las mismas condiciones contractuales. En cualquier caso, la información de cada bien asegurado debe estar indicada en un renglón del archivo de datos; este renglón en adelante se llamará "registro".

Si la cartera de la institución aseguradora sólo contiene pólizas individuales únicamente se requerirá el archivo de datos de esta cartera; en cambio, si cuenta con una o más pólizas colectivas, se deberá llenar otra tabla que contiene los datos comunes a estas carteras.

Existen pólizas que cuentan con varios bienes en una misma ubicación (hoteles, centros habitacionales, centros comerciales, entre otros) donde es necesario definir esta cartera como colectiva donde cada registro corresponde a uno de estos bienes. Únicamente se podrá considerar un solo bien (por lo tanto un solo registro en el archivo de datos) si todos ellos son iguales con las mismas características estructurales y de contenidos.

3. Definición de datos para cada bien asegurado

3.1 Datos de referencia

En este grupo se establecen los datos necesarios para identificar el nombre o número del inmueble asegurado.

Número de registro (NUM_REGISTRO)

Dato obligatorio

Formato: números enteros consecutivos

Este dato tiene por objeto ordenar y llevar un control dentro del sistema de todas las ubicaciones. Es indispensable para que el usuario identifique los errores y resultados que arroja el sistema.

Pólizas individuales. El *Número de registro* será un número consecutivo que el usuario asigne a cada uno de los renglones (registro) de la base de datos. No podrá haber dos ubicaciones con el mismo número ni podrá haber números faltantes (ver Capítulo 4).

Pólizas colectivas. En cada póliza colectiva *Número de registro* será un número consecutivo de manera que cada ubicación dentro de ésta tenga un número único. En las demás pólizas agrupadas de la cartera, si es que existen, el *Número de registro* deberá asignarse de manera independiente (ver Capítulo 4).

Número de póliza (NUM_POLIZA)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar cada registro o póliza. Este dato es alfanumérico. Para las pólizas de inmuebles colectivos, todas las ubicaciones que sean amparadas por ésta deberán llevar el mismo *Número de póliza* ya que este campo es el que identifica a qué póliza colectiva pertenece cada ubicación. Por lo mismo, este campo no deberá repetirse en otras pólizas colectivas. Para el caso de pólizas de inmuebles independientes este campo sólo es para referencia propia del usuario, puede quedar vacío y puede repetirse en varios registros (ver Capítulo 4).

3.2 Datos financieros

En este grupo se describen los datos técnicos que son establecidos comúnmente en la póliza o que se obtienen en el proceso de suscripción y de reaseguro.

Fecha de inicio (FECHA_INICIO)

Fecha de terminación (FECHA_FIN)

Datos obligatorios

Formato: dd/mm/aaaa

Estos datos se refieren a la fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza que asegura el bien. El sistema por convención considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema toma como vigente dicha póliza. También, por convención, el sistema considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de valuación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza el sistema toma como fuera de vigencia dicha póliza. Para el caso de *créditos hipotecarios* que requieran un cálculo del mes completo deberá ponerse como *Fecha de terminación* el primer día del mes siguiente.

Pólizas de inmuebles colectivos. Debido a que para estas pólizas no es necesario indicar para cada inmueble estas fechas, estos campos pueden quedar vacíos y el sistema no los tomará en cuenta. Para estas pólizas estos datos se deben indicar en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4).

Valor asegurable inmueble (INM_VALOR_ASEGURABLE)**Valor asegurable contenidos (CONT_VALOR_ASEGURABLE)****Valor asegurable pérdidas consecuenciales (CONSEC_VALOR_ASEGURABLE)****Valor asegurable bienes convenio expreso (CONVENIO_VALOR_ASEGURABLE)****Datos obligatorios**

Formato: número [en pesos]

Es, respectivamente, el valor real o de reposición según se hubiera contratado, del inmueble, de los contenidos, de las pérdidas consecuenciales o de los valores por convenio expreso. Para el caso de pólizas que no sean a "primer riesgo" estos valores deben corresponder a las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

En el caso de carteras hipotecarias, el *valor asegurado inmueble* debe corresponder al valor real o de reposición según se hubiera contratado, del inmueble y no solo al saldo insoluto del crédito.

En el caso de pérdidas consecuenciales, el valor asegurable debe ser el monto de la exposición anual, es decir, el valor estimado de las pérdidas que se producirían durante un año.

Porcentaje de retención del valor asegurable (PORCENTAJE_RETENCION)**Dato obligatorio**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro proporcional, respecto de la obligación total suscrita en un contrato de seguro.

En este porcentaje no se debe incluir lo respectivo a contratos facultativos no proporcionales riesgo por riesgo, el efecto que tiene la cobertura de reaseguro de este tipo de contratos se determinan según se explica en el Capítulo 4.

Pólizas de inmuebles colectivos. Debido a que el *porcentaje de retención* es el mismo para todos los inmuebles considerados en la póliza, este campo puede estar vacío para cada uno de los bienes asegurados ya que el sistema lo ignorará. El porcentaje de retención que se aplicará a los inmuebles se deberá indicar en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4).

Tipo de primer riesgo (TIPO_PRIMER_RIESGO)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [0, 1 ó 2]

Para el caso de pólizas individuales se debe indicar si es a primer riesgo o no. En las pólizas colectivas estos valores son globales y se deben escribir en la tabla correspondiente (ver Capítulo 4). Se entenderá que una póliza está contratada a primer riesgo cuando el límite máximo de responsabilidad sea inferior al valor asegurable del bien. Las opciones para este campo son:

- 0 Sin primer riesgo. Cuando la póliza está emitida a valores totales, es decir, las sumas asegurables son los límites de responsabilidad. En este caso, el sistema no tomará en cuenta los valores indicados en *monto de primer riesgo*, *límite pérdidas consecuenciales* ni *límite convenio expreso*.
- 1 El límite máximo de responsabilidad es inferior al valor asegurable del edificio y sus contenidos.
- 2 El límite máximo de responsabilidad es inferior al valor asegurable del edificio, sus contenidos y las pérdidas consecuenciales. En este caso, el sistema no tomará en cuenta el *límite pérdidas consecuenciales*.

Monto de primer riesgo (MONTOS_PRIMER_RIESGO)**Dato obligatorio**

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo o el límite máximo de responsabilidad que tiene la aseguradora en caso de daños al inmueble, contenidos o pérdidas consecuenciales en su conjunto.

Este campo opera de manera conjunta con el campo de *tipo de primer riesgo*. Si este valor es igual a cero el campo puede dejarse vacío puesto que el sistema lo ignorará y calculará las pérdidas considerando los campos de valores asegurables. Si el *tipo de primer riesgo* es igual a uno, es decir, abarca en un solo límite el inmueble más los contenidos, deberá capturarse dicho importe en este campo. En este caso, el monto capturado en el campo que se describirá más adelante de *límite pérdidas consecuenciales* funciona como una suma asegurada adicional al límite de edificios más contenidos (indicada en el campo *monto de primer riesgo*). Si el *tipo de primer riesgo* es igual a dos, es decir, abarca en un solo límite tanto al inmueble como a los contenidos y a las pérdidas consecuenciales, deberá capturarse dicho importe en este campo.

En el caso de carteras hipotecarias, el *monto de primer riesgo* debe contener el valor de la suma asegurada de la póliza para el inmueble, es decir, el saldo insoluto del crédito o la suma asegurada real amparada.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Límite pérdidas consecuenciales (CONSEC_LIMITE_MAXIMO)

Dato obligatorio

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en las coberturas de pérdidas consecuenciales de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Periodo de cobertura por pérdidas consecuenciales (CONSEC PERIODO_COBERTURA)

Dato obligatorio

Formato: número entero [en días]

Es el periodo (tiempo) que ampara la póliza en las coberturas de pérdidas consecuenciales de acuerdo a lo previsto en el contrato de seguro. El referido periodo deberá expresarse en días, para efectos de incorporarlo como dato al sistema, el sistema toma internamente este valor como un límite máximo y lo traduce a pesos para compararlo con el valor de *límite pérdidas consecuenciales* y tomar el menor de estos dos.

Límite bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_LIMITE_MAXIMO)

Dato obligatorio

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo que la aseguradora está obligada a pagar en los bienes cubiertos bajo convenio expreso. Si no se conoce el importe real de los bienes bajo convenio expreso, pero éstos sí están amparados en la póliza, el importe asegurado debe aparecer tanto en el *valor asegurable bienes bajo convenio expreso* como en el campo de *límite bienes bajo convenio expreso*.

Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica el límite de responsabilidad al mismo tiempo que el deducible y antes de aplicar coaseguro.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Deducible inmueble (INM_DEDUCIBLE)**Deducible contenidos (CONT_DEDUCIBLE)****Deducible pérdidas consecuenciales (CONSEC_DEDUCIBLE)****Deducible bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_DEDUCIBLE)****Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje del valor asegurable de inmueble, contenidos, pérdidas consecuenciales y bienes bajo convenio expreso, respectivamente, que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestro. En caso de contratos que prevean deducibles expresados en otras modalidades, la aseguradora deberá recalcularlo mediante criterios técnicos a términos porcentuales del valor asegurable. Para el cálculo de las pérdidas, el sistema aplica el deducible al mismo tiempo que el límite de responsabilidad y antes de aplicar coaseguro.

En el caso específico de pérdidas consecuenciales, el deducible que corresponde al periodo de espera, el cual se expresa comúnmente en días, deberá traducirse a un valor porcentual dividiendo el número de días que comprende dicho periodo, entre 365.

En caso de que el *tipo de primer riesgo* sea 1 ó 2, el sistema considerará el porcentaje de deducible estipulado en *deducible inmueble*.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

Coaseguro inmueble (INM_COASEGURO)**Coaseguro contenidos (CONT_COASEGURO)****Coaseguro pérdidas consecuenciales (CONSEC_COASEGURO)****Coaseguro bienes bajo convenio expreso (CONVENIO_COASEGURO)****Datos obligatorios**

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo. Para el cálculo de las pérdidas el sistema aplica primero el deducible y el límite de responsabilidad y después el coaseguro.

En caso de que el *tipo de primer riesgo* sea 1 ó 2, el sistema considerará el porcentaje de coaseguro estipulado en *coaseguro inmueble*.

Pólizas de inmuebles colectivos. Este dato se deberá indicar en la tabla correspondiente ya que es global para toda la póliza (ver Capítulo 4).

3.3 Datos de localización

Este grupo de datos permitirá que el sistema RH-MEX[®] determine la localización con distintos niveles de aproximación de cada inmueble asegurado. Se debe tener especial atención para que la localización que se indica sea precisamente la del inmueble y no de la oficina matriz de la empresa o el domicilio fiscal o el lugar al que se envía la póliza; con dicha localización se calculará el peligro o amenaza ante todos los eventos hidrometeorológicos. De igual manera, cuando se trate de carteras con varias ubicaciones o inmuebles se debe indicar la localización de cada una de estas.

El sistema considera dos posibles formas para localizar. Estas son, en orden de precisión: coordenadas geográficas (longitud y latitud) y código postal. El código postal es un dato poco preciso para determinar la localización de la estructura, pero es muy fácil de conseguir; las coordenadas geográficas, como se verá más adelante, se pueden obtener actualmente con herramientas fácilmente disponibles, al menos para los inmuebles más importantes de la cartera.

Coordenada geográfica de longitud (LONGITUD)**Coordenada geográfica de latitud (LATITUD)****Datos opcionales**

Formato: número [longitud -118.5000 a -86.5000 grados, latitud 13.5000 a 35.0000 grados]

Ubicación del inmueble dada en términos de coordenadas geográficas en notación decimal (los minutos y segundos deben cambiarse a esta notación). Para México (Figura 3-1) la coordenada de *longitud* es negativa por ubicarse al oeste del primer meridiano y la coordenada de *latitud* es positiva

por ubicarse al norte del ecuador. Debido a que en México un grado es aproximadamente equivalente a 100 km deben incluirse por lo menos cuatro decimales para tener una precisión mínima de ± 10 m.

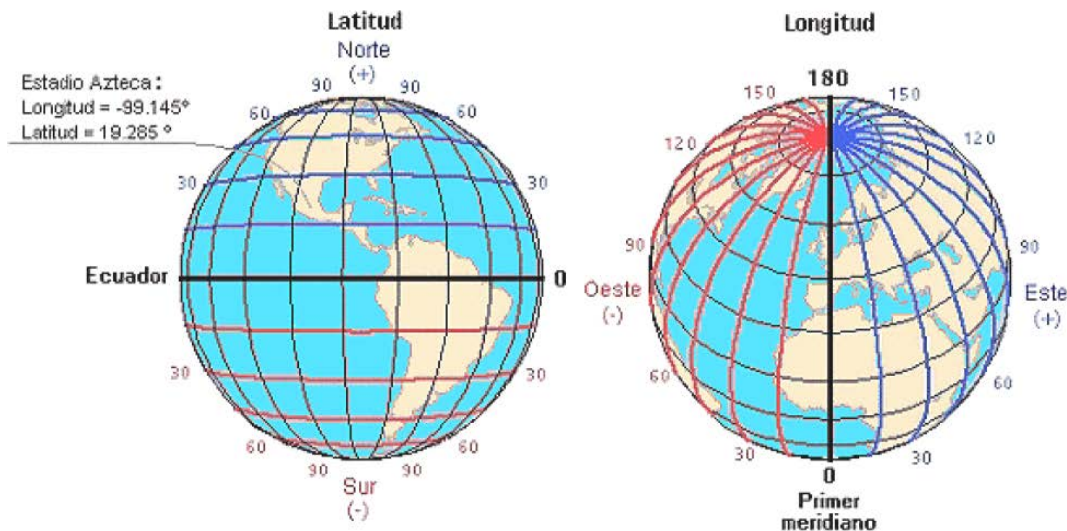


Figura 3-1 Coordenadas geográficas

Las coordenadas geográficas se pueden obtener:

En gabinete, con ayuda de planos muy detallados.

En campo (Figura 3-2a), con ayuda de dispositivos GPS (*Global Positioning Systems*). En este caso debe tomarse en cuenta que la resolución de algunos dispositivos puede variar por decenas de metros, lo que sería particularmente grave si las coordenadas indicadas caen por error en el mar lo que para el sistema no es aceptable y optaría por localizar el edificio con el *código postal y primera línea*.

Por Internet con herramientas como *Google Earth®* (Figura 3-2b). En este caso se debe personalizar para que muestre las coordenadas en grados en formato decimal ya que la opción por omisión es grados-minutos-segundos.

En caso de dar coordenadas el sistema asumirá que esta información es precisa y no tomará en cuenta el *código postal* pero sí el dato de *primera línea*. Sin embargo, si la combinación de coordenadas *latitud-longitud* se encuentra fuera de las costas de México el sistema advertirá del error y localizará la estructura con el *código postal y primera línea*. Si las coordenadas geográficas no corresponden al *Estado* indicado de manera opcional el sistema advertirá del error pero tomará las coordenadas como verdaderas.

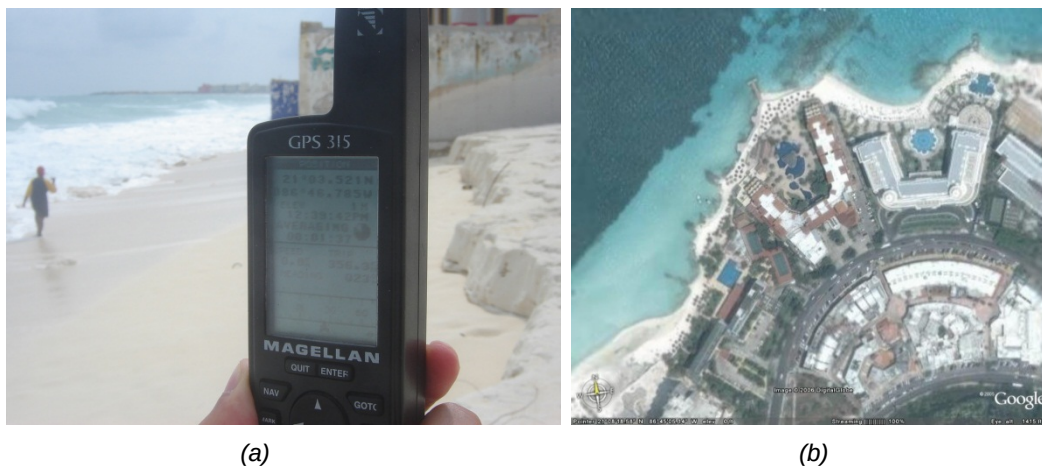


Figura 3-2 Formas para conocer las coordenadas de una ubicación: (a) dispositivo GPS (usado por ERN durante la inspección de los daños causados por Wilma) y (b) imagen de punta Cancún en Google Earth donde se aprecia que es posible fijar las coordenadas precisas de prácticamente cualquier ubicación.

Código postal (CODIGO_POSTAL)**Dato obligatorio**

Formato: número entero [del 01000 al 99999]

Es un número entero compuesto de cinco dígitos que está asociado a un área geográfica del país. Cada posición, leída de izquierda a derecha, permite identificar una zona específica dentro de la República Mexicana. Las dos primeras posiciones corresponden a la Entidad Federativa o a la Delegación en el caso del Distrito Federal. La tercera posición indica una ciudad importante, un municipio o una de las diez áreas en que está dividida postalmente cada Delegación del Distrito Federal. La cuarta representa un municipio o colonia de una ciudad y la quinta un conjunto de manzanas o el número específico de una dependencia. Sin embargo, los códigos postales no fueron creados para localizar edificaciones sino, evidentemente, como una herramienta para repartir correo, por lo que no es posible asignarles a todos ellos un solo par de coordenadas.

Clave del estado (CLAVE_ESTADO)**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 32]

Se refiere al número de cada *estado* de la República Mexicana. Cada uno de estos tiene un valor numérico que va desde 1 hasta 32, conforme al Catálogo 3-1 indicado a continuación. Este dato sólo es para que el usuario tenga una verificación de que las coordenadas geográficas indicadas explícitamente o calculadas a partir del *código postal* y *primera línea* están dentro del *estado*. Si no se cuenta con la información o no se desea indicar este campo puede quedar en blanco.

Catálogo 3-1, Clave y nombre de los estados

1	Aguascalientes	12	Guerrero	23	Quintana Roo
2	Baja California	13	Hidalgo	24	San Luis Potosí
3	Baja Calif. Sur	14	Jalisco	25	Sinaloa
4	Campeche	15	México	26	Sonora
5	Coahuila	16	Michoacán	27	Tabasco
6	Colima	17	Morelos	28	Tamaulipas
7	Chiapas	18	Nayarit	29	Tlaxcala
8	Chihuahua	19	Nuevo León	30	Veracruz
9	Distrito Federal	20	Oaxaca	31	Yucatán
10	Durango	21	Puebla	32	Zacatecas
11	Guanajuato	22	Querétaro		

**Primera línea frente al mar (PRIMERA_LINEA_MAR)****Dato obligatorio**

Formato: número entero [1: primera línea; 2: fuera de primera línea]

Se deberá especificar si el edificio se encuentra ubicado cerca o no de mar. Esto es indispensable para calcular pérdidas por viento, marea de tormenta, maremoto e inundación. Se adoptó la convención incluida en el endoso de hidrometeorológicos de AMIS de preguntar solo si el inmueble se encuentra a menos de 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

Durante el primer año de operación del sistema este dato se podrá asignar a partir del *uso* del inmueble (ver Catálogo 3-2) de la siguiente forma: Sí el código postal pertenece a un municipio costero y el uso corresponde a vivienda de lujo (2 y 4), hotel (7), tienda departamental, centro comercial, comercio, tienda en general (10 y 16), restaurante, bar, salón de baile y centro nocturno (11 y 17) se indicará que el inmueble se encuentra en *primera línea* frente al mar; para los usos restantes y códigos postales en municipios que no sean costeros se podrá indicar que el inmueble se encuentra *fuera de primera línea*.

Primera línea frente a lago, laguna o río (PRIMERA_LINEA_LAGO)**Dato *opcional***

Formato: número entero [1: primera línea; 2: fuera de primera línea]

Se deberá especificar si el edificio se encuentra ubicado cerca o no de algún cuerpo de agua. Esto es indispensable para calcular pérdidas por inundación. Se adoptó la convención incluida en el endoso de hidrometeorológicos de AMIS de preguntar sólo si el inmueble se encuentra a menos de 250 metros de un lago o laguna.

Si se desconoce esta información deberá dejarse vacío el campo y el sistema asignará *fuera de primera línea* independientemente del uso.

Sobreelevación de desplante de la planta baja**(SOBREELEVACION_DESPLANTE)****Dato *opcional***

Formato: metros [-10 a 10]

La diferencia de elevaciones (sobreelevación) en metros del nivel de piso terminado de la planta baja del inmueble, sin incluir sótanos, con respecto al nivel medio del terreno circundante (que en el sistema está dado por el modelo digital de elevación del terreno, MDE, a partir de los datos de localización).

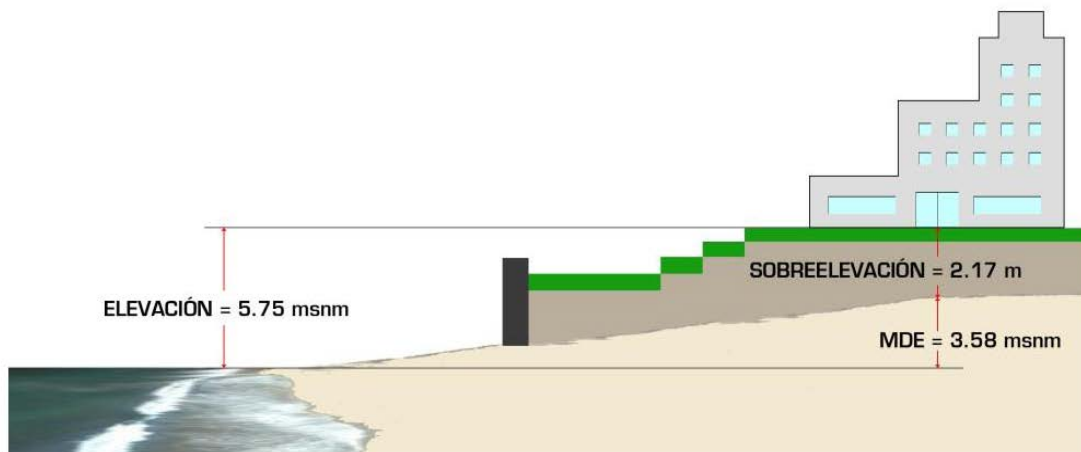


Figura 3-3 Ejemplo de sobreelevación de desplante del nivel de piso terminado de la planta baja en relación al modelo digital de elevación del terreno (MDE). En este ejemplo se debe indicar una *sobreelevación* de 2.17 m.

Cuando no se ingrese este dato y el inmueble se encuentre en primera línea, el sistema asignará una *sobreelevación de desplante* de 2.0 metros para el uso de hotel (uso 7), 1.5 metros para departamento de lujo (uso 4) y 1.0 metro para los usos vivienda de lujo, restaurante, bar, salón de baile y centro nocturno (usos 2, 11 y 17); para inmuebles fuera de primera línea se considerará una sobreelevación de 0.1 metros independientemente del uso.

Rugosidad del terreno (RUGOSIDAD)**Dato *opcional***

Formato: número entero [1 a 4]

El movimiento de las masas de aire se ve restringido por la fricción con la superficie del terreno, lo cual origina que la velocidad sea prácticamente nula en contacto con el mismo y crezca con la altura hasta alcanzar la velocidad del flujo no perturbado (llamada velocidad gradiente). La rapidez con que la velocidad crece con la altura depende de la rugosidad de la superficie del terreno (Figura 3-3a). Para un terreno muy liso, como en campo abierto con vegetación muy baja, el viento mantiene velocidad muy alta aún cerca de la superficie, mientras que en el centro de grandes ciudades con edificaciones altas la velocidad disminuye rápidamente desde una altura de varias decenas de metros hasta la superficie del terreno.

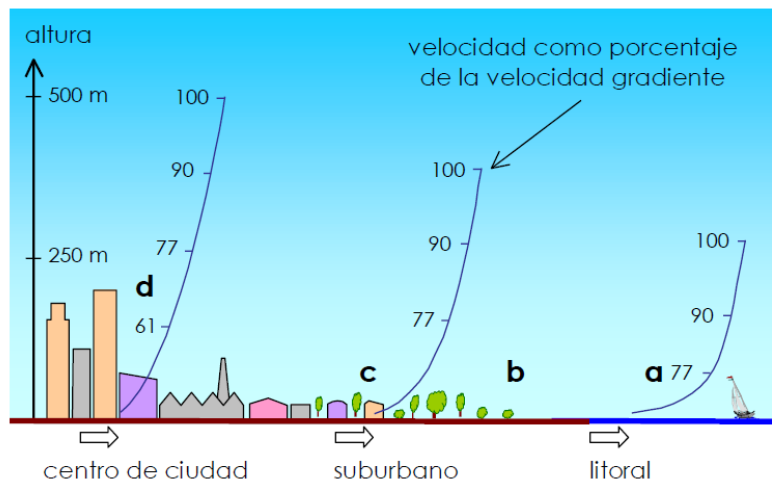


Figura 3-3a Variación de la velocidad del viento con la altura sobre terrenos de diferentes características.



1. Campo abierto plano



2. Árboles o construcciones dispersas



3. Arbolado, lomeríos, barrio residencial 4. Muy accidentada, centro de ciudad

Figura 3-3b Ejemplos de diferentes terrenos para los cuales hay que indicar distintas rugosidades.

Se deberán especificar las características predominantes del terreno circundante al sitio en que se desplanta el inmueble asegurado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. *Campo abierto plano.* Franjas costeras planas, campos aéreos, pastizales y tierras de cultivo, donde el viento encuentra muy poca restricción a su paso.
2. *Árboles aislados o construcciones dispersas.* Campos de cultivo o granjas con pocas obstrucciones.
3. *Arbolado intenso, lomeríos, barrio residencial.* Áreas urbanas, suburbanas y de bosques; en estas zonas el viento encuentra una importante obstrucción a su paso.

4. *Muy accidentada, centro de ciudad.* Terreno con numerosas obstrucciones largas, altas y estrechamente espaciadas, el cual se asocia con el centro de grandes ciudades y complejos industriales; en estas zonas el viento encuentra una gran obstrucción a su paso, lo cual provoca la generación de vórtices o remolinos al pasar el viento entre construcciones de diferente forma y altura.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará de forma aproximada una rugosidad del terreno de acuerdo a la ubicación del inmueble en primera línea o si se localiza dentro de una ciudad.

3.4 Datos de la estructura

El siguiente grupo de datos permitirá al sistema determinar la vulnerabilidad de la estructura asegurada. El sistema calcula el riesgo para tres tipos de edificaciones: naves industriales, edificaciones y otros, pero cada una de estas pudo haber sido construida con distintos tipos estructurales y tener características particulares que arrojarán un riesgo también distinto.

El primer grupo de datos sirven para conocer el tipo estructural ya que aportan información para definir los rasgos más importantes de la estructura y de sus contenidos. El segundo grupo de datos permitirá al sistema identificar materiales vulnerables en elementos de recubrimiento, identificar la presencia de obras de protección contra el embate de la marea y oleaje. A continuación se describen estos datos.

Uso del inmueble (USO_INMUEBLE)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 33]

Se debe seleccionar el uso principal del edificio de acuerdo al Catálogo 3-2. Si en el catálogo no se encuentra la opción exacta, se deberá seleccionar la que de acuerdo al criterio del usuario se aproxime más al uso de la estructura. La importancia de indicar el uso se debe a que el diseño de las estructuras está en función del mismo, y el sistema toma en cuenta estas consideraciones. El uso del edificio es importante también porque define el tipo de contenidos y su vulnerabilidad.

Es común que una misma póliza contenga varios inmuebles con varios usos por lo que se recomienda introducir cada uno de ellos, con sus respectivos valores, para que el cálculo de las pérdidas sea más preciso.

Catálogo 3-2 Uso del inmueble

	Uso del inmueble	Tipo
1	Casa habitación	Edificio
2	Casa habitación (lujo)	
3	Departamento	
4	Departamento (lujo)	
5	Vivienda (crédito hipotecario)*	
6	Oficina	
7	Hotel	
8	Escuela	
9	Hospital, clínica, sanatorio	
10	Tienda departamental, centro comercial, comercio y tienda en general	
11	Restaurante, Bar, Salón de Baile, Centro nocturno	
12	Bodega con contenidos no vulnerables al agua (plásticos, vidrio, llantas, entre otros)	
13	Bodega con contenidos mixtos, vulnerables y no al agua	
14	Bodega con contenidos vulnerables al agua (equipo eléctrico, electrónico, alimentos, cemento, papel, entre otros)	
15	Fábrica	

16	Tienda departamental, centro comercial, comercio y tienda en general	Nave Industrial
17	Restaurante, Bar, Salón de Baile, Centro nocturno	
18	Bodega con contenidos no vulnerables al agua (plásticos, vidrio, llantas, entre otros)	
19	Bodega con contenidos mixtos, vulnerables y no al agua	
20	Bodega con contenidos vulnerables al agua (equipo eléctrico, electrónico, alimentos, cemento, papel, entre otros)	
21	Fábrica	
22	Gasolineras	
23	Antenas y torres de transmisión y recepción	Otros
24	Albercas	
25	Anuncios y rótulos	
26	Caminos, andadores, calles, guarniciones y patios	
27	Tanques o silos	
28	Elementos decorativos de áreas exteriores	
29	Instalaciones y canchas deportivas	
30	Luminarias	
31	Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales (incluye puertas y portones)	
32	Palapas y pérgolas	
33	Sistemas de riego incluyendo tuberías	

* Se distingue vivienda hipotecaria porque en esta no será obligatorio el número de pisos del edificio.

De los usos mostrados en el Catálogo 3-2 se distinguen tres grupos, aquellos en estructuras tipo edificio, tipo industrial y otros. A continuación se describen de manera general los dos primeros (Figura 3-5):

- **Tipo Industrial.** Sistemas estructurales que en general se usan para fábricas, talleres, almacenes, bodegas y plantas de ensamble, entre otras. Algunas edificaciones de uso comercial pueden tener una estructura tipo industrial como casi todas las tiendas de autoservicio formados por estructuras de grandes claros de un solo nivel.
- **Tipo Edificio.** Es el tipo más común. Consta de columnas, trabes, losas y muros rígidamente unidos en todos los niveles.

El sistema no podrá calcular pérdidas de los siguientes usos, ya sea por la complejidad que implica o por la poca frecuencia en que estos se aseguran:

- **Presas.** Son estructuras tan complejas y tan importantes que hacer un cálculo aproximado es sumamente riesgoso ya que contendrá incertidumbres enormes
- **Carreteras.** Para calcular pérdidas de manera confiable de este tipo de infraestructura se requerirá preguntar muchos datos, lo que haría muy complejo el uso del RH-MEX.

Número de pisos (NUM_PISOS)

Dato obligatorio

Formato: número entero [1 al 57]

Corresponde al número de pisos que tiene el edificio que se quiere evaluar. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja, sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en una loma y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe de contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezzanines se deben contar estos como pisos. Algunos ejemplos de estos casos se muestran en la Figura 3-6.

El número de pisos tiene una utilidad primordial en el caso de riesgo por viento, inundación (por marea, oleaje, tsunami o lluvia) y granizo. Con este dato se determina si el edificio que se está analizando es de materiales ligeros o pesados, lo cual es determinante en el cálculo de pérdidas por viento y granizo; en general, construcciones de más de 3 niveles tienen losas de entrepiso pesadas y la estructura es robusta, mientras que construcciones de pocos niveles pueden tener cubiertas muy ligeras, estructuras esbeltas y por lo tanto son más riesgosas ante viento y la caída de granizo. En el caso de inundación el número de pisos permite al sistema determinar el porcentaje de daño a contenidos en función del número de niveles debido a una altura máxima de ola sobre el nivel medio del mar o lluvia máxima acumulada.

La CNSF ha autorizado que durante un período de transición para los créditos hipotecarios este campo sea optativo. En estos casos, cuando el usuario no indique un número de pisos el sistema asumirá que el bien asegurado tiene un solo piso.



(a) Edificaciones industriales



(b) Edificaciones tipo edificio (vivienda, izquierda, y oficinas, derecha)

Figura 3-5 Ejemplos de diferentes tipos de inmuebles en función de su estructuración.

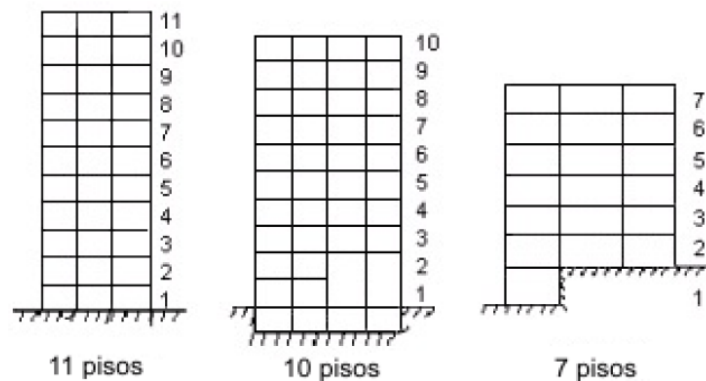


Figura 3-6 Ejemplos de edificios con diferente número de pisos.

Para los usos que corresponden a otros tipos (usos 23 a 33) el sistema considerará *número de pisos* igual a uno.

Piso (PISO)**Dato *optativo***

Formato: *número entero [1 al 57]*

Corresponde al piso en que está ubicado el bien asegurado. Esto es relevante en el caso de viviendas y oficinas aseguradas que no abarcan todo el edificio, sobre todo cuando están ubicados en pisos superiores que no son vulnerables a inundación por maremoto, marea de tormenta, lluvia o desbordamiento de ríos. Para el caso de vivienda hipotecaria donde no se indicó el número de pisos del edificio pero si se indica el campo de *piso* el sistema tomará éste como válido para el cálculo de pérdidas. Si no se conoce se deberá dejar este campo vacío.

Cuando no se ingrese este dato, para el uso de departamento (3 y 4) el sistema asignará que el inmueble asegurado se ubica en *primer nivel*, para los usos restantes el inmueble asegurado se considera el *edificio completo*.

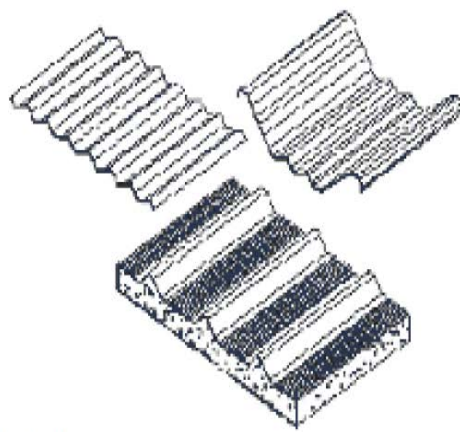
Tipo de cubierta (TIPO_CUBIERTA)**Dato *obligatorio***

Formato: *número entero [1 al 4]*

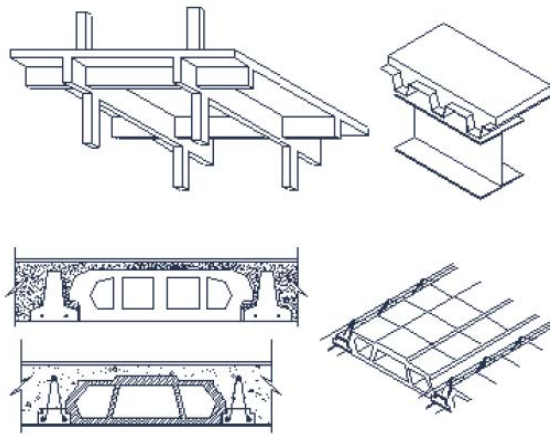
Se deberá especificar el peso del material predominante y el diseño de la cubierta del inmueble. La cubierta se considera ligera si está construida por alguno de los siguientes elementos: lámina metálica, lámina translúcida, lámina de asbesto, sistemas prefabricados de láminas y aislantes térmicos y láminas engargoladas, entre otros. La cubierta se considera pesada si está construida a base de alguno de los siguientes elementos: losas de concreto, elementos prefabricados de concreto y losacero con capa de compresión de concreto, entre otros. Se deberá indicar una de las siguientes opciones. Si no se conoce se deberá dejar el campo vacío.

1. Cubierta pesada.
2. Cubierta ligera sin diseño estructural o artesanal.
3. Cubierta ligera con diseño genérico.
4. Cubierta ligera con diseño específico (existe memoria de cálculo basada en algún reglamento o código que considere explícitamente las fuerzas y acciones propias del sitio).

Este dato es relevante en riesgos por viento y granizo, ya que el tipo de cubierta establece una marcada diferencia en la vulnerabilidad de las construcciones. Para el caso de edificios este campo se ignorará ya que todos ellos tienen cubierta pesada y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.



(a) Cubierta ligera



(b) Cubierta pesada

Figura 3-7 Ejemplos de naves industriales con diferente cubierta.**Forma de la cubierta (FORMA_CUBIERTA)****Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 5]

Se deberá especificar la forma de la cubierta. Los techos horizontales son muy vulnerables ante la acción del viento al presentarse succiones que tratan de desprender la cubierta de sus soportes; los techos inclinados y curvos son menos vulnerables ante la acción del viento. En los techos en forma de sierra se generan vórtices o remolinos que tienden a dañar algunas zonas. La inclinación de las cubiertas es también muy importante ante la acumulación de granizo. Si no se conoce este dato se deberá dejar el campo vacío. Se deberá indicar:

1. Horizontal
2. Inclinada con pendiente media, si es aproximadamente menor que 30 grados
3. Inclinada con pendiente alta, si es aproximadamente mayor que 30 grados
4. Forma de sierra
5. Forma curva

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará forma *inclinada con pendiente media* para los usos que corresponden a naves industriales (16 al 22) y si el campo de "tipo de cubierta" corresponde a cubierta ligera (2 al 4); en los usos que corresponden a edificio (1 al 15) el sistema asignará forma *horizontal* si en campo de tipo de cubierta corresponde a cubierta pesada (1) y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.

Irregularidad en planta (IRRE_PLANTA)**Dato opcional**

Formato: número entero [1 al 3]

La irregularidad en planta se refiere a una distribución asimétrica de los cuerpos que forman el inmueble, configuraciones típicas con mucha irregularidad en planta son (Figura 3-8):

- *Edificios asimétricos* por su forma en planta, como triangulares y con frentes curvos, entre otras.
- *Edificios muy alargados en planta*. Se considera que un edificio es alargado (irregular) cuando la relación largo/ancho excede de 2.
- *Edificios con proyección en planta en forma de L, T, H, U o similares*, en los que la proyección de la parte saliente excede el 20% de la dimensión total del edificio.

Ante la acción del viento, en las estructuras con planta irregular se generan vórtices o remolinos que incrementan la velocidad del viento en algunas zonas del inmueble asegurado, aumentando los daños y pérdidas. Se deberá indicar cualquiera de las siguientes opciones o, si no se conoce este dato, dejar el campo vacío:

1. Irregularidad nula
2. Poca irregularidad
3. Mucha irregularidad

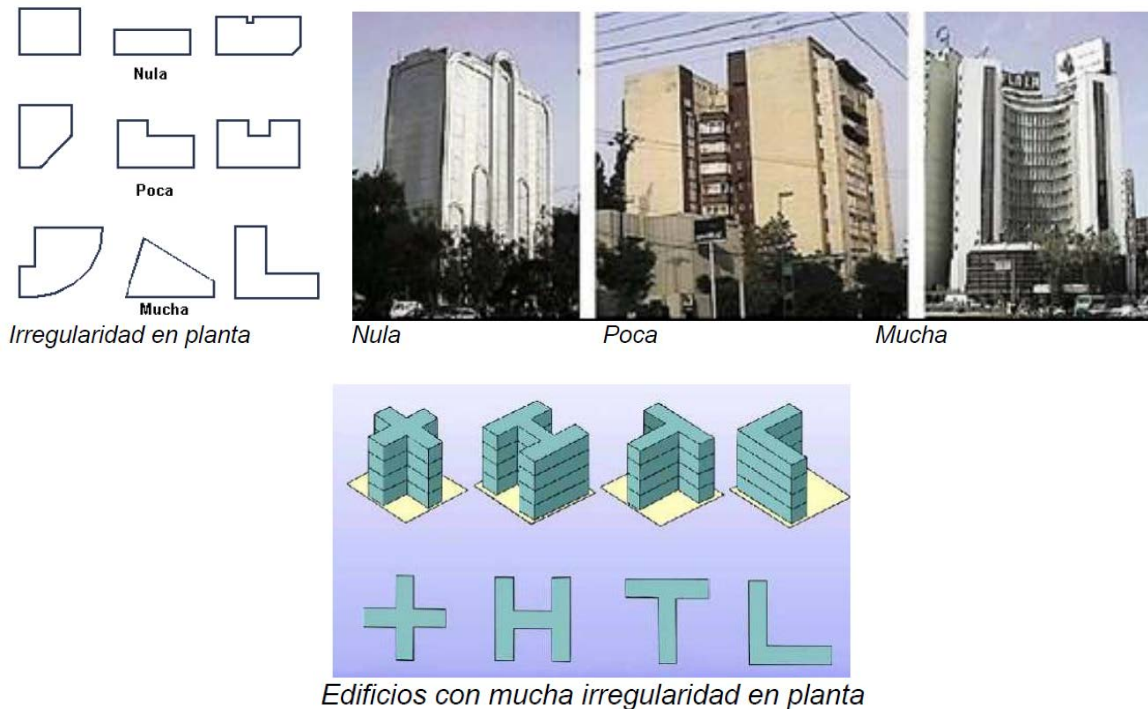


Figura 3-8 Ejemplos de irregularidades en planta

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará *poca irregularidad* en todos los usos a excepción de casa habitación (1) donde el sistema asignará *irregularidad nula*; para el caso de los usos 2, 3, 4 y 7 el sistema asignará *mucha irregularidad* si el inmueble se localiza en primera línea frente al mar y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Cerca de postes, anuncios espectaculares o árboles (OBJETOS_CERCA)

Dato opcional

Formato: número entero [1, si hay objetos; 2, no hay objetos]

La presencia de postes de luz o teléfono, anuncios espectaculares, árboles u otros objetos de gran tamaño que pueden colapsar por la acción del viento directamente sobre una parte del bien asegurado representan un claro peligro que debe tomarse en cuenta. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío el campo.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema considerará que **si hay objetos** cerca del inmueble y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Objetos en azotea que puedan desprenderse (AZOTEA)

Dato opcional

Formato: número entero [1: si tiene objetos; 2: no tiene objetos]

Los objetos como tejas, antenas parabólicas, anuncios espectaculares, equipo de telecomunicaciones, antenas para radio y equipos de aire acondicionado y ventilación, colocadas en la azotea del inmueble asegurado, son propensos a desprenderse y caer por la acción de fuertes vientos. Esto además de representar un daño directo puede provocar otros daños en el inmueble. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema considerará que **si tiene objetos** en azotea a excepción de los usos 1, 3, 5, 8 y 22 en los que se considerará que **no tienen objetos** y para los usos 23 a 33 este campo no se tomará en cuenta.

Tamaño de cristal en fachadas (TAMAÑO_CRISTAL)

Dato opcional

Formato: número entero [1 a 3]

Se deberá definir de manera aproximada el tamaño de los cristales expuestos en el inmueble asegurado de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Chicos, menores a 0.5 metros cuadrados
2. Medianos, entre 0.5 y 1.5 metros cuadrados
3. Grandes, mayores a 1.5 metros cuadrados

El tamaño del cristal o vidrio se definirá por el área independiente dentro del marco de apoyo de cada uno, el cual funciona como soporte y hacia el cual se transmite la presión ejercida por el viento. Los cristales grandes son más vulnerables que los cristales chicos (si cuentan con igual espesor) ante las fuerzas originadas por viento o el impacto de objetos y granizo. Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará tamaño de cristales *grandes* para los usos 2, 4, 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos 6, 8 y 9 considerará cristales *medianos* y para los usos restantes cristales *chicos* con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de ventanas (TIPO_VENTANAS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 3]

Se deberá definir la vulnerabilidad de cristales y su protección en las ventanas y ventanales de las fachadas. Los cristales templados presentan una mayor resistencia a la presión del viento o el impacto de granizo debido a las propiedades mecánicas adquiridas en su fabricación. Lo mismo sucede, aunque de manera más obvia, con los tapiales y las cortinas anticiclónicas. Las películas plásticas en cristales proporcionan protección contra el daño que pueden ocasionar objetos arrastrados por el viento como ramas de árbol, tejas y láminas, entre otros, o el daño por el impacto de granizo; lo cual contribuye a reducir el daño al interior del inmueble y contenidos. Se deberá indicar el tipo de vulnerabilidad que más se adapte al inmueble de acuerdo con las siguientes opciones.

1. Baja, ventanas que cuentan con cortina anticiclónica, tapial estructural o películas plásticas, independientemente del espesor de los cristales.
2. Media, ventanas que cuentan con cristales gruesos, cristales templados o tapial simple de madera. Se consideran cristales gruesos aquellos con espesor mayor que 10 mm,
3. Alta, ventanas que cuentan con cristales de poco espesor sin tapiales ni cortinas anticiclónicas. Se consideran cristales de poco espesor aquellos con espesor menor que 10 mm.

Es posible que un mismo inmueble cuente con distintos tipos de ventana, por ejemplo, que en la planta baja existan cortinas anticiclónicas y en el resto solo tapiales o cristales expuestos de cualquier tipo. En este caso se deberá indicar el tipo de ventanas predominante en el inmueble.

Si se desconoce este dato deberá dejarse vacío el campo. Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará ventanas con mediana vulnerabilidad en todos los usos y para el caso de otros tipos (usos 23 a 33) este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de domos (TIPO_DOMOS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 4]

Se deberá definir la vulnerabilidad de domos y tragaluces. Los cristales templados presentan una mayor resistencia a la presión del viento o el impacto de granizo debido a las propiedades mecánicas adquiridas en su fabricación. Lo mismo sucede, aunque de manera más obvia, con los tapiales y las

cortinas anticiclónicas. Las películas plásticas en cristales proporcionan protección contra el daño que pueden ocasionar objetos arrastrados por el viento como ramas de árbol, tejas y láminas, entre otros, o el daño por el impacto de granizo; lo cual contribuye a reducir el daño al interior del inmueble y contenidos. Se deberá indicar el tipo de vulnerabilidad que más se adapte al inmueble de acuerdo con las siguientes opciones.

1. Nula, el inmueble no tiene domos.
2. Baja, domos que cuentan con cortina anticiclónica, tapial estructural o películas plásticas, independientemente del espesor de los cristales.
3. Media, domos que cuentan con cristales gruesos, cristales templados o tapial simple de madera. Se considera cristales gruesos aquellos con espesor mayor a 10 mm.
4. Alta, domos que cuentan con cristales de poco espesor o de acrílico, sin tapiales ni cortinas anticiclónicas. Se consideran cristales de poco espesor aquellos con espesor menor que 10 mm.

Es posible que un mismo inmueble cuente con distintos tipos de domo. En este caso se deberá indicar el tipo de domo predominante en el inmueble.

Si se desconoce este dato deberá dejarse el campo vacío. Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará vulnerabilidad media en los usos 2, 4, 6, 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos restantes considerará vulnerabilidad nula con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Soporte de ventanas (SOPORTE_VENTANA)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 3]

Se debe definir el tipo de apoyo de cristales en fachadas (ventanas y ventanales) y techos (domos y tragaluces). Aquellos cristales de ventanas, ventanales, domos o tragaluces que no cuentan con marcos de apoyo rígidos como aluminio, acero o madera y en su lugar se colocan apoyos de cristal o pequeños herrajes, resultan muy vulnerables a la presión ejercida por el viento, ya que no representan un apoyo adecuado. Si no se cuenta con el dato se deberá dejar el campo vacío. Se deberá indicar:

1. Soporte sin diseño estructural o artesanal, basado en la experiencia del personal que realiza la instalación de ventanas y que no cuenta con conocimientos técnicos sobre la reglamentación vigente.
2. Soporte con diseño genérico, donde no se toman en cuenta las condiciones locales a que se encontrará expuesto el elemento instalado, como es el caso de ventanas fabricadas en grandes lotes que se venden con elementos de anclaje a separaciones estándar.
3. Soporte con diseño específico, donde existe una memoria de cálculo basada en algún reglamento o código que considere explícitamente las fuerzas y acciones propias del sitio.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará soporte sin diseño estructural o artesanal en los usos 1 al 5 y 8; para el uso 9 considerará soporte con diseño específico; para los usos restantes considerará soporte con diseño genérico con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Porcentaje de cristal en fachadas (PORCENTAJE_CRISTAL_FACHADAS)

Dato opcional

Formato: número entero [1 a 3]

Se deberá especificar el porcentaje total aproximado de área expuesta o recubierta con cristal en las fachadas respecto al área total expuesta. Las edificaciones que presentan grandes áreas de cristal presentan mayores daños ante la acción del viento y el impacto de granizo. Existen edificios cien por ciento cubiertos por cristales. El porcentaje mínimo a indicar en este campo es el que resulte de cuantificar solamente el área de las ventanas (Figura 3-9a). Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. Porcentaje Bajo, menor al 30%.
2. Porcentaje Medio, entre 30 y 60%.
3. Porcentaje Alto, mayor al 60%.

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará *porcentaje alto de cristal* en los usos 6, 7 y 22; para los usos 2, 4, 9, 10, 11, 16 y 17 considerará *porcentaje medio*; para los usos restantes considerará *porcentaje bajo* con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Porcentaje de domos (PORCENTAJE_DOMOS)

Dato *opcional*

Formato: número entero [1 a 4]

Se deberá especificar el porcentaje total aproximado de área expuesta o recubierta con domos respecto al área total de la azotea del edificio. Las edificaciones que presentan grandes domos presentan mayores daños ante la acción de vientos (Figura 3-9b) y el impacto de granizo. Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. Porcentaje Nulo, 0%.
2. Porcentaje Bajo, menor al 10%.
3. Porcentaje Medio, entre 10 y 25%.
4. Porcentaje Alto, mayor al 25%.



(a) Vitral en fachada



(b) Domos y tragaluces

Figura 3-9 Ventanas y vitrales en fachadas, y domos y tragaluces

Cuando no se ingrese este dato, si el campo “tipo de domos” contiene la opción “nula vulnerabilidad” el porcentaje de domos será nulo (1); si el campo “tipo de domos” contiene cualquier otra opción el sistema asignará porcentaje medio de domos en los usos 7, 10, 11, 16 y 17; para los usos restantes considerará porcentaje bajo con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tablarroca, plástico y lámina en fachada (OTROS_FACHADA)

Dato *opcional*

Formato: número entero [1 a 4]

Se deberá especificar de manera general la presencia de materiales frágiles como la tablarroca, plástico o lámina en las fachadas, techos y plafones expuestos. Estos materiales ceden fácilmente ante las fuerzas de viento y dejan aberturas que desencadenan otros daños, muchas veces mayores a la falla misma de aquéllos. Se deberá indicar alguna de las siguientes opciones o dejar el campo vacío si no se conoce este dato.

1. No tiene (0% del área expuesta en fachadas y techos).
2. Contiene estos materiales solo en algunas partes (menor al 20% del área expuesta en fachadas y techos).

3. Contiene estos materiales en muchas áreas (entre el 20% y 50% del área expuesta en fachadas y techos).
4. Presencia generalizada (mayor al 50% del área expuesta en fachadas y techos).

Cuando no se ingrese este dato, el sistema asignará que no tiene materiales en fachada para los usos 1 al 3, 5 y 8; para los usos 6, 7, 10 y 11 considerará que contiene estos materiales en muchas áreas; para los usos 16 al 22 asignará presencia generalizada de estos materiales; para los usos restantes considerará que contiene estos materiales solo en algunas partes con excepción de los usos 23 a 33 donde este campo no se tomará en cuenta.

Tipo de muro de contención (MUROS_CONTENCION)

Dato opcional

Formato: número entero [1 al 4]

Se deberá indicar el tipo de muro de contención hacia el mar, río o laguna, o dejar el campo vacío si no se conoce este dato:

1. Concreto reforzado con cimentación profunda
2. Concreto reforzado con cimentación superficial
3. Mampostería de piedra o tabique
4. Sin muro

Cuando no se ingrese este dato, si el inmueble se ubica en primera línea frente al mar el sistema considerará muro de concreto reforzado con cimentación superficial para los usos 3, 4 y 6 a 9; si esta fuera de primera línea asignará sin muro para todos los usos.

4. Definición de datos para pólizas colectivas y pólizas con contratos de reaseguro a capas

En esta sección se establecen los datos que identifican las características de las pólizas colectivas y las pólizas con capas. La manera en que se ingresan este tipo de pólizas es utilizando una base con la misma estructura mostrada para los inmuebles independientes, pero vinculando estos inmuebles a una sola póliza colectiva mediante un encabezado que contiene datos de referencia de la misma (fig. 4-1). Este encabezado es también empleado para definir las capas que indican los valores globales y las variables de reaseguro.

Las pólizas colectivas son aquellas que amparan dos o más inmuebles con un límite de responsabilidad único por lo que al menos deben contener una capa que defina este límite o varias capas que definan los esquemas de reaseguro comunes para todos los inmuebles.

Una póliza individual puede tener capas (seguro no proporcional) sólo si ésta comparte un límite máximo de responsabilidad único para todos sus rubros (inmueble, contenidos, consecuenciales y bienes bajo convenio), para lo cual se debe definir un encabezado igual al de las pólizas colectivas y de la misma manera los esquemas de capas para definir el reaseguro no proporcional. En resumen, una póliza individual puede tener capas sólo si se modela como una póliza colectiva de un solo registro.

	NumeroPoliza	TipoPoliza	FechaInicio	FechaFin	
▶	1-5002050080-3919	2	01/01/2006	31/12/2006	
	NUM_REGISTRO	FECHA_INICIO	FECHA_FIN	INM_VALOR_ASEGURABLE	
▶	1	01/01/2007	31/12/2007	4663.3	
	2	01/01/2007	31/12/2007	6830.6	
	3	01/01/2007	31/12/2007	6832.13	
	4	01/01/2007	31/12/2007	7683.07	
	5	01/01/2007	31/12/2007	10069.1	
	6	01/01/2007	31/12/2007	12496.7	
	7	01/01/2007	31/12/2007	13070.45	
	8	01/01/2007	31/12/2007	13578.25	
	9	01/01/2007	31/12/2007	14368.4	
	10	01/01/2007	31/12/2007	14795.95	

Figura 4-1 Esquema de póliza colectiva

Número de póliza como llave primaria (NumeroPoliza)***Dato obligatorio***

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar cada póliza colectiva o con capas. Este dato es alfanumérico y al igual que el campo de *Numero de póliza* de cada inmueble, definido y comentado en el capítulo 1, este campo no deberá repetirse en otras pólizas colectivas.

Este campo también se emplea para vincular una póliza colectiva o con capas con varios inmuebles independientes, los inmuebles que se ingresan a estas pólizas deben tener exactamente el mismo *Número de póliza* que el utilizado en este campo, incluyendo mayúsculas, minúsculas y caracteres especiales.

Tipo de póliza colectiva (TipoPoliza)***Dato obligatorio***

Formato: número entero [1 ó 2]

Este campo identifica el tipo de póliza colectiva con las siguientes opciones:

1. Semi-agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, y tanto el deducible como el coaseguro se toma de cada inmueble
2. Agrupadas: Comparten el mismo límite máximo de responsabilidad, deducible y coaseguro de manera global.

Estas opciones son igualmente aplicables a pólizas independientes que se modelan como colectivas para ingresar esquemas de reaseguro por capas.

Fecha de inicio de póliza colectiva (FechaInicio)**Fecha de terminación de póliza colectiva (FechaFin)*****Datos obligatorios***

Formato: dd/mm/aaaa

Estos datos se refieren a la fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza colectiva o con capas y tienen las mismas características que las fechas de vigencia de las pólizas individuales. El sistema, por convención, considerará el día de inicio de la vigencia de 24 horas; si la fecha de corte coincide con la fecha de inicio de una póliza, el sistema toma como vigente dicha póliza. También, por convención, el sistema considerará el último día de vigencia de la póliza de cero horas; si la fecha de valuación de la reserva coincide con la fecha de finalización de una póliza el sistema toma como fuera de vigencia dicha póliza. Para el caso de *créditos hipotecarios* que requieran un cálculo del mes completo deberá ponerse como fecha de terminación el primer día del mes siguiente.

Al ingresar una póliza colectiva o con capas los datos de fecha de inicio y fin de cada inmueble (Tabla Uno) no se toman en cuenta ya que sólo se toman de forma global las fechas de vigencia definidas en este campo (tabla dos).

Definición de Capas

En esta parte se explican los campos necesarios para el ingreso de capas para definir reaseguro no proporcional en pólizas colectivas e independientes. Cada póliza puede tener un número diferente de capas las cuales corresponden a diferentes contratos de reaseguro con varias compañías y con diferentes límites y prioridades, las capas se definen por el número de renglones de la tabla correspondiente. En la figura 4.2 se ilustran dos pólizas con cuatro capas cada una, las capas corresponden a una póliza semi-agrupada (tabla superior) y una agrupada (tabla inferior).

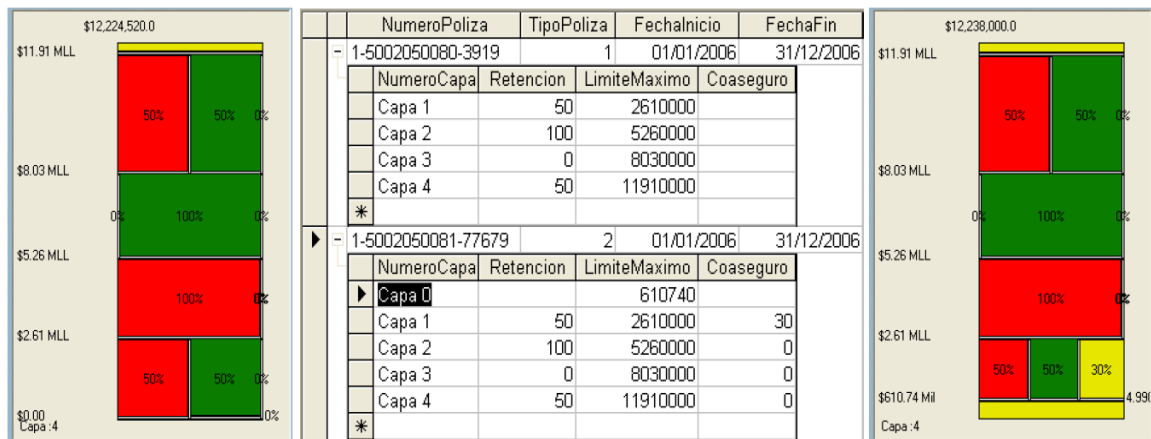


Figura 4-2 Esquema de póliza con capas. A la izquierda se ilustra el esquema de una póliza semi-agrupada la cual se ingresa mediante la tabla superior de la figura central, a la derecha se ejemplifica una póliza agrupada cuyos datos corresponden a la tabla inferior.

Descripción del número de capa (NumeroCapa)

Dato obligatorio

Formato: caracteres alfanuméricos

Se refiere a la clave que utilice el usuario para identificar el número de capa de la póliza. Este dato es alfanumérico y por claridad se recomienda ingresar la palabra “Capa” seguido del número de capa que corresponda.

Generalmente las capas empiezan desde la Capa 1, pero para la definición del deducible en pólizas agrupadas es recomendable iniciar desde la Capa 0 como lo ilustra la figura 4.2.

Porcentaje de retención por capa (Retencion)

Dato obligatorio

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la compañía de seguros una vez descontada la parte de obligaciones cedidas en contratos de reaseguro a capas. En cada capa se debe definir un porcentaje de retención a excepción de la Capa 0 que corresponde al deducible de una póliza agrupada por lo cual este campo puede quedar vacío.

Límite de la capa (LimiteMaximo)

Dato obligatorio

Formato: número [en pesos]

Es el valor máximo del que se hace responsable la reaseguradora en la capa que participa. Para que una capa quede completamente definida se debe conocer tanto el límite como la prioridad, que es la cantidad máxima que la aseguradora decide pagar, por fines prácticos, la prioridad se toma como el límite de la capa anterior y en el caso de la primera capa, la prioridad es igual a cero. Para el caso de pólizas agrupadas, el límite de la capa número cero (Capa 0) es el deducible de la póliza.

Coaseguro de la capa (Coaseguro)

Datos obligatorios

Formato: 0 a 100 [por ciento]

Es el porcentaje de participación del asegurado en el riesgo para la capa correspondiente.

En caso de pólizas semi-agrupadas no es necesario ingresar este valor ya que por definición estas pólizas toman el coaseguro de cada inmueble. En pólizas agrupadas el coaseguro de la Capa 0 puede quedar vacío ya que como se indicó esta capa corresponde al deducible.

ANEXO 5.3.1

PARÁMETROS DE MERCADO PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO Y PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS Y DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, EMPLEANDO EL MÉTODO ESTATUTARIO

I Información de mercado para el cálculo de la reserva de riesgos en curso

Ram o/tipo	Índice de siniestralidad última FS_{BEL}^{RRC}	Percentil al 99.5% de la estadística de índices de siniestralidad última $FD_{99.5}^{RRC}$	Porcentaje de gasto de administración	Duración
Vida corto plazo	57.74%	83.73%	6.75%	1.63
Gastos médicos	76.42%	98.64%	6.16%	1.80
Accidentes personales	26.32%	62.40%	9.81%	1.90
Salud	62.81%	111.70%	26.40%	1.59
Gastos médicos (ISES)	65.82%	92.32%	6.50%	1.90
Responsabilidad civil	37.75%	141.83%	8.47%	2.70
Marítimo y transportes	68.14%	136.86%	8.79%	2.06
Incendio	70.62%	325.92%	5.07%	1.80
Agrícola y de animales	84.90%	329.31%	13.55%	1.62
Automóviles	68.70%	101.14%	4.84%	1.59
Crédito	71.97%	205.33%	18.60%	2.51
Diversos	70.49%	181.30%	8.14%	2.98

Porcentaje de gasto de administración de mercado para el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de Vida de largo plazo	
Seguros	Porcentaje de gasto de administración
Masivos	6.00%
No masivos	12.00%

II Información de mercado para el cálculo de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajuste asignados al siniestro

Ram o/tipo	Índice de siniestralidad última FS_{BEL}^{SONR}	Percentil al 99.5% de la estadística de índices de siniestralidad última $FS_{99.5}^{SONR}$	Duración de las obligaciones de pago futuras asociadas a la reserva para OPC por SONR DU_{SONR}	Factores de Devengamiento				
				1	2	3	4	5
Vida largo plazo dotales	2.33%	13.48%	1.86	100%	30.40%	21.02%	16.15%	6.09%
Vida largo plazo no dotales	4.66%	27.80%	2.00	100%	32.23%	22.59%	15.26%	11.15%
Vida corto plazo	15.39%	30.74%	1.40	100%	10.59%	3.33%	2.32%	1.23%
Gastos médicos	13.66%	48.77%	2.01	100%	26.17%	15.82%	11.27%	7.69%
Accidentes personales	7.14%	38.73%	1.43	100%	19.03%	8.01%	3.23%	2.49%
Salud	11.78%	101.03%	1.08	100%	5.57%	0.20%	0.06%	0.05%
Gastos médicos (ISES)	15.59%	46.90%	2.01	100%	24.70%	15.94%	11.70%	8.35%
Responsabilidad civil	14.80%	77.48%	2.24	100%	59.51%	43.78%	29.72%	16.50%
Marítimo y transportes	18.52%	69.43%	1.81	100%	33.19%	24.11%	17.32%	9.96%
Incendio	9.94%	105.45%	2.00	100%	21.04%	16.82%	16.11%	15.91%
Agrícola y de animales	5.14%	29.21%	1.84	100%	22.00%	18.96%	15.20%	9.88%
Automóviles	4.80%	60.51%	1.46	100%	19.26%	9.56%	4.12%	2.82%
Crédito	4.97%	21.43%	1.24	100%	19.21%	1.43%	1.50%	0.44%
Riesgos catastróficos	9.34%	178.35%	2.70	100%	42.91%	35.66%	33.08%	32.73%
Diversos	10.46%	61.88%	2.18	100%	45.52%	38.73%	35.90%	28.32%

ANEXO 6.3.8.**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LARGO PLAZO ($L_{P,VLP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3, de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.8, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondientes a los seguros de vida de largo plazo, $L_{P,VLP}$. La variable aleatoria mencionada constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} , de la Fórmula General que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará conforme la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$, relacionada con los seguros de vida de largo plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de largo plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea mayor a un año. La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ contemplará los riesgos técnicos y financieros para los siguientes tipos de planes:

- a) Temporal;
- b) Vitalicio;
- c) Dotal;
- d) Renta o pensión privada, y
- e) Flexible o de inversión, es decir, aquellos seguros de vida de largo plazo en los que existe la constitución de un fondo conformado por el ahorro del asegurado, y el pago de la prima puede realizarse con cargo a dicho fondo.

La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará como

$$L_{P,VLP} = \sum_{i=1}^{n_A} L_{P,VLP,i} + L_{P,VLP,flex}$$

donde, $L_{P,VLP,flex}$ corresponde a las variable de pérdida de los seguros flexibles o de inversión, n_A es el número total de pólizas y/o certificados de la cartera correspondientes a los incisos a) al d), vigentes al momento del cálculo del RCS y $L_{P,VLP,i}$ corresponde a la pérdida generada por la póliza y/o certificado i en el periodo (0,1) que se calculará como

$$L_{P,VLP,i} = P_{VLP,i}(1) + G_{VLP,i}(0,1) - P_{VLP,i}(0), \quad (2)$$

Las variables de la fórmula anterior se definen como:

- $P_{VLP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, para la póliza y/o certificado i , sin considerar el margen de riesgo. Se calculará de acuerdo a lo establecido en la sección II.
- $G_{VLP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones de la póliza y/o certificado i durante el periodo (0,1). El cálculo de éste se realizará siguiendo lo propuesto en la sección II.
- $P_{VLP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección, $t=1$, del pasivo técnico para la póliza y/o certificado i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Se determinará conforme a lo establecido en la sección II.

Para determinar la distribución de cada uno de los elementos de la ecuación (2), se considerarán, como mínimo los siguientes criterios, que se detallan en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión:

- a) Para los planes correspondientes a los incisos a), b) y c) listados en esta sección, los criterios son:
- 1) Edad;
 - 2) Sexo;
 - 3) Antigüedad;
 - 4) Vigencia restante;
 - 5) Moneda o unidad de cuenta;
 - 6) Suma asegurada beneficio básico;
 - 7) Suma asegurada pérdidas orgánicas;
 - 8) Suma asegurada muerte accidental;
 - 9) Suma asegurada muerte accidental colectiva;
 - 10) Suma asegurada incapacidad o invalidez;
 - 11) Suma asegurada otros;
 - 12) Suma asegurada supervivencia;
 - 13) Valores de rescate;
 - 14) Prima de tarifa anual;
 - 15) Gastos de adquisición;
 - 16) Gastos de administración;
 - 17) Tipo de caducidad;
- b) Para los planes correspondientes al inciso d) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
- 1) Período de acumulación para rentas o pensiones privadas;
 - 2) Modalidad de rentas, y
 - 3) Beneficio anualizado del pago de rentas, y
- c) Para los planes correspondientes al inciso e) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
- 1) Fondo en administración, y
 - 2) Tasa garantizada.

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados Principales.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VLP}$.

II.1. Cálculo de la variable de pérdidas.

De manera general, se considera una póliza/certificado con edad x , antigüedad a , tipo de caducidad c , moneda m y vigencia restante r . Consideramos la edad de la póliza $e=e(x,a,c)$, la cual utilizaremos como notación general para indexar las probabilidades de cada uno de los decrementos. Los siguientes resultados contienen todos los casos descritos en la sección I con excepción de los seguros flexibles o de inversión señalados en el inciso e) de la citada sección.

Se tienen los siguientes supuestos para la póliza/certificado considerada:

- Los pagos de beneficios se realizan al final de año en caso de ocurrencia del decremento;
 - Los pagos de primas y gastos se realizan al principio del año durante el periodo convenido para la póliza/certificado;
 - Los decrementos se enumeran del 1 al n ;
 - Sean $b_1, \dots, b_\beta$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento da por terminado el contrato;
 - Sean $d_1, \dots, d_\gamma$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento no da por terminado el contrato, y
 - Sean $f_1, \dots, f_\delta$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento otorgan un beneficio de exención de pago de primas.
1. Pasivo en 0 y 1. El cálculo de las variables $P_{VLP,i}(0)$ y $P_{VLP,i}(1)$ se calcula con el siguiente resultado considerando $t=0$ o $t=1$, según corresponda.

$$\begin{aligned}
 V(t, r) = & \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq t\}} \left\{ \right. \\
 & \sum_{k=1}^{\beta} \sum_{i=t+1}^{r_{b_k}} S_i^{b_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{b_k} < i \wedge \bigwedge_{j \neq k} \tau_{b_j} \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{k=1}^{\gamma} \mathbb{1}_{\{\tau_{d_k} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{r_{d_k}} R_i^{d_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{d_k} < i \wedge \bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & + D \bar{P}_m^{Z_m}(t, r) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq r \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{i=t+1}^{r_a} a_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & - \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{r_\pi} \pi_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{i=t+1}^{r_G} G_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] \\
 & \left. \right\}
 \end{aligned}$$

donde:

- $\{S_i^{b_k}\}_{i=1}^{r_{b_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio b_k , $k=1, \dots, \beta$, que se pagarán en los años 1 a r_{b_k} , expresados en moneda m ;
- $\{R_i^{d_k}\}_{i=1}^{r_{d_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio d_k , $k=1, \dots, \gamma$, que se pagarán en los años 1 a r_{d_k} , expresados en moneda m ;
- D corresponde al flujo de supervivencia que se pagará en el año r , expresado en moneda m ;
- $\{a_i\}_{i=1}^{r_a}$ representa los flujos correspondientes a rentas contingentes que se pagarán en los años 1 a r_a , expresados en moneda m ;
- $\{\pi_i\}_{i=1}^{r_\pi}$ representa los flujos correspondientes a la prima de tarifa anual que se pagarán en los años 1 a r_π , expresados en moneda m ;

- $\{G_i\}_{i=1}^{r_G}$ representa los flujos correspondientes a gastos que se pagarán en los años 1 a r_G , expresados en moneda m ;
 - $\tau_B, B \in \{b_1, \dots, b_\beta, d_1, \dots, d_\gamma, f_1, \dots, f_\delta\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento B ;
 - $\bar{P}_m^{Z_m}(t, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo t con vencimiento al tiempo T , y
 - $\mathbb{P}\left[i-1 \leq \tau_B < i \wedge \bigwedge_j \tau_{B_j} \mid \mathcal{G}_t\right]$ y $\mathbb{P}\left[\bigwedge_j \tau_{B_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t\right]$ se calculan de acuerdo a lo presentado en el punto 3 de la presente sección.
2. Gasto en $(0,1)$. El cálculo de las variables $G_{VLP,i}(0,1)$ se obtiene con el siguiente resultado.

$$\begin{aligned}
 G(0, 1) = & \sum_{k=1}^{\beta} S_1^{b_k} Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{b_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j \neq k} \tau_{b_j}\}} \\
 & + \sum_{k=1}^{\gamma} R_1^{d_k} Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{d_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{b_j}\}} \\
 & + D Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \mathbb{1}_{\{r=1\}} \\
 & + a_1 Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \\
 & - \pi_1 Z_m(0) + G_1 Z_m(0),
 \end{aligned}$$

donde:

- $S_1^{b_k}, R_1^{d_k}, D, a_1, \pi_1$ y G_1 se definen de acuerdo al inicio 1;
 - $\tau_B, B \in \{b_1, \dots, b_\beta, d_1, \dots, d_\gamma, f_1, \dots, f_\delta\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento B , y
 - $Z_m(t)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo t , $t=0,1$ y $P_{l_d}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico.
3. Probabilidades de decrementos múltiples. Por simplicidad de notación, se presenta la probabilidad relacionada con el cálculo de la variable $V(\cdot)$ considerando n decrementos en competencia y mostrando el cálculo para el decremento 1. Se cumple entonces para $i \geq 1$

$$\begin{aligned}
 \mathbb{P}\left[i-1 \leq \tau_1 < i \wedge \bigwedge_{j=2}^n \tau_j \mid \mathcal{G}_t\right] = & \left(\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^1(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^1(t)\right) \times \\
 & \times \left\{ \prod_{j=2}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t) \right. \\
 & + \sum_{j=2}^n \frac{1}{2} \left(\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^j(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t)\right) \prod_{k \geq 2, k \neq j}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^k(t) \\
 & + \sum_{j=2}^n \sum_{k=j+1}^n \frac{1}{3} \left(\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^j(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^j(t)\right) \left(\cdot_{i-1-t} P_{e+t}^k(t) - \cdot_{i-t} P_{e+t}^k(t)\right) \prod_{l \geq 2, l \neq j, k}^n \cdot_{i-t} P_{e+t}^l(t) \\
 & \left. + \dots \right\}
 \end{aligned}$$

y que

$$\mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^n \tau_j \geq i \middle| \mathcal{G}_t \right] = \prod_{j=1}^n {}_{i-t}P_{e+t}^j(t),$$

donde:

- ${}_{i-t}P_{e+t}^j(t)$ representa la probabilidad de que la póliza/certificado de edad $e+t$ al tiempo t , $t=0,1$, sobreviva hasta el tiempo i por el decremento j . Esta variable sigue la distribución descrita en el inciso 4 de esta sección, y
 - τ_j , $j = 1, \dots, n$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento j .
4. Probabilidades por decremento. Consideremos el decremento B , entonces se cumple que la probabilidad de supervivencia de un año está dada por

$$P^B(1) = \{P_e^B(1)\}_{e \in \mathcal{E}} = \left\{ \frac{1}{\exp(Y_e) + 1} \right\}_{e \in \mathcal{E}}$$

donde:

- $\mathcal{E}$ representa el conjunto de edades del decremento B ;
- $Y = \{Y_e\}_{e \in \mathcal{E}}$, es un vector normal multivariado descrito por la ecuación

$$Y_e = \mu_{Y,e} + \sigma_{Y,e}Z,$$

con

- $\mu_{Y,e} = P_e^B(0)$;
- $\sigma_{Y,e}^2 = \sigma_{\beta_0}^2 + 2\sigma_{\beta_0, \beta_1}e^k + \sigma_{\beta_1}^2 e^{2k} + \sigma_{\epsilon}^2$, y
- Z es una variable aleatoria normal univariada de media 0 y varianza 1.

Para el resultado anterior se considera la variación del modelo de regresión lineal bayesiano de la forma

$$Y_e = \beta_0 + \beta_1 x^k + \epsilon,$$

con

- (β_0, β_1) un vector normal multivariado de varianzas $\sigma_{\beta_0}^2$ y $\sigma_{\beta_1}^2$, respectivamente, y covarianza $\sigma_{\beta_0, \beta_1}$, y
- ϵ es una variable aleatoria normal con media 0 y varianza σ_{ϵ}^2 independiente del vector (β_0, β_1) .

II.2. Seguros flexibles o de inversión.

La variable de pérdida de los seguros flexibles o de inversión se calculará como

$$L_{P,VLP,flex} = L_{P,VLP,flex,tg} + L_{P,VLP,flex,sg},$$

de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Con garantía de tasa técnica: la Institución garantiza al tenedor de la póliza una tasa de interés por el manejo de sus recursos.

La variable de pérdidas de los seguros flexibles con garantía de tasa, $L_{P,VLP,flex,tg}$, se calculará como

$$L_{P,VLP,flex,tg} = L_{VLP,flex,tg,P} - \max\{\min\{L_{VLP,flex,tg,A} + L_{VLP,flex,tg,P}, R_{VLP,flex,tg}\}, 0\}.$$

Cada uno de los elementos considerados en la ecuación anterior se definen de la siguiente manera:

$$L_{VLP,flex,tg,P} = \sum_{i=1}^{n_{P,VLP,flex,tg}} L_{P,VLP,flex,tg,i}$$

donde,

- $n_{P,VLP,flex,tg}$ representa el número total de pólizas y/o certificados vigentes al momento del cálculo del RCS relativas a los seguros flexibles con garantía de tasa, y
- $L_{P,VLP,flex,tg,i}$, $i=1,...,n_{P,VLP,flex,tg}$, representa la variable de pérdidas calculada de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.1, para la póliza y/o certificado i relativas a los seguros flexibles con garantía de tasa.

$$L_{VLP,flex,tg,A} = \sum_{i=1}^{n_{A,VLP,flex,tg}} L_{A,j(i),i}$$

donde,

- $n_{A,VLP,flex,tg}$ representa el número total de activos que amparan las reservas técnicas de los seguros flexibles con garantía de tasa, y
- $L_{A,j(i),i}$, $i=1,...,n_{A,VLP,flex,tg}$, representa la variable de pérdidas del instrumento i , del tipo $j(i)$, que ampara las reservas técnicas de los seguros flexibles con garantía de tasa, y será calculada de acuerdo al Anexo 6.3.3.

$$R_{VLP,flex,tg} = \max\{ME_{Fondo} - (ME_{FF} + MR), 0\}$$

donde,

- ME_{Fondo} representa el fondo alcanzado a la fecha de valuación para los seguros flexibles con garantía de tasa;
 - ME_{FF} representa el valor presente del valor esperado de los flujos futuros de obligaciones relativos a los seguros flexibles con garantía de tasa;
 - MR representa el margen de riesgo relativo a los seguros flexibles con garantía de tasa.
2. Sin garantía de tasa técnica: la Institución no garantiza al tenedor de la póliza una tasa de interés por el manejo de sus recursos, por lo que el riesgo de inversión es transferido completamente al asegurado.

La variable de pérdidas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, $L_{P,VLP,flex,stg}$, se calculará como

$$L_{P,VLP,flex,stg} = L_{VLP,flex,stg,P} - L_{VLP,flex,tg,A}$$

Cada uno de los elementos considerados en la ecuación anterior se definen de la siguiente manera:

$$L_{VLP,flex,stg,P} = \sum_{i=1}^{n_{P,VLP,flex,tg}} L_{P,VLP,flex,tg,i}$$

donde,

- $n_{P,VLP,flex,stg}$ representa el número total de pólizas y/o certificados vigentes al momento del cálculo del RCS relativas a los seguros flexibles sin garantía de tasa, y
- $L_{P,VLP,flex,stg,i}$, $i=1,...,n_{P,VLP,flex,stg}$, representa la variable de pérdidas para la póliza y/o certificado i relativas a los seguros flexibles sin garantía de tasa. Esta variable se determina de acuerdo a la metodología presentada en la sección II.1, considerando únicamente el riesgo técnico y no el riesgo relativo al fondo alcanzado. En caso que dicho riesgo corresponda al de un seguro de corto plazo, la variable de pérdidas se calculará de acuerdo a lo señalado en el Anexo 6.3.7.

$$L_{VLP,flex,stg,A} = \sum_{i=1}^{n_{A,VLP,flex,stg}} L_{A,j(i),i}$$

donde,

- $n_{A,VLP,flex,stg}$ representa el número total de activos que amparan las reservas técnicas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, y
- $L_{A,j(i),i}$, $i=1,...,n_{A,VLP,flex,stg}$, representa la variable de pérdidas del instrumento i , del tipo $j(i)$, que ampara las reservas técnicas de los seguros flexibles sin garantía de tasa, y será calculada de acuerdo al Anexo 6.3.3.

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos para el asegurado/certificado se considerarán los siguientes formatos de protección.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1,...,m_{RP}$;
 - $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1,...,m_{RP}$;
 - $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1,...,C_h$;
 - $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1,...,m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1,...,C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \left\{ \min \{ G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$, y la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta dentro del ramo. Para cada ramo de seguro NV, Rm , la distribución conjunta de las variables $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$ se calculará considerando la siguiente relación:

$$F_{L_{NV,Rm,1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}} (x_1, \dots, x_{n_{Rm}}) \\ = C_{NV,Rm} (F_{L_{NV,Rm,1}} (x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{Rm}}} (x_{n_{Rm}})),$$

donde:

- $F_{L_{NV,Rm,1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{NV,Rm,r}$ con $r=1, \dots, n_{Rm}$;
 - $C_{NV,Rm}$ es una cópula multidimensional;
 - $F_{L_{NV,Rm,r}}$, $r=1, \dots, n_{Rm}$ representan las funciones de distribución marginales generadas por las variables descritas en las subsecciones II.1 y II.2 de la presente sección, y
 - n_{Rm} es el número de protecciones del ramo de seguro NV, Rm .
2. Distribución conjunta entre ramos. De manera análoga, la distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1, se calculará de acuerdo a:

$$F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}} (x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV} (F_{L_{NV,Rm_1}} (x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{NV}}} (x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}} (x_V)),$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo a los Anexos 6.3.7 y 6.3.8 respectivamente;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 22/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 7.3.1., 22.1.2. y 24.2.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado necesario realizar algunas modificaciones y adiciones relacionadas con aspectos técnicos y operativos de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que de acuerdo con la Disposición 7.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones, en la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica, deberán apearse a las disposiciones establecidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas, a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como al estándar de práctica actuarial señalado en el Anexo 7.3.1., mismo que al momento de la publicación de la regulación correspondiente, se encontraba en proceso de elaboración en coordinación con el Colegio Nacional del Actuarios, por lo que resulta necesario actualizar lo relativo a dicho estándar.

Que resulta necesario realizar algunas precisiones al registro contable de las variaciones que se presenten en la reserva de riesgos en curso de los seguros de largo plazo, derivado de cambios en las tasas de interés, a fin de simplificar el cálculo de los efectos de dichas variaciones.

Que con el objetivo de mantener actualizada la información que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben elaborar y dar a conocer al público en general a través del Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera (RSCF), se ha considerado conveniente actualizar los formatos para dar conocer los aspectos cuantitativos del Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS), de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 7.3.1., 22.1.2. y 24.2.2.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 7.3.1., 22.1.2. y 24.2.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 7.3.1.

ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Para efectos de lo establecido en la Disposición 7.3.1, el estándar de práctica actuarial que se aplicará para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica será el denominado: "ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL No. 10", adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, que se transcribe a continuación:

"ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL NO. 10

Para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica"

"Introducción

"El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la elaboración de la Prueba de Solvencia Dinámica que establece la regulación mexicana en seguros y fianzas, independientemente de las operaciones y ramos que operen. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros y de fianzas, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras o afianzadoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados o fiados.

"Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismas que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

"Sección 1. Propósito, alcance y fecha de aplicación

"**1.1. Propósito.-** El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de elaboración de la Prueba de Solvencia Dinámica (PSD) Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas que operen en México.

"**1.2. Alcance.-** Este estándar de práctica fue elaborado para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica para todas las operaciones y ramos que operen las Instituciones, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

"Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que en la práctica se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

"**1.3. Fecha de Aplicación.-** 1° de enero de 2016.

"Sección 2. Definiciones

"**2.1. ARSI.-** Se refiere a la Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucional es, a que se refiere la normatividad de seguros y fianzas en México.

"**2.2. CNSF.-** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

"**2.3. Condición Financiera.-** Se entiende como la capacidad de una Institución a una fecha determinada para cumplir con todas sus obligaciones futuras.

"**2.4. Condición Financiera satisfactoria.-** La Condición Financiera de una Institución será satisfactoria si a lo largo del periodo proyectado la Institución es capaz de cumplir con todas sus obligaciones futuras, tanto en el escenario base, como en todos los escenarios adversos factibles, y

"**2.5. Condición Financiera no satisfactoria.-** Se refiere a la Condición Financiera de una institución, cuando no cumple con la Condición Financiera Satisfactoria.

“2.6. CUSF.- Circular Única de Seguros y Fianzas

“2.7. Efectos de interdependencia.- Se refiere a la interrelación que puede existir entre los diversos elementos que afectan a la Condición Financiera de la Institución que deben ser capturados en la PSD

“2.8. Escenarios.- Conjunto de supuestos, parámetros, variables y factores de riesgo, empleados para pronosticar la Posición Financiera de la Institución durante el periodo de proyección. A lo largo de este documento se entenderá por escenarios el escenario base, los escenarios adversos factibles, los escenarios integrados y los escenarios estatutarios.

“2.9. Escenario base.- Se refiere al conjunto realista de supuestos definidos para pronosticar la Condición Financiera de la Institución durante el periodo de proyección, basados en el plan de negocios de la Institución.

“2.10. Escenarios adversos factibles.- Son escenarios basados en supuestos factibles sobre situaciones que puedan afectar de forma adversa la Condición Financiera de la Institución. Los escenarios adversos factibles pueden variar de Institución a Institución a lo largo del tiempo para una Institución en particular.

“2.11. Escenarios estatutarios.- Son escenarios constituidos por un conjunto de hipótesis determinadas por la CNSF, sobre factores de riesgo que pueden afectar la Condición Financiera de las Instituciones.

“2.12. Escenarios integrados.- Son escenarios que consisten en combinar diversos escenarios adversos factibles.

“2.13. Fondos propios admisibles.- Los fondos propios, determinados como el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones, que, de conformidad con la regulación aplicable, sean susceptibles de cubrir su RCS.

“2.14. Instituciones.- Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas

“2.15. LISF.- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

“2.16. Método propio de reservas.- Metodologías actuariales que registren las Instituciones de Seguros y Fianzas ante la CNSF para la constitución, incremento, valuación y registro de sus reservas, en términos de lo establecido en la regulación aplicable.

“2.17. Período de proyección.- Periodo por el cual se proyectará la Condición Financiera de la Institución.

“2.18. Plan de negocios.- Documento prospectivo, elaborado por la Institución, donde se establecen los objetivos y metas que perseguirá la Institución en los próximos años, que incluye los medios y estrategia a utilizar para alcanzar los mismos.

“2.19. Posición Financiera actual y reciente.- Corresponde a la situación financiera de la Institución de acuerdo con el balance económico de la Institución en una fecha determinada.

“2.20. Práctica Obligatoria. Representa una actividad que es obligada para el actuario y cuando ésta no se cumple la acción representa el incumplimiento del estándar de práctica específico. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por los tiempos presente y futuro del verbo “deber”, es decir, se indicará la práctica como “el actuario debe” o “el actuario deberá”.

“2.21. Práctica Permitida. En este caso se espera que el actuario cumpla con la práctica específica recomendada, a menos que el hacerlo así (en la opinión profesional del actuario) produzca resultados que pudieran ser inapropiados o que pudieran confundir a los usuarios de la información resultante. Si el actuario se aleja de la práctica recomendada deberá revelarlo y justificar explícitamente su actuación. Sin embargo, dadas las circunstancias establecidas, al revelarla y justificar su actuación se considera que el actuario sí cumple con el estándar de práctica actuarial. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por el tiempo pospretérito (o condicional) del verbo “deber”, es decir, se indicará la práctica como “el actuario debería”.

“2.22. Práctica Opcional. En este caso la actividad mencionada no es obligatoria y tal vez ni siquiera esperada por parte del actuario, pero en algunas circunstancias puede ser una actividad apropiada, posiblemente entre otras alternativas. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por el verbo “poder” en cualquiera de sus tiempos, es decir, “el actuario puede”, “el actuario podrá” o “el actuario podría”.

“2.23. RCS.- Es el Requerimiento de Capital de Solvencia de las Instituciones calculado de conformidad con la fórmula general establecida en la regulación aplicable, o mediante un modelo interno total o parcial autorizado por la CNSF.

“Sección 3. Principios

“El actuario responsable de elaborar y firmar la PSD deberá observar los siguientes principios:

“Principio 1.- *Llevar a cabo la PSD con una frecuencia suficiente (al menos anualmente), a partir de información a una fecha tal que resulte congruente con los periodos de proyección.*

“Lo anterior con la intención de proveer a la dirección general y al consejo de administración de información útil para definir acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesarias.

“La PSD deberá realizarse con base en la proyección del balance económico y del estado de resultados de la Institución.

“Principio 2.- *Considerar la PSD como una de las herramientas estratégicas principales de la Institución para la evaluación y análisis prospectivo de la situación financiera de una compañía de seguros, y promover su uso como tal en la toma de decisiones de la compañía.*

“Los objetivos de la PSD consistirán en la identificación de:

“1) Los posibles riesgos que puedan afectar la Condición Financiera satisfactoria de la Institución;

“2) Las acciones que puedan instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, y

“3) Las acciones que mitigarían los efectos adversos en el caso de que dichos riesgos se materialicen.

“Principio 3.- *Considerar la Posición Financiera actual y reciente.*

“La PSD debe considerar la información relativa a las operaciones de cuando menos los últimos tres años cuando sea relevante o aplicable, así como la Posición Financiera de la Institución al final de cada uno de ellos.

“En el caso de Instituciones que no cuenten con un historial de operación suficiente y confiable, el actuario podrá emplear en sus estimaciones información y parámetros de mercado.

“Con independencia de que, como resultado de la prueba, la compañía muestre una Condición Financiera satisfactoria, si se identifican situaciones o riesgos que produzcan pérdidas relevantes a la compañía, dichos riesgos deben ser identificados e informados al área de administración de riesgos con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar dichos riesgos.

(Esto está en el Principio 2)

“Principio 4.- *El periodo de proyección debe ser suficientemente largo para capturar los efectos adversos de los distintos escenarios, procurando la consistencia entre el periodo de información disponible y el proyectado, tomando en cuenta los plazos establecidos por la regulación aplicable.*

“El periodo de proyección debe comenzar con el balance general del cierre del ejercicio más reciente disponible a la fecha de la realización de la PSD.

“Principio 5.- *El actuario podrá adoptar criterios técnicos que le permitan estimar las reservas y el RCS en forma simplificada, pero que mantengan una congruencia razonable con los modelos de reserva y RCS originales y considerando riesgos que sean congruentes con los riesgos relevantes identificados por el área de administración de riesgos de la Institución, sobre todo en los casos en que la posibilidad de materialización de dichos riesgos se haya considerado alta por dicha área.*

“Principio 6.- *Cada escenario se constituirá por el conjunto de supuestos consistentes, que reflejen de manera razonable las tendencias y el comportamiento de las diversas variables que inciden en la operación de la Institución y que sean congruentes con los planteados en las metodologías del mejor estimador de reservas, de valuación de activos y del modelo utilizado para el cálculo del RCS.*

“Cada escenario contemplará los flujos generados tanto por las pólizas en vigor, como por las pólizas que se espera vender durante el período de la proyección.

“Asimismo, cada escenario incluirá otras operaciones complementarias, análogas o conexas que realice o espere realizar la Institución durante dicho período y que pudieran afectar la proyección del RCS y la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles.

“Principio 7.- *Realizar un análisis de los resultados de la PSD ante diversos escenarios y comportamiento de los factores de riesgo que inciden en la operación de las Instituciones, tomando en cuenta las siguientes consideraciones por tipo de escenario:*

“• *Escenario Base*: En la generalidad de los casos, el actuario incorporará los supuestos congruentes con el plan de negocios de la Institución para la elaboración del escenario base, a menos que estos supuestos sean inconsistentes o poco realistas. En ese caso, el actuario deberá señalar en el informe respectivo las razones por las cuales ha decidido realizar la prueba con un escenario base que presenta diferencias con respecto al plan de negocios.

“• *Escenarios Adversos Factibles*: la PSD debe realizar cuando menos el número de escenarios adversos factibles que indique la regulación vigente, los cuales deberán incorporar los riesgos que sean significativos para la Institución y que puedan afectar su Condición Financiera, considerando al menos los riesgos contemplados en la fórmula general para el cálculo del RCS.

“Para determinar si un riesgo es relevante y posible, el actuario deberá realizar un análisis de sensibilidad, riesgo por riesgo, analizando su impacto sobre la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles, así como determinar hasta qué punto las variaciones de cada uno de los riesgos considerados en el escenario base, afectan la Condición Financiera de la Institución. Bajo este supuesto y con el análisis realizado, el actuario deberá juzgar si un riesgo es relevante para la Institución durante el período de proyección.

“Cuando dos o más escenarios adversos, aun tratándose del mismo tipo de riesgo, sean susceptibles de ocurrir en forma independiente en ramos independientes, deberá realizarse un análisis sobre la forma en que dichos escenarios pueden concurrir y en su caso, descartar el impacto que ello pueda producir o reportar los efectos en la Condición Financiera.

“• *Escenarios Integrados*: Son escenarios que combinan diversos escenarios adversos factibles, en los cuales deberá considerarse lo siguiente:

“a) Cuando se trate de escenarios adversos factibles asociados con una baja probabilidad de ocurrencia, no será necesario que el actuario responsable de la Prueba de Solvencia Dinámica construya escenarios integrados, y

“b) Cuando la probabilidad asociada con un escenario adverso factible se acerque a la probabilidad asociada con el escenario base, deberá construirse un escenario integrado que combine los escenarios adversos factibles más probables, con un escenario adverso factible de baja probabilidad. El escenario adverso factible de baja probabilidad que se seleccione será el que tenga mayor impacto sobre la Condición Financiera de la Institución y que pueda presentarse en combinación con el escenario adverso factible más probable;

“• *El diseño de estos escenarios debe quedar a juicio del actuario sin descuidar las definiciones que fije el regulador*

“Principio 8.- *Considerar los efectos de interdependencia en los supuestos y parámetros utilizados, en congruencia con la determinación del RCS de la Institución.*

“El actuario deberá incluir el efecto de la acción propuesta sobre la situación financiera que ha supuesto en el escenario adverso y la efectividad de la misma en un entorno volátil o estresado, con el fin de que el consejo de administración de la Institución pueda considerar si dicha acción es factible y adecuada. También deberá incluir el resultado suponiendo que la Institución no reaccione a la situación adversa conforme al supuesto inicial.

“Principio 9.- *Efectuar una prueba extraordinaria, sin que deba esperar a la fecha programada de la siguiente prueba, cuando se presente un cambio relevante en las condiciones de operación de la Institución de manera posterior a la realización de la última PSD.*

“Si la Institución presenta una Condición Financiera no satisfactoria, o si ésta realiza cambios relevantes a su plan de negocios originalmente adoptado, el actuario deberá efectuar una nueva PSD, preparar el informe respectivo para su presentación al consejo de administración de la Institución por parte del director general, contando con la participación del actuario en la sesión inmediata posterior a su realización.

“El actuario deberá tomar en consideración la ocurrencia de acontecimientos exógenos que pudieran generar algún impacto en la Condición Financiera de la Institución y que a la fecha de elaboración de la PSD no se hubiere presentado, por lo que realizará la prueba extraordinaria y preparará el informe respectivo.

“Sección 4. Prácticas Recomendadas

“4.1 Métodos propios de reservas y de RCS. Al realizar la PSD, el actuario deberá tomar en cuenta las características generales y el funcionamiento técnico general de los métodos propios de reservas de la Institución, registrados ante la CNSF, así como las metodologías y procedimientos empleados en la cuantificación de los riesgos previstos en la fórmula general para el cálculo del RCS o el modelo interno total o parcial autorizado por CNSF de ser el caso.

“4.2 De la inversión de los activos. Los activos deberán diferenciarse entre aquellos que respaldan la cobertura de reservas y los de capital de solvencia, sujetos a las normas de inversión establecidas en la regulación, y aquellos activos en exceso que son susceptibles de invertirse fuera de dichas normas, pero dentro de las políticas de inversión de la Institución.

“4.3 Calce de activos y pasivos. Los activos deberán invertirse de manera coherente con su naturaleza, duración y moneda en que se asuman las obligaciones de la Institución, manteniendo, en todo momento, un adecuado calce de plazo, moneda y tasas, entre sus activos y pasivos, así como un coeficiente apropiado de liquidez en relación a la exigibilidad de sus obligaciones, y dando cumplimiento a las políticas de inversión de la Institución.

“4.4 De la administración de riesgos de los activos. La administración, evaluación y gestión de riesgos de los activos deberá efectuarse de acuerdo con la política de administración de riesgos de la Institución, sin descuidar el cumplimiento al marco regulatorio.

“4.5 Comunicación constante. El actuario deberá tener una comunicación constante con las distintas áreas de la Institución que le provean información, con la finalidad de que el actuario tenga amplio conocimiento sobre la situación actual y futura de los diversos aspectos técnicos, financieros y estratégicos de la operación de la Institución y que le sea posible estimar las consecuencias de los supuestos utilizados y de los resultados de la PSD.

“4.6 Categorías de Riesgo. La PSD deberá considerar, dentro de los escenarios adversos factibles, el efecto sobre la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles derivado de las siguientes categorías de riesgos:

- “a) De primas y reservas por ramo;
- “b) Por eventos extremos o catastróficos;
- “c) De mercado:
 - “• Tasa de interés,
 - “• Accionario,
 - “• Tipo de cambio, y
 - “• Spread;
- “d) De crédito o contraparte;
- “e) De concentración asociados a una inadecuada diversificación de activos y pasivos;
- “f) Descalce entre activos y pasivos
- “g) Nuevos negocios y caídas de negocio;
- “h) Gastos de adquisición y de operación;
- “i) Asuntos gubernamentales y políticos;
- “j) Resoluciones judiciales adversas;
- “k) Compañías relacionadas, y
- “l) Otros pasivos de la póliza

“4.7 Los efectos de interdependencia. Estos efectos deberán considerarse en los términos siguientes:

“El actuario considerará las acciones tanto de las autoridades reguladoras y supervisoras locales como aquellas de jurisdicciones internacionales que apliquen. Se deberá estimar el impacto de la acción reguladora tomando en cuenta la evaluación local de la solvencia, independientemente de la posición de solvencia a nivel internacional de la Institución, medida con base en lo establecido en la LISF y la CUSF.

“Los efectos de interdependencia de los supuestos también incluirán la reacción esperada de la Institución ante una situación adversa. La selección de los supuestos para incorporar dicha reacción, tomará en cuenta lo siguiente:

- “a) La eficacia de los sistemas de administración integral de riesgos, así como de control y auditoría internos de la Institución;
- “b) La oportunidad y disposición que la Institución ha mostrado en el pasado para tomar decisiones en situaciones adversas, y
- “c) Las circunstancias externas que se suponen en el escenario.

“4.8 Escenarios Adversos Factibles. En el caso excepcional que al actuario no le sea posible desarrollar los tres escenarios adversos factibles y presente menos escenarios de este tipo, deberá incluir en el informe las razones a las que obedece dicha situación.

“4.9 Acciones Correctivas. El informe del actuario deberá revelar en cuales de los escenarios estatutarios y adversos factibles analizados, la Institución presenta insuficiencia de Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS. Asimismo, el informe deberá advertir al consejo de administración que de mantenerse la tendencia prevista en dichos escenarios y llegado el caso de su materialización, será necesaria, en su oportunidad, la aplicación de acciones correctivas que incluyen, pero no se limitan a:

- “a) Aportaciones de capital adicional o la adopción de un plan aprobado para recaudar capital adicional, en un plazo razonable, o, en el caso de una filial, la solicitud de transferencia de fondos de la empresa matriz;
- “b) Reducción total o parcial de la emisión o retención de primas de productos de seguros o fianzas;
- “c) Aceptación de operaciones de reaseguro o reafianzamiento;
- “d) Suspensión de pagos de dividendos;
- “e) Fortalecimiento de las prácticas de administración de riesgos;
- “f) Mitigar el riesgo que causa el déficit de capital, y
- “g) Un mayor nivel de seguimiento y reporte de la posición de capital de la Institución.

“4.10 PSD extraordinaria. Si un evento adverso se produce entre la fecha de finalización del informe y la fecha de su presentación, en dicha presentación el actuario, como mínimo, deberá abordar en el informe el evento y sus posibles consecuencias sobre los resultados de la PSD. Dependiendo del impacto del evento, el actuario deberá considerar realizar nuevamente la PSD.

“4.11 Análisis Prospectivo. El actuario podrá realizar un análisis prospectivo entre el pronóstico efectuado como resultado de la PSD y la situación real observada en la Institución, centrando el análisis en aquellos casos de pérdidas que haya enfrentado la compañía y que hayan diferido significativamente de los pronósticos realizados en la prueba. En tales casos se debe analizar si el origen de la diferencia entre el pronóstico y la situación real se deriva de deficiencias en el plan de negocios, de haber subestimado el efecto del riesgo o de haber subestimado la probabilidad de ocurrencia de dicho riesgo.

El actuario debe reportar como parte de su informe las diferencias relevantes observadas e indicar las medidas que se adoptarán para evitar que dicha imprecisión se pueda seguir presentando en futuras pruebas.

“Sección 5. Otras Recomendaciones

“Opinión firmada por el actuario. El Informe de Solvencia Dinámica que elabore el actuario, podrá contener una opinión firmada en los siguientes términos:

“He efectuado la prueba de solvencia dinámica sobre la Condición Financiera de [nombre de Institución] con cifras al [fecha], en apego a las disposiciones contenidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al Estándar de Práctica Actuarial correspondiente, emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A. C.

“Asimismo, he analizado las proyecciones de la Condición Financiera de dicha Institución para un periodo de [número] años para la operación de Vida y de [número] años para las operaciones de [], bajo una serie de escenarios cuya descripción y efectos sobre la Condición Financiera de la Institución se incluyen dentro del presente informe.

“El análisis incorpora supuestos relacionados con el crecimiento de la emisión de primas, inversiones, [mortalidad, morbilidad, tasa de interés, frecuencia de siniestros, aportaciones de capital, y experiencia de otros aspectos relacionados con las pólizas] y otras condiciones internas y externas durante el periodo de proyección, así como las medidas potenciales que podrá

adoptar la administración de la Institución ante diversos escenarios adversos factibles. Los supuestos más importantes se describen dentro de este informe.

“En mi opinión, la Condición Financiera futura de la Institución [es satisfactoria bajo estos supuestos o no es satisfactoria] por las siguientes razones [señalar razones].

“[Fecha del informe]

“[Nombre, firma y cédula profesional del actuario y número de certificación]”

“Sección 6. Comunicaciones y Revelación

“El actuario deberá elaborar un informe escrito de la PSD que contenga las conclusiones sobre los resultados obtenidos, así como, los supuestos clave del escenario base, los escenarios estatutarios y por lo menos los tres escenarios adversos factibles que representen el mayor riesgo para la Condición Financiera satisfactoria de la Institución, e integrarlo como parte de la ARSI.

“El informe deberá contener, para cada uno de los años del período analizado y para los escenarios empleados, la información relativa a la utilidad o pérdida técnica anual a un nivel que considere lo requerido por la regulación vigente, el impacto de los riesgos y el grado de disponibilidad de la información; así como el valor proyectado del RCS y la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles.

“Adicionalmente, deberá incluir comentarios y recomendaciones sobre cada uno de los escenarios aplicados y riesgos identificados, así como la descripción de la Condición Financiera de la Institución, debiendo identificar las acciones que podría adoptar la administración de la Institución para disminuir la probabilidad de dicho riesgo, o mitigar sus efectos si estos se materializan. Asimismo, deberá también reportar los resultados sin considerar el efecto de cualquier acción extraordinaria de la administración de la Institución o de parte de las autoridades supervisoras.

“Apéndice

“Antecedentes y Práctica Actual

“De acuerdo con la regulación en México, las Instituciones deberán efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica (en adelante “PSD”) cuyo propósito es evaluar la solvencia de las Instituciones a partir de la determinación de la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles Proyectados para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) ante diversos escenarios prospectivos de comportamiento y desarrollo futuro de sus operaciones. La PSD es una herramienta de carácter preventivo, en la medida en que se refiere a la detección de riesgos o situaciones que pudieran afectar la Condición Financiera de la Institución; ésta formará parte de la Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucional (ARSI), misma que servirá para la toma de decisiones estratégicas del Consejo de Administración, así como para definir las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias en materia de administración integral de riesgos.

“Históricamente, en México, la PSD se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y la normativa establecida. No obstante, la PSD no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable, sino que requiere el ejercicio de análisis y un juicio profesional sólido para identificar los posibles impactos futuros sobre la solvencia de la Institución y determinar las acciones a seguir derivadas de los resultados de la Prueba.

“El actuario que realice la PSD tiene responsabilidad con aquellas personas que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para la toma de decisiones. Este carácter profesional de responsabilidad demanda que esta actividad se realice con un alto nivel de calidad y profesionalismo, consecuente con la responsabilidad que existe frente a las personas que utilizan el resultado de su trabajo para tomar decisiones relevantes respecto de la situación de la Institución.

“Por lo anterior se considera necesario que la PSD se realice dentro de un marco de principios y criterios de carácter general que orienten las prácticas del actuario responsable de realizar dicha prueba, con la finalidad de que los resultados se obtengan de prácticas y criterios estandarizados.”

ANEXO 22.1.2.

CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS

CONTENIDO

Glosario de Términos.**Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**

- a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).
- b) Aplicación de normas particulares (A-2).
- c) Aplicación de normas generales (A-3).

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

- a) Disponibilidades (B-1).
- b) Inversiones en valores (B-2).
- c) Préstamo de valores (B-3).
- d) Reportos (B-4).
- e) Préstamos (B-5).
- f) Inmuebles (B-6).
- g) Deudores (B-7).
- h) Cuentas por cobrar (B-8).
- i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9).
- j) Inversiones permanentes (B-10).
- k) Reservas técnicas (B-11).
- l) Cuentas de orden (B-12).
- m) Primas (B-13).
- n) Costos (B-14).
- o) Bienes Adjudicados (B-15).
- p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16).
- q) Efectos de la inflación (B-17).
- r) Reclamaciones (B-18).
- s) Salvamentos (B-19).
- t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20).
- u) Operaciones análogas y conexas (B-21).
- v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22).
- w) Arrendamientos (B-23).
- x) Operaciones de Coaseguro (B-24)

Serie III Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

- a) Catálogo mínimo (C-1)
- b) Balance general (C-2);
- c) Estado de resultados (C-3);
- d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
- e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5);
- f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

Glosario de términos

(1) Acreedores por Pólizas Canceladas, estarán referidos al pasivo que deriva de primas por reintegrar a los asegurados a solicitud de éstos por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

(2) Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con el Título 2 de las presentes Disposiciones.

(3) Bienes Adjudicados, bienes muebles (equipo, títulos o valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de adeudos vencidos, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Institución:

- 1) Adquiera mediante adjudicación judicial, o
- 2) Reciba mediante dación en pago.

(4) Cartera Vencida, en atención a la Disposición 8.14.69. Fracción I, es la que está compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en el apartado denominado "Traspaso a Cartera Vencida" del presente criterio.

(5) Cartera Vigente, integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

(6) Castigo, es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del Crédito.

(7) Coaseguro, conforme a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se entenderá como Coaseguro a la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado.

(8) Coasegurador Líder, será aquella institución de seguros que se encargue de dar trámite a la entrega de la(s) póliza(s) de seguro(s) al asegurado, realizar la gestión de la totalidad de la cobranza, pagar al agente su comisión, atender los siniestros y en su caso realizar el pago correspondiente y comercializar los salvamentos, por cuenta de él y del otro coasegurador, quien a su vez tendrá la obligación de cubrir los erogaciones que por concepto de la administración de Coaseguro hayan pactado en el contrato respectivo.

(9) Coasegurador no Líder, será aquella institución de seguros que tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que realice el Coasegurador Líder por la administración del negocio y responder por su participación en las obligaciones que ha asumido, a cambio de las primas que reciba por dicho negocio.

(10) Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública, aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

(11) Costo Amortizado, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el Saldo Insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación.

(12) Costos de Transacción, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título. Los Costos de Transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por Títulos de Deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

(13) Crédito, activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

(14) Créditos Restringidos, se considera como tales a aquellos Créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de Crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

(15) Deudores por Servicios Análogos y Conexos, representan un activo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas por los servicios prestados por las operaciones de: administración de fondos, la administración de servicios médicos, la administración de pagos a proveedores de servicios, así como la prestación de servicios de salud y el manejo de tarjetas de descuento o membresías, por operaciones análogas y conexas, que se deberá ver reflejado en resultados como ingresos por la administración de servicios conexos, que corresponden a la administración de pérdidas, administración y cobranza de fianzas, por asistencia legal, servicios automovilísticos y por administración de fideicomisos; e ingresos por servicios conexos, que corresponden al manejo de tarjetas de descuento, servicios prestados a terceros con recursos propios, servicios de investigación, entre otros.

(16) Estado de Cuenta de Coaseguro, documento mediante el cual el Coasegurador Líder, reporta mensualmente al otro coasegurador las operaciones realizadas por cuenta de este último en el porcentaje pactado en el contrato de Coaseguro celebrado entre ambas partes, sobre las primas, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos, ingresos y gastos por la administración por concepto de Coaseguro, información que deberá contar con el soporte correspondiente.

(17) Estimación para Castigos de Primas por Cobrar, se refiere a los importes de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, y se presentan en el Balance General como una deducción de deudores por primas o primas por cobrar por fianzas expedidas.

(18) Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas, está representada por castigos de primas de seguros o de fianzas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no han sido enteradas por éstos a las Instituciones, estimación que sólo podrá ser disminuida contra el cobro de las primas, o en el caso de no haberse cobrado en el plazo de un año posterior a su registro, la estimación constituida podrá ser cancela contra el activo correspondiente.

(19) Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del Crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

(20) Flujos de Efectivo, son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán Flujos de Efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

(21) Inmuebles Urbanos de Productos Regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de Crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.

(22) Método de Interés Efectivo, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero.

(23) Primas en Depósito, estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(24) Reestructuración, es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Ampliación de garantías que amparan el Crédito de que se trate, o bien
- 2) Modificaciones a las condiciones originales del Crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - i. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del Crédito;
 - ii. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - iii. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del Crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del Crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

(25) Renovación, es aquella operación en la que se prorroga el plazo del Crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro Crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un Crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de Crédito preestablecida.

(26) Saldo Insoluto, Es la parte de una deuda que no ha sido cubierta o aún no ha sido amortizada o el resultado obtenido por la aplicación del Costo Amortizado.

(27) Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, Flujos de Efectivo a lo largo del plazo de los mismos.

(28) Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso.

(29) Valor o Precio de Mercado, es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que debe pagarse por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado de valores organizado o reconocido. Para efectos del presente criterio, el Valor o Precio de Mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el Valor o Precio de Mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

(30) Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

(31) Valor de Adjudicación, aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien.

(32) Valor Nominal, es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

(33) Vida Probable del Inmueble, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración.

Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.

a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)

- (1) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Serie NIF A "Marco conceptual".
- (2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.
- (3) De conformidad con lo establecido en el Título 25 "De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Comisión" de las presentes Disposiciones, a las Sociedades Controladoras les serán aplicables, en lo conducente, los

criterios de contabilidad señalados en este Anexo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(4) Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación y presentación, aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

(5) Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de contabilidad aplicable a alguna de las operaciones que realizan, emitido por el CINIF o por la Comisión, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8, considerando:

- i. Que en ningún caso, su aplicación deberá contravenir con los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas señalados en este Anexo;
- ii. Que serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la Comisión, o bien una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que sigan el proceso supletorio, deberán comunicar por escrito a la Vicepresidencia de Operación Institucional de la Comisión, encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a la aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán llevar a cabo la revelación correspondiente conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 "De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes" de las presentes Disposiciones.

b) Aplicación de normas particulares (A-2)

(1) El objetivo de esta sección es precisar la aplicación de las NIF así como señalar las precisiones que sobre cada una resulten necesarias.

(2) Asimismo las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF emitidos por el CINIF y sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad, siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
- iii. No contravengan los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

(3) Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) **NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores".-** Cuando derivado de las actividades de supervisión que realice la Comisión y conforme a las funciones que realicen los auditores externos y el comisario, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, directores generales, directores y gerentes, auditores internos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el Título 22 de las presentes Disposiciones.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la corrección de errores para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico tendrán la obligación de revelar dicha situación conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 "De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes" de las presentes Disposiciones.

2) NIF B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras".- Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:

- i. Se aplicará lo establecido en la NIF B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras".
- ii. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual se publica al día hábil siguiente de esas fechas.
- iii. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
- iv. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
- v. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción ii.
- vi. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

3) NIF C-8 "Activos intangibles".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro de activos intangibles deberán contar con la previa autorización de la Comisión, a efecto de verificar que cumplan con lo señalado en la NIF C-8. En el caso de operaciones que generen un Crédito mercantil, no será necesario contar con dicha autorización.

4) Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos".- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", excepto cuando se trate de los siguientes aspectos:

- i. Reservas Técnicas; para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 5 de las presentes Disposiciones, así como lo establecido en el Título 22 y el presente Anexo.
- ii. Operaciones de reaseguro, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 9 "Del Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades" de las presentes Disposiciones.
- iii. Reclamaciones, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en el criterio r) "Reclamaciones" del presente anexo.
- iv. **Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito.**- Las obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito que emita la entidad, deberán registrarse como un pasivo, asimismo registrará el importe a pagar por las obligaciones y otros títulos de Crédito emitidos de acuerdo al Valor Nominal de los títulos.

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución en el sub-rubro de Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital, perteneciente al rubro Acreedores Diversos, señalado en el catálogo mínimo a que

hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, correspondiente a que emisión de instrumentos de deuda.

En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de Crédito deberán deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de Crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la tasa de interés, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente.

Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

- 5) **Boletín C-11 “Capital contable”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el criterio B-6 “Inmuebles” del presente anexo.
- 6) **Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable el Boletín C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LSF en relación con la valuación y registro contable señaladas en el criterio B-6 “Inmuebles” de este anexo y al capítulo 8.5 y la disposición 8.2.3 fracción XXIII de la presente Circular.

Para el caso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se entenderá como Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con los Artículos 25 y 36 de la LSF, para la aplicación de esta NIF.

c) Aplicación de normas generales (A-3)

(1) El objetivo de esta sección es precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad con relación a los siguientes conceptos:

- 1) **Activos restringidos.-** Deberán registrarse como activos restringidos a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.
- 2) **Cuentas liquidadoras.-** Deberán registrarse en cuentas liquidadoras el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar derivado de las operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como Cartera Vencida y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

- 3) **Intereses devengados no realizados.-** Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el Balance General junto con su principal correspondiente.
- 4) **Reconocimiento de activos y/o pasivos.-** El reconocimiento en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se

realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

- 5) **Cancelación de activos y/o pasivos.-** La cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.
- 6) **Valorización de la UDI.-** El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.
- 7) **Valorización de VSM (veces salario mínimo).-** El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

a) Disponibilidades (B-1)

Objetivo

(1) En esta sección se definen los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el Balance General de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará referido al efectivo y equivalentes de efectivo señalado en la NIF C-1.

(3) Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos será objeto de lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en Valores" del presente anexo;

Normas de valuación

(4) En el caso de metales preciosos amonedados, éstos se valorarán considerando su cotización aplicable a la fecha de valuación.

(5) En el caso de monedas extranjeras, deberán apegarse a señalado en "Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF", numeral 2, del presente Anexo.

(6) Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

Normas de presentación

(7) Los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra la partida que le dio origen, en el caso de no poder identificar, su registro deberá ser reconocido en el rubro de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

(8) El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

(9) Cuando no tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse en el rubro de acreedores diversos, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

b) Inversiones en valores (B-2)

Objetivo

(1) El objetivo de la presente sección es definir los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de

sus inversiones en instrumentos financieros, apegándose en primer instancia a lo establecido en el presente criterio, así como en lo dispuesto en el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros" de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o enajenación de inversiones;
- 3) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros, y
- 4) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

(3) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", a que hace referencia el criterio B-11 del presente anexo.
- 2) Inversiones en instrumentos derivados.

Clasificación

(4) En atención a la Disposición 3.9.2. Fracción II, y para efectos de la NIF C-2, al momento de la adquisición, los instrumentos financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- 1) Títulos con fines de negociación,
- 2) Títulos para conservar a vencimiento, o
- 3) Títulos disponibles para su venta.

(5) La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la hará la administración de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base su política de inversión, la intención que se tenga respecto a los títulos, así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión. La categoría de Títulos para conservar a vencimiento será de uso exclusivo de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, considerando la naturaleza de sus obligaciones y lo señalado en los párrafos 20, 56 y 57 del presente Criterio.

(6) Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

Títulos de Deuda con fines de negociación

(7) Los Títulos de Deuda con fines de negociación, son aquellos que la administración de las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras tiene en posición propia con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, y por lo tanto, negociarlos en el corto plazo en fechas anteriores a su vencimiento.

Normas de reconocimiento

(8) Al momento de la compra, los Títulos de Deuda con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(9) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(10) Los Títulos de Deuda con fines de negociación se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de

acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición.

(11) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(12) En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

(13) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

(14) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

(15) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(16) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda para conservar a vencimiento

(17) Sólo podrán clasificar valores en la categoría de Títulos de Deuda para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

(18) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Normas de reconocimiento

(19) Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

(20) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(21) Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su Costo Amortizado.

(22) La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

(23) Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(24) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

(25) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(26) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda Disponibles para su venta

(27) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta, son aquellos activos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tiene una intención distinta a una inversión con fines de negociación y de conservar a vencimiento en los cuales se pueden obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(28) Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(29) Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(30) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición.

(31) El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

(32) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

(33) Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

(34) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(35) La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valuará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

Títulos de Capital con fines de negociación

(36) Los Títulos de Capital con fines de negociación, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, por lo que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un corto plazo.

Normas de reconocimiento

(37) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(38) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(39) Las inversiones en títulos de capital cotizados, se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(40) Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor o Precio de Mercado al momento de la valuación.

(41) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(42) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(43) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta, aquellos títulos que se hayan adquirido en ejercicios anteriores cuya valuación ya fue reconocida en esos años, a la fecha de venta sólo se reclasificará como parte del resultado por compraventa, la diferencia.

Títulos de Capital disponibles para su venta

(44) Los Títulos de Capital disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(45) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(46) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(47) Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(48) El resultado por valuación deberá ser reconocido en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan, en tanto que el efecto cambiario en el caso de instrumentos denominados en moneda extranjera, deberán llevarse a resultados.

(49) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

Dividendos

(50) Los dividendos de los títulos de capital con fines de negociación y disponibles para su venta, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

Transferencias de Categorías

(51) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencia de categorías deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros conservados a vencimiento

(52) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta

(53) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros con fines de negociación

(54) No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente con fines de negociación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos con fines de negociación.

(55) No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales fuera del control de la entidad, pierde la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento, según corresponda, siempre y cuando dicho movimiento sea consistente con la política de inversión de la Institución. Para el caso de la transferencia a la categoría de conservados a vencimiento, la Institución de Seguros especializada en el Seguro de Pensiones podrá llevar a cabo dicha clasificación si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento.

(56) Cuando ocurran transferencias entre las categorías de instrumentos financieros, se observará lo siguiente:

- 1) Aquellos Títulos de Deuda, transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a Valor Razonable y el resultado de dicha valuación se llevará al sub-rubro de capital denominado "superávit o déficit por valuación de Títulos de Deuda disponibles para la venta", señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en este mismo rubro, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los premios o descuentos.

Ventas anticipadas de instrumentos

(57) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados en la categoría de conservar a vencimiento, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

(58) En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de Seguros especializada en los Seguros de Pensiones de que se trate, así como demostrar que la cobertura de la Base de Inversión y el nivel de suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

(59) Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- 2) Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3) Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

Cuentas Liquidadoras

(60) Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

(61) Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", del presente Anexo.

Deterioro de Valores

(62) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitida por el CINIF.

c) Préstamo de valores (B-3)

Objetivo

(1) Esta sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas actuando por cuenta propia.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, la Institución o Sociedad Mutualista deberá reconocerlo como restringido de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

(3) El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

(4) En relación a los activos financieros recibidos como garantías, estos se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios de la serie B-2 del presente anexo.

(5) En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Normas de presentación

(6) Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como garantías se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

d) Reportos (B-4)**Objetivo**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

(3) Durante la vida del Reporto, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Normas de presentación

(4) Los activos financieros que la Institución de Seguros y Sociedad Mutualista hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

(5) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la institución o sociedad como Reportadora deberá reconocer en su Balance General la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

(7) Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

e) Préstamos (B-5)**Objetivo y alcance**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de préstamos o Créditos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de acuerdo al Capítulo 8.14 de esta Circular.

(2) Incluye los lineamientos contables relativos a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(3) No son objeto de este criterio:

- 1) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, y
- 2) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de Crédito, siendo materia del criterio "Inversiones en valores", de acuerdo a lo previsto en el Título 22 de las Disposiciones de carácter general derivadas de la LISF.

Normas de reconocimiento y valuación

(4) El saldo a registrar en los préstamos o Créditos, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán

cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del Crédito, se vayan devengando.

(5) El Saldo Insoluto de los Créditos denominados en Veces de Salario Mínimo (VSM) se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un Crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingreso por intereses en esa fecha.

(6) En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de Créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del Crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de interés por Créditos.

Pagos parciales en especie

(7) Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio contables C-3 "Bienes Adjudicados", del presente Anexo.

Comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito

(8) Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito se registrarán como un Crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del Crédito.

(9) No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento inicial del Crédito, aquéllas en que se incurran como parte del mantenimiento de dichos Créditos, ni las que se cobren con motivo de Créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo anterior se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Costos y gastos asociados

(10) Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas.

(11) Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para otorgar el Crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del Crédito, preparación y proceso de la documentación del Crédito, y cierre o cancelación de la transacción.

(12) Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los Créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de Crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

(13) Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento inicial del Crédito, no formarán parte de la cartera de Crédito.

Traspaso a Cartera Vencida

(14) El Saldo Insoluto conforme a las condiciones establecidas en los contratos de Crédito, será registrado como Cartera Vencida cuando:

- 1) Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
- 2) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

- i. Si los adeudos consisten en Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
- ii. Si los adeudos se refieren a Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
- iii. Si los adeudos consisten en Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los Créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos.

(15) Los Créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la Cartera Vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(16) Los Créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del Crédito serán considerados como Cartera Vencida.

(17) Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del Crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(18) Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del Crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del Crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

Suspensión de la acumulación de intereses

(19) Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias que celebren con cada deudor, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido.

(20) Por aquellos Créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

(21) En tanto el Crédito se mantenga en Cartera Vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el Crédito diferido correspondiente.

Intereses devengados no cobrados

(22) Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a Créditos que se consideren como Cartera Vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del Crédito como Cartera Vencida.

(23) Tratándose de Créditos vencidos en los que en su Reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(24) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se determinará con base en el Capítulo 8.14 de las presentes Disposiciones. Dicha estimación se deberá calcular y registrar mensualmente, afectando el rubro de estimaciones preventivas para riesgos crediticios del activo contra el sub-rubro de Castigos preventivos para riesgos crediticios que forma parte del rubro de Resultado Integral de Financiamiento, conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de Crédito

(25) La Institución o Sociedad Mutualista deberá evaluar periódicamente si un Crédito vencido debe permanecer en el Balance General, o bien, ser castigado. Dicho Castigo se realizará

cancelando el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. Cuando el Crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el Castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

(26) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Institución o Sociedad Mutualista podrá optar por eliminar de su activo aquellos Créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Institución o Sociedad Mutualista deberá cancelar el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(27) Cualquier recuperación derivada de Créditos previamente castigados o eliminados, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

(28) Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del Crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al Crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

(29) Para el caso de Créditos denominados en moneda extranjera, en Veces de Salario Mínimo y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos Créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda convertida a moneda nacional.

Cancelación de excedentes en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(30) Cuando el saldo de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios haya excedido al importe requerido conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de Crédito, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de Crédito de que se trate contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de presentación

(31) Balance General

- 1) Los préstamos o Créditos se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de Crédito es decir, Créditos, sin restricción y Créditos Restringsidos, ya sean Créditos con garantía hipotecaria para inmuebles urbanos o Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- 2) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de Crédito;
- 3) Se presentará como parte de la cartera de Créditos asegurados, el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere la cartera objeto de la bursatilización;
- 4) El efecto por valorización de los Créditos en Veces de Salario Mínimo a que se refiere el presente criterio se presentará formando parte de la cartera de Crédito;
- 5) Se deberá presentar en un sub-rubro de otros activos, el cargo diferido por los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito;
- 6) Se presentarán en un sub-rubro de Créditos diferidos, el ingreso financiero por devengar y las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito;
- 7) El monto de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los Créditos diferidos;
- 8) Los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- 9) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;

- 10) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los Créditos, por ejemplo cuando existe un saldo a favor del acreditado por haber realizado un pago superior al monto exigible, y
- 11) Se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los Créditos que se mantengan en Cartera Vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de Créditos en operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

(32) Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del Crédito diferido por valorización de Créditos en Veces de Salario Mínimo, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del Crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

(33) Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y Veces de Salario Mínimo, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en Veces de Salario Mínimo, convertida a moneda nacional, respectivamente.

(34) Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas.

(35) Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del Crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero.

(36) Para el caso de préstamos otorgados a funcionarios y empleados, los intereses derivados de los mismos, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de gastos administrativos y operativos (otros egresos o ingresos).

(37) Asimismo, Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el presente criterio, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el presente criterio.

f) Inmuebles (B-6)

Objetivo y Alcance

(1) La presente sección, tiene por objetivo definir los criterios particulares relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) Las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de Crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

- 2) Los avalúos de los bienes inmuebles de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán practicarse anualmente. El plazo antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Criterio B-17 de las presentes Disposiciones.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento que haga poner en duda el valor de un bien inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo con una institución de Crédito con la cual no mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio.

Las viviendas de interés social e Inmuebles Urbanos de Productos Regulares que adquieran, construyan o administren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán estar en territorio de la República y asegurarse por su valor destructible con las coberturas correspondientes.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$_____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las cuentas de orden: “Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado” y su contracuenta “Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles”.

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión, y

- 3) La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la Vida Probable del Inmueble que se señale en los avalúos.

Normas de presentación

(3) En virtud de que los rubros señalados en el catálogo mínimo en vigor, correspondientes a los Inmuebles deberán integrarse con su costo de adquisición y su incremento por valuación, y por consiguiente registrar su depreciación con base en su valor histórico incrementada por su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) El incremento por la actualización del rubro de Inmuebles de productos regulares deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro;
- 2) El incremento por la actualización del rubro Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro, y
- 3) El incremento por la actualización de los rubros de depreciación de inmuebles de productos regulares, e inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de su rubro correspondiente.

(4) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en el rubro “Inmuebles en Construcción” deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto al rubro “Inmuebles”, sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

g) Deudores (B-7)

Deudores por Primas

(1) La prima o la fracción correspondiente de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente.

(2) Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.

Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

(3) Las Instituciones de Seguros registrarán en el rubro de Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, los saldos que reporten una antigüedad superior a 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento y que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren apoyadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

(4) Las Instituciones de Seguros deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

(5) En el caso de los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, en atención a lo señalado en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(6) En los seguros de caución la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos. Tampoco será causa de rescisión del contrato, en consideración a lo señalado en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(7) En las pólizas de fianzas la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos y sólo la devolución de la póliza a la Institución que la otorgó permitirá su cancelación en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 de la LISF. Asimismo, se podrá llevar a cabo el registro de cancelación por caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la LISF.

(8) Por lo anterior, los seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas no podrán cancelarse por falta de pago.

Los Derechos y Recargos sobre pólizas

(9) **Los derechos sobre póliza derivados de los gastos de expedición de la póliza, sus modificaciones o reformas**, que forman parte del rubro de deudores por prima deberán registrarse por operación y ramo en el renglón de Derechos o Productos de Pólizas que forma parte del costo de operación en el momento en que se registren las primas, con el objeto de reconocer en el mismo periodo el ingreso por dicho concepto, con independencia de la fecha en que se realicen.

(10) En el caso de los recargos sobre primas, que también forma parte del rubro de deudores por primas, deberán registrarse contra la cuenta de pasivo, recargos sobre primas por devengar y posteriormente, realizar su afectación a resultados conforme al devengamiento que se determine mensualmente, en el rubro de recargos sobre primas que forma parte del resultado integral de financiamiento.

Deudores por Responsabilidades de Fianzas

1) (11) Las Instituciones que operen Fianzas deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio -C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones que operen Fianzas mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones que operen Fianzas para el registro de los derecho de cobro por el pago de fianzas;

- 2) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones que operen Fianzas con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Título 11 de las presentes Disposiciones, en relación con los artículos 167, 168 y 169 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, el registro se efectuará en el rubro de resultados acreedor que corresponda.

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 3) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 4) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el numeral 2) del presente criterio, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 5) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución de Fianzas cuente con elementos que acrediten su registro;

- 6) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones que operen Fianzas, Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
- 7) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro

(Deudores por responsabilidad de fianzas)

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	80	40	20	0

Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación menor de "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito Extranjeras Calificadas con calificación "Bueno o Adecuado".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Superior" o "Excelente".	70	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones, de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF.	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía	75	75	15	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.	75	35	15	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con una calificación "Superior", "Excelente" o "Bueno".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0

Obligación solidaria a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero con calificación de "Adecuado".	75	20	10	0
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Prenda de créditos en libros.	50	25	10	0

(12) En los casos de los seguros de responsabilidad y de caución señalados en los párrafos 5 y 6, así como las primas por cobrar por fianzas expedidas, cuando presenten una antigüedad superior a 90 días naturales del inicio de vigencia, deberán registrar la estimación de cobro dudoso a que hace referencia el criterio de Cuentas por Cobrar B-8.

Agentes cuenta corriente

(13) En el concepto de Agentes, Cuenta Corriente se registran las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 101 de la LISF, sin incluir primas pendientes de cobro en poder de Agentes.

(14) Asimismo, al final de cada mes dicho rubro únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse al rubro de pasivo el importe de los saldos netos acreedores.

(15) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Ajustadores, cuenta corriente

(16) El importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF, deben registrarse en el rubro deudor correspondiente.

(17) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores.

(18) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

h) Cuentas por Cobrar (B-8)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", con las siguientes precisiones:

- 1) Por aquellas cuentas por cobrar que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación de cobro dudoso que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles;

- 2) La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- i. A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- ii. A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

- 3) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- i. saldos a favor de impuestos;
- ii. impuesto al valor agregado acreditable;
- iii. cuentas liquidadoras;
- iv. depósitos en garantía;
- v. dividendos por cobrar sobre acciones, y
- vi. deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.

- 4) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se sujetarán a lo siguiente:

Los movimientos referidos a operaciones entre matriz y sucursales, deberán ser correspondidos al cierre de los estados financieros anuales, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; asimismo, todas las operaciones deberán registrarse en la cuenta deudora y al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado;

- 5) Registro de cuentas incobrables.- Las instituciones de seguros y fianzas deberán registrar en cuentas de orden el importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

i) **Reaseguradores y Reafianzadores (B-9)**

Objetivo y alcance

(1) En la presente sección se establecen los criterios contables que deben sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento que practiquen, conforme a los contratos, adendas o cualquier otro documento que se relacionen, por los cuales se tengan que registrar activos y pasivos y afectar resultados derivados de dichas operaciones.

Criterios aplicables en materia de reaseguro o reafianzamiento.

Activo

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones de seguros, cuenta corriente (activo-pasivo)

(2) Todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y que se efectúen con instituciones del país y del extranjero deberán registrarse en el rubro de Instituciones de Seguros y Fianzas, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo correspondiente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior del traspaso del pasivo y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado en dicho rubro.

Comisiones por Cobrar/Pagar del Reaseguro y reafianzamiento tomado/cedido (activo-pasivo)

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que hayan cedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015; dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. En las operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, las Instituciones aceptantes registrarán el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente (activo-pasivo)

(4) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Depósitos Retenidos:

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado

(5) En este rubro se registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado.

Siniestros retenidos por reaseguro tomado

(6) En este rubro se registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso

(7) En este rubro se registrará mensualmente el importe de la Participación de Instituciones en la Reserva por Riesgos en Curso, por los reaseguros cedidos o retrocedidos, así como la participación en dicha reserva de las reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, determinada conforme a las disposiciones aplicables.

(8) Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones de vida, además de constituir la Reserva de Riesgos en Curso por todas las obligaciones asumidas conforme a la normatividad aplicable, cuando reporten cesión de riesgos a Instituciones de Seguros y/o reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, deberán constituir en el importe recuperable de reaseguro por Riesgos en Curso conforme a los porcentajes de cesión que establezcan los contratos de reaseguro proporcional, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

(9) Las Instituciones que hayan cedido o retrocedido en reaseguro, registrará en este rubro en la subcuenta correspondiente, el importe recuperable por la participación de reaseguradores por siniestros estimados, pendientes de ajuste y liquidación.

(10) Asimismo, en este concepto se registrará en la subcuenta correspondiente el importe recuperable de reaseguro de las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros, así como el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2.

Otros Importes Recuperables de Reaseguro

(11) Los criterios aplicables a los diferentes conceptos que se incluyen dentro de este rubro, son enunciativos más no limitativos a partidas de la misma naturaleza.

Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado y cedido (activo- pasivo)

(12) En este concepto se registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación (activo). La Institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, reflejará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras (pasivo).

Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado

(13) En este rubro se registrará el importe a recuperar por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado.

Participación de reafianzadores por reclamaciones pagadas

(14) En este rubro se registrará en la subcuenta correspondiente el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; y su cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos

(15) El importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión, se registrarán bajo este concepto.

Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento o proporcional

(16) En este rubro se registrarán los importes a recuperar por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados.

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento (pasivo)

(17) Las partidas que deriven de operaciones de corretaje a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, deberán registrarse en este rubro.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

(18) El Importe Recuperable de Reaseguro de la Reserva de Fianzas en Vigor que corresponda a las Instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, se registrará bajo este rubro, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento

(19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos:

- 1) Instituciones de Seguros cuenta corriente
- 2) Instituciones de Fianzas, cuenta corriente
- 3) Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 4) Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 5) Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 6) Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 7) Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos

- 8) Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional
- 9) Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento
- 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

(20) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados anteriormente, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán considerar, sin que sea de manera limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;
- 2) La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento antes señaladas;
- 3) El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 4) Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
- 5) La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
- 6) Que los reaseguradores extranjeros se encuentren inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

(21) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

(22) Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones, Sociedades Mutualistas y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, y por el Capítulo 22.2 de las presentes Disposiciones en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- 1) No podrán permanecer registradas en el activo aquellas partidas que integran los saldos de los rubros señalados en el párrafo (19) numerales 1) al 6), en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- 2) Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- 3) Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentaje de recuperación esperado a fin de registrar la estimación correspondiente;
- 4) Los incrementos o reducciones que se realicen a las cuentas de castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán afectar resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- 5) Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de

liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuenten con la documentación que les permitan acreditar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y

- 6) Se deberá considerar la posible existencia de hechos posteriores significativos como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.

(23) Como resultado del análisis y determinación de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas en las cuentas de castigos, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones.

(24) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3, que acredite la realización de dicho análisis.

(25) La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

(26) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro o reafianzamiento, mediante notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate.

Pasivo

Depósitos Retenidos

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

(27) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las primas retenidas a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido

(28) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las reservas de siniestros retenidos a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Otras participaciones

Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar

(29) La parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido, será incluida en este rubro.

Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar

(30) Las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada, serán mostradas bajo este rubro.

Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro Y Reafianzamiento No proporcional

(31) Reflejará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados, así como las provisiones por tales conceptos.

Normas de presentación

(32) Los conceptos relativos a reaseguradores y reafianzadores en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupados en el rubro de reaseguradores y reafianzadores del activo y pasivo, según corresponda.

Reaseguro financiero

(33) El presente criterio, establece el tratamiento contable a que se deberán sujetarse las Instituciones, en las operaciones de reaseguro financiero que practiquen, de presentación.

(34) Los fondos que por financiamiento obtengan las Instituciones por contratos de reaseguro financiero, que representan derechos y obligaciones se deberán registrar en los siguientes conceptos:

1) Activo

- i. **Préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados.-** se refiere al importe del financiamiento obtenido pendiente de cobro, por operaciones de reaseguro financiero;
- ii. **Deudores por intereses sobre préstamos y Créditos por reaseguro financiero,** que corresponde a los intereses devengados pendientes de cobro por financiamiento obtenido en operaciones de reaseguro financiero, y
- iii. **Estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponde al Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar.

2) Pasivo

- i. **Acreeedores por contratos de reaseguro financiero,** corresponde al compromiso de pago sobre los financiamientos obtenidos por operaciones de reaseguro financiero, y
- ii. **Acreeedores por intereses de contratos de reaseguro financiero,** se refiere a los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

3) Resultados

- i. **Castigos,** corresponde la afectación a resultados por el Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses generados pendientes de cobro, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar;
- ii. **Intereses derivados de contratos de reaseguro financiero,** corresponden a los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos de reaseguro financiero, y
- iii. **Intereses por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponden a los intereses devengados derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos.

Normas de Reconocimiento y Valuación

(35) Todos los activos y pasivos derivados de las operaciones de reaseguro deberán ser reconocidos y valuados en el balance general.

Participación de Reaseguradores o Reafianzadores

(36) En el caso de la participación a que tengan derecho las Instituciones provenientes de la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas o de contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, esta deberá ser reconocida para efectos contables en los siguientes momentos:

Para efecto de las primas cedidas:

- a) En el momento de la emisión de primas y se cuente con un contrato de reaseguro proporcional.
- b) Cuando se ceda un riesgo ya emitido.

Para efectos de la participación de instituciones y reaseguradoras por siniestros:

- a) En la misma fecha en que se contabilice el siniestro o reclamación que le da origen.
- b) A la fecha de valuación de la Reserva Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No Reportados.

Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Retención de recursos a reaseguradores

(37) En las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tomado, la retención de recursos que efectúen las cedentes por la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas a las Instituciones, su registro contable deberá ser reconocido en el rubro de Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado, en el mes siguiente de la suscripción de los contratos de seguros, conforme a la información proporcionada por la cedente.

(38) Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Cuenta Corriente

(39) Las partidas integrantes de los rubros de la cuenta corriente de Instituciones se reconocerán bajo dicho concepto cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos. En el caso del rubro de Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, sólo se registrará y se reconocerá bajo dicho rubro el corretaje que las Instituciones tengan que pagar a los intermediarios de reaseguro en el momento de que se reconozcan la emisión de primas tomadas de los riegos o responsabilidades asumidas.

(40) La valuación se efectuará conforme al importe a recibir o entregar en la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Anticipos de Comisiones y participación de utilidades de reaseguro

(41) Los anticipos de comisiones de reaseguro y participación de utilidades se deberán reconocer como pasivo en el rubro de Instituciones de Seguros cuenta corriente o de Fianzas, según sea el caso, por el monto de efectivo recibido en exceso de la aplicación de los porcentajes de comisiones de reaseguro o reafianzamiento establecidos en los contratos correspondientes en relación a la cesión de primas; asimismo, dichos anticipos serán reconocidos en el momento en que se contabilice la cesión de primas correspondiente.

(42) Asimismo, se reconocerá como un anticipo, al importe de comisiones de reaseguro que exceda del monto de la prima cedida correspondiente al mismo contrato de reaseguro y periodo de su vigencia, por lo que será reconocido en el momento en que se contabilice la cesión de primas o conforme al devengamiento con base en el periodo de vigencia del contrato. (por periodo, se entenderá el establecido en las condiciones particulares o específicas del contrato).

(43) En el caso del anticipo de participación de utilidades de reaseguro (cuenta para comparar ingresos y egreso de reaseguro), se reconocerá como pasivo al monto de efectivo recibido antes del plazo establecido para determinar el resultado de reaseguro conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser menor al periodo de vigencia del contrato (por periodo se entenderá, la vigencia de cobertura establecida en las condiciones particulares o específicas del contrato). Las utilidades de reaseguro serán atribuibles en gran parte a la calidad de la suscripción de la cedente y del resultado cierto del seguro directo, atendiendo en todo momento a la sustancia del contrato de reaseguro, su naturaleza privada y al carácter indemnizatorio de riesgos inciertos.

(44) La valuación de los mencionados anticipos se efectuará conforme al importe recibido y la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Provisiones de pagos de reaseguro

(45) Las primas de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional de los contratos de reaseguro deberán ser reconocidas en el pasivo y en las cuentas de resultados conforme a lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" emitidos por el CINIF.

Normas de Presentación

(46) Los préstamos e intereses por contratos de reaseguro financiero, se presentan en el activo dentro de Cartera Vigente, en el caso de encontrarse vencidos se presentará en cartera de Créditos vencida y, en su caso la estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero.

(47) El financiamiento obtenido y los intereses inherentes a los contratos de reaseguro financiero, se presentarán en el pasivo dentro del rubro de financiamientos obtenidos por contratos de reaseguro financiero.

(48) En resultados forma parte del resultado integral de financiamiento, en el renglón de reaseguro financiero.

j) Inversiones Permanentes (B-10)

(1) La presente sección tiene como objetivo dar a conocer los criterios a los que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando posean acciones de una o más subsidiarias, para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

(2) Asimismo, para el caso de las inversiones permanentes que se consideren como asociadas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a la NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.

(3) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, los cambios en el capital contable y los Flujos de Efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora.

(4) La Institución, Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias, con los registros de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo adecuadamente el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1) *Inversiones temporales.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

2) *Inmuebles.*- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el criterio C-1, en el rubro de "Inmuebles" los saldos correspondientes a la "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones el saldo correspondiente a la "pérdida por deterioro";

- 3) **Otros activos.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión;
- 4) **Reservas Técnicas.**- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones, y
- 5) **Otros pasivos.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión.

(5) En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias, distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

(6) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los criterios correspondientes a "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y "Disponibilidades e Inversiones Temporales", tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar el rubro de "Cambios", dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "Efecto Acumulado por Conversión".

k) **Reservas Técnicas (B-11)**

Objetivo

(1) El presente criterio tiene por objeto establecer las bases para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el registro contable de las reservas técnicas, a que hacen referencia los artículos 216 y 220 de la LISF y el Título 5 de la CUSF.

Valuación

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas constituirán y valuarán las reservas técnicas de conformidad a lo que establecen los artículos 218, 219, 221 y 222 de la LISF, así como lo señalado en las disposiciones del Título 5 De las Reserva Técnicas, de esta Circular y demás disposiciones aplicables.

Registro

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán registrar en su contabilidad los pasivos por reservas técnicas y registrar el incremento o disminución correspondiente en los rubros de resultados que para tal efecto contempla el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(4) Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 228 de la LISF, el registro de las reservas técnicas, se deberá realizar de manera mensual, por cada operación y ramo, o bien por cada ramo o subramo, acorde al resultado que arroje la valuación.

(5) Las reservas técnicas determinadas en moneda extranjera (dólares), deberán ser contabilizadas en esa moneda en el pasivo correspondiente en los rubros que conforme al catálogo mínimo se establecen y en resultados al equivalente en moneda nacional al cierre de cada mes.

Reserva de Riesgos en Curso

(6) Para la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, las Instituciones deberán registrar en el rubro de "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)", el resultado de la valuación de dicha reserva, de aquellas pólizas en vigor del mes de valuación de que se trate (t+n) que iniciaron su vigencia en el mes (t), aplicando los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., utilizando para la valuación, las condiciones y la tasa o tasas de interés técnico correspondientes al último día hábil del referido mes (t) . El registro de la reserva antes citado se aplicará contra resultados en el rubro de incremento neto a la Reserva de Riesgos en Curso. Asimismo, en el activo se deberán registrar, los importes recuperables de reaseguro en el rubro de "Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y la estimación por incumplimiento que deberá afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(7) En la valuación que, mes a mes, se realice de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo, se determinarán variaciones que se presenten en el valor de la misma por diferencias entre las tasas de interés utilizadas para el cálculo original ("Tasa Técnica Pactada") y las tasas de interés de mercado utilizadas para la valuación mensual de la reserva técnica correspondiente. Estas variaciones se registrarán en el rubro denominado "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés". Adicionalmente los efectos correspondientes en los Importes Recuperables de Reaseguro se registrarán en el rubro del Activo denominado "Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Variación a Tasa Técnica Pactada)".

El "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés" deberá determinarse únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas, por lo que en la primera valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo conforme a estas Disposiciones, deberá realizarse una valuación que identifique el monto que proviene del cambio en la tasa de interés empleada, así como los montos provenientes de cambios en la metodología de cálculo y de las hipótesis demográficas. Para estos efectos, las Instituciones deberán efectuar una valuación con el método de valuación registrado ante la Comisión conforme a las presentes Disposiciones empleando la tasa de interés técnico con la que se venían valuando la reserva antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones ("Tasa Técnica Pactada"), y comparar dicho monto con la valuación de la reserva aplicando la curva de tasas libre de riesgo del mercado que corresponda conforme a estas Disposiciones, entendiéndose que la diferencia entre los montos obtenidos con las referidas valuaciones es el efecto que se produce únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas.

(8) La suma del rubro "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y del rubro "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés", será el valor que se presente en el rubro general de "Reserva de Riesgos en Curso", el cual deberá ser consistente con la valuación de dicha reserva de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., y utilizando para la valuación, la tasa o tasas de interés libre de riesgo del mercado que correspondan al mes de valuación (t+n) de que se trate.

(9) De igual forma, en congruencia con el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, se determinarán los importes recuperables de reaseguro correspondientes, utilizando los rubros del catálogo mínimo que para tal efecto se establece en el presente Anexo.

(10) Adicionalmente, en el capital contable, en congruencia con el registro establecido para el pasivo:

(11) Las variaciones que se presenten en el valor de la Reserva de Riesgos en Curso y en los Importes Recuperables de Reaseguro de largo plazo por diferencias en las tasas de interés empleadas en su valuación, corresponderán a pérdidas o ganancias no realizadas, las cuales podrían revertirse posteriormente dependiendo de los movimientos de las tasas que se empleen para la valuación, por lo que su registro deberá afectar el capital contable en el rubro de "Superávit / Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo".

(12) Asimismo, se considerará el impuesto diferido que, en su caso, se genere del registro de las variaciones por la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de largo plazo en el rubro "Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgo en Curso de Largo Plazo".

Reservas para obligaciones pendientes de cumplir

(13) En atención a lo establecido en el artículo 303 de la LISF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas. Asimismo, las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, se valuarán conforme a la metodología establecida para cada uno de ellas en las disposiciones respectivas, debiendo registrar el pasivo en el rubro de obligaciones contractuales, en el concepto correspondiente contra resultados y en el activo, los importes recuperables de reaseguro y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados, en los conceptos establecidos para tal efecto en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

La reserva matemática especial, la reserva para fluctuación de inversiones, la reserva de contingencia, la reserva de riesgos catastróficos y las demás que determine la Comisión.

(14) Su registro deberá efectuarse en el pasivo correspondiente así como en sus resultados, conforme a la metodología establecida para cada una de ellas en las disposiciones respectivas y de acuerdo a los conceptos establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de Fianzas en Vigor

(15) Para la Reserva de Fianzas en Vigor, deberán registrar el pasivo total correspondiente contra resultados en el concepto de incremento neto de la Reserva de Fianzas en Vigor y en el activo, los importes recuperables de reafianzamiento y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reafianzamiento, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de contingencia de fianzas

(16) Se deberá registrar el pasivo determinado conforme a las bases de cálculo respectivas contra sus resultados, conforme al catálogo mínimo. Dicha reserva de contingencia de fianzas es acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Comisión.

Presentación

(17) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas registren deberán ser presentados en el rubro de Reservas Técnicas del Balance General.

Reservas técnicas específicas

(18) Con el objeto de establecer las bases para el registro contable de la constitución y/o cancelación de las reservas técnicas específicas ordenadas por la CONDUSEF, citadas en el Capítulo 5.18 de esta Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar el asiento contable de constitución y/o cancelación de cada reserva técnica específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

1) Constitución de Reservas.

- i. Número de póliza de diario de constitución de reserva;

- ii. Fecha de póliza de diario de registro de la constitución;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Constitución de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, y
- 2) Cancelación de Reservas.
- i. Número de póliza de diario de cancelación de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de cancelación de reservas;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF con el cual se ordenó su constitución;
 - iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
 - v. Nombre del asegurado, y
 - vi. Cancelación de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(19) Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el caso de que la Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

(20) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que haya contabilizado las reservas técnicas específicas de cada mes, mediante póliza contable globalizadora, deberá de presentar a esta Comisión, dentro de la información señalada en el presente Criterio, correspondiente a la "Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 303 de la LISF, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social

(21) La presente sección tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular.

(22) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución de Seguros y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a resultados en un rubro denominado "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso", sub-rubros "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado" según corresponda, señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(23) La Institución de Seguros deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a resultados en el rubro de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, en los sub-rubros denominados "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", "Por Pensiones" y en el sub-rubro "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", "Por Pensiones", señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Primas en Depósito

(24) Estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas

bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Las Primas en Depósito representan para las Instituciones una obligación por lo que deberán reportarse en un rubro de pasivo, la cual será disminuido cuando se realice su aplicación contra los rubros de primas por cobrar.

I) Cuentas de Orden (B-12)

(1) En las cuentas de orden las Instituciones registrarán los valores que no afectan de manera directa ni modifican los rubros del Balance General y del Estado de Resultados, y sirven para efectos de controles administrativos o recordatorias, y se agruparán como mínimo de la siguiente manera atendiendo los criterios que en cada caso se señala.

1) Grupo: Valores en depósito

- i. **Valores en custodia.**- Valores recibidos en custodia;
- ii. **Valores en prenda.**-Valores recibidos en garantía de préstamos otorgados;
- iii. **Bienes embargados.**-Bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros, y
- iv. **Colateral de seguros de garantía financiera.**-Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el Valor Nominal de cartas de Crédito, el Valor o Precio de Mercado de valores, títulos o documentos, así como los Flujos de Efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

2) Grupo: Fondos en administración

- i. **Fondos para obligaciones laborales en administración.**-Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión;
- ii. **Fondos en administración.**- Importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones;
- iii. **Fondos recibidos en administración de pérdidas.**- Importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado;
- iv. **Fideicomisos.**- Importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales, y

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

- v. **Productos a favor de fideicomitentes en administración.-** Importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

3) Grupo: Responsabilidades por fianzas en vigor.

Fianzas en vigor.- Monto de las responsabilidades a cargo de la Institución, y

Fianzas cedidas en reafianzamiento.- Monto de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

4) Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas.

- i. **Garantías de recuperación.-** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución, y
- ii. **Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

5) Grupo: Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación

- i. Reclamaciones recibidas;
- ii. Reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta, y
- iii. **Participación de reclamaciones recibidas.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

6) Grupo: Reclamaciones contingentes

- i. **Reclamaciones contingentes.-** Se refieren al registro de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas.

Asimismo, corresponde al registro de aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración.

Igualmente, se registrar el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

También, se registrara el monto de las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en el inciso C-1 Reclamaciones de la presente Circular, y

- ii. **Participación de reclamaciones contingentes.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

7) Grupo: Reclamaciones pagadas

- i. **Reclamaciones pagadas.-** Importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

8) Grupo: Reclamaciones canceladas

- i. **Reclamaciones canceladas del ejercicio.-** Importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes, y
- ii. **Participación de reclamaciones canceladas.-** Importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

9) Grupo: Recuperación de reclamaciones pagadas

- i. **Recuperación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

10) Grupo: Pérdida fiscal por amortizar

- i. **Pérdida fiscal por amortizar.-** Corresponde a la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

11) Grupo: Reserva por constituir para obligaciones laborales

- i. **Reserva por constituir para obligaciones laborales.-** Exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de este rubro al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

12) Grupo: Cuentas de registro de capital

- i. **Capital de aportación actualizado.-** Aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- ii. **Obligaciones subordinadas emitidas.-** Importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse, y

- iii. **Superávit por valuación de inmuebles capitalizado.-** Importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

13) Grupo: Cuentas de registro. De registro fiscal

- i. **Activo por depreciar.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables;
- ii. **Activos Intangibles.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los activos intangibles;
- iii. **Ajuste por actualización fiscal.-** Para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- iv. **Resultado fiscal.-** Importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles, y
- v. **Utilidad fiscal neta por distribuir.-** Corresponde a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

14) Grupo: Cuentas de registro. Diversos

- i. **Cuentas incobrables.-** Importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten;
- ii. **Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento.-** Importe de la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado;
- iii. **Compra de coberturas cambiarias.-** Coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado;
- iv. **Depositarios de pólizas de fianzas por expedir.-** Importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente;
- v. **Sanciones por pagar.-** representan las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pendientes de pago, incluso por aquellas sanciones que se encuentren en proceso de resolución por parte de esta Comisión, o ante otras autoridades, y
- vi. **Conceptos diversos no especificados.-** Todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

15) Grupo: Operaciones con productos derivados

- i. **Adquisición de contratos de opciones.-** Monto nocional de los contratos de opciones;
- ii. **Derechos y obligaciones por operaciones a futuro.-** Monto nocional de las operaciones a futuro;
- iii. **Adquisición de swaps.-** Monto nocional de las Operaciones de Swaps, y
- iv. **Adquisición de forwards.-** Monto nocional de las Operaciones de Forwards.

16) Grupo: Operaciones con valores otorgadas en préstamo

- i. **Bienes a recibir en garantía por préstamo.-** Importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

17) Grupo: Garantías recibidas por derivados

- i. **Garantías recibidas.-** Monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

18) Grupo: Garantías recibidas por reporto

- i. **Garantías recibidas por reporto.-** Costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.
- ii. **Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Créditos vencidos.-** corresponde al control de los intereses devengados de los Créditos de la Cartera Vencida.

Presentación

(2) Las cuentas de orden se deberán presentar al final del Balance general por cada Grupos establecidos en la presente sección.

m) Primas (B-13)

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el registro de primas por contratos de seguros y fianzas.

Registro contable

(2) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en el rubro que integra las primas emitidas por operación y ramo, los contratos de seguros en el momento de la suscripción de los mismos por la prima total de la operación, la cual estará determinada por los pagos previamente definidos, o en el caso de ser seguros en los cuales por sus características la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima deberá acorde a ese periodo, contra el rubro de deudores por primas de seguros y en el caso de las primas por reaseguro tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(3) Asimismo, las primas emitidas por anticipado, también deberán afectar resultados en el rubro de primas emitidas por operación y ramo, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, considerando como primas emitidas por anticipado, a la emisión que se realice en una fecha anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza a que corresponde dicha prima, en atención a lo que establece la Disposición 5.2.3. de la presente Circular.

(4) Las primas emitidas registradas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Del Directo:

- i. **Primas de primer año del seguro directo.-** Corresponden a primas de primer año del seguro directo, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del seguro directo.-** Corresponden a primas de renovación en el seguro directo, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del seguro directo.-** Corresponden a primas con pago único del seguro directo, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social;
- iv. **Primas del seguro directo.-** Corresponden a primas del seguro directo de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, y

- v. **Primas del seguro directo por subsidio.-** Corresponden a las primas que por subsidio otorga el Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y de animales.

Menos:

- vi. **Primas únicas devueltas del seguro directo.-** Corresponden a la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

2) Del Tomado:

- i. **Primas de primer año del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de primer año por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de renovación por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas con pago único por reaseguro tomado, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas por reaseguro tomado, de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

Menos:

- v. **Primas únicas devueltas del reaseguro tomado.-** Corresponden a la devolución de primas del tomado por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

Primas cedidas

Registro contable

(5) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en resultados por operación y ramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la emisión de los contratos de seguros, en los porcentajes pactados en los contratos de reaseguro, en el caso de las primas cedidas del tomado, el registro se hará al mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(6) El registro de las primas de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en los rubros correspondientes.

(7) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas de primer año cedidas.-** Corresponden a primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación cedidas.-** Resultan de la renovación de primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas cedidas.-** Son primas con pago único del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas cedidas.-** Son primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas de primer año retrocedidas.-** Corresponden a primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación retrocedidas.-** Resultan de la renovación de primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas retrocedidas.-** Son primas con pago único del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas retrocedidas.-** Son primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

Primas de afianzamiento**Registro contable**

(8) Las Instituciones deberán registrar en resultados en el rubro que integran las fianzas emitidas por pólizas de fianzas, por ramo y subramo, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas contra el rubro de primas por cobrar de fianzas expedidas y en el caso de reafianzamiento tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de fianzas.

(9) Las primas de afianzamiento en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según los ramos o subramos que practiquen las Instituciones:

1) Primas del Directo

- i. **Primas directas de afianzamiento.-** Corresponden a las primas por suscripción de pólizas de fianzas directas de la operación de afianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento directo.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones de fianzas.

2) Primas del Tomado

- i. **Primas del reafianzamiento tomado.-** Corresponden a primas por pólizas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento tomado.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones.

Primas de afianzamiento cedido

(10) Las instituciones deberán registrar en resultados por ramo y subramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas y en el caso de las primas retrocedidas en reafianzamiento, en el mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra rubro de instituciones de fianzas.

(11) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas cedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas cedidas a reafianzadores del país y del extranjero por reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento cedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas en reafianzamiento.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas retrocedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas del tomado por reafianzamiento retrocedido.

n) Costos (B-14)**Costo de adquisición****Objetivo**

(1) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones para el registro del costo de adquisición por la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, así como de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido y otros conceptos, en atención a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 101, 102 y 361 fracción VII de la LISF y 1° y 24 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

Registro contable**Costo de adquisición**

(2) Cuando se trate de comisiones que las Instituciones otorguen por la colocación de contratos de seguros y de fianzas en los términos de los artículos 101 y 102 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones al momento en el que se registren los contratos de seguros y de fianzas que les den origen, contra el pasivo relativo a las comisiones o compensaciones por devengar y, cuando las primas hayan sido cobradas se realizará su afectación a favor de los agentes que hayan intervenido en la colocación de los contratos, en los conceptos que para tal efecto se establezcan en el catálogo mínimo.

(3) Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente en Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, en el entendido de que las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento, en ningún momento podrán ser superiores a la prima cedida.

(4) Cuando se trate de cualquier otra compensación que las Instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas, deberán estar sustentadas con la documentación que acredite su aplicación y en apego al Boletín C-9 de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente, a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda su otorgamiento.

(5) La aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y de fianzas, afectará sus resultados en el momento de la emisión de los contratos de seguros y de fianzas en los cuales deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

(6) En relación al costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, el reconocimiento a resultados se realizará de manera mensual a partir de la fecha de vigencia del contrato reaseguro que le dé origen conforme al costo del contrato de cobertura, con independencia de los pagos pactados por concepto de prima mínima y de depósito, reconocimiento que deberá reflejarse contra el pasivo relativo a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente. Asimismo, en el caso de que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, pasivos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado.

(7) Asimismo, cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

(8) Igualmente, en este tipo de contratos no deberá haber participación de utilidades de reaseguro.

(9) Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.- Cuando la Institución de Seguros otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones de Seguros, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en el rubro "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas", o, "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en el rubro "Provisiones para Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas" y "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución de Seguros en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios.

(10) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren los presentes criterios, a los resultados de ejercicios posteriores.

(11) El concepto de otros gastos de adquisición estará referido a todas las demás erogaciones por la administración, desarrollo, promoción y colocación de contratos de seguros y de fianzas, las cuales deberán ser registradas en resultados en el momento que se realicen. Asimismo, los pagos y compensaciones a personas morales por servicios distintos a los que la LISF reserva a los agentes de seguros, deberán reconocerse directamente en resultados al momento en el que se registren los contratos de seguro y fianzas que les den origen, independientemente de su forma de pago.

Recuperación de costo de adquisición

(12) Las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, se registrarán en sus resultados en el momento en el que se registren los contratos de seguro y de fianzas que les den origen, contra sus cuentas de activo en el rubro de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo.

(13) Las comisiones sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se recibe la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

(14) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberá, en su caso, provisionar mensualmente dicha participación contra resultados, provisión que deberá ser ajustada trimestralmente conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro.

(15) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento retrocedidos, del tomado en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en los meses en los que se reciba la información, conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

Costo de siniestralidad

Objetivo

(16) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro del costo de siniestralidad y de reclamaciones, con motivo de riesgos y responsabilidades que asumen por la expedición de los contratos de seguros y fianzas, en atención a lo establecido en los artículos 216, 217, 218, 219, 221, 224, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 de la LISF.

Registro contable

(17) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en atención a lo establecido en los artículos 301 y 303 de la LISF, deberán registrar los siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas, así como las recuperaciones que por contratos de reaseguro y reafianzamiento mantengan, directamente en resultados en el rubro de costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales en los siguiente sub-rubros que como mínimo se señalan a continuación contra el pasivo y activo que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales

Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales**Del Seguro Directo**

(18) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro directo estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El Incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas**, que estará referido a los aumentos que conforme a los procedimientos actuariales se determine, en atención a lo señalado en el artículo 342 fracción XII de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 4) **Siniestros del seguro directo**, corresponden a los siniestros del seguro directo ocurridos y reportados durante el año, en el caso de las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales, asimismo, se incluirá en este concepto los servicios por fianza garantizada por aquellos pagos de primas de fianzas cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad, y los aguinaldos y los pagos vencidos de pensiones, así como las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro de las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 5) **Los siniestros por beneficios adicionales del seguro directo**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 6) **Las rentas del seguro directo**, corresponden a las rentas del seguro directo, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los vencimientos del seguro directo**, estarán referido dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año, de la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los rescates del seguro directo**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del seguro directo, así como por seguros flexibles y pensiones privadas, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 9) **Los gastos de ajuste de siniestros del seguro directo.-** corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación;
- 10) **La participación de salvamentos por reaseguro cedido**, se refiere al importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 11) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por seguro directo**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

Del Seguro Tomado

(19) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro tomado se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente

de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 4) **Los siniestros por beneficios adicionales por reaseguro tomado**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 5) **Las rentas del reaseguro tomado**, corresponden a las rentas del reaseguro tomado, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6) **Los vencimientos del reaseguro tomado**, estarán referido dotales y seguros flexibles del reaseguro tomado, vencidos durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los rescates del reaseguro tomado**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del reaseguro tomado, así como por seguros flexibles y pensiones privadas del reaseguro tomado, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado**, corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del reaseguro tomado, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación, por reaseguro tomado;
- 9) **La participación de salvamentos por reaseguro retrocedido**, se refiere al importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 10) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por reaseguro tomado**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar, por reaseguro tomado.

Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones

Por reaseguro cedido

(20) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro cedido estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro cedido**, corresponden los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido**, corresponden a siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro

cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables;

- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo, y
- 7) **Los salvamentos del seguro directo**, representan el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

Por reaseguro tomado

(21) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro**, representan los importes recuperables por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 7) **Los salvamentos del reaseguro tomado**, representan los importes de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado;
- 8) **Las recuperaciones de siniestros por copagos**, representan los importes recuperables a cargo de los asegurados, n la operación de accidentes y enfermedades en los ramos de gasto médicos y salud, y
- 9) **Las recuperaciones de siniestros de terceros**, representan los importes de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del seguro directo.

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional

Por seguro directo

(22) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del seguro directo por siniestros y beneficios adicionales.

Por reaseguro tomado

(23) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por seguro directo estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del reaseguro tomado por siniestros y beneficios adicionales.

Costo Neto de Reclamaciones

Reclamaciones

Por fianzas directas

(24) El concepto de reclamaciones por fianzas directas estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las reclamaciones por fianzas directas**, corresponden a las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo, en atención a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas;
- 2) **La participación de recuperaciones a reafianzadoras**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas;
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento directo, y
- 5) **La provisión para el pago de dividendos sobre pólizas**, representan las provisiones para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento, siempre y cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

Por reafianzamiento tomado

(25) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año, por reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 2) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales por reafianzamiento tomado, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado, y
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento tomado**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento tomado.

Recuperación de reclamaciones

Por reafianzamiento cedido

(26) El concepto de recuperación de reclamaciones por reafianzamiento cedido estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Participación de reclamaciones a reafianzadoras**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento cedido;
- 2) **La recuperación**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por fianzas directas;
- 3) **La liberación de la reservas de contingencia de fianzas**, corresponde a la liberación de la reserva de contingencia en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación al artículo 220 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pagos de reclamaciones, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Por reafianzamiento tomado

(27) Las reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras, por reafianzamiento tomado**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento retrocedido;
- 2) **La recuperación, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por reafianzamiento tomado;
- 3) **La disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y contingencia, en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación a los artículos 220 y 223 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pago de reclamaciones, por reafianzamiento tomado, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

(28) La recuperación de reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por afianzamiento directo**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por las instituciones, y
- 2) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado, celebrados por las Instituciones.

Presentación

(29) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de los siniestros y reclamaciones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren deberán ser presentados en el estado de resultados en el rubro de Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales.

o) Bienes Adjudicados (B-15)**Objetivo y alcance**

(1) No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

Normas de reconocimiento

(2) Cuando una Institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con Créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, bienes, derechos, títulos o valores, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la Institución.

(3) Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;

Normas de valuación

(4) Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

(5) Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

(6) El valor de reconocimiento de los Bienes Adjudicados será igual a su Valor de Adjudicación deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación.

(7) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación.

(8) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

(9) Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

(10) Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso a su valor de adjudicación en el rubro del Balance General que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Estado de resultados*

(11) El resultado por la venta de Bienes Adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

(12) La pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16)

(1) Para el registro contable de las Operaciones Financieras Derivadas deberán apegarse a lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, al criterio B-2 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tal como lo señala la Disposición 8.4.1 fracción II, las Operaciones Financieras Derivadas que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a activos afectos a la cobertura de la Base de Inversión o que respalden Fondos Propios Admisibles. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos activos tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 1) El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

q) Efectos de la inflación (B-17)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en los párrafos siguientes.

(2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada año, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en el rubro "Incremento por Valuación de Inmuebles" del activo, contra el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles" del capital contable.

(3) En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar

como partidas no monetarias los rubros que se señalan en el párrafo siguiente y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

(4) A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Riesgos en Curso; (iii) Importes Recuperables de Reaseguradores; (iv) Reserva para Riesgos Catastróficos; (v) Reserva de Contingencia; (vi) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (vii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (viii) Capital Contable.

1) Bienes inmuebles

(5) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones aplicables. En los meses subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

(6) En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

2) Depreciación

(7) La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

(8) Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

(9) No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

3) Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales

i. Cuentas de Balance

(10) Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente Criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

(11) En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

ii. Cuentas de Resultados

(12) El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

(13) El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

(14) El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

4) Capital Contable

(15) Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados de la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

5) Registro contable

(16) El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en sub-rubros separados, utilizando los mismos números y nombres de los rubros contenidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente los subrubros que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

r) Reclamaciones (B-18)

(1) Las Instituciones que operen Fianzas en apego a lo señalado en el artículo 303 de la LISF deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado.

(2) Las Instituciones que operen Fianzas invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en los rubros de orden "Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

(3) Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en los incisos 10 y 11 del presente Criterio.

(4) Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, se registrará de manera preventiva en el rubro "Reclamaciones Contingentes", en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo del inciso 3 del presente Criterio. Las reclamaciones registradas en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración" no computarán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

(5) Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones que operen Fianzas deberán afectar adecuadamente los sub-rubros previstos en el catálogo mínimo, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

(6) Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la LISF, las Instituciones que operen Fianzas contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones que operen Fianzas no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en el rubro "Reclamaciones Contingentes", subrubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola al rubro "Reclamaciones Recibidas".

(7) En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones que operen Fianzas tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

(8) Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones que operen Fianzas por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 298 de la LISF y el Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas". El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

(9) Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones que operen Fianzas tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

(10) A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones que operen Fianzas deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

(11) Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

(12) Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones que operen Fianzas deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en la fracción I del artículo 279 de la LISF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", apegándose al Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas" para el registro de las reclamaciones pagadas.

(13) Si las Instituciones que operen Fianzas resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

(14) Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en el rubro "Participación de Reclamaciones Canceladas".

(15) Las Instituciones que operen Fianzas podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 279 de la LISF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que operen Fianzas que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

(16) Si en el término de 45 días hábiles contado a partir de la recepción de las reclamaciones, la Institución que opere Fianzas no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio. Con independencia del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;

(17) Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones que operen Fianzas y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- 1) No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;

2) Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones que operen Fianzas, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, así como a lo dispuesto en el Criterio B-7 "Deudores", en el apartado de Deudores por Responsabilidades de Fianzas, y

3) En el caso de resolución a favor de las Instituciones que operen Fianzas sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones que operen Fianzas efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en el inciso 5 del presente Criterio.

(18) Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en el rubro "Reclamaciones Recibidas".

(19) Asimismo, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar trimestralmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en el referido rubro "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el reporte regulatorio RR-7.

1) Las Instituciones de Fianzas deberán informar a la Comisión, mediante el Formato I señalado en la presente disposición, el saldo inicial, los movimientos de alta y baja y el saldo final de todos los subrubros que integran el saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.

2) Las Instituciones de Fianzas deberán remitir a la Comisión, en el Formato II señalado en la presente disposición, un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.

3) Con el fin de que las Instituciones de Fianzas den cumplimiento a la entrega vía electrónica de los Formatos I y II de esta disposición, se dan a conocer las siguientes instrucciones para su llenado:

I. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas "RAMO", "SUBRAMO" y "Saldo reclamaciones del mes que se reporta", para informar el saldo total que corresponda a cada subrubro sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.

II. En la columna denominada "No. Fianza" se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.

III. En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo a las claves de tipos de garantías que se describen en el Formato III de la presente disposición, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías.

IV. El saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones de fianzas den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones de fianzas reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.

V. En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.

Formato I

RECLAMACIONES RECIBIDAS GLOBAL

CIFRAS AL ____ DE ____ 20__

SUBCUENTA / Nombre del Fiado	Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes		Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero				
TOTAL				

Formato II

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS

CIFRAS AL ____ DE ____ de 20__

SUBRUBRO/Nombre del Fiado	No. Reclamación	Fecha Reclamación dd/mm/aaaa	No. Fianza	Nombre del Beneficiario	RAMO	SUB-RAMO	Monto de responsabilidad de la fianza	Garantías de Recuperación		Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes			Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)
								Monto	Tipo *		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	Concepto de la baja** (I, P, D, T, S, O)	
RECLAMACIONES RECIBIDAS														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														

Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
TOTAL														

* Tipo de garantías: Indicar la clave que corresponda al tipo de garantía, según relación adjunta.

** Conceptos de baja de reclamaciones:

I = Reclamación declarada improcedente por la institución de fianzas,

P = Reclamación pagada,

D = Desistimiento del beneficiario,

T = Traspaso entre subrubros,

S = Cancelación de reclamaciones por resolución dictada por autoridad competente a favor de la afianzadora, y

O= Otras causas

En el caso de bajas de reclamaciones originadas por conceptos múltiples, se deberán anotar las diversas letras que correspondan a dichos conceptos.

FORMATO III
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS
TIPOS DE GARANTÍAS

CLAVE	CONCEPTO
A	Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".
A1	Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.
B	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".
C	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".
D	Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.
E	Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.
F	Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.
G	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".
H	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".
I	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".
J	Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".
K	Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.
L	Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.
M	Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
N	Hipoteca.
Ñ	Afectación en Garantía.
O	Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.
P	Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior.
Q	Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.
R	Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
S	Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
T	Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.
U	Prenda consistente en bienes muebles.
V	Acreditada solvencia.
W	Ratificación de firmas.
X	Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.

(20) Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de Crédito, se registrarán contablemente en el rubro "Reclamaciones Contingentes", identificándolas como "Contingencias en Litigio" y las aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo mínimo, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

(21) Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme al inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme al inciso 2 del presente Criterio, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

(22) Será obligación de las Instituciones que operen Fianzas hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en el inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones de Fianzas.

s) Salvamentos (B-19)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección contiene las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos, entendiendo por éstos, los bienes que, después de producirse un siniestro, reportan un valor estimado de recuperación.

Normas de registro, valuación y presentación

(2) El bien o bienes que recuperen o adquieran las Instituciones de Seguros por concepto de salvamentos cuyo valor es determinado por perito valuador en la materia de que se trate, o en su caso, por el precio pactado entre la Institución de Seguros y el Asegurado o el beneficiario, se registrarán como un activo en el rubro de inventario de salvamentos por realizar contra resultados por operación y ramo correspondiente en el rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo de esta Circular, en el momento en que la Institución conozca de la existencia del salvamento, cuente con la evidencia contractual correspondiente o, en su caso, cuando se recupere el salvamento en fecha posterior al finiquito conforme al valor determinado por el perito valuador en la materia de que se trate.

(3) En caso de que se trate de salvamentos pendientes de realizar por reaseguro tomado, deberán registrarse en el activo en el rubro de salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado contra resultados en el sub-rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo, del presente Anexo;

(4) Asimismo, cuando se haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, los importes de los salvamentos pendientes de venta a favor de las Instituciones de Seguros y reaseguradores, se deberá registrar el pasivo por concepto de salvamentos pendientes de venta contra resultados en el sub-rubro de siniestros, vencimientos y reclamaciones conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

t) Procedimiento para el prorratio de ingresos y gastos (B-20)

(1) En esta sección se define el criterio relativo al prorratio de ingresos y gastos.

(2) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en el sub-rubro que determine la Institución, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorratio, se afectarán los sub-rubros correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo del sub-rubro que haya designado deberá ser "cero".

(3) Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de las presentes Disposiciones.

u) Operaciones análogas y conexas (B-21)**Objetivo**

(1) La presente sección contiene los criterios de registro contable, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones análogas y conexas que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de registro y presentación

(2) Los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas, deberán ser registrados en el concepto de gastos por servicios análogos y conexas, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo de la presente disposición.

(3) Por lo anterior, los conceptos de ingresos por la administración de servicios conexas, ingresos por servicios conexas y los gastos erogados por la prestación de servicios análogos y conexas, deberán formar parte del rubro de Resultados de Operaciones Análogas y Conexas.

(4) En relación a la administración de pérdidas, se registrarán los gastos por siniestros ocurridos y los gastos de ajuste a cargo de terceros que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXVI, de la LISF, así como la recuperación de los mismos, en el rubro de Gastos de Operación Netos.

v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22)

(1) Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y

(2) En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

w) Arrendamientos (B-23)

(1) Para los efectos de los artículos 35, fracción XV, 300, 304 y 305 de la LISF:

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", considerando lo siguiente:

1) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando cumpla con todos los requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos".

2) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el Criterio B-6 "Inmuebles" del presente Anexo,

Contabilización para el arrendador

3) Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.

4) El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

Contabilización para el arrendatario

5) Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y operativos.

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la institución reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

- 6) Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

x) **Operaciones de Coaseguro (B-24)**

Objetivo

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de Coaseguro que practiquen.

Reglas de registro

(2) Las operaciones de Coaseguro por parte del Coasegurador Líder deberán ser registradas en el mismo día en que se efectúen. Igualmente las operaciones por cuenta del otro coasegurador deberán ser registradas por el coasegurador líder en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debiendo contar con los controles necesarios sobre la emisión, cobranza, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y demás conceptos, los cuales servirán de base para la elaboración de los estados de cuenta de coaseguro que mensualmente remitan al otro coasegurador, a efecto de que este último registre sus operaciones en los rubros correspondientes en el mes en que reciba dicha información, dichos registros deberán realizarse por operación y ramo en atención a lo señalado en el artículo 25 de la LISF.

(3) El Coasegurador Líder para efecto del registro de estas operaciones deberá identificar dentro del activo en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, las Prima en Coaseguro, Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, y en los rubros de pasivo las comisiones por devengar, la reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos por operaciones de Coaseguro, salvamentos en Coaseguro, recuperaciones de terceros, así como registrar los ingresos y gastos por administración en Coaseguro en sus rubros de resultados, conforme a la naturaleza de los mismos, saldos que deberán coincidir con el Estado de Cuenta de Coaseguro al final de cada mes, que a su vez debe coincidir con los saldos reportados en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(4) El Coasegurador Líder deberá considerar que dentro del activo de Deudores por operaciones de Coaseguro, las primas en Coaseguro están integradas por primas, recargos, impuestos y derechos sobre pólizas, que se registran contra primas en Coaseguro en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, deberán registrar el pasivo por concepto de las comisiones por devengar a favor de los agentes que hayan participado en la intermediación de las pólizas de seguros a cargo del coasegurador, disminuyendo las Comisiones por operaciones de coaseguro del rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(5) Igualmente, dentro de los conceptos de activos en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro Diversos, deberá integrar el concepto de Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, en el que se registraran los siniestros estimados y gastos de ajuste al siniestro en Coaseguro pendientes de ajuste o liquidación, contra el rubro de reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos y gastos de ajuste al siniestro.

(6) Finalmente, los gastos en que incurra el Coasegurador Líder por cuenta del otro coasegurador, deberán registrar el importe a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, derivado de la salida de los recursos para hacer frente a dichas erogaciones.

(7) En relación a los ingresos por la administración de las operaciones de Coaseguro deberán registrar el saldo a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, afectando sus resultados en los rubros correspondientes conforme a la naturaleza de los ingresos.

(8) La recuperación de siniestros por pagos a cargo de terceros, que realice el Coasegurador Líder se deberán registrar en el momento en que cuente con la documentación que acredite el derecho de cobro en el rubro de cuentas por cobrar, de igual manera deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro los derechos a favor del otro coasegurador, debiendo afectar sus resultados únicamente por el importe de su participación. De igual manera el Coasegurador no Líder deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, los egresos por la administración de las operaciones en Coaseguro a favor del Coasegurador Líder, debiendo afectar los rubros de resultados conforme a la naturaleza de los gastos.

Criterios de presentación

(9) Como norma general las operaciones de Coaseguro deberán presentarse en el Balance General en los rubros de Deudores y Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, los saldos de cuentas por cobrar a cargo de terceros por siniestros, Inventario de salvamentos por realizar, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y los gastos de ajuste por siniestros se presentaran netos de Coaseguro.

Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

a) Catálogo Mínimo (C-1)

(1) En la presente sección se enlistan los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

1) Balance General

Total Activo

Inversiones

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Valores

Gubernamentales

Empresas Privadas. Tasa Conocida

Empresas Privadas. Renta Variable

Extranjeros

Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital

Deterioro de Valores (-)

Inversiones en Valores dados en Préstamo

Valores Restringidos

Operaciones con Productos Derivados

Prima Pagada de Contratos de Opciones

Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados

Valor Razonable (parte activa) al momento de la adquisición

Deudor por Reporto

Cartera de Crédito (Neto)

Cartera de Crédito Vigente

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Cartera de Crédito Vencida
Sobre Pólizas
Créditos a la Vivienda
Créditos Comerciales
Créditos Quirografarios
Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados
Descuentos y Redescuentos
Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticio
Créditos a la Vivienda
Créditos Comerciales
Créditos Quirografarios
Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados
Descuentos y Redescuentos
Inmuebles (Neto)
Inmuebles
Valuación Neta
Depreciación (-)
Inversiones para Obligaciones Laborales
Disponibilidad
Caja
Bancos, Cuenta de Cheques
Deudores
Por Primas
Deudor por Prima por Subsidio Daños
Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas
Agentes y Ajustadores
Agentes, Cuenta Corriente
Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
Ajustadores, Cuenta Corriente
Documentos por Cobrar
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares (-)
Otros
Deudores Diversos
Depósitos en Garantía
I.V.A. Pagado por Aplicar
Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas
Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente
Deudores por Servicios Análogos y Conexos
Deudores por operaciones de Coaseguro
Primas en Coaseguro

Estimaciones por recuperar de Coaseguro por siniestros pendientes
Gastos de ajuste por operaciones de Coaseguro
Ingresos y gastos por recuperar de Coaseguro
Estimación para Castigos (-)
Estimación para Castigos de Primas por Cobrar
Estimación para Castigos de Adeudos Diversos
Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
Reaseguradores y Reafianzadores
Instituciones de Seguros y Fianzas
Instituciones, Cuenta Corriente
Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido
Depósitos Retenidos
Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado
Importes Recuperables de Reaseguro
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes
Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor
Por Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado
Por Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado
Por Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas
Por Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos
Por Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional
Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)
Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva de riesgos en curso
Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento
Estimación para Castigos (-)
Inversiones Permanentes
Subsidiarias
Asociadas
Otras Inversiones Permanentes
Otros Activos
Total Mobiliario y Equipo
Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento (-)

Total Activos Adjudicados

Activos Adjudicados

Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones

Estimación para castigos (-)

Diversos

Inventario de Salvamentos por Realizar

Pagos Anticipados

Impuestos Pagados por Anticipado

Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar

Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)

Activos Intangibles Amortizables

Gastos de Establecimiento y Reorganización

Gastos de Adaptaciones y Mejoras

Otros Conceptos por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles
Obligatoriamente a Capital, por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No
Susceptibles de Convertirse en Acciones

Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del Crédito

Amortización (-)

Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización

Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras

Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda

Activos Intangibles de Larga Duración

Activos Intangibles de Larga Duración

Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración (-)

Total Pasivo

Reservas Técnicas

Reserva de Riesgos en Curso

Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por
Variaciones en las Tasas de Interés

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado
Reserva de Fianzas en Vigor
Fidelidad
Judiciales
Administrativas
Crédito
Fideicomisos de garantía

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso

Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos conocidos

Vida
Accidentes y Enfermedades
Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos no conocidos susceptibles de ajustes

Accidentes y Enfermedades
Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Por dividendos y repartos periódicos de utilidades

Vida
Accidentes y Enfermedades
Daños

Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros.

Vida
Accidentes y Enfermedades
Daños

Por fondos en administración

Por Primas en Depósito

Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados

Reserva de Contingencia

Seguros de pensiones derivados de la seguridad social
Otros seguros
Fianzas

Reservas para Seguros Especializados

Reserva especial de previsión para siniestros (mutualistas)
Reserva para Fluctuación de Inversiones

Reservas de Riesgos Catastróficos

Agrícolas y de Animales
Crédito
Caución
Crédito a la Vivienda
Garantía Financiera
Terremoto
Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos

Reservas para Obligaciones Laborales

Acreeedores

Agentes y Ajustadores

Agentes, Cuenta Corriente

Comisiones por Devengar

Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes

Ajustadores, Cuenta Corriente

Fondos en Administración de Pérdidas

Acreeedores por Fondos en Administración de Pérdidas

Acreeedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas

Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos

Diversos

Derechos de Inspección y Vigilancia

Dividendos por Pagar sobre Acciones

Acreeedores por Intermediación de Otros Servicios

Acreeedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas

Acreeedores por Contratos de Arrendamiento

Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Acreeedores por Pólizas Canceladas

Acreeedores Diversos

Adeudos a favor del IMSS

Acreeedores por operaciones de Coaseguro

Primas en Coaseguro

Salvamentos en Coaseguro

(-) Comisiones por operaciones de Coaseguro

Recuperación de siniestros a cargo de terceros

Egresos por Coaseguro

Adeudos al Fondo Especial de Seguros

Provisiones para Beneficios Adicionales

Matriz y Sucursales

Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas de Fianzas

Adeudos por Líneas de Crédito

Reaseguradores y Reafianzadores

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones, Cuenta Corriente

Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado

Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido

Otras Participaciones

Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido

Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar

Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar

Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento

Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición

Financiamientos Obtenidos

Emisión de Deuda

Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Otros Títulos de Crédito

Contratos de Reaseguro Financiero

Otros Pasivos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos

Otras Obligaciones

Depósitos en Garantía de Rentas

Provisión para Obligaciones Diversas

Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros

I.V.A. por Pagar

I.V.A. por Devengar

Depósitos en Garantía por otorgamiento de Créditos

Acreedores por otorgamiento de Créditos

Créditos Diferidos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos

Recargos sobre Primas por Devengar

Productos Cobrados por Anticipado

Comisiones por otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar derivado del otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable

Total Capital

Capital Contribuido

Capital o Fondo Social Pagado

Capital o Fondo Social

Capital o Fondo No Suscrito (-)

Capital o Fondo Social No Exhibido (-)

Acciones Propias Recompradas (-)

Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Capital Ganado

Reservas

Legal

Para Adquisición de Acciones Propias

Otras

Reserva por Primas en Venta de Acciones

Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital

Otras Reservas

Fondo de Organización

Superávit por Valuación

Superávit por Valuación de Inmuebles

Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento

Impuesto Sobre la Renta Diferido por Valuación de Inmuebles

Superávit por Valuación de Valores

Déficit por Valuación de Valores

Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta

Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso por variaciones en las Tasas

Superávit/ Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo

Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo

Inversiones Permanentes

Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes

Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes

Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes

Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores

Resultado o Remanente del Ejercicio

Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios

Corrección por Reexpresión

Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios

Participación Controladora

Participación No Controladora

Total Cuentas de Orden

Valores en Depósito

Valores en Custodia

Valores en Prenda

Bienes Embargados

Colateral de Seguros de garantía Financiera

Fondos en Administración

Fondos para Obligaciones Laborales en Administración

Fondos en Administración

Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas

Fideicomisos

Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración

Responsabilidades por Fianzas en Vigor

Fianzas en Vigor

(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento

Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas

Garantías de Recuperación

(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación

Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación

Reclamaciones Recibidas

(-) Participación de Reclamaciones Recibidas

Reclamaciones Contingentes

Reclamaciones Contingentes

(-) Participación de Reclamaciones Contingentes

Reclamaciones Pagadas

Reclamaciones Pagadas

(-) Participación de Reclamaciones Pagadas

Reclamaciones Canceladas

Reclamaciones Canceladas del Ejercicio

(-) Participación de Reclamaciones Canceladas

Recuperación de Reclamaciones Pagadas

Recuperación de Reclamaciones Pagadas

(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas

Pérdida Fiscal por Amortizar

Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales

Cuentas de Registro

De Capital

Capital de Aportación Actualizado

Obligaciones Subordinadas Emitidas

Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados

De Registro Fiscal

Activo por Depreciar

Gastos por Amortizar

Ajuste por Actualización Fiscal

Resultado Fiscal

Utilidad Fiscal Neta por Distribuir

Diversos

Cuentas Incobrables

(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento

Compra de Coberturas Cambiarias

Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir

Sanciones Impuestas Pendientes de Pago

Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida

Conceptos Diversos No Especificados

Operaciones con Productos Derivados
Adquisición de Contratos de Opciones
Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro
Adquisición de Swaps
Adquisición de Forwards
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo
Garantías Recibidas por Derivados
Garantías Recibidas por Reporto

2) Estado de Resultados

Primas Emitidas

Directo
Tomado

Primas Cedidas

Directo
Tomado

Primas De Retención

Directo
Tomado

Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor

Directo
Tomado

Primas de Retención Devengadas

Directo
Tomado

Costo Neto de Adquisición

Comisiones a Agentes
Compensaciones Adicionales a Agentes
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
Comisiones por Reaseguro Cedido
Directo
Tomado

Cobertura de Exceso de Pérdida

Directo
Tomado

Otros

Directo
Tomado

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones

Pendientes de Cumplir

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir
Directo
Tomado

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional

- Directo
- Tomado

Reclamaciones

- Directo
- Tomado

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

- Directo
- Tomado

Utilidad (Pérdida) Técnica

Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas

- Ingresos por Administración de Servicios Conexos
- Ingresos por Servicios Conexos
- Gastos por Servicios Análogos y Conexos

Utilidad (Pérdida) Bruta

Gastos de Operación Netos

- Gastos Administrativos y Operativos
- Remuneraciones y Prestaciones al Personal
- Depreciaciones y Amortizaciones

Utilidad (Pérdida) de la Operación

Resultado Integral de Financiamiento

- De Inversiones
- Por Venta de Inversiones
- Por Valuación de Inversiones
- Por Recargo sobre Primas
- Por Emisión de Instrumentos de Deuda
- Por Reaseguro Financiero
- Intereses por Créditos
- Castigos preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro
- Castigos preventivos por riesgos crediticios
- Otros

Resultado Cambiario

Resultado por Posición Monetaria

Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes

Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad

Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas

Operaciones Discontinuas

Utilidad (Pérdida) del Ejercicio

b) Balance General (C-2)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica del Balance General a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora		Balance General al de de 20	
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE DE (1)			
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"			
Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
		De Riesgos en Curso	
Valores y Operaciones con Productos Derivados		Seguros de Vida	
Valores		Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Gubernamentales		Seguros de Daños	
Empresas Privadas. Tasa Conocida		Reafianzamiento Tomado	
Empresas Privadas. Renta Variable		De Fianzas en Vigor	
Extranjeros			
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	
(-) Deterioro de Valores		Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurredos pendientes de Pago	
Inversiones en Valores dados en Préstamo		Por Sinistros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste	
Valores Restringidos		Asignados a los Sinistros	
		Por Fondos en Administración	
		Por Primas en Depósito	
Operaciones con Productos Derivados		Reserva de Contingencia	
Deudor por Reporto		Reserva para Seguros Especializados	
Cartera de Crédito (Neto)		Reserva de Riesgos Catastróficos	
Cartera de Crédito Vigente		Reserva para Obligaciones Laborales	
Cartera de Crédito Vencida		Acreedores	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio		Agentes y Ajustadores	
Inmuebles (Neto)		Fondos en Administración de Pérdidas	
Inversiones para Obligaciones Laborales		Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos	
Disponibilidad		Constituidos	
Caja y Bancos		Diversos	
		Reaseguradores y Reafianzadores	
		Instituciones de Seguros y Fianzas	
		Depósitos Retenidos	
		Oras Participaciones	
		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
		Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición	

Deudores	
Por Primas	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública	
Federal	
Agentes y Ajustadores	
Documentos por Cobrar	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
Otros	
(-) Estimación para Castigos	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)	
Instituciones de Seguros y Fianzas	
Depósitos Retenidos	
Importes Recuperables de Reaseguro	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
(-) Estimación para Castigos	
Inversiones Permanentes	
Subsidiarias	
Asociadas	
Otras Inversiones Permanentes	
Otros Activos	
Mobiliario y Equipo (Neto)	
Activos Adjudicados (Neto)	
Diversos	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	
Suma del Activo	

Financiamientos Obtenidos	
Emisión de Deuda	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
Otros Títulos de Crédito	
Contratos de Reaseguro Financiero	
Otros Pasivos	
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
Provisión para el Pago de Impuestos	
Otras Obligaciones	
Créditos Diferidos	
Suma del Pasivo	
Capital Contable	
Capital Contribuido	
Capital o Fondo Social Pagado	
Capital o Fondo Social	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	
(-) Acciones Propias Recompradas	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
Capital Ganado	
Reservas	
Legal	
Para Adquisición de Acciones Propias	
Otras	
Superávit por Valuación	
Inversiones Permanentes	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	
Resultado o Remanente del Ejercicio	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	
Participación Controladora	
Participación No Controladora	
Suma del Capital	
Suma del Pasivo y Capital	

Orden

Valores en Depósito	_____
Fondos en Administración	_____
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	_____
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
Reclamaciones Contingentes	_____
Reclamaciones Pagadas	_____
Reclamaciones Canceladas	_____
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	_____
Cuentas de Registro	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	_____
Garantías Recibidas por Derivados	_____
Garantías Recibidas por Reporto	_____

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción II y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", asimismo se deberá incluir la información a que hace referencia los incisos I, II, III y IV de la Disposición 24.1.8 para lo cual se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica":

"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____".

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____."

(3) En caso de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

c) Estado de resultados (C-3)

- (1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura del Estado de Resultados para efecto de lo señalado en el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Primas		
Emitidas		
(-) Cedidas		
De Retención		
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		
Primas de Retención Devengadas		
(-) Costo Neto de Adquisición		
Comisiones a Agentes		
Compensaciones Adicionales a Agentes		
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido		
Cobertura de Exceso de Pérdida		
Otros		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		
Reclamaciones		
Utilidad (Pérdida) Técnica		
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		
Reserva para Riesgos Catastróficos		
Reserva para Seguros Especializados		
Reserva de Contingencia		
Otras Reservas		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
Utilidad (Pérdida) Bruta		
(-) Gastos de Operación Netos		
Gastos Administrativos y Operativos		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal		
Depreciaciones y Amortizaciones		
Utilidad (Pérdida) de la Operación		
Resultado Integral de Financiamiento		
De Inversiones		
Por Venta de Inversiones		
Por Valuación de Inversiones		
Por Recargo sobre Primas		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda		
Por Reaseguro Financiero		
Intereses por créditos		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios		
Otros		
Resultado Cambiario		
(-) Resultado por Posición Monetaria		
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		
(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad		
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		
Operaciones Discontinuas		
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		
Participación Controladora		
Participación No Controladora		

En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción III y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Estado de Resultados Consolidado, se deberán incorporar los renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

d) Estado de Flujos de Efectivo (C-4)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Objetivo y alcance

(2) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Flujos de Efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o de las Sociedades Controladoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio, y a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Flujos de Efectivo

(3) El estado de Flujos de Efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o Sociedades Controladoras para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos Flujos de Efectivo para cubrir sus necesidades.

(4) Cuando el estado de Flujos de Efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- 1) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- 2) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

(5) Asimismo, el estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

(6) El estado de Flujos de Efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

(7) La información histórica sobre Flujos de Efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de Flujos de Efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los Flujos de Efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y Flujos de Efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Normas de presentación

Consideraciones generales

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben excluir del estado de Flujos de Efectivo todas las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo. Por ejemplo:

- 1) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- 2) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- 3) Pagos en acciones a los empleados, y
- 4) Operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de Flujos de Efectivo

(9) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los Flujos de Efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

(10) La estructura del estado de Flujos de Efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Actividades de operación;
- 2) Actividades de inversión;
- 3) Actividades de financiamiento;
- 4) Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- 7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

1) Actividades de operación:

(11) Los Flujos de Efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de Flujos de Efectivo por actividades de operación son:

- 1.1) Pagos por la adquisición de inversiones en valores;
- 1.2) Pagos de primas por la adquisición de opciones;
- 1.3) Cobros de primas por la venta de opciones;
- 1.4) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- 1.5) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de Créditos;
- 1.6) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- 1.7) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- 1.8) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- 1.9) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo;
- 1.10) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - ii. Cuentas de margen;
 - iii. Inversiones en valores, y
 - iv. deudores por reporto.
- 1.11) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - i. acreedores por reporto, y
 - ii. obligaciones subordinadas con características de pasivo.

- 1.12) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado;
- 1.13) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas;
- 1.14) Pagos y cobros, según corresponda, de Comisiones o Compensaciones Directas y gastos asociados a la emisión de pólizas de las Instituciones;
- 1.15) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores;
- 1.16) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados;
- 1.17) Cobros por la venta de Bienes Adjudicados;
- 1.18) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación;
- 1.19) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- 1.20) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- 1.21) Pagos de impuestos a la utilidad;
- 1.22) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones);

(12) **Impuestos a la utilidad.-** Los Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

2) **Actividades de inversión:**

(13) Los Flujos de Efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y Flujos de Efectivo en el futuro.

(14) Los Flujos de Efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- 2.1) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.2) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.3) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas;
- 2.4) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas;
- 2.5) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes;
- 2.6) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes;
- 2.7) Cobros de dividendos en efectivo;
- 2.8) Pagos por la adquisición de activos intangibles;
- 2.9) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta;
- 2.10) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración;
- 2.11) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración;
- 2.12) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- 2.13) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;

(15) **Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas.-** Los Flujos de Efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de Flujos de Efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los Flujos de Efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

(16) **Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios.**- Los Flujos de Efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los Flujos de Efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

(17) Los Flujos de Efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

(18) Los Flujos de Efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

3) Actividades de financiamiento:

(19) Los Flujos de Efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

(20) Los Flujos de Efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- 3.1)** Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- 3.2)** Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- 3.3)** Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital;
- 3.4)** Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital;

4) Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo:

(21) Después de clasificar los Flujos de Efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo:

(22) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- 5.1)** Los efectos por conversión a que hace referencia el apartado “conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe”, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo, de una operación extranjera;
- 5.2)** Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el apartado “conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera”, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 5.3)** Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su Valor Razonable, y
- 5.4)** Los efectos por inflación asociados con los saldos y los Flujos de Efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo:

(23) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo:

(24) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo.

Consideraciones adicionales

(25) **Instrumentos financieros con fines de cobertura.**- Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los Flujos de Efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los Flujos de Efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de Flujos de Efectivo

(26) Para determinar y presentar los Flujos de Efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(27) Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- 1) Partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- 2) Cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del Balance General de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), préstamos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- 3) Los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(28) Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los Flujos de Efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de Flujos de Efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

(29) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- 2) Al saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y

- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(30) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 2) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(31) Para la conversión de los Flujos de Efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los Flujos de Efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

(32) El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el inciso b) del apartado "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los Flujos de Efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera

(33) Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

(34) Los Flujos de Efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

(35) La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son Flujos de Efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de Flujos de Efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los Flujos de Efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

(36) Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(37) En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de Flujos de Efectivo a valores nominales. Dichos Flujos de Efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(38) Cuando el entorno de Instituciones y Sociedades Mutualistas haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

(39) En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de Flujos de Efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de Flujos de Efectivo consolidado

(40) En la elaboración del estado de Flujos de Efectivo consolidado, deben eliminarse los Flujos de Efectivo que ocurrieron en el periodo entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los Flujos de Efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

(41) En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los Flujos de Efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de Flujos de Efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Resultado neto

Ajustes por partidas que no impliquen flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para Castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	" \$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	"

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

Cambio en Bienes Adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
<u>Incremento o disminución neta de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

(42) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción V y 38.1.8. Fracción III, inciso e), en el caso del Estado de Flujos de Efectivo, se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

e) Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio (C-5)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Cambios en el Capital Contable a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Antecedentes

(2) La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de Cambios en el capital contable.

Objetivo y alcance

(3) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, los cuales deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades antes citadas, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Cambios en el capital contable

(4) El estado de Cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

(5) Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades ya citadas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral.

(6) El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de Cambios en el capital contable

(7) En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

(8) **Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.-** Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- 1) Suscripción de acciones;
- 2) Capitalización de utilidades;
- 3) Constitución de reservas;
- 4) Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- 5) Pago de dividendos.

(9) **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.-** Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando los Cambios en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

- 1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 2) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 3) Efecto acumulado por conversión, y
- 4) Resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(10) El estado de Cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- 1) Capital o fondo social pagado;
- 2) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- 3) Prima en venta de acciones;
- 4) Obligaciones subordinadas en circulación;
- 5) Reservas de capital;
- 6) Resultado de ejercicios anteriores;
- 7) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 8) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 9) Efecto acumulado por conversión;
- 10) Resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- 11) Resultado neto.

Presentación del estado de Cambios en el capital contable

(11) Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de Cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de Cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de Cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de Cambios en el capital contable

(12) Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la estructura del estado de Cambios en el capital contable, ya citados, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- 1) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.- Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo de "movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios" del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados, y
- 2) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.- Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo de "movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral" del presente criterio.

Consideraciones generales

(13) El estado de Cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

(14) Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de Cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

[illegible]

(15) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción IV y 38.1.8. Fracción III, inciso e), para el Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

(16) Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

(17) Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 105 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición 14.2.3, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.

(18) De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- 1) Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
- 2) Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6)

(1) Para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere el Capítulo 25.1 de las presentes Disposiciones, dichas sociedades deberán apegarse en la estructura de los mismos a lo establecido en los criterios C-1 Catálogo mínimo, C-2 Balance general, C-3 Estado de resultados, C-4 Estado de flujo de efectivo y C-5 Estado de cambios en el capital contable, del presente Anexo, y en atención a la Disposición 25.1.2 deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados las leyendas que en dicha Disposición se mencionan.

ANEXO 24.2.2.**FORMATOS RELATIVOS AL ANEXO DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA DEL REPORTE SOBRE LA SOLVENCIA Y CONDICIÓN FINANCIERA (RSCF) DE LAS INSTITUCIONES**

La información cuantitativa contenida en el Reporte Sobre la Solvencia y Condición Financiera que las Instituciones deberán dar a conocer al público en general, a través de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución, se apegará a lo señalado en el presente Anexo, y contendrá cuando menos los siguientes apartados:

Sección A.- Portada.

Sección B.- Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS).

Sección C.- Fondos Propios y Capital Social.

Sección D.- Información Financiera

Sección E.- Portafolios de inversión.

Sección F. Reservas Técnicas.

Sección G. Desempeño y Resultados de Operación.

Sección H. Siniestros

Sección I. Reaseguro

A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el presente Anexo, las Instituciones deberán elaborar, cuando menos, las siguientes tablas.

FORMATOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA DEL REPORTE SOBRE LA SOLVENCIA Y CONDICIÓN FINANCIERA (RSCF)

SECCIÓN A. PORTADA (cantidades en millones de pesos)

Tabla A1

Información General	
Nombre de la Institución:	
Tipo de Institución:	
Clave de la Institución:	
Fecha de reporte:	
Grupo Financiero:	
De capital mayoritariamente mexicano o Filial:	
Institución Financiera del Exterior (IFE):	
Sociedad Relacionada (SR):	
Fecha de autorización:	
Operaciones y ramos autorizados	
Modelo interno	SI / NO
Fecha de autorización del modelo interno	

Requerimientos Estatutarios

Requerimiento de Capital de Solvencia	
Fondos Propios Admisibles	
Sobrante / faltante	
Índice de cobertura	

Base de Inversión de reservas técnicas	
Inversiones afectas a reservas técnicas	
Sobrante / faltante	
Índice de cobertura	

Capital mínimo pagado	
Recursos susceptibles de cubrir el capital mínimo pagado	
Suficiencia / déficit	
Índice de cobertura	

Estado de Resultados

	Vida	Daños	Accs y Enf	Fianzas	Total
Prima emitida					
Prima cedida					
Prima retenida					
Inc. Reserva de Riesgos en Curso					
Prima de retención devengada					
Costo de adquisición					
Costo neto de siniestralidad					
Utilidad o pérdida técnica					
Inc. otras Reservas Técnicas					
Resultado de operaciones análogas y conexas					
Utilidad o pérdida bruta					
Gastos de operación netos					
Resultado integral de financiamiento					
Utilidad o pérdida de operación					
Participación en el resultado de subsidiarias					
Utilidad o pérdida antes de impuestos					
Utilidad o pérdida del ejercicio					

Balance General

Activo	Total
Inversiones	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	
Disponibilidad	
Deudores	
Reaseguradores y Reafianzadores	
Inversiones permanentes	
Otros activos	

Pasivo		
Reservas Técnicas		
Reserva para obligaciones laborales al retiro		
Acreedores		
Reaseguradores y Reafianzadores		
Otros pasivos		
Capital Contable		
Capital social pagado		
Reservas		
Superávit por valuación		
Inversiones permanentes		
Resultado ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B1

RCS por componente**Importe**

I	Por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros	RC_{TyFS}	
II	Para Riesgos Basados en la Pérdida Máxima Probable	RC_{PML}	
III	Por los Riesgos Técnicos y Financieros de los Seguros de Pensiones	RC_{TyFP}	
IV	Por los Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas	RC_{TyFF}	
V	Por Otros Riesgos de Contraparte	RC_{OC}	
VI	Por Riesgo Operativo	RC_{OP}	

Total RCS**Desglose RC_{PML}**

II.A	Requerimientos	PML de Retención/RC	
II.B	Deducciones	$RRCAT + CXL$	

Desglose RC_{TyFP}

III.A	Requerimientos	$RC_{SPT} + RC_{SPD} + RCA$	
III.B	Deducciones	$RFI + RC$	

Desglose RC_{TyFF}

IV.A	Requerimientos	$\Sigma RC_k + RCA$	
IV.B	Deducciones	RCF	

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B2**Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por****Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros****(RC_{TyFS})****Riesgos Técnicos y Financieros de los Seguros de Pensiones****(RC_{TyFP})****Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas****(RC_{TyFF})**

Para las Instituciones de Seguros se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los fondos propios ajustados L:

$$L = L_A + L_P + L_{PML}$$

Dónde:

$$L_A := -\Delta A = -A(1) + A(0)$$

$$L_P := \Delta P = P(1) - P(0)$$

$$L_{PML} = -\Delta REA_{PML} = -REA_{PML}(1) + REA_{PML}(0)$$

Para las Instituciones de Pensiones y Fianzas corresponde al Requerimiento de Capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos, RCA.

LA : Pérdidas en el valor de los activos sujetos al riesgo, que considera:

Clasificación de los Activos		A(0)	A(1) Var 0.5%	-A(1)+A(0)
Total Activos				
a) Instrumentos de deuda:	1) Emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México			
	2) Emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, o en mercados extranjeros que cumplan con lo establecido en la Disposición 8.2.2			
b) Instrumentos de renta variable	1) Acciones			
	i. Cotizadas en mercados nacionales			
	ii. Cotizadas en mercados extranjeros, inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores			

2) Fondos de inversión en instrumentos de deuda y fondos de inversión de renta variable			
3) Certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o de mercancías			
i. Denominados en moneda nacional			
ii. Denominados en moneda extranjera			
4) Fondos de inversión de capitales, fondos de inversión de objeto limitado, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país.			
5) Instrumentos estructurados			
c) Títulos estructurados			
1) De capital protegido			
2) De capital no protegido			
d) Operaciones de préstamos de valores			
e) Instrumentos no bursátiles			
f) Operaciones Financieras Derivadas			
g) Importes recuperables procedentes de contratos de reaseguro y reafianzamiento			
h) Inmuebles urbanos de productos regulares			
i) Activos utilizados para el calce (Instituciones de Pensiones).			

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

* En el caso de Instituciones de Seguros de Pensiones, la variable activo a tiempo cero $A(0)$ corresponde a la proyección de los instrumentos de calce al primer año, y la variable $A(1)$ corresponde a la proyección de los instrumentos de calce al primer año añadiendo riesgo de contraparte.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS) (cantidades en pesos)**Tabla B3**

Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros (RC_{TVFS})

Se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los Fondos Propios ajustados L :

$$\mathbf{L} = \mathbf{L}_A + \mathbf{L}_P + \mathbf{L}_{PML}$$

Dónde:

$$L_A := -\Delta A = -A(1) + A(0)$$

$$L_P := \Delta P = P(1) - P(0)$$

$$L_{PML} = -\Delta REA_{PML} = -REA_{PML}(1) + REA_{PML}(0)$$

L_P : Pérdidas generadas por el incremento en el valor de los pasivos, que considera:

[illegible]

c)	Seguros de accidentes y enfermedades:								
	1) Accidentes Personales								
	i. Accidentes Personales Individual								
	ii. Accidentes Personales Colectivo								
	2) Gastos Médicos								
	i. Gastos Médicos Individual								
	ii. Gastos Médicos Colectivo								
	3) Salud								
	i. Salud Individual								
	ii. Salud Colectivo								

Seguros de Vida Flexibles									

Sin garantía de tasa ¹	P(0)-A(0)	P(1)-A(1) Var99.5%	$\Delta P - \Delta A$	P(0)	P(1) Var99.5%	P(1)-P(0)	A(0)	A(1) Var99.5 %	A(1)-A(0)

Con garantía de tasa ²	A(0)-P(0)	A(1)-P(1) Var 0.5%	$\Delta A - \Delta P - ((\Delta A - \Delta P) \wedge R) \vee 0$	P(0)	P(1) Var99.5%	P(1)-P(0)	A(0)	A(1) Var 0.5%	-A(1)+A(0)

Seguros de Riesgos Catastróficos

Seguros de Riesgos Catastróficos	RRCAT (0)	RRCAT(1) Var99.5%	RRCAT(1)- RRCAT(0)
1) Agrícola y Animales			
2) Terremoto			
3) Huracán y Riesgos Hidrometeorológicos			
4) Crédito a la Vivienda			
5) Garantía Financiera			

1. La información corresponde a la proyección del fondo. Los activos y pasivos reportados en esta sección son adicionales a los presentados en B2 - Activos y la sección a) Seguros de vida de la presente hoja.
2. La información corresponde a la totalidad del riesgo. Los activos y pasivos reportados en esta sección forman parte de los presentados en B2 - Activos y la sección a) Seguros de vida de la presente hoja.

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B4

**Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros (RC_{TyFS})**

Se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los Fondos Propios ajustados L :

$$L = L_A + L_P + L_{PML}$$

Dónde:

$$L_A := -\Delta A = -A(1) + A(0)$$

$$L_P := \Delta P = P(1) - P(0)$$

$$L_{PML} = -\Delta REA_{PML} = -REA_{PML}(1) + REA_{PML}(0)$$

L_{PML} : Pérdidas ocasionadas por los incumplimientos de entidades reaseguradoras (contrapartes)

$REA_{PML}(0)$	$REA_{PML}(1)$ VAR 0.5%	$-REA_{PML}(1) + REA_{PML}(0)$

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B5

**Elementos del Requerimiento de Capital para
Riesgos Basados en la Pérdida Máxima Probable
(RC_{PML})**

	PML de Retención/ RC^*	Deducciones		RCPML
		Reserva de Riesgos Catastróficos	Coberturas XL efectivamente disponibles	
		(RRCAT)	(CXL)	
I	Agrícola y de Animales			
II	Terremoto			
III	Huracán y Riesgos Hidrometeorológicos			
IV	Crédito a la Vivienda			
V	Garantía Financiera			
Total RCPML				

* RC se reportará para el ramo Garantía Financiera

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B6

**Elementos del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de los Seguros de Pensiones
(RC_{TyFP})**

$$RC_{TyFP} = \max \{ (RC_{SPT} + RC_{SPD} + RC_A - RFI - RC), 0 \}$$

RC_{SPT}	Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción	(I)
RC_{SPD}	Requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos	(II)
RFI	Saldo de la reserva para fluctuación de inversiones	(III)
RC	Saldo de la reserva de contingencia	(IV)
RC_A	Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos	(V)

I)

 RC_{SPT} Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción

$$RC_{SPT} = RC_a + RC_b$$

(I) RC_{SPT}

II)

 RC_{SPD} Requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos

(II)

 RC_{SPD}

$$RC_{SPD} = \sum_{k=1}^N VPRA_k$$

$VPRA_k$: Valor presente del requerimiento adicional por descalce entre los activos y pasivos correspondientes al tramo de medición k , y N es el número total de intervalos anuales de medición durante los cuales la Institución de Seguros sigue manteniendo obligaciones con su cartera, conforme a la proyección de los pasivos

III)

RC_A **Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos**

(V) RC_A

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B7

**Elementos del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas**
(RC_{TyFF})

$$RC_{TyFF} = RC_{sf} + RCA$$

RC_{sf} Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos para la práctica de las operaciones de fianzas

(I)

RC_A Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos

(II)

(I) RC_{sf} **Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos para la práctica de las operaciones de fianzas**

(I)

$$RC_{sf} = \sum_{k \in R_F} RC_k - RCF \geq 0$$

$$RC_k = R1_k + R2_k + R3_k$$

(A) $R1_k$ Requerimiento por reclamaciones recibidas con expectativa de pago

(A)

Fidelidad	
Judiciales	
Administrativas	
Crédito	
Reafianzamiento tomado	

(B) $R2_k$ Requerimiento por reclamaciones esperadas futuras y recuperación de garantías

(B)

Fidelidad	
Judiciales	
Administrativas	
Crédito	
Reafianzamiento tomado	

(C) $R3_k$ Requerimiento por la suscripción de fianzas en condiciones de riesgo

(C)

Fidelidad	
Judiciales	
Administrativas	
Crédito	
Reafianzamiento tomado	

(D) $\sum_{k \in R_F} RC_k$ Suma del total de requerimientos

(D)

(E) RCF Saldo de la reserva de contingencia de fianzas

(E)

(II) RCA **Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos**

(II)

**Elementos adicionales del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas
(RCTyFF)**

Ramo	RFNT _{99.5%}	RFNT_EXT	99.5%
Otras fianzas de fidelidad			
Fianzas de fidelidad a primer riesgo			
Otras fianzas judiciales			
Fianzas judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
Crédito			

Límite de la Reserva de Contingencia	
R2*	

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B8

**Elementos del Requerimiento de Capital por
Otros Riesgos de Contraparte
(RC_{OC})**

Operaciones que generan Otros Riesgos de Contraparte (OORC)

Clasificación de las OORC	Monto Ponderado*
	\$

Tipo I

a) Créditos a la vivienda	
b) Créditos quirografarios	

Tipo II

a) Créditos comerciales	
b) Depósitos y operaciones en instituciones de crédito, que correspondan a instrumentos no negociables	
c) Operaciones de reporto y préstamo de valores	
d) Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal en instituciones de crédito	

Tipo III

a) Depósitos y operaciones en instituciones de banca de desarrollo, que correspondan a instrumentos no negociables	

Tipo IV

a) La parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera vencida	

Total Monto Ponderado	

Factor	8.0%
Requerimiento de Capital por Otros Riesgos de Contraparte	

*El monto ponderado considera el importe de la operación descontando el saldo de las reservas preventivas que correspondan, así como la aplicación del factor de riesgo de la contraparte en la operación, y en su caso, el factor de riesgo asociado a la garantía correspondiente.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B9**Elementos del Requerimiento de Capital por
Riesgo Operativo
(RC_{OP})**

$$RC_{OP} = \min\{0.3 * (\max(RC_{TyFS} + RC_{PML}, 0.9RC_{TyFS}) + RC_{TyFP}^* + RC_{TyFF}^* + RC_{OC}), Op\} \\ + 0.25 * (Gastos_{V,inv} + 0.032 * Rva_{RCat} + Gastos_{Fdc}) \\ + 0.2 * (\max(RC_{TyFS} + RC_{PML}, 0.9RC_{TyFS}) + RC_{TyFP}^* + RC_{TyFF}^* + RC_{OC}) * I_{\{calificación=0\}}. RCOP$$

RC : Suma de requerimientos de capital de Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, Pensiones y Fianzas, Riesgos Basados en la Pérdida Máxima Probable y Otros Riesgos de Contraparte

Op : Requerimiento de capital por riesgo operativo de todos los productos de seguros distintos a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión y las fianzas

$$Op = \max (Op_{PrimasCp} ; Op_{reservasCp}) + Op_{reservasLp}$$

Op_{primasCp} Op calculado con base en las primas emitidas devengadas de todos los productos de seguros de vida corto plazo, no vida y fianzas, excluyendo a los seguros de vida corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión

Op_{reservasCp} Op calculado con base en las reservas técnicas de todos los productos de seguros de vida corto plazo, no vida y fianzas distintos a los seguros de vida corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión

Op_{reservasLp} Op calculado con base en las reservas técnicas de todos los productos de la operación de vida no comprendidos dentro del **Op_{reservasCp}** anterior distintos a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión

OP_{primasCp}

$$Op_{primasCp} = 0.04 * (PDev_V - PDev_{V,inv}) + 0.03 * PDev_{NV} + \max(0, 0.04 * (PDev_V - 1.1 * pPDev_V - (PDev_{V,inv} - 1.1 * pPDev_{V,inv}))) + \max(0, 0.03 * (PDev_{NV} - 1.1 * pPDev_{NV}))$$

PDev_V Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para la operación de vida de los seguros de corto plazo, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro

PDev_{V,inv} Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para los seguros de vida de corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro

PDev_{NV} Primas emitidas devengadas para los seguros de no vida y fianzas, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro

pPDev_V Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para la operación de vida de los seguros de corto plazo, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en **PDev_V**, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro

(A)

(B)

(C)

A : OP_{primasCp}

$pPDev_{V,inv}$	Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para los seguros de vida de corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en $PDev_{V,inv}$, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro	
$pPDev_{NV}$	Primas emitidas devengadas para los seguros de no vida y fianzas, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en $PDev_{NV}$, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro	
OpreservasCp		B: OpreservasCp
$Op_{reservasCp} = 0.0045 * \max(0, RT_{VCp} - RT_{VCp,inv}) + 0.03 * \max(0, RT_{NV})$		
RT_{VCp}	Reservas técnicas y las demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida de corto plazo.	
$RT_{VCp,inv}$	Reservas técnicas y demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida de corto plazo, donde el asegurado asume el riesgo de inversión.	
RT_{NV}	Reservas técnicas de la Institución para los seguros de no vida y fianzas sin considerar la reserva de riesgos catastróficos ni la reserva de contingencia.	
OpreservasLp		C: OpreservasLp
$Op_{reservasLp} = 0.0045 * \max(0, RT_{VLP} - RT_{VLP,inv})$		
RT_{VLP}	Reservas técnicas y las demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida distintas a las señaladas en RT_{VCp} .	
$RT_{VLP,inv}$	Reservas técnicas y demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida distintas a las señaladas en $RT_{VCp,inv}$, donde el asegurado asume el riesgo de inversión.	
Gastos_{V,inv}		Gastos_{V,inv}
$Gastos_{V,inv}$	Monto anual de gastos incurridos por la Institución de Seguros correspondientes a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión.	
Gastos_{Fdc}		Gastos_{Fdc}
$Gastos_{Fdc}$	Monto anual de gastos incurridos por la Institución derivados de fondos administrados en términos de lo previsto en las fracciones I, XXI, XXII y XXIII del artículo 118 de la LISF, y de las fracciones I y XVII del artículo 144 de la LISF, que se encuentren registrados en cuentas de orden	
Rva_{Cat}		Rva_{Cat}
Rva_{Cat}	Monto de las reservas de riesgos catastróficos y de contingencia	
$I_{\{calificación=\emptyset\}}$		$I_{\{calificación=\emptyset\}}$
$I_{\{calificación=\emptyset\}}$	Función indicadora que toma el valor de uno si la Institución no cuenta con la calificación de calidad crediticia en términos del artículo 307 de la LISF, y toma el valor cero en cualquier otro caso.	

SECCIÓN C. FONDOS PROPIOS Y CAPITAL

(cantidades en millones de pesos)

Tabla C1

Activo Total	
Pasivo Total	
Fondos Propios	(Activo - Pasivo)
Menos:	
Acciones propias que posea directamente la Institución	
Reserva para la adquisición de acciones propias	
Impuestos diferidos	
El faltante que, en su caso, presente en la cobertura de su Base de Inversión.	
Fondos Propios Admisibles	(total)
Clasificación de los Fondos Propios Admisibles	
Nivel 1	Monto
I. Capital social pagado sin derecho a retiro representado por acciones ordinarias de la Institución	
II. Reservas de capital	
III. Superávit por valuación que no respalda la Base de Inversión	
IV. Resultado del ejercicio y de ejercicios anteriores	
Total Nivel 1	(suma)
Nivel 2	
I. Los Fondos Propios Admisibles señalados en la Disposición 7.1.6 que no se encuentren respaldados con activos en términos de lo previsto en la Disposición 7.1.7;	
II. Capital Social Pagado Con Derecho A Retiro, Representado Por Acciones Ordinarias;	
III. Capital Social Pagado Representado Por Acciones Preferentes;	
IV. Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital	
V. Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en acciones, en términos de lo previsto por los artículos 118, fracción XIX, y 144, fracción XVI, de la LISF emitan las Instituciones	
Total Nivel 2	(suma)
Nivel 3	
Fondos propios Admisibles, que en cumplimiento a la Disposición 7.1.4, no se ubican en niveles anteriores.	
Total Nivel 3	(suma)
Total Fondos Propios	(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D1**Balance General**

Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Inversiones			
Inversiones en Valores y Operaciones con Productos Derivados			
Valores			
Gubernamentales			
Empresas Privadas. Tasa Conocida			
Empresas Privadas. Renta Variable			
Extranjeros			
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital			
Deterioro de Valores (-)			
Inversiones en Valores dados en Préstamo			
Valores Restringidos			
Operaciones con Productos Derivados			
Deudor por Reporto			
Cartera de Crédito (Neto)			
Inmobiliarias			
Inversiones para Obligaciones Laborales			
Disponibilidad			
Deudores			
Reaseguradores y Reafianzadores			
Inversiones Permanentes			
Otros Activos			
Total Activo	(suma)	(suma)	

Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Reservas Técnicas			
Reserva de Riesgos en Curso			
Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir			
Reserva de Contingencia			
Reservas para Seguros Especializados			
Reservas de Riesgos Catastróficos			
Reservas para Obligaciones Laborales			
Acreeedores			
Reaseguradores y Reafianzadores			
Operaciones con Productos Derivados. Valor razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición			
Financiamientos Obtenidos			
Otros Pasivos			

Total Pasivo	(suma)	(suma)	

Capital Contable	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Capital Contribuido			
Capital o Fondo Social Pagado			
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital			
Capital Ganado			
Reservas			
Superávit por Valuación			
Inversiones Permanentes			
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores			
Resultado o Remanente del Ejercicio			
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios			
Participación Controladora			
Participación No Controladora			

Total Capital Contable	(suma)	(suma)	

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D2

Estado de Resultados

VIDA	Individual	Grupo	Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Prima de retención devengada				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Utilidad o pérdida técnica				(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D3**Estado de Resultados**

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	Accidentes Personales	Gastos Médicos	Salud	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Prima de retención devengada				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Utilidad o pérdida técnica				(total)

(cantidades en millones de pesos)

Estado de Resultados

24 (Cuarta Sección)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D5

Estado de Resultados

FIANZAS	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	De crédito	Total
Primas					(total)
Emitida					(total)
Cedida					(total)
Retenida					(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)
Prima de retención devengada					(total)
Costo neto de adquisición					(total)
Comisiones a agentes					(total)
Compensaciones adicionales a agentes					(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado					(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido					(total)
Cobertura de exceso de pérdida					(total)
Otros					(total)
Total costo neto de adquisición					(total)
Siniestros / reclamaciones					(total)
Bruto					(total)
Recuperaciones					(total)
Neto					(total)
Utilidad o pérdida técnica					(total)

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN (cantidades en millones de pesos)

Tabla E1

Portafolio de Inversiones en Valores

	Costo de adquisición				Valor de mercado			
	Ejercicio actual		Ejercicio anterior		Ejercicio actual		Ejercicio anterior	
	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total
Moneda Nacional								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
Moneda Extranjera								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
Moneda Indizada								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
TOTAL								

Para las Operaciones Financieras Derivadas los importes corresponden a las primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de opción, y aportaciones de futuros.

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E2

Desglose de Inversiones en Valores que representen más del 3% del total del portafolio de inversiones

Tipo	Emisor	Serie	Tipo de valor	Categoría	Fecha de adquisición	Fecha de vencimiento	Valor nominal	Títulos	Costo de adquisición	Valor de mercado	Premio	Calificación	Contraparte
Valores gubernamentales													
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida													
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable													
Valores extranjeros													
Inversiones en valores dados en préstamo													
Reportos													

TOTAL

(tota) (tota)

Categoría: Se deberá señalar la categoría en que fueron clasificados los instrumentos financieros para su valuación:

- Fines de negociación
- Disponibles para su venta
- Conservados a vencimiento

Contraparte: Se deberá indicar el nombre de la institución que actúa como contraparte de las inversiones que correspondan.

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E3

Desglose de Operaciones Financieras Derivadas

Tipo de contrato	Emisor	Serie	Tipo de valor	Riesgo cubierto	Fecha de adquisición	Fecha de vencimiento	No de contratos	Valor unitario	Precio de ejercicio o pactado	Costo de adquisición posición activa	Costo de adquisición posición pasiva	Valor de mercado posición activa	Valor de mercado posición pasiva	Valor de mercado neto	Prima pagada de opciones	Prima pagada de opciones a mercado	Aportación inicial mínima por futuros	Índice de efectividad	Calificación	Organismo contraparte	Calificación de contraparte

Tipo de contrato:

- Futuros
- Forwards
- Swaps
- Opciones

Precio de ejercicio o pactado:

Precio o equivalente determinado en el presente para comprar o vender el bien subyacente en una fecha determinada

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla E4**Inversiones con partes relacionadas con las que existen vínculos patrimoniales o de responsabilidad**

Nombre completo del emisor	Emisor	Serie	Tipo de valor	Tipo de relación	Fecha de adquisición	Costo histórico	Valor de mercado	% del activo

Se registrarán las inversiones en entidades relacionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Tipo de relación:

- Subsidiaria
- Asociada
- Otras inversiones permanentes

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E5

Inversiones Inmobiliarias

Desglose de inmuebles que representen más del 5% del total de inversiones inmobiliarias.

Descripción del Inmueble	Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Fecha de adquisición	Valor de adquisición	Importe Último Avalúo	% con relación al total de Inmuebles	Importe Avalúo Anterior

Número de inmuebles que representan menos del 5% del total de inversiones inmobiliarias:

- Tipo de Inmueble: Edificio, Casa, Local, Otro
- Uso del Inmueble:
- Destinado a oficinas de uso propio
 - Destinado a oficinas con rentas imputadas
 - De productos regulares
 - Otros

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla E6

Desglose de la Cartera de Crédito

Créditos que representen el 5% o más del total de dicho rubro.

Consecutivo	Clave de crédito	Tipo de crédito	Fecha en que se otorgó el crédito	Antigüedad en años	Monto original del préstamo	Saldo insoluto	Valor de la garantía	% con relación al total

TOTAL

(total) (total)

Clave de Crédito: CV: Crédito a la Vivienda
CC: Crédito Comercial
CQ: Crédito Quirografario

Tipo de Crédito: GH: Con garantía hipotecaria
GF: Con garantía fiduciaria sobre bienes inmuebles
GP: Con garantía prendaria de títulos o valores
Q: Quirografario

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla E7**Deudor por Prima**

Operación/Ramo	Importe menor a 30 días			Importe mayor a 30 días			Total	% del activo
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda indizada	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda indizada		
Vida								
Individual								
Grupo								
Pensiones derivadas de la seguridad social								
Accidentes y Enfermedades								
Accidentes Personales								
Gastos Médicos								
Salud								
Daños								
Responsabilidad civil y riesgos profesionales								
Marítimo y Transportes								
Incendio								
Agrícola y de Animales								
Automóviles								
Crédito								
Caución								
Crédito a la Vivienda								
Garantía Financiera								
Riesgos catastróficos								
Diversos								
Fianzas								
Fidelidad								
Judiciales								
Administrativas								
De crédito								
Total								

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F1**Reserva de Riesgos en Curso**

Concepto/operación	Vida	Accidentes y enfermedades	Daños	Total
Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Mejor estimador				(total)
Margen de riesgo				(total)
Importes Recuperables de Reaseguro				(total)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F2**Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir**

Reserva/operación	Vida	Accidentes y enfermedades	Daños	Total
Por siniestros pendientes de pago de montos conocidos				(total)
Por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajustes asignados al siniestro				(total)
Por reserva de dividendos				(total)
Otros saldos de obligaciones pendientes de cumplir				(total)
Total	(total)	(total)	(total)	(total)

Importes recuperables de reaseguro				(total)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F3**Reservas de riesgos catastróficos**

Ramo o tipo de seguro	Importe	Límite de la reserva*
Seguros agrícola y de animales		
Seguros de crédito		
Seguros de caución		
Seguros de crédito a la vivienda		
Seguros de garantía financiera		
Seguros de terremoto		
Seguros de huracán y otros riesgo hidrometeorológicos		
Total	(total)	

*Límite legal de la reserva de riesgos catastróficos

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F4**Otras reservas técnicas**

Reserva	Importe	Límite de la reserva*
Reserva técnica especial por uso de tarifas experimentales		
Otras reservas técnicas		
De contingencia (Sociedades Mutualistas)		
Total	(total)	

*Límite legal de la reserva de riesgos catastróficos

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F5**Reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones**

	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso				
	Beneficios Básicos de Pensión (sin considerar reserva matemática especial)	Reserva matemática especial	Total Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Básicos de Pensión	Beneficios Adicionales	Beneficios Básicos de Pensión + Beneficios Adicionales
Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)					
Riesgos de trabajo					
Invalidez y Vida					
Total Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo					
Riesgos de trabajo (IMSS)					
Invalidez y Vida (IMSS)					
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (IMSS)					
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Riesgos de trabajo (ISSSTE)					
Invalidez y Vida (ISSSTE)					
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (ISSSTE)					
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS) + (ISSSTE)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Total General (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo + Pólizas del Nuevo Esquema Operativo)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F6

Reserva de contingencia de los Seguros de Pensiones

	MONTO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA		
	Beneficios Básicos de Pensión	Beneficios Adicionales	Beneficios Básicos de Pensión + Beneficios Adicionales)
Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)			
Riesgos de Trabajo			
Invalidez y Vida			
Total Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo			
Riesgos de Trabajo (IMSS)			
Invalidez y Vida (IMSS)			
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (IMSS)			
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)
Riesgos de Trabajo (ISSSTE)			
Invalidez y Vida (ISSSTE)			
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (ISSSTE)			
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)	(suma)	(suma)	(suma)
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS) + (ISSSTE)	(suma)	(suma)	(suma)
Total General (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo + Pólizas del Nuevo Esquema Operativo)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F7**Reserva para fluctuación de inversiones de los Seguros de Pensiones (RFI)**

Rendimientos reales	Rendimientos mínimos acreditables	Aportación anual a la RFI	Rendimiento mínimo acreditable a la RFI	Saldo de la RFI
				(total)

- Rendimiento reales, se refiere al rendimiento obtenido por la Institución de Seguros por concepto de los activos que respaldan sus reservas técnicas durante el ejercicio anterior.
- Rendimientos mínimos acreditables, se refiere a la suma de los rendimientos mínimos acreditables a las reservas técnicas señaladas en la Disposición 5.11.2 registrados durante el ejercicio anterior.
- Aportación anual a la RFI, se refiere a la suma de las aportaciones mensuales a la reserva para fluctuación de inversiones a que se refiere la Disposición 5.11.2 registradas durante el ejercicio anterior.
- Rendimiento mínimo acreditable a la RFI, se refiere a la suma de los rendimientos mínimos acreditables mensuales a la RFI registrados durante el ejercicio anterior.

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F8**Reservas Técnicas. Fianzas**

	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	Crédito	Total
Reserva de fianzas en vigor					(total)
Reserva de contingencia					(total)
Importes Recuperables de Reaseguro					(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G1**Número de pólizas, asegurados o certificados, incisos o fiados en vigor, así como primas emitidas por operaciones y ramos**

Ejercicio	Número de pólizas por operación y ramo	Certificados / Incisos / Asegurados / Pensionados / Fiados	Prima emitida
Vida			
2015			
2014			
2013			
Individual			
2015			
2014			
2013			
Grupo			
2015			
2014			
2013			
Pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social			
2015			
2014			
2013			
Accidentes y Enfermedades			
2015			
2014			
2013			
Accidentes Personales			
2015			
2014			
2013			
Gastos Médicos			
2015			
2014			
2013			
Salud			
2015			
2014			
2013			
Daños			
2015			
2014			
2013			

Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
2015			
2014			
2013			
Marítimo y Transportes			
2015			
2014			
2013			
Incendio			
2015			
2014			
2013			
Agrícola y de Animales			
2015			
2014			
2013			
Automóviles			
2015			
2014			
2013			
Crédito			
2015			
2014			
2013			

Caución			
2015			
2014			
2013			
Crédito a la Vivienda			
2015			
2014			
2013			
Garantía Financiera			
2015			
2014			
2013			
Riesgos Catastróficos			
2015			
2014			
2013			

Diversos			
2015			
2014			
2013			
Fianzas			
2015			
2014			
2013			
Fidelidad			
2015			
2014			
2013			
Judiciales			
2015			
2014			
2013			
Administrativas			
2015			
2014			
2013			
De Crédito			
2015			
2014			
2013			

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G2

Costo medio de siniestralidad por operaciones y ramos

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			

Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de siniestralidad expresa el cociente del costo de siniestralidad retenida y la prima devengada retenida.

En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el índice de costo medio de siniestralidad incluye el interés mínimo acreditable como parte de la prima devengada retenida.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G3

Costo medio de adquisición por operaciones y ramos

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			

Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida.

En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social el índice de costo medio de adquisición incluye el costo del otorgamiento de beneficios adicionales.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G4

Costo medio de operación por operaciones y ramos

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			

Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G5

Índice combinado por operaciones y ramos

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice combinado expresa la suma de los índices de costos medios de siniestralidad, adquisición y operación.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G6**Resultado de la Operación de Vida**

	Seguro directo	Reaseguro tomado	Reaseguro cedido	Neto
Primas				
Corto Plazo				(suma)
Largo Plazo				(suma)
Primas Totales	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Siniestros				
Bruto				(suma)
Recuperado				(suma)
Neto				(suma)
Costo neto de adquisición				
Comisiones a agentes				(suma)
Compensaciones adicionales a agentes				(suma)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(suma)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(suma)
Cobertura de exceso de pérdida				(suma)
Otros				(suma)
Total costo neto de adquisición	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G7**Información sobre Primas de Vida**

	Prima emitida	Prima cedida	Prima retenida	Número de pólizas	Número de certificados
Primas de Primer Año					
Corto Plazo			(suma)		
Largo Plazo			(suma)		
Total	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Primas de Renovación					
Corto Plazo			(suma)		
Largo Plazo			(suma)		
Total	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Primas Totales	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla G8

Resultado de la Operación de Accidentes y Enfermedades

	Accidentes Personales	Gastos Médicos	Salud	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Incremento mejor estimador bruto				(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro				(total)
Incremento mejor estimador neto				(total)
Incremento margen de riesgo				(total)
Total incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G9

Resultado de la Operación de Daños

	Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	Marítimo y Transportes	Incendio	Agrícola y de Animales	Automóviles	Crédito	Caución	Crédito a la Vivienda	Garantía Financiera	Riesgos Catastróficos	Diversos	Total
Primas												(total)
Emitida												(total)
Cedida												(total)
Retenida												(total)
Siniestros / reclamaciones												(total)
Bruto												(total)
Recuperaciones												(total)
Neto												(total)
Costo neto de adquisición												(total)
Comisiones a agentes												(total)
Compensaciones adicionales a agentes												(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado												(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido												(total)
Cobertura de exceso de pérdida												(total)
Otros												(total)
Total Costo neto de adquisición												(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso												(total)
Incremento mejor estimador bruto												(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro												(total)
Incremento mejor estimador neto												(total)
Incremento margen de riesgo												(total)
Total Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso												(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G10**Información sobre Primas de Vida****Seguros de Pensiones**

	Prima Emitida	Prima Cedida	Número de Pólizas	Número de pensionados
Pólizas anteriores al Nuevo Esquema Operativo				
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)				
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)				
Pólizas anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS + ISSSTE)				
Total General	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G11

Resultado de la Operación de Fianzas

	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	De crédito	Total
Primas					(total)
Emitida					(total)
Cedida					(total)
Retenida					(total)
Siniestros / reclamaciones					(total)
Bruto					(total)
Recuperaciones					(total)
Neto					(total)
Costo neto de adquisición					(total)
Comisiones a agentes					(total)
Compensaciones adicionales a agentes					(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado					(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido					(total)
Cobertura de exceso de pérdida					(total)
Otros					(total)
Total costo neto de adquisición					(total)

Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)
Incremento mejor estimador bruto					(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro					(total)
Incremento mejor estimador neto					(total)
Incremento margen de riesgo					(total)
Total Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G12

Reporte de garantías de recuperación en relación a los montos de responsabilidades de fianzas

Tipo de Garantías	Importe de la garantía	Factor de calificación de garantía de recuperación	Importe de la garantía ponderada	Monto de responsabilidades de fianzas en vigor relacionadas con el tipo de garantía
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.		1		
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo		1		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o en valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación "Superior" o "Excelente".		1		
Prenda consistente en depósitos en Instituciones de crédito.		1		
Prenda consistente en préstamos y créditos en Instituciones de crédito.		1		
Carta de crédito de Instituciones de crédito.		1		
Carta de Crédito "Stand By" o carta de crédito de Instituciones de crédito extranjeras calificadas cuando las Instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente".		1		
Contrafianza de Instituciones o bien de Instituciones del extranjero que estén inscritas en el RGRE que cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente".		1		
Manejo de Cuentas.		1		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o en valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación de "Bueno" o "Adecuado".		0.80		
Carta de Crédito "Stand By" o carta de crédito de Instituciones de crédito extranjeras calificadas cuando las Instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de "Bueno" o "Adecuado".		0.80		
Contrafianza de instituciones del extranjero que estén inscritas en el RGRE que cuenten con calificación de "Bueno" o "Adecuado"		0.80		
Fideicomisos celebrados sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.75		
Hipoteca.		0.75		
Afectación en Garantía.		0.75		
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.		0.75		

Contrato de Indemnidad de empresa calificada del extranjero cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de "Superior", "Excelente" o "Bueno".		0.75		
Obligación solidaria de una empresa calificada, mexicana o del extranjero.		0.75		
Carta de crédito "stand by" notificada o carta de crédito de garantía o contingente notificada de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando la institución de crédito extranjera cuente con una calificación de "Superior" o "Excelente".		0.70		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o de valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación menor de "Adecuado".		0.50		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación menor de "Adecuado".		0.50		
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.50		
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.		0.50		
Prenda consistente en bienes muebles.		0.50		
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.40		
Acreditada Solvencia		0.40		
Ratificación de firmas.		0.35		
Carta de crédito "stand by" o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación menor de "Adecuado".		0.25		
Contrato de indemnidad de empresa calificada del extranjero, cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de "Adecuado".		0.25		
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.		0.25		
Contrafianza de cualquier otra persona que cumpla con lo establecido en el artículo 188 de la LISF		0.25		
Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios señalado en la Disposición 11.2.2, muestre un retraso en su actualización de hasta ciento ochenta días naturales.		0.20		
Prenda de créditos en libros		0.10		
Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios señalado en la Disposición 11.2.2, muestre un retraso en su actualización de más de ciento ochenta días naturales.		0		
Garantías de recuperación que no se apeguen a los requisitos previstos en las Disposiciones 11.1.1 y 11.2.2.		0		

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G13**Comisiones de Reaseguro, participación de utilidades de Reaseguro y cobertura de exceso de pérdida**

Operaciones/Ejercicio	2013	2014	2015
Vida			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Accidentes y enfermedades			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Daños sin autos			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Autos			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Fianzas			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			

Notas:

- 1) % Comisiones de Reaseguro entre primas cedidas.
- 2) % Participación de utilidades de Reaseguro entre primas cedidas.
- 3) % Cobertura de exceso de pérdida entre primas retenidas

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H1

Operación de vida

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H2

Operación de accidentes y enfermedades

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H3

Operación de daños sin automóviles

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H4

Automóviles

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H5

Fianzas

Año	Monto afianzado	Monto afianzado en cada periodo de desarrollo								Total reclamaciones
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Monto afianzado	Monto afianzado en cada periodo de desarrollo								Total reclamaciones
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de las reclamaciones correspondientes a los tipos de fianzas que opere cada institución.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I1**Límites máximos de retención de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.**

Concepto	2015	2014	2013

Concepto corresponde al ramo, subramo o producto, de acuerdo al límite aprobado por el consejo de administración de la Institución.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I2**Límites máximos de retención**

Concepto	2015 Fianza	2015 Fiado o grupo de fiados	2014 Fianza	2014 Fiado o grupo de fiados	2013 Fianzas	2013 Fiado o grupo de fiados

Concepto corresponde al ramo, subramo o producto, de acuerdo al límite aprobado por el consejo de administración de la Institución.

Se informarán los límites de retención aplicables al cuarto trimestre de dichos ejercicios.

(cantidades en millones de pesos)

Estrategia de Reaseguro contratos proporcionales vigentes a la fecha del reporte

[illegible]

SECCIÓN I. REASEGURO
(cantidades en millones de pesos)

Tabla I4

Estrategia de Reaseguro contratos no proporcionales vigentes a la fecha del reporte

	Ramo	Suma asegurada o afianzada retenida	PML	Recuperación máxima		Límite de Responsabilidad del(os) reaseguradores
				Por evento	Agregado Anual	
1						
2						
3						
...						
...						

La columna PML aplica para los ramos que cuenten con dicho cálculo.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I5**Nombre, Calificación Crediticia y porcentaje de cesión a los reaseguradores**

Número	Nombre del reasegurador*	Registro en el RGRE**	Calificación de Fortaleza Financiera	% cedido del total***	% de colocaciones no proporcionales del total ****
	Total			100%	100%

* Incluye instituciones mexicanas y extranjeras.

** Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

*** Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

**** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional respecto del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional total.

La información corresponde a los últimos doce meses.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I6

Nombre y porcentaje de participación de los Intermediarios de reaseguro a través de los cuales la Institución cedió riesgos

	Monto
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reaseguro	% Participación*
	Total	100%

*Porcentaje de cesión por intermediarios de reaseguro respecto del total de prima cedida.

SECCIÓN I. REASEGURO
(cantidades en millones de pesos)

Tabla I7

Importes recuperables de reaseguro

Clave del reasegurador	Denominación	Calificación del reasegurador	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Sinistros Pendientes de monto conocido	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Sinistros Pendientes de monto no conocido	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Nota: La clave del reasegurador corresponde al número del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras (RGRE) o número de las Instituciones en México.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I8**Integración de saldos por cobrar y pagar de reaseguradores e intermediarios de reaseguro**

Antigüedad	Clave o RGRE	Nombre del Reasegurador/Intermediario de Reaseguro	Saldo por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo por pagar *	% Saldo/Total
Menor a 1 años						
		Subtotal				
Mayor a 1 año y menor a 2 años						
		Subtotal				
Mayor a 2 años y menor a 3 años						
		Subtotal				
Mayor a 3 años						
		Subtotal				
		Total	(total)	(total)	(total)	(total)

Las Instituciones deberán reportar la integración de saldos de los rubros de Instituciones de Seguros y Fianzas cuenta corriente, Participación de Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras por Siniestros Pendientes, Participación de Reaseguro por coberturas de Reaseguradores y Reafianzamiento no proporcional e Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, que representen más del 2% del total de dichos rubros.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil diecisiete, ordenada por el Acuerdo General 16/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Organos.

LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 16/2011.

PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)

ACTUARÍA

Rueda Sandoval Maricarmen	P.001-2017

ACÚSTICA FORENSE

García Cruz José Antonio	P.002-2017

ADMINISTRACIÓN

Amézquita Flores Raúl	P.144-2005

ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Cortés Romero Carlos	P.001-2015

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Figuroa Solé Alejandro	P.002-2015

AMBIENTAL

Hernández Michaca José Luis	P.003-2017

Jiménez Illescas María Teresa	P.004-2017

Segovia Castillo Augusto Humberto	P.005-2017

Tejado Gallegos Mariana	P.006-2017

ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Oropeza Villavicencio Eduardo Adolfo	P.007-2017

ARQUITECTURA

Castañeda Niebla Salvador	P.001-2016

García Carranza Arturo	P.006-2010

García Espinosa Jorge	P.008-2017

Martínez Contreras Beatriz	P.137-2003

Quiroz Sasía Beatriz	P.009-2017

Rojo Medina Lourdes Gabriela	P.005-2016

Sabás López de la Garza Fernando	P.006-2016

Silva Esteva Nanci	P.273-2002

Zuñiga Von Ziegler Gabriela Elizabeth	P.007-2016

AUDITORÍA

Amézquita Flores Raúl	P.144-2005

Ham Hernández María Alicia	P.232-2005

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ADUANAS

Hernández Anduze Cristina	P.010-2017

González Contreras Rubén	P.008-2016

COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Sosa Carpenter Rafael	P.005-2012

COMPETENCIA ECONÓMICA

Linares Lomelí Ernesto Andrés	P.022-2010
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002

COMPUTACIÓN

Salamanca Silva Víctor Jorge	P.011-2017

CONTABILIDAD

Aguilera Galindo Guillermo César	P.024-2002
Álvarez Campos Carlos Rubén	P.027-2002
Amézquita Flores Raúl	P.144-2005
Ballesteros Celaya Maribel	P.010-2016
Barrios Acosta José Manuel	P.022-2004
Castañeda Niebla Alberto Manuel	P.012-2017
Cruz Nájera Noé Jesús	P.024-2008
Escobar Mota Rafael Carlos	P.013-2017
Espinoza Vera Juan Nabor	P.281-2002
Estrella Menéndez Enrique	P.014-2010
Funes Rosellón Griselda	P.011-2016
Genis González Guillermo	P.008-2011
Granados Ramos Dalia Ernestina	P.003-2014
Ham Hernández María Alicia	P.232-2005
Hermida Guerrero Sergio Francisco	P.014-2017
Montes de Oca Romero Blanca Estela	P.012-2016
Ortega de la Torre Héctor	P.015-2017
Peña Montes de Oca Blanca Yadira	P.013-2016
Peña Montes de Oca Óscar Israel	P.014-2016
Peñafort García Francisco Javier	P.016-2017
Peñafort Olivas Lydia Ivette	P.017-2017
Repper Jaramillo María Inés	P.015-2016
Romero Peralta Raymundo	P.096-2008
Torres Vidal Eduardo Cruz	P.107-2008
Villalobos Casillas Jorge	P.118-2008

**CONTAMINACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y AGUAS
SUBTERRÁNEAS**

Pablo Dorantes Jesús Enrique	P.001-2014

CRIMINALÍSTICA

Martínez Jiménez Gregorio	P.018-2017

CRIMINOLOGÍA

Hernández Batista Emma Rosalía	P.016-2016

DACTILOSCOPÍA

Armenta Pichardo Angélica	P.023-2005
Clavijo Meneses Carlos Arturo	P.019-2017
Cortés Ramírez Isabel María de la Luz	P.017-2016

DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS

Pérez Rodríguez Rubén Alfredo	P.001-2013
Silva Esteva Nanci	P.273-2002

DESARROLLO URBANO

Brito Herrera Agustín de Jesús	P.007-2015

DOCUMENTOSCOPIA

Armenta Pichardo Angélica	P.023-2005
Cortés Ramírez Isabel María de la Luz	P.017-2016
Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.020-2017
Martínez Jiménez Gregorio	P.018-2017

ECONOMÍA

Flores Ramos José Manuel	P.021-2017
Linares Lomelí Ernesto Andrés	P.022-2010

FINANZAS

Espinosa Reyes Fernando	P.022-2017
Figueroa Solé Alejandro	P.002-2015
Flores Ramos José Manuel	P.021-2017

FOTOGRAFÍA

Clavijo Meneses Carlos Arturo	P.019-2017

GENÉTICA MOLECULAR

Montañez Ojeda Silvia Cecilia Irene	P.002-2014

GRAFOSCOPIA

Armenta Pichardo Angélica	P.023-2005
Cortés Ramírez María de la Luz	P.017-2016
Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.020-2017
Guillén Mandujano Jorge	P.023-2017
Martínez Jiménez Gregorio	P.018-2017

IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA

Armenta Pichardo Angélica	P.023-2005

IMPACTO AMBIENTAL

Pablo Dorantes Jesús Enrique	P.001-2014

IMPUESTOS

Granados Ramos Dalia Ernestina	P.003-2014

INFORMÁTICA

García Cruz José Antonio	P.024-2017
Ramos Rivera Marco Antonio	P.025-2017
Salamanca Silva Víctor Jorge	P.011-2017

INGENIERÍA AMBIENTAL

Juan Manuel Muñoz Meza	P.019-2016

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Ayala Brito Gilberto	P.092-2002
Pérez Rodríguez Rubén Alfredo	P.001-2013

INGENIERÍA CIVIL

Beltrán Del Oso José Guadalupe	P.020-2016
Calderón Caulliers Armando	P.009-2008
Cortés Romero Carlos	P.001-2015
Lagunas Montellano Bertín	P.026-2017
Pérez de Tejada Mondragón Carlos Manuel	P.022-2016

INGENIERÍA ELECTRÓNICA

Paniagua Ramírez Alejandro	P.027-2017

INGENIERÍA INDUSTRIAL

Bravo Ortega José Raúl	P.024-2016

INGENIERÍA EN SISTEMAS

Zamora Sotelo Carlos	P.025-2016

INGENIERÍA MUNICIPAL

Brito Herrera Agustín de Jesús	P.007-2015

INTERPRETACIÓN ALEMÁN

Audry Luer María	P. 097-2002
Golecka Joanna	P.028-2017
Hemmerling Galuschka Dorothea	P.131-2002
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Ruttkowski Zetzsche Heike Silvia	P.137-2004

INTERPRETACIÓN CHINO

Hu Jiaqi	P.029-2017

INTERPRETACIÓN COREANO

Um Kiwoong	P.030-2017

INTERPRETACIÓN FRANCÉS

Audry Luer María	P.097-2002
Lara Cruz Silvia	P.031-2017
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002

INTERPRETACIÓN HEBREO

Wolowelsky Cyman Shoshana	P.072-2015

INTERPRETACIÓN INGLÉS

Audry Luer María	P.097-2002
Carreto Chávez Gerardo	P.183-2012
Christen y Gracia Lucila María	P.009-2015
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Martín del Campo Steta Laura	P.036-2014
Meléndez Origel de Escalante Guadalupe	P.178-2005
Sanabria Stenger Christopher Ángelo	P.032-2017
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002
Simón Gálvez Anna Paola	P.010-2004

INTERPRETACIÓN ITALIANO

Luer Dorantes María Elena P.147-2002

INTERPRETACIÓN JAPONÉS

Homma Usuki Chieko P.002-2004

Goshozono Togashi Tadayuki P.010-2015

Matsubara Oda Josefina Amelia Kayo P.059-2008

INTERPRETACIÓN POLACO

Dolgolewska Malgorzata María P.007-2013

Golecka Joanna P.028-2017

Hadrys de Luna Malgorzata Stefania P.026-2016

INTERPRETACIÓN PORTUGUÉS

Luer Dorantes María Elena P.147-2002

INTERPRETACIÓN RUMANO

Sandu Ludmila P.033-2017

INTERPRETACIÓN RUSO

Tofik Kizi Kafar Zade Lala P.027-2016

MEDICINA

Moreno Agüeros Paulina Lilian P.034-2017

Ojeda Silva Raúl Enrique P.035-2017

Zurita Navarrete Gerardo Ricardo P.025-2006

MEDICINA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Ojeda Silva Raúl Enrique P.035-2017

NUTRICIÓN

Carrillo Toscano Juan Luis P.036-2017

POLIGRAFÍA

Armenta Pichardo Angélica P.023-2005

Cortina Herrera Patricia P.030-2016

PSICOLOGÍA

Armenta Pichardo Angélica P.023-2005

Campos Velázquez Marisela P.037-2017

Galicia García Olga Leticia P.031-2016

Hernández Segura Yadira Alexi P.032-2016

Pruneda Hernández Adriana P.038-2017

PSICOLOGÍA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Armenta Pichardo Angélica P.023-2005

Campos Velázquez Marisela P.037-2017

Chargoy Romero Jesús Eric P.035-2016

Cortina Herrera Patricia P.030-2016

Hernández Batista Emma Rosalía P.016-2016

PSIQUIATRÍA

León Villanueva María José P.039.2017

QUÍMICA DE ALIMENTOS

Carrillo Toscano Juan Luis P.036/2017

TELECOMUNICACIONES (RADIOCOMUNICACIÓN)

Capuleño Romero José Carlos P.040-2017

Galván Madrid Horacio Ferrer P.041-2017

TELECOMUNICACIONES (TELEINFORMÁTICA)

Galván Madrid Horacio Ferrer P.041-2017

Salamanca Silva Víctor Jorge P.011-2017

TOPOGRAFÍA

Álvarez Salas Héctor P.043-2005

TRABAJO SOCIAL

Alcántara García Gloria P.042-2017

García Andrade Susana P.043-2017

TRADUCCIÓN ALEMÁN

Audry Luer María P.097-2002

Casas Maldonado Eugenia Gerarda P.039-2016

De la Garza Martín Antonio P.037-2014

Golecka Joanna P.028-2017

Hemmerling Galuschka Dorothea P.131-2002

Luer Dorantes María Elena P.147-2002

Ruttkowski Zetzsche Heike Silvia P.137-2004

Trienke Silke P.025-2011

Wegner Stephan Horts Erhard P.040-2016

Welsch Casas Alexandra P.041-2016

TRADUCCIÓN ÁRABE

Antonovich Mammi Claudio P.017-2004

Tofik Kizi Kafar Zadé Lala P.027-2016

TRADUCCIÓN AZERÍ

Tofik Kizi Kafar Zadé Lala P.027-2016

TRADUCCIÓN CHECO

Chytra Irena P.011-2009

TRADUCCIÓN COREANO

Um Kiwoong P.030-2017

TRADUCCIÓN FRANCÉS

Antonovich Mammi Claudio P.017-2004

Aragón Clemente Rubén P.290-2002

Audry Luer María P.097-2002

Delgado Rosas Ana Carmen P.116-2002

Fernández Acosta Luis Raúl P.007-2014

García Cuervo De la Fuente Rosalba P.123-2002

Lara Cruz Silvia P.031-2017

Luer Dorantes María Elena P.147-2002

Morales De Velasco Ana María de Guadalupe P.174-2002

Santos Jiménez Luis Demetrio P.163-2002

Vázquez Delgadillo Adriana María P.011-2015

TRADUCCIÓN HEBREO

Wolowelsky Cyman Shoshana P.072-2015

TRADUCCIÓN INGLÉS

Aguilera Alfiero Julieta Penélope	P.168-2005
Altamirano Ortiz Martha Elizabeth	P.172-2005
Antonovich Mammi Claudio	P.017-2004
Aragón Clemente Rubén	P.290-2002
Audry Luer María	P.097-2002
Carreto Chávez Gerardo	P.183-2002
Christen y Gracia Lucila María	P.009-2015
Delgado Rosas Ana Carmen	P.116-2002
Díaz Herrera Laura	P.175-2006
Duffour Borrell María Lizette	P.118-2002
Estandía Fernández Victoria Antonia	P.119-2002
Fortul Rebull Jenniffer	P.044-2017
García Cuervo De la Fuente Rosalba	P.123-2002
González De Cossío Guadalajara Cordelia	P.154-2005
Havard John Timothy	P.045-2017
Larios Méndez Angélica	P.203-2004
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Luna Rojas Irma Cristina	P.154-2004
Meléndez Origel de Escalante Guadalupe	P.178-2005
Morales de Velasco Ana María de Guadalupe	P.174-2002
Orea Mesta Fernando	P.151-2002
Ramos Miranda Carlos	P.177-2002
Salazar Figueras Luisa Fernanda	P.046-2017
Sanabria Stenger Christopher Angelo	P.032-2017
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002
Sentíes Miranda Emma	P.047-2017
Simón Gálvez Anna Paola	P.010-2004
Torres Landa Ruffo Juan Francisco	P.180-2002
Villagómez Hernández Gonzalo Rafael	P.171-2002

TRADUCCIÓN ITALIANO

Antonovich Mammi Claudio	P.017-2004
De la Garza Martín Antonio	P.037-2014
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002

TRADUCCIÓN JAPONÉS

Homma Usuki Chieko	P.002-2004
Matsubara Oda Josefina Amelia Kayo	P.059-2008
Mori Kumagae Ryoko	P.027-2011

TRADUCCIÓN POLACO

Dolgolewska Malgorzata María	P.007-2013
Golecka Joanna	P.028-2017
Hadrys de Luna Malgorzata Stefania	P.026-2016

TRADUCCIÓN PORTUGUÉS

Luer Dorantes María Elena	P.147-2002

TRADUCCIÓN RUMANO

Ariton Tamara Liuba	P.012-2015
Sandu Ludmila	P.033-2017

TRADUCCIÓN RUSO

Iakovleva Svetlana	P.008-2014
Tofik Kizi Kafar Zadé Lala	P.027-2016

URBANISMO

Arceta Morales Erasmo	P.013-2015

VALUACIÓN

Lucio Decanini Federico Gabriel	P.042-2015

VALUACIÓN ACCIONES

Sánchez Meneses Margarita Isabel	P.188-2004

VALUACIÓN AGROPECUARIA

Esquivas Serrano María Eugenia	P.048-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Arceta Morales Erasmo	P.013-2015
Ayala Brito Gilberto	P.192-2002
Bahena Martínez Germán	P.011-2013
Beltrán Del Oso José Guadalupe	P.020-2016
Bravo Ortega José Raúl	P.024-2016
Castañeda Niebla Salvador	P.002-2016
Cerda Medina Vicky	P.210-2002
Esquivas Serrano María Eugenia	P.048-2017
Lucio Decanini Federico Gabriel	P.042-2016
Martínez Contreras Beatriz	P.137-2003
Sánchez Meneses Margarita Isabel	P.188-2004
Silva Esteva Nanci	P.273-2002
Trejo Becerril Tamara Alicia	P.049-2017
Urbina Fuentes Mariano	P.050-2017
Zuñiga Von Ziegler Gabriela Elizabeth	P.007-2016

VALUACIÓN BIENES MUEBLES

Ayala Brito Gilberto	P.192-2002
Cerda Medina Vicky	P.210.2002
Lucio Decanini Federico Gabriel	P.042-2016
Pérez de Tejada Mondragón Carlos Manuel	P.022-2016

VALUACIÓN BIENES TANGIBLES, INTANGIBLES Y EMPRESAS

Arceta Morales Erasmo	P.013-2015
Sánchez Meneses Margarita Isabel	P.188-2004

VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

Beltrán Del Oso José Guadalupe	P.020-2016
Cal y Mayor Rodríguez Luis Fermín	P.051-2017
Esquivas Serrano María Eugenia	P.048-2017
Pérez de Tejada Mondragón Carlos Manuel	P.022-2016

VALUACIÓN DE JOYAS

Cerda Medina Vicky	P.210-2002
Fuentes Villalón José Francisco	P.052-2017

VALUACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO

Ayala Brito Gilberto	P.192-2002
Beltrán Del Oso José Guadalupe	P.020-2016
Bravo Ortega José Raúl	P.024-2016

Castañeda Niebla Salvador	P.002-2016
Sánchez Meneses Margarita Isabel	P.188-2004
Silva Esteva Nanci	P.273-2002

VALUACIÓN NEGOCIOS EN MARCHA

Arceta Morales Erasmo	P.013-2015
Bravo Ortega José Raúl	P.024-2016
Esquivas Serrano María Eugenia	P.048-2017

VALUACIÓN OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

Cerda Medina Vicky	P.210-2002
Fuentes Villalón José Francisco	P.052-2017
Matos Moctezuma Rafael Rosendo	P.009-2014

VALUACIÓN DE VEHÍCULOS

Silva Esteva Nanci	P.273-2002

SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)**AUDITORÍA**

Barrios Beltrán Rosalía	P.116-2006

CONTABILIDAD

Barrios Beltrán Rosalía	P.116-2006
Leyva Hernández María del Carmen	P.145-2003
Trejo Karam Jorge	P.044-2016
Vázquez Villarreal Jesús Antonio	P.014-2013
Walle García Guillermo Humberto	P.053-2017

CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Sánchez González Javier Gilberto	P.036-2011

DESARROLLO URBANO

Gracida King José Gabriel	P.016-2013

ECONOMÍA

Flores Báez Felipe	P.054-2017

GRAFOSCOPIA

Martínez Vergara María Teresa Citlali	P.287-2002
Ortega Aceves Ma. Isabel	P.018-2015

INGENIERÍA BIOQUÍMICA

Vela Huerta Alberto	P.055-2017

INTERPRETACIÓN CHINO MANDARÍN

Calvo Mondragón Laura Olivia	P.006-2006

INTERPRETACIÓN FRANCÉS

Pérez Castillo María Luisa	P.056.2017

INTERPRETACIÓN ITALIANO

Guida Reyes Guido	P.070-2009

MEDICINA

Torres Díaz Rocío	P.057-2017

**MEDICINA
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Torres Díaz Rocío	P.057-2017

QUÍMICA DE ALIMENTOS

Vela Huerta Alberto	P.055-2017

TOPOGRAFÍA

Butanda Carrillo Edgar	P.022-2012
Rodríguez Villa Rubén	P.058-2017
Trinidad Alartigochea Antonio	P.059-2017

TRADUCCIÓN CHINO MANDARÍN

Calvo Mondragón Laura Olivia	P.006-2006

TRADUCCIÓN FRANCÉS

Pérez Castillo María Luisa	P.056-2017

TRADUCCIÓN INGLÉS

Álvarez González Clara Emma de María	P.045-2016
James Curtis Liam	P.060-2017
López Velázquez Alejandra	P.061-2017
Manzano Alba Alberto de la Santa Cruz	P.125-2004
Reyes Estrada Columba	P.299-2002
Ventura Menchaca de Sierra Dora Alicia	P.170-2002

TRADUCCIÓN ITALIANO

Guida Reyes Guido	P.070-2009

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

García Pérez Manuel	P.020-2015
Vega Robles Marco Antonio	P.047-2016
Zepeda Gutiérrez Alejandro	P.062-2017

TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)**ADMINISTRACIÓN**

Vázquez García de Alba María Nayeli	P.048-2016

ARQUITECTURA

Pérez Espinoza José Francisco	P.029-2006
Rentería Gutiérrez Francisco Javier	P.039-2011

AUDITORÍA

Quezada Solorza Elizabeth	P.097-2004
Romero Fierro Héctor Alberto	P.040-2011

CONTABILIDAD

Berumen Sarabia María Julia Carolina	P.021-2013
Garabito Nava Pedro Alberto	P.063-2017
Moreno González José de Jesús	P.011-2014
Naranjo del Río Armando Arturo	P.021-2015
Padilla Martín María del Refugio	P.022-2015
Pérez Camacho Rosa María	P.049-2016
Pulido García Liliana Josefina	P.064-2017
Quezada Solorza Elizabeth	P.097-2004
Romero Fierro Héctor Alberto	P.040-2011
Romero Quezada Alberto Alfonso	P.012-2014
Romero Valenzuela Óscar Gerardo	P.065-2017
Toscano Novoa César	P.013-2014

CRIMINALÍSTICA

Crisanto Molina Luis Aldo	P.050-2016
Navarro Navarro Eleazar	P.159-2003
Navarro Quintero Félix Francisco	P.066-2017
Núñez Martín del Campo Carlos Miguel	P.095-2007
Oliden Tornero José Refugio	P.055-2006

DACTILOSCOPIA

Álvarez Gómez Luz Bertha	P.078-2009
Cedillo Guerrero José de Jesús	P.067-2017
Crisanto Molina Luis Aldo	P.050-2016
Oliden Tornero José Refugio	P.055-2006

DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS

Oliden Tornero José Refugio	P.055-2006
Orendaín Camacho Gerardo Rafael	P.045-2005
Pérez Espinoza José Francisco	P.029-2006
Ramírez Franco Juan Manuel	P.051-2016

DESARROLLO URBANO

Orendaín Camacho Gerardo Rafael	P.045-2005

DOCUMENTOSCOPIA

Álvarez Gómez Luz Bertha	P.078-2009
Cedillo Guerrero José de Jesús	P.067-2017
Crisanto Molina Luis Aldo	P.050-2016
Navarro Quintero Félix Francisco	P.066-2017
Núñez Martín del Campo Carlos Miguel	P.095-2007

GRAFOQUÍMICA

Navarro Quintero Félix Francisco	P.066-2017

GRAFOSCOPIA

Álvarez Gómez Luz Bertha	P.078-2009
Cedillo Guerrero José de Jesús	P.067-2017
Crisanto Molina Luis Aldo	P.050-2016
Navarro Quintero Félix Francisco	P.066-2017
Núñez Martín del Campo Carlos Miguel	P.095-2007
Oliden Tornero José Refugio	P.055-2006
Virgen Alaniz Emily Lily	P.068-2017

IMPACTO AMBIENTAL

Acosta Puentes Roberto	P.014-2014
Ochoa Covarrubias Francisco Javier	P.023-2015

INCENDIOS

Rentería Gutiérrez Juan	P.016-2014

INGENIERÍA CIVIL

De Loza De la Torre José de Jesús	P.015-2014
Morett Ramírez Jorge	P.091-2009
Oliden Tornero José Refugio	P.055-2006
Ramírez Franco Juan Manuel	P.051-2016
Ruvalcaba García Jesús Abel	P.069-2017
Saldaña Madrigal José Arturo	P.036-2006

INGENIERÍA ELÉCTRICA

Rentería Gutiérrez Juan	P.016-2014

INGENIERÍA INDUSTRIAL

Carrillo Miranda Óscar Octavio	P.070-2017

INTERPRETACIÓN INGLÉS

Gómez Padilla Hugo Javier	P.053-2016
Mc Mullen Spencer Richard	P.071-2017

MECÁNICA DE SUELOS

Orendaín Camacho Gerardo Rafael P.045-2005

MEDICINA FORENSE

Barragán Tejeda Rubén P.042-2005

**MEDICINA
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Páez Yepes Luz Mila María P.017-2014

NEUROLOGÍA

Gámez Nava Gloria P.054-2016

NUTRICIÓN

Luna Pech José Antonio P.024-2015

PATOLOGÍA FORENSE

Barragán Tejeda Rubén P.042-2005

POLIGRAFÍA

García Landeros Ingrid P.055-2016

PSICOLOGÍA

Madera Carrillo Humberto P.025-2015

**PSICOLOGÍA
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Villa Cázares Lorena Esmeralda P.072-2017

PSIQUIATRÍA

Paéz Yepes Luz Mila María P.017-2014

QUÍMICA

Navarro Navarro Eleazar P.159-2003

Núñez Martín del Campo Carlos Miguel P.095-2007

TOPOGRAFÍA

Corona López Eduardo P.073-2017

Díaz López Mariano P.074-2017

Díaz Vera Adalberto P.075-2017

Márquez Azúa Bertha P.076-2017

Oliden Tornero José Refugio P.055-2006

Orendaín Camacho Gerardo Rafael P.045-2005

Pérez Espinoza José Francisco P.029-2006

Saldaña Madrigal José Arturo P.036-2006

Salinas Hermosillo Héctor Manuel P.018-2014

Soto Avilés Ana María P.077-2017

Villalobos Arias Luis Alberto P.078-2017

TRADUCCIÓN INGLÉS

Gómez Padilla Hugo Javier P.053-2016

Mc Mullen Spencer Richard P.071-2017

VALUACIÓN

Morett Ramírez Jorge P.091-2009

Ocegueda Juárez José P.056-2016

Oliveros Barba Jannine P.079-2017

Ramírez Franco Juan Manuel P.051-2016

Rivera Galindo Enrique P.057-2016

Rivera Rubio Enrique P.029-2012

Rosales Torres Efraín Rodolfo P.080-2017

VALUACIÓN BIENES INDUSTRIALES

Castañeda Ramírez Octavio P.081-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Castañeda Ramírez Octavio P.081-2017

Cortés Chávez Elsa Patricia P.058-2016

Ramírez Franco Juan Manuel P.051-2016

Robles Mejía Mario Asunción P.082-2017

Romero Fierro Héctor Alberto P.040-2011

VALUACIÓN BIENES MUEBLES

Ramírez Franco Juan Manuel P.051-2016

Robles Mejía Mario Asunción P.082-2017

Romero Fierro Héctor Alberto P.040-2011

VALUACIÓN BIENES RURALES

Castañeda Ramírez Octavio P.081-2017

Robles Mejía Mario Asunción P.082-2017

VALUACIÓN BIENES INTANGIBLES

Romero Fierro Héctor Alberto P.040-2011

VALUACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO

Ramírez Franco Juan Manuel P.051-2016

VALUACIÓN NEGOCIOS EN MARCHA

Romero Fierro Héctor Alberto P.040-2011

VALUACIÓN PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Romero Fierro Héctor Alberto P.040-2011

CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)**BALÍSTICA**

Martínez Sánchez David Azael P.083-2017

CONTABILIDAD

Luna Guerrero Alfonso P.084-2017

CRIMINALÍSTICA

Martínez Campos Félix José P.085-2017

Martínez Sánchez David Azael P.083-2017

DACTILOSCOPIA

Belmares Castilleja Francisco Gerardo P.086-2017

Martínez Campos Félix José P.085-2017

Martínez Sánchez David Azael P.083-2017

DOCUMENTOSCOPIA

Belmares Castilleja Francisco Gerardo P.086-2017

Martínez Campos Félix José P.085-2017

Martínez Sánchez David Azael P.083-2017

GEOLOGÍA

Pantoja Irys Jerjes P.027-2015

GRAFOSCOPIA

Belmares Castilleja Francisco Gerardo P.086-2017

Martínez Campos Félix José P.085-2017

Martínez Sánchez David Azael P.083-2017

INTERPRETACIÓN COREANO

In Soo Kim P.087-2017

TRADUCCIÓN COREANO

In Soo Kim P.087-2017

TRÁNSITO TERRESTRE

Belmares Castilleja Francisco Gerardo P.086-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Neri Lombraña Franco P.028-2015

QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE SONORA)**CRIMINALÍSTICA**

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

DOCUMENTOSCOPIA

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

GRAFOSCOPIA

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

INGENIERÍA CIVIL

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

Noriega Uribe Francisco Javier P.030-2015

MEDICINA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Bernal Durán Manuel P.088-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

Noriega Uribe Francisco Javier P.030-2015

VALUACIÓN NEGOCIOS EN MARCHA

Hernández Ruiz Enrique Augusto P.062-2016

SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)**ARQUITECTURA**

González Vázquez Angélica P.089-2017

INTERPRETACIÓN INGLÉS

Jiménez Gómez Ismael Mauro P.033-2015

PSICOLOGÍA

Poblano Pérez Marisol P.090-2017

TRADUCCIÓN ALEMÁN

Gruhn Dorit Heike P.050-2011

Neugebauer Nadine P.091-2017

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LENGUA INDÍGENA NÁHUATL

Martínez García Homero P.092-2017

TRADUCCIÓN FRANCÉS

Bertolotti Thiodat Dominique Francoise Joëlle P.064-2016

TRADUCCIÓN INGLÉS

Jiménez Gómez Ismael Mauro P.033-2015

Way Souder Marsha Jane P.034-2015

VALUACIÓN

Cariño Aguilar José Luis	P.065-2016
Cariño Aguilar Miguel Ángel	P.026-2013
Gómez Reyes José Luis	P.093-2017
Vargas Cabrera Alberto Edgar	P.094-2017

SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ)**ARQUITECTURA**

Abaunza Meza Edith Nancy	P.035-2015

CONTABILIDAD

Duval Polanco Georgina	P.095-2017

INGENIERÍA CIVIL

Jiménez Rosales Ubaldo	P.036-2015

TRADUCCIÓN INGLÉS

González Miy Darlene	P.096-2017

VALUACIÓN

Charis López Lena Enedino	P.037-2015
Dávila García María del Socorro	P.066-2016
Moreno Alarcón Miguel Ángel	P.067-2016

VALUACIÓN INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y DE MAQUINARIA

Dávila García María del Socorro	P.066-2016

OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)**CONTABILIDAD**

Acosta Zermeño María de la Luz	P.027-2013
Elizondo Sandoval Carlos Héctor	P.021-2014
Ramos Espinoza Francisco Javier	P.022-2014
Sifuentes Contreras José Manuel	P.097-2017

NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)**TOPOGRAFÍA**

Cárdenas Tristán Abraham	P.068-2016

DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)**AUDITORÍA**

Octavio Tamayo Vázquez	P.069-2016

CONTABILIDAD

Octavio Tamayo Vázquez	P.069-2016

DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)**CONTABILIDAD**

Álvarez Banderas Jorge	P.005-2007

CRIMINALÍSTICA

Gutiérrez Garnica Juan Manuel	P.098-2017

DOCUMENTOSCOPIA

Gutiérrez Garnica Juan Manuel	P.098-2017

ECONOMÍA

Villaseñor Báez Luis Guillermo	P.099-2017

FINANZAS

Villaseñor Báez Luis Guillermo	P.099-2017

FISCAL	
Álvarez Banderas Jorge	P.005-2007
GRAFOSCOPIA	
Gutiérrez Garnica Juan Manuel	P.098-2017
IMPUESTOS	
Pineda López Auxilio	P.038-2015
Pineda López Luis	P.039-2015
INGENIERÍA ELÉCTRICA	
Hernández Camacho Rodolfo	P.051-2012
TOPOGRAFÍA	
López Pérez Arnulfo	P.100-2017
DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)	
ARQUITECTURA	
Bernal Salcido Francisco Humberto	P.101-2017
BALÍSTICA	
Zavala Cázares Leonardo	P.102-2017
CONTABILIDAD	
Cabanillas Cedano Gonzalo	P.103-2017
CRIMINALÍSTICA	
Zavala Cázares Leonardo	P.102-2017
DOCUMENTOSCOPIA	
Villaseñor Atwood Arturo	P.104-2017
Zavala Cázares Leonardo	P.102-2017
GRAFOSCOPIA	
Villaseñor Atwood Arturo	P.104-2017
Zavala Cázares Leonardo	P.102-2017
INGENIERÍA CIVIL	
Meza Sánchez Óscar	P.070-2016
PSICOLOGÍA	
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)	
Leal Quiñonez Betsaina	P.105-2017
TOPOGRAFÍA	
Parra Urías Jesús Manuel	P.040-2015
VALUACIÓN BIENES INMUEBLES	
Bernal Salcido Francisco Humberto	P.101-2017
DECIMOTERCER CIRCUITO (ESTADO DE OAXACA)	
BALÍSTICA	
Pacheco Aguilar Alejandro	P.106-2017
CONTABILIDAD	
Vásquez Ruiz Bernardo Manuel	P.048-2015
CRIMINALÍSTICA	
Pacheco Aguilar Alejandro	P.106-2017
DACTILOSCOPIA	
Jiménez Santiago Mael	P.107-2017
Pacheco Aguilar Alejandro	P.106-2017
DOCUMENTOSCOPIA	
Jiménez Santiago Mael	P.107-2017
Pacheco Aguilar Alejandro	P.106-2017
GRAFOSCOPIA	
Jiménez Santiago Mael	P.107-2017
Pacheco Aguilar Alejandro	P.106-2017

MEDICINA

Altamirano Raymundo Yuri Eusebio P.108-2017
Hernández García Addy Saury P.109-2017

MEDICINA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Arias Romero Felipa Luisa P.110-2017

**TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LENGUA INDÍGENA
CHINANTECO**

Flores Rafael Laura Esther P.111-2017
Lozano López Eduardo P.112-2017

**TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LENGUA INDÍGENA
ZAPOTECO**

Martínez García Sergio Ramiro P.113-2017

DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)**BIOLOGÍA (GENÉTICA)**

Chablé Castillo Patricia Elena P.114-2017

CONTABILIDAD

Díaz Cabañas Armando de Jesús P.071-2016
Traconis Canul Roger P.059-2012

CRIMINALÍSTICA

Chablé Castillo Patricia Elena P.114-2017

INGENIERÍA CIVIL

Caro Muñoz Luis Felipe de Jesús P.073-2016
Erosa Vázquez José Augusto P.049-2015
Novelo y Novelo José Alfredo P.072-2016
Rivera González Óscar P.050-2015
Torres López Manlio Alejandro P.051-2015

VALUACIÓN

Perales Bautista Alejandra P.115-2017
Torres López Manlio Alejandro P.051-2015

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Caro Muñoz Luis Felipe de Jesús P.073-2016
Erosa Vázquez José Augusto P.049-2015
Farfán Ruiz Jaime Alberto P.116-2017
Novelo y Novelo José Alfredo P.072-2016
Rivera González Óscar P.050-2015
Torres López Manlio Alejandro P.051-2015

VALUACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO

Caro Muñoz Luis Felipe de Jesús P.073-2016
Novelo y Novelo José Alfredo P.072-2016

**DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN
LUÍS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)****ARQUITECTURA**

Morales Robles Celia Patricia P.056-2015
Topete Sánchez Leonardo P.117-2017

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ADUANAS

Beristáin Ávila Juan Diego P.074-2016

COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Giles de Anda Andrés	P.034-2013
Ochoa Ortiz Imelda Magaly	P.118-2017

CONTABILIDAD

Gordillo Ulloa José Manuel	P.062-2012
Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción	P.116-2009
Pérez Chávez Enrique	P.030-2014
Pérez Rodríguez Amado	P.054-2015

GRAFOSCOPIA

Dychter Pujovich Leon	P.075-2016

INGENIERÍA CIVIL

Ramírez Rubio Refugio	P.119-2017
Topete Díaz Carlos	P.120-2017

FINANZAS

Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción	P.116-2009

ODONTOLOGÍA

Dychter Pujovich Leon	P.075-2016

**PSICOLOGÍA
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Cruz Ramírez Martha Leticia	P.121-2017

TOPOGRAFÍA

Ramírez Rubio Ricardo Ronald	P.122-2017

VALUACIÓN

Morales Robles Celia Patricia	P.056-2015
Topete Díaz Carlos	P.120-2017
Topete Sánchez Leonardo	P.117-2017

DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)**CONTABILIDAD**

Valtierra Guerra Juan Manuel	P.031-2014

FISCAL

Valtierra Guerra Juan Manuel	P.031-2014

INGENIERÍA ELÉCTRICA

Cordero Alvarado José Pedro	P.077-2016

INTERPRETACIÓN CHINO

Wang Ye	P.123-2017

INTERPRETACIÓN INGLÉS

González Guerrero Carmen Celia	P.124-2017

HIDRÁULICA

Estrada Buenrostro José Arturo	P.161-2004

**MEDICINA
(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Moreno Moreno Rafael	P.125-2017

TOPOGRAFÍA

Estrada Buenrostro José Arturo	P.161-2004
Ornelas León María Dominga	P.126-2017

TRADUCCIÓN CHINO

Wang Ye	P.123-2017

TRADUCCIÓN INGLÉS

González Guerrero Carmen Celia P.124-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Estrada Buenrostro José Arturo P.161-2004

DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE CHIHUAHUA)**AGRONOMÍA**

Ibarra Caballero Roberto P.127-2017

CONTABILIDAD

Puente Campos Eloy Abraham P.128-2017

ECONOMÍA

Peralta Martínez Serafín P.129-2017

FINANZAS

Peralta Martínez Serafín P.129-2017

IMPUESTOS

Puente Campos Eloy Abraham P.128-2017

VALUACIÓN

Blanco Pérez Jesús Benjamín P.130-2017

VALUACIÓN AGROPECUARIA

Ibarra Caballero Roberto P.127-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Leyva Valenzuela Marco Alejandro P.060-2015

DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)**CONTABILIDAD**

Salgado Salgado José Alfredo P.131-2017

CRIMINALÍSTICA

Morales Quiroz Abimelec P.132-2017

MEDICINA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Morales Quiroz Abimelec P.132-2017

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Torres Paredes Sara Luz P.133-2017

VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)**DACTILOSCOPÍA**

Gutiérrez Serrano Álvaro P.134-2017

DOCUMENTOSCOPIA

Gutiérrez Serrano Álvaro P.134-2017

GRAFOSCOPIA

Gutiérrez Serrano Álvaro P.134-2017

INGENIERÍA ELÉCTRICA

Mosqueda Domínguez Miguel Ángel P.339-2002

TOPOGRAFÍA

Bernal Cotino Carlos P.135-2017

Legorreta Soberanis Sergio P.056-2003

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Bernal Cotino Carlos P.135-2017

Legorreta Soberanis Sergio P.056-2003

VALUACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO

Legorreta Soberanis Sergio P.056-2003

VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)**CONTABILIDAD**

Torres Barbosa Miguel P.136-2017

VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO (ESTADO DE ZACATECAS)**INGENIERÍA CIVIL**

Solís Rodríguez Horacio P.137-2017

NUTRICIÓN

Núñez Díaz Miriam Yadira P.138-2017

PSICOLOGÍA**(PROTOCOLO DE ESTAMBUL)**

Nava García Ivonne P.078-2016

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Solís Rodríguez Horacio P.137-2017

VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NAYARIT)**AUDITORÍA**

Muro Chávez Julián P.034-2014

CONTABILIDAD

Muro Chávez Julián P.034-2014

GRAFOSCOPIA

Rodríguez Nieves Ricardo P.139-2017

INFORMÁTICA

Rodríguez Nieves Ricardo P.139-2017

INGENIERÍA CIVIL

Velasco Fausto Jorge Alberto P.140-2017

VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE DURANGO)**INGENIERÍA CIVIL**

Díaz Nevarez Jorge Rubén P.141-2017

Juárez Cisneros Francisco Javier P.142-2017

INGENIERÍA CIVIL EN VÍAS TERRESTRES

Muro Castro Arturo P.081-2016

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Díaz Nevarez Jorge Rubén P.141-2017

VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Gardea Gutiérrez Aramis Héctor P.152-2006

PSICOLOGÍA

Clavel Navarro Miguel Ángel P.038-2013

VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)**CONTABILIDAD**

Paniagua Morales Eduardo P.065-2015

Torres Magaña José Alfredo P.082-2016

INGENIERÍA CIVIL

Paredes y Huerta Horacio P.083-2016

INTERPRETACIÓN INGLÉS

Guerrero y Ponce Fernando P.084-2016

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LENGUA INDÍGENA MAYA

Gómez Carrillo Maximiliano P.074-2015

**TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LENGUAS DE SEÑAS Y
SÍMBOLOS**

Rodríguez Hernández Nallely P.142-2017

TRADUCCIÓN INGLÉS

Guerrero y Ponce Fernando P.084-2016

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Ibarra Ángeles Tonatiah P.066-2015

Machuca García Arturo P.068-2015

VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE TLAXCALA)**INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Moreno Sánchez César P.086-2016

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

Mendoza Arrevillaga Nora P.070-2015

VALUACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO

Mendoza Arrevillaga Nora P.070-2015

VALUACIÓN NEGOCIOS EN MARCHA

Mendoza Arrevillaga Nora P.070-2015

VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)**CONTABILIDAD**

Bernal Arellanos Irma Aida P.143-2017

INTERPRETACIÓN PORTUGUÉS

Torres Zúñiga Javier Trinidad P.144-2017

PSICOLOGÍA

Hinojosa Lara Ana María P.145-2017

TRADUCCIÓN PORTUGUÉS

Torres Zúñiga Javier Trinidad P.144-2017

TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE COLIMA)**CONTABILIDAD**

González Meza Eduardo P.146-2017

Santa Cruz Ávalos José Francisco P.071-2015

ECONOMÍA

Pérez Torres Carlos Antonio P.147-2017

TOPOGRAFÍA

Camacho Ordaz Marco Antonio P.148-2017

EL LICENCIADO **ALEJANDRO GUERRERO GLYKA**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO; Y REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ACUERDOS GENERALES. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OREDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 16/2011, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE J.GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO Y JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de noviembre de 2016 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Noviembre 2016	Unidad	Causa de sustitución
01 002013	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 240 GR	97.92	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010025	NABISCO, DULCES, MARABU DORADA, CAJA DE 696 GR	65.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010028	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, CAJA DE 486 GR	80.41	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010036	LA INTEGRAL, DULCES, RUEDITAS, BOLSA DE 80 GR	156.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 016001	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	64.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023008	KIR, SALAMI, A GRANEL	104.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023010	TIA LENCHA, CARNE SECA, DE RES, PAQ DE 50 GR	700.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023027	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023034	DEL MAYO, MACHACA, DE RES, PAQ DE 50 GR	760.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023049	CECINA, ENCHILD, DE CERDO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 024018	CAPISTRANO, DE CERDO, AHUMADO CLASICO, A GRANEL	146.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 032016	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM 1, CAJA DE 1100 GR	431.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 032018	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	37.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038017	NOCHE BUENA, MANCHEGO, A GRANEL	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 057011	PIÑA MIEL, POR PZA	36.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 077019	TAJIN, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 75 GR	332.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 077034	DON ZABOR, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 50 GR	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077038	TAJIN, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 081024	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	51.85	KG	CAMBIO DE MARCA
01 082016	NESTUM, CEREAL, DE TRIGO C/MANZANA Y 40 CEREALES, 2 BOTES DE	125.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084011	SURKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 088030	E-PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01 090020	PRECISSIMO, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 400 GR	29.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103020	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	123.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105019	CARLO ROSSI, BLANCO, BOTELLA DE 1.5 LT 1500	119.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 108015	DELICADOS, CON FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA CON 15 PZAS	35.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 118030	MP, CAMISA, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118048	JORDACHE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119008	ECKO UNLTD, BOXER, 93% ALGODON - 7% POLIESTER, C/3 PZAS	124.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 119045	ZAGA SILVER, BOXER, TRUNK, 95% ALGODON - 5%ELASTANO	79.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 119060	MP, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 120026	LEE, CALCETINES, 97% POLIESTER - 1.6% ELASTODIENO - 1.4% ELA	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 120036	MP, CALCETINES, 72% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 1% ELASTANO,	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 121064	JBE, 100% LANA	849.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121086	C&A MEN, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	549.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121089	LEVI'S, 100% ALGODON"	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122010	JOE, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2695.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122024	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 81% POLIESTER - 19% VISCOSA	1398.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 123016	PULL & BEAR, SUDADERA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123050	DUNLOP, BERMUDA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123056	WEEKEND, SUDADERA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124020	ACA, BLUSA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124030	CTY & CO, BLUSA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124036	C&A WOMEN, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124037	VIANNI PLUS, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 125011	MARISOL, BRASIER, 75% NYLON - 15% ELASTANO - 10% POLIESTER	69.90	PZA	NUOVO MODELO
01 125039	BODY SILUETTE, PANTALETA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	62.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126008	PRETTY LEGS, TUBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	14.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 126050	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, SILK, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	105.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 126059	OMSA, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	189.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 126060	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 127060	NEW WAVE, 96% POLIESTER - 4% ESPANDEX	248.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127086	LEVI'S, SV, 75% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTOMULTIESTE	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127117	COSMO & CO PLUS, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128005	ELLE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128030	CHEROKEE, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128035	MARCO CARODI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128036	METROPOLIS COMANY, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128040	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128045	CONNECTED, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ESPANDEX	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 128053	CHEROKEE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128064	LINEAS, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	350.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128065	LOOK LOOK, VESTIDO, 100% RAYON	184.84	PZA	NUOVO MODELO
01 128068	RC, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128070	CUIDADO CON EL PERRO, FALDA, 100% POLIESTER	145.72	PZA	NUOVO MODELO
01 128076	FUROR ELEMENTS, VESTIDO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128080	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128086	MP, VESTIDO, 83% POLIESTER - 14% VISCOSA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128090	ZARA BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128110	4KF, VESTIDO, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128120	VANTACH, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128125	CTY&CO, VESTIDO, 94% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128127	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	2200.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128128	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	145.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128130	ZARA WOMAN, VESTIDO, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128136	SIX AND SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128138	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128141	NEW ARMY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128146	PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
01 128150	JORDACHE, FALDA, 100% VISCOSA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128168	RC, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128170	MARGCAIN, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128171	CHAEWE, FALDA, 100% POLIESTER	1104.15	PZA	NUOVO MODELO
01 128176	LADY LATORGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128180	JORDACHE, VESTIDO, 100% ACRILICO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129035	GINA CHEZZANI, BATA, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129040	JORDACHE, BATA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129050	MP, PASHMINA, 100% ACRILICO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129058	WEEKEND, BATA, 100% ALGODON	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129060	CTY & CO, PANTS, 84% ALGODON - 16% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130005	HELEN, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	549.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130018	HELEN, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	655.50	PZA	NUOVO MODELO
01 130025	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130031	HELLO KITTY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130035	GET IT, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% FIBRA METALICA	329.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130036	DISNEY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130037	PAMMY, VESTIDO, 91% VISCOSA - 3% ELASTANO - 3% POLIAMIDA - 3	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130057	TRIK TRAK, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130060	GET IT, VESTIDO, 100% RAYON	189.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131045	YALE, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131070	DOCKERS, 100% ALGODON	764.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131076	STARTER, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131091	OSCAR COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132030	C&A TODDLER, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132049	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	213.43	PZA	NUOVO MODELO
01 133005	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133033	BAMBI, P/NIÑO, BOXER CLASICO, 100% ALGODON	46.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133038	PUNTO BLANCO, CAMISETA, 100% ALGODON	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133041	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 134045	GET-IT, CALCETAS, 75% ACRILICO - 23% RAYON - 2% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135010	BEIN 2 NICE, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	PZA	NUOVO MODELO
01 135018	LITTLE ME, MAMELUCO, 100% ALGODON	279.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135024	CONFECCIONES P/CEREMONIAS, TRAJE, 100% POLIESTER	729.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 135035	TIROL, TRAJE, 100% ACRILICO	399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 135041	BABY CREYSI, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	43.00	PZA	NUOVO MODELO
01 135045	AERO PUNTUAL, CONJUNTO, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135049	BABY COLORS, MAMELUCO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	194.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135055	GET IT, CONJUNTO, 100% POLIESTER	289.00	JGO	NUOVO MODELO
01 136035	BABY JOE'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137001	MISS COCOA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	499.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 137015	ELLE, ABRIGO, 94% POLIESTER - 5% VISCOSA - 1% ELASTANO	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137040	MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137041	VERTICHE, SUETER, 82% VISCOSA - 16% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	259.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 137045	JHARKIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1169.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137048	GIANFRANCO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137051	SE7EN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137076	NIKE, GORRA, 100% POLIESTER, MOD 679741/778363	359.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137080	ZARA KNIT, SUETER, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137081	BOBOLI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	730.15	PZA	NUOVO MODELO
01 137090	JORDACHE, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137094	PHILOSOPHY JR, SUETER, 80% ALGODON - 20% NYLON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137104	PIQUE NIQUE, SUETER, 79% ALGODON - 20% NYLON - 1% FIBRA ACRIL	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137110	JORDACHE, GORRA, 90% POLIESTER - 10% LANA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137120	YOSER, SUETER, 100% ACRILICO	487.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137121	MAYBE, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	404.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 139005	EVERLAST, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
01 139056	LEVI'S, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139057	FISHER & YOUNGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	328.00	PAR	NUOVO MODELO
01 140015	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140035	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142029	PACINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	365.97	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143025	LADY CRISTIAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
01 143040	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147004	PIERRE CARDIN, CINTURON, CUERO REGENERADO, MOD VARIOS	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 147005	CLOE, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD KIRI-719	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147027	WEEKEND, MALETA, 100% POLIESTER, MOD H5001-20	698.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147046	NON STOP, CINTURON, P/DAMA, 100% SINTETICO, MOD VARIOS	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148015	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, PLATEADO, MOD 54867635 SKU62219632	3995.64	PZA	NUOVO MODELO
01 168036	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 179014	ASTURIAS, COMEDOR, 9 PZAS (M, 6S, BUFETE, VITRINA)	29998.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179026	NEWARK, ANTECOMEDOR, 4 PZAS, NOGAL C/BANCA, MOD IMANOL	17592.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 180009	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 3 VEL, DE 80 CM, MOD	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 180020	DECA, PORTAGARRAFON, C/ESPECIERO, MDF, COLOR CHOCOLATE, MOD	1585.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181015	MABE, 4 QUEM, C/TAPA, ENC ELEC, HORNO 20", ACERO, MOD X0511	8295.34	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 181020	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, SILVER, MOD EM7645BS	6355.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 182016	BOSCH, AUTOMATICO, INSTANTANEO, CAP 13 LT, MOD CONFORT	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 182019	CALOREX, DE PASO, INSTANTANEO, CAP 6 LT POR MINUTO, MOD TITA	3779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 183005	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD DIPLOMAT	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 183015	VITTORIO BENZI, MATRIMONIAL, MOD ANGELO	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 184003	CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD CALIFORNIA WENGUE	6119.00	PZA	NUOVO MODELO
01 185001	ACOR, 3-2-1, COLOR BEIGE, MOD CHESTER	37576.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 188001	EASY, 13 KG, SEMIAUTOMATICA, CENTRIFUGADO, 2 TINAS, MOD LED1	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188010	WHEELPOOL, 18 KG, AUTOMATICA, C/ACITADOR, MOD 8MW7W1822EI	9685.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 188013	SAMSUNG, 19 KG, AUTOMATICA, 10 NIVELES DE AGUA, 3 VEL, MOD	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189004	BIONAIRE, ENFRIADOR, 4 EN 1, MOD BLI601	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189005	MABE, MINISPLIT, 12 SILVER, MOD MMT12CDBS1	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189011	CETRON, CALEFACTOR, 2 NIVELES DE CALOR, 7 ALETAS, MOD EH1500	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190006	NAVIA, DE PEDESTAL, 18", 3 VEL, MOD 47767	1249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190011	FAMSI, DE PEDESTAL, 3 VEL, REJILLA DE METAL, 16", MOD EVH-1	579.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 190019	MYTEK, DE PEDESTAL, 20", 3 VEL, MOD	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192001	INTELBRAS, INALAMBRICO, UN AURICULAR, MOD TS2310	378.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192005	PANASONIC, ALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, NEGRO, MO	1079.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 192007	NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8638N"	166.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 193013	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, 4 ASPAS DE ACERO, MOD	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 193015	OSTER, 3 VEL, MOTOR REVERSIBLE, CROMADA, MOD 77368442	1849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 194005	DAEWOO, 1.3 PIES, PANEL DIGITAL, BLANCO, MOD KOR IN3HMB	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 194016	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3HMB	1599.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 194019	DAEWOO, 1.1PIES, ROJO, MOD 1610	1498.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 197025	PHILIPS, 49", PANTALLA LED SMART, MOD FL7900/F8	19999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 198009	LG, MINICOMPONENTE, PORTABLE, USB, BLUETOOTH, MOD 861	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198015	SONY, MINICOMPONENTE, ESTEREO, MOD MHC-V77D/CD, NEGRO1	12855.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 198020	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, AM/FM, BLUETOOTH, MOD ZS-RS60	2099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 198025	YES, RADIOGRABADORA, NEGRA, USB-CD, AM/FM, MOD 834330	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198035	SONY, RADIOGRABADORA, CD, CASETE, USB, MOD ZS-R60RS70BT C	2249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 199006	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDJ-4500	739.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 202007	ENERGIZER, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS, MOD ECOADVANCE	105.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 204010	PRECISSIMO, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD MEGA	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209025	ESQUIMAL, COBERTOR, MATRIMONIAL, MICROFIBRA, JUMBO, MOD VIEN	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209038	PCT, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD LUXURY BLANK	558.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210001	COCINA MIA, SECADOR DE COCINA, 100% MICROFIBRA, 30 X 30 CM,	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210005	FANCY HOME, MANTEL, REDONDO, DE 110 X 145 CM, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 210006	IR, TELA MULTUSOS, 40 X 40 CM, 100% MICROFIBRA, MOD VARIOS	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 211017	SOFT SENSATIONS, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA DE POLIESTER,	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211019	BOTANICAL, KING SIZE, 60% BAMBU - 40% POLIESTER, MOD VARIOS	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 212005	HOME EXPRESSIONS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 90 X 170 CM	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 212014	HILAMEX, DE MANOS, 99% ALGODON - 1% OTROS, MOD ELEGANCE	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 212015	RAYA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOLOUSE	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 213015	VERSALLES, TELA P/CORTINA, 52% POLIESTER - 48% ALGODON, DE 1	109.99	MT	CAMBIO DE MARCA
01 214015	AXION, LIQUIDO, TRICLORO, BOTELLA DE 750 ML	39.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 216006	PURO SOL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 231015	MICARDIS PLUS, TABLETAS, 28 DE 80/12.5 MG, LAB PISA	822.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 236016	DALUX, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 1 LT	35.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 237003	XL-3 VR, TABLETAS, 24, LAB SELDER	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 241003	MICROSLAV, SOLUCION, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER	155.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 241016	PANOTO-S, JARABE, BOTELLA DE 100 ML, LAB SIEGFRIED RHEIN	172.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 243020	LENTE, ANTEOJOS, MICAS, HASTA 3 DIOPTRIAS, ARMADON SEN	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 256030	CREST, PASTA DENTAL, ANTI CARIES, TUBO DE 75 ML	252.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 258010	DOVE, BARRA, KARITE Y VAINILLA, PZA DE 135 GR	181.48	KG	CAMBIO DE MARCA
01 259010	HINDS, CREMA, LIQUIDA, NATURAL, SABILA, PIEL SECA, BOTE DE 4	75.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 259020	ST. IVES, CREMA, LIQUIDA, HUMECTACION INTENSIVA, BOTE DE 532	144.74	LT	CAMBIO DE MARCA
01 260016	BIC, RASTRILLO, TEENS, ROSA, PAQ C/2 PZAS	27.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 262001	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, INDICADOR, 1 PZA	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 262003	BIEHL, CEPILLO, P/CABELLO, REDONDO	78.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 262020	ORAL B, CEPILLO DENTAL, STAGES, 1 PZA	40.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 282010	COMPACTO A	224800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282013	SUBCOMPACTO B	206400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282016	USOS MULTIPLES D	376900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282027	COMPACTO A	270900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282029	USOS MULTIPLES D	653400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282030	DE LUJO C	364900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282034	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282037	USOS MULTIPLES D	845400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282043	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282054	USOS MULTIPLES D	357900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 282060	USOS MULTIPLES C	379900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 283005	BIMEX, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD 1005296 SKU 55582851	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 286010	AKRON, MULTIGRAB, SN, SAE 15W-40, PREMILUM, ENV DE 946 ML	79.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 314014	SALAMANDRA, CIENCIA FICCION, HARRY POTTER Y EL LEGADO MALDIT	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 316009	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS, MOD CHOPPER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 320022	CORRIDA DE TOROS, TEMP. GDE. 2DO TENDIDO DE SOL, 2A FILA	350.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328019	SONY, VIDEO JUEGO, PS3, RESIDENT EVIL	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328023	DISNEY CHANNEL, PELICULA, CD, EN FORMATO DVD, LEGO, STAR WAR	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328025	FONOVISA, CD, Y DVD, JOSE NAPOLEON, VIVE	194.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 329010	SONY, CAMARA DIGITAL, 20.1MP, MOD DSC-H300	4490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 329020	FIJIFILM, CAMARA DIGITAL, DE 16 MPX, 3.0" LCD, MOD T555 FIN	2848.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 338015	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, MONO SONIDOS Y TEXTURAS, MODT51	239.67	PZA	NUOVO MODELO
01 332015	SEVILLANA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD UR-6CEQ"	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 342006	TAQUERIA, ORDEN DE 3 TACOS Y REFRESCO"	55.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343004	REST, MILANESA DE POLLO, SOPA, PASTEL Y REFRESCO"	263.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 025012	FILETE, ROBALO, A GRANEL	449.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 032005	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR"	40.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 085003	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 350 GR"	339.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 104005	DON PEDRO, GRAN RESERVA, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	149.33	LT	CAMBIO DE MARCA
02 105004	GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	271.01	LT	CAMBIO DE MARCA
02 123006	PACO RABANNE, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 124011	CTY & CO, PLAYERA, 96% VISCOSE - 4% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
02 125005	CARNIVAL, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 125007	CARNIVAL, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 127018	ONEROLKE, 82% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	358.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128003	4KF, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	219.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128005	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128024	DOCKERS, FALDA, 100% POLIESTER	769.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128032	ACA WOMAN, VESTIDO, 62% POLIESTER - 35% RAYON - 3% ELASTANO	368.00	PZA	NUOVO MODELO
02 129012	LEVIS, SHORT, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 130005	GET IT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
02 131009	PIQUE NIQUE, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
02 133019	SKINY, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 135003	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 138003	RALPH LAUREN, ESCOLAR, PLAYERA POLO Y PANTALON 100% ALGODON	1598.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 146004	LAVADO, CARGA DE 14 KG	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 147002	SUNNY, MALETA, MOD 3090	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 148005	ROCA E HIJOS, JOYAS, ARETES DE ORO DE 14K, MOD 53035434	2737.86	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 197004	SAMSUNG, 40", UHD, SMART, MOD UN40KU6000	15807.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 200001	ETCO, AHORRADOR, 23 WATTS, MOD ESPIRAL, PZA	30.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 200002	PHILIPS, AHORRADOR, 9 WATTS, MOD MINITWISTER, PZA	46.00	PZA	NUOVO MODELO
02 211004	BED TIME, INDIVIDUAL, JGO DE 4 PZAS, MOD USAJG11, 50% ALG -	159.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 243003	METIX, ORTOPEDICOS, SILLA DE RUEDAS, MOD ECONOMICA, LLANTA C	1999.99	PZA	NUOVO MODELO
02 244005	CUIDADO DENTAL, RESINA, MOLAR	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 247003	COLECISTECTOMIA, LAPARASCOPIA, ANESTESIA Y SALA RECUPER	45500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 258002	PALMOLIVE, BARRA, NATURAL, PZA DE 160 GR	69.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 258003	ZEST, BARRA, NUTRICION, PAQ DE 3 PZAS DE 100 GR C/U, 300 GR	66.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 258004	ESCUDO, BARRA, PZA DE 160 GR	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 282002	USOS MULTIPLES D	357900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282004	DEPORTIVO B	509900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282006	SUBCOMPACTO B	204900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282011	COMPACTO A	318900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 316006	PAPER MATE, LAPICERO, ERASERMATE 1.0M	21.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 316010	SCRIBE, LIBRETA, FRANCESA, RAYADA, 192 HOJAS, PZA	35.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 319003	IZZII, AMPLIADO, PREMIUM, P/1 TV	680.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 328007	ACTIVISION, VIDEO JUEGO, DVD, P/X-BOX, CALL OF DUTY	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 328009	CINEPOLIS, PELICULA, DESCARGA, RENTA, CLASICAS EN HD	40.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 014004	QUAKER, CEREAL DE AVENA, FLAKES, CINNAMON, CAJA DE 411 GR	145.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 016004	PIERNA Y MUSLO, CORTE AMERICANO, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 029003	PONTO, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	380.95	KG	CAMBIO DE MARCA
03 032002	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, ETAPA 2, LATA DE 800 GR	400.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 034004	FUD, QUESO PANELA, PAQ DE 200 GR	123.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 037001	LALA, ACIDIFICADA, LIGHT, FCO DE 450 ML	49.94	LT	CAMBIO DE MARCA
03 042001	BLANCO, A GRANEL	25.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 055003	AMARILLO, A GRANEL	67.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 082002	GERBER, COLADO, ZANAHORIA, 1A ETAPA, FCO DE 71 GR	126.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 100004	WORLD TRADE, CONGELADA, 4 QUESOS, PAQ DE 320 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 106002	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	148.88	LT	CAMBIO DE MARCA
03 108001	MALBOO, CON FILTRO, ROJO, CAJETILLA CON 20 PZAS	48.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03 120012	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 100% POLIAMIDA	75.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 121006	THINNER, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123002	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER	1199.00	JGO	NUOVO MODELO
03 123006	NEL, SUDADERA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	508.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123011	POINT BREAK, PANTS, 56% ALGODON - 40% POLIESTER - 4% ELASTAN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124010	LADY LARATOGA, BLUSA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125004	ROSY BRA, BRASIER, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 126006	POMPEA, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	43.08	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 127003	IVONNE, 54% POLIESTER - 44% LANA - 2% ELASTANO	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
03 127011	AMOURE, 70% RAYON - 30% SPANDEX	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128009	YAK, VESTIDO, 48% POLIESTER - 47% VISCOSE - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO

03 128010	PINK TEAM, FALDA, 73 % VISCOZA - 23 % POLIESTER - 4% ELASTAN	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 128011	DUPLAN, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128018	D LUO, VESTIDO, 60% RAYON - 40% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128021	PAMMY, VESTIDO, 96% VISCOZA - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128024	SHAMBALA, FALDA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	219.90	PZA	NUEVO MODELO
03 128033	VIANNI, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128034	IVONNE, FALDA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128035	D'LUO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129004	PUSHEEN, PIJAMA, 100% ALGODON	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 129008	ALTESSE, PIJAMA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130007	BOSSSELINI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132001	NEW ARMY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132003	NORTH CREEN, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132009	FUKKA BOYS, PLAYERA, T/POLO, 100% ALGODON	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132010	AMERICAN POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135010	BAMBU, MAMELUCO, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135012	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON, 3 PZAS	109.00	JGO	NUEVO MODELO
03 137002	DC COMICS, GORRA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137007	NEW WAVE, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137011	GENERRA, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 137012	GUESS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137014	COSMOCOMPANY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
03 137019	WELL STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	639.00	PZA	NUEVO MODELO
03 137023	UP AND DOWN, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 142004	MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143008	LUNA LIQUIDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143012	VINETTA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147005	ABS SPINNER, MALETA, RIGIDA, 24 PULGADAS, MOD BARCELONA, ROS	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 179004	ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD VALENCIA	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
03 182004	IUSA, AUTOMATICO, 5 LT POR MIN, MOD 600351	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 184002	PROMUSA, COMODA, MOD COMFORT	2800.00	PZA	NUEVO MODELO
03 188004	DAEWOO, LAVADORA, 18KG, MOD DWF-DG362 ARR1	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 192001	BINATONE, INALAMBIRICO, CARRERA 10 R, COD 272967	499.00	JGO	NUEVO MODELO
03 198002	LG, MICROCOMPONENTE, MOD CM 4560	3749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 198003	LG, MINICOMPONENTE, MOD CM 9550 COD 295347	13799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 198006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AX220LMK	2640.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 199004	SAMSUNG, REPRODUCTOR, BLU RAY, MOD BD-14500 R/ZX	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 207002	HOME ZONE, BATERIA, 7 PZAS, MODELO HW32023G	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 216002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 250 ML	18.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 265002	FIGORE, TOALLAS, C/ALAS, PAQ C/8 PZAS	9.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 282001	USOS MULTIPLES C	604000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 282006	COMPACTO B	166800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282010	USOS MULTIPLES C	699900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282011	USOS MULTIPLES D	526900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 282012	COMPACTO A	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 283003	ATV, MOTONETA, 180 C/REVERSA	33990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 286004	ROSHFRANS, FULL HD, SAE 20W -50, HEAVY DUTY, ENVASE 950 ML	71.36	LT	NUEVO MODELO
03 316005	NEW WAVE, CUADERNO, LIBRETA, 90 HOJAS	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 328004	MULTIMUSIC, CD, COLECCION EQUILIBRIO, 3 CDS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 332004	FERGERO, SOPRANO, FLAUTA, TRANSPARENTE, PZA	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 023013	PRODUCTOS DEL MAYO, CARNE SECA, ASADA, PAQ DE 50 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 032004	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GRAMOS	34.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 039005	VALLEY FOOD, PALETA, SABOR CAJETA, PAQ C/3 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 080001	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 200 GR	34.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 094001	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 360 GR	126.54	KG	CAMBIO DE MARCA
04 095002	NESTLE, LECHERA, ORIGINAL, LATA DE 387 GR	41.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 119014	PUMA, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS, SKU 57295515	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 122004	FRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1498.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 128021	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1030.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129007	MIFFY, PIJAMA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 130013	PIDO MANO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 131005	OGGI, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132003	MICKEY MOUSE, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133014	MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133029	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	48.00	PZA	NUEVO MODELO
04 136014	CARTERS, CAMISETAS, 100% ALGODON, PAQ C/4 PZAS	319.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 137023	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 148008	MOSSIMO, JOYAS, COLLAR, ROPID, MOD 062016	759.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 181002	ACROS, 6 QUEM, COLOR BLANCO, MOD AF5431Q	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 198006	ATVIO, MICROCOMPONENTE, MOD CM1305A	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 236002	NEXCARE, VENDAS, AUTO-ADHERENTE, COBAN, DE 7.6 CM X 4.5 M	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 239002	MI FIBRA DIARIA, NATURISTA, POLVO, 500 GR, NOPAL C/LINAZA	58.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04 263007	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS, HOJAS DOBLES	16.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 282007	COMPACTO A	194300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 322002	TELMEX, PAQUETE, INTERNET Y TEL, PAQUETE CONECTES, 10 MB	389.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 322005	TELMEX, PAQUETE, INTERNET Y TEL, PAQUETE ACERQUES, 20 MB	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 328008	FOX MARVEL, PELICULA, DVD, LOS 4 FANTASTICOS	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 004006	MP, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 2 KG (2	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 008003	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, BOLSA DE 158 GR	97.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 016009	ENTERO, A GRANEL	48.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05 023006	FUD, C/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	94.99	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 46 GR	435.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 090002	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 88 GR C/8 CUBOS	201.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 100002	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, PZA DE 264 GR	98.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 105001	MARQUES DEL VALLE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	86.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 106003	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	225.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 107003	HAVANA CLUB, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	390.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05 121010	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122015	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 126021	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 17% ELASTANO - 1%	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 126023	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 127024	COSMO & COMPANY, 76% ALGODON - 23% POLIESTER - 1% ELAST	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127032	SIMPLY BASIC, 50% ALGODON - 20% POLIESTER - 20% VISCOZA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128042	725 ORIGINALS, VESTIDO, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129002	MAREL, PIJAMA, 100% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 129008	JOE BOXER, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 129014	VIANNI, BATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 130008	SIMPLY BASIC, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELA	149.00	PZA	NUEVO MODELO
05 130021	HELLO KITTY, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER"	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137001	MONTREAL COLLECTION, ABRIGO, 100% LANA	1376.55	PZA	NUEVO MODELO
05 137002	LIEB BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137004	RED SEVEN PREMIUM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	474.05	PZA	NUEVO MODELO
05 137006	POINT BREAK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	424.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137009	ICED, GORRA, REAL MADRID, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137016	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137018	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
05 137022	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137024	"THINNER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	859.00	PZA	NUEVO MODELO
05 137027	DANA, ABRIGO, 85% LANA - 15% POLIAMIDA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137028	GIANFRANCO DUNNA, ABRIGO, 90% POLIESTER - 8% VISCOZA - 2% E	1298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137035	GORRA, P/DAMA, 100% ACRILICO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137042	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137044	EXPEDITION, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER"	381.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137045	FUROR, CHAMARRA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137046	CHEERKEE, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO"	236.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 137047	WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 148003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA"	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 148006	CASIO, RELOJ, CABALLERO, MOD CAS63	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148008	ARETES, PLATA, MOD 0343	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 181003	MABE, 6 QUEM, C/HORNO 30", COLOR GRAFITO, MOD EM7641BAISO	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 191001	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 10 TAZAS, MOD 48351	210.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 197003	SPELER, 24", PANTALLA LED, FHD TV, MOD SP-LED24	2290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05 197009	SPELER, 24", LED, MOD SP-LED24	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 198007	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, RADIO, MOD AKX400LMK	3658.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 198008	LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD CM4460	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 198013	LG, MINICOMPONENTE, USB, MP3, RADIO, MOD CM4360	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 202002	DURACELL, AA, QUANTUM, PAQ DE 6 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 202007	DURACELL, AAA, PAQ C/4	92.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 206004	TEMPO, LOZA, PLATO EXTENDIDO, 26 CM, CUADRADO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 207006	CINSA, BATERIA, DE ACERO VITRIFICADO, 7 PZAS, MOD MADISON	469.00	JGO	NUOVO MODELO
05 209014	ROYAL, COBIA, COBERTOR, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 217009	PERSIL, LIQUIDO, BOLSA DE 450 ML	34.44	LT	CAMBIO DE MARCA
05 218003	RAID, INSECTICIDA, LAMINITAS, CAJA C/8 LAMINITAS	15.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 230003	ROCEPHIN, AMPOLLETA, 1 GR, PZA DE 3 ML, LAB ROCHE	462.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 243005	MEDICAL STORE, ORTOPEDICOS, BASTON, METALICO, NEGRO, MOD MS9	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 251004	PRUEBA DE EMBARAZO, EN SANGRE	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 254003	VANART, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 750 ML	34.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05 258008	PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PZA DE 110 GR	77.27	KG	CAMBIO DE MARCA
05 266006	BOUNTY, TOALLAS DE PAPEL, ROLLO DE 55 HOJAS DOBLES	36.45	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
05 282010	SUBCOMPACTO B	170544.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 282021	SUBCOMPACTO B	164900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 318002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1534.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 318010	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2428.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 318021	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1936.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 319001	IZZI, AMPLIADO, IZZI TV, 980 MAX	49.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 328008	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX ONE, MADDEN NFL 2017	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
05 332001	CASIO, TECLADO, ELECTRONIC KEYBOARD, MOD CTX245	2739.90	PZA	NUOVO MODELO
05 342013	LONGHERIA, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFRESCO RE	104.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
06 022001	ZWAN, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 043009	MP, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	21.04	LT	CAMBIO DE MARCA
06 076002	RANCHERITA, REFREITOS, BAYOS, LATA DE 860 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 081002	DEL MONTE, EN ALMBAR, LITE, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 425 G	95.41	KG	CAMBIO DE MARCA
06 085002	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 95 GR	684.21	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
06 095004	MIELCOM, MIEL, DE ABEJA, 100% NATURAL, FCO DE 365 GR	134.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 102003	MICHELLOB ULTRA, LIGHT, BOTELLA DE 355 ML	42.25	LT	CAMBIO DE MARCA
06 104002	TORRES, RESERVA, 5, BOTELLA DE 700 ML	250.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 121003	BLS, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122002	POLO CLUB, TRAJE, 55% LINO - 45% ALGODON	2490.00	TRAJE	NUOVO MODELO
06 122005	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 123001	FRUIT OF THE LOOM, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123003	JERZEES, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123009	MARIO BARUTTI, CORBATA, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124003	UP & DOWN, PLAYERA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
06 124005	COSMO & CO, BLUSA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
06 126008	PREVEN-T, TOBIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 127015	SHANARA, 65.5% RAYON - 30.5% NYLON - 4% ELASTANO	379.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128001	TWENTY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128005	NECTAR, FALDA, 100% VISCOSA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128009	VA VA BOOM, FALDA, 100% VISCOSA	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128021	STUDIO SI, VESTIDO, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128024	LADY SUN, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128026	COSMO & CO, VESTIDO, 97% ACRILICO - 3% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128030	KAROO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
06 130003	GIRLS ATTITUDE, FALDA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
06 130005	PEPA PIG, VESTIDO, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 130006	ESCAPE, PANTALON, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 131023	POLO CLUB, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 133019	ADINA TEENS, P/NIÑA, CORDINADO, 65% ALGODON - 35% ELASTANO	69.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 135004	BABY CREYSI, MAMELUCO, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135009	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137003	FUKKA, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137014	COSMO & CO, SUETER, CHALECO, 58.8% ACRILICO - 41.2% POLIESTER	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137020	REFILL, ABRIGO, 100% POLIESTER	619.00	PZA	NUOVO MODELO
06 140004	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
06 143003	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUOVO MODELO
06 147006	INDIGO, MALETA, MEDIANA, AZURE, MOD 316410	599.00	PZA	NUOVO MODELO
06 179004	ESMERALDA, COMEDOR, 7 PZAS, MOD PRAGA ECOPIEL	1724.74	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 184002	VERACRUZ, SILLA, DE PLASTICO, MOD 661613	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 187003	WHEELPOOL, 14 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, ACERO INOX, MOD WT404	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 189003	LG, MINISPLIT, 1800 BTUS, MOD SP182 CL	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197003	PHILIPS, 40", PANTALLA LED, FULL HD, MOD 270727	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 209001	RAZLITE, INCANDESCENTE, 100 WATS	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 206003	GIBSON HOME, LOZA, VAJILLA, CAJA C/16 PZAS, MOD 135011	819.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 209007	EAST HAMPTON, COLCHA, EDRECOLCHA, KS, 7 PZAS, MOD 44971	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 210002	CLOROX, TELA MULTUSOS, MICROFIBRA, 35 CM X 35 CM, PZA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 210003	CROWN BACCARA, TELA MULTIUSOS, DE MICROFIBRA, 100% POLIESTER	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 215003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ADIOS AL PLANCHADO, BOTE DE 850 ML	29.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 229010	VOLTAREN DOL, O/MED, TAB, 10 DE 25 MG, LAB NOVARTIS	66.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 244006	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, TERCER MOLAR, SENCILLA	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 259004	TEATRICAL, CREMA, SOLIDA, C/LANOLINA, BOTE DE 230 GR	232.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 260003	MP, RASTRELLLO, CONFORT LIGERO, P/AFEITAR, PAQ C/10 P	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 263004	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 400 HOJAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 282008	SUBCOMPACTO B	164900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 306003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4892.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 315014	BIOLOGIA 1, SECUNDARIA, SERIE FUNDAMENTAL, SAUL LIMON, JESUS	439.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
06 316007	BEROL, LAPIZ, DE COLOR, CAJA C/12 PZAS, MOD 611431	39.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 328003	BBC EARTH, EDUCATIVO, DVD, DOCUMENTAL, ESPIANDO A LOS DELFIN	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 330002	CRAYOLA, JGO DIDACTICO, PIZARRA ESCRITORIO, MOD 524697	929.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 331001	VOIT, BALON, FUTBOL, MOD 155732	279.00	PZA	NUOVO MODELO
07 040003	PRIMAVERA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	108.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 042005	BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	33.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 043003	SABROSANO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	20.61	LT	CAMBIO DE MARCA
07 043008	AVE, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	22.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 044006	RED DELICIOUS, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 045005	CHIAPAS, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 051005	CHINO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 052005	THOMPSON, A GRANEL	23.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 058013	SALADETTE, A GRANEL	19.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 059007	PAPA, ROJA, A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 060007	BLANCA, A GRANEL	10.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 061001	APIO, PZA	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 062004	CHILE HABANERO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 063005	S/CASCARA, A GRANEL	19.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 064006	COL, BLANCA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 068006	CHILES, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 077003	CHILE PASILLA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 082001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, TROPICALES, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 225 GR	331.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 087010	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 091002	MP, PIMIENTA, NEGRA, ENTERA, FCO DE 70 GR	442.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 091004	OREGANO, ENTERO, BOLSA DE 250 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 119002	CARVEN, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	209.00	PZA	NUOVO MODELO
07 119008	SKINY, CAMISETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	185.00	PZA	NUOVO MODELO
07 121023	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	219.90	PZA	NUOVO MODELO
07 124011	WILSON, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127019	NEWS, 64% ALGODON - 20% POLIESTER - 14% VISCOSA - 2% EL	249.90	PZA	NUOVO MODELO
07 128002	VUANET, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128004	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128009	RCBY MONSERRAT OLIVIER, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128012	RIMINI, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128019	RED COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUOVO MODELO
07 128020	COLETTE, FALDA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128021	RCBY MONSERRAT OLIVIER, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTAN	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128031	REBELLE, FALDA, 95% RAYON - 5% SPANDEX	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 129034	WET LOOK, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129035	SHAMBALA, FALDA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129083	INTIME, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
07 129086	FINESS, BATA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUOVO MODELO
07 129011	MAC SLEEP, BATA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	419.00	PZA	NUOVO MODELO
07 130001	GRAFITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUOVO MODELO
07 130007	NEWS, PANTALON, 56% ALGODON - 27% POLIESTER - 15% VISCOSA -	79.90	PZA	NUOVO MODELO
07 131002	LOS GROOVIES, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
07 132006	KRB, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132007	MARVEL, CAMISETA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVO MODELO
07 132008	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
07 133007	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 133021	ALTESSE, P/NIÑA, BIKINI, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 133023	DISNEY, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 134003	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ 2 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTA	36.90	PAQ	NUOVO MODELO
07 134007	ATLETICOS, TINES, PAQ 6 PZAS, 57% ALGODON - 39% POLIESTER -	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 135003	BARQUILLO, MAMELUCO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.90	PZA	NUOVO MODELO
07 135009	PINK FLY, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 136003	CARTER'S, PAÑALERO, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 137009	LADY SUN, ABRIGO, 90% POLIESTER - 10% LANA	519.00	PZA	NUOVO MODELO
07 137028	GRAFITO, SUETER, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 139004	YUYIN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	355.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 140001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUOVO MODELO
07 143002	LOGAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.90	PAR	NUOVO MODELO
07 180002	MOMENTUM, MESA DE SERV, MULTIFUNCIONAL, MOD PMH79104WBAB	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 180003	MABE, 19 KG, AUTOMATICA, CRISTAL, MOD LMH79104WBAB	7890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 197004	HKPRO, 22", PANTALLA LED, MOD HKL20C10	2399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR 370	690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 204002	AJAX, FIBRA, METALICA, CAJA C/5 PZAS	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 208001	CUBASA, PALANGA, MOD BAÑO MARGARITA	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 209008	BLANCENEM, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD BALTIMORE	1669.00	PZA	NUOVO MODELO
07 210004	MP, TELA MULTUSOS, TOALLA MICROFIBRA, 30X30, 85% P	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 214003	AXION, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 900 GR	23.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 218004	BAYCON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 250 ML	32.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 262003	SCUNCI, LIGAS P/CABELLO, PAQ C/30 PZAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 282002	COMPACTO A	274990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282004	COMPACTO B	280300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282005	SUBCOMPACTO B	200400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282006	SUBCOMPACTO B	179990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 283002	BIMEX, BICICLETA, R-20, MOD FAIRY	1789.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 324005	GIMNASIO, AEROBICS, ZUMBA Y PESAS, HORARIO LIBRE, PAGO	370.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 328002	EA SPORTS, VIDEO JUEGO, FIFA 2017, XBOX 360	1290.00	PZA	NUOVO MODELO
08 002003	MP, TOTOPUS, BOLSA DE 280 GR	53.57	KG	CAMBIO DE MARCA
08 012001	BAVI, BOLSA DE 24 PZAS DE 360 GR	52.58	KG	CAMBIO DE MARCA
08 125012	PLAYTEX, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
08 127004	AMORI, 65% POLIAMIDA - 35% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
08 127022	AREA CODE, 65% RAYON - 30% NYLON - 5% ELASTANO	439.00	PZA	NUOVO MODELO
08 127024	NEWS, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 16% VISCOSA - 1% EL	224.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128029	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128035	LADY SUN, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
08 129007	SR COTTON, BERMUDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129008	STAR WEST, PIJAMA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131008	LEVI'S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	649.00	PZA	NUOVO MODELO
08 131018	4TEENS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 132008	FUKKA, CAMISA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
08 137005	FUKKA, GORRA, 98% ACRILICO - 2% LANA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 219002	HARPIC, SANITARIO, AZUL, PASTILLA DE 35 GR	11.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 258002	DOVE, BARRA DE 135 GR	162.96	KG	CAMBIO DE MARCA
08 282007	USOS MULTIPLES D	407200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 288003	TUNIX, LIMPIAPARABRISAS, 19/21"	58.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 331003	ARENA, ACCESORIOS P/DEPORTES, GOOGLES, JUNIOR, MOD 92395-65	199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 015001	MEXICANO, SUPER EXTRA, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 016009	EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 021006	CAPISTRANO, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 022002	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 035002	LA CAMPESINA HOLANDESA, GOUDA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085004	GREAT VALUE, C/CAFEINA, CAFE PURO SOLUBLE, FCO, DE 200 GR	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095006	GRAT VALUE, MIEL, DE ABEJA, FCO 370 GR	113.24	KG	CAMBIO DE MARCA
09 122009	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA, MOD 66514260	5999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 123005	CTY & CO, BATA DE BAÑO, P/HOMBRE, 100% ALGODON	210.00	PZA	NUOVO MODELO
09 126009	CIRCULATION, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	42.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 128007	LOOK KOOL, FALDA, 69% VISCOSA- 28% POLIAMIDA- 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128011	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
09 129008	WILSON, BERMUDA, 65% POLIESTER- 35% ELASTODIENO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129009	KF, BERMUDA, 56% ALGODON - 27% POLIESTER - 15% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
09 136007	BABY JOES, CAMISETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137027	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 179003	HAULANI, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MESA DE MADERA MOD D-39	20599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 180002	GE, ENFRIADOR DE AGUA, NEGRO, MOD GXCFS7C1SS	4749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 180004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CM7631I, COLOR GRIS	2099.00	PZA	NUOVO MODELO
09 191001	T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LITROS, MOD P2500743-1	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 192003	MOTOROLA, INALAMBICO, NEGRO, CLAVE 1039986	537.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198008	LG, MINICOMPONENTE, ELECTRONICS, CM4450	2399.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 209007	ROYAL SOFT, COBIJA, FRAZADA, REDUCIDA LISA, DE 1.50 M X 1.15	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 217004	TEPEYAC, BARRA, BLANCO, BARRA DE 400 GR	34.25	KG	CAMBIO DE MARCA
09 262002	COLGATE, CEPILLO DENTAL, ZIG ZAG, MEDIO, 1 PZA	27.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 282002	SUBCOMPACTO B	182900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 282005	DE LUJO C	419900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 282006	DE LUJO C	364900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 282009	USOS MULTIPLES E	406900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 282010	COMPACTO A	242769.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 314003	AGUILAR, SUP PERSONAL, LOS 15 SECRETOS PARA REJUVENECER, GAB	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 320006	BEISBOL, NUMERADO, VIP CENTRAL	250.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
09 320007	BEISBOL, NUMERADO, DERECHO E IZQUIERDO	210.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
09 325001	EL DEBATE DE CULIACAN, MATUTINO, EDICION, LUN A DOM	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 328001	FONOVISA RECORDS, CD, JULION ALVAREZ, SOY LO QUE QUIERO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 328005	XBOX, VIDEO JUEGO, 360 GRAND THEFT AUTO	785.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 343011	CANTINA, TECATE, CERVEZA, LATA DE 355 ML	22.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 013004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	31.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 077002	SAN LAZARO, CHILE GUAJILLO, ENTERO, BOLSA DE 100 GR	259.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 081002	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 800 GR	40.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 088000	SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE MARCA
10 118007	NEW ARMY, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON, MOD 3682	229.90	PZA	NUOVO MODELO
10 121011	GASOLINE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121020	CARRANZA, 76% ALGODON - 21% POLIURETANO - 3% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123011	LA HEREDERA, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD 41	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124008	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD 9660	159.00	PZA	NUOVO MODELO
10 124010	SHAMBALA, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
10 124011	VIANNI, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD 85172	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125011	EMOCIONES, PANTALETA, 90% ALGODON - 10% ELASTANO, MOD FRANCE	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127023	VANTACH, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELAST, MOD 14	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128011	NINA FERRE, VESTIDO, 93.6% POLIESTER - 6.4% ELASTANO, MOD 35	699.00	PZA	NUOVO MODELO
10 129006	MAFALDA, PIJAMA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129007	MAFALDA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD CH352	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130010	PINO HANO, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131013	KING, 100% ALGODON, MOD 6700	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131014	R35CAT3, PANTALON, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131024	JORDACHE, 100% ALGODON, MOD 31602	179.00	PZA	NUOVO MODELO
10 137013	VIANNI CLASSIC, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER, MOD 3695D	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 137016	JORDACHE BABY, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 6814J11515KUN	299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 137023	NEW ARMY, SUETER, 100% ACRILICO, MOD CX-1601W217	329.00	PZA	NUOVO MODELO
10 137024	KEEP COOL KIDS, SUETER, 100% POLIESTER, MOD M 161165	179.90	PZA	NUOVO MODELO

10 139009	SUGO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, LIGHT, RUNNING SR	259.00	PAR	NUOVO MODELO
10 140009	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141008	BARONNETT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141011	STRONGBER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 143011	RIO BEACH, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147010	HARDY AMIES, MALETA, DE 28", C/RUEDAS	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 189002	MIDEA, AP AIRE ACONDIC, 1 TON, SOLO FRIO	9048.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 190002	KENMORE, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD FREAL 2020N	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 199003	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP350	1649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 206003	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD ALEGRIA BLOOM	889.00	JGO	NUOVO MODELO
10 209006	WATER COLORS, COBIJA, MATRIMONIAL	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 219002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, MOMENTOS, BOTE 210 GR	53.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 255003	PLAY BOY, LOCION, P/HOMBRE, FCO DE 75 ML	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 282001	DE LUJO C	699900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282007	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282011	COMPACTO A	299900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 315002	CREACION ARTISTICA, PRIMARIA, 5TO, EDIARTE, ED EDIARTE	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 316010	BIC, BOLIGRAFO, DIAMANTE PUNTO MEDIANO, PAQ C/3 PZA	18.90	PAQ	NUOVO MODELO
10 328003	SONY, CD, INTOCABLE, XX	104.90	PZA	NUOVO MODELO
10 330006	PLAY DOH, ACCESORIOS, FABRICA DE FIDEOS	239.00	JGO	NUOVO MODELO
11 023005	FRITZ, O/EMBUITIDOS, SALAMI, COCIDO, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 029004	MAY LILY, ALMEJAS, AHUMADAS, EN ACEITE, LATA DE 105 GR	457.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 100002	WOLFF TABLE, CONGELADA, 4 QUESOS, PAQ DE 320 GR	259.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 100005	PIACENZA, CONGELADA, PEPPERONI, CAJA DE 2 PZAS DE 362 GR	139.92	KG	CAMBIO DE MARCA
11 101004	CHICHARRON, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 122018	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	NUOVO MODELO
11 124005	BONGO, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
11 125014	C&A MP, PANTALETA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
11 126004	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 126007	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	119.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 128047	CHEROKEE, FALDA, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128050	ACA, VESTIDO, 62% POLIESTER - 35% RAYON - 3% ELASTANO	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 130004	CREACIONES GUZ, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 136011	NICOLLODON, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137003	JULIO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
11 137034	PIDO MANO, SUETER, P/NIÑA, 66% POLIESTER - 32% ACRILICO - 2%	299.00	PZA	NUOVO MODELO
11 137038	THAT'S IT, SUETER, P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% ACRILICO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
11 140002	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 140004	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	NUOVO MODELO
11 141006	SUAVECITOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 141013	CARI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 142003	LOBO SOLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 143009	PERUGIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 147004	AT, MALETA, 4 RUEDAS, 25", MOD MERIDIAN	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 147008	AT, MALETA, 25", JGO DE 4 PZAS, MOD AT_4PC_16	1494.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 168012	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 179007	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD CHOC OSLO	4995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 180006	PROVASA, BANCO, METALICO, TUBULAR, MOD LORETO	425.00	PZA	NUOVO MODELO
11 181003	ACROS, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD AE7300D	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 183004	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, MOD VENEZIA	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 188001	WHIRLPOOL, 17 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1621	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 197009	SANYO, 32", LED, MOD FW32C06FM	4649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 199001	MICROSOFT, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, XBOX ONE, 500 GB, FIFA 17	7249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 202006	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 5 PZAS	107.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 206004	LUNITA, CRISTALERIA, VASOS, PZA, 340 ML, MOD 9142 LISO	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 209009	COLAP, COBIJA, COBERTOR, MAT, 100% FIBRAS REG, MOD 811237	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 211001	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIE, MOD CORDOBA	365.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 214004	ARIEL, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 900 GR	27.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 214012	EFICAZ, LIQUIDO, LIMON, ENERGIZANTE, BOTELLA DE 750 ML	25.20	LT	CAMBIO DE MARCA
11 229018	VERMOX, O/MED, TAB, P/ADULTO, 1 DE 500 MG, LAB JANSSEN-CILAG	61.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 256003	LISTERINE, ENJAGUE BUCAL, DIENTES Y EN, BOTELLA DE 500 ML	163.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 261003	PHYSICIANS FORMULA, RIMEL, ORGANIC WEAR, TUBO DE 7.5 GR	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 263011	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 130 PZAS	27.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 282012	SUBCOMPACTO B	166400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 282018	USOS MULTIPLES C	302900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 316006	SCRIBE, CUADERNO, F FRANCESA, 100 HOJAS, RAYADA, PZA	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 328001	KONAMI, VIDEO JUEGO, XBOX 360, METAL GEAR SOLID V	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 332002	YAMAHA, GUITARRA, MOD C40	2214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 002001	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	63.93	KG	CAMBIO DE MARCA
12 014003	QUAKER, CEREAL MIXTO, DE AVENA Y TRIGO, MULTIBRAIN CON PASAS	102.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 023003	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 025003	SIN MARCA, ENTERO, SALMON, FILETE, A GRANEL	290.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 091002	TERANA, CLAVO, ENTERA, FCO 50 GR	880.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 118001	CHAPS, CAMISA, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
12 119001	LEOPOLDO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, 3 PZAS	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 122002	PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA	5999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
12 122005	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1798.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 122008	JBE, TRAJE, 100% LANA	3499.00	TRAJE	NUOVO MODELO
12 124004	CLEK, BLUSA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUOVO MODELO
12 124008	DISEÑOS PINKY, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	99.99	PZA	NUOVO MODELO
12 125002	SALLY ROSE, BIKINI, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125009	VASSARETTE, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
12 125012	MISTIC, BRASSIER, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126007	PRETTY LEGS, TINES, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
12 127003	PHILOSOPHY JR, 44% VISCOSA - 39% POLIESTER - 13% POLIAM	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 127015	BERONNA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
12 127016	NEW WAVE, CINTURA MEDIA, LEGGINS, PINZAS, 92% POLIESTER - 8	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 127018	SCANDIA, MEZCLILLA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 127022	CHEROKEE, 73% ALGODON - 17% VISCOSA - 9% POLIESTER 1% E	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128017	ZOARA, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128019	EXTRA BELLEZA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	NUOVO MODELO
12 128028	MARCCAIN, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128031	PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 129003	CLICKER'S, PASHMINA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 130006	JONA MICHELLE, VESTIDO, 100% POLIESTER	529.00	PZA	NUOVO MODELO
12 130009	CHERSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	358.00	PZA	NUOVO MODELO
12 131009	CIMARRON, 100% ALGODON	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131017	KANSAS, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132005	SCARLINO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 133021	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPINO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 134005	ATLETICOS, CALCETAS, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 2% ELAS	44.90	PAR	NUOVO MODELO
12 135005	CREACIONES TERCIL, CONJUNTO, 100% ACRILICO	99.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 137008	THAT'S IT, SUETER, NIÑO, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUOVO MODELO
12 137016	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 100% POLIESTER	1198.00	PZA	NUOVO MODELO
12 141004	LA GIOCONDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 142011	MERANO, BOTIN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	509.00	PAR	NUOVO MODELO
12 143011	NUV BASIC, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 181004	MABE, 6 QUEM, 30", DE PISO, MOD EM652BB3A	4949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 197005	SAMSUNG, 32", LED, SMART	6600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 198002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SCAKX600	5390.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 207004	TRAMONTINA, BATERIA, 6 PZAS, MOD PARIS	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 210005	SPRING AIR, ALMOHADA, 100 ALGODON, ESTANDAR, LUXURY PILLOW	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 212002	HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 0.76 X 1.42M, PRESTIGE	169.00	PZA	NUOVO MODELO
12 218001	CAZA FACIL, RATICIDA, TRAMPA, PAQ C/2 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 239003	REVITARE, NATURISTA, CAPSULAS, 200, VITAMINA E 400 MG	195.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 258005	ZEST, BARBA, AGUA, PZA DE 150 GR	60.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 261006	ADARA, SOMBRAS, ESTUCHE 88 SOMBRAS, DE 60.02 GR, TONOS CALID	460.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 282002	USOS MULTIPLES B	500900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 282003	USOS MULTIPLES C	383900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 282004	DE LUJO C	590000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 282005	SUBCOMPACTO B	179900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 282006	SUBCOMPACTO B	189400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

12	282007	USOS MULTIPLES C	391990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12	282008	USOS MULTIPLES C	590600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12	282009	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12	328004	PLAYSTATION, VIDEO JUEGO, PS3, WME17	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
12	330003	HASBRO, JGO DE MESA, DESTREZ	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	015001	ITALRISO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	053005	BOSC, A GRANEL	43.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	081002	CORINA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 800 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	120011	JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTODIEN	69.00	PAR	NUOVO MODELO
13	121022	THAT S IT, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
13	123009	AEROPOSTALE, BERMUDA, 62% ALGODON - 27% VISCOSA - 10% VISCOS	799.00	PZA	NUOVO MODELO
13	123010	DOCKERS, PIJAMA, 100% ALGODON	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	125004	ILUSION, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	69.00	PZA	NUOVO MODELO
13	127011	MAP, 100% POLIESTER	869.00	PZA	NUOVO MODELO
13	127020	SEXY JEANS, 65% ALGODON - 33% VISCOSA - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
13	137023	OPTIMA MP, SUETER, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	140006	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	141007	WAFIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	143011	HAVAIANAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	147011	CLOE, MALETA, 100% POLIESTER, MOD INIM 178	3449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	188002	KOBIENZ, 22 KG, MANUAL, BLANCO, MOD LRK2211A	3790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	282004	SUBCOMPACTO B	163195.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13	282008	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13	288001	GM, AUTOPARTES, VIDRIO, DELANTERO, P/AVEO 2015, 42496602	2814.61	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	001012	A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	025001	FILETE, TILAPIA S/ESPINAS, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	052007	THOMPSON, BLANCA, SIN SEMILLA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	077002	ALTEA, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 200 GR	177.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	082004	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, COCTEL DE FRUTAS, PAQ DE 113 GR	70.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	096003	MP, DE AGUA, VARIOS SABORES, PAQ DE 140 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	104005	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	212.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	106003	LICOR 43, LICOR, HIERBAS, BOTELLA DE 750 ML	453.33	LT	CAMBIO DE MARCA
14	119005	PERRY ELLIS, BOXER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	120006	JORDACHE, CALCETINES, 58% ALGODON - 38% POLIAMIDA - 2% POLIE	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	122001	GIAN FRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14	122004	CAVALIER, TRAJE, 62% POLIESTER - 29% VISCOSA - 4% ELASTANO	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14	122012	WALL STREET, TRAJE, 98% POLIESTER - 2% VISCOSA	779.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
14	123008	CTY & CO, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	124002	PCTY&CO, BLUSA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	126008	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO, VANI	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	128006	MP, FALDA, 78% VISCOSA - 22% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
14	128007	LA MODE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
14	128013	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128014	ROYAL DENIM, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128016	PIA KASSAVA, FALDA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128020	MP, VESTIDO, 81% POLIESTER - 16% VISCOSA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
14	128021	SHAMBALA, FALDA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	NUOVO MODELO
14	128023	NEW ARMY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, WOMAN, CLASS	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128028	AKF, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	128029	ZARA BASIC, VESTIDO, 87% - 13% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
14	129003	LOOK KOD, PIJAMA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	129004	VERTINA, PIJAMA, 100% POLIESTER, 2 PZAS	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	129009	SWIM BY TASSINARI, TRAJE DE BAÑO, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTA	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	129011	LA HEREDERA, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER, DAMA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	130004	HELLO KITTY, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	469.00	PZA	NUOVO MODELO
14	130005	BONGO, PANTALON, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	133015	WEEKEND, P/NIÑA, BIKINI, 70% POLIAMIDA 30% ELASTANO, 3 PIEZAS	98.00	PAQ	NUOVO MODELO
14	133016	CREYSI KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	133020	DISNEY FROZEN, P/NIÑA, BIKINI, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO,	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	135011	DISNEY BABY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	136008	BABY CREYSI COLLECTION, PAÑALERO, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODO	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	137006	DENNISSE, ABRIGO, 100% POLIESTER	356.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137008	1934 MILANO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	560.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137020	ROYAL DENIM, SUETER, 100% POLIESTER	193.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	137028	HELLO KITTY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	141002	MONARCA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	141004	MAMA MIA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	234.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	141012	ZULLY JULLY, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	280.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	142001	MAXXI ELEGANT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	142010	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	755.00	PAR	NUOVO MODELO
14	143008	BARLIETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	143011	TIGER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	143012	SPYDO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	183003	ELITE, MATRIMONIAL, MOD ORTOPEDICO	2350.74	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	184002	ROPERO, MOD ISABELLA RUSTICO	3399.00	PZA	NUOVO MODELO
14	187004	MABE, 14 PIES, DESMOLDADOR DE HIELO, MOD RME1436YMXD	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	195002	BLACK & DECKER, VAPOR, QUICK EASY, MOD IRBD100	189.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	197002	HITACHI, 43", PANTALLA FHD, SMART TV, 60HZ, MOD LE43M459	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	197006	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, HDMI, WIFI, MOD 32PFL4909/22908	5495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	198003	LG, MINICOMPONENTE, MOD C2	2159.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	198006	PANASONIC, MODULAR, CD, MP3, USB, 4950 WATTS, MOD SCAKX220LM	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	208004	PRACTIPLASTICS, PORTA GARRAFON, VARIOS COLORES, 1 PZA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	239003	NARTEX, NATURISTA, SIMPLEX, PARA INSOMNIO, TABLETAS, CAJA C/6	122.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	260002	BIC, RASTRILLO, COMFORT 2, PAQ C/5 PZAS, HOMBRE	52.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	261002	MAYBELLINE, RIMEL, VOLUMEN EXPRESS, A PRUEBA DE AGUA, 10 ML	165.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	261007	REVLON, RUBOR, MOD HIGHLIGHTING, TONO DURAZNO	205.00	PZA	NUOVO MODELO
14	282001	SUBCOMPACTO B	184990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	282003	SUBCOMPACTO B	189400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	282009	USOS MULTIPLES D	357900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	282010	USOS MULTIPLES C	389900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	282011	COMPACTO A	242769.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	328002	BMEX, BICICLETA, R24, 18 VELOC, MOD LADY	2849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	328002	BBC, DVD, EDUCATIVO, ESPIONDO A LOS PINGUINOS	99.00	PZA	NUOVO MODELO
14	328007	MARBEL, PELICULA, BLU-RAY, THE AVENGERS, LA ERA DE ULTRON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, 40X, OPTICAL ZOOM, MOD 50540000-66	6799.00	PZA	NUOVO MODELO
14	329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD WATERPROOF	2795.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	330006	LEGO, JGO DDDACTICO, SUPER HEROES, 335 PZAS, MOD 76048	559.00	CAJA	NUOVO MODELO
14	331003	VOIT, BALON, SOCCER, MOD ENDURO	155.00	PZA	NUOVO MODELO
15	016012	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	025016	ENTERO, LOBINA NEGRA, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	032006	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	52.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	034001	LA VILLITA, FRESCO, A GRANEL	121.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	038003	LA PRADERA, CHIHUAHUA, A GRANEL	119.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	077004	MP, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	230.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	095001	MP, MIEL, DE ABEJA, BOTELLA DE 370 GR	113.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	100002	LITTLE CAESARS, COCINADA, HOT&READY, CLASICA, PEPPERONI	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	102008	TECATE, OSCURA, ORIGINAL, LATA DE 355 ML	36.62	LT	CAMBIO DE MARCA
15	104003	PEDRO DOMEQ, RESERVA, FUNDADOR, BRANDY DE JEREZ, BOT DE 700	212.86	LT	CAMBIO DE MARCA
15	107004	BACARDI, ORO, CARTA ORO, BOTELLA DE 750 ML	233.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	118012	COSMO & CO, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	248.00	PZA	NUOVO MODELO
15	121001	CUIDADO CON EL PERRO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	122003	JBE, TRAJE, 100% LANA	2999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
15	123010	COSMO & CO, PIJAMA, PANTALON, VARIOS ESTAMPADOS, 94% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	124009	ELY OROZCO, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
15	127012	ABARIL, PANTALONES, 100% ALGODON, TROPIC	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128002	MELDY, VESTIDO, 100% RAYON	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128006	IZANAMI, FALDA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128007	FERRIANO, FALDA, 70% VISCOSA - 15% POLIESTER - 15% OTROS	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128012	HEAVEN EXPRESS, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
15	128013	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128017	ZOARA, VESTIDO, 100% ACRILICO, APLICACIONES DE CRISTAL	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	128020	725 ORIGINALS, VESTIDO, 77% POLIESTER - 20% VISCOSA - 3% ELA	228.00	PZA	NUOVO MODELO

15 128026	BASICS, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128030	OKEY, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128035	EGGOS, FALDA, 70% ELASTANO - 30% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130099	INFANTILES HELEN, VESTIDO, 65 % POLIESTER - 35% ALGODON	649.00	PZA	NUOVO MODELO
15 131001	GET IT BOY, 100% POLIESTER	159.90	PZA	NUOVO MODELO
15 131022	YELADIM, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137001	COLOR 7, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137002	BRUNO MAGNANI, ABRIGO, 100 % PU	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137008	SEVEN, ABRIGO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137010	PIDO MANO, ABRIGO, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137013	SHYLA, ABRIGO, 100% POLIESTER	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137014	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137016	COSMO & COMPANY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137028	COSMO & COMPANY, CHALECO, 100% POLIESTER	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 139011	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
15 139012	JUST US, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	98.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 141004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 141008	AZULIMON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 143002	SUAVE PIES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 147011	AGATHA RUIZ DE LA PRADA, BOLSA, GRANDE, SINTETICO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 148002	MULTIARGOLLAS, JOYAS, ARGOLLAS, ORO, 14K, MOD 53632998	2874.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 179002	ANGEL, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD BASICO	12729.00	JGO	NUOVO MODELO
15 180001	VIEHA, COCINA INTEGRAL, 2.40 MT, COLOR TABACO - CHOCOLATE	12485.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 181002	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD 58NN3	7399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 184002	ROPERO, MOD CEDRO, CAOBA, ESTILO CLASICO	7699.00	PZA	NUOVO MODELO
15 187002	SAMSUNG, 19 PIES, 2 PTAS, MOD RT53K6541SL	17699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 187003	MABE, 10 PIES, GRIS, 2 PTAS, MOD 1025VMX0	7699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 188002	SAMSUNG, 16 KG, WOUBLE, BLANCA, MOD 6710LW/AX	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 188004	ACROS, 16 KG, 2 TINAS, MOD ALD1625AF	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 197003	SONY, 50", PANTALLA, LED, MOD KDL-50W800C	23999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 197004	LG, 43", PANTALLA, SMART, HD, MOD 43LH6000	13799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 198001	LG, MINICOMPONENTE, 29000 WATTS, MOD CM5660	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 198003	PANASONIC, MINI COMPONENTE, MOD AKX200	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 209002	DORMIREAL, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, JGO DE 6 PZAS	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 213001	DICSA, CORTINA, VINIL, 1.80 X 1.80, MOD BUTTERFLY	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 213002	DIB, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER, DE 2.49 X 2.10	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 214003	ARIEL, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 1 KG (1000 GR)	35.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 229005	AMOEBRIZ, OTROS MED, TABLETAS, 60/10 MG, SUSPENSION, INFANTI	184.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 229007	PATREX, O/MED, TAB, 1 DE 100 MG, LAB PFIZER	61.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 242004	EUCERIN, CREMA, PH5, INTENSIVA, FCO DE 250 ML	195.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 265002	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, CON ALAS, PAQ 12 PZAS, ACTIVE	47.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 282006	COMPACTO A	219900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 319001	SKY, AMPLIADO, FUN 223 CANALES, MENSUAL	429.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 319002	MEGACABLE, BASICO PLUS DIGITAL, 181 CANALES, MENSUAL	359.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 324004	CLUB DEPORTIVO, CLASE DE TENIS, CORTA MENSUAL	799.00	CIJOTA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
15 328003	DISNEY STUDIO, PELICULA, BLU RAY, FROZEN UNA AVENTURA CONGEL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 328005	ELECTRONIC ARTS, VIDEO JUEGO, PLAYSTATION 4, FIFA17	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
15 328007	PELICULA, DVD, PREMIER, 24 HR	25.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 329002	GARMIN, CAMARA DE VIDEO, DASH CAM, 1028P	4199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 332004	CASIO, TECLADO, ELECTRICO, MOD CTK4400	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 018014	COSTILLA, A GRANEL	59.40	KG	CAMBIO DE MARCA
16 028003	CALMEX, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	122.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 080003	VERMEX, ACEITUNA, RELLENA, BOTE DE 120 GR	138.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 084002	BUENO, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 101002	SURTIDA, A GRANEL	175.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 119008	VASARELLI, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	369.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 123006	AMERICAN MICHAEL, BERMUDA, 50% POLIESTER - 50% RAYON	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 124005	VANTACH, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
16 125002	JENIFER MOORE, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 125005	CURVATION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 126002	FRANZONI, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	78.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 127012	LOVE CULTURE, 66% VISCOSA - 27% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	210.00	PZA	NUOVO MODELO
16 127023	SIXTY NINE, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128003	VANTACH, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128016	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128035	LINEAS, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	120.00	PZA	NUOVO MODELO
16 129006	LINEAS, SHORT, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 129011	CHEROKEE, LEGGINS, 68% RAYON - 28% NAYLON - 4% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
16 130003	SF COMPANY, VESTIDO, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132012	GET IT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
16 135002	HAPPY BIRTHDAY, CONJUNTO, 100% ALGODON	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 135012	MIKY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	266.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137009	VIANNI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
16 137015	MLB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137024	GIRLS ATTITUDE, SUETER, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
16 137027	DOCKER, SUETER, 100% ALGODON	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 139006	GETTA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 140004	PIEDRITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 140009	CONFERATELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 143006	RIVER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 143008	JAHAIIRA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	235.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 181002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5434D. SIL	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 181003	MABE, 4 QUEM, C/HORNO, MOD EM-510NN	3200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 188002	EASY, 20 KG, SEMIAUTOMATICA, 6 CICLOS, MOD LRE2011.VER	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 188003	WHIRLPOOL, 16 KG, AUT, MOD 8MWETW 1622 EQ	7439.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 189001	LG, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD A122CL	7750.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 190001	HOME LINE, DE PISO, 2 VEL, MOD CRDF-801 (E)	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 192002	INTELBRAS, INALAMBRICO, MOD TS 30 ID	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 193004	OSTER, 10 VEL, VASO PLASTICO, MOD 6662	445.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 194003	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-Y	1645.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 194004	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3HMB	1849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 195003	PANASONIC, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD GCSTBS5855-013	420.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 195004	T-FAL, VAPOR, C/ROCI, MOD FV 2610 XO	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 197002	SAMSUNG, 32", LED, MOD UN32J4000AFXZX	5450.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 198008	ATVIO, RADIOGRABADORA, CD, USB, MP3, MOD KS-878	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 206004	LUNITA, CRISTALERIA, VASO, AGUA DE 340 ML	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 208004	RUBBERMAID, RECIPIENTE, GUARDAFACIL DE 1.2 LT	56.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 209002	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 209005	KARJO, COLCHA, EDREDON, IND, 50% POL - 50% ALG, MOD CALIFORN	969.00	PZA	NUOVO MODELO
16 217002	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 282005	COMPACTO A	299900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 283002	BIMEX, BICICLETA, R-26, 18 VEL, MOD KOBAL FALCON	1995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 331002	WILSON, ACCESORIOS P/DEPORTES, MANOPLA, P/NIÑO, MOD WTA0300-	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 331004	SPALDING, BALON, DE BASQUET BOL, NO 7, MOD NBA GOLD	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 332001	SEVILLANA, VIOLIN, 4/4 CEREZA, MOD SEVILLANA-DLXSV 44	1570.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 001002	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 004003	MP, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 2 KG (2000)	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 007002	WONDER, INTEGRAL, C/AJONJOLI, BOLSA DE 567 GR	54.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 021001	ZWAN, DE PAVO, A GRANEL	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 032006	NESTLE, CONDENSAADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	46.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 037004	ALPURA, ENTERA, PREMIUM, BOTE DE 200 ML	48.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 088007	MP, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	4.60	LT	CAMBIO DE MARCA
17 102006	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	30.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 120002	CANNON, CALCETINES, 90% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	29.90	PAR	NUOVO MODELO
17 120008	POLO CLUB, CALCETINES, PAQ DE 3 PZAS, 95.4% POLIESTER - 1.7%	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 122005	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
17 122012	MOSSIMO, TRAJE, 100% POLIESTER	1498.00	TRAJE	NUOVO MODELO
17 127023	SKY WOMAN, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128006	SKY WOMAN, FALDA, 100% RAYON	139.99	PZA	NUOVO MODELO
17 128013	JENNIFER MOORE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.99	PZA	NUOVO MODELO
17 128029	SKY WOMAN, VESTIDO, 100% RAYON	219.99	PZA	NUOVO MODELO
17 128032	LINEAS MP, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	330.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17 130010	C&A MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUOVO MODELO
17 137019	TOTAL LOOK, SUETER, P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137024	MON CAMEL, SUETER, 100% ACRILICO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 139003	ATHLETIC WORKS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 140006	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 181004	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, 30", NEGRA, MOD EM7656CSINO	7095.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 185002	SYR, 3-2-1, VINIPIEL, MOD RUBI	9349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 186002	ARENTEIRO, 4 PZAS, MADERA MDF Y POLIURETANA, MOD KASIA	4150.00	JGO	NUOVO MODELO
17 191003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTISUOS, MOD WD-450KG4	949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 193002	HAMILTON BEACH, 4 VEL, BASE Y VASO DE PLASTICO, MOD 58146-MX	464.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 197001	DAEWOO, 32", PANTALLA LED, MOD TC-L32R6400TN	3853.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 201001	MP, VELADORA, VASO LIMONERO	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 206003	ROYAL BRATTFORD, LOZA, VAJILLA, JGO DE 20 PZAS, MOD MARITE	1389.00	JGO	NUOVO MODELO
17 214004	ACE, EN POLVO, ACCION INSTANTANEA, BOLSA DE 900 GR	29.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 215005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, ZERO ENJUAGUE, BOTELLA DE 1.5 LT (	21.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 254004	GARNIER, CHAMPU, FRUCTIS, BORRADOR DE DAÑOS, BOTELLA DE 300	89.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 257004	OLD SPICE, BARRA, CHAMPIONS, PZA DE 50 GR	41.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 258006	TERSSO, BARRA, NEUTRO, PZA DE 200 GR	41.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 261006	ZAN ZUSTI, RIMEL, MASCARA P/PESTAÑAS, ACEITE ARGAN, PZA DE 9	81.35	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 282002	USOS MULTIPLES D	386900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 282005	USOS MULTIPLES D	357900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 282007	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 282008	USOS MULTIPLES C	674900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 282009	COMPACTO A	193600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 282010	SUBCOMPACTO B	200400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 287004	GOODYEAR, RIN 13, 175/70 R13, MOD DEBICA PASSIO	555.65	PZA	NUOVO MODELO
17 330004	HASBRO, MUÑECO, THE AVENGERS, MOD MASHERS FALCON	419.00	PZA	NUOVO MODELO
18 033002	YOPLAIT, P/BEBE, FRESA, BOTE DE 242 GR	22.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 081004	MP, MERMELADA, DE PIÑA, FCO DE 300 GR	15.10	KG	CAMBIO DE MARCA
18 088003	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1 LT	6.23	LT	CAMBIO DE MARCA
18 128035	JANE PACK, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 139005	LEVI'S, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 226071	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140011	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 56404	499.00	PAR	NUOVO MODELO
18 141005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 21202	549.00	PAR	NUOVO MODELO
18 147004	SUPRA, MALETIN, PARA LAPTOP, MOD 38714	649.00	PZA	NUOVO MODELO
18 188002	MAYTAG, 18 KG, 6 CICLOS, MOD DMF-DG361ASW1	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 198001	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD MM-J320/ZX, COD 228528	2699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 198005	SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-RS608T//CE92, COD 235704	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 254002	SEDAL, CHAMPU, S.O.S FUERZA Y BRILLO, BOTELLA DE 650 ML	46.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 256004	CREST, PASTA DENTAL, BLANCURA MAS SCOPE, TUBO DE 200 ML	203.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 287002	GOODYEAR, RIN 14, MEDIDA 185/60R14, DURAGRIP	940.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 306001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2577.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2866.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 310001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2758.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1900.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	34000.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
18 312002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4608.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1825.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 004002	MP, PALOMERO, MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 80 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 021002	KIR, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
18 076001	RANCHERITA, NEGROS, REFritos, LATA DE 234 GR	59.83	KG	CAMBIO DE MARCA
18 121006	MOSSIMO, 89% POLIESTER - 11% VISCOSA	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 122011	MP, SACO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	799.00	PZA	NUOVO MODELO
18 124009	TRAFALUC, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 125010	CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
18 127021	SHAMBALA, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO, MO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
18 127023	LOOK COOL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128003	MP, VESTIDO, 69% POLIESTER - 29% VISCOSA - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128024	IVONNE PETITE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128036	COSMO & CO, VESTIDO, 97% ACRILICO - 3% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129011	725 INTIMATES, PIJAMA, 100% POLIESTER	258.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 130002	MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	549.00	PZA	NUOVO MODELO
18 130003	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	358.00	PZA	NUOVO MODELO
18 130004	ANN RUBIN, VESTIDO, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130011	MP, FALDA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
18 131020	MP, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
18 132002	MP, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
18 132004	AMERICAN LEVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132007	AMERICAN CLOTHING, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 132008	POLE POSITION, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133016	DISNEY, P/NIÑA, COORDINADO, FROZEN, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 133017	APPLE TREE, P/NIÑA, CORPIO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.50	PZA	NUOVO MODELO
18 135001	BEING NICE, CONJUNTO, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 136011	MON COEUR, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137001	HOLSTARK COLLECTION, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137002	POINT BREAK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137003	PENTAGON MEN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137004	PIDO MANO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137010	DISNEY, SUETER, 72% VISCOSA - 28% POLIAMIDA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137012	PIDO MANO, SUETER, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137015	YALE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	568.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137016	FOREVER LUCKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137020	AMERICAN POLO, SUDADERA, 100% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137021	THAT'S IT, SUETER, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137022	WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137023	LA MODE, ABRIGO, 93% POLIESTER - 6% VISCOSA - 1% ELASTANO	1298.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137025	WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUOVO MODELO
18 137028	GIRLS ATTITUDE, CHAMARRA, 70% POLIESTER - 25% POLIAMIDA - 5%	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147007	PRINSEL, ART P/BEBE, CARRIOLA, PLEGABLE, MOD PLUS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147009	SAMSONITE, MALETA, 64 Y 54 CM, 2 PZAS, C/RUEDAS, MOD SPINNER	2998.99	JGO	NUOVO MODELO
18 179002	EKKO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, COLOR CHOCOLATE, MOD K02189	5849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 179005	ARENTEIRO, COMEDOR, 7 PZAS, MOD MONSERRAT	5999.00	JGO	NUOVO MODELO
18 194002	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-142HR	1690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 198003	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, CD, MP3, RADIO AM/FM, MOD 51550197	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 201001	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO, LIMONE	27.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 207004	ECKO, OLLA DE PRESION, CAP 8 LTS	699.00	PZA	NUOVO MODELO
18 209003	MAINSTAYS HOME, COLCHA, EDREDON, MAT, JGO 8 PZAS	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 209006	COLAP, COBIA, COBERTOR, 1.80X 2.00, 100% FIBRAS REGENERADAS	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 209008	CTY & CO, COBIA, FRAZADA, 1.15 X 1.50, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUOVO MODELO
18 258001	CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 258002	ROSA VENUS, BARRA, ROSA, PZA DE 100 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 259002	REAL, CREMA, CORPORAL, LIQUIDA, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	74.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 263001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 189 HOJAS	22.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 263008	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/40 HOJAS	7.34	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 276002	AUTOBUS, ALIMENTADOR, RIBERAS DE SACRAMENTO	7.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18 282003	USOS MULTIPLES C	273900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282006	USOS MULTIPLES D	386900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282008	USOS MULTIPLES E	486900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282011	COMPACTO A	260900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282012	SUBCOMPACTO B	162400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 330001	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, FIGURA DE ACCION, MOD VARIOS	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 023010	CHIHUAHUA COUNTRY, CARNES SECAS, MACHACA, BOLSA DE 75 GR	1053.33	KG	CAMBIO DE MARCA
20 024003	KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 030010	YAKUI, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 034002	JOSIEH FARMS, MOZZARELLA, PARCIALMENTE DESCREMADO, PAQ DE 22	285.40	KG	CAMBIO DE MARCA
20 037003	LALA, ENTERA, VASO DE 450 ML	50.25	LT	CAMBIO DE MARCA
20 042006	BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 043002	LA VILLITA, GRASA VEGETAL, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	72.22	KG	CAMBIO DE MARCA
20 064007	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	13.33	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 077001	LA GUACAMAYA, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	242.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 087010	COCA-COLA, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	20.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 090002	MAR DE CORTES, SAL, DE MESA, MOLIDA, YODATADA, BOLSA DE 1 KG	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

20 092001	SABRITAS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, BOLSA DE 270 GR	162.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 092002	TAKIS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, BOLSA DE 90 GR	166.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 092003	DORITOS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, NACHOS, BOLSA DE 62 GR	145.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 102005	BUD LIGH, LIGHT, PAQ C/12 LATAS DE 355 ML C/U (4260 ML)	34.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 118003	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
20 122012	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 123001	CTY&CO, PIJAMAS, CONJUNTO, 100% POLIESTER	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 124002	JEANIOUS COMPANY, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
20 124005	PINK G GENERATION, PLAYERA, 60% POLIESTER - 35% VISCOSA - 5% CARNIVAL, BRASIER, 89% POLIAMIDA - 10% ELASTANO - 1% POLIEST	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 125012	CTMARRON, 75.2% ALGODON - 22.8% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.90	PZA	NUOVO MODELO
20 127022	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128012	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOSA	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128015	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128019	LIEB BASICS PLUS, FALDA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128025	JENIFER MOORE, PASHMINA, 100% POLIURETANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129006	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130004	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130006	NEWS, PANTALON, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 16% VISCOSA	119.99	JGO	NUOVO MODELO
20 130012	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	199.90	PZA	NUOVO MODELO
20 131002	725 ORIGINALS, 78% ALGODON - 19% POLIESTER - 3% ELASTAN	268.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 131023	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
20 132010	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 134001	DISNEY, CONJUNTO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 135002	GET IT, COBIJA, CON JUGUETE, UNITALLA, 100% POLIESTER	298.00	JGO	NUOVO MODELO
20 135006	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 135012	BABY ANGEL'S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	99.00	JGO	NUOVO MODELO
20 136007	BABY CIRCUS, PAÑALERO, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 136012	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	219.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 137007	DISNEY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	259.90	PZA	NUOVO MODELO
20 137013	JENNIFER LOPEZ, CHAMARRA, 100% POLIESTER	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137015	NEW ARMY, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137028	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	189.90	PZA	NUOVO MODELO
20 139012	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 140003	SPERRY, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 142003	SAMSONITE, MALETA, VERTICAL, C/RUEDAS, MOD SPINNER SET	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147009	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, CAPELO, 30", MOD EM7620BAIS	2998.99	JGO	NUOVO MODELO
20 181004	WHIRLPOOL, 9 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, MOD INX	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 187001	BIRTMAN, DE PISO, DE TORRE, CON IONIZADOR	5290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 190001	HKPRO, 32", PANTALLA LED, MOD HKP32F16	1669.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 197002	PANASONIC, MICROCOMPONENTE, MOD SCAKX880LMK	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 200003	PLUS LIGHTING, AHORRADOR, LUZ BLANCA, 30W, MOD 50251	6699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 200003	VICRILLA, LOZA, VAJILLA, VDRIO, CAJA C/12 PZAS	56.90	PZA	NUOVO MODELO
20 255001	FILOR DE NARANJA, AGUA DE COLONIA, P/DAMA, FCO DE 202 ML	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 257002	SPEED STICK, BARRA, XTREME, GEL, PZA DE 90 GR	76.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 314002	GRIJALBO, LITERARIO, LA ESPIA, PAULO COELHO	129.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 316005	LEFORT, CARPETA, REGISTRADOR, PAQ C/4 PZAS	249.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20 316010	CRAYOLA, OTROS, CRAYOLAS, JUMBO, CAJA C/12 PZAS	125.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 328007	CENTURY FOX, PELICULA, DVD, EL PERRO BOMBERO	42.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 137028	WEEKEND, CHAMARRA, 60% POLIESTER - 40% POLIAMIDA	102.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 143009	TOP MODA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	458.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 181001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", ENC, MANUAL, MOD WFS1450.SIL	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 181002	MABE, 6 QUEM, DE 30", MOD EM7645BAIN	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 188003	EASY, 12 KG, 1 TINA, 7 PROGRAMAS, MOD LAE 76102CBAB. BLA	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 191005	HPMETECH, TOSTADOR, 2 REBANADAS 4 NIVELES MOD 1514	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 191006	HAMILTON BEACH, OLLA ELCTRIC, LENTO, MOD HAB774	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 195004	BLACK & DECKER, HOME, VAPOR, MODELO W 200	709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 197006	VIOS, 32", PANTALLA SMART	199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 198001	PANASONIC, MODULAR, 6 CD, MP3, MOD SCAKX440	4490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 198007	FROZEN, RADIOGRABADORA, AM-FM, CD, USB, MOD CDY 23	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
20 198008	PHILIPS, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MOD 2211	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 199004	HKPRO, REPRODUCTOR DVD, MODELO HKD 905	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 209004	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD LEAVES	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 235004	TREDA, SUSPENSION, FRASCO 75 ML, LAB SANFER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 239004	AJOX, NATURISTA, CAPS, CAJA, C/200 SOFT GELS, LAB SOLANUM PH	99.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 263003	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZAS, C/AROMA"	196.04	BOTE	CAMBIO DE MARCA
20 282002	SUBCOMPACTO B	15.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 282004	SUBCOMPACTO B	221990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 282006	COMPACTO B	284900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 282012	COMPACTO A	371600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 314004	PLANETA, LITERARIO, ANGELES Y DEMONIOS, DAN BROWN, DE BOLSIL	229990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 327004	WHISKAS, ALIM SECO P/GATO, POLLO Y LECHE, BOLSA DE 1500 GR	218.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 019004	O/VISCERAS, MENUDDO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 027004	SURIMI, CONGELADO, A GRANEL	56.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 029004	ALTAMAR, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 210 GR	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 043004	GRANA, ACEITE VEGETAL, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 51	126.19	KG	CAMBIO DE MARCA
20 097003	GUISADO, PIERNA ADOBADA, ORDEN DE 500 GR	187.50	LT	CAMBIO DE MARCA
20 120002	NON STOP, CALCETINES, 62% ALGODON - 24% POLIESTER - 11% POLI	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 120007	WILSON, TIN, PAQ 3 PARES, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	48.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 121023	FBS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 123007	DUNLOP, SHORT, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 127005	POLO CLUB, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 127022	COSMO & COMPANY, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELAST	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128010	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	208.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128026	CORA TOSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131015	URBAN, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132009	GRAFITO, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35%ALGODON	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133013	GRAFITO, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
20 133019	FROZEN, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50%	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 135001	HAPPY BIRTHDAY, CONJUNTO, 100% ALGODON	59.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 142007	NEGRO TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 143009	CALZAETA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	410.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 180003	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 2 PZAS, MOD MA -05-041	50.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 194003	DAEWOO, 1.1 PIES, NEGRO, MOD KOR 1 N3 HMM	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 209002	INBED, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 212001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 212002	SOLA TEXTIL, DE BAÑO, 70X140, 100% ALGODON	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 213003	MARIUM, CORTINA DE BAÑO, 1.8 X 1.8, 100% VINIL	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 214004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 K	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 218003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	20.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 239003	CLOROFILA, NATURISTA, SOLUCION, FCO DE 500 ML, LAB SOCOVIC	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 243001	MIRRIEX, ORTOPEDICOS, SILLA DE RUEDAS, MOD ECONOMICA	120.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
20 255001	ANEJA LAVANDA, AGUA DE COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 190 ML	2350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 257004	AXE, AEROSOL, BODY SPRAY, FCO DE 150 ML	64.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 262001	PRO, CEPILLO DENTAL, MULTIPLE ACCION, SUAVE, 1 PZA	49.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 265001	UNIKA, TOALLAS, S/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	25.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 282005	COMPACTO B	10.49	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 282009	USOS MULTIPLES D	293200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 282011	SUBCOMPACTO B	357900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 282012	USOS MULTIPLES C	197900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 320001	SALON DE FIESTAS, DIA SABADO, RENTA	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 080002	HERDEZ, VERDURAS MIXTAS, LEGUMBRES, LATA DE 220 GR	16000.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 084003	ALTEA MP, REFINADA, BOLSA DE 2000 GR (2 KG)	30.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 105004	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	22.40	KG	CAMBIO DE MARCA
20 121021	ZANTORINI, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	52.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 123012	ENZO RIZALDI, CORBATA, 100% POLIESTER	364.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 126007	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 127008	DEEP JEANS, 97% ALGODON - 3% SPANDEX - 2% ELASTANO	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 128020	TRENDIKA, FALDA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133003	RAKLYN, P/NIÑA, PANTALETA, 65% ALGODON - 35% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133021	STELLA TEENS, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137018	YORK SHIRE POLO CLUB, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
		319.00	PZA	NUOVO MODELO

23 137022	CHAPS, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 141008	ENRICO FERNI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	527.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 145003	LAVADO Y PLANCHADO, DE TRAJE, 2 PZAS	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 146002	LAVADO, CARGA DE 1 KG, INCLUYE DETERGENTE Y ALL CLEAN	16.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 181001	ACROS, 4 QUEM, C/HORNO 20", CUB PORC, MOD NAW1001BNEG	3149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 190001	MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16 PULGADAS, MOD K26#31831	678.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 192004	PANASONIC, ALAMBRIICO, MOD KX-TS550ME	1604.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 193004	T-FAL, 10 VEL, MOD LN8008 MX	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 194002	MABE, 1.4 PIES, 10 NIVELES, MOD HMM141D	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 197005	LG, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 32LH570B	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 198005	LG, MINICOMPONENTE, MP3, CD, DOBLE USB, MOD CM8460	5399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 260004	BIC, RASTRILLO, COMFORT TWIN, PAQ C/10 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 282004	SUBCOMPACTO B	137350.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 282005	COMPACTO A	229990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 282009	DE LUJO C	349900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 319003	IZZI TV, BASICO, 280 CANALES, MENSUAL	360.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 322004	GIGACABLE, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 3 MB	229.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 325003	LA JORNADA, MATUTINO, EDICION DIARIA	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 329001	SONY, CAMARA DIGITAL, 12.1 MEGAPIXELES, MOD H300	4490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 025004	FILETE, CAZON, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 025008	ENTERO, MOJARRA TLAPIA, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 026004	COCCDO, P/COCTEL, A GRANEL	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 038001	MD, CHIHUAHUA, A GRANEL	121.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 085003	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 170 GR	408.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 098004	ASADO, AL CARBON, C/FRIJOLE, ARROZ, ENSALADA Y SALSA	121.73	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 120012	PORTO SUR, CALCETINES, PAQ 8 PARES, 100% POLIESTER	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 121004	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125001	CALVIN KLEIN, BRASIER, PAQ C/2 PZAS, 87% NYLON - 13% ELASTAN	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 126011	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	45.00	PAR	NUOVO MODELO
24 128023	TWENTYS, VESTIDO, 100% POLIESTER	237.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129002	SEDUCCION, BODY, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 130012	ESCAPE, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131004	GROVIES, 100% ALGODON	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 133022	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTAETA, C/3 PZAS, 98% ALGODON - 10% PO	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 135009	BABY COLORS, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 135011	CARTER S, CONJUNTO, 100% ALGODON	199.00	JGO	NUOVO MODELO
24 137012	EXTRA BELLEZA, OTRAS, SUDADERA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
24 137023	WEATHERPROOF, CHAMARRA, 100% POLIESTER	869.00	PZA	NUOVO MODELO
24 137027	WEATHERPROOF, SUETER, CHALECO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
24 137028	MAREZZI APPARED, ABRIGO, 100% POLIESTER	329.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 139002	CONVERSE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
24 142008	AJA TORO, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 147008	D'BEBE, ANDADERA, MOD AZUL MECEDORA	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 187003	SAMSUNG, 16 PIES, MOD RT49K6531SL/EM	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 192002	PANASONIC, INALAMBRIICO, C/EXTENSION, MOD KXTG4112	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 206003	LTBBEY, CRISTALERIA, ENSALADERA, CAJA C/5 PZAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 214007	PERSIL, LIQUIDO, BOTELLA DE 1830 ML	38.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 236004	LE ROY, GASAS, CAJA C/10 PZAS, 7.5X5 CM, LAB LE ROY	9.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 253002	PEDICURE, PARA CABALLERO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 282001	DE LUJO C	364900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 282005	COMPACTO A	194300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 282006	COMPACTO A	261990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 282007	USOS MULTIPLES C	413900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 282008	USOS MULTIPLES E	486900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 287004	GOODYEAR, RIN 14, 185/65 R14, MOD 530522	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 310004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2305.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 312004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1456.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3184.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 330004	HOT WHEELS, CARRO, PAQ C/5 PZAS	95.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 014004	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 820 GR	42.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 022004	TALMADGE FARM, DE PAVO, PAQ DE 340 GR	61.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 034002	SAN MIGUEL, FRESCO, BAJO EN SAL, BOLSA DE 1 KG	51.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 078002	DEL VALLE, JUGO, PULPY, DE NARANJA, BOTELLA DE 400 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 80 GR	418.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 093001	ZUKO, EN POLVO, TE HELADO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	4.26	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
25 102004	SOL, CLARA, LATA, LATA DE 413 ML	30.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 120008	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 120010	TOMMAS, CALCETINES, PAQ C/6, 75% ALGODON - 20% NYLON - 5% EL	49.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 121002	REPTIL, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	389.00	PZA	NUOVO MODELO
25 121023	REPTIL, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123003	COSMO & COMPANY, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	288.00	PZA	NUOVO MODELO
25 125012	PLAYTEX, PANTAETA, PAQ C/4, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	279.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 126006	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	68.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 126008	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	94.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 127022	STY JEANS, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 127023	SANTORY, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	165.00	PZA	NUOVO MODELO
25 128012	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129006	ELLEN TRACEY, PELJAMA, DOS PIEZAS, 100% POLIESTER	389.01	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 131002	NITTRO, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
25 131022	ROVI, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 131024	BOLERO, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	189.99	PZA	NUOVO MODELO
25 134011	ABRIL, TINES, PAQ 3 PARES, 100% POLIESTER	30.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 137004	MAYBE, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 137010	NEW ARMY, SUETER, 100% ACRILICO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 141003	MANHATTAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 6032	219.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 141009	DIANA KARINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 143006	EMILIANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 148002	JOYAS, BROQUELES, ORO DE 14 K	195.00	JGO	NUOVO MODELO
25 183002	MASTER COLCHONES, MATRIMONIAL, C/COLCHONETA, MOD ULTRA	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 184001	MOBI, LIBRERO, MDF, MOD BOSTON CH	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 186002	NEW JERSEY, 5 PZAS, KING SIZE, COLOR TABACO	11490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 187001	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT4943D	9259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 188003	WHIRLPOOL, 17 KG, BLANCA, AUT, MOD 8MWTW1725CG	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 192002	NAKAZAKI, ALAMBRIICO, C/IDENTIFICADOR, MOD 802BW	349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 193003	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 006859-126	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 255001	CUBA, AGUA DE COLONIA, P/MUJER, FCO DE 100 ML	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 259002	HINDS, CREMA, P/MANOS, CLASICA, BOTE DE 400 ML	69.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 261007	IM, MAQ FACIAL, DELINEADOR, DE OJOS, LIQUIDO, PZA DE 6 GR	46.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 263004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 66 HOJAS	29.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 282006	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 282008	USOS MULTIPLES D	376900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 283003	MERCURIO, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD KAIZER DH	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 287001	GOODYEAR, RIN 15, WRANGLER ARMORTRAC, 235/75	2177.20	PZA	NUOVO MODELO
25 289003	LTH, 13 PLACAS, S/MOD	1280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 289004	GOLD, 1030 AMP, A CAMBIO	1600.00	PZA	NUOVO MODELO
25 306002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2598.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1029.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 308003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3670.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3395.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 312001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1285.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 319003	ULTRAVISION, BASICO, 31 CANALES, MENSUAL	179.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 328002	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, GUERRA DE LAS GALAXIAS, P/XBOX ONE	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 014006	NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA DE 285 GR	121.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 029002	ALBATROS, CALAMARES, EN TROZOS, EN SALSA TIPO TINTA, LATA DE	221.23	KG	CAMBIO DE MARCA
26 044008	GALA, A GRANEL	41.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 068001	FLOR AZTECA, PICADOS, TIRAS, EN SALMUERA, BOLSA DE 500 GR	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 082002	GERBER, JUGO, DE FRUTAS, ETAPA2, PAQ C/16 DE 175 ML, 2800 ML	61.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102007	COLIMITA, CLARA, ARTESANAL, BOTELLA NO RET DE 355 ML	70.42	LT	CAMBIO DE MARCA
26 106003	TONAYAN, LICOR, DE CAÑA, BOTE DE 950 ML	22.10	LT	CAMBIO DE MARCA
26 120010	PORTO SUR, CALCETINES, 3 PARES, 49% POLIPROPILENO - 49% POLI	69.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
26 121007	DOCKERS, 98% ALGODON - 10% ELASTANO	1100.00	PZA	NUOVO MODELO

26 121017	JBE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
26 122004	TOMMY HILFINGER, TRAJE, 100% LANA	5999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
26 122005	RAMATY, TRAJE, 55% LINO - 45% VISCOSA	2349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 123009	GUSSINI, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 124003	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126006	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	55.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 126007	MARIA INTIMA, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 127005	FOREVER PINK, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 127016	FOREVER PINK, 70% VISCOSA - 26% NYLON - 4% ELASTANO	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128009	NOSHE, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128011	MISS COCOA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.99	PZA	NUOVO MODELO
26 128014	DENNISE, VESTIDO, 100% VISCOSA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128021	WET SEAL, VESTIDO, 50% VISCOSA - 45% POLIESTER - 5% ELASTAN	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128030	MISS COCOA, VESTIDO, 100% POLIESTER	259.99	PZA	NUOVO MODELO
26 130004	AMERICAN KIDS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130012	CIMARRON, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTAN	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131010	MP, 100% ALGODON, SLIM FIT	324.00	PZA	NUOVO MODELO
26 132003	POLO BOY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132004	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132008	JEANIOUS COMPANY, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
26 133008	MAYORAL, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 135004	BIUBY KIDS, CONJUNTO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 137001	DAEWOO & CO, SUETER, 72% ACRILICO - 28% POLIESTER	259.00	PZA	NUOVO MODELO
26 137004	BASIC CONCEPTS, CHALECO, P/DAMA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 137005	PUMA, GORRA, DEPORTIVA, MOD 021019 03	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 137007	725 ORIGINALS, SUETER, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUOVO MODELO
26 137012	ANNE KRISS, ABRIGO, 100% ACRILICO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 137013	JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	849.00	PZA	NUOVO MODELO
26 137019	KEEP COOL KIDS, SUETER, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 137023	MP, SUETER, DE NIÑA, 56% VISCOSA - 42% POLIESTER - 2% ELA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 137024	UNITED COLORS OF BENETTON, SUETER, P/NIÑO, 75% ACRILICO - 25	890.00	PZA	NUOVO MODELO
26 139002	DOCKERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 141002	BIG APPLE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA - FORRO SIN	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 141003	ROGO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 142007	DUQUE DI GALLIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 146003	CAMBIO DE CIERRE, SENCILLO, SERVICIO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 147007	TOMMY HILFINGER, BOLSA, CASUAL, 100% POLIESTER, MOD CLUTCH ME	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 147008	GRACO, AUTOSILLA, 10 POSICIONES, MOD 1943811	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 147009	SKECHERS, MALETA, 100% POLICARBONATO, 20", MOD 9037	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 168004	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 168010	ASEO GENERAL, PAGO X DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 179006	TAOSA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD CAMILLE	11699.00	JGO	NUOVO MODELO
26 181002	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, MOD AF5333B	4399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 184002	LA IMPERIAL, COMODA, C/6 CAJONES, MOD RUSA II	2659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 188001	DAEWOO, 18 KG, AUTOMATICA, MOD DWF-DB365CWH	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 189002	MTRAGE, AP AIRE ACONDIC, 1 TON, M SPLIT, MOD STANDAR	4993.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 190004	BRISA MAXI FRESCO, DE PEDESTAL, C/3 VEL, MOD PO-20F	1175.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 193002	T-FAL, 12 VEL, MOD INFINIFYORCE12	579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 193003	OSTER, 10 VEL, 1.25 LT, MOD 006831	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 194002	IO MABE, 1.1 PIES, INOXIDABLE, MOD IO11MD	3769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 197003	ATVIO, 24", PANTALLA LED, HD	2149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 204004	BETY, TRAPEADOR, DE HILO, 300 GR, COLORES	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 207004	MAN, OLLA DE PRESION, CAP 8 LT, MOD 63172	1694.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 209004	SUPREME, COLCHA, JGO DE CAMA, KS, MOD KOI SHEDRON, COORDINAD	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 212004	FROSH, DE BAÑO, 100% ALGODON, DE 70 X 1.40 CM	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 254004	VANART, CHAMPU, HIERBAS, BOTELLA DE 750 ML	26.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 256004	SENSODYNE, PASTA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	592.92	KG	CAMBIO DE MARCA
26 260004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRAGRIP, PAQ C/2 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 262004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, PREMIER CLEAN	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 282004	COMPACTO A	194300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 282005	USOS MULTIPLES C	371900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 282006	COMPACTO B	314200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 282010	SUBCOMPACTO B	164900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 282011	COMPACTO A	264900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 283004	HONDA, MOTOCICLETA, DEPORTIVA, 160 CC, MOD 2017 INVICTA	39999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 316001	MENDOZA, CARPETA, VINIL, 3 ARGOLLAS, MOD CVO-1.5	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 319002	TELEFONABLE, BASICO, DIGITAL, 162 CADAS, MENSUAL	359.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 328008	MICROSOFT VIDEO JUEGO, XBOX 360, PES2017	1149.00	PZA	NUOVO MODELO
26 329001	NIKON, CAMARA DIGITAL, DE 20 MP	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 330001	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, MEGA BLOKS, CAJA C/200 PZAS, MO	459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 017004	PULPA, MILANESA, DE PIERNA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 017006	KUINO, MANTECA, A GRANEL	38.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018022	CORTES ESPECIALES, SIRLOIN, A GRANEL	151.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 025003	FILETE, BASSA ROJO, A GRANEL	77.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 031004	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 035001	LA PASTORA, GOUDA, A GRANEL	105.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 042001	BACHOCO, BLANCO, PAQ 18 PZAS	37.43	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 084004	ALTEA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	22.80	KG	CAMBIO DE MARCA
26 099001	BIRRIA, DE CHIVO, A GRANEL	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 100004	WORD TABLE, CONGELADA, MARGARITA, DE 350 GR	228.57	KG	CAMBIO DE MARCA
26 121004	GUSSINI, 79% POLIESTER - 19% VISCOSA - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
26 125008	PLAYTEX, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTROS,	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 127024	PINK TIME, 94% POLIESTER - 4% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128013	EXTRA BELLEZA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	NUOVO MODELO
26 130009	CLEEK KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130011	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 139003	NIKE AIR, TENIS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	2249.00	PAR	NUOVO MODELO
26 139005	ADIDAS, TENIS SUPERSTAR FOUNDATION, P/NIÑO, CORTE TEXTI	879.00	PAR	NUOVO MODELO
26 139007	NIKE, REVOLUTION 3, P/CABALLERO, CORTE PIEL - SUELA SIN	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
26 139008	PUMA, VIKKY, P/DAMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUOVO MODELO
26 139009	DANSKIN NOW, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	NUOVO MODELO
26 140001	CLAU, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUOVO MODELO
26 140002	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
26 141001	LAURA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUOVO MODELO
26 141002	WIN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 142005	FLEXI, ZAPATOS, CABALLERO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	965.00	PAR	NUOVO MODELO
26 142006	FLEXI, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.75	PAR	NUOVO MODELO
26 143002	DUBAI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 143008	NIKE, SANDALIAS, SOLARSOFT, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA	442.86	PAR	NUOVO MODELO
26 146001	LAVADO Y SECAO, CARGA STANDAR, INCLUYE DETERGENTE	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 148004	FOSSIL, RELOJ, P/CABALLERO, NEGRO, MOD FS 4552	3499.00	PZA	NUOVO MODELO
26 179005	SAN DIEGO, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), DE MADERA	8399.00	JGO	NUOVO MODELO
26 184002	IONEN, CTR0 DE ENTRETENIMIENTO, MOD 23000721	2116.50	PZA	NUOVO MODELO
26 184004	MESA DE CENTRO, 3 MESAS, UNA DE CENTRO Y DOS LATERALES,	2870.00	JGO	NUOVO MODELO
26 185002	2-2, MOD BALI	7750.00	JGO	NUOVO MODELO
26 186001	5 PZAS, MAT, MOD ROMANA PETATILLO	10823.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 197006	SONY, 32", PANTALLA LED HD, SMART TV, MOD KDL-32W600DLA1	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 198008	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, REPRODUCTOR RADIO, CD Y MP3, MOD 8	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 200001	PHILLIPS MASTER, AHORRADOR, 26W, LUZ DE DIA	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 208003	EKCO, OTROS, TABLA, REDONDA, 30CM	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 209004	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, REVERSIBLE, MATRIMONIAL/QUEEN, 1	399.00	PZA	NUOVO MODELO
26 210006	VILEDA, TELA MULTUSOS, PAQ C/1 PZA	18.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 251004	ULTRASONIDO, PARA EMBARAZO	1330.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 253001	APLICACION DE TINTE, RAYOS, CABELLO MEDIANO	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 319004	MECABABLE, BASICO, PLUS DIGITAL, 91 CANALES, MENSUAL	389.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 328010	MICROSOFT VIDEO JUEGO, XBOX ONE, HALO 5	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 342005	TAQUERIA, 3 TACOS DE CABEZA Y REFresco	80.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26 343014	CAFETERIA, CAPUCCINO DE ALMENDRAS, REB PASTEL DE CHOCOL	112.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26 078002	JUMEX, JUGO, DE NARANJA, BOTE DE 1 LT	23.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 100002	WORLD TABLE, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 370 GR	216.22	KG	CAMBIO DE MARCA
26 125006	BEAUTY SECRET, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126004	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO -1% O	48.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

28 128013	TASSO, VESTIDO, 100% VISCOSE	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 131010	URBANT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 137009	SOY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 137011	GRAFITO, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
28 185001	2-2-1, VINIPIEL, MOD TOULOUSE	7129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 208002	CUBASA, ESCURRIDOR, P/TRASTES, MOD WAL	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 240002	BENADRYL, TABLETAS, DE 24, LAB JANSSEN-CIL	74.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 282001	USOS MULTIPLES C	273900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 282002	COMPACTO A	210500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 282004	USOS MULTIPLES D	386900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 328001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, FIFA 17	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
28 328005	ESRB, VIDEOJUEGO, XBOX ONE, FORZA MOTORSPORT 6	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 004002	QVARR, POZOLERO, PRECOCIDO, EL TITI, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	35.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 042001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	30.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 124003	YAK, BLUSA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
29 132001	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUOVO MODELO
29 132002	NINJA TURTLES, PLAYERA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 209004	COLAB, COBIA, COBERTOR, 100% POLIESTER, MAT	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 282001	COMPACTO A	172400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 282004	SUBCOMPACTO B	164990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 282005	SUBCOMPACTO B	158400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 074002	DEL MARQUEZ, PINTO, BOLSA DE 907 GR	19.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 081002	MC CORMICK, MERMELEDA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	59.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 128009	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, MOD	399.00	PZA	NUOVO MODELO
30 137007	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 137008	WALLSTREET, CHAMARRA, 55% POLIESTER - 45% POLIAMIDA, MOD NW150	599.00	PZA	NUOVO MODELO
30 137009	CTY&CO, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 2761	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 137011	SUGAR GIRLS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 179002	ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS, MOD KIOTO TEFLON, COD 312185	6999.00	JGO	NUOVO MODELO
30 189001	WHIRLPOOL, AP AIRE CONDIC, MOD MINI SPLIT, 1080308TS	5995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 193001	OSTER, 12 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTEG7806W	779.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 214001	VIVA, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 850 GR	20.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 282006	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 143001	VIZCARRA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 282004	SUBCOMPACTO B	176625.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 282006	SUBCOMPACTO B	176700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 287001	TORNEL, RIN13, 175/65 R14, MOD TORNEL REAL	998.00	PZA	NUOVO MODELO
32 014002	NESTLE, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 069002	S/ESPINAS, A GRANEL	15.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 076002	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	23.02	KG	CAMBIO DE MARCA
32 094002	CAL-C-TOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR	88.75	KG	CAMBIO DE MARCA
32 127012	LOGIC, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	199.99	PZA	NUOVO MODELO
32 129004	PINK, SHORTS, 94%ALGODON - 6% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129006	6XTY 8TGH, MALLAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	49.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 130001	SAYDO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 131004	FBS, 88% ALGODON - 12% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
32 181002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF5434D.SIL	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 189002	LG, MINISPLIT, 1.5 TON, MOD SP182CN	12399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 190001	BRISA, DE PISO, 3 VELOCIDADES, MOD P020	3139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 192002	NAKASAKI, ALAMBRIQUE, MOD 8216	349.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 212001	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CALIFORNIA	89.00	PZA	NUOVO MODELO
32 261003	RENOVA, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 13 ML	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 262001	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, 30 WHITE, PAQ C/2 PZAS	59.90	PZA	NUOVO MODELO
32 282001	COMPACTO A	238800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 287002	TORNEL, RIN 14, 185/65, MOD CLASICA	998.00	PZA	NUOVO MODELO
32 331002	VOIT, BALON, DE FUTBOL, SOCCER, No. 5, MOD ENDURO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
33 028003	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	74.29	KG	CAMBIO DE MARCA
33 031002	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, FIGURA 0%, ENVASE DE 360 GR	118.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 032003	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	40.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 077003	ALTEA, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 200 GR	144.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 081002	MCCORMICK, MERMELEDA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	54.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 083001	HERDEZ, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	15.63	KG	CAMBIO DE MARCA
33 103001	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1750 ML	165.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 120004	DUREX, CALCETINES, 6501 NEGRO, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 125003	CTY&CO, BRASIER, 83% POLIESTER - 18% ELASTANO	89.90	PZA	NUOVO MODELO
33 126002	SUTTL LEG, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 126005	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	54.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 127011	CICLON, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	319.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 130004	GIRLS ACTTUD, PANTALON, 80% ALG - 18% POL - 2% ELAS	279.00	PZA	NUOVO MODELO
33 130006	GETIT, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 131009	GET IT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 137010	BE THE BEST, SUETER, ESTILO 607, 100% ACRILICO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 141006	MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 184002	IKAL, MESA DE CENTRO, 3 PZAS, MOD LISBHET UCT 500	2899.00	PZA	NUOVO MODELO
33 185001	ANTARA, 3-2-1, MOD CONTEMPORANEO	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 187002	DAEWOO, 16 PIES, MOD DFR 44520 GBMN	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 194002	LG, 1.1 PIES, MOD MS1140SL	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 195001	GSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTSP6203	608.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 198001	LG, MINICOMPONENTE, CM 8440 3000	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 198002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD 603409	6998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 240002	URTISIN, TABLETAS, 10 MG, CAJA CON 20 PZAS, LAB PISA	108.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 258002	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 160 GR	104.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 282005	SUBCOMPACTO B	164900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 282006	USOS MULTIPLES C	329900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 121008	RIDERS, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 133003	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALG	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 133007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	128.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 187002	DAEWOO, 11 PIES, MOD SILVER FLORAL	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 188001	WHIRLPOOL, 18 KG, AUTOMATICA, MOD CRISTAL	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 260001	MC, RASTRILLO, LIGERO, P/DAMA, PAQ C/10 PZAS	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 282001	COMPACTO A	275800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 282004	SUBCOMPACTO B	194900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 095001	APIARIO REYNA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 635 GR	72.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 104001	PEDRO DOMEQ, SOLERA, FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	212.86	LT	CAMBIO DE MARCA
35 120005	WALL STREET, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 124001	CESEM, BLUSA, 100% POLIESTER	269.99	PZA	NUOVO MODELO
35 126001	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 126006	FRESCANNON, TINES, PAQ C/2 PZAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 127001	BOOPSY, 43% VISCOSE - 30% ALGODON - 25% POLIESTER - 2%	599.99	PZA	NUOVO MODELO
35 127004	LUZ DE LUNA, 55% ALGODON - 45% SPANDEX	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127005	DOLCE & AMARO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127006	FITID, JEANS, 80% ALGODON - 15% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128003	DNA COUTURE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128008	YOYO, VESTIDO, 100% POLIESTER	369.99	PZA	NUOVO MODELO
35 128011	IRIS, FALDA, 65% RAYON - 30% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128013	MAMA BELLA, VESTIDO, 96% VISCOSE - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
35 128015	JIMENA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128016	NEW NEW, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	629.90	PZA	NUOVO MODELO
35 129001	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 100% ALGODON	279.00	JGO	NUOVO MODELO
35 130001	GRAFITO, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
35 131004	DYNOKIDS, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132003	HOCKEY SPORTPRINT, PLAYERA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132004	REFILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132005	KIKOS, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132006	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 134003	PER TE, CALCETAS, 80% ALGODON - 15% SPANDEX - 5% NYLON	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 135005	PEANUTS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 136003	BABY ANGELS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 136005	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 137009	MONTREAL COLLECTION, ABRIGO, 82% LANA - 18% NYLON	799.99	PZA	NUOVO MODELO
35 137011	FUROR PRODUCTS, CHALECO, 100% POLIESTER	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 139006	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO

35	141004	VERUSKA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	142004	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUOVO MODELO
35	143001	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUOVO MODELO
35	143003	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
35	143006	GRETA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	188001	KOBLLENZ, 15 KG, MANUAL, MOD LK -410J JAZMIN	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	277002	MICROBUS, COLONIA PRI - CHE GUEVARA	7.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
35	282001	USOS MULTIPLES D	386900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	282004	USOS MULTIPLES C	281000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35	316003	NORMA, CUADERNO, KIUT, PROFESIONAL, CUADRO CHICO, 100 HOJAS	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	364005	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	7.35	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	096002	D GART, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 140 GR	61.61	KG	CAMBIO DE MARCA
36	121004	SONNETI UOMO, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	121014	TRUE DENIM, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	122009	LMENTAL, TRAJE, 69% POLIESTER - 26% VISCOSA - 5% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	122011	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	2390.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	123008	TEAM APPAREL, SUDADERA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	446.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	123011	LAMBERTI, CORBATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
36	124009	4KF, BLUSA, 100% RAYON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	127004	D HENRY, 77% RAYON - 20% NYLON - 3% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128007	RUTH, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128017	MARCCAIN, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128027	NEW FASHION, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	129005	CTY & CO, PIJAMA, 100% POLIESTER	269.00	JGO	NUOVO MODELO
36	129008	MP, SACO, 76% POLIESTER - 18% VISCOSA - 6% ELASTANO	588.51	PZA	NUOVO MODELO
36	129011	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 100% POLIESTER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	130010	CHERSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	358.00	PZA	NUOVO MODELO
36	131013	NITRO KIDS, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	131014	DETROY INDUSTRY, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	131022	OSCAR DE LA RENTA, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	132002	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	133011	BAMBI, P/NIÑO, CAMISETA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	133019	TRILIER, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	13.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	134007	PROGRESSIVE, CALCETAS, 65% POLIESTER - 33% ALGODON - 2% ELAS	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	135002	PEANUTS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	679.00	JGO	NUOVO MODELO
36	137008	F15, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	137010	SACHA PACHA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUOVO MODELO
36	137015	LA MODE, ABRIGO, 94% POLIESTER - 4%VISCOSA - 2% ELASTANO	998.00	PZA	NUOVO MODELO
36	137016	MISS COCOA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	309.95	PZA	NUOVO MODELO
36	137017	BLACK LABEL, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
36	137018	PALOMINO, SUETER, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	143012	GUICHI, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	490.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	179003	PH MUEBLES, COMEDOR, 9 PZAS, (M-6S), MOD NARELLA	9799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	180002	ROMASA, COCINA INTEGRAL, 2.40 CM, MOD MALI	9774.15	JGO	NUOVO MODELO
36	184001	STARDUST, SOFA CAMA, MOD ISABELLA II	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	186001	LILICO, 5 PZAS, KS, MOD ICARO	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	186003	5 PZAS, KS, MOD BALTIMORE	19699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	193003	BLACK & DECKER, 10 VEL, MOD BLM1000MG	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD SA-AKX400	4409.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	232002	ASPIRINA, TABLETAS, CAJA C/40, LAB BAYER	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	243002	RAY BAN, LENTES, ANTEOJOS, MICAS POLICARBONATO VISION SENCIL	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	281003	INTERNACIONAL, REDONDO	12239.75	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	314002	SUMA LETRAS, LITERARIO, DESPUES DE TI, JOJO MOYES	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
36	328004	SONY, CD, 2CD S + DVD, SASHA, BENNY, ERICK, ENTRE AMIGOS	215.00	PAQ	NUOVO MODELO
36	328010	MICROSOFT STUDIOS, VIDEO JUEGO, KILLER INSTINCT, P/XBOX ONE	999.00	PZA	NUOVO MODELO
37	120004	JORDACHE, CALCETINES, 77% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 1% ELAST	49.99	PAR	NUOVO MODELO
37	123006	TIM MEN, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	124008	DOCKERS, BLUSA, 100% ALGODON	769.00	PZA	NUOVO MODELO
37	124011	COSMO & CO, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	168.00	PZA	NUOVO MODELO
37	126010	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	126012	FRANZONI, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	148.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	127023	AREA CODE, 67% VISCOSA - 28% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
37	128009	JOCES, CONJUNTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	1699.00	JGO	NUOVO MODELO
37	128010	SAMANTA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1369.00	JGO	NUOVO MODELO
37	128033	725 ORIGINALS, VESTIDO, 77% POLIESTER - 20% VISCOSA - 3% ELA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	128036	APOSTROPHE, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
37	129002	SMILING, CAMISON, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	130004	JORGEO, PANTALON, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	135010	BETTY BOOP, CONJUNTO, 100% POLIESTER	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	198004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD-R/RW, USB, MP3, MOD SC-AKX440L	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	211004	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, MOD VARIOS	365.00	JGO	NUOVO MODELO
37	212004	HOMETRENDS, DE MANOS, 38 X 69 CM, VARIOS MOD	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	230003	GARAMICINA GU, AMPOLLETAS, 160 MG/2 ML, LAB SCHERING PLOUGH	168.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	344001	NOTARIO, ELAB Y CERT DE TESTAMENTO POR LEGADO	1800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	002003	DEL HOGAR, TOSTADAS, PAQ DE 230 GR	79.22	KG	CAMBIO DE MARCA
38	030005	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38	076004	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	28.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	103004	DON RAMON, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	206.66	LT	CAMBIO DE MARCA
38	128013	VANTACH, FALDA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128019	KBB, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128029	SAHIBA, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128030	VIANNI JEANS, FALDA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	129001	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	131019	OSCAR COLLECTION, 30% LINO - 30% ALGODON - 40% VISCOSA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
38	132005	YALE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	134009	725 ORIGINALS, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	18.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	135008	BABY SOY, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	136004	CREYSI KIDS, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	136005	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
38	137006	CHAPS, SUETER, P/NIÑO, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	139009	FOX, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	182002	BOSCH, AUTOMATICO, DE GAS, DE 6 LT, MOD RECOVERY	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	188001	MABE, 18 KG, 10 CICLOS DE LAVADO, MOD LMA78115VVAB	10699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	197005	HKPRO, 32", PANTALLA LED, MOD 1004972	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLURAY, MOD AK68-02597B	2049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	210004	MAINSTAYS, ALMOHADA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD BASICA	37.00	PZA	NUOVO MODELO
38	210006	HOMELEMENTS, MANTEL, 100% POLIESTER, 1.48 X 2.50 CM, MOD CAN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	282001	SUBCOMPACTO B	200100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	282005	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	282011	COMPACTO A	224800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	077003	MP, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	229.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	118012	JBE, CAMISA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
39	120003	ATLETICOS, CALCETINES, 77% ACRILICO - 17% POLIAMIDA - 3% POL	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	121011	LEVI'S, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUOVO MODELO
39	123007	PERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
39	127001	LIEB, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	127015	NEW ARMY, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% VISCOSA - 2%	229.00	PZA	NUOVO MODELO
39	132005	CARBER, CAMISA, 100% POLIESTER	101.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	133003	FABELLE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	133011	WILSON, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	179001	DESAYUNADOR, 3 PZAS (M-2S), DE MADERA/METAL MOD. BASIC	1098.00	JGO	NUOVO MODELO
39	190004	VEN COOL, DE PEDESTAL, 3 ASPAS METALICAS, 3 VEL, MOD. VC369	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	192001	ALCATEL, INALAMBRICO, CON IDENTIFICADOR, ALTAVOZ MOD F370	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	242001	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS-50, TUBO DE 125 GR, LAB DARIER	312.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
39	258004	ZEST, BARRA, PZA DE 150 GR	72.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	282009	DE LUJO C	969900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	282011	DE LUJO C	625000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	282012	SUBCOMPACTO B	164900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	314001	PORRUA, LITERARIO, DON QUIJOTE, V COMP, SAAVEDRA	72.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
39	316005	ESTRELLA, CUADERNO, PROF, RAYADO, 100 HOJAS, PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	317003	PUERTO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL KRYSTAL	4381.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	126007	FILODORO, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

40	133013	BABY CRESY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	58.00	PZA	NUEVO MODELO
40	181004	MABE, 6 QUEM, 30", MOD 6001844	6670.11	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	191004	PROCTOR SILEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 43501Y	282.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	195001	MAN, VAPOR, MOD 10001837	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	229004	LADOGAL, O/MED, CAPS, 60 DE 200 MG, LAB SANOFI A	1965.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	229019	XENICAL, HORMON, CAPS, 42 DE 120 MG, LAB ROCHE	1472.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	240002	ANDANTOL, JARABE, FCO DE 115 ML, LAB SANFER	137.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	243003	FRESHLOOK, LENTES, DE CONTACTO, BLANDOS, DE COLOR	320.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	255003	RAFA MARQUEZ, LOCION, FCO DE 100 ML	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	263001	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	263005	COTTONELLE, PAPEL DE BAÑO, UNIQUE	21.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	282012	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	314003	OCEANO, LITERARIO, FRANCESCO, UNA VIDA ENTRE, GARCIA YOHANA	225.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41	030001	NUTRILECHE, RECONSTITUIDA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE MARCA
41	070002	FRUTOS DE VIDA, JUGO, DE MANGO NARANJA, BOTELLA DE 320 ML	43.44	LT	CAMBIO DE MARCA
41	087005	FRESCA, REFRESCO, DE TORONJA, BOTELLA DE 2000 ML	7.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	090002	IBERIA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS, DE 88 GR	89.77	KG	CAMBIO DE MARCA
41	127001	VANTACH, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	128011	4KF, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
41	128015	YAK, FALDA, 90% POLIESTER - 7% VISCOSA - 3% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
41	128017	LOOK KOOL, VESTIDO, 100% RAYON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	129001	FRAGIL, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	348.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	130001	DISNEY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	132006	KIDS EDY S, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PORCIO	CAMBIO DE MARCA
41	137006	CITY & CO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUEVO MODELO
41	137008	KAROO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	137012	COLLEZIONE ITALIANA, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	142006	FRUTOS DE VIDA, JUGO, DE MANGO NARANJA, BOTELLA DE 320 ML	1024.00	PAR	NUEVO MODELO
41	187002	MABE, 14 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMT1540EMXC	10590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	198002	SONY, MODULAR, 17600W, MOD MHC-GPX8-32635	8709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	198003	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, USB, MP3, MOD 8948-281221	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	207001	PRESTO, OLLA DE PRESION, MOD 438321-75484	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	284001	PEMEX, MAGNA, PRECIO POR LITRO	13.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	285001	PEMEX, PREMIUM, PRECIO POR LITRO	14.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	003002	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	29.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	076002	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	23.02	KG	CAMBIO DE MARCA
42	083001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR"	25.36	KG	CAMBIO DE MARCA
42	127012	SIMPLY BASIC, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
42	128015	VIANNI, FALDA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	128018	ORQUIDEA, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	129003	LADY SUN, CAMISON, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
42	130005	UP DOWN, PANTALON, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	133011	FROZEN, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	137001	WALL STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	137005	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	137009	MILANO, SUETER, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	137010	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
42	137012	UP & DOWN, CHALECO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	139002	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	139006	SPORTLINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVO MODELO
42	143003	PAULIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	325.00	PAR	NUEVO MODELO
42	209004	PROVIDENCIA, COBIJA, FRAZADA, MOD DAMASCO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
42	212001	COTONELLA, DE BAÑO, MOD LIVERPOOL	143.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	282002	SUBCOMPACTO B	148800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	282005	COMPACTO A	229990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	282006	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	287001	FIRESTONE, RIN 13, 185/70 R13, MOD MULTIHAWK	1449.00	PZA	NUEVO MODELO
43	031002	NIDO, ENTERA, KINDER, BOLSA DE 144 GR	135.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	036004	AGUASCALIENTES, ASADERO, PAQ DE 200 GR	154.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	081006	ALTEA, EN ALMBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 GR	39.88	KG	CAMBIO DE MARCA
43	094004	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 270 GR	101.44	KG	CAMBIO DE MARCA
43	100002	WORLD TABLE, CONGELADA, 4 QUESOS, PAQ DE 320 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	123007	EXTREMA, BERMUDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	127004	LOB JUNIOR, 70% VISCOSA - 25% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	127008	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% VISCOSA - 1%	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	127016	RC, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128010	VANTACH, FALDA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128021	OP, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	143011	VIRIS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	147012	LOB MAN, CINTURON, P/CABALLERO, 100% POLIURETANO, MOD CCCF01	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	188002	EASY, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LEA77114C8AB	7295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	193004	HAMILTON, LICUADORA, 4 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 54322MX	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	195001	OSTER, VAPOR, 1700 WATTS, MOD GCSTSP6206	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	197001	LG, 43, PANTALLA LED, HD, USB, MOD 43LF5100	8349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	198006	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, RADIO, CD, USB, MP3, MOD 8948	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	213003	DECO, PERSIANA, HORIZONTAL, DE PVC, DE 90 X 100 CM	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	263007	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 100 HOJAS, PREMIUM	15.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	282004	COMPACTO A	219990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	282006	COMPACTO A	251990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	282009	SUBCOMPACTO B	202900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	282010	USOS MULTIPLES D	357900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	282012	COMPACTO A	196800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	329001	NIKON, CAMARA DIGITAL, 20.1 MP, 2.7", ZOOM 5X, MOD COOLPIX	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	331004	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, PELOTA, DE TENIS, PAQ DE PZAS,	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	128007	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128014	DENNISE, VESTIDO, 100% VISCOSA	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	189002	SAMSUNG, MINISPLIT, 1.5 TON, 220 V, MOD AR18JPF5MMWK	8500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX38LM	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	282002	USOS MULTIPLES C	353900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	282006	SUBCOMPACTO B	197900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	314002	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, USUAL	110.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315002	CASTILLO, SECUNDARIA, BIOLOGIA, SAUL LIMON, JESUS MEJIA, JOS	365.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315004	TRILLAS, PREESCOLAR, TRAZOS ALEGRES 1, MA DOLORES FRAGA	160.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315005	SM, PRIMARIA, ESPAÑOL, ALMA YOLANDA CASTILLO, IRMA IBARRA	330.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315006	SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA 4	225.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315007	TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA	170.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	328003	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX 360, MINECRAFT	490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	012001	LUPITA, DE TRIGO, BOLSA C/17 PZAS,	16.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	013002	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, PAQ DE 1 KG	25.28	KG	CAMBIO DE MARCA
46	120004	REGENCY, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	22.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	121009	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	124001	SO & DA, BLUSA, 100% POLIESTER, BLUSA, 100% POLIESTER	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	127010	TOKYO CHERRY, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	130002	ARY, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.50	PZA	NUEVO MODELO
46	137001	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	137009	JENIFER MORE, ABRIGO, 100% POLIESTER	429.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	137014	REFILL KIDS, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	141001	GOREA, ZAPATOS, CORTE PIE - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	147003	BLOS, MALETA, MOD LOLL POP 24	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	187002	WHIRLPOL 18 PIES, 2 PTAS, GRIS, MOD WTL800N	9249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	189002	MIRAGE, MINISPLIT, MOD MMTRH, INVERTER, 1 TON F/C, 220	7120.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	209001	PROVIDENCIA, FRAZADA, BEBE, 100% POLIESTER	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	209002	ALLURE, FRAZADA, FRAZADA, 100% POLIESTER, 1.27 X 1.52	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	219002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, ENVASE DE 250 ML	24.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	262001	EQUATE, CEPILLO P/CABELLO, MULTICERDAS, RECTANGULAR	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	282001	COMPACTO B	280300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	282005	COMPACTO A	242769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	294002	LAVADO Y ASPIRADO, AUTOMOVIL	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo 1905/2015-I, promovido por Ángel Salvador Guerrero Barbosa, contra actos de la Junta Especial Número Veintinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se dictó un acuerdo para hacer saber a Banco Walmart de México Adelante, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada y/o Saw Adelante, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada y/o Servicios Administrativos Walmart, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, que se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersona a él, ofrezca pruebas y formule alegatos, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, se han fijado las diez horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México; a veintisiete de junio de dos mil dieciséis. Doy fe.

Atentamente
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México.

Lic. Georgina Isabel Lagunes Leano.
Rúbrica.

(R.- 441106)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: EZEQUIEL VALLEJO MORÁN.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de noviembre de dos mil dieciséis. A: Ezequiel Vallejo Morán. En los autos del juicio de amparo 509/2016-VIII promovido por Marcelino Cruz Rubio contra la desposesión y entrega del bien inmueble ubicado en calle Jesús González Hernández, número 102, fraccionamiento Villa Petrolera en Salamanca, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; nueve de noviembre de dos mil dieciséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 441265)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 269/2015, se ordenó emplazar a juicio a Luis Enrique Barrón Astorga, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que María Isabel Santillán Flores, promovió demanda de amparo contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Nueve, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, el cual hizo consistir en todo lo actuado en el juicio agrario número 326/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Nueve, con sede en esta ciudad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 28 de octubre de 2016.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 441618)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO**

En el juicio de amparo 765/2016, promovido por Cristian Rodríguez García, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Cristian Uriostegui Hernández que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 02 de diciembre de 2016

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Yamín Dávalos Rosas

Rúbrica.

(R.- 441625)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 152/2016, promovido por Atanacio Madrigal Verduzco, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la tercera interesada Amparo Barreto Orozco, por desconocerse el domicilio de esta, motivo por el que deberá hacerse saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido.

Haciéndole saber a la aludida tercera interesada: 1.- Que Atanacio Madrigal Verduzco promovió demanda de amparo directo contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juez Mixto de Primera Instancia del Vigésimo Octavo Partido Judicial, con residencia en Tamazula de Gordiano y del Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional Sur-Sureste, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el quince de junio de dos mil quince, en el toca de apelación 313/2015 y su ejecución, respectivamente. 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar

domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal..

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 24 de octubre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales

Rúbrica.

(R.- 441096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco

27

EDICTO

En el juicio de amparo 369/2016, promovido por Marco Antonio Curiel Rosales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a los terceros interesados Jorge Ramón Celis Franco, "Constructora Celor", sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien resulte ser su representante legal e Ignacio Antonio Serrano Díaz, quienes deberán presentarse dentro del termino de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 04 de noviembre de 2016

El Secretario

Héctor Hugo Ordaz Arredondo.

Rúbrica.

(R.- 441277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **993/2015-II-A**, promovido por **Socorro Hernández Moreno y/o María del Socorro Moreno**, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **César Pedraza Flores**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado, copias simples de la demanda y se le hace saber, además, que se han señalado las **nueve horas con cuatro minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

El Actuario Judicial del Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Modesto Miranda Flores.

Rúbrica.

(R.- 441622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

Tepic, Nayarit**EDICTO:**

Acuerdo del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 687/2016, promovido por Jesús Lara Antonio, en contra sentencia treinta de septiembre dos mil nueve de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit en toca 561/2009. Se ordena emplazar a la tercero interesada Luisa Fernanda Bautista Hernández conducto de María Martina Bautista Hernández, haciéndole saber que cuenta con diez días a partir última publicación edictos, para comparecer a este tribunal colegiado a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de autorizado se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, dieciséis de diciembre de 2016.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Cuarto Circuito
Licenciado Víctor Manuel Montaña Cortés
Rúbrica.

(R.- 441700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 102/2014, se ordenó emplazar a juicio a Ramón Corona Contreras y Daniel Corona Corona, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se les hace de su conocimiento que Luz María Corona Gómez, promovió demanda de amparo contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Nueve, con residencia en esta ciudad, el cual hizo consistir en la resolución dictada en el juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. De igual forma, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 16 de noviembre de 2016.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 441869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

CIUDADANA ADELINA ANGULO CAMACHO
PRESENTE.-

--- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE USTED, QUE CON FECHA DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CON EXPEDIENTE NÚMERO 00199/2016, PROMOVIDO POR ELIAS RODRIGUEZ RIOS, EN CONTRA DE ADELINA ANGULO CAMACHO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LETRA DICE: -----

...” Tomando en consideración que de los autos se demuestra que ha sido satisfecho lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, esto es, respecto que en los presentes autos obra informe de las dependencias de las que se demuestra la no localización del citado demandado; en consecuencia a petición de la parte actora se ordena emplazar a la **C. ADELINA ANGULO CAMACHO**, por medio de **edictos**, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, concediendo a la parte demandada el término de **TREINTA DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados al siguiente día de la última publicación del edicto, para que

oponga excepciones y defensas que a su derecho correspondan, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, todo lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria en Materia Mercantil.”-----

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de septiembre del año 2016.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz.
Licenciado Sergio Enrique Peralta González.
Rúbrica.

(R.- 441600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la Ciudad de Celaya
“EDICTO”

A la tercera interesada JUANA DEL CARMEN TRIGUEROS BARAJAS.

En los autos del juicio de amparo número 549/2016-B, promovido por Osvaldo Leyva Quintino, se le ha señalado como tercera interesada y se ha ordenado mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: “*Quejoso: OSVALDO LEYVA QUINTINO, mexicano, Mayor de edad, recluido en el Cereso mil de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato...*”. “*autoridad responsable: Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato...*”. “*acto reclamado: Ejecutoria de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada dentro del toca penal 30/2016 que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución donde la Juez de Primera Instancia Penal de Yuriria, Guanajuato niega la libertad por falta de elementos para procesar, dentro del proceso 56/2016...*”; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 11 de noviembre de 2016.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.
Lic. Alejandro Mendoza Vargas.
Rúbrica.

(R.- 441879)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

---Se radicó demanda de amparo en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, promovida por Jorge Alberto Castillo Soto, bajo en número 113/2016-III, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, señalándose como tercero interesado a CRUZ MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ, ordenándose el emplazamiento de éste por edictos mediante auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, debiendo presentarse en un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en los estrados de este juzgado una copia íntegra de dicho acuerdo, y poniéndose a su disposición copia de la demanda de amparo, requiriéndolo para que se presente a este juzgado en el término antes indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo; debiendo señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no comparece en el término indicado, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en los estrados de este juzgado. Se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Ciudad Obregón, Sonora, once de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Sonora
Lic. Dulce María Martínez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 442045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito
en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

CONSTRUCCIONES DEL SUR Y/O CONSTRUCCIONES DEL SURESTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 91/2014-II, del índice de este juzgado, promovido por ESEQUIEL TORRES CORONADO, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 15 de noviembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Lic. Sandy Georgina Rueda García.
Rúbrica.

(R.- 441873)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO**

En cumplimiento al auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado por Breyman Labastida Martínez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, dentro del juicio de amparo 787/2016-vii, promovido por Socorro Tenorio García y Fernando Arzate Tenorio, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos al presente juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en la Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las diez horas con quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Marco Antonio Maya García
Rúbrica.

(R.- 442100)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
20
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: GUILLERMO DENA CONTRERAS Y GERARDO ROSENDO DENA CONTRERAS.

En los autos del juicio de Amparo número **623/2016-III y su acumulado 624/2016**, promovido por **EMPACADORA CELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SUGENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y actuario de su adscripción, en el que reclaman de dichas autoridades: "reclamo todo lo actuado en el juicio Laboral 472-2009, Dado que mi representada jamás ha sido notificada de llamamiento a juicio, ni como parte, ni como tercero interesado ni de otra forma alguna, siéndole ajena esta contienda laboral, lo cual la convierte en tercero extraño en dicho juicio ..."; se ordenó emplazar a los terceros interesados **GUILLERMO DENA CONTRERAS Y GERARDO ROSENDO DENA CONTRERAS**, a los que se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a

partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo y de la ampliación de demanda, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Cancún, Quintana Roo, a 24 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

María Teresa Rodríguez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 441601)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO**

Por medio de este conducto, se emplaza a Manuel Antonio Francisco Quintero (ofendido en la causa penal 198/2011) en su carácter de tercero interesado al juicio de amparo directo 619/2016 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Esteban Torres Cárdenas tiene el carácter de parte quejosa, el acto reclamado es la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 349/2013, derivado de la causa penal 198/2011, del Juzgado Primero de lo Penal de Manzanillo, Colima.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **619/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

“Diario Oficial de la Federación”, México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, 10 de noviembre de 2016.

Secretario de Acuerdos.

Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel

Rúbrica.

(R.- 442112)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo indirecto 1284/2015-I promovido por Antonio Montoya Ubaldo, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México y del Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ixtlahuaca, Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber a Gregorio González Álvarez, que se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, ofrezca pruebas y formule alegatos, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, se han fijado las diez horas con cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo.

Se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México; a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

Atentamente

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Georgina Isabel Lagunes Leano.

Rúbrica.

(R.- 442119)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO**

ALICIA GUADALUPE GONZÁLEZ GORDILLO, como **tercera interesada** en el juicio de amparo **1028/2016** promovido por **MARTHA LORENA MARTINEZ OROZCO**, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, mismos que se hacen consistir en: *el auto de formal prisión de veinte de julio de dos mil dieciséis dentro de la causa penal 10/2012*; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis** dictado en el mencionado juicio de amparo se ordeno emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de **treinta días** contados al día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con ocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Alberto Morales Alfaro.

Rúbrica.

(R.- 442738)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Principal 865/2015
EDICTO**

Tercero interesado

Julio Pérez Vázquez y José de Jesús Vázquez.

En el juicio de amparo 865/2015, promovido por Tomás Rafael Huerta Huerta, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Diciembre 01 de 2016.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 442758)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: ALEJANDRO IRAZABA MUÑOZ.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, catorce de noviembre de dos mil dieciséis. A: Alejandro Irazaba Muñoz. En los autos del juicio de amparo 173/2016-III promovido por Juan Baldomero Piedra Botello y/o Baldomero Piedra Botello contra el auto de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis dictado en la causa penal 46/2015 del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, en lo relativo al desechamiento de las pruebas testimoniales ofrecidas por su defensa, por extemporáneas, y el señalamiento de fecha y hora para el desahogo de diversos medios de convicción del once al quince de julio de dos mil dieciséis, para que dentro del término de treinta días, contados a partir

del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; catorce de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato,
Encargado del Despacho por Ministerio de Ley
Jorge Arturo Landaverde Landaverde
Rúbrica.

(R.- 441861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**.

TERCERA INTERESADA: Marisol Oribio Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 926/2016-IV, promovido por Vladimir Pozo Castellano, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otros; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: todo lo actuado en el expediente 169/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Proceso Oral Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Marisol Oribio Martínez**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 442805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 728/2016**.

Se notifica a:

• **Esteban Guzmán Pérez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 728/2016, promovido por **Alejandro Jiménez Alcántara**, contra la sentencia de diez de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por **la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en los tocas 196/2016/1 y 196/2016/2, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 442806)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa
EDICTO**

AL LIBRO MAYOR OFFSET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IMPRESORA MAYOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ELIZABETH RUIZ CASTILLO, en su carácter de gerente general de ambas personas morales, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 201/2014, promovido por LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, reclamando: "de la autoridad responsable el laudo dictado con fecha 30 de mayo de 2012, dentro de los autos del expediente laboral 409/4/2011, promovido por LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ en contra de AL LIBRO MAYOR OFFSET, S. A. DE C. V., Y OTROS, reclamando así mismo las consecuencias de dicho laudo."; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán, número 500, primer piso, zona centro, de Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero interesadas y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de quien legalmente las represente; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos este Órgano Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Reynosa, Tamaulipas, 04 de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito.

Erasmo Rico Cázares.

Rúbrica.

(R.- 442046)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
28**

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Amparo Indirecto 1390/2016-B-4. Quejoso: Juan Carlos Vázquez Suárez**

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1390/2016-B-4 promovido por Juan Carlos Vázquez Suárez, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 15/2012; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Filiberto Tuyub y Thalia Viadas Rojas, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo; catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 441870)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Colima, Col.
EDICTO

TERCERO INTERESADO: SILVIA PÉREZ TEJEDA

J. A. 817/2016-I-M
PRINCIPAL
SECCIÓN AMPARO
MESA I

En el juicio de amparo 817/2016-I que promueve **Miguel Valencia Cruz**, contra actos de la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de **Silvia Pérez Tejeda**, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Hágasele saber a la tercera interesada que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Colima, Colima, 10 de noviembre de 2016.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.
Lic. Víctor Hugo Velázquez Rosas
Rúbrica.

(R.- 442116)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía”
EDICTOS

JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.

(Claudio Bernard No. 60, 2°. piso, Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México)

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **HADAS JIMÉNEZ GILBERTO**, expediente **1014/2016**, secretaria “B”, En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha *veintitrés de noviembre* de dos mil dieciséis, la Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil dictó un proveído que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- Con el escrito de cuenta y copias simples que acompaña, se tiene al promovente desahogando en tiempo la prevención ordenada en proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que procede a dictar admisorio en los siguientes términos: Se tiene por presentado a **HADAS JIMÉNEZ GILBERTO** por propio derecho demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del inmueble ubicado en CALLE GOLFO DE SIDRA NÚMERO CUATRO, LOTE SIETE, MANZANA SESENTA, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, que es el mismo que se identifica y ubica en GOLFO DE SIDRA NÚMERO CUATRO, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, las prestaciones que refiere en el escrito inicial; con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. Se ordena publicar edicto por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Periódico “El Sol de México”**, para citar a las personas que puedan perjudicarse. “(...)”.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2016.
Secretario de Acuerdos “B”
Licenciado Gilberto Edmundo Ovando Camacho
Rúbrica.

(R.- 442733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa VII
Exp. 824/2016
EDICTO

"MAYARAMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo número VII.824/2016, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Francisco de Asís Sulú Chi, contra un acto del Fiscal General del Estado de Yucatán, consistente en la resolución de siete de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la autoridad responsable resolvió el recurso de revisión bajo el número de expediente 031/2016, interpuesto en contra de la determinación de no ejercicio de la acción penal de once de mayo de dos mil dieciséis, pronunciada por el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a la negociación "Mayarama", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 19 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán.

Miguel Ángel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 441444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: MARÍA EXIQUIA VÁZQUEZ SERRANO
Y SANTA ROSA OLIVA VÁZQUEZ SERRANO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo **1644/2015** promovido por **Dulce María Vásquez Serrano, en contra de actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en

avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como **terceras interesadas** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha ordenado **emplazarlas por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: **“La resolución de 24 de agosto de 2015 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad en el tomo 230/2015, de su índice, que confirmó el no ejercicio de la acción penal pronunciado en la investigación ministerial SPX/AUX/05/2013/SUB/09 el treinta de octubre de dos mil catorce, por la Agencia del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, con sede en esta ciudad”**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; veinticuatro de octubre de 2016

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Perla Isabel Morales Montero

Rúbrica.

(R.- 440952)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 498/2016, promovido por Rosa Guzmán Morales, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, donde Diana Maricela Alcántara Guzmán, le reviste el carácter de tercero interesada, se dictó el siguiente acuerdo: ----

“... Tomando en consideración que a la fecha no se ha logrado el emplazamiento de la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, a pesar de las medidas que se han decretado... y que la parte quejosa acreditó su insolvencia económica para pagar los edictos... se proceda al emplazamiento de la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, mediante edictos... deberá hacerse saber a la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán, que el juicio de amparo número 498/2016, fue promovido por Rosa Guzmán Morales, por propio derecho, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en esta ciudad, de quien reclama: “...La resolución de fecha 31 de marzo del 2016, dictada en los autos del juicio ordinario civil 1563/2015/IV, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Familiar con sede en Xalapa, Veracruz...”

(...)

Asimismo, hágase saber a la tercero interesada Diana Maricela Alcántara Guzmán que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparecen mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición de la tercero interesada copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la licenciada Zoila Flor Juárez San Martín, Secretaria quien autoriza y da fe.”
“Firmas Rúbricas.”-----

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 14 de Noviembre de 2016.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Zoila Flor Juárez San Martín.

Rúbrica.

(R.- 441866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero

Chilpancingo, Gro.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 112/2016, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ MARÍN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO Y OTRAS AUTORIDADES, LA JUEZA SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (BOULEVARD VICENTE GUERRERO NO. 125, KM. 274, FRAC. LA CORTINA, C. P. 39090,), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE OLAGUERT HERNÁNDEZ FLORES, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 112/2016-III PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ MARÍN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO; PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AMBOS RESIDENTES EN ESTA CIUDAD Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DOCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., 07 de noviembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado.

Lic. Yuvidalia Pineda Torres.

Rúbrica.

(R.- 441937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:

ESTELA LEMUS CHICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 704/2016-VII, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE CORONA AGUILAR, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, JUICIO EN EL QUE SE TUVO A USTED COMO TERCERA INTERESADA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **704/2016-VII**, promovido por **María Guadalupe Corona Aguilar**, contra actos del **Juez Décimo Quinto Civil de la Ciudad de México y Director Del Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos**, consistentes en todo lo actuado en el expediente 1083/2012, relativo al juicio ejecutivo mercantil que siguió como parte actora, **Rogelio Palafox Zermeño** en contra de los demandados, señores Estela Lemus Chico, Álvaro Abreu Lemus, en el que a la parte actora, se le adjudicó el Inmueble identificado como Lote de Terreno Número 10, de la Manzana LIV, de la Sección Cuarta Mirador, del Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, el cual ya había salido del patrimonio de los ejecutados o demandados, actos que se reclaman, a partir del embargo, inscripción del mismo, adjudicación por remate en primera almoneda, y sentencia interlocutoria que declaró fincado el remate del inmueble antes citado a favor del ejecutante, y la declaración de ejecutoriada la misma, así como la escrituración del mismo inmueble, y la firma de la escritura, por la autoridad responsable antes referida, y la posesión que se le dio al citado ejecutado del bien inmueble multicitado y todas las consecuencias derivadas del embargo y de dicho remate, así como los actos de ejecución del procedimiento de remate, como es la orden que se le dio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos de inscribir la escritura de adjudicación por remate en primera almoneda a favor del ejecutante señor **Rogelio Palafox Zermeño**. Asimismo reclamó la nulidad de la escritura número 92,640 de 5 de febrero de 2015 otorgada ante el Licenciado Pedro del Paso Regaert Notario Público número 65 de la Ciudad de México, por contener la adjudicación de un inmueble ajeno a los ejecutados; el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo, se tuvo como terceros interesados a **Rogelio Palafox Zermeño, Álvaro Abreu Lemus y Estela Lemus Chico**. Es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera Interesada **Estela Lemus Chico**, a pesar de haber requerido a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Relaciones Exteriores y Policía Federal Ministerial, información respecto a su domicilio, quienes en cumplimiento, manifestaron no contar con información al respecto, en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada **Estela Lemus Chico**, que deberá presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en acceso tres, piso uno, del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Dos firma ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jesús Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 442351)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

Mesa 15

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(03) tres de marzo de (2014) dos mil catorce**, dictado dentro de la indagatoria **A.P. 028/FEADLE/2013**, en el que se decretó aseguramiento de las siguientes:

(MUEBLES)

MANTAS

1. Una manta de lona, color blanco de cinco metros de largo por dos metros con cuarenta y dos centímetros de ancho aproximadamente, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
2. Una mantas de lona, color blanco de cuatro metros con ochenta y siete centímetros de largo por dos metros con cuarenta y cuatro centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
3. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con ochenta y nueve centímetros de largo por dos metros con cuarenta y seis centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
4. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con ochenta y siete centímetros de largo por dos metros con cuarenta y cuatro centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
5. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con noventa centímetros de largo por dos metros con noventa y seis centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
6. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con noventa y tres centímetros de largo por dos metros con cuarenta y cuatro centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
7. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con noventa y ocho centímetros de largo por dos metros con cuarenta y cinco centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
8. Una manta de lona, color blanco de cuatro metros con noventa y seis centímetros de largo por dos metros con cuarenta y cuatro centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
9. Una manta de lona, color blanco de cinco metros con nueve centímetros de largo por tres metros con diecinueve centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
10. Una manta de lona, color blanco de cinco metros con seis centímetros de largo por tres metros con diecisiete centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
11. Una manta de lona, color blanco de cinco metros de largo por tres metros con dieciséis centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras.
12. Una manta de lona, color blanco de cinco metros con ocho centímetros de largo por tres metros con diecisiete centímetros de ancho, el cual contenía un mensaje en letras de molde color negras y rojas.

Dichos bienes inmuebles son afectos a la averiguación previa **028/FEADLE/2013**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, ubicadas en Calle López número 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06050, Ciudad de México. Lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Quince, adscrito en la FEADLE.

Lic. Yarel Bonilla Navarro.

Rúbrica.

(R.- 442711)

**Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: A).- CAMIÓN UNITARIO LIGERO, MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, MODELO 3500, TIPO TANQUE, AÑO 2001, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JE-17-161 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE 3GBKC34G01M108761 Y B).- CAMIONETA, TIPO DURANGO, MARCA DODGE, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE IB4HR28Y8XF679048, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/514-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatlán de Morelos, Jalisco; a 09 de Septiembre del 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención Inmediata, en apoyo
a la Mesa de Rezago, del Sistema Inquisitivo Mixto.

Licenciado Eder Muro González.

Rúbrica.

(R.- 442694)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO EXPLORER 4 PUERTAS, TIPO MPV, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PPH-57-66 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COLOR VERDE/BEIGE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMDU32X1RUD41121, MODELO 1994, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/MICH/M-III/729-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL MTRO. ROSENDO GAONA CHÁVEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO A LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA EN MORELIA, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO-MIXTO, CON DOMICILIO EN BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, C.P. 58240, MORELIA, MICHOACÁN; CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre del año 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

en apoyo de la Agencia Primera Investigadora en Morelia del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto

Mtro. Rosendo Gaona Chávez.

Rúbrica.

(R.- 442697)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Única del Ministerio Público de la Federación
Apatzingán, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - Se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal y/o quien se crea con derecho del bien, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Subsede de Apatzingán, Michoacán de la Delegación Estatal Michoacán de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha 07 siete de Septiembre del 2015 dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **PGR/MICH/A/233/2015**, decretó el aseguramiento del mueble que se hace consistir en lo siguiente: **1.-** Un vehículo, marca Nissan tipo Estaquitas, modelo 1985, número de serie JN6ND01S6FW034005, con placas de circulación NR-43132 del Estado de Michoacán. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe al propietario, apoderado legal y/o quien se crea con derecho del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el inmueble citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Francisco I. Madero, número 75, colonia Morelos, Apatzingán, Michoacán. - -

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Apatzingán, Michoacán a 18 de Agosto del año del 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Tercera en Apatzingán, Michoacán.
Lic. Juvenal Godínez Osorio.
Rúbrica.

(R.- 442698)

Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: VEHÍCULO CAMIONETA, COLOR NEGRO, MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET TIPO SUV, MODELO TAHOE, AÑO 2007, CINCO PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 1GNFC13J37R124353, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/789/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 23 de Agosto del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata, en apoyo a la
Mesa de Rezago, del Sistema Inquisitivo Mixto.
Licenciado Eder Muro González.
Rúbrica.

(R.- 442699)

**Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: A).- VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, MODELO 3500 HD, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 3GBKC34GX1M10376, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JR-88753 DEL ESTADO DE JALISCO Y B).- VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, SUBMARCA DODGE, TIPO TORTÓN-REDILAS, AÑO 1981, COLOR AZUL, DOS PUERTAS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L1-09063, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/643/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatlán de Morelos, Jalisco; a 26 de Agosto del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata,
en apoyo a la Mesa de Rezago, del Sistema Inquisitivo Mixto.

Licenciado Eder Muro González.

Rúbrica.

(R.- 442701)

**Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:
UNA CAMIONETA CHEVROLET, TIPO PICK UP-SILVERADO-2500-LS, COLOR GRIS, MODELO 2003, SERIE 1GCEC14T03Z289727, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JT-58-757 DEL ESTADO DE JALISCO. QUE SE ENCUENTRA(N) ASEGURADO(S) DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/3969/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO. QUE SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DICHO(S) BIEN(ES) CAUSARÁ(N) ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182 A Y 182 B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatlán de Morelos, Jalisco; 08 de Septiembre de 2016
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata, de esta Ciudad,
en apoyo de la Mesa del Sistema Inquisitivo-Mixto.

Lic. Abel Regalado Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 442702)

**Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: 01 UN TANQUE DE METAL DE FORMA RECTANGULAR, SIN PINTURA, SIN MARCA, MODELO NI CUALQUIER OTRO DATO DE IDENTIFICACIÓN VISIBLE, CON DIMENSIONES APROXIMADAS 6.10 M SEIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS DE LARGO 1.85M UN METRO CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE ALTURA Y 2.20M DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS DE ANCHO, SE APRECIA EN REGULAR ESTADO GENERAL DE USO Y CONSERVACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO FED/JAL/TEPMOR/0000219/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 12 de Septiembre del 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación Tepatitlán de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Jalisco
Lic. Eder Muro González.
Rúbrica.

(R.- 442702)

**Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda Investigadora del Sistema Tradicional
Tepic, Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo del bien consistente en: **(01) VEHÍCULO de la marca FORD, modelo F150, tipo PICK UP, dos puertas, color dorado, con placas de circulación VC-38-264 particulares del estado de Sonora y número de identificación vehicular 1FTRX17W9XKB40162 corresponde a un vehículo de manufactura extranjera y año y modelo 1999.** Por este conducto se les Notifica que dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/NAY/IXT-II/540B/2015**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO DEL BIEN MUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181, 182, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, **manifieste lo que a su interés convenga; en caso negativo, causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.**

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Tepic Nayarit a 14 de septiembre de 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Segunda Investigadora del Sistema Tradicional.
Lic. Antonio Fernando Bernal Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 442708)

Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Mesa I Investigadora Tradicional en la Ciudad de Tepic, Nayarit
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de **1.- UN VEHICULO TIPO PICK-UP, COLOR VERDE DE CAMPER COLOR BLANCO, MARCA NISSAN, CON INTERIORES EN COLOR GRIS, Y ASIENTOS DE TELA COLOR GRIS, LOS CUALES SE APRECIAN EN MAL ESTADO DE USO, CON NUMERO DE SERIE 5MSSD21-005146, CON PLACAS DE CIRCULACION PA-94-794, DEL ESTADO DE NAYARIT, PUDIENDOSE OBSERVAR LA PINTURA DETERIORADA, NO CUENTA CON DEFENSA, SIN UNA LUZ TRASERA, SIN CRISTAL DE LA PUERTA DEL LADO DEL CONDUCTOR, CAMPER DETERIORADO, SIN LUCES PREVENTIVAS DELANTERAS, EN GENERAL SE OBSERVA EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION**, mismo que queda en guardia y custodia en el depósito de vehículos de "Grúas Varela", ubicado en carretera Internacional México-Nogales número 15 a un kilómetro del cruceo Acaponeta-Mazatlán, quedando a disposición de esta representación social de la federación, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/NAY/ACA/070/2009**, se decretó el **aseguramiento ministerial**, fecha veintinueve del mes de agosto del dos mil nueve, del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40,41 del Código Penal Federal y 181-A, 182B, del Código Federal de Procedimientos Penales, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo **y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.**

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección".
Tepic, Nayarit, 14 de noviembre del 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Investigadora Tradicional.
Lic. Ricardo Carranco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 442710)

Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
actuando en auxilio de la Mesa Cuarta de la Fiscalía de Averiguaciones
de la Unidad del Sistema Tradicional
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - "...Interesado (s), y propietario (s), de **29,000 videogramas, 14,500 fonogramas, 86 discos formatos Blue Ray, y 43,586 portadillas**; se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa **PGR-TLAX-4-101-2015, de 29,000 VIDEOGRAMAS, 14,500 FONOGRAMAS, 86 DISCOS FORMATOS BLUE RAY, Y 43,586 PORTADILLAS**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Cuarta Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110...".-----

Atentamente
Tlaxcala, Tlaxcala; a 26 de septiembre de 2016
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
actuando en auxilio de la Mesa Cuarta de la Fiscalía de
Averiguaciones Previas de la Unidad del Sistema Tradicional.

Lic. Giovanni Cuamatzi Cuamatzi.

Rúbrica.

(R.- 442712)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios de: Un transmisor de frecuencia con gabinete en color azul, sin marca y un cable; Un CPU, tipo torre con leyenda frontal HAMMAN con cable y cable VGA; Dos trozas de cable coaxial de un total de cinco metros aproximadamente y antena tipo circular.

Asegurados mediante cateo 343/2016, en el domicilio ubicado en Carretera San Miguel Laderas-Ahuacatitlán, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con coordenadas 18°53'37.8"N y 99°42'26.5"W,

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 1334/UEIDAPLE/LE/12/2015, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se les notifica a los PROPIETARIOS el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

- 1.- Un transmisor de frecuencia con gabinete en color azul, sin marca y un cable.
- 2.- Un CPU, tipo torre con leyenda frontal HAMMAN con cable y cable VGA.
- 3.- Dos trozas de cable coaxial de un total de cinco metros aproximadamente y antena tipo circular.

Considerados objetos y/o instrumentos del delito asegurados mediante diligencia de cateo número 343/2016, otorgado por la Jueza Sexto Federal Penal Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, practicado en el domicilio ubicado en Carretera San Miguel Laderas-Ahuacatitlán, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con coordenadas geográficas 18°53'37.8"N y 99°42'26.5"W, diligencia que fue entendida con HILDA SOTELO TRUJILLO. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa 10-UEIDAPLE.

Lic. Juvenal Briones Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 442704)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Contenedores
Mesa V-DDC
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa **849/UEIDDAPI/2014**, que se encuentra radicada en esta Mesa Instructora V-DDC, de la Dirección de Contenedores, **se notifica a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal**, que se decretó el aseguramiento de **4,989**

(cuatro mil novecientos ochenta y nueve) relojes con la denominación **BOSS HUGO BOSS**, que se encuentran al parecer en buen estado, en el interior del contenedor **MEDU8636624**, en la Aduana de Manzanillo, Colima, por resultar ser objetos del delito en materia de propiedad industrial.

Por lo que se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representantes legales que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I, del artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 235, primer piso, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc código postal 06700, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182. 182-A, 182-B, fracción II y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción VII y 35, de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del dos mil.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V-DDC

Licenciada Iran Cuautle Pimentel.

Rúbrica.

(R.- 442706)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 180/16-EPI-01-6
Actor: A.D.C. Automotive Distance Control Systems GMBH

ADVANCED RETAIL SYSTEMS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 180/16-EPI-01-6, promovido por A.D.C. AUTOMOTIVE DISTANCE CONTROL SYSTEMS GMBH, en contra de la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/1498143 de 13 de octubre de 2015, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual negó el registro de marca ARS, tramitada en el expediente 1498143; con fecha 10 de febrero de 2016 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ADVANCED RETAIL SYSTEMS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Morena, # 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 441923)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; 26 y 37 fracciones XVI, XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 fracción III, 35, 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.2 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Apartado 311.2 "DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VERIFICACION PATRIMONIAL", rubro FUNCIONES, segundo párrafo del Manual del Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de agosto de 2016, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, **notifica a ANTONIO NARVÁEZ RAMÍREZ**, lo siguiente:

Del análisis a los resultados de las investigaciones para verificar la evolución de su patrimonio que obran en el expediente **041/2016**, se advierten presuntas incongruencias en su patrimonio, identificándose en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, lo siguiente: depósitos en cuentas bancarias, adquisición de inmuebles y de vehículos cuyo origen se desconoce, por lo que se le cita a usted para que **comparezca dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a la diligencia que se llevará a cabo ante los Directores de Verificación Patrimonial A, C o D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en días y horas hábiles, en la oficina de esta Dirección General Adjunta, ubicada en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que formule las **aclaraciones pertinentes que justifiquen la legal procedencia de los depósitos en cuentas bancarias, adquisición de inmuebles y de vehículos que componen su patrimonio**.

Las presuntas incongruencias en su patrimonio, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, teniendo derecho a ser asistido de un defensor.

Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Sexto, Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras leyes.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

El Director General Adjunto de Verificación Patrimonial
Lic. Felipe Prezas Simbrón
Rúbrica.

(R.- 442310)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT.AGRS-011/2016

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 41, apartado H, en relación con el 40, párrafo segundo, numeral 9, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el artículo octavo, fracción II, inciso a), del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del servicio de administración tributaria", publicado en el diario oficial de la federación el 23 de junio de 2016, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener título de autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Infraestructura de Servicios Relacionados con Obra Pública (SISRO)

Servicios relacionados con obra pública consistentes en:

- a. Estudios en: mecánica de suelos, topografía, dictámenes y cálculos estructurales, geología, ambientales, ecológicos, de impacto urbano y ambiental, de ingeniería de tránsito, estudios de factibilidad técnico económica, y
- b. Proyectos urbanos y arquitectónicos de ingeniería básica, artístico, de diseño gráfico, estructural, de instalaciones, de infraestructura, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería, del diseño, la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

Las empresas interesadas deberán acreditar experiencia en al menos uno de los servicios antes señalados.

REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia comprobables prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2'210,150.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas el 29 de diciembre de 2014).
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las personas morales interesadas en obtener el título de autorización, deben entregar la documentación que se detalla a continuación:

a) Escrito original en papel membretado con firma autógrafa del representante legal de la persona moral solicitante dirigido al Administrador Central de Fideicomisos, en la cual el representante legal manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar lo siguiente:

- El número de convocatoria;
- El tipo de servicios de la convocatoria;
- Monto de capital social pagado;
- Dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- Clave del registro federal de contribuyentes. Cuando se trate de personas morales extranjeras deberán presentar, cédula o número de identificación fiscal o su equivalente;
- En su caso, señalar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento previsto en la presente convocatoria.
- Además el escrito presentado deberá contener expresamente lo siguiente:
 - i. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

ii. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada no obtiene ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.

iii. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que actúa el representante legal no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno al momento de presentar la solicitud del título de autorización.

iv. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que los documentos ofrecidos son auténticos y copia fiel de los originales.

v. Manifestación expresa sobre la aceptación de los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

vi. Manifestación expresa de que está de acuerdo con la publicación del resultado de su solicitud en la página electrónica del SAT.

b) Documento que acredite la personalidad del representante legal:

- Original o copia certificada y copia simple para cotejo del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- Asimismo, deberá presentar original o copia certificada y copia simple para cotejo de la identificación oficial vigente con fotografía, la cual se devolverá de forma inmediata.

c) Original o copia certificada y copia simple para cotejo del Testimonio de la escritura pública que contenga el acta constitutiva y compulsas o instrumentos notariales que contengan los principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el registro público correspondiente o su equivalente.

d) Original o copia certificada y copia simple para cotejo de estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo del último estado financiero interno generado por la interesada.

Cuando la persona moral no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo anteriormente señalado, deberá manifestarlo y presentar copia del testimonio de la escritura pública, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo del último estado financiero interno generado por la interesada.

e) Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

f) Original del currículum de la persona moral, con firma autógrafa del representante legal con el que acredite la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en la presente convocatoria, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo de contratos, convenios, pedidos o facturas en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe dicha experiencia.

En caso de que entreguen información clasificada, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial o reservada siempre que tengan el derecho de clasificarla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información.

Los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de los referidos en el inciso a) y el currículum de la persona moral al que se hace referencia en el inciso f), debidamente apostillados y traducidos al español por perito traductor autorizado.

En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá presentar además de los documentos referidos en el párrafo anterior, la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas interesadas en obtener el título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, además de los originales o copias certificadas deberán proporcionar todos los documentos precisados en el orden señalado debidamente identificados de manera individual en archivo

electrónico en formato *.PDF* en medio magnético, es responsabilidad de las personas interesadas el verificar que obren todos los documentos, así como que los mismos se encuentren completos y legibles.

La resolución en la que se determinará el otorgamiento del título de autorización o el rechazo de la solicitud, se emitirá en un plazo que no podrá exceder de los 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

El procedimiento para el otorgamiento del título de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Solicitar cita para la entrega de documentos en el correo electrónico titulos@sat.gob.mx, en el cual adicionalmente se podrán formular preguntas con el objeto de aclarar posibles dudas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Calle Sinaloa número 43, piso 8, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

2. En la entrega de documentación se realizará una revisión cuantitativa de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, observando que todos los documentos estén legibles y no contengan tachaduras ni enmendaduras.

Si de la revisión a la documentación se advirtiera que falta documentación, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación vía correo electrónico. Los efectos de la prevención serán la interrupción del plazo, reiniciándose éste a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que se conteste el requerimiento de información.

De no desahogar la prevención en el término antes citado, la solicitud será desechada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando desahogada la prevención, ésta no subsane lo requerido la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a la normatividad citada.

3. Una vez recibida la solicitud de título de autorización, se emitirá un dictamen jurídico que verificará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera, en un plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Si la evaluación jurídica no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente.

4. Emitido el dictamen jurídico favorable, se solicitará al área requirente del servicio que emita en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, la evaluación en la que dictaminará que el solicitante cumple con la experiencia técnica de al menos 5 años en la prestación de servicios similares a los requeridos.

Si la evaluación técnica emitida por el área responsable no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Una vez recibida la evaluación técnica, se resolverá la procedencia de su otorgamiento y se notificará al solicitante.

Cuando la solicitud sea rechazada o desechada, la persona moral podrá presentar nuevamente su solicitud, con el total de la documentación señalada en la convocatoria, siempre y cuando se encuentre vigente.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cuyo caso no se otorgará título de Autorización.

Para efectos de transparencia, el SAT publicará en su página de Internet el otorgamiento o rechazo del título de autorización a los particulares en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del título de autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios anteriormente descritos.

La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 1 de diciembre de 2017. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la convocatoria serán desechadas.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Alberto López Flores

Rúbrica.

(R.- 442528)